

301

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y análisis la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 71 y 72 constitucionales, y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió al análisis de la mencionada minuta, presentando a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 12 de abril de 2007 la senadora Ludivina Menchaca Castellanos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.
2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 8 de noviembre de 2007, se presentó el dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores, el cual fue aprobado por 80 votos a favor y turnado a la Cámara de Diputados.
4. Con fecha 12 de noviembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de decreto en comentario, para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la minuta en comentario, para su estudio y dictamen.

II. Descripción de la minuta

La iniciativa de la senadora Ludivina Menchaca propone que en el artículo 41 de la Ley General de Educación se considere –como parte de la educación especial– la atención de

los niños y jóvenes con capacidades sobresalientes, mediante programas específicos que les permitan desarrollar sus potencialidades pero que, al mismo tiempo, les posibiliten la plena integración con su medio.

La iniciativa se complementa con la propuesta de que la certificación de los estudios realizados por los alumnos con capacidades sobresalientes, sea otorgada por "la federación, las entidades federativas y los municipios, sus organismos descentralizados, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios", previa aplicación de los exámenes necesarios para demostrar las aptitudes e independientemente de la edad de los postulantes.

Consideraciones del Senado

En el dictamen correspondiente, la Cámara de Senadores expresó su coincidencia con la preocupación manifestada en la iniciativa, en el sentido de que la educación especial para los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes no ha sido enfocada como una prioridad educativa, lo cual resta oportunidades a los niños y jóvenes con tales características, pues no se identifica oportunamente si sus habilidades se desarrollan respecto del conocimiento en general o en materias específicas, si tienen pensamiento creativo o productivo, o bien si destacan por sus habilidades para el liderazgo, las artes visuales o la destreza física.

La colegisladora señaló también que la percepción generalizada de la población es que la educación especial es la dirigida a las personas que tienen alguna discapacidad física, mental o sensorial, cuando también se refiere a los niños y jóvenes que por sus habilidades intelectuales se encuentran por arriba del promedio general de los demás alumnos que integran el sistema educativo.

De acuerdo con la colegisladora, otro de los problemas que enfrentan los niños y jóvenes sobresalientes es la dificultad de acreditar estudios regulares por adelantado, lo cual limita su desarrollo continuo; una persona con este potencial obviamente puede desinteresarse en sus estudios si no avanza al nivel que le permiten sus cualidades y madurez emocional, y como resultado paulatinamente perderá el entusiasmo.

El Senado menciona que, hasta la fecha, la atención de esta población mediante modelos pedagógicos específicamente diseñados, se realiza por la SEP de manera experimental y se limita a 60 escuelas de 13 entidades federativas, por lo cual la colegisladora propone que, con base en la disponibilidad presupuestal asignada, se impulse un modelo educativo que recoja las experiencias locales en la atención de los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes.

Asimismo, se considera conveniente que la acreditación de los estudios realizados por niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes la efectúen las instituciones que conforman el sistema educativo nacional, de acuerdo con las facultades que cada una tiene asignadas.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados coincide con la legisladora al reconocer la importancia de brindar atención educativa pertinente, adecuada y de calidad a los niños y jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes (CAS).

Si bien es cierto que se trata de un grupo de población relativamente pequeño –para 2004 la SEP reportó 4 mil 600 alumnos atendidos en 202 unidades de educación especial ubicadas en 21 entidades–, es necesario considerar lo que estos niños y jóvenes representan potencialmente para el futuro del país. El hecho de que el Estado se responsabilice de esta tarea no debe interpretarse como contribución a la formación de élites, sino, como una ampliación del abanico de opciones para atender la diversidad de la población. En este sentido, la atención de los niños y jóvenes CAS para desarrollar su potencial máximo, significa avanzar en la igualdad de oportunidades educativas.

Hasta ahora, pese a que en la Ley General de Educación y en las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de los planteles pertenecientes al sistema educativo nacional –en las que se establecen requisitos de ingreso, criterios de acreditación y certificación, entre otras normas– se hace referencia a los alumnos con aptitudes sobresalientes, el término necesidades educativas especiales prácticamente se entiende como exclusivo de los alumnos que tienen alguna discapacidad, cuando en realidad los alumnos CAS también requieren de atención especial:

a) La primera necesidad especial que plantea la atención educativa para los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes, es que los educadores cuenten con instrumentos de diagnóstico para distinguirlos de aquellos que sólo son buenos estudiantes.

Los instrumentos para la evaluación de conocimientos que tradicionalmente se utilizan en las escuelas de nivel básico, e incluso los estandarizados como las pruebas Pisa o las de Enlace, no tienen como fin identificar alumnos con aptitudes sobresalientes, por lo que es necesario utilizar instrumentos específicos. De acuerdo con el Instituto Catalán de Sobredotación:

"Hay que distinguir entre la superdotación propiamente dicha y el talento. Se considera niños superdotados a los que tienen un CI de 130 o más: si crecen en un entorno favorable y pueden desarrollar su potencial, son niños no sólo muy inteligentes sino socialmente maduros, creativos, independientes, con dotes de liderazgo, sentido del humor, etcétera. Los niños talentosos destacan en un aspecto determinado (la música, el ajedrez, las matemáticas, la pintura...) y pueden tener o no una inteligencia superior".²

Ahora bien, aun cuando existen varios modelos explicativos de lo que significa un niño o joven CAS –que asignan mayor o menor peso a factores tales como el coeficiente intelectual– en la actualidad "existe acuerdo general en que el inteligente nace y se hace, por lo que la inteligencia tiene dos componentes, lo innato (aptitudes) y lo adquirido (adquisición de conocimientos y entrenamiento, es decir, circunstancias ambientales que acompañan al desarrollo intelectual: salud, relaciones familiares, estímulos, circunstancias sociales...). Existe también consenso en lo relativo a que todos los superdotados no son

iguales, esto es, existen diferentes grados de superdotación que exigen diferentes medidas a adoptar. Asimismo, se manifiesta la necesidad de distinguir a un alumno superdotado, brillante, genio, talentoso, precoz, creativo, etcétera, ya que su problemática es diferente".³

Si se toma en cuenta que el éxito personal, social y laboral de un niño o joven con aptitudes sobresalientes no depende exclusivamente de sus características personales, sino también de las condiciones que ofrece el contexto en el que se desarrolla, puede comprenderse la importancia de que la atención educativa que se les ofrezca sea adecuada y pertinente.

b) Así, la segunda necesidad especial de los alumnos CAS es el diseño de modelos pedagógicos específicos, que respondan a las particularidades de cada alumno y respeten su diversidad. En este sentido, esta comisión considera importante recuperar las experiencias de atención a alumnos sobresalientes desarrolladas en distintas entidades del país en los últimos años, en particular las que han sido sistematizadas mediante el proyecto *Una propuesta de intervención educativa para alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes*, de la Secretaría de Educación Pública.

c) La tercera necesidad especial que plantea la atención educativa de los alumnos es la evaluación, acreditación y certificación de los estudios que realizan en el sistema formal o en forma autodidacta. En coincidencia con la legisladora, esta comisión considera necesario que las instituciones educativas –dentro de las facultades correspondientes establecidas en la ley–, tengan la posibilidad de definir los mecanismos administrativos necesarios para que los niños y jóvenes CAS acrediten los estudios que hayan realizado, aún cuando no estén dentro de la edad reglamentaria para el nivel correspondiente o no hayan cursado los estudios en el sistema escolarizado. Esto implica la definición de criterios, mecanismos e instrumentos para la evaluación de conocimientos, habilidades y competencias relacionadas con los estudios que se pretende certificar, mismos que deben ser establecidos por la Secretaría de Educación Pública federal o, en su caso, por las instituciones de educación superior que gozan de autonomía.

Las cuestiones antes señaladas están ausentes en la legislación vigente. Los niveles operativos del sistema educativo nacional enfrentan esa situación de acuerdo con sus propias posibilidades, y es frecuente que los niños con capacidades y aptitudes sobresalientes sean identificados, atendidos y evaluados utilizando procedimientos informales desarrollados por cada profesor en lo individual.

En este sentido, estamos seguros que la modificación del artículo 41 de la Ley General de Educación tendrá un impacto positivo en el desempeño y trayectoria escolar de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, pues agilizará su tránsito en los distintos niveles del sistema educativo, respetando sus propias posibilidades. De esta manera, se estará contribuyendo al desarrollo de talentos.

Ahora bien, aún cuando el sentido de la minuta en cuestión atiende en lo general las consideraciones formuladas por esta comisión, se considera necesario realizar algunos ajustes con la finalidad de otorgarle mayor precisión.

A juicio de esta comisión, la inclusión de un tercer párrafo en el artículo 41 es procedente, aunque es necesario modificar la redacción para evitar la contradicción que implica mencionar que los alumnos "que poseen" aptitudes o capacidades sobresalientes, "serán" diagnosticados por las autoridades educativas. En otras palabras, antes de afirmar que un alumno tiene capacidades y aptitudes sobresalientes, es necesario diagnosticarlo con los instrumentos adecuados; estos instrumentos deben diseñarse de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal –en el ámbito de sus facultades– a fin de asegurar confiabilidad en el proceso.

En el mismo párrafo, esta comisión propone precisar que la autoridad educativa federal se encargue también de establecer los lineamientos para el diseño de los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios para el tránsito de los alumnos CAS por los distintos niveles del sistema, en lo que toca a las instituciones sobre las que la ley le otorga competencia: educación básica, educación normal, así como la educación media superior y la superior no autónoma. Así, las instituciones educativas no autónomas que conforman en sistema educativo nacional, incluidas las particulares de cualquier nivel educativo, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la autoridad federal.

Por otra parte, en atención a la autonomía establecida por la Constitución para algunas instituciones de educación superior, esta comisión propone incluir un cuarto párrafo en el artículo 41, en el que se señale la facultad de tales instituciones para definir los programas y procedimientos para la atención y certificación de estudios de los alumnos CAS, así como la posibilidad de establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar los criterios para el diseño de tales programas y procedimientos.

De acuerdo con las modificaciones señaladas anteriormente, el párrafo tercero del texto vigente se recorre al quinto; esta Comisión coincide en la necesidad de sustituir la expresión "esta educación", por "la educación especial", para lograr mayor claridad.

Por último, se propone precise un plazo máximo de doce meses para que la autoridad educativa federal emita los lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41.

De esta manera, se considera procedente con modificaciones la minuta analizada, en los términos siguientes

Propuesta del Senado	Propuesta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos
<p>Artículo 41. Tratándose de alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal desarrollará, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, las evaluaciones y modelos pedagógicos que respondan a sus necesidades educativas. Asimismo, las instituciones que integran el sistema educativo nacional otorgarán la certificación y acreditación de estudios a los alumnos con aptitudes sobresalientes que así lo soliciten, sin importar la edad, siempre que aprueben los exámenes de conocimientos, aptitudes o habilidades que al efecto se apliquen a los interesados. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	<p>Artículo 41. ... Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>
<p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos necesarios para la detección, atención pedagógica y certificación de estudios para los alumnos con capacidades sobresalientes en los tres niveles de la educación básica y en las modalidades de media superior y superior en el ámbito de su competencia.</p>

Con base en lo expuesto anteriormente y para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, someten a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el actual tercer párrafo del artículo 41 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto del mismo artículo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos necesarios para la detección, atención pedagógica y certificación de estudios para los alumnos con capacidades sobresalientes en los tres niveles de la educación básica y en las modalidades de media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Notas

1. *Los niños diferentes, con más capacidades y habilidades. Entrevista con Ileana Puga*, en Educar, número 29, abril-junio de 2004. Consultada el 31 de marzo de 2008 en: <http://educar.jalisco.gob.mx/>
2. Vives, Gema. *Los invisibles. Instituto Catalán de Superdotación*. Consultado el 1 de abril de 2008 en: http://www.aesac.org/superdotados/articulos/los_invisibles.htm
3. Noda R., María del Mar. *Sobredotación, test de inteligencia e igualdad de oportunidades*, en Revista Iberoamericana de Educación, OEI. Consultada el 31 de marzo de 2008 en: <http://www.rieoei.org/deloslectores/384NodaPDF>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2009.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres, Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín González Roaro, Sergio Hernández Hernández, Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez, Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, José Luis Varela Lagunas (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados fue turnada para estudio y posterior dictamen la minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

- I. En el capítulo de antecedentes se da constancia del proceso legislativo, en el trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente al contenido se exponen los motivos y el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

I. Antecedentes

Con fecha 24 de agosto de 2005, la diputada Angélica de la Peña Gómez, en nombre de la diputada Marbella Casanova Calam, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 6, 62 y 90, y adiciona el artículo 39 Bis de la Ley General de Salud, para otorgar el reconocimiento de las parteras indígenas y rurales.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados, para el análisis y el dictamen correspondientes.

En sesión celebrada con fecha 3 de abril de 2008, el dictamen de la iniciativa referida fue aprobado por el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, y fue remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos correspondientes.

Con fecha 8 de abril de 2008, en sesión plenaria de la honorable Cámara de Senadores, se dio cuenta del oficio con que se remite la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la minuta señalada fue turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, para estudio y posterior dictamen.

En sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2008 por la Cámara de Senadores fue aprobada la minuta en comento por 82 votos a favor y fue devuelta a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 6 de noviembre, en sesión celebrada por la honorable Cámara de Diputados se dio cuenta del oficio con que la Cámara de Senadores remite el expediente con la minuta en estudio, la que fue turnada a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido

La minuta en comento tiene como finalidad reconocer el trabajo de las parteras, capacitándolas para una mejor atención, coadyuvando con su labor al Sistema Nacional de Salud.

El Senado de la República coincide con el espíritu de esta Cámara, que fue origen de la minuta en estudio. Sin embargo, consideró necesario modificar la fracción IV, que establece: "Los mecanismos para la educación y el reconocimiento de la atención de las parteras indígenas", para quedar con la siguiente redacción: "Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio".

Lo anterior, señala el dictamen, en virtud, de que se considera que en la ley no deben incluirse la educación y el reconocimiento de la atención de las parteras indígenas, sino que la reforma debe contener acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil de los pueblos y de las comunidades indígenas.

III. Consideraciones

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en el artículo 4o., párrafo tercero, el derecho a la protección de la salud, y la misma Carta Magna confiere a esta soberanía la facultad de legislar en materia de salubridad general, según señala la fracción XIV del artículo 73.

2. Como señala la colegisladora, resulta evidente que hay una enorme diversidad de prácticas médicas y se observa, sobre todo en países como el nuestro, una interacción entre la medicina tradicional y la alópata.

3. La Constitución Política señala en el artículo 2o. la composición pluricultural del país, sustentada en los pueblos indígenas, los cuales conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, señala que la conciencia de su identidad indígena debe ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

4. La Carta Magna dispone que la federación, los estados y los municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

5. Por esos motivos, la colegisladora comparte el espíritu de la minuta en estudio. Sin embargo, propone una modificación del texto aprobado por esta soberanía, y plantea la siguiente redacción:

Artículo 64. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento de la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

6. Lo anterior, señalan, tiene sustento, toda vez que –consideran– en la ley no deben incluirse la educación y el reconocimiento de la atención de las parteras indígenas, sino que la reforma sólo debe referirse a acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil de los pueblos y de las comunidades indígenas.

7. En coincidencia con la percepción de la colegisladora, consideramos que la redacción propuesta es más adecuada y garantiza una mejor atención a quienes requieren los servicios de salud de parteras indígenas quienes, con la reforma, contarán con mejor preparación, lo cual sólo se reflejará en una eficaz atención materno-infantil.

Por lo expuesto, y para los efectos de lo que establece el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Salud sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento de la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implantación de las acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales a que se refiere el presente decreto estará sujeta a los recursos que al efecto autorice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Salud

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).

303

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADOS EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS EL QUINTO Y EL SEXTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ÚLTIMOS DOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue turnada para estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

De conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 21 de enero de 2009, los senadores Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

2. En esa fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente acordó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2009 por la Cámara de Senadores, la Mesa Directiva amplió el turno para quedar como sigue: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 17 de febrero de 2009 se sometió a valoración del Pleno el dictamen correspondiente, que fue aprobado y remitido en calidad de minuta, en esa fecha, a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 19 de febrero del presente, la Mesa Directiva dio cuenta con la minuta y determinó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de fecha 11 de marzo se sometió a consideración de los integrantes el dictamen recaído a la minuta en estudio, el cual fue aprobado por la unanimidad de los presentes.

II. Contenido de la minuta

El objeto de la minuta en dictamen señala que ésta tiene relación con la reforma del artículo 18 constitucional por la que se estableció un sistema de justicia para adolescentes, la cual en su momento se discutió y aprobó tanto por la esta Cámara como por la de Senadores y, una vez consultadas las legislaturas de los estados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Dicha reforma constitucional buscó redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal. Con ese decreto se instauró la justicia penal para adolescentes en la Carta Magna, estableciendo el derecho a un sistema de justicia especializado, y respetuoso de sus derechos y de las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal, en cumplimiento de los compromisos internacionales de México en el ámbito de los derechos humanos.

Sin embargo, y pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se incluyó en el régimen transitorio la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que, una vez implantada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal. Esta omisión es justamente la que da origen a la presente propuesta de adición de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el cual se aprobó la instauración de un sistema de justicia para adolescentes en la Constitución.

En los artículos transitorios del decreto referido no fueron considerados algunos de los elementos necesarios para armonizar dos sistemas, con lo que se genera una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

En virtud de lo anterior, se considera de gran importancia determinar en el régimen transitorio el periodo en el cual debe expedirse la legislación secundaria en el ámbito federal; y, por otro lado, lograr la implantación del sistema integral en todos los sistemas locales, en beneficio de los menores ya procesados, sin que ésta provoque que se dejen de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

La reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes se deriva del compromiso que México ha asumido a través de diversos instrumentos internacionales, entre los cuales deben mencionarse la Declaración Universal de los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La citada reforma constitucional de 2005 tuvo como ejes y objetivos principales los que se enuncian a continuación:

- El establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes aplicable a las personas a que se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, estableciendo un catálogo de sanciones en un entorno de derechos.
- La pretensión de que los menores de entre 12 y 18 años a que se atribuya la realización de alguna conducta prevista como delito en la ley reciban el mismo trato legal en todo el país.
- La observancia de la garantía del debido proceso legal, visualizando al adolescente como sujeto pleno de derechos.
- La privación de libertad como sanción excepcional.
- La implantación de órganos especializados en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes.
- El empleo de medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como opciones a la privación de la libertad.
- La reintegración social y familiar del adolescente.

En consecuencia, la legisladora propone la adición de un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y la incorporación de un tercero al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

Artículos Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear las leyes, las instituciones y los órganos que se requieran para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes en materia federal.

Tercero. Los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se tramitarán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se enviarán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Puntos Constitucionales recoge la preocupación que dio origen a la minuta de la Cámara de Senadores, pues la reforma que en su momento dio origen a la constitucionalización de la justicia para adolescentes en el país puede ver en riesgo sus propósitos, al dejar incompleto el esquema de justicia, pues efectivamente en el dictamen respectivo no se tomó en cuenta la temporalidad de su implantación en el ámbito federal.

Por eso consideramos correcta la adición de los artículos transitorios que propone la minuta. Por esa razón consideramos aprobar la minuta en dictamen en los términos propuestos por la colegisladora.

Compartimos el espíritu que anima la minuta en estudio, por lo que se refiere a la efectiva implantación de la reforma constitucional de 2005 por la que se adoptó un nuevo modelo a fin de crear un sistema integral de justicia para adolescentes, que implica crear una legislación especial, la formación de instituciones y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para personas a partir de los 12 años cumplidos y hasta 18 años.

La aplicación del decreto mencionado genera, a cargo de la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, la obligación de llevar a cabo diversos cambios para consolidar la implantación del referido sistema, desde la expedición de los instrumentos legislativos que desarrollen los principios y lineamientos establecidos en la Constitución hasta la creación de la infraestructura correspondiente que permita a los órganos, a las autoridades y a las instituciones operar adecuadamente.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del dictamen se subraya que el objetivo principal de la reforma constitucional de 2005 fue establecer en la Carta Magna un nuevo sistema que no solamente respetara y protegiera los derechos fundamentales de los menores y adolescentes que cometieran una conducta tipificada como delito sino que, también, respondiera a los graves problemas en materia de seguridad pública que enfrenta el país.

Esta comisión comparte la intención de la colegisladora de subsanar la omisión de los artículos transitorios del decreto de la reforma constitucional de 2005, toda vez que no fue previsto plazo alguno para que entraran en operación las reglas del sistema en el ámbito

federal. Lo anterior se hace indispensable al haber sido ya instaurada la reforma a escala local y, en consecuencia, se hace evidente la necesidad de establecer leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Se comparte el propósito de la minuta de mérito en el sentido de establecer ciertas reglas a fin de permitir la adecuada implantación del sistema integral de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en el local, sin que ello provoque que durante el tiempo en que se lleven a cabo todas las acciones y se establezcan los órganos y las instituciones para implantar dicha reforma, se dejen de sancionar conductas por aspectos formales.

Por ello se estima procedente adicionar un artículo tercero transitorio al decreto del 12 de diciembre de 2005 para establecer, por un lado, que los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos especializados en justicia para adolescentes deben ser tramitados conforme a la legislación con que se iniciaron; y, por otro lado, prever que los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema deben ser enviados a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de ellos hasta su conclusión.

Por las razones expuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la propuesta en estudio es necesaria, y somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implanten las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2009.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN", AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Vigésimo Séptimo al Código Penal Federal, se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se adicionan tres párrafos al artículo 116 del Código Federal Procedimientos Penales.

Esta Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 22 de abril de 2008, el diputado Jesús de León Tello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Penal Federal.

Segundo. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión en fecha 13 de agosto de 2008, los diputados Ruth Zavaleta Salgado, Alliet Bautista Bravo, Joaquín de los Santos Molina y Victorio Montalvo Rojas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Penal Federal, en materia de protección de las y los periodistas.

Tercero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 27 de noviembre de 2008, los diputados miembros de la Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, el Presidente de la Mesa Directiva y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Título Vigésimo Séptimo y los artículos 430 del Código Penal Federal, el 116 del Código Federal de Procedimientos Penales y el 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto. La Mesa Directiva, en esas mismas fechas, mediante oficios números DGPL 60-II-5-1669, CP2R2A.-2030 y D.G.P.L. 60-II-1-1960, respectivamente, acordó se turnaran a la Comisión de Justicia.

Contenido de las iniciativas

A. Iniciativa presentada por el diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Expone el autor que la libertad de expresión es una condición fundamental para la democracia. Sin libertad de prensa no hay democracia. La libertad de expresarse en una sociedad, así como la posibilidad de recibir información de interés público, es un presupuesto indispensable para hacer una sociedad más libre, abierta y justa.

Por ello, señala que la protección a la vida y de la integridad física de los comunicadores sociales debe ser una prioridad. Todo asesinato o desaparición de cualquier persona es altamente reprochable, por supuesto, pero existen casos en donde, además de vulnerar el bien jurídico de la vida, se afecta también otros bienes jurídicos de los que dependen la cohesión de una sociedad democrática, pues apunta que, cuando se asesina o se desaparece a un periodista para callar su actividad profesional se vulnera el derecho de todos a conocer la información que no se debe ocultar y que, por tanto, es parte del derecho a conocer y a difundir las noticias que permita deliberar los asuntos públicos de nuestra comunidad.

El iniciante manifiesta que, México después de Irak, es el segundo lugar del mundo más peligroso para la actividad del periodista, según la asociación Reporteros sin Fronteras con sede en París y que en los últimos años, se ha comenzado a vivir en México una vulneración grave de los derechos de las personas ante la desaparición de algunos periodistas, lo que obliga a legislar de manera especial para reconocer una protección prevalente en estos casos. Pues manifiesta que el asesinato, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta a los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores coartan severamente la libertad de expresión y de prensa y para ello propone una serie de medidas legislativas para asegurar la libre prensa.

Continua manifestando que, Amnistía Internacional ha declarado que los gobiernos están obligados a proteger los derechos humanos, en especial los que tienen que ver con la libertad de opinión, y poner fin al hostigamiento, tortura y homicidio de periodistas. Apunta que los periodistas se convierten a menudo en víctimas de los mismos actos de intimidación y hostigamiento que denuncian, en especial cuando sacan a la luz actos de la delincuencia organizada. Indicando que los que se dedican al periodismo de investigación corren con frecuencia un gran riesgo y ponen también en peligro a sus familias si descubren casos de corrupción y violación de derechos humanos.

Por lo anterior señala que, es de interés público que la ley reconozca los derechos de los profesionales de los medios de comunicación, a fin de proteger su vida e integridad física cuando realicen su importante y legítimo trabajo. Si los periodistas sufren hostigamiento e

intimidación, los gobiernos deben realizar investigaciones exhaustivas sobre todos los casos que se denuncien, poner a disposición judicial a los responsables, garantizar la protección de los profesionales de los medios de comunicación y de sus familias y hacer respetar el derecho de las víctimas y sus parientes a una reparación adecuada. Manifestando que no hay sociedad libre sin periodistas libres, por ello, la ley penal debe establecer una figura típica como delito grave para tutelar de manera relevante el derecho a la información de la sociedad.

Concluye el autor manifestando que su propuesta implica: 1. Tipificar como delito calificado el homicidio o la desaparición de periodistas, con motivo del ejercicio de su actividad periodística. 2. Establecer dicho delito como grave para evitar que los probables responsables tengan derecho a la libertad bajo caución y otros beneficios o sustitutivos procesales, así como permitir que a los responsables del crimen se les pueda detener en casos urgentes, sin necesidad de una orden de aprehensión. 3. Por la experiencia que se cuenta, las procuradurías de las entidades federativas no investigan ni sancionan correctamente las conductas típicas por lo que consideramos que este tipo de delitos, por el bien jurídico tutelado, deberá ser competencia de la Federación, para una mejor persecución y administración de justicia.

B. Iniciativa presentada por los diputados Ruth Zavaleta Salgado, Alliet Bautista Bravo, Joaquín de los Santos Molina y Victorio Montalvo Rojas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Exponen los autores que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que del año 2000 al año 2007, 37 periodistas han sido asesinados, por su parte, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, de la Procuraduría General de la República, ha informado que del mes de febrero del año 2006 al mismo mes del año 2008 se habían cometido 219 delitos contra periodistas, incluidos asesinatos, extorsiones y amenazas. Que el informe 2007 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denunció que por segundo año consecutivo México es el país en donde se concentró la mayor cantidad de asesinatos durante estos 12 meses, pues se registraron 6 asesinatos y 3 desapariciones.

Continúan señalando que el informe anual que presentó el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés) de 2007, registra que 13 periodistas han muerto en cumplimiento de su labor informativa y otros 14 murieron en circunstancias poco claras en los últimos 15 años. Que el informe anual de 2008 de Reporteros sin Fronteras reconoce que la libertad de expresión ha progresado jurídicamente con la despenalización de los delitos de prensa a nivel federal, en los hechos; sin embargo, denuncia que el país se mantiene como el sitio más peligroso del continente para periodistas.

Manifestando los diputados iniciantes que, los informes coinciden en señalar que las autoridades mexicanas volvieron a fracasar en la persecución de los autores de actos de violencia contra periodistas, dejando a los reporteros vulnerables ante los ataques y a los medios obligados a recurrir a la autocensura y que se debe de reconocer que no sólo se enfrenta una espiral de violencia en contra de periodistas, comunicadores, comunicadoras y

medios de comunicación, sino a un sistema de administración y procuración de justicia inoperante ante la gravedad de estos hechos.

Señalan que la problemática es complicada, pues se ha registrado que los casos de agresiones a periodistas, comunicadores, comunicadoras y medios de comunicación ocurren con mayor frecuencia en las entidades federativas y que además se agravan, pues como ha señalado la Secretaría de Gobernación, los asesinatos y las agresiones ocurren en zonas con fuerte presencia del narcotráfico y el crimen organizado.

Por ello, expresan que se han realizado diversas propuestas para la federalización de delitos contra periodistas, entre ellas la elaborada por Libertad de Información-México, AC (LIMAC)", y el proyecto de iniciativa del senador Carlos Sotelo, presentado el 13 de marzo de 2008, así como los trabajos de diversas organizaciones de la sociedad civil, de organismos públicos de derechos humanos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Apuntan que, quienes han analizado por qué los mecanismos especiales creados para atender dicha problemática no han resultado eficientes, y el motivo es porque no se ha garantizado que las autoridades realicen investigaciones imparciales, serias y diligentes que resulten en el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los autores materiales e intelectuales, su captura, su enjuiciamiento y su sanción efectiva, así como garantizar la seguridad de los testigos y familiares de las víctimas. Tampoco se han detenido las agresiones en contra de periodistas, comunicadores, comunicadoras y medios de comunicación.

Y que especialmente en el caso de México, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recuerda que el Estado no sólo debe investigar y sancionar, sino además adoptar todas las medidas necesarias para prevenir que hechos como los registrados en 2007 se repitan, emprendiendo acciones para evitar la violencia en contra de periodistas, comunicadores y comunicadoras. Asimismo, recuerda a los Estados que también pueden ser responsables internacionalmente por la falta de una investigación efectiva de los asesinatos perpetrados por el crimen organizado.

En términos de lo anterior, los autores señalan que es necesario analizar el marco jurídico existente, el cual debe garantizar que las agresiones y los homicidios contra periodistas, comunicadores, comunicadoras y medios de comunicación no queden impunes.

Respecto de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas, de la Procuraduría General de la República, señalan que diversas organizaciones internacionales y nacionales de protección a periodistas, comunicadores y comunicadoras han señalado que esta Fiscalía no tiene los alcances necesarios, pues su estructura legal le permite sólo proceder en el ámbito federal, y la mayoría de las denuncias corresponden al ámbito local; aunado a ello está impedida de conocer de asuntos en los que se presume la participación del crimen organizado, y que de acuerdo con el comunicado de Article 19 – Sección México– del 6 de marzo de 2008, señala, con información aportada por la Fiscalía Especial para Delitos Cometidos Contra Periodistas, que de los 54 casos directamente radicados en esa oficina se logró la conclusión de 32, sin embargo, analizan que la

conclusión de los casos fue en detrimento de los derechos de las víctimas y sus familiares, pues la solución no necesariamente prevé el acceso a la justicia a través del castigo de los responsables, sino más bien el finiquito de un trámite administrativo.

Aclarando que el informe señala, que de 32 casos sólo 1 mereció la consignación, 3 de ellos el no ejercicio de la acción penal, 11 fueron archivados debido a falta de elementos, 11 más por no ser competencia del fuero federal y 6 fueron elevados a averiguación previa habiendo iniciado como acta circunstanciada, mientras que 22 casos continúan en trámite, por lo que advierten que dichas cifras dejan al descubierto dos factores que prefiguran la gravedad de la situación. Por un lado, el crecimiento exponencial de la violencia en contra de las periodistas y los periodistas, y por el otro que el mandato de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas es sumamente limitado, lo que no le permite responder de manera adecuada la situación que estamos enfrentando.

Ahora bien, respecto de la atención de delitos cometidos en contra de periodistas, señalan los autores de la iniciativa en estudio, que el Acuerdo número A/136/05 del Procurador General de la República, tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar los delegados estatales de la institución, para la atención de delitos cometidos contra periodistas, y la medida para fortalecer la coordinación y supervisión de las investigaciones para la atención de delitos cometidos contra periodistas, que son o lleguen a ser de la competencia de la Procuraduría General de la República. Señalando, además algunas de las características del citado acuerdo.

Señalan que posteriormente, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país, y dada la gravedad de las agresiones en contra de periodistas y medios de comunicación, la Procuraduría General de la República realizó el Acuerdo número A/031/06, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República y que el objetivo de esta Fiscalía es coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con las diversas Procuradurías Generales de Justicia de los estados en la investigación de los delitos cometidos en contra de periodistas, al ejercer la facultad de atracción en aquellos que tengan conexidad con algún ilícito penal del fuero federal, así como apoyar y reforzar los diversos programas de atención a víctimas del delito. De lo anterior se puede desprender que al realizar el acuerdo de creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas ya existían los lineamientos que limitarían el mandato de acción, y que dicho mecanismo no estaba creado para responder a la problemática que aquejaba a periodistas, comunicadores, comunicadoras y medios de comunicación.

Y añaden señalando, que una condición para que el Ministerio Público de la Federación conozca de delitos contra periodistas es que se debe cumplir el supuesto de que se actualice en el sujeto pasivo del delito la calidad de periodista; que la competencia de la Procuraduría General para conocer de los casos. Por ello, una gran limitante en el marco de trabajo es la definición de "periodista" utilizada.

En ese sentido, los iniciantes señalan dos definiciones amplias del concepto periodista que pueden contribuir a los debates y que prevén las actividades que se realizan alrededor de la libertad de expresión y el acceso a la información. La Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano define *periodistas* en la fracción XII, del artículo 5, como la Persona física, profesionista o no, que con independencia de la naturaleza de la relación contractual que mantenga con la agencia, materialmente cumple la función de comunicar u opinar ante la sociedad, a través de la búsqueda, recepción y divulgación de informaciones, noticias y documentos de interés público y social, por cualquier medio de comunicación, en formato literario, grafico, electrónico, audiovisual o multimedia., por su parte, la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Distrito Federal define en su artículo segundo, fracción I, que periodista es toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión e información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.

Concluyendo que, las definiciones desarrollan un concepto de periodista que cuenta con un marco amplio que incluye y protege a todas las personas que hacen del ejercicio de la libertad de expresión su actividad principal, incluyendo todos los supuestos que existen hoy en día en dicha actividad.

En términos de lo anterior, los autores manifiestan que es posible identificar que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas se enfrenta a tres problemas:

- I. Cuando se presume delincuencia organizada se va directamente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada. Los casos de agresiones en contra de periodistas en los que se presume delincuencia organizada no pueden ser materia de la fiscalía ni de las Procuradurías estatales.
- II. Como la agresión en contra de periodistas es delito del fuero común, la Procuraduría estatal se encarga de realizar la investigación y la fiscalía tiene competencia únicamente en los supuestos que se establecen en el artículo 5o. del acuerdo de creación.
- III. La definición de periodista utilizada en el acuerdo número A/136/05 no permite incluir supuestos de agresiones a comunicadores, por ejemplo que trabajan en radios comunitarias.

Aclaran los iniciantes que es necesario resaltar que no se busca retirar la competencia de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada para investigar cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pero que es necesario que en los casos de agresiones en contra de periodistas, en los que esté involucrada la delincuencia organizada, la Fiscalía deba estar incluida en el proceso y cuente con la información necesaria para dar seguimiento puntual al caso para coadyuvar y garantizar la protección a periodistas, comunicadores, comunicadoras y medios de comunicación.

Por lo que hace a la federalización de los delitos cometidos en contra de periodistas, señalan que la intención es que las autoridades federales sean las únicas que tengan competencia para conocer e investigar dichos casos y que de acuerdo con las iniciativas presentadas por el senador Carlos Sotelo y por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, es en razón de que los delitos cometidos en contra de periodistas ocurren en las entidades federativas y los probables responsables en muchas de los casos conviven con las víctimas en el mismo radio de acción; y que en muchos casos los agentes del Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales de los gobiernos locales –aun cuando actúan con imparcialidad– que investigan y sancionan tales conductas no proporcionan a los ofendidos confianza suficiente.

Concluye la exposición de motivos de la iniciativa en estudio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la convención. Y que esta Corte ha sido enfática al señalar que la defensa de la libertad de expresión, no es sólo reafirmar el derecho de los periodistas a informar en libertad y sin temor a represalias, sino el derecho de la población a acceder sin censuras a la información, pues la libertad de expresión es la piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática y es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada.

C. Iniciativa presentada por los diputados miembros de la Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, el Presidente de la Mesa Directiva y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Exponen los autores que durante los últimos años diversas voces se han expresado sobre la necesidad de fortalecer el ejercicio de la actividad periodística, por medio de una protección efectiva en contra de los ataques que, por medios cada vez más violentos, se perpetran en contra de las y los trabajadores de la comunicación y que de estos ataques han dado cuenta no sólo las organizaciones gremiales y los organismos públicos de protección de los derechos humanos, sino las propias autoridades federales, por medio de la Fiscalía para la Atención de los Delitos Cometidos en Contra de los Periodistas de la Procuraduría General de la República.

Como medio de protección en contra de estos ataques, se ha subrayado la necesidad de utilizar el medio coactivo de mayor entidad que posee el Estado, que es el derecho penal, y de manera particular se alude a que deben ser las autoridades federales las que se encarguen de perseguir y sancionar los delitos que se comentan contra de quien ejerza la libertad de expresión.

Señalan que en torno al tema, se llevaron a cabo tres foros en agosto de 2007, febrero y septiembre de 2008, en ellos participaron organizaciones sociales, académicos, trabajadores

de los medios, analistas, comunicadores y propietarios de medios, en los que se manifestó que

El objetivo de poner en común las opiniones en torno a la federalización de delitos contra periodistas, se manifestó la inquietud existente ante la impunidad reinante en el país respecto a los delitos cometidos en contra de los trabajadores inmersos en el proceso de la comunicación.

Catedráticos y especialistas opinaron que la impunidad representa el peligro más evidente para el libre ejercicio del periodismo. "En nuestro país prevalece un clima de riesgo para la actividad informativa por eso el gobierno y los poderosos tratan de obstaculizar su labor y silenciarlos. Las condiciones de inseguridad para la prensa es un tema pendiente del Estado mexicano". En este tenor, conminaron a hacer un esfuerzo para la redacción de una iniciativa común entre los partidos políticos y las organizaciones civiles presentes.

Igualmente señalan que, en otras mesas de trabajo se habló de la justificación de la federalización de los delitos contra periodistas, la eficacia de las procuradurías federales y estatales y el análisis de las diversas iniciativas en torno al tema, presentadas en el Congreso, y que también fueron tratadas las implicaciones jurídicas para esta federalización, los límites y alcances de la Procuraduría General de la República en materia de investigación de delitos cometidos contra periodistas y la reforma del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el análisis de la importancia de calificar como graves los delitos cometidos en contra de periodistas.

Añaden que en el desarrollo de dichos foros, se expresó que los ataques contra periodistas no sólo atentan contra el individuo afectado sino contra otros derechos de la sociedad; "son un intento para negar todo el acceso público a cierta información". Destacó también que en la redacción de la iniciativa de la federalización se debía ser cautelosos con las disposiciones que daban la impresión de tratar a la prensa de manera distinta, cuando en realidad con la iniciativa lo que se procura es la libertad de expresión y opinión –esto incluye no ser molestado a causa de opiniones, investigar, recibir información y emitirlas por cualquier medio de expresión–, derechos ya reconocidos en la Constitución.

Hubo manifestaciones a favor de una iniciativa que proteja la libertad de prensa que no es un privilegio de los periodistas, sino un atributo de la sociedad. Se comentó que "sin libertad de prensa no puede haber una sociedad informada, que es realmente un soberano de la democracia. Nosotros buscamos atributos para la sociedad en general, y eso define realmente los delitos en contra la libertad de prensa y expresión". Finalmente, expresan que se discutió la necesidad de establecer una definición del término periodista, en tanto que serían, los actores más afectados.

Asientan que ante la Comisión iniciante la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y la Fiscalía Especial de Atención a Delitos Cometidos Contra Periodistas de la Procuraduría General de la República, presentaron, en marzo de 2008, un proyecto de iniciativa para federalizar los delitos

cometidos en contra de los periodistas, con base en una adición al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Señalan que, cabe recordar que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2000 señala, en su principio 9, que: "El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.". Por lo que existen justificaciones para crear un tipo penal que tutele o proteja el quehacer de los informadores y que sean las autoridades federales las encargadas de perseguir este tipo de ilícitos.

Igualmente aclaran los autores de la iniciativa, que el derecho penal no protege personas en lo particular, sino bienes jurídicos, en virtud de que la ley es general, abstracta e impersonal. Ello es muy claro en los títulos del Libro Segundo del Código Penal Federal, que clasifican los delitos precisamente por el bien jurídico que protegen; por ejemplo, delitos contra la vida, delitos contra la salud, delitos contra el patrimonio, etcétera.

Añaden que, el concepto de periodista puede ser tan amplio o restringido como se desee, por lo que aun si pretendiese proteger a los "periodistas", habría dificultadas para obtener una definición exhaustiva. Y que si bien son las trabajadoras y los trabajadores de los medios quienes preponderantemente hacen uso de la libertad de expresión, no son ellos los únicos que pudieran ejercerla, por lo que plantear la protección jurídico penal exclusivamente para un grupo, podría ser discriminatorio y excluyente, de ahí el retomar la función que cumplen estos sujetos y otros que no tienen la misma categoría.

Como conclusión de lo anterior, resaltan la necesidad de otorgar una protección directa al bien jurídico de la libertad de expresión, y no restringir la protección de ese derecho para un grupo de sujetos; en resumen, se debe proteger el objeto y no el sujeto; conforme al artículo 13 constitucional que prohíbe ser juzgado por "leyes privativas".

Por otra parte, señalan que en cuanto a la redacción y contenido del tipo penal, debe ser lo más sencillo posible, pero que a la vez otorgue la más amplia protección jurídico-penal al bien jurídico libertad de expresión, por lo que a fin de obtener un concepto amplificador de la libertad de expresión, parten de la definición implícita que deriva de diversos instrumentos internacionales que han sido suscritos por México, acorde al artículo 133 constitucional, y se encuentran vigentes, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, instrumento que reafirma el contenido del artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Concluyendo que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la resolución 104

adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constitucionales nacionales vinculantes.

Finalmente, señalan que la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia exponemos las siguientes:

Consideraciones

En razón de su contenido, las iniciativas enunciadas en el capítulo de antecedentes, serán dictaminadas de manera conjunta, por coincidir en cuanto a su contenido y justificación.

Primera. Después de haber analizado los argumentos vertidos en las iniciativas que nos ocupan, esta Comisión coincide plenamente con lo expresado por los legisladores, toda vez que, efectivamente la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución A/RES/2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. México ratificó el tratado el 23 de marzo de 1981, dispone en sus artículos 2° y 19, lo siguiente:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José, de fecha 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México el 25 de marzo de 1981, mismo que señala en la parte conducente lo siguiente:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Otro instrumento internacional, es la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que es resultado de un amplio debate con diversas organizaciones de la sociedad civil, por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó esta Declaración durante su 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000. Dicha declaración, constituye un documento fundamental para la interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece lo siguiente:

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- 3.** Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
- 4.** El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
- 5.** La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
- 6.** Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.
- 7.** Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.
- 8.** Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
- 9.** El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.
- 10.** Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

De todo lo anterior, se advierte que la libertad de expresión, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, se traduce en la libertad de buscar, indagar, investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Segunda. Este derecho, ha sido ejercido por diversas personas a través de los años, convirtiéndose en una profesión, en un oficio y, hasta en una forma de vida. Las personas que se dedican a ejercer su libertad de expresión como profesionales, lo hacen con la finalidad de informar a la sociedad los acontecimientos de toda índole de la vida cotidiana, naciendo con ello el periodismo.

La criminalidad en nuestro país ha aumentado considerablemente en los últimos años, fundamentalmente producto de las actividades del crimen organizado, por lo que también los periodistas han sido sujetos de ataques con motivo del ejercicio de su función, fundamentalmente, cuando informan las actividades de la delincuencia organizada.

Por lo anterior, resulta trascendental que la actividad de los periodistas esté respaldada en cuerpos normativos que permitan el libre ejercicio de su actividad, toda vez que, no hay que olvidar que los ataques a la libertad de expresión de los periodistas no sólo atentan contra esos individuos, sino contra derechos de la sociedad, como un intento de negar el acceso

público a cierta información, es decir, se vulnera nuestro derecho de ser una sociedad informada.

Al respecto, no hay que omitir lo que señala la citada Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en la Declaración 9, que dispone que "**El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.**"

En ese sentido corresponde al Estado, cuidar que no se conculque el derecho de la libertad de expresión.

Tercera. Se plantea un tipo acotado para tipificar sólo las agresiones en contra de la actividad periodística y no la libertad de expresión en general, pues esto último traería como consecuencia la obligación del Ministerio Público de integrar averiguaciones previas por delitos que no necesariamente entrañen ataques contra la función periodística, saturando a las autoridades federales con asuntos que desvíen su atención de lo que evidentemente constituye la preocupación de todos: las agresiones a periodistas.

Respecto de la tipificación de las conductas que vulneren el derecho de la libertad de expresión de los periodistas, esta dictaminadora, advierte que el tipo debe ser protector, no sólo de la actividad de los periodistas, sino también, de los medios de comunicación, ya que a través de éstos se hace efectiva la función de informar, en ese sentido y dado lo acotado que resulta el concepto de "periodista", y que incluso a nivel internacional no existe una definición aceptada, se incluye un concepto de "actividad periodística", a fin de que el ámbito de protección sea más amplio, contemplando a todos lo que intervienen en el proceso de la actividad periodística, desde la búsqueda de información hasta la distribución de ésta.

Lo anterior, toda vez que hay personas que, sin tener la calidad específica de periodista, sufren de agresiones (como los fotógrafos o camarógrafos). Incluso se prevé en la definición, que la actividad periodística pueda realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio.

El tipo penal propuesto reglamenta las conductas delictivas que impidan, interfieran, limiten o atenten en contra de la actividad periodística.

Es importante precisar que el señalamiento "*a quien cometa un hecho ilícito previsto en las leyes penales, con el propósito de*", no entraña acreditar el delito previo con una sentencia definitiva, sino sólo que existió un hecho ilícito previo para impedir, interferir, limitar o atentar la actividad periodística. Hay criterios jurisprudenciales que han sostenido que tratándose de delitos accesorios (como el que se propone), para su configuración basta que se constate la ilicitud del hecho con el que se vincula la conducta, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, el criterio jurisprudencial siguiente: No. Registro: 183.084, tesis aislada, materia penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Octubre de 2003, Tesis: II. 2o. P.100 P, Página: 991, que señala:

DELITOS ACCESORIOS. PARA SU CONFIGURACIÓN BASTA QUE SE CONSTATE LA ILICITUD DEL ACTUAR DIVERSO CON EL QUE SE VINCULA LA CONDUCTA, SIN QUE SEA NECESARIA DECLARATORIA JUDICIAL PREVIA. La clasificación de los delitos puede corresponder a factores o puntos de vista diversos así; la autonomía suele definirse como atributo de aquellos delitos que pueden surgir o existir sin depender de algún otro comportamiento previo o condicionante, a diferencia de los llamados accesorios que sí requieren de tal presupuesto. **Sin embargo, ello no significa que en tratándose de delitos accesorios tenga que mediar una declaratoria judicial previa para que éstos puedan configurarse, pues basta que se constate la ilicitud respecto del actuar diverso con el que se vincula la conducta constitutiva del delito que requiera de esa relación, para que éste pueda estimarse configurado.** Así, por ejemplo, en el delito de encubrimiento (ejemplificante de los delitos accesorios) respecto de un homicidio, basta la constatación de la ilícita privación de la vida (no amparada por causas de justificación), para que surja la posibilidad de acreditar y reprochar una posible conducta de encubrimiento de ese homicidio, con independencia de que llegue a dictarse o no una sentencia de condena en contra del autor material de la privación de la vida.

Ahora bien, se contempla una agravante, en caso que el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, aumentándose la pena hasta en una mitad más.

Se puntualiza que la pena prevista para el delito en contra de la actividad periodística, es independiente de la que corresponda por otro u otros delitos.

Cuarta. En relación a la propuesta de federalizar el delito cometido en agravio de los periodistas y de los medios de comunicación, la Comisión de Justicia advierte que la intención obedece a la necesidad de coordinar a las autoridades encargadas en la investigación del delito y establecer criterios uniformes de política criminal, para combatir estas conductas, sin embargo, se considera que el esquema propuesto no conseguiría el propósito de la misma, por las siguientes consideraciones.

La Constitución no faculta al Congreso de la Unión para legislar de manera exclusiva sobre esa materia; es decir, se trata de una facultad de los estados, de acuerdo al artículo 124 constitucional. Por ello, la sola modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no es suficiente para federalizar el delito, de modo que para que sea de exclusiva competencia de las autoridades federales, la Constitución lo debería disponer expresamente.

Al reformar sólo el citado artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se generaría un estado de incertidumbre jurídica que, paradójicamente, traería

como consecuencia confusión y desconcierto entre los jueces, lo que podría acarrear dificultades en el proceso, que podrían traducirse en impunidad, pues por un lado, los jueces federales estarían facultados para conocer de tal delito, mientras que un juez local también tendría competencia. Es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante jurisprudencia que entre las leyes federales y las leyes locales, no existe ninguna jerarquía normativa.

Igualmente no debe pasar inadvertido que al recaer en la Federación exclusivamente la responsabilidad de perseguir este tipo de delitos, se anularía la posibilidad de que las autoridades locales participaran en su investigación, salvo actuaciones específicas, reduciendo con ello la capacidad de respuesta de las instituciones públicas.

Por tanto, se estaría a las disposiciones procesales contenidas en las leyes procesales para el caso de atracción de competencias, por ejemplo en caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

Al respecto, no hay que olvidar que existen disposiciones que protegen a nivel federal, la función de los periodistas, tal como el Acuerdo número A/118/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir tanto los agentes del Ministerio Público de la Federación como los policías federales investigadores, respecto de las condiciones que habrán de satisfacerse como medidas de protección a la reserva de las fuentes de información de los periodistas cuando sean requeridos en calidad de testigos dentro de la integración de una averiguación previa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de diciembre de 2003, el Acuerdo número A/136/05 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos generales que deberán observar los delegados estatales de la institución, para la atención de delitos cometidos contra periodistas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de julio de 2005, así como el Acuerdo A/031/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de febrero de 2006.

En estas disposiciones se establecen directrices y lineamientos generales para la atención de delitos cometidos en contra de periodistas, por ejemplo la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas, creada por Acuerdo A/031/06 del Procurador General de la República, que dispone en su artículo Quinto, lo siguiente:

QUINTO. Para que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas se avoque al conocimiento de los hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en contra de periodistas, deberán concurrir los siguientes supuestos:

I. Que se actualice, en el sujeto pasivo del delito, la calidad de periodista;

II. Que el delito de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa o con motivo de cualquiera de éstos;

III. Que dicho ilícito sea de competencia federal o local, debiendo acreditarse previamente la conexidad de este último con aquél, y

IV. Que el delito de que se trate sea sancionado por el Código Penal Federal con pena privativa de la libertad

En términos de las consideraciones anteriores, tampoco sería procedente la reforma al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, con la propuesta que realiza la Comisión de Justicia se justificaría la existencia de la fiscalía especializada de la Procuraduría General de la República, pues el delito que motivó su creación ya estaría contemplado en la legislación penal federal, igualmente se ampliaría la competencia de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas de la Procuraduría General de la República, toda vez que conocerán de estos delitos siempre y cuando se den los supuestos a que hace referencia el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o las reglas de competencia establecidas en las legislaciones penales federales, como es el caso del concurso de delitos a que hace referencia el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quinta. Respecto de la iniciativa del diputado Jesús de León Tello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar diversas disposiciones del Código Penal Federal, la intención se encuentra recogida con el tipo propuesto en el presente dictamen, toda vez que se señala que las sanciones previstas en el delito cometido en contra de la actividad periodística se impondrán con independencia de las que le corresponda por otro u otros delitos.

Sexta. Por último y en relación a la modificación del Código Federal de Procedimientos Penales, esta dictaminadora advierte que las reglas que se pretenden modificar, por un lado, se refieren a la competencia exclusiva del Ministerio Público de la Federación respecto del delito en estudio, por lo que no sería procedente de conformidad con la antes expuesto, y otro, las relativas a que el Ministerio Público deberá abrir y agotar una línea de investigación y que las autoridades locales coadyuvarán en la investigación sin menoscabo de la competencia federal, son reglas que ya existen en las disposiciones penales procesales vigentes, por lo que de igual forma no es procedente la reforma propuesta.

Finalmente, debe decirse que en este dictamen se recogen las propuestas de las iniciativas materia de análisis, y se perfeccionan a fin de crear disposiciones jurídicas sólidas que permitan una actuación más eficaz por parte de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un Título Vigésimo Séptimo al Código Penal Federal, denominado "De los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión"

Artículo Único. Se adiciona un Título Vigésimo Séptimo, al Libro Segundo del Código Penal Federal, denominado "De los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión ejercida mediante la actividad periodística", para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

De los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión ejercida mediante la actividad periodística

Artículo 430. A quien cometa un hecho ilícito previsto en las leyes penales, con el propósito de impedir, interferir, limitar o atentar contra la actividad periodística, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días multa.

Se aumentará hasta en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de la que corresponda por la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 431. Para efectos de este Título, se entenderá por actividad periodística el ejercicio de buscar, recolectar, fotografiar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, imprimir, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la distribución de éstas. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las sentencias emitidas y los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto no serán afectados. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes expedidas con anterioridad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

Por la Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Luis

Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, Jesús Ricardo Morales Manzo, Mario Eduardo Moreno Álvarez, Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

QUE REFORMA EL INCISO B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios, diputados Héctor Larios Córdova, del PAN; Javier González Garza, del PRD; Emilio Gamboa Patrón, del PRI; Alejandro Chanona Burguete, de Convergencia; Gloria Lavara Mejía, del PVEM; Ricardo Cantú Garza, del PT; Silvia Luna Rodríguez, de Nueva Alianza; y Aída Marina Arvizu Rivas, del PSD, en ejercicio de la facultad que les confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

1. El 19 de julio de 1823 fue aprobado el decreto relativo a las primeras inscripciones en letras de oro en el Palacio Legislativo, denominado Declaración de Honor de los Primeros Héroes Libertadores de la Nación, ordenando la inscripción de sus nombres con letras de oro en el Salón de Cortes, al consumarse la Independencia Nacional.
2. Con ese precedente se inició la práctica, reiterada hasta nuestros días, de aprobar, mediante decreto, la inscripción en letras de oro en los muros del salón de plenos de la Cámara de Diputados el nombre de próceres, instituciones, momentos o apogemas históricos para conmemorar y rendir tributo a personajes, eventos y logros memorables de nuestra historia nacional, sin que exista regulación específica y detallada al respecto.
3. Las iniciativas de decreto para promover las inscripciones relativas fueron fundamentadas en la fracción II del artículo 71 constitucional, que establece la facultad de los legisladores federales de presentar iniciativas de ley o decreto.

En todos los casos, el decreto se tramitó como resolución de orden interno, de aprobación exclusiva de la Cámara de Diputados, por lo que debe entenderse que fue aprobada en los términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al trámite, el dictamen sobre inscripción de letras de oro ha sido procesado en la práctica parlamentaria a través de distintas comisiones ordinarias: Por ejemplo, en 1950, el decreto para la inscripción del nombre "Cuauhtémoc" fue dictaminado por la Comisión de Gobernación; en 1962, ésta dictaminó favorablemente la iniciativa para inscribir en letras de oro los "Heroicos Defensores de Cuautla 1812"; en 1987, correspondió a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la elaboración del dictamen de la inscripción en letras de oro del nombre del prócer campechano Pedro Sáenz de Baranda, y a partir de 1992, con motivo de la inscripción en letras de oro del nombre de Ignacio Manuel Altamirano, se mantiene la práctica parlamentaria de que sea la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la que dictamine al respecto.

4. Desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de mayo de 1979, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sancionó la existencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias encargada de resolver sobre iniciativas relativas al régimen político, así como opinar e impulsar estudios que versaran sobre disposiciones normativas, régimen y prácticas parlamentarias.

A partir de 1994, mediante reformas legales, se suprimió el término inicial de la denominación de la comisión antes citada, quedando como Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, provocando un vacío que subsiste en la Cámara de Diputados en cuanto a la existencia de una comisión que vea lo relativo a los asuntos de régimen interno.

Esta situación subsistió.

Mediante reforma a la misma Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2006, se restauró a la comisión multicitada su nomenclatura previa de Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y explicitar su atribución de dictaminar, entre otras, los decretos en materia de régimen interno y las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados. No obstante que en la exposición de motivos de la iniciativa que promovió la reforma citada se señalaba la conveniencia de que la comisión de referencia tuviera facultades de dictaminar específicamente en materia de inscripción de letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto que se propuso y finalmente fue aprobado, se limitó a dictaminar "en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados". Consecuentemente, subsistió la ausencia de reglamentación en materia de inscripción de letras de oro, no obstante que en la práctica se han venido realizando hace más de 180 años.

5. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 33, numeral 1, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad encargada de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos de la Cámara.

En su seno, los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran esta Cámara de Diputados acordaron la elaboración y presentación de esta iniciativa de decreto, ejerciendo cada uno de ellos las facultades que les otorga la fracción II del artículo 71 constitucional.

II. Consideraciones

Del análisis de los antecedentes anteriores, los coordinadores de los grupos parlamentarios, en lo particular y como integrantes de la Junta de Coordinación Política, determinaron la conveniencia de presentar e impulsar una iniciativa de reforma del inciso b) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, orientados por lo siguiente:

A) Resolver una insuficiencia legislativa que ha subsistido por más de 180 años.

B) Confirmar que corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la atribución de dictaminar, además de las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, las "inscripciones con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara, de acuerdo con el reglamento correspondiente".

En el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto de reforma legal se prevé que se otorgue un plazo de 30 días a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados para presentar al pleno de este órgano legislativo un proyecto de reglamento que establece los requisitos y el procedimiento a que deberá sujetarse el trámite y aprobación de una iniciativa con proyecto de decreto de inscripción de letras de oro en el Muro de Honor.

C) En la preparación de esta iniciativa, sus autores tomaron conocimiento de que en la actualidad existen 75 inscripciones en el Muro de Honor, además de observar una tendencia cada vez mayor por parte de los legisladores para presentar propuestas de inscripciones, diversificándose los motivos, propósitos y orientaciones ideológicas.

Ante la evidencia de la limitación material de los espacios disponibles, se adoptó el acuerdo de proponer a esta soberanía que sólo se apruebe un decreto de inscripción con letras de oro en el Muro de Honor, cada tres años, en correspondencia con cada legislatura.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. ...

2. ...

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, las inscripciones en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara, de acuerdo con el Reglamento que al efecto se expida, en la inteligencia de que sólo se realizará una inscripción cada tres años, aprobada por la legislatura correspondiente, así como resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de gobierno previstos en este ordenamiento; y

c) ...

3. a 5. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados presentará al Pleno de ésta, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación de este decreto, un proyecto de reglamento que establezca los requisitos y el procedimiento a que deberá sujetarse el trámite y aprobación de una iniciativa con proyecto de decreto de inscripción de letras de oro en el Muro de Honor en la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2009.

Diputado Javier González Garza (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica p.a.)
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica p.a. del diputado Diego Cobo Terrazas)
Coordinadora del Grupo Parlamentario del PVEM

Diputado Ricardo Cantú Garza
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Diputada Silvia Luna Rodríguez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica)
Coordinadora del Grupo Parlamentario del PSD

306

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE DEPÓSITO LEGAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Depósito Legal.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 71 y 72 constitucionales, y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió al análisis de la mencionada iniciativa, presentando a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

I. Con fecha de 19 de febrero de 2009, los diputados Sergio Sandoval Paredes, Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Constantino Acosta Dávila, Odilón Romero Gutiérrez, Miguel Ángel Solares Chávez, Ariel Castillo Nájera, Francisco Javier Murillo Flores, Concepción Ojeda Hernández, Arnoldo Ochoa González, Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, Tomás José Luis Varela Lagunas, Sergio Hernández Hernández, José Rosas Aispuro Torres, Daniel Amador Gaxiola, Jesús Vicente Flores Morfín, Benjamín Ernesto González Roaro, Sagrario María del Rosario Ortiz Montoso, Raymundo Cárdenas Hernández de diversos Grupos Parlamentarios de la LX Legislatura, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal.

II. Con fecha de 3 de marzo de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le dictó turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su análisis y dictaminación.

II. Descripción de la Iniciativa

Los diputados iniciantes mencionan la importancia de los materiales bibliográficos, documentales, audiovisuales y electrónicos producidos en México, en virtud de que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, y como tal representan "testimonio de los valores y la labor de generaciones pasadas".

Consideran que a fin de asegurar la custodia, preservación y disposición para la consulta de dichos materiales es necesaria la cooperación de toda persona o institución que publique

una obra en el país; así como la participación de instituciones nacionales que funcionen como centros de recopilación, clasificación y preservación, que cuenten con mecanismos como el Depósito Legal, ya que al generar información sobre el estado bibliográfico de un país, se convierte en una fuente importante para comparar los niveles de publicación.

La exposición de motivos relata una breve historia a cerca del Depósito Legal, refiriéndose a sus inicios en México en 1711 y a algunos de los nueve ordenamientos que lo han regulado desde la Colonia, hasta el Decreto del 23 de julio de 1991, mismo que lleva por título "Decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión".

Los iniciantes hacen referencia a los países en que actualmente existen disposiciones referentes al depósito legal, ya sea que figuren como una ley específica o como parte de otra ley.

Al respecto, reconocen el valor e interés social que persiguen la Ley General de Bibliotecas y la Ley Federal del Derecho de Autor, así como su contribución al establecimiento de bases y directrices propias de su ámbito, sin embargo, observan que el objetivo que persiguen no guarda el espíritu de una normatividad que proteja al Depósito Legal y que abarque todos los tipos de material publicado, sea cual fuere el medio de transmisión.

Por otra parte, comentan los desafíos que significa para las bibliotecas depositarias el encargarse de la adquisición y preservación de las publicaciones del país a fin de que todos puedan consultarlas, es por esto que consideran que el Depósito Legal les asistirá en cumplimiento de sus funciones, al tiempo que éstas afirman su importancia como centros de preservación y difusión de un sector importante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los diputados que presentan la iniciativa, consideran que su propuesta de Ley beneficiaría directamente a la Biblioteca Nacional de México, al enriquecer sus diagnósticos estadísticos sobre la producción editorial; y a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, ya que "redundará en un mejor trabajo de los legisladores, al contar con mayor información para elaborar iniciativas, dictámenes y debates".

La exposición de motivos menciona brevemente los inconvenientes que se advierten en el decreto que actualmente regula el Depósito Legal, tales como que:

- a) "El decreto no menciona específicamente materiales que se producen en México, además, no observa el avance tecnológico ni responde a las necesidades actuales del Depósito Legal".
- b) No existe un intercambio eficiente de información entre las bibliotecas, lo que trae como resultado que algunos editores estén registrados sólo en una, y sólo depositan sus materiales en ésta.

c) Existen problemas de autoridad facultada en lo que respecta a la Biblioteca de la Cámara de Diputados, pues ésta, como órgano de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, no puede ser la autoridad que ejecute directamente una ley que expidió el Poder Legislativo Federal.

d) El envío mensual de una relación de obras registradas por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, no garantiza que toda obra registrada se entregue; puesto que no todas las obras que se registran se publican.

En otro orden de ideas, los iniciantes reconocen que su propuesta se inspira en la Iniciativa presentada en septiembre de 2002 por el diputado Juan Alcocer Flores, cuyo proceso legislativo quedó inconcluso, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 72 constitucional.

En virtud de la preocupación de "dar el adecuado valor a la figura del Depósito Legal mediante un marco normativo que procure un carácter obligatorio, asegure la recolección y preservación de la herencia nacional de publicaciones", los iniciantes hacen llegar una iniciativa que contiene como principales propuestas:

a) Modificar algunos de los procedimientos de difusión o retransmisión de los materiales.

b) Coordinar la entrega de materiales y ampliar la esfera de los depositantes, procurando abarcar a la gran mayoría de autores que publiquen en México.

c) La creación de nuevos métodos para poner los materiales a disposición del público y,

d) La actualización respecto de los avances tecnológicos en materia de sistemas de almacenamiento y transmisión de información.

III. Consideraciones de la Comisión

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados coincidimos con la preocupación que manifiestan los diputados iniciantes, en el sentido de que es necesario establecer mecanismos que, de forma eficaz, permitan el acceso a los materiales bibliográficos, audiovisuales y electrónicos producidos en México.

Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la iniciativa de los legisladores, considera que la entrada en vigor de la Ley del Depósito Legal tendría un impacto positivo para el enriquecimiento cultural del país, y estamos seguros de que su contenido será determinante para la formación de los acervos de las bibliotecas depositarias; ejemplo de esto es la hemerografía de la Biblioteca Nacional, la cual se incrementaría en un noventa por ciento mediante el Depósito Legal.

Consideramos que es en virtud de lo anterior que las instituciones a las que se ha encomendado la importante misión de recabar, formar y preservar el acervo nacional, deben contar con un procedimiento eficiente para poder cumplir y hacer cumplir esta obligación; para así garantizar que sin salvedad alguna toda publicación sea depositada y puesta al servicio de la nación.

Los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la Ley del Depósito Legal no sólo aportaría beneficios a las Bibliotecas Depositarias por el constante incremento en sus acervos, sino que contribuiría al prestigio de los diversos depositantes al incluir sus obras en la Bibliografía Nacional, obteniendo para ellos y su labor, un mayor reconocimiento a lo largo y ancho de la República Mexicana, así como en el extranjero; lo que a su vez puede redundar en el alza de sus actividades empresariales o bien de su difusión.

En otro orden de ideas, creemos que lo más relevante de esta ley es que los ciudadanos pueden tener acceso a las mejores y más recientes publicaciones, ya sea en la Biblioteca Nacional o en la Biblioteca del Congreso de la Unión.

Por otra parte, respecto de la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Ley de Depósito Legal contribuiría a que el trabajo legislativo sea más adecuado y eficiente; los legisladores y sus equipos de análisis tendrán más elementos intelectuales para desarrollar iniciativas de ley, y las Comisiones Ordinarias contarán con más recursos para llevar a cabo su tarea de dictamen legislativo establecida en la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar también, que no sólo se trata de una iniciativa favorable para el enriquecimiento cultural del país, de interés social y que traerá beneficios precisos, sino que la misma está inspirada en una Iniciativa presentada en la LVIII Legislatura, que como bien lo mencionan los iniciantes, fue necesario adecuar a fin de crear un marco jurídico más preciso, que hoy en día puede ser aplicado.

Con base en las consideraciones anteriores, y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto enviada por los diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal

Artículo Único. Se expide la Ley de Depósito Legal.

Ley de Depósito Legal

Capítulo

I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la obligación del depósito, registro y preservación del patrimonio editorial de la nación, así como promover su acceso y difusión a través de la prestación de servicios bibliotecarios y de información especializada.

II. Consolidar el control bibliográfico nacional a través de la elaboración y publicación de la bibliografía nacional y de las estadísticas de las ediciones nacionales.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Bibliotecas Depositarias: La Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

II. Editor: Persona o entidad pública o privada que produce o edita publicaciones de toda índole reproducidas por cualquier medio o mecanismo para su distribución, préstamo o venta.

III. Depositante: Editor o persona obligada a depositar ejemplares de sus publicaciones a las Bibliotecas Depositarias.

IV. Depósito Legal: Obligación de entregar a las Bibliotecas Depositarias ejemplares de las publicaciones de toda índole reproducidas por cualquier medio y mecanismo de distribución, préstamo o venta, que se editen en el territorio nacional.

V. Publicación: Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cultural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta, el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida en soportes impresos o electrónicos resultantes de cualquier procedimiento técnico de producción o que esté disponible al público mediante sistemas de transmisión de información digital o cualquier otro medio tecnológico.

VI. Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión: La estructura sistémica integrada por las bibliotecas de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

Capítulo II

Del Depósito Legal

Artículo 3. Las publicaciones que estarán sujetas al depósito legal, enunciativa y no limitativamente, son:

I. Libros, tanto de su primera edición como de las siguientes ediciones en sus diferentes presentaciones, siempre que éstas contengan modificaciones respecto de la primera, exceptuándose, en consecuencia, las simples reimpressiones;

II. Publicaciones periódicas y seriadas: diarios oficiales, periódicos, revistas, boletines, anuarios y cualquier otra análoga;

III. Mapas o planos cartográficos, guías, que contengan especificaciones, señalizaciones o relieves que signifiquen interés para uso legislativo, jurídico, académico, técnico, de investigación o de interés cultural;

IV. Partituras impresas completas, folletos y otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico;

V. Publicaciones de los Poderes de los tres niveles de gobierno y sus equivalentes en el Distrito Federal, y los estados de la República;

VI. Microformatos: micropelículas, microfichas;

VII. Audio, videocasetes, DVD's o cualquier otro tipo de audiograma o videograma realizadas por cualquier procedimiento o sistema empleado en la actualidad o en el futuro;

VIII. Material iconográfico publicado: carteles, tarjetas postales, grabados, fotografías, diapositivas destinadas a la venta, o cualquier otro análogo;

IX. Disquetes, cintas Dat, DVD's, discos compactos o cintas magnéticas, que contengan información cultural, científica o técnica y/o dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o cualquier otro soporte presente y futuro que registre estos tipos de información, que se edite o grabe con cualquier sistema o modalidad destinado a la venta o que simplemente se publique, y

X. Las publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos que se hagan públicos por medio de sistemas de transmisión de información a distancia, cuando el origen de la transmisión sea el territorio nacional.

Artículo 4. Se cumple con el Depósito Legal con la entrega del número requerido de ejemplares de las publicaciones que se editen en todo el país, para integrarlos a las colecciones de las Bibliotecas Depositarias, en los términos señalados en esta Ley.

Capítulo De los Depositantes

III

Artículo 5. Están obligados a contribuir a la integración del patrimonio bibliohemerográfico y documental de la Nación:

I. Los editores y productores nacionales y extranjeros que editen y produzcan dentro del territorio nacional, materiales bibliográficos, documentales, fonográficos, fotográficos, videográficos, audiovisuales, electrónicos y digitales;

II. Las organizaciones no gubernamentales;

III. Los Poderes de la Unión;

IV. Los Congresos de los Estados, la Asamblea del Distrito Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;

V. Los órganos autónomos constitucionales, las universidades públicas y privadas, así como los Centros de Investigación y las demás instituciones de educación superior;

VI. Asociaciones y colegios profesionales, cámaras, sindicatos, y

VII. Cualquier otra persona moral o física que edite o produzca una o más publicaciones previstas en esta Ley.

Capítulo IV

Del Número de Ejemplares

Artículo 6. Los Depositantes entregarán los siguientes materiales para cada una de las Bibliotecas Depositarias, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley:

Dos ejemplares de cada una de las publicaciones que se editen en México. Cuando se trate de coediciones el responsable del depósito será el del primer ISBN o ISSN que aparezca.

Tratándose de libros, solamente estarán obligados sus editores a entregar dos ejemplares de la primer edición y de las nuevas ediciones que contengan modificaciones.

En el caso de las publicaciones generadas sólo de manera digital y a las cuales se accede a través de medios como Internet, el depósito se hará previa solicitud de las Bibliotecas Depositarias y mediante la suscripción de un convenio con los responsables de dichas publicaciones.

Los productores y editores de las publicaciones indicadas en el artículo 3, en su fracción X de este ordenamiento, deberán garantizar a las Bibliotecas Depositarias el libre acceso a título gratuito.

No son objeto del Depósito Legal las reimpresiones de una determinada obra.

Capítulo V

De las Bibliotecas Depositarias

Artículo 7. La Biblioteca Nacional de México deberá:

I. Recibir los materiales a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley;

II. Expedir constancias y conservar copia que acrediten la recepción del material de que se trate;

III. Custodiar, preservar y mantener en buen estado físico los materiales que constituyan su acervo patrimonial;

IV. Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de sus materiales, la prestación de sus servicios bibliotecarios y de consulta pública;

V. Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos, y

VI. Elaborar y publicar la Bibliografía Nacional.

Artículo 8. La Biblioteca del H. Congreso de la Unión deberá:

I. Recibir los materiales a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley;

II. Expedir constancias y conservar copia que acrediten la recepción del material de que se trate;

III. Custodiar, preservar y mantener en buen estado físico los materiales que constituyan su acervo;

IV. Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de sus materiales, la prestación de sus servicios bibliotecarios y de consulta, especialmente a los legisladores por medio del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión y al público en general por medio de la Biblioteca del H. Congreso de la Unión;

V. Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos, y

VI. La Biblioteca del H. Congreso de la Unión especificará a través de el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de cada año a los depositantes señalados en el capítulo III de esta Ley; los materiales objeto de depósito legal que no serán susceptibles de recibirse.

Artículo 9. Las Bibliotecas Depositarias podrán celebrar con instituciones afines, los convenios que coadyuven a realizar los objetivos, materia de la presente Ley.

Capítulo Del Procedimiento

VI

Artículo 10. Los materiales citados en el artículo 3 se entregarán a las Bibliotecas Depositarias dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas tan pronto sean puestas en circulación, una vez efectuado el depósito los depositantes recibirán la constancia correspondiente.

Artículo 11. La constancia que expidan las Bibliotecas Depositarias deberá contener los datos básicos que permitan la identificación del o los depositantes y de los materiales recibidos, a saber:

I. Nombre o razón social del depositante;

II. Domicilio y datos de localización;

III. Información descriptiva de la obra: Autor, Título, Subtítulo, Edición, Lugar de Publicación, Editorial, Fecha de Publicación, Formato, ISBN o ISSN, y

IV. Fecha de depósito.

Artículo 12. En el caso de que los depositantes no entreguen los materiales en los términos de los artículos 3, 4 y 10 de la presente Ley, las Bibliotecas Depositarias solicitarán a los responsables el cumplimiento de su obligación en un plazo de diez días naturales siguientes a la recepción de la petición.

En caso de que dicho término no se cumpla con la referida obligación, las Bibliotecas Depositarias lo comunicarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que esta dependencia aplique las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Para los efectos del artículo 8, fracción IV de esta Ley, la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión elaborará los lineamientos para la debida distribución de las obras en depósito legal y su integración definitiva a las colecciones de las bibliotecas de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados o de la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

Los criterios de selección y distribución de los materiales de Depósito Legal, se harán del conocimiento de las mesas directivas de ambas cámaras en el mes de febrero de cada año para su ejecución correspondiente.

Capítulo De las Sanciones

VII

Artículo 14. Los depositantes que no cumplan con la obligación consignada en esta Ley, se harán acreedores a una multa de hasta a cinco veces el precio de venta al público de los materiales no entregados.

Para las obras de distribución gratuita la multa será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la dependencia federal facultada para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley.

La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

Capítulo

VIII

De la Verificación del Cumplimiento

Artículo 15. Las Bibliotecas Depositarias realizarán trimestralmente una relación de las obras que hayan sido objeto de Depósito Legal y de toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de la obligación prevista en esta Ley.

En caso de detectar alguna anomalía las Bibliotecas Depositarias tomarán las medidas conducentes a que haya lugar, siempre en observancia de lo estipulado en esta Ley.

En el supuesto de incumplimiento atribuible a algún servidor público se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, aprobado el 8 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio del mismo año, así como todas las demás disposiciones, que se opongan a esta ley.

Tercero. El Poder Legislativo reglamentará esta ley en el ámbito de sus facultades.

Cuarto. El Ejecutivo federal reglamentará esta ley en lo todo relativo a la misma y especialmente en cuanto a la ejecución de las multas a las que se refiere.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2009.

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelan (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica).

307

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión le fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., fracción XIX; 59, 100, fracción VI; 104, párrafo segundo, fracción I; 112, fracción III; 167, 168, fracciones I, II y V; 173, 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 175, 177, 178, 180 y 300; así como la denominación del Título Noveno de la Ley General de Salud; y el artículo 12, en sus fracciones I, incisos a, b y e, y XII, de la Ley de Asistencia Social; suscrita por el Diputado Gerardo Buganza Salmerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso de la Unión.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numerales 1o. y 3o., 45, numeral 6o., y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de los miembros de esta honorable asamblea el presente dictamen, que se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada, desarrolla su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo del turno para el dictamen de la iniciativa, así como de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo "Contenido" se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio. Asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo "Consideraciones", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 30 de abril de 2008 fue presentada iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., fracción XIX; 59, 100, fracción VI; 104, párrafo segundo, fracción I; 112, fracción III; 167, 168, fracciones I, II y V; 173, 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 175, 177, 178, 180 y

300; así como la denominación del Título Noveno de la Ley General de Salud; así como el artículo 12, en sus fracciones I, incisos a, b y e, y XII, de la Ley de Asistencia Social; suscrita por el diputado Gerardo Buganza Salmerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictaminación.

2. En sesión de Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 9 de enero de 2008, el senador Guillermo Tamborrel Suárez presentó, en nombre propio y de otros senadores, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 3o.; la fracción III del artículo 6o.; los artículos 46 y 59; la fracción VI del artículo 100; el primer párrafo y la fracción I del artículo 104; la fracción III del artículo 112, el artículo 167; las fracciones I, II y V del artículo 168; el primer párrafo del artículo 171; los artículos 173, 174, 175, 177, 178 y 180; la fracción I del artículo 254; el artículo 300, la fracción I del artículo 326; el último párrafo del artículo 332; el segundo párrafo del artículo 465; y el artículo 467, todos de la Ley General de Salud, que tiene como objeto principal sustituir a lo largo del articulado de la Ley General de Salud el término "invalidez" por el de "discapacidad".

Habiéndose turnado la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, fue objeto de dictamen positivo por parte de dichas comisiones unidas. Enviada la minuta a la Cámara de Diputados, fue aprobada en sus términos mediante dictamen emitido por esta Comisión de Salud y remitida a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados el tres de diciembre de dos mil ocho para su votación en el Pleno de este organismo legislativo.

II. Contenido

La iniciativa que se pone a consideración, tiene por objeto actualizar la terminología de dos ordenamientos de mucha importancia, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, a fin de cambiar el término "invalidez" por el de "discapacidad".

Aduce el proponente que la terminología empleada actualmente es obtenida de lo que establecen otros ordenamientos como la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Al adoptar dicho término en la Ley General de Salud y en la Ley de Asistencia Social, a decir del diputado proponente, "...la intención del legislador fue referirse a la invalidez, no como un término del ámbito laboral, sino como una insuficiencia somática, psicológica y social que tiene como consecuencia la limitación en la incapacidad de una persona para realizar por sí misma diversas actividades..."

En este tenor, la iniciativa en estudio establece que la propuesta de reforma a la Ley General de Salud y a la Ley de Asistencia Social es acorde con lo que se establece en cuerpos normativos tales como la Ley General de las Personas con Discapacidad, la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo primero utiliza el término "discapacidad" en el contexto mencionado.

Es entonces con el objeto de armonizar el lenguaje legislativo, que la iniciativa propone reformar los artículos 3o., fracción XIX; 59, 100, fracción VI; 104, párrafo segundo, fracción I; 112, fracción III; 167, 168, fracciones I, II y V; 173, 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 175, 177, 178, 180 y 300; así como la denominación del Título Noveno de la Ley General de Salud; así como el artículo 12 en sus fracciones I, incisos a, b y e, y XII, de la Ley de Asistencia Social.

III. Consideraciones

En la iniciativa que nos ocupa, la sustitución de los términos "invalidez" e "inválidos", por los de "discapacidad" y "personas con discapacidad", respectivamente, está relacionado directamente con las obligaciones y compromisos adquiridos por nuestro país en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.²

Ahora bien, es el principio de la supremacía constitucional el que establece la sujeción de toda norma del orden jurídico mexicano al ámbito de validez establecido por la Constitución. Dicho principio fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P.LXXVII/99, estableciendo que los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.

Asimismo, la tesis I.4o.A.440 estableció un criterio de aplicación de tratados internacionales que amplían los derechos humanos, señalando que "...cuando los tratados internacionales reglamentan y amplían los derechos fundamentales tutelados por la Carta Magna, deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen, máxime cuando otras leyes también federales, los complementan".

En este sentido, se considera necesaria la armonización de las leyes federales con los instrumentos internacionales mencionados, con lo que se estaría dando orden y coherencia a nuestro orden jurídico.

Por otra parte, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que señala en su artículo 1o., tercer párrafo, la proscripción de toda discriminación por discapacidad. Esta inserción no careció de debate, pues el término original de "capacidades diferentes" fue sustituido por el de "discapacidad", esto porque diversas entidades como la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras, consideraron que "capacidades diferentes" era incorrecto, ya que todos tenemos en cierta forma capacidades diferentes.

En concordancia con la Constitución, la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, concuerdan con el término empleado por el texto constitucional. Las excepciones a este respecto son la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, las cuales siguen empleando términos que, amén de ser incorrectos, son discriminatorios e inconsistentes con la Constitución.

Por todo lo anterior, los integrantes de esta comisión creemos que tanto el concepto como las menciones alusivas a las personas con discapacidad deben ser expresados en un mismo sentido y significado, siguiendo la preeminencia constitucional en que descansa nuestro sistema jurídico.

Sin embargo, es de aclarar que, según lo establecido en el antecedente marcado con el numeral 2 de este dictamen, ya hubo otro pronunciamiento por parte de esta comisión en el tema, mismo que se encuentra plasmado en el dictamen mencionado en dicho antecedente. Debido a esto, y a fin de no duplicar la labor legislativa, lo cual únicamente generaría confusión en el caso de que ambos dictámenes sean aprobados por el Pleno de esta Cámara de Diputados, en el decreto de este dictamen se elimina el artículo primero del decreto de la iniciativa, aprobando en sus términos el artículo segundo, que aborda únicamente la reforma a la Ley de Asistencia Social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura ponen a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 12, fracciones I, incisos a), b) y e), y XII de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de **discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo **y personas con discapacidad** sin recursos;

c) y d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores **y personas con discapacidad** sin recursos;

f) a i) ...

II. a XI. ...

XII. La prevención de **la discapacidad** y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

XIII. y XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2007.
2. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Salud

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez (rúbrica), Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendía Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de muestras médicas, suscrita por el diputado Ector Jaime Ramírez Barba y el senador Ernesto Saro Boardman, legisladores integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numerales 1o., 3o., 45 numeral 6o., y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta honorable asamblea el presente dictamen, mismo que se realiza bajo la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo Antecedentes se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo del turno para el dictamen de la iniciativa, así como de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo Contenido se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio. Asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo Consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. Antecedentes

En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, el jueves 26 de febrero de 2009, el diputado Ector Jaime Ramírez Barba presentó una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de muestras médicas.

Por decisión de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con la misma fecha la mencionada iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud para su análisis y posterior dictaminación.

II. Contenido

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio establece que la regulación de las muestras médicas se ha establecido, específicamente, en dos reglamentos: el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y el Reglamento de Insumos para la Salud, siendo que este último, en su artículo 34, sólo establece la prohibición de la venta de muestras médicas.

Destaca que la regulación en esta materia es establecida principalmente por un artículo del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el cual establece que no requerirán autorización las muestras médicas.

Señalan los proponentes, que la regulación actual presenta un vacío reglamentario sobre los controles a la distribución de muestras médicas; una ausencia de mecanismos contra el desvío de muestras, y que no se definen las áreas de intervención gubernamental, esto en una materia que incumbe a la salubridad general.

En este sentido, destacan los legisladores que aunque el asunto en comento no sea un problema que afecte de gran manera a la salud de la población, el comercio de muestras médicas sí ha fomentado el crecimiento de un mercado ilícito que está causando estragos en el país: el mercado negro de medicamentos.

Vista la necesidad de regular el tema, los proponentes aducen que el control de las muestras médicas requiere una normatividad minuciosa y fácilmente mutable, por lo que lo adecuado, entonces, sería que el grueso de la regulación de este tema se establezca en disposiciones reglamentarias y demás normas emitidas por el Ejecutivo.

Es por lo anterior, que los legisladores proponen adicionar los artículos 225 Bis, 225 Ter y una fracción IV al artículo 464 Ter, estableciendo un parámetro bajo el cual la autoridad administrativa podrá regular adecuadamente este tema que hasta el momento ha sido descuidado por el ordenamiento jurídico mexicano.

III. Consideraciones

La propuesta, sometida a consideración de la Comisión de Salud, constituye una herramienta para el Estado mexicano en su combate a la delincuencia organizada, a la vez que indirectamente es una medida que protege la salud de los mexicanos.

Actualmente, el tráfico ilegal de medicamentos se ha convertido en un nuevo nicho de la delincuencia organizada. Esto es mostrado en las cifras que da a conocer la iniciativa en estudio, siendo que hoy en día no es poco frecuente encontrarse con noticias sobre robos de camiones que transportan medicamentos, incautación de productos ilegales, daños (e incluso muertes) provocadas por la ingesta de medicamentos caducos o falsificados, etcétera.

Miguel Ángel Toscano, comisionado de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, declaró que en los años 2007 y 2008, "...el gobierno federal incautó cerca de 75 toneladas de medicamentos, entre muestras médicas, medicinas del sector salud (IMSS e ISSSTE), fármacos fraccionados, caducos o falsificados, que, en su mayoría eran vendidos en plena vía pública, en tianguis sobre ruedas, mercados y garajes de casas adaptadas como farmacias."¹

Por su parte, la industria farmacéutica señaló que "...el contrabando, el robo, falsificación, adulteración y venta de medicamentos caducos provocan a este sector, pérdidas anuales por más de 10 mil millones de pesos, que representa aproximadamente el 10 por ciento de la producción total de medicinas en México". A estos problemas que señala la industria habría que añadir el del comercio de muestras médicas, que según la información proporcionada por los legisladores en su exposición de motivos, representa un nicho importante en este mercado ilícito.

En este sentido, la iniciativa en estudio llena un vacío regulatorio sobre un tema importante que versa sobre la salud y seguridad de la población.

Por otra parte, hay que decir que las muestras médicas cumplen con una función importante en la industria farmacéutica. Debido a que los productos de dicha industria no pueden ser publicitados como cualquier otro producto, por razones sanitarias previstas en ley, los laboratorios tienen en las muestras médicas el medio principal para dar a conocer los medicamentos que producen, mediante su entrega a profesionales de la salud facultados para prescribir medicamentos. Por esto, consideramos que las muestras médicas deben existir, aunque deben ser reguladas dados los problemas que son expuestos en la iniciativa en estudio.

En este tenor, la situación normativa actual no impide que la industria farmacéutica produzca una gran cantidad de muestras médicas, en muchos casos más de las que se necesitan para dar a conocer un producto. Esto ha ocasionado que el mercado sea desbordado por este tipo de medicamentos, lo que a su vez es causa de su infiltración al mercado negro.

Asimismo, la distribución de muestras sin ningún tipo de control, ha ocasionado que algunos de los profesionales a los que son entregadas las oferten o vendan, con lo que el producto es filtrado al mercado negro. Por ende, se necesita tener un control en la entrega del producto, lo cual se llevaría a cabo con registros de entrega y con la implementación de los sistemas de rastreabilidad que determine la autoridad. Con esto, al momento de encontrarse con una muestra médica en el mercado negro, se podrán tener los elementos para saber a qué profesional le fue entregada la muestra y a qué causas obedeció que pasara a manos del mercado ilícito.

La falta de regulación también ha ocasionado que en muchas ocasiones los laboratorios conozcan de personas que forman parte de la empresa y que han comerciado con muestras médicas. Sin embargo, dado que esta práctica no es penada por la ley, dichas personas no

son ni siquiera sujetas a una consecuencia de tipo laboral, por lo que en muchos de estos supuestos, las personas que cometen esa práctica no son castigadas.

Por otra parte, aunque el objetivo de la iniciativa es loable y en lo general es de aprobarse por la comisión dictaminadora, en lo particular cabe hacerle las siguientes modificaciones:

a) La propuesta establecida en el primer párrafo del artículo 225 Bis, en lo relativo a limitar el tiempo de circulación de muestras médicas, busca disminuir estos productos y evitar su desbordamiento al mercado negro. Sin embargo, estos límites ocasionan un perjuicio a la industria farmacéutica y a médicos, dado que aquéllas no podrán dar a conocer sus productos cabalmente y éstos no podrán conocerlos una vez terminado el plazo de su circulación. Por este motivo es que, persiguiendo el mismo objetivo que el de dicha propuesta, se ha preferido eliminar la limitante en comento y mejor establecer directamente límites a la producción, mediante una adición que establece que la autoridad sanitaria establecerá y autorizará las cantidades máximas de producción de muestras médicas del porcentaje total de producción. Esta medida posibilitará que la autoridad cuente con medios más dinámicos para evitar la sobreproducción de muestras, a la vez que la industria farmacéutica podrá seguir dando a conocer sus productos a las nuevas generaciones de profesionales de la salud.

b) Dado que la muestra médica, por definición, es una presentación reducida de un producto farmacéutico, se ha decidido que la regulación destinada a este tipo de productos sea exclusiva a éstos, y por ende excluir a los originales de obsequio de dicha regulación.

c) También se hace una adición al primer párrafo del artículo 225 Bis, con el objeto de limitar la producción de muestras a los medicamentos clasificados dentro de la fracción IV del artículo 226, que son los medicamentos sobre los que efectivamente se pueden proporcionar muestras, y no sobre todo medicamento que cuenta con registro sanitario.

d) Se corrige la redacción del inicio del artículo 225 Ter, a fin de que sea claro el mandato al legislador dirigido al Poder Ejecutivo para que reglamente esta materia conforme a los parámetros establecidos en este artículo.

e) Se corrige la fracción III, del artículo 225 Ter para no limitar el registro de entrega de muestras a los médicos y extenderlo a todos los profesionales de la salud que están facultados para prescribir medicamentos.

f) Se amplía la reforma prevista para el artículo 464 Ter. Esto obedece, además de las peticiones de muchos legisladores a este respecto, a que resultaría un contrasentido establecer para el comercio de muestras médicas una pena mayor que la establecida para delitos de igual o mayor gravedad, como es el de falsificación de medicamentos. Por esto, se incrementan las penas para los demás delitos previstos

en el artículo en comento, lo cual es acorde con la gravedad que hoy en día representa el mercado negro de medicamentos.

g) Es de puntualizarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia que establece la inconstitucionalidad de las penas pecuniarias establecidas en el artículo 464 Ter, debido a que no se establece un parámetro y se señala una pena fija que se considera que contraviene la Carta Magna. Por esta razón, se propone establecer este parámetro en los delitos previstos en este artículo, con lo que se estaría subsanando el defecto señalado por el supremo tribunal de nuestro país.

h) Por último, se extiende el plazo para que la Secretaría de Salud emita el reglamento respectivo, de 180 a 360 días, debido a la complejidad del tema y a los medios sobre los que la autoridad deberá trabajar para hacer efectivos los controles previstos en la propuesta legislativa.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y se adicionan los artículos 225 Bis, 225 Ter y 464 Ter, con una fracción IV a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 225 Bis. La producción y distribución de muestras médicas, podrá efectuarse con la finalidad de dar a conocer a los profesionales de la salud, medicamentos con registro sanitario clasificados dentro de la fracción IV del artículo 226 de esta ley.

La autoridad sanitaria establecerá las cantidades máximas de producción de muestras médicas, como porcentaje respecto del total de la producción.

Artículo 225 Ter. Las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberán regular, cuando menos, los siguientes aspectos de las muestras médicas:

I. Las características de la presentación;

II. Los criterios que sirvan para determinar los volúmenes de producción que se estimen adecuados;

III. Los controles a la distribución, que incluirá sistemas de rastreabilidad y la obligación de los laboratorios de llevar registros de profesionales de la salud a quienes se entreguen muestras médicas, y

IV. Los procesos de farmacovigilancia.

Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta ley, se le aplicará una pena de **seis a quince** años de prisión y multa equivalente **de cincuenta mil** a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, sus leyendas, la información que contengan o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a **nueve** años de prisión y multa equivalente **de veinte mil** a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contengan o números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a **nueve** años de prisión y multa equivalente **de veinte mil** a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de cinco a diez años de prisión y multa equivalente de **veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría contará con el plazo de 360 días naturales para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este decreto.

Notas

1. Publicada en *El Universal* el 3 de marzo de 2009.
2. Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 marzo de 2009.

La Comisión de Salud

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada para estudio y posterior dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

- I. En el capítulo de antecedentes se da constancia del proceso legislativo, en el trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente al contenido se exponen los motivos y el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 9 de septiembre de 2008 por la Cámara de Senadores, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Lázaro Mazón Alonso y Ernesto Saro Boardman, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la legisladora dispuso que la iniciativa de mérito fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis y el dictamen correspondientes.

En sesión celebrada con fecha 2 de diciembre de 2008, en el Senado de la Republica fue aprobado por 84 votos a favor el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Con fecha 4 de diciembre de 2008 se dio cuenta del expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, la que fue turnada a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la minuta

La minuta que nos ocupa busca subsanar un yerro que contiene la Ley General para el Control de Tabaco, de reciente publicación y cuya finalidad es, entre otras, proteger de los efectos nocivos del tabaco la salud de la población.

La colegisladora busca reformar el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, donde menciona la obligación de contar con áreas específicas para fumadores en los lugares de acceso público o áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, que van desde espacios sumamente pequeños hasta grandes, incluidas las universidades e instituciones de educación, a los cuales no se puede obligar a que cuenten con dichas áreas. Por ese motivo, la colegisladora considera que dicha circunstancia no sea una obligación sino una facultad; o sea, una opción que cuenten con zonas exclusivas para fumar.

III. Consideraciones

1. El derecho a la protección de la salud se establece en el artículo 4o. de la Constitución Política. La fracción XVI del artículo 73 del mismo ordenamiento faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre salubridad general de la república, por lo que el ámbito de competencia de esta soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

2. Los objetivos principales que busca la Ley General para el Control del Tabaco se establecen en el artículo 5; entre los principales se encuentran éstos:

- Proteger de los efectos nocivos del tabaco la salud de la población.
- Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios totalmente libres de humo de tabaco.
- Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco.
- Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.

3. Derivado de lo anterior, resulta evidente que la redacción actual del artículo 27 de ley se contraponen con las finalidades de ésta, ya que establece como una obligación de los lugares con acceso al público, áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, universidades e instituciones de educación superior contar con zonas exclusivamente para fumar, lo cual representa un contrasentido, pues dicha obligación no puede ser cumplida en las condiciones que establece la ley, dado que no todos los lugares de acceso al público cuentan con espacio suficiente para respetar lo que la ley señala.

4. La reforma planteada por la colegisladora, pese a que busca dotar de seguridad jurídica para los establecimientos referidos, resulta fallida en su redacción, pues de ella se infiere que las llamadas "**zonas exclusivas para fumar**" serán normadas por un reglamento y no por lo que la propia ley establece en las fracciones del mismo artículo 27, rompiendo de este modo con la supremacía jurídica de la ley y, sobre todo, con el objetivo de ésta, que es precisamente desalentar el consumo del tabaco y ante todo proteger a la población de los efectos que provoca inhalar humo de tabaco.

5. Con el texto propuesto por la colegisladora se eximiría de un cumplimiento cabal de la ley y, por beneficiar a minorías, se violentaría el espíritu de ésta. Por esas razones, la Comisión de Salud cree necesaria una reforma del artículo 27 de la ley en comento, pero con una redacción que respete el espíritu que motivó su creación, y que consiste en una modificación que parece simple, pero que conllevaría a mayor certeza jurídica y a la potestad de los particulares de contar o no con zonas exclusivamente para fumar. La propuesta de la Comisión de Salud es la siguiente:

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, **podrán** existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán, de conformidad con las disposiciones reglamentarias

I. y II. ...

6. La aprobación del decreto propuesto no sólo contribuirá con el objetivo de la ley, como señalamos, sino que otorgará la opción de que los propietarios de establecimientos con acceso al público puedan elegir por tener un espacio totalmente libre de humo de tabaco o realizar las adecuaciones que exige la ley para las zonas de fumadores, sin imponer la obligación de que cuenten con espacios para fumadores y sin contravenir el objetivo primordial de la ley.

Por lo señalado, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura ponemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, **podrán** existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán, de conformidad con las disposiciones reglamentarias

I. y II. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Salud

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal, Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).

310

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados le fue turnada para trámite la reforma al artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Claudia Lilia Cruz Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008.

Esta comisión elaboró el presente dictamen, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción III; y 3; 44, 45, numeral 1; 4; 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo somete a la consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008, la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En esa misma fecha, fue turnada para su estudio y análisis a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Contenido

1. La iniciativa aquí analizada propone complementar el estatuto, adicionando el primer párrafo del artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para especificar el propósito de fomentar las capacidades, procurarles protección, y garantizar el respeto a la dignidad y el ejercicio absoluto de los derechos. Así como incluir la palabra sano, cuando se refiere al crecimiento y desarrollo pleno e integral dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.
2. Dispone la obligación del Estado, a través de las autoridades federales, estatales y el Distrito Federal para aplicar criterios, disposiciones, políticas, acciones y decisiones que busquen el beneficio directo del infante y el adolescente, a quienes van dirigidos, de conformidad con todos los órdenes relativos a la vida de la niña, niño o adolescente.

3. Finalmente, la iniciativa propone adicionar el último párrafo, que pasaría a ser cuarto, para establecer que las instituciones de bienestar social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en la actuación de sus atribuciones y funciones, deberán otorgar prioridad a los intereses del infante. Este principio también será respetado por los particulares.

Consideraciones

Es de observarse que, atendiendo a la definición de prioridad: anterioridad en orden o en el tiempo de una cosa respecto de otra; podemos sostener que la iniciativa propuesta tiene sentido ya que se manifiesta a favor de la inclusión, en el artículo 4 de la citada ley, del cumplimiento del principio de interés superior de la infancia, y de especificar que el interés superior del niño o niña apunta a que las medidas que se implementen por la comunidad en general, y gobiernos que los representan, deben avocarse dentro sus facultades y atribuciones para construir condiciones favorables que permitan lograr que los menores puedan vivir y extender todas las potencialidades que pueden proyectar. Lo anterior, desde luego, conlleva la necesidad y el compromiso de que todos los actores sociales políticos, pero sobre todo las autoridades correspondientes en los tres niveles de gobierno, deben poner en práctica y asignar todos los recursos posibles para garantizar este principio.

La aplicación exacta de lo establecido y reconocido como el interés superior de la infancia en nuestra legislación actual, dará como resultado que las sociedades futuras, donde se desenvuelvan los infantes de hoy, tengan mejores ciudadanos, mejores gobernantes, mejores políticos y, desde luego, mejores infantes, capaces de superar a sus antecesores. Lo anterior es de relevante importancia toda vez que no se trata únicamente de una expresión superficial e ilusoria, por el contrario, de ello depende que la humanidad logre su preservación y tienda cada vez más al mejoramiento de la raza humana, teniendo como resultado una mejor calidad de vida en cada etapa del ser humano.

La iniciativa en comento apoya de manera importante el perfeccionamiento de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mejorando la estructura de éste, ya que se complementa al mencionar que las políticas implantadas por los distintos órdenes de gobierno, y su ejecución, siempre buscarán el beneficio directo del infante y del adolescente, a quienes van dirigidas.

Es de todos sabido que a lo largo de la historia de la humanidad desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto, de un modo o de otro, para los menores de edad.

Este problema es tan preocupante que diversos actores sociales, políticos y gubernamentales, entre otros, se han manifestado desde el ámbito de sus facultades y atribuciones. Sin embargo, es de reconocerse que falta mucho por hacer y que, por tanto, manifestaciones como la que la iniciativa propone deben ser bienvenidas, para ser incorporadas al cuerpo legislativo correspondiente, en este caso a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Como se ha dicho, este complejo problema ha hecho reflexionar a las personas que integran diversos organismos de carácter público y privado, con el fin de expresar y plasmar sus ideas en respecto al tema que nos ocupa, para que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y, desde luego, que puedan acceder, sin menoscabo alguno, a todos los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja, ya que son un grupo importante y en constante riesgo.

La experiencia de lamentables casos en donde se han violado los derechos de los menores, hace improrrogable que el tema se actualice constantemente, en beneficio de esta importante parte de la sociedad, ya que de no hacerlo se corre el riesgo de no aplicarse la justicia sobre el particular.

Para concluir, también se reconoce el papel trascendental de la familia, las escuelas, y todas las instituciones de la sociedad involucradas; ciertamente esta es una tarea de todos, por ello es de vital importancia el desempeño de cada uno de los ya mencionados para lograr el respeto a las niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo único. Se reforma el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, **la protección**, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un **sano** crecimiento y desarrollo pleno e **integral** dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. **Lo anterior tendrá como propósito fomentar sus capacidades y garantizar el respeto a la dignidad y el ejercicio absoluto de sus derechos.**

Asimismo, este principio constituye la obligación del Estado, en sus distintos niveles y órdenes de gobierno, para aplicar criterios, disposiciones, políticas, acciones y decisiones que busquen el beneficio directo del infante y el adolescente, a quienes van dirigidas, de conformidad con todos los órdenes relativos a la vida de la niña, del niño y del adolescente.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Por tanto, las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los**

tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en la actuación de sus atribuciones y funciones, deberán otorgar prioridad a los intereses del infante y el adolescente. Este principio también será respetado por los particulares.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de juntas de la comisión.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi, María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, secretarios; Irene Aragón Castillo (rúbrica), Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, Silvia Emilia Degante Romero, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Miguel Rivero Acosta (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados fueron turnadas, para análisis, iniciativas que reforman al inciso D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentadas por la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, así como por diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La comisión elaboró dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y numeral 3; en los artículos 44, 45, numerales 1, 4 y 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y lo somete a consideración de la honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

1. El 9 de septiembre de 2008, la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Con fecha 4 de noviembre de 2008, fue turnada a trámite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
2. En sesión celebrada el 25 de noviembre de 2008, el diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el inciso D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Con fecha 9 de diciembre de 2008 fue turnada, para estudio y análisis, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Contenido de las iniciativas

I. De la primera iniciativa, a cargo de la diputada Mónica Arriola, la promovente propone reformar el inciso D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para impulsar el desarrollo de actividades y programas en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, a fin de prevenir, tratar y controlar la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

La diputada menciona, en la exposición de motivos, que los hábitos de nutrición adquiridos en la infancia van a definir, en gran medida, características tan importantes en el desarrollo del menor tales como el crecimiento y la salud que tendrán los niños cuando sean adultos.

Asimismo, señala que en el país, las enfermedades asociadas con la nutrición son un problema de prioridad para la salud pública y requieren gran atención por todos los órdenes de gobierno y sectores relacionados con la salud. En este sentido, continúa la diputada promovente, la promoción de una buena alimentación en los primeros años de vida es una de las mejores vías para lograr el bienestar físico y emocional, lo cual no sólo combate la desnutrición, como está establecido en la ley citada, sino que también nos permite prevenir y enfrentar las enfermedades como el sobrepeso y la obesidad que están afectando gravemente a los niños mexicanos, y los trastornos alimenticios que se convierten en un gran peligro durante su adolescencia.

Así, propone la reforma del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el inciso D, para quedar como sigue:

Artículo 28

D. Impulsar el desarrollo de actividades y programas en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, a fin de prevenir, tratar y controlar la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.

II. El promovente de la iniciativa en cuestión, diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone complementar y reforzar las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para propiciar que las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales promuevan una alimentación adecuada y formulen y desarrollen programas de nutrición permanentes para prevenir y combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad en las niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa hace referencia a que la desnutrición es una consecuencia directa de las condiciones de marginación y pobreza en que los menores y sus madres viven, además de que acontece en los primeros años de vida, es decir, en la etapa infantil, además de precisar que justamente coexisten dentro del seno familiar la desnutrición con la presencia de la obesidad en adultos y escolares. Por tal motivo se propone adicionar el inciso D del artículo 28 de la mencionada ley, a efecto de apoyar los programas de nutrición necesarios para prevenir y combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad en las niñas, niños y adolescentes.

Consideraciones

Este órgano dictaminador ha considerado evaluar las dos iniciativas ya mencionadas, toda vez que en ambas iniciativas la esencia de los legisladores corresponde a un mismo objetivo, que es precisamente la prevención y combate a la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.

Es de reconocer el interés y la voluntad de los legisladores promoventes sobre este tema particular; como se ha sostenido, se trata de impulsar a través de esta reforma la prevención

y el combate a la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, problemas que se inician desde temprana edad y que la mayoría de las veces se convierten en enfermedades degenerativas, que van a reducir sus capacidades físicas, perjudicándolos el resto de sus vidas; de ahí la importancia de la prevención, control y el tratamiento de estos males para lograr una niñez y una adolescencia libre de desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios tales como anorexia y bulimia, entre otros.

De conformidad con lo que es reconocido y aceptado como desnutrición, podemos decir que se está en presencia de una desnutrición primaria cuando los aportes de nutrientes, necesarios para la correcta función del cuerpo, no pueden ser aportados por la situación económica, cultural o educativa; en este orden de ideas, se está en presencia de desnutrición secundaria si los aportes nutricionales son adecuados, pero debido a otras causas, la absorción o utilización de estos alimentos no es adecuada. En ambos casos, las autoridades en los tres ámbitos de gobierno deben prevenir y combatir la aparición de estos males en beneficio de la comunidad infantil de nuestro país.

En este sentido, la pérdida de peso y las alteraciones en el crecimiento son las principales manifestaciones que indican el mal estado nutricional, lo que se puede apreciar a simple vista, confirmándose a través de la realización de un ejercicio basado en el peso real y el que debiera tener el niño, por lo que se puede establecer de acuerdo a su edad y estatura para determinar el grado de desnutrición que presenta.

Por otra parte, no se desconoce el hecho de que las medidas deben ir más allá de la mera inclusión en nuestra legislación en torno al cumplimiento de ofrecer una buena alimentación a los menores, por lo que se debe de atender de manera puntual lo establecido en ellas, al tiempo de conjuntar esfuerzos de la sociedad en unidad para lograr el fin, ya que males, tales como el sedentarismo y el poco o nulo ejercicio físico, provocados por los malos hábitos de conducta de nuestra sociedad actual, han impulsado de alguna manera la presencia de los males mencionados, teniendo como resultado el aumento de la obesidad y el sobrepeso, y no cabe responsabilizar de este problema únicamente a las autoridades, ya que se debe de coadyuvar para erradicar de fondo este problema.

Así las cosas, se coincide con lo sostenido por ambas propuestas, ya que con sendos argumentos por parte de ambos diputados, dejan clara la intención de mejorar la disposición del artículo 28 de la ley que nos ocupa, para impulsar un trabajo que tenga como resultado un avance importante en la lucha contra la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.

Debe entenderse que la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios presentados en la etapa infantil son problemas multifactoriales que exigen una respuesta coordinada de todos los agentes implicados en los tres niveles de gobierno, además se necesita la participación de otros actores importantes de la sociedad, como lo son, a manera de ejemplo, la industria alimentaria y el sector de la publicidad; éstos juegan un papel determinante en la vida de los menores; desde luego lo son también los padres de familia y educadores, cumpliendo cada uno con su parte, podremos lograr un efecto positivo y de mayor efecto al momento de la implantación de esta reforma.

Finalmente es importante resaltar que este tipo de disposiciones, como la que promueven las iniciativas en comento, fortalecen las posibilidades de prevención y combate a la desnutrición, sobrepeso y obesidad, a través de una alimentación como se propone en la iniciativa del diputado Carlos Augusto Bracho González, es decir, completa, equilibrada, variada, suficiente e inocua, y la formulación y desarrollo de programas de nutrición permanentes.

Por esta razón se ha considerado complementar la redacción de ambas propuestas para quedar en los términos como ha quedado en el proyecto de decreto que se encuentra líneas abajo, dándole el sentido que los legisladores impulsaron en cada una de sus iniciativas, complementándose la una con la otra para lograr como resultado una mejor disposición en el artículo 28 inciso D de la ley.

Por todo lo anterior expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera positiva la reforma y resuelve el proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma el inciso D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de

A. a C. ...

D. Prevenir y combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimenticios mediante la promoción de una alimentación completa, equilibrada, variada, suficiente e inocua, y la formulación y desarrollo de programas y actividades de nutrición permanentes.

E. a J. ...

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi, María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, secretarios; Irene Aragón Castillo (rúbrica), Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, Silvia Emilia Degante Romero, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas

(rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Miguel Rivero Acosta (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados perteneciente a la LX Legislatura fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión, con fundamento en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y 3; los artículos 43, 44, 45 numerales 1, 4 y 6, incisos d), e) y f), y el primer párrafo del numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, elaboró el presente dictamen y lo somete a consideración de la honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

I. Antecedentes

Primero. Con fecha 17 de febrero del año 2009 el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de esta comisión hacemos de su conocimiento el siguiente

II. Contenido de la iniciativa

- 1) El objetivo de la presente iniciativa es reformar el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando importante puntualizar que el infractor será sancionado cuando contrate laboralmente a menores de 14 años y que además pongan en peligro evidente la integridad **física, emocional, psicológica** y desarrollo de los menores.

2) El diputado proponente menciona en su exposición de motivos que México tiene como uno de sus principales problemas económicos la distribución de su riqueza, lo que genera que solamente algunos estratos sociales de la población mexicana puede tener acceso a una mejor calidad de vida.

3) El diputado proponente refiere que el problema de la pobreza y la desigualdad social existente en nuestro país se ha visto reflejado con más énfasis en el aumento exponencial que ha tenido estadísticamente la niñez mexicana, generando esto otros problemas sociales de gran arraigo en la actualidad, como la explotación laboral y el abuso sexual a menores de edad.

4) El diputado proponente expone que según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) estima que en 2002 unos 3.3 millones de niñas y niños entre 6 y 14 años trabajan, correspondiendo a uno de cada seis niños y niñas de este grupo de edad, y duplicándose esta cantidad en las comunidades indígenas, y el 25.5 por ciento de los niños y niñas que trabajan no estudian.

III. Consideraciones

Esta comisión realizó el estudio y análisis del planteamiento contenido en la iniciativa con proyecto de decreto, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. Esta comisión coincide con la preocupación del legislador en su iniciativa de que en México el alto nivel de pobreza y desigualdad sigue obligando a millones de niños y niñas en México a trabajar y que sean sometidos a labores extremas e ilegales, mal remunerado y sin garantías de salud.

II. Igualmente, los integrantes de la comisión comparten la reflexión del proponente en el sentido de que es necesario emprender la adopción de políticas públicas para su erradicación, así como incorporar el tema en los programas de combate a la pobreza a fin de convertirlo en una prioridad para que el Poder Ejecutivo garantice que las niñas y los niños menores de 14 años no trabajen.

III. Según investigaciones y datos oficiales comprueban que hay una relación directa entre la escolaridad del o la jefe de familia y la incidencia de trabajo infantil: a mayor escolaridad, menor incidencia. En seis de cada 10 hogares con trabajo infantil, el jefe no tiene secundaria (INEGI, 2004).

IV. Esta soberanía consciente de la problemática de que el trabajo infantil repercute no sólo en el destino de esta niñez trabajadora, disminuyendo o anulando sus posibilidades de desarrollo –en una violación evidente de los derechos de la infancia–, sino que igualmente incide en el destino de México como nación, considera indispensable la abolición del trabajo infantil y por ello debemos tener en cuenta que el lugar de niñas, niños y adolescentes es la escuela, no una jornada de trabajo.

V. Finalmente esta dictaminadora manifiesta su coincidencia con la iniciativa del diputado proponente en el sentido de que constitucionalmente se establece en el artículo 123, fracción III, la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de catorce años, y en la Ley que se pretende modificar se ratifica tal circunstancia, pero no se prevé en el caso de los infractores el tipo de daño que pone en peligro la integridad de los menores. En consecuencia, al aprobarse esta inserción será el medio para solicitar la sanción y el proceso de todas aquellas personas (empresarios, patrones) que hagan uso de niños en jornadas de trabajo en las que deben estar únicamente personas adultas.

Por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad **física, emocional, psicológica** y desarrollo se impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 12 de marzo de 2009.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi, María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, secretarios; Irene Aragón Castillo (rúbrica), Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, Silvia Emilia Degante Romero, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Miguel Rivero Acosta (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO J) AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada el 28 de enero de 2009 por el diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

La comisión elaboró el presente dictamen con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción III, y 3, 44 y 45, numerales 1, 4 y 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo somete a consideración de la honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 28 de enero de 2009, el diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar a esta comisión, para estudio y dictamen, la iniciativa que nos ocupa.

Con base en lo anterior, la comisión hace de su conocimiento el siguiente

Contenido de la iniciativa

1. La iniciativa pretende adicionar una fracción al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para incluir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
2. El diputado establece en la exposición de motivos que "es de suma importancia reforzar la legislación al respecto, a fin de que este órgano directivo quede debidamente fortalecido, con diferentes opiniones, estrategias y recursos, así como asegurar el compromiso y respaldo de los titulares de estas instituciones".

Consideraciones

La comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente iniciativa con proyecto de decreto a fin de valorar el contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. La comisión se congratula por el trabajo de la legisladora de apoyar a los grupos vulnerables, en este caso a los adultos mayores, ya que presentan mayor riesgo social que resulta de la edad avanzada con que cuentan, y que se acentúa por la diferencias de cobertura y calidad en materia de seguridad social, atención de la salud, vivienda, empleo, discriminación, marginación y transporte.

II. La reforma se estima viable porque hay lagunas jurídicas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, pues no incluye la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que el artículo 20 de la misma ley considera obligaciones que debe cumplir la secretaría, con relación a los adultos mayores, de la siguiente manera:

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes garantizar

I. El derecho de las personas adultas mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatales y municipales;

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas adultas mayores;

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. El derecho permanente y en todo tiempo a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor; y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores.

Es de suma importancia que el titular de dicha secretaría se integre al consejo directivo por la naturaleza de las acciones que tiene conferidas en la ley. Por ende,

es necesario que participe en la toma de decisiones y, sobre todo, en la aplicación de acciones y proyectos en favor de los adultos mayores.

III. En la visión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentra ser una agente de cambio en el país, mediante la promoción y generación de más y mejores servicios de infraestructura y accesibilidad en las comunicaciones y transportes del país, así como la contribución al mejoramiento de la calidad de vida y la igualdad de los grupos que se encuentran en desprotección o en situación de vulnerabilidad como, en este caso, los adultos mayores.

Por lo expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el inciso j) al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se adiciona el inciso j) al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

a) a i) ...

j) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Conste.

Dado en la sala de juntas de la comisión, marzo de 2009.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi, María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso, Silvia Emilia Degante Romero, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Miguel Rivero Acosta (rúbrica).

314

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 163 Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 12 de diciembre de 2007, los diputados Miguel Ángel Monraz Ibarra, Omar Antonio Borboa Becerra y Mario Eduardo Moreno Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Con fecha 6 de noviembre de 2008, el diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. La Mesa Directiva, mediante los oficios D.G.P.L. 60-II-4-983 y D.G.P.L. 60-II-1-1887, de 12 de diciembre de 2007 y 6 de noviembre de 2008, respectivamente, acordó se turnaran tales iniciativas a la Comisión de Justicia.

Contenido de las iniciativas

En ambas iniciativas se destaca que el 1 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se modificó el régimen de días de descanso obligatorio, para incluir en él los denominados "finés de semana largos", como una medida para fomentar la convivencia familiar y el turismo nacional.

La entrada en vigor de esta reforma generó discrepancias entre las disposiciones previstas en dicho ordenamiento y las contenidas en las leyes que prevén los días que se consideran inhábiles para la sustanciación de los procedimientos judiciales, como la de amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Amparo dispone que para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, son hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1 de enero, el 5 de febrero, el 1 y el 5 de mayo, el 14 y el 16 de septiembre, el 12 de octubre y el 20 de noviembre.

El artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que los órganos del Poder Judicial de la Federación considerarán inhábiles los días 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, refiriendo que durante ellos no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los días inhábiles serán los sábados, los domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio de titular del Poder Ejecutivo federal, y 25 de diciembre.

Explican los diputados proponentes que existe discrepancia respecto a los días que deben considerarse inhábiles para la promoción, substanciación y resolución de los procedimientos que se tramitan ante los tribunales federales, puesto que los ordenamientos a los que nos referimos califican como tales a diferentes días.

Se explica además, a manera de ejemplo, que actualmente los órganos del Poder Judicial de la federación, durante el mes de mayo, suspenden el cómputo de los plazos procesales y sus actividades: el primer lunes de dicho mes, por disposición de la Ley Federal del Trabajo, el 1 de mayo por disposición tanto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como de la Ley de Amparo, y finalmente el 5 de mayo por disposición de este último ordenamiento. Esta situación se traduce irremediabilmente en demoras en la promoción, substanciación y resolución de los procedimientos que se tramitan ante los tribunales federales, puesto que como se mencionó anteriormente, durante estos días se suspenden las actuaciones judiciales.

En atención a lo anteriormente expuesto, las iniciativas en estudio tienen por objeto armonizar los artículos 23 de la Ley de Amparo, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

de la Federación y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que sean considerados inhábiles para el cómputo de los plazos procesales y para las actividades en los tribunales federales, solamente los días que la Ley Federal del Trabajo considera de descanso obligatorio.

Las iniciativas proponen suprimir de este calendario el día 14 de septiembre, así como los días 5 de mayo y 12 de octubre, toda vez que si bien en ellos se conmemoran acontecimientos históricos relevantes (la batalla de Puebla y el descubrimiento de América) éstos no han sido considerados como días de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, la iniciativa marcada con el numeral 1 propone además la modificación del artículo noveno transitorio del decreto que abrogó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1988, y sus reformas, y que promulgó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente a partir del 27 de mayo de 1995, pues señala que a partir de la entrada en vigor de la ley, los días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo serán los que refiere el artículo 160 de esta ley, siendo incorrecta la remisión, pues debe ser el artículo 163.

Consideraciones

Primera. Esta comisión estima pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, 22 de agosto de 1996 y 11 de junio de 1999, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la federación.

En términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículos 94; párrafos primero y octavo del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Como bien refieren los diputados, el artículo 23, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, son hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1 de enero, el 5 de febrero, el 1 y 5 de mayo, el 14 y 16 de septiembre, el 12 de octubre y el 20 de noviembre.

Por su parte, el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación previene que en los órganos del Poder Judicial de la Federación se consideran como días inhábiles los sábados y domingos, el 1° de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre y el 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

Y el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los días inhábiles serán los sábados, los domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio de titular del Poder Ejecutivo federal, y 25 de diciembre.

Además, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es supletorio de conformidad con el numeral 2 de la Ley de Amparo, dispone que para la práctica de las actuaciones judiciales son días hábiles todos los del año, excepto los domingos y los que la ley declare festivos.

Segunda. El 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (que como excepción a la regla general, por la conmemoración en ese año del Bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García, entraría en vigor a partir de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del decreto), el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años con motivo del cambio de titular del Poder Ejecutivo federal, el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Asimismo, dentro del artículo 273 del Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, se dispone que se considerarán días inhábiles, además de los previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los contemplados en el artículo 23 de la Ley de Amparo y los demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace distingo entre los días inhábiles para el cómputo de los plazos procesales; y los días de descanso para los funcionarios del Poder Judicial.

Es decir, los primeros son los previstos en la Ley de Amparo, pues es la que regula el proceso, y los segundos son los considerados tanto en la Ley Federal del Trabajo, por ser la que deja a salvo los derechos de todos los trabajadores y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que es la que regula la organización del propio Poder Judicial, inclusive en diversas tesis del Pleno de la Suprema Corte se establece que para que no exista confusión entre los días que serán inhábiles, se deberán aplicar los que señala la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ahora bien, con independencia de los motivos y los fines que determinaron la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y del ámbito de su aplicación, es posible que se propicie una confusión, por lo que es conveniente y oportuno que, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y del servicio que debe brindárseles en el Consejo de la Judicatura Federal, órganos auxiliares, así como órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la federación, y con base en la interpretación y aplicación armónica de los preceptos mencionados, se estima pertinente determinar con toda precisión los días que deben considerarse como inhábiles.

Es por eso, que esta comisión estima oportunas las propuestas en cuanto a unificar los días que se considerarán inhábiles y establecer en la Ley de Amparo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha precisión.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la Ley de Amparo contempla el día 14 de septiembre como día inhábil, y en las iniciativas en estudio se no se prevé su inclusión, esta Comisión estima que debe conservarse, pues el mencionado es el día en que se conmemora la instauración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido tesis jurisprudenciales en cuanto a la observancia del artículo noveno transitorio decreto que promulgó la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y dada la obligación del Poder Legislativo de hacer armónico el sistema legal de nuestro país, se propone la modificación a la disposición transitoria citada.

Finalmente, esta comisión considera que ambas propuestas persiguen el mismo fin, pero no son coincidentes en cuanto a la redacción del mismo, por lo que se propone se especifiquen en las leyes en cita los días precisos y tomando además la consideración del día 14 de septiembre en la Ley de Amparo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1 de mayo, el 14 y 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando

corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal; el 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, para quedar como sigue:

Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1 de mayo, el 14 y 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal; el 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Artículo Tercero. Se reforma el Artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, para quedar como sigue:

Artículos Transitorios

Primero. a Octavo. ...

Noveno. A partir de la entrada en vigor de esta ley, los días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo serán los que señala el artículo 163 de esta ley.

Décimo. a Décimo Quinto. ...

Artículo Cuarto. Se reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal; el 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos

en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

315

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERALES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 15 de agosto de 2007, los senadores Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y José Eduardo Calzada Roviroa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 18, 19, 23, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y 50-A y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Segundo. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el 15 de agosto de 2007 y el 12 de febrero de 2008, mediante oficios números CP2R1AE.1975, CP2R1AE.1975.a y DGPL-2P2A.3821, acordó que se turnara dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia, de Estudios Legislativos y de Hacienda y Crédito Público, las cuales, previo análisis y estudio, presentaron el dictamen correspondiente ante el Pleno de la Cámara de Senadores, que fue discutido y aprobado en sesión de fecha 28 de abril de 2008.

Tercero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 29 de abril de 2008 se dio cuenta con el oficio número DGPL-2P2A.5542, de fecha 28 de abril de 2008, mediante el cual la Cámara de Senadores remite minuta proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto. En esa misma fecha, la Mesa Directiva, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-1587, acordó que se turnara a la Comisión de Justicia dicha minuta, la cual presenta este dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Análisis de la minuta

Primero. En la minuta proyecto de decreto la Cámara de Senadores propone reformar los artículos 18, primer párrafo, 19, 23, 24 y 25, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como adicionar un artículo 50-A y un inciso d) a la fracción V del artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de garantizar el derecho de los gobernados a ser indemnizados por cualquier actividad irregular del Estado, que esté prevista en los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. En el dictamen elaborado por el Senado se expresa que, si bien es cierto que la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, vigente a partir del 1º de enero de 2005, tiene como objetivo proteger el patrimonio de los individuos respecto de la actividad administrativa irregular del Estado, también lo es que el ordenamiento legal adjetivo para hacer exigible ese derecho lo constituye la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que es la que establece, en el artículo 14, fracción VIII, la facultad de dicho tribunal para conocer juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece que, en caso de que la resolución recaída al recurso de reclamación instaurado por el particular niegue la indemnización o no satisfaga el interés del reclamante, éste podrá impugnarla nuevamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pero ahora en vía jurisdiccional, lo cual ocasiona que el mismo Tribunal conozca dos veces y por dos vías diferentes el mismo asunto, lo que conlleva una excesiva carga de trabajo ante la doble función jurisdiccional que en esta materia realiza el referido Tribunal.

Y concluyen señalando que es adecuado reformar los artículos 18 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para establecer que primero el particular deberá presentar el recurso de reclamación ante la autoridad presuntamente responsable, organismo constitucional autónomo o ante la propia Secretaría de la Función Pública, y posteriormente el particular tendrá la opción de interponer recurso de revisión ante el órgano superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, o de acudir directamente al juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por otra parte, el dictamen del Senado señala que estiman procedente las diversas modificaciones a los artículos 19, 23 y 50 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, toda vez que obedecen al planteamiento total planteados en la iniciativa, ya que dichas adecuaciones a los artículos señalados son para que el particular interponga, en primer término, el recurso de reclamación ante el ente público federal o la Secretaría de la Función Pública, y en caso de que la resolución no le satisfaga el interés del reclamante, se podrá acudir en juicio contencioso administrativo conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por último, las comisiones unidas dictaminadoras del Senado estiman procedente las adiciones propuestas a los artículos 50-A y 52, con un inciso d), fracción V, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo anterior, en virtud de que esa ley no regula la forma en que se emitirán las sentencias relacionadas el procedimiento que establece la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por lo que se estiman adecuadas las adiciones a los artículos 50-A para establecer los elementos que deben contener las sentencia que emita el Tribunal en los juicios relacionados con la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como la adición el artículo 52, con un inciso d), fracción V, para prever expresamente la hipótesis de sentencias que recaigan a asuntos de responsabilidad patrimonial, fijando o negando indemnizaciones.

Consideraciones

Primera. Esta dictaminadora coincide plenamente con lo expuesto en la minuta emitida por el Senado de la República, toda vez que no debe perderse de vista que es una obligación del Estado indemnizar a los particulares, con motivo de la actuación administrativa irregular de éste, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el diverso 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que señalan en la parte conducente lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 113. ...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Es decir, la legislación debe garantizar el derecho de los gobernados a ser indemnizados como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado y establecer los procedimientos para que se lleve a cabo, adecuándolos a la realidad social y al derecho positivo, por ello la reforma propuesta es importante, ya que ayuda en gran medida a que el gobernado no se encuentre indefenso ante el Estado.

Segunda. El procedimiento para la indemnización que señala la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se establece a partir de su artículo 18 hasta el 26, disponiendo que la parte interesada podrá presentar su reclamación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que deberán señalar en la demanda, en su caso, el servidor o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Igualmente señala que el procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, en la vía jurisdiccional; y que las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante podrán impugnarse directamente por la vía jurisdiccional ante dicho Tribunal, es decir a través del juicio contencioso administrativo.

Al respecto, es necesario señalar que la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de dos instancias, lo que resulta ser una incongruencia, ya que por una parte resuelven la reclamación inicial del particular, y por otra resuelven el juicio promovido en contra de la resolución recaída a dicha reclamación inicial, es decir, resuelve en sede administrativa y en sede jurisdiccional la misma controversia, jugando, como señala la minuta un doble papel, no obstante que en la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se reconoce el establecimiento de un procedimiento administrativo ante las dependencias, entidades presuntamente responsables, y otra procedimiento por la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que se considera adecuada la modificación en estudio.

En ese sentido, es procedente la reforma a los artículos 18 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para establecer en primer término que el particular deberá presentar su reclamación ante la autoridad presuntamente responsable, organismo constitucional autónomo y, en caso de no obtener una resolución favorable a sus intereses, el particular podrá optar por interponer el recurso de revisión que contempla la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante el órgano superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, o bien, acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa a promover el juicio contencioso administrativo.

Con lo anterior se logra homologar la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado con el resto de los ordenamientos administrativos, en el sentido de otorgar a la autoridad la posibilidad de modificar su propio actuar, es decir, podrá a través de la

indemnización constitucionalmente establecida resarcir al particular por su actividad administrativa irregular. Igualmente se homologa la citada ley, en el sentido de otorgar al gobernado la posibilidad de recurrir los actos administrativos de manera optativa mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, mediante el juicio contencioso administrativo, comúnmente conocido como juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por otra parte, respecto a la modificación de los artículos 19, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, esta Comisión dictaminadora las considera procedentes, ya que son las adecuaciones correspondientes que hacen sentido para que el particular realice su reclamación ante el ente público federal, y en caso de que la resolución no le satisfaga su interés, podrá recurrir tal determinación a través del recurso de revisión en sede administrativa o bien acudir en juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cabe aclarar que la reclamación a que se refiere el dictamen de la colegisladora no es propiamente un recurso, como éste señala, sino simplemente es el medio a través del cual el particular formula su petición de indemnización, la cual deberá efectuarse en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en caso de no obtener una resolución favorable, recurrirla mediante la revisión o el juicio de nulidad antes citados.

En el caso del artículo, 19, se modifica en virtud de que el mismo remite al Código Fiscal de la Federación, ya que éste regulaba el juicio contencioso administrativo, juicio que fue derogado de dicho código y en la actualidad es regulado por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo cual, es procedente la modificación.

Respecto de la reforma al artículo 23, es procedente en virtud de que se modifica para quitarle la competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respecto de la reclamación y, a su vez, se circunscribe como autoridades emisoras de la resolución a la reclamación de indemnización a los entes públicos federales, estableciéndose los requisitos que dicha resolución debe contener, que posteriormente podrá ser, en su caso, controvertida en recurso de revisión ante el órgano superior jerárquico o mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, según opte el particular.

Igualmente, la modificación al artículo 25 es procedente, toda vez que, como señala la minuta en estudio, obedece al cambio propuesto para que el particular tenga la obligación de presentar su reclamación en vía administrativa, esto es, ante la autoridad presuntamente responsable, organismo constitucional autónomo; en ese sentido, el cómputo del plazo de la prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento en la etapa administrativa, y no en la fase jurisdiccional como actualmente establece el segundo párrafo del actual artículo 25.

Tercero. Por lo que hace a las adiciones propuestas a los artículos 50-A y 52, con un inciso d), fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se consideran adecuadas, toda vez que con ellas se regulará la forma en que se deberán emitir las sentencias relacionadas el procedimiento de reclamación que establece la Ley Federal

de Responsabilidad Patrimonial del Estado; en ese sentido, toda resolución deberá contener un silogismo jurídico que permita identificar el monto de la indemnización y el nexo causal entre la actividad administrativa y la lesión producida, para que el gobernado tenga certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia aprueba en sus términos la minuta analizada para los efectos del inciso A del artículo 72 constitucional, y somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo Primero. Se reforman los artículos 18, primer párrafo, 19, 23, 24 y 25, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 18. La parte interesada **deberá** presentar su reclamación ante **la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo**, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

...

Artículo 19. El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto en esta ley, a lo dispuesto en la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, en la vía jurisdiccional.

Artículo 23. Las resoluciones que dicte el **ente público federal** con motivo de las reclamaciones que prevé la presente ley, deberán contener como elementos mínimos los siguientes: el relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación. Igualmente en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de esta ley, en dicha resolución se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 24. Las resoluciones **de la autoridad administrativa** que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al **interesado** podrán impugnarse **mediante recurso de revisión en vía administrativa, o bien**, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 25. ...

Los plazos de prescripción previstos en este artículo, se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de **reclamación**, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños o perjuicios.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 50-A y un inciso d) a la fracción V del artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 50-A. Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado;

II. Determinar el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, y

III. En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se deberán razonar los criterios de impugnación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 52. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los casos de reclamación presentados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se encuentren en trámite en los términos de la ley que se modifica deberán resolverse de manera definitiva por el mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL, Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de la honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 25 de abril de 2007, las diputadas Laura Angélica Rojas Hernández, Liliana Carbajal Méndez y Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el oficio número D.G.P.L. 60-II-5-748, acordó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública.

Segundo. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 22 de abril de 2008, la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley de Extradición Internacional y de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el oficio número D.G.P.L. 60-II-4-1342, acordó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública.

Contenido de las iniciativas

1. Iniciativa de fecha 25 de abril de 2007

De la exposición de motivos de la iniciativa presentada por las diputadas Laura Angélica Rojas Hernández, Liliana Carbajal Méndez y Esmeralda Cárdenas Sánchez se advierte la siguiente propuesta:

Primera. Adicionar el Capítulo II-Bis al Título Octavo del Libro Segundo, así como el artículo 202 Ter al Código Penal Federal, para crear un tipo penal que sancione penalmente a quien realice práctica sexual con personas menores de 18 años de edad o quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, mediante el pago de dinero, la entrega de una cosa o cualquier otro beneficio, sancionando la llamada "prostitución infantil".

Segunda. Adicionar el artículo 278 Bis al Código Penal Federal a fin de sancionar penalmente a todo el que gestione para que una persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre un menor de 18 años de edad o quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, preste su consentimiento para la adopción del menor o incapaz, sin que se cumplan las disposiciones legales o los tratados internacionales de que México sea parte, así como sancionar a quien consienta dar en adopción y a quien acepte la adopción en los términos mencionados.

Tercera. Reformar los artículos 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, relativos al tráfico de menores, para ampliar la tutela a los menores de 18 años, y ya no sólo a los menores de 16 años, así como para extender la protección a las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo, por considerar que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad similar a la de los menores de edad. Asimismo, se incorpora al tutor como posible sujeto activo del delito de tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho. Lo anterior, con la finalidad de subsanar una omisión en la reforma del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2007, donde se menciona el delito de tráfico de menores o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, sin haber modificado el tipo penal de tráfico de menores considerado en los artículos 366 Ter y 366 Quáter.

Cuarta. Reformar los numerales 13) y 23) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para incluir, respectivamente, el tipo penal prostitución de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, y extender la protección a las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho en el delito de tráfico de menores.

Quinta. Reformar la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para incluir el tipo penal prostitución de personas menores de 18 años de edad

o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

2. Iniciativa de fecha 22 de abril de 2008

A. Propuestas sobre el Código Penal Federal

Primera. Se propone perfeccionar el contenido y alcance del artículo 202 del código sustantivo, relativo al delito de pornografía de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

Segunda. Se propone perfeccionar el contenido y alcance del tipo penal previsto en el artículo 202 Bis, que pasaría a ser el artículo 202 Ter en el Código Penal Federal, eliminando del tipo penal la medida relativa al tratamiento psiquiátrico especializado.

Tercera. Se propone crear un nuevo artículo 202 Bis, en el que se tipifique el delito de pornografía infantil equiparada, consistente en que a quien incurra en cualquiera de de las conductas consideradas en el artículo 202, cuando los actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, sean realizados a) por una persona mayor de edad que aparece como un menor de edad adoptando un comportamiento sexualmente explícito; o b) a través de audio o imágenes realistas que representen a un menor de edad adoptando un comportamiento sexualmente explícito, sean éstos creados, adaptados o modificados por medios manuales, mecánicos, electrónicos o sucedáneos.

B. Propuestas relativas al Código Federal de Procedimientos Penales

Primera. Se propone reformar el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales a fin de esclarecer el concepto de *flagrancia*, determinando con precisión los alcances de las facultades constitucionalmente establecidas y reguladas en el marco operativo mediante la ley secundaria adjetiva penal.

Segunda. Se propone establecer una regulación en general de la prueba electrónica en los artículos 206 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que se podrá abarcar la materia probatoria respecto al delito que no ocupa, a fin de contar con una regulación específica atendiendo a la naturaleza del propio delito y que implica páginas de Internet, correos electrónicos y conversaciones tipo *chat*, entre otros medios, que en determinado momento sólo pueden ser recabados de manera electrónica.

Tercera. Otra propuesta importante que se retoma por virtud de la presente iniciativa ha sido una serie de propuestas del Convenio de Cibercriminalidad, emitido por el Consejo de Europa al 1 de julio de 2003, del cual si bien México aún no forma parte, puede llegar a serlo, toda vez que a pesar de no ser miembro del Consejo de Europa, México participó en la elaboración del convenio como país no miembro, siendo el caso que el propio convenio

prevé la posibilidad de que países que hubieren colaborado en su elaboración, aun y cuando no sean miembros, puedan sumársele, como en este caso nuestro país.

Tomando en cuenta lo expresado en relación con el Convenio de Cibercriminalidad, concretamente en el artículo 25.3. del Título Tercero del convenio, se propone reformar el Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de permitir, en materia de solicitud de colaboración entre autoridades, formular una demanda de colaboración, a través de un medio de comunicación rápido, como el fax o el correo electrónico (agregándose la expresión "cualquier otra tecnología", a fin de atender a los avances de la ciencia), procurando que esos medios ofrezcan condiciones suficientes de seguridad y de autenticidad (encriptándose si fuera necesario) y con confirmación posterior de ésta si el Estado requerido lo exigiera. La reforma repercute en los artículos 50, 58 y 60 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Cuarta. Se propone reformar los artículos 208 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales con el objeto de adicionar como medio de prueba, la información generada por medios informáticos, telemáticos, electrónicos, ópticos o producto de cualquier otra tecnología y de señalar las reglas para establecer cuando harán prueba.

C. Propuesta sobre la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Única. Incluir en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada el delito de pornografía infantil, para que éste sea investigado bajo las reglas del régimen de excepción.

D. Propuesta acerca de la Ley de Extradición Internacional

Única. Se propone adicionar un último párrafo del artículo 6, a fin de garantizar que los delitos previstos en las fracciones V y VI de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada sean incorporados en los tratados de extradición celebrados por el Estado mexicano.

E. Propuesta relativa a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Única. Se propone reformar el artículo 41, a fin de establecer como un criterio de registro de la base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, el género de los delitos, en el cual deberá de preverse los delitos relativos al libre desarrollo de la personalidad.

Consideraciones

Las comisiones dictaminadoras, después de realizar un estudio sistemático de las iniciativas presentadas, advierten lo siguiente:

1. Si bien se reconoce la necesidad de perfeccionamiento de los tipos penales relativos a la explotación sexual comercial infantil, por tratarse de conductas delictivas graves que atentan en contra de la esencia de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años de edad o de quién no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, afectando el libre desarrollo de su personalidad.

2. Se considera de la mayor pertinencia adecuar nuestro marco jurídico nacional a los compromisos adquiridos Internacionalmente en materia de explotación sexual comercial infantil, entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños y su Utilización en Prostitución y Pornografía.

Estas comisiones formulan las siguientes valoraciones, en torno del contenido de las iniciativas, de conformidad con el artículo que se pretende reformar y el ordenamiento jurídico de que se trata, para una mejor comprensión:

A. Código Penal Federal

Artículo 202. Las comisiones unidas consideran oportuna la propuesta de las iniciantes en incluir como uno de los fines u objetos de la pornografía infantil el verbo "grabar", así como hacer uniforme y congruente la redacción de las conductas y fines consistente en "actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales", previstas en el párrafo primero y segundo.

Artículo 202 Bis. Se coincide con la promovente en la necesidad de regular este tipo de prácticas denominadas pseudo pornografía, al tenor de las siguientes consideraciones:

La pornografía infantil produce en los niños y niñas una sobreestimulación sexual, ya que no están física ni emocionalmente en capacidad de recibir estímulos eróticos que exceden su desarrollo psicosexual y social. Este hecho hace que se interfiera el desarrollo normal y saludable no solo de la sexualidad sino también de la personalidad de niños y niñas. La pornografía en sentido amplio significa una reducción de la sexualidad a la ejecución de actos mecánicos desligados del sentido de trascendencia afectiva y comunicativa entre personas; en consecuencia, el estar expuestos a material pornográfico lleva a que los niños y niñas tengan un aprendizaje distorsionado de la sexualidad. En los casos en que la pornografía a que están expuestos involucra niños y niñas, éstos son inducidos a ver como natural la actividad sexual entre niños, niñas y adultos y, en ocasiones, entre personas adultas y niños o niñas de la misma familia. Esto puede contribuir a aumentar la predisposición o riesgo frente al abuso sexual o al establecimiento de relaciones sexuales precoces; inclusive, en algunos casos, podría llegar a facilitar la incorporación de formas de violencia sexual.

Cuanto más temprana sea la edad en que se inicie la exposición al material pornográfico, mayor efecto tendrá en la persona. Por otra parte, la mayoría de estos niños y niñas expuestos a material pornográfico por Internet, son más vulnerables al exponerlos a redes de producción de material pornográfico o en redes de trata de personas u otras formas de explotación sexual comercial.

Hay varias formas de utilización de pornografía infantil:

- Visual: fotografías, vídeos, películas y tiras cómicas. En esta última el dibujo es utilizado para representar escenas sexuales con niñas y niños, acompañados de textos cuyo argumento central es siempre el sexo y la violencia. En general, las niñas y adolescentes son diagramadas con cuerpos de mujeres adultas. Muchas de estas tiras cómicas describen abusos sexuales a niños, niñas o adolescentes o seducciones de niños, niñas o jóvenes a personas adultas o a otros menores de edad.
- Audio: *Messenger*, *audiochats* y *videochats*, entre otros, que incluyen sonidos que sugieren actividad sexual que involucra a niños, niñas o adolescentes, o personas con voz o imágenes de niños o niñas.
- Texto: Pueden ser relatos, reportajes o testimonios.

Países como Argentina y España regulan las actividades sexuales simuladas o la también llamada pseudo pornografía infantil, mediante la incorporación en los respectivos ordenamientos penales, de penas privativas de libertad y pecuniarias respecto de aquellas situaciones que describan o representen de manera visual, auditiva o de texto:

1. A un menor de 18 años real;
2. Una persona real que, a través de la alteración de imágenes o voces, parezca un menor de 18 años; y
3. Imágenes o voces realistas de un niño inexistente realizadas a través de fotomontajes con imágenes de menores de 18 años.

En virtud de estas consideraciones, se coincide con la propuesta planteada en la Iniciativa objeto del presente dictamen, en el sentido de hacer penalmente reprochables las conductas realizadas con material de pornografía infantil en el cual no participa un menor de manera real, por lo que se considera necesario la creación en el Código Penal Federal de un tipo penal equiparado con el que se puedan ser punibles todas las conductas de comercialización y distribución de material pornográfico infantil (mencionadas en el 202) pero que sean realizadas a través de medios mecánicos, técnicos, eléctricos, entre otros: películas de tres dimensiones, cómics, animaciones mecánicas o técnicas, los hentai, etcétera. De esa forma, no sólo se abarcan situaciones que en la actualidad resultan impunes sino que, al mismo tiempo, se respetan las tendencias de derecho penal comparado, así como las directivas internacionales.

Resulta procedente la regulación de dicha actividad como delito equiparado, toda vez que, al comparar ambas conductas, se consideran igualmente graves y asimiladas entre sí; en donde si bien, esta nueva conducta delictiva presenta diferencias con relación a la construcción típica del tipo penal básico, sancionando incluso aquellas conductas en donde propiamente hablando no existe un menor de edad determinado plenamente, al sancionar los actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, que sean realizados a través de imágenes realistas que representen un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito, se estima que en todo caso, ambas conductas se asimilan en cuanto al bien jurídico a tutelar, en virtud de que este delito impacta de manera concomitante en el libre desarrollo de la personalidad de los menores de edad.

Sin embargo es necesario señalar que por técnica legislativa se recorrió el artículo que contempla esta conducta, para establecerse la misma en el artículo 202 Ter con la finalidad de guardar congruencia con la estructura normativa del citado ordenamiento legal.

Por otro lado, las proponentes sugieren incluir al tipo penal previsto en el artículo 202 Bis actual un elemento subjetivo "a sabiendas" a efecto de dar mayor seguridad jurídica al imputado y no se proceda en su contra cuando culposamente almacenen, compren o arrienden material pornográfico sin fines de comercialización o distribución.

Las comisiones consideran innecesario agregar dicho elemento, toda vez que al hacer el análisis del dolo, en su elemento cognitivo, el juzgador tendrá que analizar si el sujeto tenía conocimiento de los elementos del tipo penal, es decir, de que almacenaba, compraba o arrendaba material pornográfico, por lo que agregar este elemento sería realizar el mismo análisis, pero ahora dentro de la figura del cuerpo del delito.

También se propone actualizar toda vez que hace una remisión a los párrafos anteriores y dicho artículo no cuenta con más párrafos, por lo que la remisión quedará a los artículos 202 y 202 Ter.

Por último, el actual artículo 202 Bis prevé como sanción la aplicación de un tratamiento psiquiátrico especializado. Estas comisiones coinciden con las promoventes y consideran conveniente que se omita dicha disposición y que se deje al arbitrio del juzgador la necesidad de la aplicación o no de dicha medida.

Artículo 202 Ter. Por lo que respecta a adicionar un artículo 202 Ter al Código Penal Federal, no se considera pertinente la creación del tipo penal de prostitución infantil, en los términos señalados por las iniciantes, toda vez que la propuesta condiciona la configuración del delito, al pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier beneficio, sin embargo, estas comisiones unidas consideran que exista o no un pago o beneficio de todos modos se lesiona el bien jurídico tutelado –libre desarrollo de la personalidad–, por lo que estas comisiones consideran se debe omitir como elemento del tipo la contraprestación correspondiente.

Por otro lado, tampoco se considera conveniente crear un tipo abierto, por lo que se propone que el mencionado tipo penal se configure, siempre y cuando la persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo sea una víctima de explotación sexual infantil, es decir, resulta necesario sancionar a los consumidores de la trata de personas.

Las comisiones unidas consideran conveniente señalar que las penas serán con independencia de las aplicables por otros delitos que se acumulen.

Por técnica legislativa y con la finalidad de guardar congruencia con la estructura normativa del citado ordenamiento legal, se adicionará un **artículo 202 Quáter**.

Artículo 278 Bis. Como sabemos, los niños ocupan un lugar preponderante dentro de la familia, puesto que son un grupo que necesita del cuidado y protección especial dado su estado de individuo en desarrollo, su vulnerabilidad y su inmadurez física, intelectual y emocional, de ahí que los actuales instrumentos Internacionales e instituciones jurídicas que tienen por objeto su protección, deben responder al imperativo de atender al interés superior de los menores.

La institución jurídica de la adopción es una clara muestra del interés de las autoridades por alcanzar dicho fin, ya que mediante ella, se establece un nuevo estado civil, el cual se continúa en forma permanente, conforme a la reglamentación jurídica establecida, y que permite a una niña o niño a convertirse en términos legales, en hija o hijo de sus padres adoptivos, distintos de los biológicos, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

Se coincide con la legisladora en que para cumplir con sus obligaciones Internacionales, el Estado mexicano debe actualizar y adecuar sus disposiciones normativas a las obligaciones contraídas en la ratificación de los instrumentos internacionales, por lo cual resulta oportuno sancionar a las personas que gestionen, consientan o acepten la adopción de un menor de edad en contravención de las disposiciones legales nacionales, así como de los instrumentos internacionales que sobre la adopción han sido ratificados por nuestro país, y por tanto, en este momento, se estima conveniente constreñir la presente propuesta al menor de edad.

Lo anterior, sin duda, contribuye al perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que prevén mecanismos de protección del menor, así como también amplían el marco normativo que protege sus derechos, en este caso, su derecho a vivir en familia y evitando que se encuentren en un estado permanente de desamparo a través de la institución jurídica de la adopción.

Por lo anterior, se propone que el tipo penal propuesto quede de la siguiente manera:

Artículo 278 Bis. Al que gestione para que una persona que ejerza la patria potestad sobre un menor de dieciocho años de edad, preste su consentimiento para la adopción del menor,

sin que se cumplan las disposiciones legales o los tratados Internacionales de los que México sea parte, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La misma pena se aplicará a quien consienta dar en adopción y a quien acepte la adopción hecha en los términos antes indicados.

Artículos 366 Ter y 366 Quáter. Resulta de la mayor pertinencia la ampliación de la tutela a los menores de dieciocho años, así como extender la protección tratándose del delito de tráfico de menores, a las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo, ya que además de completar el tipo penal, se subsana una omisión a la reforma al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, citada, donde se hace mención al delito de tráfico de menores o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Se considera procedente incorpora al tutor como posible sujeto activo del tráfico de menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de acuerdo a la reforma propuesta por la diputada al artículo 366 Ter, por considerar que el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos, considerando que el tutor es la persona encargada de un menor de un incapaz.

El tráfico de menores es un delito que atenta principalmente contra el Estado y que implica el cruce de fronteras, de ahí que se considere siempre ilegal. Su principal finalidad consiste en la transportación del menor hacia otro país, a cambio de una contraprestación, de ahí que no se considere procedente el incremento de la penalidad mínima y de la multa, consideradas en el artículo 366 Ter del Código Penal Federal, toda vez que en este caso se trata sólo de sancionar el traslado con el propósito de obtener un beneficio económico.

B. Código Federal de Procedimientos Penales

Artículos 50, 58 y 60 del Código Federal de Procedimientos Penales. Estas dictaminadoras coinciden con la propuesta planteada por la promovente, ya que, si bien México aún no es parte del Convenio de Cibercriminalidad, emitido por el Consejo de Europa al 1 de julio de 2003, no se debe descartar la posibilidad de ello, debido a la participación de nuestro país en la elaboración del convenio, el cual prevé la posibilidad de que aquellos países que colaboraron en la creación del citado instrumento, aun cuando no son miembros de la Unión Europea, pueden sumársele.

El Convenio de Cibercriminalidad sirve como marco referencial válido para el perfeccionamiento de nuestra legislación, en virtud de que proporciona herramientas y lineamientos claros con el objeto de prevenir los actos que atentan contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y de los datos, así como el uso delictivo de tales sistemas, redes y datos, asegurando la

incriminación de esos comportamientos. En dicho sentido, consagra la penalización de la falsedad informática, la estafa informática, las infracciones vinculadas a atentados al a propiedad intelectual y a derechos afines.

El artículo 25.3 del Título Tercero del convenio establece dentro de los principios generales relativos a la colaboración, la posibilidad de que los estados firmantes, en caso de emergencia, puedan formular una demanda de colaboración, a través de un medio de comunicación rápido, como el fax o el correo electrónico, procurando que esos medios ofrezcan las condiciones suficientes de seguridad y de autenticidad (encriptándose si fuera necesario) y con confirmación posterior de la misma si el Estado requerido lo exigiera, pudiendo el estado requerido responder por cualquiera de los medios rápidos de comunicación indicados.

En ese sentido, se considera pertinente reformar el Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de permitir, en materia de solicitud de colaboración entre autoridades, la formulación de una demanda de colaboración, en función del contenido del artículo 25.3. del Convenio de Cibercriminalidad, lo cual se reflejará en los artículos 50, 58 y 60 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Respecto al artículo 58 del citado ordenamiento, se coincide con el planteamiento de la promovente, toda vez que, al establecerse la colaboración entre autoridades, establecida en la propuesta de artículo 50 de la promovente, resulta innecesario e inoperante el mantener la actual redacción del artículo 58, basta con señalar que los exhortos dirigidos a tribunales extranjeros serán remitidos de la misma forma en la que se realiza entre los tribunales nacionales, toda vez que se entiende que este procedimiento se lleva a cabo de manera similar, si no es que igual en otros países, en función de los convenios y tratados internacionales de los que México es actualmente parte, no dejando de observar que únicamente se tramitan vía exhorto las diligencias de trámite procesal como: notificaciones, citaciones, emplazamientos, no los actos que impliquen ejecución coactiva, los cuales deberán homologarse directamente por el interesado ante la autoridad extranjera competente, teniendo como efecto y consecuencia lógica la derogación del artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 193. Por lo que hace al tema de la flagrancia, el cual debe ser congruente con la descripción que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, estas Comisiones Unidas consideran conveniente omitirlo por ser un tema que se contempla en un diverso paquete de reformas.

Artículo 194. Las comisiones unidas coinciden en reformar el artículo 194 del código adjetivo, en la fracción I, inciso 23), e incluir en el tráfico de menores de edad a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho previsto en el artículo 366 Ter.

Las comisiones unidas no coinciden en incluir como delito grave a la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo previsto en el artículo 202 Quáter.

Es posible advertir que medidas tales como el incremento en las penas o la pérdida de beneficios procesales como el derecho a la libertad provisional bajo caución (al aumentar el catálogo de delitos graves), no han logrado reducir en forma significativa los índices delictivos.

Por lo que se considera que antes de avanzar en el endurecimiento de las penas y en la restricción de beneficios procesales, es necesario evaluar en forma responsable las diversas reformas realizadas en materia penal, pero también las políticas criminológicas aplicadas y la actuación de las autoridades que intervienen en la procuración y administración de justicia.

Artículos 206 y 278 Bis. La informática y las telecomunicaciones no son la excepción en cuanto a la configuración de los delitos objeto de la Iniciativa planteada por la promovente, de hecho, el mismo nacimiento de este tipo de tecnología, como red global de comunicaciones ha fomentado de manera exponencial tanto las virtudes como los lados oscuros de la misma, observando en la actualidad la adaptación de los medios, lo que permite el avance de la criminalidad aún sobre los bienes jurídicos en formato electrónico, generando la cibercriminalidad, no teniendo en la actualidad en el citado ordenamiento forma de regular este fenómeno en función a poder tomar como medio probatorio la información generada en este rubro.

De hecho, los delitos llevados a cabo mediante la utilización de medios tecnológicos, no se remite simplemente al ingreso no autorizado a sistemas informáticos ajenos, sino que toca cuestiones aún más complejas como los son los que son materia de la Iniciativa de la promovente: pornografía infantil, trata de personas, comercio sexual.

Analizando esta dictaminadora el problema a fondo, se puede observar que las mayores ventajas que mantiene a estas fechas la utilización de medios tecnológicos en general, sobre otras formas de crimen son dos:

1. A la fecha no existen criminales sancionados por estas conductas, y en la mayoría de los casos, esto se debe a problemas legislativos, es decir que la ley para su sanción penal no resulta plenamente aplicable, debido a la falta de acción de los mecanismos de administración y procuración de justicia en la materia, ya que al resultar de la fusión de las ciencias de la conducta (en este caso especial del derecho penal) y las tecnologías, muchas veces se confunde la acción con el objeto del delito y los medios utilizados (la informática en sentido amplio en el caso que nos ocupa) y ello produce una mala tipificación y sentencias absolutorias que no debieran serlo, como el demostrativo caso de la sentencia del *defacement* de la página *web* de la Corte Suprema de la Nación Argentina.

2. La falta de estudio, investigación y especialización en esta materia tan compleja es la que genera la ventaja de que los criminales sepan de antemano cuales son las opciones y conocimientos de los encargados de la administración y procuración de justicia y éstos queden inermes al no poder comprender el funcionamiento real de estas acciones delictivas.

En efecto, muchas veces, por desconocimiento o falta de pericia en aspectos de argumentación e interpretación jurídica, parecieran necesarios preceptos legales explícitos e incorporar figuras cuya novedad (o poca habilidad en manejo o deficiente conocimiento técnico de ella) deriva, muchas veces, de la tecnología.

Incluso, el propio Código Civil Federal ya señala respecto de la prueba electrónica, lo siguiente:

Artículo 210-A. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Dicha regulación expresa dentro del cuerpo normativo, permite a los sujetos procesales fundamentar la procedencia del medio probatorio de esta naturaleza (prueba electrónica); incorporando principios –para su valoración– de admisibilidad y utilidad.

Incluso, en derecho comparado, por ejemplo España, reconoce como medios probatorios, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los siguientes:

Artículo 299. Medios de prueba.

1. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio son

- | | | | | |
|-----|----------------|------------|-----|-----------|
| 1o. | Interrogatorio | de | las | partes. |
| 2o. | | Documentos | | públicos. |
| 3o. | | Documentos | | privados. |
| 4o. | Dictamen | de | | peritos. |

5o. Reconocimiento judicial.
6o. Interrogatorio de testigos.

2. También se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

3. Cuando por cualquier otro medio no expresamente previsto en los apartados anteriores de este artículo pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, el tribunal, a instancia de parte, lo admitirá como prueba, adoptando las medidas que en cada caso resulten necesarias.

Las comisiones coinciden con la promovente en adoptar dentro de nuestra código adjetivo penal federal, un esquema similar a los señalados con anterioridad, a fin de dar entrada formal en la ley procesal, a la presentación de medios probatorios de naturaleza electrónica, toda vez que se debe reconocer la íntima relación que guardan hoy en día todos los tipos delictivos con los medios informáticos, ya sea como objetos materiales del delito, o como medios ideales para la comisión de muchos otros delitos, sin dejar de considerar que el valor probatorio que el juez le dé no se encuentra tasado, pues en todo caso, esta reforma se constriñe al establecimiento de determinados requisitos para considerar este tipo de medios como prueba, para los efectos procesales correspondientes, sin tazar de alguna forma el valor probatorio de la misma, situación que en todo caso corresponderá a la autoridad jurisdiccional competente.

C. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o. Las comisiones unidas no coinciden con las promoventes de incluir dentro del catálogo de delitos establecidos en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada el delito de prostitución infantil, pues dichas conductas no se llevan a cabo en los términos del concepto constitucional de delincuencia organizada:

Artículo 16 constitucional, párrafo octavo: "Por *delincuencia organizada* se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia".

La delincuencia organizada es un régimen de excepción, por lo que no se justifica que dichas conductas deban ser investigadas por dicho régimen, ya que los consumidores de la prostitución no lo realizan en grupos organizados de tres o más personas.

D. Ley de Extradición Internacional

Artículo 6o. Las comisiones unidas coinciden adicionar un último párrafo del artículo 6, a fin de garantizar que los delitos previstos por las fracciones V y VI de la Ley Federal contra

la Delincuencia Organizada, sean incorporados en los tratados de extradición celebrados por el Estado mexicano. Sin embargo, las dictaminadoras considera justificado que este no se limite únicamente a las fracciones señaladas sino a todas las referentes a la delincuencia organizada.

E. Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 41. Las comisiones unidas consideran conveniente omitir esta propuesta por ser un tema que se contempla en un diverso paquete de reformas.

Continuando el análisis de las iniciativas objeto del presente proyecto de dictamen, en sesión plenaria de trabajo de la Comisión de Seguridad Pública, celebrada en fecha 5 de febrero de 2009, con la intención de enriquecer las reformas, los diputados Armando Barreiro Pérez y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron propuestas de modificación de los textos de los artículos 202 Quáter y 278 Bis del Código Penal Federal, así como las relativas a los artículos 58 y 60 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el caso de las propuestas de los artículos 202 Quáter, éstas tienen por objeto perfeccionar el tipo penal propuesto, sustituyendo el concepto de "práctica sexual" por "actos sexuales" atendiendo a que este concepto se encuentra ya contenido en el Código Penal Federal.

Asimismo, se propone incrementar el término máximo de la penalidad para quedar de seis a dieciséis años, toda vez que en el caso del tipo penal que se crea, se requiere como condición que los actos sexuales se realicen en virtud de la trata de personas, regulada en la ley de la materia. Implica, por tanto, el conocimiento de actos tendientes a facilitar el abuso de menores de edad, víctimas de la trata de personas, aspecto que debe tomarse en cuenta para la imposición de una penalidad mayor.

Se toma en cuenta que la gravedad de la conducta tipificada, así como el bien jurídico que se pretende tutelar a partir de la creación del tipo penal descrito, relacionado con la trata de personas, justifican la posibilidad de que el juzgador pueda aplicar una penalidad mayor.

Asimismo, para el establecimiento de la pena en este nuevo tipo penal, se toma en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, a partir del cual la sanción debe ser proporcional a la importancia social del hecho. De este modo, el derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

En el marco de lo anterior, se revisaron las penalidades establecidas en el artículo 203 del Código Penal Federal, aplicable en caso de turismo sexual, de 7 a 12 años de prisión; así como la aplicable en caso de violación, considerada en el artículo 181 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, de 8 a 20 años de prisión.

Por otra parte, si bien es cierto que para la aplicación de la pena, se debe tomar en cuenta el principio de especialidad contenido en los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6o. del Código Penal Federal, se considera necesario establecer una penalidad ejemplar o bien inhibitoria de la conducta delictiva en el tipo penal que se propone crear, en aras de fortalecer el marco jurídico de protección de los menores de edad.

De acuerdo con el principio de especialidad, se debe aplicar la ley penal estrictamente aplicable al caso concreto. Es decir, cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

En el caso de la propuesta 278 Bis, se propone incorporar el concepto "simular" en el supuesto de quien preste su consentimiento para la adopción del menor edad o incapaz.

Por otra parte, se propone una nueva redacción en el segundo párrafo del artículo 278 Bis, con objeto de mayor claridad y precisión al tipo penal propuesto.

A partir de lo anterior, con en el mejor ánimo de enriquecer las propuestas formuladas por las diputadas iniciantes, dotar de mayor precisión y alcance a los tipos penales propuestos, para avanzar en la estructuración de un marco jurídico de protección de los menores, se sugieren respetuosamente las siguientes modificaciones:

Artículo 202 Quáter. A quien realice **actos sexuales** con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, en virtud de la trata de personas, se le impondrá de seis a **dieciséis** años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Esta sanción se acumulará con independencia de las aplicables por otros delitos.

Artículo 278 Bis. Al que gestione para que una persona que ejerza la patria potestad sobre un menor de dieciocho años de edad, preste su consentimiento para **simular una** adopción del menor **de edad o incapaz**, sin que se cumplan las disposiciones legales o los tratados internacionales de los que México sea parte, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La misma pena se aplicará a quienes simulen la adopción, en los términos antes indicados.

En el caso de la reforma del artículo 58 y la derogación del artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Penales, que tienen como objeto agilizar las formas de colaboración formal entre las autoridades jurisdiccionales o tribunales nacionales y de otros países, se considera conveniente mantener las redacciones actuales e iniciar un proceso de revisión con las autoridades que intervienen actualmente, como lo son la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de proponer las reformas que permitan mejorar y eficientar la colaboración entre las autoridades nacionales y las de otros

países, garantizando la estricta legalidad, respeto a los derechos humanos e instrumentos Internacionales aplicables.

Se tiene presente la importancia de mantener y fortalecer, en todo momento, las relaciones diplomáticas y de respeto entre los países.

Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública someten a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de Extradición Internacional

Artículo Primero. Se reforman los artículos 202, párrafos primero y segundo, 202 Bis, 366 Ter y 366 Quáter; y se adicionan los artículos 202 Ter, 202 Quáter y 278 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de **grabarlos**, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de computo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, **grabe**, videograbe, fotografíe, filme o describa actos **sexuales o** de exhibicionismo corporal **con fines** lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

...

Artículo 202 Bis. A quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren **los artículos 202 y 202 Ter**, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 202 Ter. Se equipara al delito de pornografía de menores de dieciocho años de edad y se sancionará con pena de tres a ocho años de prisión y de trescientos y de

mil días multa a quien incurra en cualquiera de las conductas consideradas en el artículo 202, cuando los actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, a que hace referencia dicho artículo, sean realizados:

I. Por una persona mayor de edad que aparece como un menor de edad, adoptando un comportamiento sexualmente explícito; o

II. A través de audio o imágenes realistas que representen un menor de edad adoptando un comportamiento sexualmente explícito, sean éstos creados, adaptados o modificados por medios manuales, mecánicos, electrónicos o sucedáneos.

Artículo 202 Quáter. A quien realice actos sexuales con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, en virtud de la trata de personas, se le impondrá de seis a dieciséis años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Esta sanción se acumulará con independencia de las aplicables por otros delitos.

Artículo 278 Bis. Al que gestione para que una persona que ejerza la patria potestad sobre un menor de dieciocho años de edad, preste su consentimiento para simular una adopción del menor de edad o incapaz, sin que se cumplan las disposiciones legales o los tratados Internacionales de los que México sea parte, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La misma pena se aplicará a quienes simulen la adopción, en los términos antes indicados.

Artículo 366 Ter. Comete el delito de tráfico de menores o de incapaces, quien traslade a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

...

I. Quienes ejerzan la patria potestad, **tutela** o custodia sobre el menor **de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho**, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor **de edad o con persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho**.

...

a) Quienes ejerzan la patria potestad, **tutela** o la custodia del menor **de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho** no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega; o

b) Quienes ejerzan la patria potestad, **tutela** o la custodia del menor **de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho** obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban al menor **de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho**.

...

...

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o la entrega del menor **de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho** se realicen en territorio nacional.

Artículo 366 Quáter. ...

I. El traslado o entrega del menor **de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho** se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido; o

II. La persona que reciba al menor **de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho** tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de **dieciocho años o de una persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho** que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor **de edad o la tutela de la persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho**, sin el propósito de obtener un lucro, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir o **visitar al menor de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho**.

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 50, 194, fracción I, inciso 24, 206 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 50. En casos urgentes, notificado que fuere de ello previamente el Ministerio Público y quien corresponda conforme a la ley, podrá resolverse que se haga uso **de un medio de comunicación rápido como el fax, el correo electrónico, o cualquier otra tecnología, procurando que esos medios ofrezcan las condiciones suficientes de seguridad y de autenticidad y con confirmación posterior en caso de ser necesario**, expresándose con toda claridad las diligencias que han de practicarse, la parte que las solicitó, el nombre del inculpado, si fuere posible, el delito de que se trata y el fundamento de la providencia.

El cumplimiento de los exhortos o requisitorias urgentes se hará de manera inmediata. En caso de no ser así, se podrá promover una queja ante el superior jerárquico del tribunal requerido.

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 23) ...

23) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores **de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**, previsto en el artículo 366 Ter;

25) a 36) ...

II. a XVI. ...

...

Artículo 206. Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo lo que se ofrezca como tal, **incluida la información generada por medios informáticos, telemáticos, electrónicos, ópticos o producto de cualquier otra tecnología**, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

Artículo 278 Bis. La información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, hace prueba siempre que se acredite:

I. La fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada;

II. La integridad e inalteración de la información a partir del momento en que se generó en su forma definitiva; y

III. La vinculación directa, más allá de cualquier duda razonable, en cuanto a la generación, comunicación, recepción o conservación; a persona determinada.

Artículo Tercero. Se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. y II. ...

El Estado mexicano asegurará, en el ámbito de su competencia, que los delitos contenidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se incluyan como delitos susceptibles de dar lugar a la extradición en todos los tratados de extradición que pueda suscribir.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

La Comisión de Seguridad Pública

Diputados: Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Armando Barreiro Pérez, Luis Gerardo Serrato Castell, David Mendoza Arellano, secretarios; Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Roberto Badillo Martínez, Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Carlos Madrazo Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina

Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz, Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).

317

DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 64, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le fue turnado el viernes 5 de diciembre de 2008 para su estudio y dictamen el expediente número 4984, que contiene la minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Mediante la mencionada minuta se plantea la reforma y adición de diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte con la finalidad de complementar este cuerpo normativo en materia de igualdad en el deporte, integrando a las políticas nacionales de la materia la consideración de trato igualitario tanto a deportistas convencionales como a deportistas con discapacidad.

Así, se propone el reconocimiento y la aplicación del principio de igualdad entre las personas convencionales y las que tienen alguna discapacidad, en los planes y programas establecidos para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte a cargo de los organismos del deporte reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Como una atribución de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), se plantea incluir expresamente y de manera específica el impulso de políticas para el desarrollo de la cultura física y el deporte destinadas a personas con discapacidad, estableciéndose además como uno de los fines del federalismo que se deberá considerar en la coordinación interinstitucional.

La minuta en estudio contempla además una adición a la ley en revisión, mediante la cual se obligaría a la Conade a aplicar el principio de igualdad, mediante la gestión y el establecimiento de los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el gobierno federal a los deportistas convencionales.

Asimismo, se prevé una adición para que el Fondo de Alto Rendimiento destine apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades para participar en los juegos paralímpicos.

Finalmente, se propone incluir en el Comité Técnico del Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento al Comité Paralímpico Mexicano, con la intención de que sea parte en la toma de decisiones para la autorización de los programas de apoyo, además de los representantes del gobierno federal, del Comité Olímpico Mexicano, AC, de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, y de los particulares que aporten recursos al fondo.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis de la minuta de referencia, llevando a cabo para tal efecto reuniones de trabajo con los integrantes del pleno de ésta, hasta alcanzar el dictamen que se presenta bajo las siguientes

Consideraciones

El Estado mexicano cuenta con un sistema jurídico que se caracteriza por contar con instituciones garantes de los derechos humanos, cuyo reconocimiento viene a partir de su ley fundamental.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra y reconoce el principio de igualdad, prohibiendo de manera expresa en su párrafo tercero toda discriminación, en los siguientes términos: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Los doctrinarios del derecho constitucional, a pesar de que definen la expresión "derechos humanos" de distinta manera, coinciden en la idea de fondo, sosteniendo que se trata de aquellas facultades que necesita el ser humano para su permanencia y desarrollo natural, sin las cuales no puede vivir como ser humano, ya que le son inherentes por su naturaleza y deben ser reconocidas y garantizadas por el Estado para preservar la especie humana.

Respecto al término "garantías individuales", coinciden en que se trata de instrumentos de carácter social, político y jurídico a través de los cuales el Estado va a proteger y asegurar al gobernado el disfrute de los derechos consagrados en la ley fundamental.

De acuerdo con la estructura del sistema jurídico mexicano, reconocida expresamente por la Constitución en su artículo 133, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por la doctrina del Derecho, la ley suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ésta la que reconoce los derechos fundamentales que habrán de garantizarse a través del conjunto de disposiciones legales y reglamentarias así como las acciones de carácter social y político implantadas por el gobierno para tal efecto.

El Poder Legislativo, consciente de los vacíos legales, ha venido trabajando durante las últimas décadas para complementar el sistema jurídico a fin de hacer efectivas las garantías de los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como eliminar todo tipo de discriminación. Para tal efecto se han creado y reformado leyes en distintas materias, que hoy en día, si bien no se puede hablar de una labor terminada, cuentan con instrumentos legales a la vanguardia para prevenir y sancionar la privación de derechos fundamentales.

Lamentablemente, la legislación vigente en materia deportiva no se caracteriza por concebir en su cuerpo normativo el principio de igualdad y no discriminación consagrado en nuestra ley suprema, lo que hace indispensable una reforma a la ley para actualizarla y armonizarla con la Constitución Federal.

El trato desigual que durante años han padecido los deportistas mexicanos que presentan alguna discapacidad, respecto de los deportistas convencionales, tanto por los vacíos de la ley como por las omisiones del gobierno, ha sido una constante que no sólo ha impedido, sino además ha disminuido el desarrollo de la cultura física y el deporte entre la población, particularmente de las personas con discapacidad en general, y en particular de los deportistas en esta condición.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones legales a la Ley General de Cultura Física y Deporte aprobadas por el Senado de la República constituyen, sin lugar a dudas, un avance trascendental en el respeto a los derechos humanos que viene a actualizar, enriquecer y armonizar la ley; de manera particular viene a darle vigencia al principio de igualdad entre los deportistas.

En efecto, con la propuesta se establecen los derechos mínimos a los que tendrán acceso por igual los deportistas convencionales y discapacitados en los planes y programas establecidos para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte a cargo de los organismos del deporte; se otorga atribución a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) para que impulse políticas para el desarrollo de la cultura física y el deporte destinadas a personas con discapacidad, estableciéndose además, como uno de los fines del federalismo, que se deberá considerar en la coordinación interinstitucional; se obliga a la Conade a gestionar y establecer los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el gobierno federal a los deportistas convencionales y se incluye la obligación para que el Fondo de Alto Rendimiento destine apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en los juegos paralímpicos y, asimismo, en las competencias previas del ciclo olímpico y su equivalente del deporte adaptado.

La Comisión de Juventud y Deporte de esta Cámara de Diputados reconoce las aportaciones del Senado de la República mediante la reforma propuesta y se suma a ella, ya que sin lugar a dudas traerá efectos inmediatos a favor de los deportistas mexicanos.

No obstante, es de considerarse que para contar con una legislación de vanguardia que responda a las necesidades de la población mexicana en materia deportiva, apegada al

respeto de los derechos fundamentales de los deportistas, se hace necesaria una revisión integral de la ley en estudio, lo cual se asume como el reto inmediato del Congreso de la Unión.

Asimismo, esta comisión considera que si bien es plausible la propuesta para incluir en el Comité Técnico del Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento al Comité Paralímpico Mexicano, con la intención de que sea parte en la toma de decisiones para la autorización de los programas de apoyo, debe ir aparejada de un tratamiento más amplio en la ley, pues el Comité Paralímpico Mexicano no tiene un reconocimiento en el cuerpo de la ley rectora del deporte en estudio, por lo que, de aprobarse la propuesta en sus términos, quedaría incompleta la reforma, constituyendo un obstáculo para cumplir la intención del legislador.

En cuanto a la forma en la que se presenta la propuesta, ésta tiene algunas deficiencias ortográficas y de técnica legislativa, por lo que este órgano legislativo estima necesario ajustar la redacción y técnica para expresar con claridad la intención del legislador y armonizarla con la técnica legislativa inserta en la ley vigente.

Por otro lado, en cuanto a los textos de las fracciones II, IV y XV del artículo 18 de la ley en estudio vigente retomados por la minuta en las fracciones III, V y XVI, es oportuno destacar lo siguiente:

Sobre la fracción III; transcrita en la minuta del Senado de la República, la cual faculta a la Junta Directiva para "aprobar los programas y presupuesto de la Conade así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante al presupuesto y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la Junta Directiva"; esta redacción incorpora un texto similar al de la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente, que entró en vigor el 25 de febrero de 2003 y que es congruente con la fracción II, del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ley vigente desde el 15 de mayo de 1986, en términos de la cual los órganos de gobierno de las entidades paraestatales se encuentran facultados para: "Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos anual de la federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del órgano de gobierno respectivo".

Sobre el particular, debe atenderse a lo siguiente:

El 1 de abril de 2006 entró en vigor la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), ley reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

En términos del artículo 57 de la LFPRH, los ejecutores de gasto deben sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala el mismo ordenamiento.

En ese sentido, la LFPRH establece en su artículo 59 que las entidades, entre ellas los organismos descentralizados, requieren la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:

I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias:

- a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente;
- b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;
- c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;
- d) Las modificaciones que afecten los balances de operación primario y financiero;
- e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestados;
- f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b), d) y f) anteriores.

Por otra parte, la fracción III del artículo 19 de la referida LFPRH establece que los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones aplicables.

Considerando lo anterior, y atendiendo al principio jurídico consistente en que ley posterior deroga ley anterior, el cual ha sido confirmado por los criterios del Poder Judicial Federal, se considera que la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente y la fracción II del artículo 58 de la Ley General de Entidades Paraestatales, fueron derogados parcialmente al entrar en vigor la LFPRH, por lo que se considera necesario modificar la redacción de la fracción II actual y pasarla a la fracción III para quedar en el siguiente sentido:

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. y II. ...

III. Aprobar los programas y presupuesto de la Conade, así como sus modificaciones, **en los términos de las disposiciones aplicables;**

Respecto a la fracción V transcrita en la minuta del Senado de la República, sobre el particular, en términos de la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: "Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y

lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro". Por otra parte, de acuerdo con la fracción XVIII del artículo 37 del mismo ordenamiento, es facultad de la Secretaría de la Función Pública: "Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Atendiendo a lo anterior, a fin de evitar la invasión en la esfera de competencia de las citadas dependencias se considera indispensable modificar la redacción transcrita en la minuta para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Aprobarla estructura básica de la organización de la Conade, y las modificaciones que procedan a la misma, en términos de las **disposiciones aplicables**;

En cuanto a la fracción XVI transcrita en la minuta del Senado de la República, el texto expresa que sería facultad de la Junta de Gobierno de la Conade: "Evaluar los presupuestos de la CONADE, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y las demás disposiciones relativas".

Sobre el particular, debe considerarse lo siguiente:

En términos del artículo 110 de la LFPRH, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades.

Por otra parte, el artículo 111 de la LFPRH señala que la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verifican periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia económica, eficacia, y la calidad en la administración pública federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.

Adicionalmente, el ordenamiento de referencia establece en el artículo 110 diversos requisitos a los que deben sujetarse las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño, entre los cuales destacan: I) efectuarán las evaluaciones por si mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; II) todas las evaluaciones se harán públicas; III) se establece la información mínima que deben contener las evaluaciones; IV) las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas,

los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo; entre otros.

En ese sentido, a fin de evitar invadir la esfera de competencia de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, y de sujetar la evaluación de los programas de la Conade a la legislación aplicable, se considera conveniente modificar la redacción de la fracción de referencia para quedar de la siguiente forma:

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. a XV. ...

XVI. Evaluar los presupuestos de la Conade **en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras dependencias y entidades de la administración pública federal.**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Juventud y Deporte aprueba con modificaciones la minuta, y para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción III; 18, actuales fracciones II, IV y XV; 105, párrafo primero y se adicionan los artículos 18, con una nueva fracción II, recorriéndose las actuales fracciones II a XXXIII, a ser las fracciones III a XXXIV; 36, con una nueva fracción V, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 99, con un cuarto párrafo y 100, con una nueva fracción IX, pasando la actual a ser X de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

IV. y V. ...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

III. Aprobar los programas y presupuesto de la Conade, así como sus modificaciones, en los términos **de las disposiciones aplicables**;

IV. ...

V. Aprobar la estructura básica de la organización de la Conade, y las modificaciones que procedan a la misma, **en términos de las disposiciones aplicables**;

VI. a XV. ...

XVI. Evaluar los presupuestos de la Conade **en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras dependencias y entidades de la administración pública federal**;

XVII. a XXXIV. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;

VI. y VII. ...

Artículo 99. ...

...

...

La Conade gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 100. ...

I. a VII. ...

VIII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional;

IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo del deporte para las personas con discapacidad, y

X.

Artículo 105. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en juegos olímpicos y paralímpicos.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de dos mil nueve.

La Comisión de Juventud y Deporte

Diputados: Elizabeth Morales García (rúbrica), presidenta; Alma Hilda Medina Macías (rúbrica), Daisy Selene Hernández Gaytán (rúbrica), José Luis Aguilera Rico (rúbrica), Francisco Sánchez Ramos, Gerardo Lagunes Gallina (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), José Inés Palafox Núñez (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra, secretarios; Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Alma Xóchitl Cardona Benavidez, Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica), Celso David Pulido Santiago (rúbrica), Francisco Javier Plascencia Alonso (rúbrica), Gustavo Fernando Caballero Camargo (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Martín Ramos Castellanos (rúbrica), Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar, Emilio Ulloa Pérez, Rafael García Villicaña (rúbrica), Ricardo Franco Cazarez (rúbrica), Salvador Barajas del Toro, Carlos Alberto Navarro Sugich, Jorge Luis de la Garza Treviño (rúbrica),

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, someten a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. El veintitrés de julio de dos mil ocho, los senadores Javier Orozco Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; José Isabel Trejo Reyes y Martha Leticia Rivera Cisneros, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y José Luis Máximo García Zalvidea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y todos miembros de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron en sesión de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, relativo al "Premio Nacional de la Juventud".

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República para su estudio y dictamen.

II. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, de nueve de diciembre de dos mil ocho, se aprobó el dictamen correspondiente con 83 votos. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que se turnara el proyecto de decreto a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Minuta fue recibida el once de diciembre de dos mil ocho en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que la misma se turnara a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

IV, En sesión plenaria de dieciocho de marzo de dos mil nueve, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados exponen el contenido de la Minuta objeto del presente dictamen.

Contenido de la Minuta

La iniciativa de los senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte destaca la importancia del Premio Nacional de la Juventud como el reconocimiento "a un sector de nuestra sociedad que cuenta con gran heterogeneidad en sus necesidades, expectativas y en sus posibilidades de participación, mismas que están dadas por razones de edad, de acceso a las oportunidades, género, nivel de desarrollo social y económico, así como por características sociodemográficas de las localidades donde habitan".

Sin embargo, se han creado otros premios y la celebración de certámenes que "no encuentran sustento legislativo", fundándose en políticas de operación sin que sean entregados por el Presidente de la República. En este sentido, los iniciadores consideran oportuno otorgar sustento legal a los diversos reconocimientos meritorios a jóvenes en áreas de oportunidad y desarrollo del país, como es el fortalecimiento democrático, el respeto a los derechos humanos y el crecimiento económico.

En este sentido, plantea la reforma al "Premio Nacional de la Juventud" establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con el fin de que incluya categorías relativas al fortalecimiento de la cultura indígena, al impulso de la Ciencia y Tecnología, la promoción de los derechos y desarrollo humano, y la difusión de las expresiones artísticas y literarias.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

Consideraciones

A) En lo general

I. La población de jóvenes (de 18 a 29 años) es de 21 millones, según el II Censo de Población y Vivienda del INEGI de 2005, es decir, cerca del 20% de la población mexicana; para el año 2011 la población de jóvenes alcanzará su máximo histórico llegando a 21.5 millones de personas y a partir de ese momento comenzará a reducir su tamaño hasta

alcanzar 17 millones en 2030 (13.6% del total) y 15 millones en 2050 (11.8% del total). **(Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Eje 3. Igualdad de Oportunidades. 3.7 Familia, niños y jóvenes. p. 220)**

II. La población joven de México vive retos y cambios en la que demandan condiciones propicias para su desarrollo integral; de acuerdo con el Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, las estrategias públicas señalan que es necesario fortalecer cada una de las etapas de su proceso formativo para que los jóvenes consigan la realización de sus metas personales, obteniendo bases sólidas para su pleno desarrollo personal y social.

III. En este sentido, el desarrollo de acciones concretas deben encaminarse a "diseñar, implementar, operar y evaluar políticas públicas transversales a través de la coordinación interinstitucional para generar sinergias que garanticen el desarrollo integral de calidad y equitativo de los jóvenes y lograr así que sean actores protagónicos y definitorios del rumbo de la nación". **(Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Eje 3. Igualdad de Oportunidades. 3.7 Familia, niños y jóvenes. p. 219)**

IV. Acorde a lo señalado, los diversos órdenes de gobierno han impulsado planes, programas y premios que motivan el desarrollo de la población joven de México. Una de estas iniciativas, impulsada por el H. Congreso de la Unión, es el desarrollo del Encuentro de Parlamentarios Jóvenes de América Latina y El Caribe, el cual reúne a los jóvenes latinoamericanos con el fin de analizar los temas prioritarios que afectan a las diversas naciones que representan.

V. Por otro lado, el talento de la juventud mexicana se reconoce anualmente a través del Premio Nacional de la Juventud, en diversas categorías. Efectivamente, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, determina las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado de las personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos y recompensas que la misma establece.

VI. En dicho ordenamiento quedó establecido el "Premio Nacional de la Juventud" mismo que sería otorgado a jóvenes menores de 25 años cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

B) En lo particular

I. El dictamen de la colegisladora considera que el Premio Nacional de la Juventud es claro ejemplo del reconocimiento a "un sector de la sociedad que cuenta con una gran heterogeneidad en sus necesidades, expectativas y en sus posibilidades de participación, mismas que están dadas por razones de edad, de acceso a las oportunidades, género, nivel de desarrollo social y económico, así como por las características sociodemográficas de las localidades donde habitan". **(Senado de la república. Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto que**

reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. 9 de diciembre de 2008. p. 2)

II. Actualmente la Convocatoria del "Premio Nacional de la Juventud 2008" establece que para ser candidato al Premio se requiere "ser mexicano por nacimiento o por naturalización, cuya edad esté comprendida entre los 12 y los 29 años cumplidos durante 2008 (no menor de 12, ni mayor de 29) de tal manera que su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad".

III. El Premio es otorgado en diez categorías, las cuales son:

- I. Actividades Académicas.
- II. Actividades Artísticas.
- III. Méritos Cívicos.
- IV. Labor Social.
- V. Protección al Ambiente
- VI. Actividades Productivas.
- VII. Oratoria.
- VIII. Discapacidad e Integración.
- IX. Artes Populares.
- X. Aportación a la Cultura y la Democracia.

IV. De acuerdo con las consideraciones vertidas por la colegisladora, la reforma planteada implica establecer la distinción de categorías basada en la edad de los candidatos por lo que considera oportuna la inclusión de dos rangos de edades: a) de 12 años hasta menos de 18 años y b) de 18 hasta 29 años.

V. De igual forma, se coincide en que la nueva nomenclatura de algunas categorías permitirá establecer una mayor claridad en cuanto a su contenido, adecuando las categorías siguientes: "I. Logro Académico"; "II. Expresiones artísticas y artes populares"; "III. Compromiso social"; IV. Fortalecimiento de la cultura indígena"; VI. Actividades productivas"; "VII. Derechos humanos"; "VIII. Discapacidad e integración"; "IX. Aportación a la cultura política y a la democracia" y "X. Ciencia y Tecnología", reiterándose la categoría "V. Protección al ambiente".

VI. A consideración de esta Comisión, la reforma planteada al Premio Nacional de la Juventud vendrá a impulsar y fortalecer el trabajo de los jóvenes que se esfuerzan por edificar una cultura cívico-democrática, especialmente en defensa de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y la violencia contra grupos minoritarios y vulnerables, lo que permitirá que a la sociedad se sumen jóvenes personalidades que sean tolerantes, plurales y conscientes de sus derechos y obligaciones construyendo, gradualmente, la sociedad democrática y justa que ellos anhelan.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo Único. Se reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para quedar como sigue:

Artículo 72. El Premio Nacional de la Juventud será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

El Premio Nacional de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:

A) De 12 años hasta menos de 18 años.

B) De 18 años hasta 29 años.

En ambas categorías, se concederá en las siguientes distinciones:

I. Logro académico;

II. Expresiones artísticas y artes populares;

III. Compromiso social;

IV. Fortalecimiento a la cultura indígena;

V. Protección al ambiente;

VI. Ingenio emprendedor;

VII. Derechos humanos;

VIII. Discapacidad e integración;

IX. Aportación a la cultura política y a la democracia, y

X. Ciencia y tecnología.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Por la Comisión de Gobernación

Diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Contreras, Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz, Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

28 de abril de 2008

Honorable Asamblea:

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Senadores remitió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, conforme a los siguientes

Antecedentes

En sesión de la Colegisladora de fecha 1 de abril de 2008, los senadores Gustavo Madero Muñoz, Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Roviroso presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

En sesión del 22 de abril de 2008 la Colegisladora aprobó por 67 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones el decreto materia de este dictamen, que con esta misma fecha remitió a esta Cámara de Diputados.

Con fecha 24 de abril de 2008, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen la minuta antes enunciada.

Análisis de la Minuta

La minuta objeto de dictamen, plantea fundamentalmente que el 4 de septiembre de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Con motivo de la entrada en vigor de esa Ley, el Procurador General de la República promovió la acción de inconstitucionalidad 38/2006 en la que entre otros, reclamó la invalidez de los artículos 5o. fracción VII y 12 fracción II de dicha Ley.

En sus sesiones del 25 y 26 de febrero del 2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez de los preceptos y fracciones mencionadas.

Se considera que si bien en la resolución de la Corte expresamente se determinó que no es posible que exista colaboración de poderes para la designación de los miembros o consejeros de un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal, ni mucho menos desplazar a éste del proceso correspondiente, lo cierto es que los principios que ya contiene el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, cuya validez tampoco fue cuestionada, garantizan la autonomía de dichos miembros y por lo tanto del propio Órgano de Gobierno; ya que el Titular del Ejecutivo Federal para realizar la designación de los consejeros tendrá necesariamente que atender o tomar en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

De igual manera, es necesario que se establezca expresamente en el artículo 5º, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, para lo cual se estima necesario que además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicitar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes; así como para mejorar las relaciones entre éstos y las autoridades fiscales, y en general, en cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pero sin exceder en ningún caso las facultades y atribuciones que la ley le concede.

En igual sentido, es conveniente establecer que si bien la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no tiene el carácter de autoridad fiscal, sus obligaciones en materia de transparencia e información conforme a la ley de la materia, deben estar circunscritas por los mismos límites establecidos para las autoridades fiscales en las diversas leyes que rigen su actuación en dicho tema.

Finalmente propone, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría.

Por otra parte, propone la reforma de la fracción II, del artículo 12 de la ley para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, quitando el añadido de "y contable".

Consideraciones de la Comisión

La Comisión que dictamina coincide plenamente con los argumentos de la Colegisladora, en el sentido de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente representa un avance significativo en el sistema jurídico mexicano, ya que representa una instancia de fácil acceso para los contribuyentes que presentan alguna controversia con el fisco o con alguna autoridad administrativa y fiscal, y que no cuentan con la posibilidad económica para cubrir los medios de defensa que la Ley les proporciona.

La dictaminadora coincide en la reforma a la fracción VII del artículo 5° de la referida Ley, ya que se establecen las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia; asimismo, se está de acuerdo en que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes.

En el mismo sentido, se coincide en lo que respecta a que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría, toda vez que coadyuva de manera importante, a fortalecer el ámbito de la transparencia, y sin duda, representa un avance necesario para atender la complejidad de algunas leyes en materia fiscal.

Por otra parte, la que dictamina concuerda con la reforma a la fracción II del artículo 12 de la Ley objeto de dictamen, para que los seis consejeros independientes sean designados directamente por el titular del Ejecutivo Federal, sin intervención del Senado de la República, toda vez que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de la Administración Pública Paraestatal, y en consecuencia, su organización y funcionamiento están determinadas, además de su propia ley orgánica, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Finalmente la dictaminadora coincide con la colegisladora, con la reforma propuesta para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, eliminando las frases fiscal y contable, ya que de acuerdo a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su doble carácter de defensor del contribuyente y de ombudsman fiscal, la materia tributaria comprende no solo los aspectos fiscales y contables previstos en la Ley vigente, sino también se extiende a procedimientos administrativos en ámbitos para fiscales como son organismos fiscales autónomos y actos administrativos que deriven en créditos de autoridades de la Administración Pública Federal.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Artículo Único: Se reforman la fracción VII del artículo 5 y la fracción II y el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. a VI. ...

VII. Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta Ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la información sobre sus principales actividades administrativas.

VIII. a XVII. ...

Artículo 12. El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. ...

II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2008.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez, Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz, José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

320

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta comisión con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXIX-B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, el diputado César Duarte Jáquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el senador Gustavo Madero Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2. Con esa misma fecha, veintiséis de marzo de dos mil nueve, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.
3. Con fecha catorce de abril de dos mil nueve, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

Señalan los proponentes que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, la banda presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional, usada de forma exclusiva por el titular del Poder Ejecutivo federal.

Coinciden los proponentes al afirmar que desde la presidencia del general Álvaro Obregón, el orden de los colores de la banda presidencial coincidió con los del lábaro patrio, siendo el color rojo el predominante en la franja superior del emblema distintivo del Poder Ejecutivo federal. "En administraciones posteriores, se cambió el orden de los mismos, dado el efecto visual que genera".

En este sentido, la banda presidencial debe estar sujeta a los requisitos de forma y orden que establece el artículo 3o de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, siendo el orden de los colores, a partir del asta, el siguiente: verde, blanco y rojo. El escudo nacional será el de un águila mexicana con el perfil izquierdo expuesto, por lo que su pico debe mirar hacia el color verde.

Por lo anterior, los proponentes afirman que "por una interpretación de diseño que se estima errónea, el artículo 34 de la citada ley (sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales) tuvo como consecuencia que la banda presidencial fuera la única representación que no se sujeta al orden correcto de los colores.

Así se considera la reforma del precepto citado para reordenar los colores de la banda presidencial, de manera que el color rojo se ubique en la franja superior.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos lo siguiente:

A) En lo general

I. La identidad nacional ha sido el resultado del tránsito de México por la historia común, legando al país un conjunto de valores referidos al fomento y cuidado de nuestra independencia y soberanía; de la libertad y justicia; de la democracia y del amor a la patria.

II. Esta identidad y valores quedan representados en los símbolos patrios: Escudo, Bandera e Himno, cuyo respeto y veneración refrenda la unidad y afianza la identidad del pueblo de México, en afirmación de su conciencia histórica.

III. Para conseguir lo anterior, se decretaron legislaciones importantes en torno a los símbolos patrios, una de ellas fue la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo, Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 1968.

IV. Actualmente está en vigor la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, ordenamiento que establece los criterios en el culto a los símbolos representativos de nuestra nación.

Nuestros grandes emblemas son el Escudo y la Bandera Nacional, expresiones patrióticas de identidad y unidad del pueblo mexicano. La voluntad del legislador ha determinado que exista una forma de presentación de la Bandera Nacional y para el uso exclusivo del titular Ejecutivo federal, a través de una prenda llamada banda presidencial.

B) En lo particular

I. El objeto de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, es regular el uso de los símbolos patrios precisando las características de los emblemas nacionales, los honores a la Bandera Nacional y la letra y música del Himno Nacional.

II. Efectivamente, en cuanto a las características del Escudo Nacional, el artículo 2o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales señala:

Artículo 2o. El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional, el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de y otro en la Casa de Moneda.

III. Sobre las características de la Bandera Nacional, el artículo 3o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales señala:

Artículo 3o. La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, **con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo.** En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Un modelo de la Bandera Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.

IV. De acuerdo con la anterior, y acordes con el espíritu del legislador al disponer que la Banda Presidencial fuera "una forma de presentación de la Bandera Nacional", se considera que la misma debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 3o. de la ley en análisis, que dispone que el primero de los colores es el verde; en este sentido, siendo que los colores de la bandera presidencial son colocados a lo largo, es decir, longitudinalmente, la misma disposición debe obedecer al orden natural que la ley refiere, correspondiendo al color rojo la franja superior, para que el lado expuesto del escudo nacional, es decir, el izquierdo, mire hacia el color verde.

V. Este criterio se afirma en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la LVIII Legislatura, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada el 14 de noviembre de 2000 por la diputada Norma Reyes Terán, proyecto que fue aprobado en la Cámara de Diputados el miércoles 20 de diciembre de 2000 por 441 votos a favor y pasando al Senado para sus efectos constitucionales.

VI. Efectivamente, de acuerdo con el sexto párrafo de la consideración II del dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la LVIII Legislatura, "en el segundo párrafo del artículo 3, de la ley de la materia, se establece que el Escudo Nacional debe ir al centro de la Bandera, y a su vez el artículo 2 de la ley nos señala cómo está constituido el Escudo Nacional, por lo que si nos apegamos al contenido del artículo 34, al decir la Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional, entonces el Escudo Nacional, debe estar orientado hacia el color verde, luego entonces la banda presidencial que porte el presidente de la República tendrá las franjas de igual anchura colocada longitudinalmente, correspondiendo el color rojo a la franja superior, y no el color verde como actualmente se establece", por lo que esta comisión considera viable la reforma planteada al artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Artículo Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 34. La banda presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo federal, por lo que sólo podrá ser portada por el

presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color rojo a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la banda rematarán con un fleco dorado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil nueve.

La Comisión de Gobernación

Diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Layda Elena Sansores San Román, Ricardo Cantú Garza (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz, Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Moisés Gil Ramírez, Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Raciél Pérez Cruz (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TURISMO, Y REFORMA LA FRACCIÓN VI Y DEROGA LA VII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Turismo, por los integrantes de la Comisión de Turismo, Octavio Martínez Vargas, Martha Angélica Romo Jiménez, Yolanda Mercedes Garmendía Hernández, Amador Campos Aburto, Rosa Elva Soriano Sánchez, Sara Latife Ruiz Chávez, José Luis Varela Lagunas, Armando García Méndez, Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, Rafael Franco Melgarejo, Francisco Javier Gudiño Ortiz, Joel Guerrero Juárez, Ana María Ramírez Cerda, Benjamín Hernández Silva, Juana Leticia Herrera Ale, María Soledad López Torres, Carlos Eduardo Felton González, Francisco Márquez Tinoco, Gilberto Ojeda Camacho, Juan Adolfo Orci Martínez, José Ascensión Orihuela Bárcenas, Héctor Manuel Ramos Covarrubias, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, Adriana Rodríguez Vizcarra Velásquez y Adriana Rebeca Vieyra Olivares.

Estas Comisiones que suscriben, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que sobre la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea lo siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria del 17 de febrero de 2009 de la Cámara de Diputados, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo.

Segundo.- En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el Oficio. No. DGPL 60-II-2-819, acordó que se turnara la iniciativa citada a la Comisión de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

Tercero.- Con fecha 19 de febrero de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el Oficio. No. DGPL 60-II-5-2507, acordó que se turnara la iniciativa citada a la Comisión de Turismo, con opinión de las Comisiones de Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Cuarto.- Con fecha 05 de marzo de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el Oficio. No. DGPL 60-II-5-2566, acordó que se turnara la iniciativa citada a las Comisiones Unidas de Turismo y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de las Comisiones de Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Presupuesto y Cuenta Pública.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

a. Los iniciantes consideran que actualmente la actividad turística es uno de los sectores económicos más importantes y dinámicos del orbe. Su probada capacidad para generar empleo, inversión, aportación de divisas y para funcionar como motor de desarrollo regional y difusor de atractivos culturales y naturales, hacen que esta actividad sea una fórmula cada vez más buscada por los gobiernos nacionales y locales de distintas latitudes.

b. En la esfera nacional, esta industria se ha posicionado como la tercera fuente generadora de divisas y a través de ésta se generan más de 2 millones 233 mil empleos, los cuales son superiores por ingreso a la media nacional en un 30%; por lo que los ingresos por turismo equivalen a la aportación del 8% del producto interno bruto nacional; con un peso relativo elevado en las economías de diversas entidades federativas.

c. De la misma forma, los diputados que suscriben esta iniciativa, aseguran que lo dicho anteriormente, da la pauta para considerar que una de las herramientas clave para el desarrollo del turismo en México, como lo es la ley en la materia, sea acorde con las necesidades reales y actuales de la actividad turística.

Por lo que éstos aseveran que la iniciativa de ley que presentan, es necesaria ya, que la primera fuente de ingresos, el petróleo y la segunda las remesas, se encuentran en un punto en que la crisis de Estados Unidos de America y el reflejo de ésta en el país repercuten negativamente en su desarrollo socioeconómico, provocando que la falta de ingresos afecte a millones de ciudadanos mexicanos.

d. Los que suscriben, aseguran que las cifras y datos revelan que la actividad turística es una opción real para abatir dichos efectos, ya que ésta contribuye al desarrollo económico para las familias de quienes trabajan directa e indirectamente en este sector, el cual se convierte en un nicho que genera empleos y reactiva regiones enteras del país.

e. Es así que ante un escenario de crisis mundial, el turismo representa una opción para el desarrollo socioeconómico del país, además de que los iniciantes consideran que esta iniciativa responde a la dinámica evolutiva y constitucional del país en esta materia, y que se enmarca dentro del propósito del Poder Legislativo de proveer a la sociedad de ordenamientos jurídicos congruentes a las necesidades contemporáneas.

f. Los diputados que presentan esta iniciativa de Ley General de Turismo que abroga la Ley Federal de Turismo vigente, mencionan que ésta tiene como objetivo primordial, el cumplir con un mandato constitucional, estableciendo las bases de coordinación y distribuyendo las obligaciones pero también las facultades de los tres órdenes de gobierno en materia de turismo, bajo los principios de legalidad, sustentabilidad y competitividad, con fin de hacer de México un país líder en la actividad turística.

g. Debido a esto es que se fundamenta esta propuesta legislativa a partir de la reforma constitucional aprobada el 21 de mayo de 2003 y publicada por el Ejecutivo Federal el 29 de septiembre del mismo año, del artículo 73, fracción XXIX-K, en donde se le otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

h. Es por ello, y por todos los antecedentes ya expuestos que presentan esta iniciativa de Ley General de Turismo, la cual, de manera general pretende lograr una ley incluyente y plural que dote de derechos y obligaciones tanto a prestadores de servicios turísticos como a turistas, una ley que promueva la sustentabilidad y competitividad que requiere el sector turismo a favor del país.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

I. Las Comisiones Unidas, desde el inicio de la LX Legislatura han asumido su responsabilidad de dotar de herramientas jurídicas necesarias para el crecimiento del turismo en nuestro país. En este contexto, el dictamen de la Iniciativa de Ley General de Turismo es prioridad, ya que es necesario un nuevo ordenamiento en la materia, el cual establezca tanto las facultades como las obligaciones de cada orden de gobierno, con la finalidad de lograr que esta actividad sea un detonante de desarrollo económico y social, con un ambiente de respeto y uso racional de los recursos naturales, históricos y culturales con los que cuenta nuestra nación.

II. De esa manera, las que dictaminan toman como referencia para este estudio los siguientes antecedentes, los cuales fueron determinantes para el dictamen que a continuación se presenta:

III. Ante la pluralidad e interés de los integrantes de las Comisiones Unidas, se consideró necesario realizar los estudios y trabajos correspondientes para este fin, con un alto sentido de responsabilidad y compromiso para detonar a la actividad turística, es así que desde abril de 2007 comenzaron los trabajos que dieron forma a la iniciativa en comento y que dotaron de elementos para este dictamen.

IV. Dicho trabajo se desarrolló a través de mesas de trabajo, con la presencia permanente de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados y la Comisión de Turismo del Senado de la República, estableciéndose por acuerdo del Pleno de la Comisión de

Turismo, una Subcomisión Redactora, integrada por diputados y en conferencia con senadores representantes de todos los grupos parlamentarios, en donde la Secretaría de Turismo Federal fungió como un órgano de consulta y opinión, sobre temas fundamentales para el desarrollo de este proyecto legislativo.

V. Con la intención de lograr mejores resultados, dichas mesas se dividieron en tres etapas; la primera denominada "Dónde Estamos", se realizó un extenso y minucioso análisis de la legislación turística de todas las entidades federativas, con la finalidad de tener el pulso exacto, de la situación en la materia a nivel nacional, asimismo se analizó la legislación de países exitosos en esta actividad, logrando con ello conocer las tendencias internacionales en materia turística.

VI. Posteriormente, la segunda etapa denominada "Qué Queremos", se recibió el mayor número de propuestas de los tres órdenes de gobiernos, iniciativa privada, sector social entre otros, logrando recabar las necesidades reales del sector, y finalmente, la última etapa, en donde los integrantes de la Subcomisión Redactora con base en las dos primera etapas, realizaron dicha iniciativa con apoyo de la Universidad Iberoamericana de Puebla, a través de los investigadores Juan Martín Sandoval de Escurdia y Alfonso del Rosal y Hermosillo, coordinado este trabajo, por parte de la Comisión de Turismo, la Lic. Karla María Benítez Pérez, apoyada por el Lic. Jorge Alberto Lamas Valverde, dando estos trabajos los elementos para esta dictaminación.

VII. Es importante mencionar que las Comisiones Unidas, tras un amplio estudio en la materia y con los antecedentes ya mencionados, tomaron en cuenta diversas propuestas para este estudio, como son: iniciativas y adiciones a la Ley Federal de Turismo vigente, iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Turismo, turnadas a la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados en legislaturas anteriores, propuestas de organizaciones sectoriales, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas, foros de consulta, y en general observaciones por parte de todos los grupos parlamentarios y diversos centros de estudios de la H. Cámara de Diputados, incluyendo la valoración del impacto presupuestario de esta ley, a través de la opinión de Presupuesto y Cuenta Pública, a lo que es importante referir que se evitó que este ordenamiento tuviera un impacto presupuestal, y en este sentido las Comisiones Dictaminadoras consideraron dentro de los transitorios del dictamen lo siguiente:

"Séptimo. Las acciones derivadas de la entrada en vigor de esta Ley, así como las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la misma."

VIII. Los iniciantes aseguran que esta iniciativa de Ley General de Turismo que abroga la Ley Federal de Turismo, tiene como objetivo primordial, el cumplir la constitución, estableciendo las bases de coordinación y distribuyendo las obligaciones pero también las facultades de los tres órdenes de gobierno en la

materia, bajo los principios de legalidad, sustentabilidad y competitividad, con fin de hacer de México un país líder en la actividad turística.

IX. Es por ello que las que dictaminan consideran que esta iniciativa, significa un gran avance para nuestro país, ya que hasta ahora gran parte de las decisiones de la actividad turística se encontraban concentradas en la Federación, y hacía falta coordinación con los otros órdenes de gobierno, lo que en la práctica, hacía poco funcional la toma de decisiones en los centros turísticos. El que las facultades se encuentren distribuidas en los tres órdenes de gobierno hará más eficiente tanto la prestación de servicios, como los procedimientos administrativos en la materia.

X. Además de que la descentralización de funciones es un acto que responde al pacto federal y la actividad turística debe de ser comprendida bajo esta dinámica, de esta manera las entidades federativas, como uno de los principales actores, sabrán cuales son sus facultades y obligaciones en materia de turismo para que en uso de sus facultades procedan a emitir la legislación que corresponde en cada jurisdicción de acuerdo a sus características y necesidades.

XI. Las que dictaminan consideran que es fundamental en la nueva visión que se tiene del turismo incluir a la base política administrativa de nuestra sociedad, dándole facultades y obligaciones a los gobiernos municipales para que participen activamente como detonantes de esta actividad, asimismo, reciban sus beneficios directamente, ya que en la actualidad son los menos favorecidos.

XII. Las Comisiones de Turismo y de Hacienda y Crédito Público reconocen que el turismo, es una actividad multisectorial, lo que nos refiere a la concurrencia de diversos actores y elementos, que juntos pueden coadyuvar al fomento y desarrollo de la misma. Destacando dentro de dichos actores y elementos a los siguientes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el sector privado y social, tal como se menciona en el Título Segundo de la propuesta de los iniciantes.

XIII. Dentro de la iniciativa que presentan los legisladores se establece que toda planeación de la actividad, sea con base en un desarrollo turístico sustentable, por lo que estas dictaminadoras consideran, que esto responde de manera eficiente, a las necesidades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro. Por lo que esta iniciativa contempla dentro de su Título Tercero un Atlas Turístico, la incorporación de la actividad a cadenas productivas, un ordenamiento turístico del territorio y el desarrollo de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, da la pauta para lograr una visión de largo plazo para el sector, promoviendo el desarrollo del turismo, con respeto al ambiente y los recursos naturales, históricos y sociales, logrando con ello: un sector competitivo frente a la oferta de la competencia, rentabilidad a las empresas y bienestar para toda la población.

XIV. En este mismo tenor, las dictaminadoras consideran que el impulsar un turismo social y accesible como lo impulsan los iniciantes, promueve la integración

social a través de dotar a la sociedad de facilidades económicas que la Secretaría de Turismo y otras dependencias y entidades de administración pública sector y organizaciones sociales y privadas, otorgan mediante programas que fomenten el turismo nacional y motiven la inversión nacional y extranjera, estableciendo con ello, los lineamientos para que el turismo sea entendido como una actividad económica que esté al alcance de todas las personas.

Con esto, se fomentará el turismo doméstico el cual, es uno de los principales objetivos de la iniciativa que presentan los diputados que la suscriben, dado su enfoque dual, ya que representa una actividad económica importante, a través de la generación de empleos y riqueza, y como elemento de desarrollo social y cultural de la población.

XV. Uno de los logros más importantes a consideración de las que dictaminan, es que tal como se especifica en el Título Quinto de la iniciativa, tanto la promoción, que realiza el Consejo de Promoción Turística, como el fomento por parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, no se limitan a los destinos que ya cuentan con un posicionamiento dentro del mercado turístico, logrando con ello una verdadera diversificación del producto y una gran oportunidad para aquellos destinos que cuentan con una vocación naturalmente turística, pero que solo necesitan el desarrollo de estrategias y políticas públicas por parte del Estado para ubicarse en el mapa turístico del país.

XVI. Es por ello que las dictaminadoras tras un análisis exhaustivo consideran que esta iniciativa cuenta con la viabilidad, jurídica, económica y social a favor del turismo en nuestro país, además de que es plural e incluyente, y toma en consideración las necesidades de todo el sector.

XVII. Dentro del último capítulo de la iniciativa propuesta, se establecen los aspectos operativos que habrán de llevarse a cabo dentro de la actividad, a lo que estas dictaminadoras consideran que dichos aspectos promueven certeza jurídica tanto a prestadores de servicios turísticos, como a inversionistas y turistas, además de que uno de los principales problemas de la Ley de Turismo vigente es que no define claramente las obligaciones de los prestadores de servicios, ni las sanciones a las que pueden ser acreedores por su incumplimiento, por lo que es evidente que con esta iniciativa se avanza en este sentido, proponiendo una ley firme que define los derechos y obligaciones al que deberán sujetarse los prestadores de servicios y turistas, brindando, certeza a los actos mercantiles generados por una prestación turística.

XVIII. De esta forma, las que dictaminan consideran que esta iniciativa cuenta con una correcta técnica jurídica, ya que incorpora un apartado de sanciones, las cuales son clasificadas y descritas con precisión con el objeto de brindar certeza y transparencia a la actividad. Asimismo, la Comisión de Turismo y Hacienda y Crédito Público, se manifiestan a favor de incorporar un apartado sobre el recurso

de revisión, como un derecho fundamental de los sujetos de la Ley para poder apelar una decisión ante la instancia que revisa, y en su caso que sanciona.

XIX. Las Comisiones Unidas consideran que la iniciativa cumple con la viabilidad, técnica, jurídica, económica, social y política, además de que para la implementación y ejecución de ésta, no crea burocracia y hace más eficientes los recursos públicos disponibles para este sector, a la vez que se presenta en un momento que, ante una situación de crisis económica mundial, el turismo es una opción real de desarrollo convirtiéndose en un nicho generador de empleos y desarrollo regional.

XX. Las que dictaminan destacan que dadas las funciones que ha venido desempeñando el Fondo Nacional de Turismo en el desarrollo de la actividad turística, ha contribuido a fortalecer los ingresos de nuestro país y la importancia en el desarrollo y crecimiento de inversiones turísticas que hoy día tiene este fideicomiso.

XXI. Por lo anterior, las dictaminadoras consideran conveniente que la designación del Director General de Fondo se realice por el Ejecutivo Federal, toda vez que no contraviene ninguna disposición legal vigente, sino por el contrario, mantiene la presencia del Fondo en las actividades prioritarias del Gobierno Federal.

XXII. Asimismo, las Comisiones Unidas señalan que el Fondo tiene funciones legales y una misión específica que hoy en día se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa del Sector Turístico, y se llevan a cabo a través de la ejecución de objetivos concretos que ayudan al Ejecutivo Federal en la realización de actividades prioritarias para el desarrollo nacional, de ahí que las dictaminadoras consideren que el Fondo debe formar parte del gabinete ampliado de manera permanente, en tanto la ejecución de sus funciones respondan a necesidades nacionales, por lo que estas Comisiones Unidas proponen modificar el artículo 48 de la iniciativa de Ley en comento, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 42.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como para la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

El Fondo estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría.

El Director General de dicho Fondo será designado por el C. Presidente de la República y forma parte del gabinete ampliado."

XXIII. Por otra parte, en relación con las funciones de Fondo, y en particular con la que se propone en el artículo 50 fracción II de la Iniciativa, donde se especifica que los planes Maestros de Desarrollo sean avalados por la Secretaría de Turismo, las

que dictaminan consideran que resulta reiterativo, toda vez que esta dependencia forma parte del órgano de Gobierno de Fondo y en éste se autorizan de manera específica la ejecución de las funciones de la entidad.

XIV. Asimismo, estiman conveniente que debe mantenerse la propuesta del Fondo, únicamente en el sentido de que la creación y consolidación de desarrollos turísticos sean conforme a los Planes Maestros de Desarrollo y precisar la prestación de servicios, por lo anterior las Comisiones Unidas proponen modificar las fracciones II, V y VI del artículo 50, en la siguiente forma:

"Artículo 44.- EL Fondo tendrá las siguientes funciones:

I.

II. Crear y consolidar desarrollos Turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;

...

V. Promover, la creación de nuevos Desarrollos Turísticos en aquellos lugares que por sus características naturales y culturales representa un potencial turístico."

VI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles así como prestar y contratar servicios que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;

XXV. Las Comisiones Unidas destacan que dentro de las funciones de Fondo previstas en la Ley Federal de Turismo, se encuentran aquellas que implican diversas operaciones de carácter financiero, como son el otorgamiento de créditos, la operación con valores derivados de su cartera, descontar títulos de crédito, entre otras; esto implica la necesidad de que en el Comité Técnico, órgano de gobierno del Fondo, participe como miembro el Banco de México, que desde la constitución de este fideicomiso ha participado activamente en las decisiones del Fondo para la creación y consolidación de centros turísticos.

XXVI. Asimismo, Fondo como fideicomiso de fomento económico del Gobierno Federal, realiza actividades que requieren el conocimiento y experiencia de instituciones como el Banco de México para el cumplimiento de planes y programas sexenales, implicando el ejercicio de operaciones de carácter financiero en sectores involucrados en el desarrollo de inversiones turísticas.

XXVII. Por lo anterior, las Comisiones Unidas consideran que el Banco de México, participe como miembro del Órgano de Gobierno de FONATUR, por lo que

proponen se modifique la integración del Comité Técnico, dispuesto en el artículo 58, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 45.- EL Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes Dependencias y Entidades.

I. Uno por la Secretaría de Turismo;
II. Dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Uno por la Secretaría de Desarrollo Social;
IV. Uno Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Uno Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
VI. Uno por el Banco de México."

XXVIII. Finalmente y con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se establece que para la elaboración de los dictámenes respectivos, se realizará una valoración de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, estas dictaminadoras solicitaron a ese Centro dicho estudio, el cual fue tomado en cuenta para la elaboración de este dictamen.

En mérito de lo antes expuesto se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Turismo.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO

ÚNICO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;
- III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;
- IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio nacional;
- V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;
- VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;
- VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso el Distrito Federal en dicha Zonas;
- IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

- XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;
- XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;
- XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y
- XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;
- IV. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;
- V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;
- VI. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Turismo;
- VII Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;
- VIII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- IX. Ley: Ley General de Turismo;
- X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

XII. Programa: Programa Sectorial de Turismo;

XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;

XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;

XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
- c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se

establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

CAPÍTULO

I

De la Federación

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Formular y conducir la política turística nacional;
- II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional;
- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;

X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;

XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;

XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO

II

De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

Artículo 6. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

La Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para preservar como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable las áreas geográficas en las que comparten competencia.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

- I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;
- II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;
- III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;
- VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la

inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;

XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;

XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;

XIII. Promover con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;

XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;

XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 8. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

CAPÍTULO

III

De los Estados y el Distrito Federal

Artículo 9. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística local;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Turismo, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Local de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;
- VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- X. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;

- XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;
- XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados y en el Distrito Federal;
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico local;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
- XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;
- XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias;
- XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y
- XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV

De los Municipios

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros

ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V

De la Comisión Ejecutiva de Turismo

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPÍTULO

VI

De los Consejos Consultivos

Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismo los foros de consulta y memorias publicadas.

Será presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 13. Los Estados y el Distrito Federal conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en el Distrito Federal, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

TÍTULO **TERCERO**
De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO **I**
Del Atlas Turístico de México

Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.

El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.

CAPÍTULO **II**
De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

CAPÍTULO **III**
Del Turismo Social

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

Artículo 17. La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados Municipios y del Distrito Federal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

CAPÍTULO IV **Del Turismo Accesible**

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

CAPÍTULO V **De la Cultura Turística**

Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

CAPÍTULO VI **Del Programa Sectorial de Turismo**

Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región.

El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

CAPÍTULO

VII

Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;
- IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;
- V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;
- VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratorias de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso;
- VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y
- VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas

naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y Local.

Artículo 24. El Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

- I. Determinar la regionalización turística del territorio nacional, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;
- II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos;
- III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, y
- IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sustentable de los bienes ubicados en las zonas declaradas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.

Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

Artículo 26. Cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más Estados o en el de éstos y el Distrito Federal, el Ejecutivo Federal, en coordinación con las autoridades locales y/o municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de su competencia, podrán formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno federal celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los órdenes de gobierno involucrados.

Artículo 27. Los programas de ordenamiento turístico regional tendrán por objeto:

- I. Determinar el área que comprende la región a ordenar, describiendo sus recursos turísticos;
- II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y
- III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los Estados y del Distrito Federal con la participación de los Municipios y tendrán por objeto:

- I. Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas;
- II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y
- III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:

- I. Serán concordantes con los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio;
- II. Las autoridades locales harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio, con los ordenamientos ecológicos del territorio, y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo.

Asimismo, los programas de ordenamiento turístico local preverán las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

- III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los Estados o el del Distrito Federal de que se trate, y
- IV. Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la elaboración, ejecución, vigilancia y

evaluación de los programas de ordenamiento turístico a que se refiere este precepto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, participarán en la consulta a que se refiere la fracción anterior, y podrán emitir las recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 30. La Secretaría podrá respaldar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento turístico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO

VIII

De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable

Artículo 31. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, así como la clasificación de las mismas, deberán establecerse en el reglamento respectivo.

Artículo 32. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 33. La Secretaría acompañará a la solicitud de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el estudio de viabilidad, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 34. El Decreto para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberá contener la delimitación geográfica precisa de la Zona, los motivos que justifican la Declaratoria y los demás establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 35. El Decreto con la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable que emita el Ejecutivo Federal será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de los respectivos Estados,

Municipios y el Distrito Federal, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona.

TÍTULO

CUARTO

De la Promoción y Fomento al Turismo

CAPÍTULO

I

De la Promoción de la Actividad Turística

Artículo 37. Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.

Artículo 38. La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.

El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 40. El Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.

CAPÍTULO

II

Del Fomento a la Actividad Turística

Artículo 42. El Fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

El Fondo estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría.

El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República.

Artículo 43. El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. Las aportaciones que efectúen el Gobierno Federal, los gobiernos locales, los municipios, las entidades paraestatales y los particulares;
- II. Los créditos que obtenga de fuentes nacionales e internacionales;
- III. Los productos de sus operaciones y de las inversiones de fondos;
- IV. Los ingresos fiscales que se obtengan de manera proporcional por la recaudación del Derecho de No Inmigrante, en los términos establecidos por la Ley Federal de Derechos, y
- V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística;
- II. Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;
- III. Coordinar con las autoridades Federales, de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos;
- IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;
- V. Promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico;
- VI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;

VII. Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

VIII. Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;

IX. Adquirir valores emitidos para el fomento a la actividad turística, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

X. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

XI. Operar con los valores derivados de su cartera;

XII. Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por acciones relacionadas con la actividad turística;

XIII. Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;

XIV. Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses, de obligaciones o valores, que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan;

XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y

XVI. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Artículo 45. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

I. Uno por la Secretaría de Turismo;

II. Dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Uno por la Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Uno por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Uno por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

VI. Uno por el Banco de México.

El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el Director General del Fondo.

Cada representante propietario acreditará ante el Comité a sus respectivos suplentes. El Fondo contará con un comisario designado por la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO

QUINTO

De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO

I

Del Registro Nacional de Turismo

Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Secretaría, a través del Reglamento correspondiente.

Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.

Artículo 49. El Registro Nacional de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

Artículo 50. La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.

Artículo 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 52. La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO

II

De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas

Artículo 53. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 55. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 56. Corresponde a la Secretaría expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos.

CAPÍTULO

III

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 57. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
- II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y
- VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la presente Ley;
- XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y
- XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 59. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 60. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio

incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO

IV

De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 62. Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO V

De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 64. La Secretaría realizará estudios e investigaciones en materia turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO

De la Verificación

VI

Artículo 66. Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo. La Secretaría por sí o a través de los gobiernos locales y municipales, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar.

Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría, se regirán por esta Ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Las autoridades de turismo de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

Artículo 67. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

CAPÍTULO

VII

De las Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.

Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen, la Secretaría, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos información que estime para esclarecer los hechos.

Artículo 69. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Nacional de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de doscientos hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta ley, se sancionarán con multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 71. El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 72. La infracción a lo dispuesto en los artículos 58, fracción VI y 60 de esta ley, será sancionada con multa de hasta tres veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

Artículo 73. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Serán supletorias de la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a falta de disposición expresa en la misma se aplicará, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

La Secretaría deberá dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el reglamento.

La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor compartirá con la Secretaría información sobre los prestadores de servicios turísticos que tenga registrados en sus bases de datos, tanto en materia de quejas recibidas como en lo relativo a los contratos de adhesión que le sean presentados para su registro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Primero. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y las reformas a la misma, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las disposiciones emitidas con fundamento en la Ley Federal de Turismo que no se opongan a la presente Ley, mantendrán su vigencia hasta en tanto no se publiquen nuevas disposiciones.

Cuarto. La Secretaría deberá, emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el cual incluirá su reestructuración administrativa en los términos de la presente Ley.

Los Estados y el Distrito Federal deberán adecuar a la presente Ley, su legislación en la materia, dentro de un año contado a partir de entrada en vigor el presente Decreto.

Quinto. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

Sexto. la Secretaría de Turismo deberá modernizar la estructura del Registro Nacional de Turismo, para lo cual contará con un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría, de manera coordinada con los Gobiernos locales, municipales y del Distrito Federal, deberá establecer los mecanismos que permitan la inscripción al Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que los prestadores cuenten con las facilidades necesarias para llevar a cabo los trámites correspondientes.

Concluido el proceso de modernización del Registro Nacional de Turismo, la Secretaría, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria nacional de

inscripción al Registro Nacional de Turismo dirigida a los prestadores de servicios turísticos.

Los prestadores de servicios turísticos contarán con un término de doce meses para inscribirse al Registro Nacional de Turismo, que comenzará a correr un día después de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria correspondiente. Una vez transcurrido dicho plazo para efectos de la inscripción se estará a lo establecido en el presente decreto.

Séptimo. Los convenios, acuerdos y/o contratos, así como las obligaciones y/o derechos adquiridos, celebrados por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo bajo el acrónimo FONATUR, así como los que se celebren, surtirán sus efectos jurídicos.

Octavo. Las acciones derivadas de la entrada en vigor de esta Ley, así como las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII, del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a V

VI. Participar con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan las facultades de las dependencias y entidades.

VII. Se Deroga.

VIII. a XXI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 31 de marzo de 2009.

La Comisión de Turismo

Diputados: Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Francisco Dávila García, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Amador Campos Aburto (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica), Armando García Méndez (rúbrica), secretarios; Ana María Ramírez Cerda, Armando Enríquez Flores

(rúbrica), Carlos Eduardo Felton González, Rafael Franco Melgarejo (rúbrica), Francisco Javier Gudiño Ortiz (rúbrica), Joel Guerrero Juárez (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale (rúbrica), Addy Cecilia Joaquín Coldwell, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), María Soledad López Torres (rúbrica), Francisco Márquez Tinoco (rúbrica), Gilberto Ojeda Camacho, Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas, Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), Sara Shej Guzmán (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez, Horacio Garza Garza, Carlos Alberto Puente Salas, Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), María del Consuelo Argüelles Arellano, Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez, Javier Guerrero García (rúbrica), Mariano González Zarur, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert, Octavio Martínez Vargas (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), María Guadalupe Salazar Anaya, Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

322

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Comercio, enviada por el Senado de la República el 3 de marzo de 2008.

La Comisión de Economía de la LX Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero: El 8 de abril de 2008, los CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura, dieron cuenta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor, que presentó la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose a la Comisión de Economía con opinión de la Comisión de Cultura.

Segundo: El jueves 24 de abril de 2008, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 267 votos la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio.

Tercero: El jueves 24 de abril de 2008, se recibió en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, turnándose a las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda.

Cuarto: El miércoles 26 de noviembre de 2008, las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, aprobaron el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la Colegisladora el jueves 27 de noviembre de 2008, para su trámite de primera lectura.

Quinto: El martes 3 de marzo de 2009, el dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre de la minuta de referencia, es sometido a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores y fue acompañado del

voto particular del senador Tomás Torres Mercado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática quien, a nombre propio y de los senadores Juan Bueno Torio y Eloy Cantú Segovia, presentó una propuesta de modificación que se aceptó, finalmente el proyecto de decreto fue discutido y aprobando por 82 votos en pro y 1 abstención, remitiéndola en carácter de minuta a esta Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. La minuta bajo análisis pretende fortalecer al sistema de garantías mobiliarias como una herramienta para el acceso al crédito, dado que las garantías sobre bienes muebles representan una alternativa útil a las garantías inmobiliarias, pues al poder constituirse sobre casi cualquiera cosa susceptible de apreciación patrimonial, existe una gama importante de bienes para garantizar un crédito. Complementando los esfuerzos realizados en los años 2000 y 2003 encaminados a fortalecer las figuras de prenda sin transmisión de la posesión y fideicomiso de garantía, al atender la necesidad de transparencia registral y claridad en la preferencia de los acreedores, mediante la creación de un mecanismo de información eficiente y de bajo costo que publicite el otorgamiento, se fortalece esta posibilidad.

Consideraciones

Primera. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas, se abocó a dictaminar la minuta de referencia.

Segunda. Que el proyecto legislativo bajo análisis tiene por objeto con la finalidad de fortalecer el sistema de garantías mobiliarias como una herramienta para el acceso al crédito, promueve la creación de un Registro Único de Garantías Mobiliarias, en el que se inscribirían los créditos con garantía inmobiliaria, así como los acreedores de los mismos, dicho registro permitirá una identificación eficiente los bienes otorgados en garantía y la prelación o prioridad de los acreedores, acreditados y demás personas involucradas.

Tercera. Que los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio son instituciones del poder público que ofrecen certeza jurídica a los ciudadanos garantizando la propiedad y posesión de bienes inmuebles, actos de comercio y aquellos relacionados con las empresas y comerciantes, abonando a la transparencia de las transacciones, y surgieron de la necesidad de evitar que las transmisiones y gravámenes de bienes se efectuaran de manera clandestina, provocando inseguridad de la garantía de esos bienes.

Cuarta. Que para el caso de los bienes muebles susceptibles comercializarse, la legislación civil los entiende como figuras de contrato que no pueden ser objetos de registro público por no tener carácter público.

Quinta. Que la operación del Registro Público de Comercio está regulada por el Código de Comercio y los convenios de coordinación existentes, las autoridades encargadas de su operación son la Secretaría de Economía y aquellas competentes de las entidades federativas y el Distrito Federal, estableciendo como beneficiarios de sus servicios

cualquier persona física y o moral que desarrolle actos mercantiles, otorgando la debida certeza jurídica en transacciones comerciales.

Sexta. Que sin menoscabo de lo dispuesto por la legislación en materia de crédito garantizado, para las garantías sobre bienes muebles la hipoteca es la garantía real por excelencia, en términos del artículo 2893 del Código Civil Federal (CCF) pero para muchos *emprendedores* que requieren de créditos no les es viable aprovechar esa garantía por no contar con un bien de esa naturaleza.

El Capítulo IV Del Registro de Operaciones sobre Bienes Muebles, del Título Segundo Del Registro Público, del CCF, regula la inscripción de operaciones sobre bienes muebles, como es el caso de los contratos de compraventa y los contratos de prenda.

Séptima. Que de acuerdo a los artículos 2856, 2857, del CCF la prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia de pago. Se constituye, en términos del artículo 2858 cuando se entrega al acreedor ya sea real o jurídicamente y en caso de quedar en poder del deudor, y para que surta efectos contra tercero debe inscribirse en el Registro Público, haciendo la aclaración de que la inscripción sólo podrá efectuarse si se trata de bienes que sean susceptibles de identificarse de manera incuestionable y conforme al Reglamento del Registro, dejando por lo tanto esta selección al reglamento emitido por la Secretaría de Economía por tratarse de una cuestión meramente operativa.

Octava. Que de acuerdo a lo anterior es evidente que nuestra legislación tiene el antecedente de las garantías mobiliarias y para lograr mayor eficacia del uso de garantías y seguridad jurídica de las partes, se propone un Registro Único de Garantías Mobiliarias que agiliza el procedimiento registral, estableciendo en la legislación los elementos que permitan brindar total certidumbre a los usuarios así como reducir los tiempos y costos relacionados a los mismos contribuyendo a un mejor ambiente de los negocios.

Novena. Que entre los beneficios que traería la creación de un Registro Único de Garantías Mobiliarias se puede mencionar el uso de bienes muebles en los contratos de crédito como garantías proporcionando otras fuentes de financiamiento, permitiendo a los acreedores garantizados tener mayor certidumbre, favoreciendo mayores oportunidades de negocios para intermediarios financieros estimulando la penetración en sectores que hasta ahora no habían sido atendidos por la banca, lo anterior en beneficio de la formalización de los créditos.

Décima. Que el caso Europa del Este y China presentan la creación de registros como el que se propone, destacando en la región europea Rumania quien observó un crecimiento del crédito comercial.

Décima Primera. Que la Comisión de Economía, comparte la conveniencia de adoptar las adecuaciones hechas por el Senado de la República, con la finalidad de lograr una mejor aplicación de la regulación del Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Décima Segunda. Que las modificaciones planteadas por la Colegisladora atienden en lo general los siguientes puntos:

- En cuanto hace al **artículo 21 bis** se elimina la referencia a la calificación automatizada puesto que las inscripciones se realizan de forma *automatizada*.
- Al **artículo 32 bis** se adecua para establecer que las garantías mobiliarias susceptibles de inscribir son aquellas relacionadas a la legislación mercantil, y se establece una presunción para considerar de carácter mercantil a las otorgadas a favor de un comerciante.
- En lo que refiere al artículo **32 bis 4** y **32 bis 9**, presentan elementos más apropiados para un reglamento, puesto que ambos preceptos contienen los mismos objetivos, por lo cual se coincide con la disyuntiva de unificarlos evitando profusiones en la Sección Única. Por lo anterior se elimina el artículo 32 bis 4, *recorriendo la numeración* de la Sección los artículos 32 bis 5, al 32 bis 10 para que ahora sean 32 bis 4 al 32 bis 9.

Lo anterior, implicó hacer los ajustes correspondientes en las referencias a los dispositivos legales que se recorrieron, como el caso de la *fracción XX del artículo 21*.

- Se establecen de forma explícita en el **artículo 32 bis 4**, *antes 32 bis 5*, a las personas autorizadas para llevar a cabo las inscripciones o anotaciones en el registro, la duración de las inscripciones y las bases generales del procedimiento de inscripción de garantías mobiliarias.
- Se modificó la redacción del artículo **32 bis 4** *antes 32 bis 5*, para constituir un régimen de sanciones, reparación de daños y perjuicios que se originen con motivo de una inscripción.
- Se cambia del proyecto original el **artículo 32 bis 5**, *antes 32 bis 6*, para precisar que las resoluciones judiciales o administrativas referentes a una garantía inmobiliaria no se inscriben, *se anotan*, e incluir los avisos preventivos dentro de los actos susceptibles de inscripción.
- Se modifica del proyecto original el **artículo 32 bis 6**, *antes 32 bis 7*, únicamente para simplificar la redacción.
- Se modifica el **artículo 32 bis 8**, *antes 32 bis 9* para armonizarlo con la eliminación del artículo 32 bis 4.
- Se modifica el **artículo 32 bis 8**, *antes 32 bis 9*, para eliminar la referencia que se hacía a los artículos 24 y 28 del Código de Comercio, porque no se estimó que tuviera correlación con el régimen de excepción que refiere dicho precepto legal.

Décima Tercera. Que los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictaminan, hacen suyos los motivos expresados por la colegisladora y se manifiestan por la creación de un Registro Único de Garantías Mobiliarias, fortaleciendo la figura de prenda sin transmisión de la posesión y fideicomiso de garantía, favoreciendo la transparencia registral y claridad en la prelación de los acreedores, mediante la creación de un mecanismo de información eficiente y de bajo costo que publicite el otorgamiento de garantías mobiliarias de los actos que requieren dicho requisito para surtir sus efectos frente a terceros y los actos de prelación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía somete a consideración de la honorable asamblea y para los efectos de la fracción A del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, fracción IV y XIX; 21 bis 1; 30 bis, segundo párrafo; 30 bis 1; 31, primer párrafo y se adiciona, una fracción XX al artículo 21, una fracción III al artículo 21 bis, un segundo párrafo al artículo 22, un cuarto párrafo al artículo 30 y una "Sección Única" denominada "Del Registro Único de Garantías Mobiliarias" con los artículos 32 bis 1, 32 bis 2, 32 bis 3, 32 bis 4, 32 bis 5, 32 bis 6, 32 bis 7, 32 bis 8 y 32 bis 9, al Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero, todos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a III. ...

IV. El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido;

V. a XVIII. ...

XIX. Las autorizaciones de los corredores públicos para registrar información;

XX. Las garantías mobiliarias que hubiere otorgado, así como los actos jurídicos por los que constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros, en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 bis 1 a 32 bis 9 del presente Capítulo.

Artículo 21 Bis. ...

I. y II. ...

III. La inscripción de actos que sean enviados por medios electrónicos de acuerdo al artículo 30 bis 1 de este Código, con el pago de derechos en línea, será inmediata, definitiva y no será susceptible de calificación por parte del responsable de oficina o registrador.

...

Artículo 21 Bis 1. La prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, se determinará por el número de control o en su caso por el sello digital de tiempo que otorgue el registro, cualquiera que sea la fecha de su constitución o celebración.

Artículo 22. ...

El registro de las garantías mobiliarias deberá sujetarse a lo establecido en la Sección Única del presente Capítulo.

Artículo 30. ...

...

...

La Secretaría podrá establecer, mediante lineamientos, mecanismos para el trámite y la expedición de certificaciones por medios electrónicos.

Artículo 30 Bis. ...

La Secretaría expedirá los certificados digitales que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio y demás usuarios; asimismo, podrá reconocer para el mismo fin certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadoras siempre y cuando, a su juicio, presenten el mismo grado de confiabilidad y cumplan con las medidas de seguridad que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 30 bis 1. Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios o corredores públicos, dicha autorización permitirá, además, el envío de información por medios digitales al Registro y la remisión que éste efectúe al fedatario público correspondiente del acuse que contenga el número de control o sello digital de tiempo a que se refiere el artículo 21 bis 1 de este Código.

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 10 000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

En caso de que los notarios o corredores públicos estén obligados por la ley de la materia a garantizar el ejercicio de sus funciones, sólo otorgarán la fianza o garantía a que se refiere el párrafo anterior por un monto equivalente a la diferencia entre ésta y la otorgada. Esta

garantía podrá otorgarse de manera solidaria por parte de los colegios o agrupaciones de notarios o corredores públicos.

Artículo 31. Los registradores no podrán denegar o suspender la inscripción de los actos que conforme al reglamento o lineamientos se consideren de registro inmediato. En los demás casos, tampoco podrán denegar o suspender la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten, salvo cuando:

I. a III. ...

...

...

SECCIÓN ÚNICA

Del Registro Único de Garantías Mobiliarias

Artículo 32 Bis 1. Las garantías mobiliarias que se constituyan con apego a éste u otros ordenamientos jurídicos del orden mercantil, su modificación, transmisión o cancelación, así como cualquier acto jurídico que se realice con o respecto de ellas, serán susceptibles de inscripción en los términos de esta Sección.

En las garantías mobiliarias quedan comprendidos, sin perjuicio de aquellos que por su naturaleza mantengan ese carácter, los actos jurídicos mercantiles por medio de los cuales se constituya, modifique, transmita o cancele un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles en favor de terceros.

Se presumen mercantiles todas las garantías mobiliarias otorgadas en favor de un comerciante, las cuales únicamente estarán sujetas a inscripción en los términos de esta Sección.

Artículo 32 Bis 2. Se constituye el Registro Único de Garantías Mobiliarias, en adelante el Registro, como una sección del Registro Público de Comercio, en donde se inscribirán las garantías a que se refiere el artículo anterior, con lo que se dará publicidad de las mismas para los efectos que establezcan éste u otros ordenamientos jurídicos. Esta sección se sujetará a las bases especiales de operación a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 32 Bis 3. El Registro estará exclusivamente a cargo de la Secretaría; su operación se llevará por medios digitales, mediante el programa informático establecido por la Secretaría y en una base de datos nacional.

Artículo 32 Bis 4. La inscripción de las garantías mobiliarias, su modificación, transmisión o cancelación, así como la de cualquier acto vinculado con ellas, se realizará de manera inmediata a su recepción, previo pago de los derechos correspondientes, y en el folio de su otorgante.

Salvo prueba en contrario, se presume que los otorgantes de garantías mobiliarias autorizan la inscripción de las mismas en el Registro.

El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Será automatizado;
- II. Las inscripciones, anotaciones o cualquier acto vinculado con ellas deberá realizarse a través de medios digitales, utilizando para ello la forma precodificada establecida al efecto;
- III. El Registro generará la boleta que corresponda, misma que se entregará de manera digital a su solicitante, y
- IV. Serán inscribibles, en su caso y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, todos los documentos mercantiles a través de los cuales se constituya, modifique, transmita o cancele una garantía mobiliaria.

Se encuentran facultados para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro los fedatarios públicos, los jueces y las oficinas habilitadas de la Secretaría en las entidades federativas, así como las entidades financieras, los servidores públicos y otras personas que para tales fines autorice la Secretaría.

Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas que realicen inscripciones o anotaciones sobre garantías mobiliarias, serán responsables para todos los efectos legales de la existencia y veracidad de la información y documentación relativa a las inscripciones y anotaciones que lleven a cabo. Si una institución financiera o persona moral autorizada realiza la inscripción o anotación y es parte del contrato como acreedor prendario, fideicomisario o fiduciario, será responsable, independientemente del empleado o funcionario que realiza la inscripción.

Será responsabilidad de quien realice una inscripción o anotación, llevar a cabo la rectificación de los errores materiales o de concepto que las mismas contengan. Se entiende que se comete un error de concepto, cuando al expresar en la inscripción o anotación alguno de los contenidos convencionales o formales de la garantía o acto objeto a registro, se altere o varíe su sentido en virtud de un juicio equivocado de quien la lleve a cabo. Todos los demás errores se considerarán materiales.

Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a 1,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

Salvo que la vigencia de la inscripción o anotación se establezca en la forma precodificada, ésta tendrá una vigencia de un año, misma que será susceptible de ser renovada.

Artículo 32 Bis 5. En los términos que establezca el Reglamento respectivo, de igual forma serán susceptibles de anotarse en el Registro, los avisos preventivos; las resoluciones judiciales o administrativas, así como cualquier acto que por su naturaleza constituya, modifique, transmita o cancele una garantía mobiliaria.

Artículo 32 Bis 6. Las garantías mobiliarias inscritas de conformidad con la presente Sección, surtirán efectos frente a terceros de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 32 Bis 7. Cualquier interesado estará facultado para solicitar a la Secretaría la expedición de certificaciones respecto de los actos inscritos en el Registro, previa presentación de la solicitud correspondiente y pago de los derechos respectivos.

Artículo 32 Bis 8. Las normas reglamentarias del Registro desarrollarán, entre otros:

- I. Los procedimientos y requisitos técnicos y operativos con motivo de inscripciones, anotaciones, certificaciones y consultas que se lleven a cabo;
- II. Las características de las formas precodificadas para la inscripción y anotación en el Registro;
- III. Los criterios de clasificación de las distintas garantías, así como de los bienes afectos a las mismas;
- IV. El procedimiento para la renovación de las inscripciones;
- V. Los procedimientos y requisitos para la rectificación, modificación o cancelación de la información del Registro, y
- VI. Cualquier otro dato, requisito, procedimiento o condición necesarios para la adecuada operación del Registro.

Artículo 32 Bis 9. No será aplicable a esta Sección, lo dispuesto por los artículos 18, segundo párrafo, con excepción de las facultades previstas para la Secretaria; 20; 20 bis; 21, salvo por lo señalado en su fracción XX; 21 bis; 23; 25; 26; 31; 32 y 32 bis.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Registro Único de Garantías Mobiliarias a que se refiere la Sección Única del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, deberá iniciar

operaciones a más tardar dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, con apego a las normas reglamentarias que se expidan al efecto.

Tercero. Hasta en tanto inicie operaciones el Registro Único de Garantías Mobiliarias, no será exigible ninguna inscripción a través del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días de marzo de 2009.

La Comisión de Economía

Diputados: Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso, Narcizo Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum, Jesús Sesma Suárez, Luis Xavier Maawad Robert, Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho, Alberto Amaro Corona, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 73, fracciones XXIX-H y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal sometió a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Los integrantes de esta comisión, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma se realizaron, presenta a esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

En la sesión del 26 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, esta comisión llevó a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, colegios e instituciones académicas y diversos sectores interesados en la materia.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa refiere que es imperativo para el Estado garantizar el acceso efectivo a la justicia para la consolidación de una verdadera cultura de legalidad que norme la conducta de los ciudadanos y forme parte integral de su vida cotidiana.

Se precisa que en nuestro sistema de procuración e impartición de justicia existen graves rezagos que limitan la eficacia con que éste se desempeña, y que se traducen en una mayor desconfianza de los ciudadanos frente a las instituciones encargadas de protegerlos.

Concretamente, por lo que hace al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el número de juicios ingresados ante ése Tribunal se ha ido incrementando a partir del año 2000, junto con la ampliación de su competencia, por lo que de un inventario de 37,511 expedientes con que contaba en ese año, se llegó a la cantidad de 118,006 expedientes en 2007, lo cual no es proporcional con su número de salas regionales con las que cuenta, propiciándose de esta forma una dilación en la resolución de los juicios, llegando a 355 días hábiles promedio transcurridos para resolver un juicio.

Por lo anterior, el Ejecutivo federal destaca que los cambios en la demanda de los servicios judiciales y las exigencias respecto de su cumplimiento obligan a establecer estrategias de gestión modernas que permitan hacer más eficiente la actividad jurisdiccional en su conjunto, en beneficio de las labores sustantivas de esa institución, lo que coincide además con los objetivos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, consistentes en modernizar el sistema de justicia para lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz, mediante el impulso de reformas procesales que hagan más expedita la aplicación de la justicia.

De igual manera, la iniciativa enfatiza que para lograr un mayor acceso de la sociedad a la impartición de justicia, en la organización de ese sistema, se deben aprovechar los notables avances y adelantos en materia de tecnologías de la información, para que los órganos jurisdiccionales en general hagan uso de dichos avances tecnológicos en la tramitación de juicios, desde una perspectiva interna en la toma de decisiones, la gestión y la resolución de los asuntos; así como externa, para mejorar los servicios a sus usuarios, lo que se traduce en la posibilidad de que más mexicanos tengan acceso a la justicia, logrando una justicia más expedita, eficaz, moderna y confiable para todos.

Para enfrentar con oportunidad la coyuntura que ahora se presenta, la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal propone implementar que el juicio contencioso administrativo federal pueda tramitarse también por vía electrónica, acorde al compromiso adquirido por México en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, para utilizar las ventajas que las tecnologías de la información y la comunicación pueden aportar a la humanidad de manera en que puedan transformar las actividades y la vida de las personas, así como su interacción, para un mejor futuro.

En ese orden de ideas, la iniciativa a dictamen estima conveniente adicionar a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su Título II, el Capítulo X, "Del Juicio en Línea", a fin de regular de manera específica la tramitación y resolución del juicio contencioso administrativo federal a través de medios electrónicos.

Destaca de la iniciativa que nos ocupa, en la parte relativa al "juicio en línea" aspectos tales como:

- a) La posibilidad de que los particulares puedan impugnar los actos y resoluciones administrativas de carácter individual o general, utilizando los dispositivos electrónicos y sistemas computacionales ("en línea"), al cual le serán aplicables

todas las disposiciones de la propia Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y en el que sólo varían aspectos formales para su tramitación.

b) Se deja a elección de los particulares si el juicio en el que sean parte se tramitará en la forma tradicional (por escrito) o en línea (por medios electrónicos).

c) Se prevé que la integración y consulta de los expedientes que se formen con la tramitación de los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se realice a través de "Internet".

d) El trámite del juicio "en línea", queda condicionado a que en la demanda se señale expresamente la dirección de correo electrónico para recibir el aviso para el ingreso al Sistema de Justicia en Línea.

e) En caso de que se elija por el particular el juicio en línea, será obligatorio dicho trámite para las autoridades demandadas.

f) Si en un juicio decide el particular demandante o demandado que el trámite se realice en línea, y exista un tercero interesado que no coincida con ello, el juicio se tramitará en la forma tradicional respecto del tercero y "en línea" respecto de las demás partes.

g) Se prevé la implementación de un "Sistema de Justicia en Línea" por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para la substanciación del juicio en línea, el cual deberá garantizar la inalterabilidad, autenticidad, durabilidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen en el mismo y que conformen los expedientes que serán electrónicos.

h) Además, se establece que el tribunal deberá determinar mediante acuerdos y/o reglamentos, los lineamientos técnicos y formales, a fin de uniformar los programas y sistemas adecuados y determinar las características técnicas que deban cumplir las promociones y documentos que se presenten.

i) Conforme a la iniciativa sujeta a dictamen, en el juicio "en línea" todas las promociones y documentos deberán ser presentados ante el Tribunal de manera digital y contendrán la firma electrónica avanzada que los valide, que será equivalente a la firma autógrafa, misma que será proporcionada por el tribunal cuando sea solicitada mediante los formatos que para tal efecto se proporcionarán en la página electrónica del tribunal.

j) Queda establecido que al hacer la solicitud de la firma electrónica avanzada mediante el formato referido anteriormente, los particulares quedarán enterados de que las notificaciones del juicio se le harán llegar vía electrónica.

k) Se establece como obligación expresa de las partes en el juicio, acceder en un plazo de tres días al Sistema de Justicia en Línea, a fin de evitar dilaciones en el

procedimiento, y para el caso de no cumplir con dicha obligación, la notificación correspondiente se hará al cuarto día, mediante lista.

l) La iniciativa contempla que mediante el Sistema de Justicia en Línea, el tribunal emitirá un acuse de recibo que señale fecha y hora de recepción de las promociones y documentos que sean enviados y dirigidos al expediente correspondiente, así como las constancias correspondientes con fecha y hora en la que se abran los correos electrónicos que se envíen a las partes como notificación, las cuales se integraran al expediente electrónico por el actuario.

m) Se establece que las notificaciones a las que se tenga acceso, así como la consulta del expediente y la presentación de promociones y pruebas, que se hicieren con el uso de la firma y clave electrónicas de las partes en juicio, se entenderán hechas por el titular de las mismas.

n) De la misma forma, se establece que los funcionarios que intervienen en la integración del juicio en línea como son magistrados instructores y secretarios de acuerdos, contarán con sus correspondientes firmas electrónica y digital, con la que validarán sus actuaciones.

o) En cuanto a las pruebas, se contempla que las documentales que se presenten en el juicio en línea, tendrán el mismo valor probatorio que sus constancias físicas, siempre que se hubieren respetado los lineamientos técnicos que respecto de su transmisión y recepción se determinen en los lineamientos que se emitan.

p) Se contempla la posibilidad de desahogo de pruebas diversas a las documentales, y para ello se prevé que el secretario de acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, digitalice e incorpore al expediente electrónico las constancias de las diligencias que se lleven a cabo y haga constar en el mismo el resguardo de los originales físicos y de los bienes muebles que hubiesen sido presentados para el desahogo de la prueba correspondiente.

q) Se establece en la iniciativa a dictamen, el impedimento para continuar y utilizar a futuro el trámite de juicios en línea ante el Tribunal y la sanción administrativa para quien indebidamente altere, destruya o provoque la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, con independencia de las sanciones penales que en su caso pudieran proceder.

r) De igual manera se prevén los casos de contingencia en cuanto a fallas temporales en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, señalando la forma en la que las partes deberán de cumplir con los términos legales para la presentación de las promociones que correspondan en el trámite de los juicios en los que intervengan.

Asimismo, la iniciativa en estudio precisa que en el Código Penal Federal, ya se encuentran tipificados los delitos relativos a la alteración o uso indebido de la información contenida en sistemas o equipos de informática, específicamente en los artículos del 211 Bis 1 al 211

Bis 7, del Capítulo II, denominado "Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática", del Título Noveno, "Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática", ubicado en el Libro Segundo del citado código.

Por otra parte, en su iniciativa el Ejecutivo Federal propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que exista control y vigilancia en la operación y uso del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal y se delimiten responsabilidades; se regulen las atribuciones necesarias para los funcionarios públicos del Tribunal, en concordancia a lo establecido en la ley adjetiva y al ámbito de su competencia, y que consisten en las siguientes:

- a) En su artículo 41, fracciones XXX y XXI, en los cuales se otorga a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal la facultad de verificar el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea.
- b) En los artículos 37 fracción VIII y 38 fracción X, en los que se otorga la responsabilidad de los Magistrados Instructores, de verificar tanto el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, como la integración de los expedientes electrónicos.
- c) En los artículos 47, fracción VIII; 48, fracción VII; 49, fracción V; y 50, fracción VI; por los que se otorga al secretario general de acuerdos, a los secretarios adjuntos de acuerdos de las secciones y a los secretarios de acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales, la facultad de digitalizar documentos y actuaciones que deban ser integrados a los expedientes electrónicos que en turno les corresponda, así como imprimir y certificar las constancias de dichos expedientes.

Consideraciones de la comisión

Esta comisión coincide con el Ejecutivo federal en que, ante la demanda social actual de un sistema de procuración e impartición de justicia que brinde servicios judiciales de calidad, de manera pronta y expedita, se deben establecer estrategias de gestión modernas que permitan hacer más eficiente la actividad jurisdiccional en su conjunto, en beneficio de las labores sustantivas de dichas instituciones.

Por otro lado, se advierte que tal y como se precisa en la iniciativa a estudio, en los últimos años los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se han incrementado en forma considerable, lo que ha generado un importante rezago en el trámite y substanciación de los mismos, lo anterior se advierte del informe de actividades del año 2008 rendido por el magistrado presidente de dicho tribunal, en el que se señaló expresamente lo siguiente:

"Durante el periodo que se informa, el pleno de la Sala Superior examinó 987 asuntos, 60 por ciento más que el año anterior, y resolvió 731, es decir 46 por ciento más que el año pasado.

(...)

No obstante, el crecimiento de la estructura jurisdiccional del Tribunal no ha sido proporcional con la ampliación de su competencia. Tan sólo un dato.

Las 41 salas regionales del país dieron **ingreso a 136 mil 328 demandas nuevas**, que sumadas, al inventario inicial, **ascendieron a 254 mil 124 asuntos**.

Es importante destacar que durante el año que se informa, se consiguió un número de asuntos superior al ingresado, con lo que no sólo alcanzamos el punto de equilibrio, sino que rompimos una inercia de mucho tiempo y comenzamos a abatir el rezago.

(...)

En concreto, **logramos concluir 147 mil 537 asuntos**, es decir 8.2 por ciento más que los ingresados. En este mismo lapso, el monto del interés económico de los juicios resueltos en todo el tribunal ascendió a 73 mil 421 millones de pesos.

(...)

Durante 1998, al tribunal ingresaron 40 mil nuevas demandas y contaba con 30 salas regionales. 10 años después, **en 2008, ingresaron 136 mil nuevas demandas a las 41 salas regionales que hoy tiene el tribunal.**

De esta manera, **durante los últimos 10 años el número de nuevas demandas se incrementó en 240 por ciento, mientras que la estructura jurisdiccional aumentó tan sólo un 37 por ciento.**

(...)"

Asimismo, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal respecto de que los cambios en la demanda de los servicios judiciales y las exigencias respecto de su cumplimiento obligan a establecer estrategias de gestión que permitan hacer más eficiente la actividad jurisdiccional, por lo que en ese sentido resulta viable aprovechar los avances tecnológicos disponibles que hagan más eficiente la tramitación de juicios, mediante la implementación de sistemas modernos y confiables que permitan a la sociedad de forma fácil y rápida acceder a la impartición de justicia, así como el uso de otros sistemas ya generalizados como la red mundial o "Internet".

Como se advierte del contenido de la iniciativa sujeta a dictamen, la posibilidad de que los particulares puedan impugnar los actos y resoluciones administrativas de carácter individual o general que les perjudiquen, a través de dispositivos electrónicos y sistemas computacionales, por una parte, permite aprovechar dichas tecnologías para una mejor impartición de justicia, tanto desde una perspectiva interna, facilitando el control, consulta, manejo, almacenamiento y análisis, necesarios para la toma de decisiones, la gestión y la

resolución de los asuntos; y por otra parte, también permitiría mejorar los servicios que se presenten a las partes que pretendan se les administre justicia mediante un acceso más simplificado al juicio contencioso administrativo.

Esta comisión estima que, es procedente la reforma propuesta en el sentido de establecer como instrumentos jurídicos procesales la aplicación de mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos de la información generada, comunicada y archivada a través de medios ópticos y de cualquier otra tecnología equivalente, que haga posible la conversión de papel a medios virtuales, para una administración de justicia más ágil, pronta y expedita, sirviéndose para ello de herramientas generalizadas entre la sociedad tales como: correo electrónico o la "Internet"; o bien otros específicamente diseñados para tal efecto: formatos contenidos en medios informáticos, sistemas de cómputo confiables que pongan especial énfasis en la seguridad del resguardo de la información plasmada en los actos procesales, la publicación de acuerdos judiciales en páginas de "Internet", la Firma electrónica avanzada, y soportes electrónicos para el archivo y manejo de expedientes.

Así, esta dictaminadora estima que la implementación de un Sistema de Justicia en Línea por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos precisados en la iniciativa sujeta a dictamen, sería un mecanismo determinante para la consolidación de ese Tribunal como una instancia que garantice seguridad jurídica y una eficaz impartición de justicia.

Esta dictaminadora considera relevante hacer énfasis en el hecho de que, la reforma que se dictamina, sea el mecanismo parteaguas para que la tramitación de otros juicios se substancien a través de medios electrónicos, con el objeto de que los beneficios que tiene esta reforma se reflejen en todo el ámbito judicial de nuestro país.

Por lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público pone a consideración del Pleno el siguiente

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 4o., primer párrafo; 13, primero y actual segundo párrafos; 14, fracción I, segundo, tercero y quinto párrafos; 24, fracción I y el inciso a); 65, primer párrafo; 66; 67, último párrafo, y 68, primer párrafo; y se **adicionan** los artículos 1-A; 13, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los demás párrafos en su orden; 14, con un tercer párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden; 31, con un párrafo segundo, y el Capítulo X, denominado "Del Juicio en Línea", al Título II, que comprende de los artículos 58-A al 58-S a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 1-A. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

III. Boletín Procesal: Medio de comunicación oficial impreso o electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.

IV. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

V. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

VI. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo federal.

VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

VIII. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

IX. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso

administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

X. Firma Digital: Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XI. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en Línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

XII. Juicio en la vía tradicional: El juicio contencioso administrativo federal que se sustancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales.

XIII. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea.

XIV. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

XV. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 4o. Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un Juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda estampar su firma autógrafa, estampará en el documento su huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego.

...

Título	II
De la Substanciación y Resolución del Juicio	
Capítulo	I
De la Demanda	

Artículo 13. El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. a III. ...

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

...

...

Artículo 14. ...

I. El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

II. a VIII. ...

En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su opción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los

promovientes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI, el Magistrado Instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

En el supuesto de que conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, no se señale el domicilio del demandante en la jurisdicción de la Sala Regional que corresponda o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia Sala, así como en el Boletín Procesal que emita el Tribunal, el cual estará disponible en su página electrónica. En caso de que el actor desconozca el domicilio del tercero, deberá manifestarlo así bajo protesta de decir verdad.

Artículo 24. ...

I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

b) a d) ...

II. ...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, el Magistrado Instructor requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitará el Juicio en la vía tradicional.

Capítulo X

Del Juicio en Línea

Artículo 58-A. El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

Artículo 58-B. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, el se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

Artículo 58-C. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

Artículo 58-D. En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

Artículo 58-E. La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los

Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

Artículo 58-F. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 58-G. Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

Artículo 58-H. Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

Artículo 58-I. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Artículo 58-J. Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente Capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

Artículo 58-K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio solo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal

para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Artículo 58-L. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Artículo 58-M. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

Artículo 58-N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución

en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

IV. El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Artículo 58-O. Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 58-P. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Artículo 58-Q. Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios Adjuntos de Sección y los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Artículo 58-R. En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Artículo 58-S. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

Artículo 65. Toda resolución debe notificarse, o en su caso, darse el aviso en la Dirección de Correo Electrónico señalada, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

...

...

Artículo 66. En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación y de los avisos en la Dirección de Correo Electrónico, así como de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

Artículo 67. ...

...

...

...

Las partes que así lo deseen, podrán señalar su clave o Dirección de Correo Electrónico a la Sala Regional en que se lleve el juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha y órgano de emisión, los datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución. Satisfecho lo anterior, el Magistrado Instructor ordenará que los avisos de que se trata se le practiquen por este medio a la parte que lo haya solicitado; el Actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la Dirección de Correo Electrónico señalado hasta por tres ocasiones consecutivas y la fecha y hora en que las realizó. En estos casos, durante el plazo de cinco días siguientes a aquél en que el aviso se llevó a cabo, la parte interesada podrá apersonarse al local de la Sala a notificarse personalmente de la resolución de que se trate y, a su vencimiento, si esto último no hubiere ocurrido, se procederá a su notificación por lista.

Artículo 68. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán por oficio y por vía telegráfica en casos urgentes. También podrán efectuarse, opcionalmente, en la forma prevista en el artículo anterior por medio del aviso en la Dirección de Correo Electrónico Institucional.

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 37, fracción VIII y 41, fracción XXX; se adicionan los artículos 38, con una fracción X, pasando la actual a ser XI; 41, con una fracción XXXI, pasando la actual a ser XXXII y recorriéndose en su orden las demás

fracciones; 47, con una fracción VIII; 48, con una fracción VII, pasando la actual a ser VIII; 49, con una fracción V, pasando la actual a ser VI y 50, con una fracción VI, pasando la actual a ser VII a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

Capítulo

V

De las Salas Regionales

Artículo 37. ...

I. a VII.

VIII. Verificar que en la Sala se utilice y mantenga actualizado el sistema de control y seguimiento de juicios, así como el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

IX. a XI. ...

Artículo 38. ...

I. a VIII. ...

IX. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como proponer a la Sala el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;

X. Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, de los juicios tramitados en línea, y

XI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De la Junta de Gobierno y Administración

Artículo 41. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Establecer y administrar un Boletín Procesal para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para la tramitación de los juicios en línea;

XXXI. Emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea;

XXXII. Supervisar la publicación de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas emitidas por las Salas y Secciones en la Revista del Tribunal;

XXXIII. a XXXV. ...

Capítulo VII

De los demás Servidores Públicos del Tribunal

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. Dirigir los archivos de la Sala Superior;

VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala Superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VIII. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obran en los expedientes que obran en la Sala Superior.

Artículo 48. ...

I. a V. ...

VI. Dar fe y expedir certificados de constancias que obran en los expedientes de las Secciones;

VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sección y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VIII. Las demás que les encomiende el Presidente de la Sección.

Artículo 49. ...

I. a III.

IV. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que estén adscritos;

V. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Ponencia a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VI. Desempeñar las demás atribuciones que las disposiciones aplicables les confieran.

Artículo 50. ...

I. a IV. ...

V. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;

VI. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea.

Tercero. El Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa promoverá una campaña masiva entre los usuarios de los servicios del Tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este Decreto.

Cuarto. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, y registrar su Dirección de Correo Electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, a partir de los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto, sin exceder para ello del plazo de 18 meses a que se refiere el artículo anterior.

Quinto. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de

impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los juicios contenciosos administrativos deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Sexto. En caso de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, y constate que la autoridad demandada, incumplió con lo señalado en el **artículo cuarto** transitorio del presente Decreto, se le prevendrá para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso acredite que ya la cumplió.

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el **artículo cuarto** transitorio el Tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y todas las notificaciones que deban hacérsele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Asimismo, se requerirá al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de 3 días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda.

Séptimo. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Octavo. El Tribunal llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Noveno. Para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la ley respecto de otras que se contrapongan a lo establecido en dicho Capítulo.

Décimo. Los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto provendrán de recursos fiscales autorizados en el presupuesto del Ramo 32: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 2 de abril de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez, Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Horacio Garza Garza (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres, María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Javier Guerrero García, Mariano González Zarur, Juan Nicasio Guerra Ochoa, José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), María Guadalupe Salazar Anaya (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez.

324

DE LA COMISIÓN DE PESCA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pesca fue turnada, para estudio y dictamen, el expediente número 5764, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso i) de la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, suscrita por el diputado José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 26 de marzo de 2009.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión es competente para dictaminar la iniciativa en comento, por lo que se somete a consideración de la honorable asamblea el presente dictamen con base en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

1. Con fecha 26 de marzo de 2009, el diputado José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso i) de la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca.
3. Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta multicitada, la Comisión de Pesca se abocó al estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes

Considerandos

1. Que de los 306 mil pescadores registrados, el 70 por ciento son artesanales, los cuales laboran en embarcaciones menores que constituyen el 97 por ciento de las unidades que conforman la flota mexicana.

2. Que este tipo de pescador faena cerca de 12 horas diarias y puede percibir entre 30 pesos y máximo 200 pesos por día y que, consecuencia de la aleatoriedad de la actividad pesquera, en ocasiones puede no percibir dinero en un día.
3. Que seis de cada diez de los pescadores ribereños se encuentran en pobreza.
4. Que los recursos gubernamentales enfocados a este sector han aumentado muy poco y, en algunos casos, son insuficientes.
5. Que el pescador necesita otras fuentes de ingreso por lo que se emplea en embarcaciones mayores y que, para poder laborar como personal subalterno, es requisito indispensable la libreta de mar.
6. Que la libreta de mar es un documento expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en el año en curso tiene un costo de 219 pesos, con una duración de 5 años y requisito básico el haber realizado 2 cursos cuyo costo es de 3 mil 465 pesos.
7. Que según se establece en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, artículo 31, la educación náutica es de interés público por lo que es obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "organizar e impartir directamente la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante [...]"; y que para ello se constituyó un fideicomiso público (Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, en adelante Fidena) cuya razón es la de ofrecer cursos de capacitación para el personal de la Marina Mercante y trabajadores portuarios nacionales, entre otros.
8. Que el Fidena sólo cuenta con cuatro sitios distribuidos en diferentes partes de la República Mexicana y que son insuficientes para atender las necesidades de los usuarios.
9. Que al no contar con escuelas navales, los pescadores tienen que recurrir a particulares para obtener la capacitación a costos elevados.
10. Que en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes coadyuvará con la autoridad en materia de pesca (que para el caso es la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Conapesca), a razón de desarrollar planes y programas de capacitación acordes con la actividad del sector.
11. Que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en el artículo 24, se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante Sagarpa) en coordinación, ya sea con otras dependencias de gobierno o con las entidades federativas, "realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura en todas sus modalidades y niveles de inversión", y establece en el inciso i) de la fracción III la obligación para que, a través de la Conapesca, se destinen los recursos necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca.

12. Que es necesario que la Sagarpa, a través de la Conapesca, destine los recursos necesarios para cubrir los costos de los cursos que establece la autoridad marítima a los pescadores para obtener su libreta de mar tipo B.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pesca somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso i) de la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Único. Se reforma el inciso i) de la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a h) ...

i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura **que incluyan, entre otros aspectos, los recursos necesarios para cubrir los costos derivados de los cursos de capacitación y actualización para la obtención de certificados de competencia, licencias o libretas de mar clase B o tarjetas de control que impone esta ley, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás normatividad aplicable al sector pesquero, necesarios para que los pescadores puedan desarrollar su actividad en mejores condiciones de rentabilidad y competitividad.** Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con las** dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

j) a l) ...

IV. y V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría realizará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2009.

La Comisión de Pesca

Diputados: Carlos Orsoe Morales Vázquez (rúbrica), presidente; Joaquín Jesús Díaz Mena (rúbrica), Carlos Eduardo Felton González, Pedro Pulido Pecero (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), secretarios; Alma Xóchil Cardona Benavídez, Sara Shej Guzmán, Silbestre Álvarez Ramón (rúbrica), José Luis Blanco Pajón (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla, Gerardo Antonio Escaroz Soler (rúbrica), Fernel Arturo Gálvez Rodríguez (rúbrica), Íñigo Antonio Laviada Hernández (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), Delber Medina Rodríguez, Carlos Ernesto Navarro López (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), Gerardo Vargas Landeros (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica).

325

DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2002

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, presentada por el Ejecutivo Federal ante la H. Cámara de Diputados para su revisión, conforme lo establece el artículo 74 fracción IV, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 45 numerales 5 y 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública del año anterior, como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es una comisión ordinaria a la que corresponde la dictaminación de las Cuentas Públicas, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, recibió para su estudio, análisis y dictaminación la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002.

Cuarta. Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asumieron la responsabilidad de integrar el presente dictamen con el propósito de cumplir con el marco normativo y sobre todo, satisfacer la exigencia de la sociedad de transparentar el destino de los recursos públicos federales.

Quinta. A efecto de elaborar el presente dictamen, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en sesión plenaria conformó un "Grupo de Trabajo para el análisis y dictaminación de la Cuenta Pública de 2002" integrado por los Diputados: Moisés Alcalde Virgen (PAN), Javier Guerrero García (PRI), Carlos Altamirano Toledo (PRD), Ricardo Cantú Garza (PT), Alejandro Chanona Burgete (CONVERGENCIA), Elsa Guadalupe Conde Rodríguez (ALTERNATIVA), Francisco Elizondo Garrido (PVEM), y Mónica T. Arriola (NUEVA ALIANZA).

El objetivo de este grupo fue el integrar, analizar y agrupar los diversos aspectos de interés de los grupos parlamentarios para la elaboración del dictamen; de igual manera, se contó con la participación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).

Sexta. Las fuentes de información para la integración del presente dictamen fueron las siguientes: la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2002, el Informe de Avance de Gestión Financiera 2002, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002, Resumen Ejecutivo del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002, Comentarios Preliminares al Informe de Resultado de la Cuenta Pública 2002¹, Memoria de los Trabajos de Análisis al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002², la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2001, Informe de las Acciones Emitidas en la Revisión y Fiscalización Superior Cuentas Públicas 2002 a 2004 e Informe de las Acciones con Presunta Responsabilidad Emitidas en la Revisión y Fiscalización Superior Cuentas Públicas 2002 a 2004.

Preámbulo

La rendición de cuentas y la fiscalización superior son nociones que guardan una estrecha relación y que son de vital importancia para la integridad del Estado democrático mexicano. La primera es obligación de todos aquellos entes que, de alguna manera, reciben recursos públicos federales; la segunda es una labor que la Auditoría Superior de la Federación desarrolla como órgano técnico auxiliar de la Cámara de Diputados la que goza de la atribución exclusiva de revisar la Cuenta Pública, como lo mandata nuestra Constitución Federal.

En nuestro país la revisión de la Cuenta Pública constituye una función que es de suma importancia, pues tiene como objetivo conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Además de la atribución de esta Soberanía de revisar la Cuenta Pública y de la obligación de la ASF de rendir un Informe del Resultado de la Cuenta Pública; encontramos la obligación, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de emitir el dictamen correspondiente sobre la misma.

Al respecto, debemos señalar que nuestro pueblo ha mostrado mayor interés por conocer: la forma en que sus impuestos se distribuyen a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, la forma en que se ejercen, su destino, resultados, fincamiento de responsabilidades y la comprobación de su correcto ejercicio. Se considera que dicho interés se traduce en una exigencia social, que debe satisfacerse precisamente, a través de la revisión de la Cuenta Pública, sus resultados y dictaminación.

En la actualidad, consideramos que la dictaminación de la Cuenta Pública además de una obligación, representa un acto político, que contribuye a mantener la división y equilibrio de poderes en el Estado Mexicano; esta labor debería permitir plenamente el cumplimiento

de dos fines primordiales: el primero consiste en la necesidad de esta Soberanía de conocer el resultado del ejercicio de los recursos públicos y la gestión gubernamental; el segundo (aún imperfecto), implica que dichos resultados entre otros deberían incidir en la asignación presupuestaria, permitiendo con ello detectar qué sectores sociales o qué áreas de la administración pública requieren de mayor atención.

D) ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS ECONÓMICOS Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

A. ANÁLISIS MACROECONÓMICO 2002

Cada año, el Ejecutivo Federal elabora los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), documento que brinda información acerca de la evolución de las principales variables macroeconómicas que inciden sobre el ejercicio fiscal; así como de otros datos claves del entorno económico y las principales estrategias de política económica del gobierno. En este apartado, se muestran algunos indicadores importantes que proporcionan un panorama general de lo sucedido en 2002, como se muestra en el siguiente cuadro:



En materia de crecimiento económico, la economía mexicana presentó un crecimiento real de 0.9%, cifra menor en 0.8 puntos porcentuales a lo esperado en los Criterios Generales de Política Económica para 2002 (CGPE-2002). Sin embargo, este objetivo se vio afectado desfavorablemente por diversos factores, siendo los principales:

- a) Bajo desempeño del PIB estadounidense en 2002. Su tasa de crecimiento real fue de 1.6%.
- b) Política monetaria restrictiva. A causa de las presiones inflacionarias, durante 2002, Banxico implementó una política restrictiva que redujo el poder adquisitivo de la población, trayendo como consecuencia un menor crecimiento de la demanda agregada.

En 2002, el crecimiento marginal de las exportaciones mexicanas se debió al bajo ritmo de la producción industrial en los Estados Unidos y que implicó un menor dinamismo de la demanda externa, no obstante de que la economía de los Estados Unidos creció 1.60%, por arriba del 0.30% previsto.

El corto, instrumento utilizado por el Banco Central para contener el alza en los precios, varió en el transcurso de 2002 en cuatro ocasiones. El 8 de febrero aumentó de 300 a 360 millones de pesos (mdp); el 12 de abril bajó 60 mdp; el 23 de septiembre subió a 400 mdp y, finalmente, el 6 de diciembre pasó a 475 mdp. La inflación observada en 2002 fue de 5.7%, por encima del objetivo plasmado en los CGPE de 4.5%.

En relación al tipo de cambio nominal, se observó un fortalecimiento de la paridad peso/dólar la cual llegó a 9.66 pesos por dólar (ppd) promedio anual, por debajo del cálculo del Ejecutivo Federal de 10.1 ppd. Este resultado se debió, principalmente, al alto nivel de las reservas internacionales, las cuales ascendieron a 47 mil 984.0 millones de dólares (mdd) al cierre de 2002. Sin embargo, esta apreciación del tipo de cambio afectó negativamente a la Inversión Extranjera Total, ya que ésta mostró una disminución considerable al pasar de 33 mil 141.2 mdd en 2001 a 20 mil 149.7 mdd en 2002.

Otro elemento que impactó positivamente fue la estabilidad relativa de la Cuenta Corriente, la cual bajó entre los años 2000 y 2001 al pasar de 3.1 a 2.9 del PIB, para situarse en un saldo de -2.2% en 2002.

En lo que respecta al mercado de dinero, la tasa nominal de CETES a 28 días continuó con su tendencia a la baja para situarse en 7.09 con una variación negativa de -2.62 respecto de 9.79 que fue lo proyectado en los CGPE para el 2002, lo cual apoyó el financiamiento del aparato productivo e incentivó el crecimiento económico a través del crédito. De manera adicional, esto permitió que la Formación Bruta de Capital Fijo se mantuviera ligeramente arriba de los 313 mil mdp, a pesar del bajo crecimiento de la economía. En relación al riesgo país en 2002, éste se ubicó en 321 puntos base al cierre del periodo.

Por otro lado, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), el índice que muestra el nivel de la deuda contingente (PIDIREGAS, FARAC, pagos del IPAB y Pensiones) pasó de -3.86 a -3.42% del PIB entre 2001 y 2002, lo cual significa una reducción en el nivel de endeudamiento público.

Por último por lo que respecta al precio del Petróleo (dls/barril) este tuvo una proyección de 15.50 en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2002; sin embargo, se observó durante ese mismo periodo un precio de 21.58 lo cual generó una variación positiva de 6.08 dólares respecto de lo proyectado.

B. FINANZAS PÚBLICAS

B.1 Ingresos presupuestarios

Las finanzas públicas del año 2002 reflejaron ingresos presupuestarios por 1 billón 387 mil 500.4 mdp, que representan 22.7% del PIB. Lo anterior, resultó inferior en 17 mil 363.4 mdp a lo programado, debido principalmente a que los ingresos tributarios del Gobierno Federal disminuyeron 78 mil 016.3 mdp, 9.7% menos con respecto a lo programado, mientras que los ingresos no tributarios y los de las entidades de control presupuestario directo aumentaron por 41 mil 134.2 mdp, 18.7% más de lo programado y 19 mil 518.7 mdp, 5.2% arriba, respectivamente.

La reducción en los ingresos tributarios se explica, básicamente, por la menor recaudación del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto por la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios. En el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR), las reformas aprobadas para 2002 por el H. Congreso de la Unión no tuvieron

el impacto previsto por concepto del acreditamiento y devolución de saldos a favor de las empresas.

Lo anterior se explica por el menor factor de utilidad aplicado en las declaraciones definitivas de 2001, en comparación con el correspondiente a los pagos provisionales; así como por la sobreestimación del impacto recaudatorio de las modificaciones que el Congreso de la Unión aprobó a la legislación en la materia.

La menor recaudación por el IEPS obedeció, en primer término, a la mecánica que se utiliza para fijar las tasas impositivas que se aplican a las gasolinas y el diesel. Éstas se reducen cuando aumenta el precio de referencia de esos derivados del petróleo en el mercado spot de Houston, respecto a la previsión, tal como sucedió en el año, con el propósito de mantener el precio interno en el nivel programado. Adicionalmente, se verificó la disminución en la venta de cerveza, las devoluciones sobre bebidas alcohólicas y la menor recaudación proveniente del gravamen aplicado a las telecomunicaciones y los refrescos. Por su parte, el aumento en relación con lo programado por 41 mil 134.2 mdp registrado en los ingresos no tributarios tuvo su origen principalmente en los aprovechamientos y en los derechos, ya que los otros ingresos no tributarios disminuyeron en 722.8 mdp.

En cuanto a los recursos adicionales provenientes de aprovechamientos, éstos correspondieron a la cancelación de los depósitos de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de la reforma de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; mientras que la diferencia se debió, principalmente, a la colocación no prevista de las acciones de BBVA-Bancomer y Bital, que aún tenía en su poder el Gobierno Federal; los rendimientos excedentes que pagó PEMEX; así como los enteros realizados por el Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC); en vista de la concesión para administrar los tramos carreteros México-Puebla y México-Querétaro que anteriormente estaban a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

El incremento en la recaudación por concepto de derechos obedeció a que el precio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo crudo y los precios internos de los petrolíferos superaron las estimaciones. En lo que respecta a las entidades de control presupuestario directo, se indica que los mayores ingresos se explican principalmente por las variaciones de PEMEX, CFE y CAPUFE.

En PEMEX, el aumento en la captación se originó por el mayor precio de exportación del petróleo respecto al programado; por la recuperación de saldos fiscales a favor de la entidad, derivados del pago en exceso de derechos y aprovechamientos durante 2001; por los ingresos extraordinarios provenientes de la venta del paquete accionario de Aseguradora Hidalgo, S.A., en poder de la entidad; y por el desfase en el pago del aprovechamiento sobre rendimientos excedentes, correspondiente al cuarto trimestre, que se realizó en enero de 2003.

En CFE, los ingresos superiores se explican por los incrementos de la tarifa del servicio residencial, con el propósito de reducir el subsidio otorgado; mientras que en CAPUFE, los ingresos superiores se explican por los recursos no previstos provenientes de la desincorporación de las autopistas México-Querétaro y México-Puebla, que se efectuó en octubre de 2002; asimismo, por ingresos diversos, derivados del retiro anticipado de la concesión del tramo carretero Palmillas-Querétaro; por honorarios cobrados al FARAC por los servicios prestados en la autopista México-Cuernavaca durante el ejercicio de 2001 y que se registraron en 2002; finalmente, por el crecimiento de 45.2 % en el aforo vehicular, porcentaje que superó la estimación realizada en el Presupuesto.

B.2 Gasto del Sector Público Presupuestario

Para el tratamiento de este apartado nos apoyaremos en el siguiente cuadro, que contiene aspectos relativos a cada una de las variantes del gasto:



Como se aprecia en el cuadro anterior, el gasto neto presupuestario pagado en el año 2002 fue de 1 billón 471 mil 327.8 mdp, equivalente a 23.5% del PIB; es decir, 1.0% adicional sobre el monto originalmente previsto de 1 billón 456 mil 316.3 mdp.

El gasto neto devengado del Sector Público Presupuestario fue de 1 billón 484 mil 256.1 mdp; o sea 1.9 % superior al gasto originalmente previsto de 1 billón 456 mil 316.3 mdp. Los conceptos en donde se refleja el mayor gasto neto presupuestario son la liquidación de BANRURAL y la creación de la Financiera Rural, mismos que significan una ampliación del gasto por 48 mil 878.0 mdp.

Por otra parte, el gasto no programable ascendió a 405 mil 395.6 mdp, monto inferior en 7.2% al aprobado, debido, principalmente, al descenso en los intereses, comisiones y gastos de la deuda; así como al favorable comportamiento de las tasas de interés internas y externas.

El gasto de capital ascendió a 155 mil 674.5 mdp, monto superior en 8 mil 124.7 mdp (5.5%) al autorizado. Éste se originó básicamente en el capítulo de obras públicas; en el concepto de PIDIREGAS asociados a erogaciones adicionales en obras realizadas por CFE en materia de generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica; y en las amortizaciones que realizó esa entidad, también por concepto de PIDIREGAS.

Finalmente, el gasto programable, sin considerar la liquidación de BANRURAL y la creación de la Financiera Rural, ascendió a 1 billón 029 mil 982.5 mdp, monto superior en 0.3% al autorizado. Esta variación se debe al mayor gasto de capital, ya que el corriente disminuyó.

El gasto corriente fue de 874 mil 308.0 mdp, inferior en 4 mil 693.0 mdp (0.5%) al aprobado. La variación se explica, básicamente, por la reducción general registrada en los

capítulos de gasto excepto en servicios generales que registro un monto superior en 532.5 mdp con respecto al original, es decir 0.9 por ciento.

B.3 Principales ampliaciones y reducciones.

A continuación, se presenta un cuadro que comprende las ampliaciones y reducciones netas, del Presupuesto ejercido y el presupuesto original de los Ramos y Entidades en 2002 resultantes de presupuesto ejercido total menos el presupuesto autorizado incluyendo las modificaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:



Continuando con los ramos y entidades que mostraron las mayores ampliaciones con respecto al presupuesto original, así como las causas que lo motivaron, fueron:

Hacienda y Crédito Público, (47 mil 686.5 mdp), netos, originado por el incremento en las transferencias destinadas a la liquidación de BANRURAL y a la creación de la Financiera Rural.

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, (7 mil 473.5 mdp), para cubrir los incrementos salariales del personal de los servicios de educación, salud y seguridad pública en los Estados y el Distrito Federal, así como la adquisición de material didáctico y paquetes informáticos, para el magisterio de educación básica; construcción y equipamiento de cuarteles para corporaciones de seguridad pública en Baja California, Quintana Roo y Sinaloa; y rehabilitación y construcción de infraestructura afectada por el huracán Isidoro en Yucatán.

Aportaciones a Seguridad Social, (1 mil 660.7 mdp), para ampliaciones para cubrir déficit de operación del Fondo de Pensiones del ISSSTE y solventar requerimientos de la nómina de pensiones en curso de pago del IMSS.

Comunicaciones y Transportes, (1 mil 135.9 mdp.), por transferencias a CAPUFE, para pagar el crédito utilizado en la obra de modernización del tramo Palmillas-Querétaro; incrementos salariales al personal operativo del Servicio Postal Mexicano y Telecomunicaciones de México; erogaciones adicionales provenientes del Fondo de Desastres Naturales para los centros SCT en Chiapas y Quintana Roo, a fin de atender daños ocasionados por fenómenos naturales.

CFE, (14 mil 116.7 mdp.) por las mayores erogaciones destinadas a las obras para la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica; y por las amortizaciones que realizó esa entidad por concepto de PIDIREGAS.

IMSS (5 mil 105.2 mdp), para cubrir las liquidaciones e indemnizaciones del personal; por los recursos erogados no previstos para el pago del ISR y por concepto

de los estímulos de asistencia y puntualidad; además, para solventar mayores pagos en primas de seguros y tarifas de energía eléctrica.

ISSSTE, (2 mil 509.1 mdp), para la compra adicional de medicamentos y material de curación, el crecimiento en el monto y número de pensionados, el incremento en los costos de servicios de energía eléctrica mantenimiento y conservación; y por la atención de solicitudes de devolución de depósitos por parte de los trabajadores que se incorporaron al programa de retiro voluntario.

Por otra parte, los ramos y entidades que registraron reducciones con respecto al presupuesto original, así como las causas que lo motivaron, fueron:

PEMEX, (7 mil 978.0 mdp) por problemas relacionados con el incumplimiento de contratistas en la ejecución de diferentes obras y atrasos en procesos licitatorios; menores adquisiciones de computadoras, programas informáticos, equipo electrónico e instrumental de medición; adjudicación tardía de pedidos para la compra de vehículos destinados a clínicas, hospitales y telecomunicaciones; disminución en gastos de conservación y mantenimiento; finalmente, por la reducción en las adquisiciones de diversos bienes y productos químicos y en virtud del cierre de la planta de óxido de etileno en la Petroquímica Pajaritos.

Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, (6 mil 130.3 mdp) por la transferencia de recursos al Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a fin de cubrir incrementos salariales en el sector educativo y adquisición de material didáctico.

Provisiones Salariales y Económicas, (4 mil 174.1 mdp.) por economías en los capítulos Servicios Personales y Otras Erogaciones, así como la transferencia de recursos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el Fideicomiso "Apoyo a la reconstrucción de Chiapas", de tal manera que se repararan los daños ocasionados por las lluvias; asimismo, para que regularizara el pago a Transportación Ferroviaria Mexicana, S. A. de C.V., por la reversión del tramo de vía férrea Hércules a Mariscal.

Educación Pública, (2 mil 385.0 mdp) por la transferencia de recursos al Ramo 33 para sufragar incrementos a percepciones y otras medidas de carácter laboral y la adquisición de material didáctico a entidades federativas, transferencias al Ramo 25 para el pago de becas y a la Subsecretaría de Servicios Educativos en el DF para apoyar programas y proyectos de escuelas de calidad; así como también la contracción de los subsidios otorgados al CONAFE, la Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Salud, (1 mil 868.5 mdp), menores recursos requeridos para adquisición de productos alimenticios en unidades de salud y pago de remuneraciones por honorarios y compensaciones por servicios de carácter social; disminución de

apoyos para IMSS-Oportunidades y reasignación al ramo 33 para apoyar las acciones de salud en las entidades federativas a través de FASSA.

B.4 Principales Sobre y Sub ejercicios de Ramos y Entidades

A continuación se muestra un cuadro que permite apreciar en forma global y esquemática los principales sobre y subejercicios, que se generaron durante el ejercicio fiscal de 2002.



El esquema anterior no requiere de mayor explicación, por lo que en forma conclusiva podemos señalar que las dependencias y/o entidades que registraron sobrejercicio fueron: CFE con 2 mil 895.2 mdp, CAPUFE con 371.6 mdp, PGR con 97.9 mdp y LOTENAL con 17.9 mdp; mientras que las que mostraron los mayores subejercicios fueron: Provisiones Salariales y Económicas con -6 mil 504.2 mdp, Participaciones a Entidades Federales y Municipios con -4 mil 283.1 mdp, PEMEX con -3 mil 864.2 mdp, Educación Pública - 860.2 mdp, y SHCP con -842.6 mdp.

B. 5 Déficit Público

El balance presupuestario, como proporción del producto interno bruto, arrojó un saldo deficitario de 1.36 por ciento, nivel superior en 0.71 y 0.61 puntos porcentuales al considerado en el programa anual y al registrado en 2001, respectivamente.

La diferencia entre este resultado y el aprobado para el año se explica por el impacto presupuestario de las operaciones asociadas a la liquidación de BANRURAL y la creación de la Financiera Rural, mismas que fueron aprobadas en diciembre del ejercicio que se informa por el H. Congreso de la Unión.

De excluir tales operaciones, el déficit presupuestario se ubicaría en 0.74 por ciento del producto, proporción similar a la del período precedente, pero superior en 0.09 puntos a la meta. Cabe destacar que, con las medidas autorizadas por el H. Congreso de la Unión se busca fortalecer el sistema financiero rural y resolver definitivamente los problemas estructurales que venía acarreado BANRURAL.

El superávit primario -que se obtiene de descontar al balance presupuestario los recursos asociados al costo financiero de la deuda- fue equivalente a 1.54 por ciento del producto, proporción menor en 0.94 y 1.15 puntos porcentuales a la del ejercicio previo y a la programada, en cada caso. Sin considerar el impacto contable de las operaciones de BANRURAL y Financiera Rural, su participación relativa en el tamaño de la economía sería de 2.16 por ciento.

Por su parte, el ahorro del sector público, medido en términos del producto, se situó en 4.78 por ciento, nivel inferior al observado un año antes en 0.42 puntos y superior al pronóstico en 0.37 puntos porcentuales.

B.6 Deuda Pública

La estrategia de deuda pública consistió en refinanciar los pasivos externos con mejores condiciones de plazo y costo; asimismo, en utilizar sólo los recursos del mercado interno para cubrir el déficit fiscal.

Al cierre del año 2002, el endeudamiento neto ascendió a 106 mil 960.5 mdp; su componente interno fue menor al límite autorizado; mientras que el externo registró desendeudamiento. Si a esta cifra se suman el saldo de 2001 y los movimientos registrados en los ajustes contables por la depreciación del dólar en relación con otras monedas en las que se encuentra contratada la deuda externa, así como la reevaluación de la deuda interna indizada a la inflación, el saldo de la deuda bruta del sector público presupuestario en 2002 llegó a 1 millón 629 mil 720.6 mdp, monto mayor en 9.7% en términos reales respecto de 2001 y equivalente a 26.5% del PIB; esto es, 2.1 puntos porcentuales superior a la registrada un año antes.

El crecimiento de la deuda interna se debió a la mayor colocación de valores gubernamentales a tasa fija y a los requerimientos financieros adicionales que se derivaron de la liquidación del Sistema BANRURAL y la creación de la Financiera Rural.

En el ámbito externo, a pesar de que se registró un desendeudamiento neto, con motivo de la cancelación y pago anticipado de Bonos Brady y Notas a Tasa Flotante, se incrementó el saldo por los ajustes contables derivados de la depreciación del peso frente al dólar.

En lo tocante al flujo de efectivo, el Sector Público Presupuestario registró un endeudamiento de 96 mil 191.6 mdp, cantidad que resulta de un endeudamiento neto del Gobierno Federal por 114 mil 517.5 millones de pesos, en su totalidad de origen interno, y de un desendeudamiento de 18 mil 325.9 mdp. del sector paraestatal, ya que PEMEX pagó rendimientos mínimos garantizados y amortizaciones por la emisión de bonos, créditos directos y líneas de comercio exterior por arriba de lo estimado; y la CFE canceló líneas de crédito, efectuó operaciones de intercambio de deuda y amortizó PIDIREGAS en mayor medida de lo previsto.

B.7 Valoración sobre las Finanzas Públicas

El estudio realizado permite a esta Dictaminadora concluir que durante 2002, los ingresos del sector público presupuestarios fueron menores a lo estimado en 1.2%. No obstante, con relación al ejercicio previo los ingresos medidos a precios constantes fueron mayores en 4.3 por ciento, lo cual se vincula con el favorable desempeño de los recursos reportados por el sector paraestatal y los provenientes de la recaudación tributaria del Gobierno Federal; ambos renglones se elevaron en 14.5 y 6.3 por ciento real, respectivamente, en igual período.

El dinamismo en la captación de las entidades de control presupuestario directo, obedeció, básicamente, a la recuperación de saldos por el pago de contribuciones en exceso y a la venta de acciones de Aseguradora Hidalgo, por parte de PEMEX, así como al incremento

de las tarifas del servicio eléctrico por lo que hace a CFE y LFC. En tanto que, el crecimiento de los ingresos tributarios se atribuye al comportamiento observado por el rubro de Accesorios, y los impuestos Especial sobre Producción y Servicios y sobre la Renta.

En contraste, los ingresos no tributarios presentaron una contracción anual de 12.2 por ciento real. Ello fue consecuencia, en gran medida, de la caída en la recaudación de los Derechos sobre extracción de petróleo, a que dio lugar el ajuste a la baja de la plataforma de exportación, aunado a una depreciación promedio del peso menor a la inflación. También influyó la reducción en los Productos, principalmente por intereses.

El gasto neto total del sector público -gasto total menos las amortizaciones de la deuda-, ascendió a un millón 484 mil 256.1 mdp, cifra por arriba de la observada en el ejercicio precedente en 6.9 por ciento real, y a la autorizada en 1.4 por ciento. Sin considerar las operaciones de BANRURAL y Financiera Rural, el crecimiento anual se ubicaría en 3.4 por ciento en términos reales, mientras que comparado con el presupuesto sería inferior en 1.9 por ciento.

Las erogaciones programables fueron superiores a las previstas en 5.1 por ciento, y a las de un año antes en 10.1 por ciento real. La exclusión de los registros de BANRURAL arroja un incremento de 0.3 por ciento con relación a lo estimado, y de 5.1 por ciento real respecto a 2001. En esta última variación influyó el dinamismo de los recursos destinados a las funciones de desarrollo social que crecieron a una tasa de 5.8 por ciento real, en el período de referencia y participaron con 62.4 por ciento del total.

Por su parte, el gasto no programable resultó menor en 7.2 por ciento a lo aprobado y en 0.6 por ciento en términos reales al registrado el período previo. La estabilidad del mercado interno, que se tradujo en tasas de interés por debajo de las pronosticadas, la colocación de títulos públicos con mayor horizonte de maduración y una paridad cambiaria promedio inferior a la utilizada en el presupuesto original, son los factores que dan cuenta de ese comportamiento.

La disciplina mostrada en el manejo de las finanzas públicas, permitió que la política de deuda pública se desempeñara conforme a lo esperado. En este sentido, se recurrió al mercado interno para financiar el déficit del Gobierno Federal, principalmente con instrumentos de tasa fija a largo plazo, con lo cual se avanzó en la reconfiguración de la deuda interna, mejorando su perfil y costo. Como resultado de lo anterior, el endeudamiento interno neto se mantuvo dentro de los límites establecidos en la Ley de Ingresos de 2002 y el plazo promedio de vencimientos de los valores gubernamentales se amplió en forma importante.

La captación de deuda pública externa se apegó estrictamente a lo establecido por el H. Congreso de la Unión. Así, se obtuvieron financiamientos por un monto no mayor al requerido para compensar los vencimientos de las obligaciones externas, por lo que se registró un desendeudamiento externo neto, al tiempo que se obtuvieron condiciones más favorables en costos y plazos.

II) ANÁLISIS FUNCIONAL DEL GASTO.

Con el objeto de tener una visión general sobre la clasificación funcional del gasto para el ejercicio 2002, tenemos el siguiente cuadro:



La suma de las cantidades del gasto devengado en subfunciones y programas, en el presente análisis, no corresponden al total de la función debido a que para los efectos del presente dictamen se tomaron en consideración únicamente las cantidades principales y más relevantes.

II.1 FUNCIONES DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

A. Legislación

La estructura del presupuesto total ejercido por la Honorable Cámara de Diputados estuvo integrada por el gasto corriente que correspondió al 94.7 por ciento y al gasto de capital con el 5.3 por ciento. Esta estructura reflejó cambios con respecto a lo programado en el Presupuesto de Egresos de la Federación dado que se efectuaron reducciones por 1.9 por ciento en las erogaciones corrientes y existieron ampliaciones de 112.8 por ciento en las erogaciones de capital.

En el transcurso del año 2002 de acuerdo a la consecución de objetivos y el desarrollo de las funciones, el gasto devengado de la Honorable Cámara de Diputados se ubicó en 2 mil 980.1 mdp, el cual fue mayor en 28.9 mdp y en 1.0 por ciento en relación a la asignación original de 2 mil 951.2 mdp.

Las subfunciones no se contemplan en esta Soberanía, al no tener vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

El gasto de capital, observó un mayor ejercicio presupuestario por 84.2 mdp, o sea un incremento de 112.8 por ciento. La variación del gasto de capital se relaciona principalmente con el rubro de obra pública y bienes muebles e inmuebles. Este monto se ejerció de manera directa por esta Soberanía.

En lo que respecta al capítulo de Obra Pública se ejercieron 114.2 mdp, que representaron un incremento de 230.4 por ciento, con respecto al presupuesto autorizado de 34.6 mdp, esto obedece a que la Junta de Coordinación Política instruyó a las autoridades administrativas para que se instrumentara durante el ejercicio fiscal 2002 la rehabilitación total del Edificio "E", con el propósito de dotar a las áreas legislativas y administrativas de oficinas para el cumplimiento de sus funciones.

Los recursos del presupuesto original autorizados a la Honorable Cámara de Senadores por la Honorable Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación,

ascendieron a 1 mil 396.2 mdp; al cierre del año el presupuesto ejercido ascendió a 1 mil 411.8 mdp, monto superior en 15.6 mdp, equivalente a un incremento de 1.1 por ciento, respecto a lo aprobado originalmente. Dichos recursos se orientaron, principalmente, a cubrir los compromisos establecidos para el trabajo legislativo.

Finalmente, los recursos autorizados a la ASF en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ascendieron a 549.5 mdp y al cierre del ejercicio, el presupuesto ejercido importó la cantidad de 575.2 miles de pesos, un mayor gasto por 25.7 mdp, destinados principalmente en los renglones de asesorías, viáticos y pasajes, así como para que se llevará a cabo el Congreso de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), así como la adquisición de equipo de administración y de cómputo y en Obra Pública que se ejercieron 2.6 mdp, 170.6 por ciento más que el presupuesto autorizado de 0.9 mdp. Aún cuando la variación es notable, es necesario considerar que la restricción de recursos en este capítulo dentro del presupuesto original no permitía el margen mínimo de inversión que se requería para concluir procesos iniciados en ejercicios anteriores, dentro del Programa de Seguridad Institucional que comprendió las obras de reforzamiento estructural y construcción de escaleras.

B. Impartición de Justicia

Respecto del monto total del presupuesto ejercido en la SEGOB, 109.5 mdp correspondieron a la función "02 Impartición de Justicia", monto superior en 10.8 mdp respecto a lo programado originalmente. Por su parte la SEDENA, que establece políticas encaminadas a la impartición expedita de la justicia, tuvo un presupuesto original autorizado de 43.3 mdp de los cuales se ejercieron 54.0 mdp, cifra superior en 10.7 mdp. El total de los recursos ejercidos en esta función representa el 0.2 por ciento del presupuesto total ejercido por la Dependencia. Esta función se integra sólo por la actividad institucional 409 Impartir justicia, la cuál tiene como objetivo resolver en forma eficaz y expedita los asuntos de carácter jurídico de su competencia como órgano del fuero de guerra de segunda instancia, así como gestionar lo conducente a favor de los procesados militares.

Por su parte la STPS erogó recursos por 521.4 mdp, equivalentes al 16.5 por ciento de su gasto total, esto es 3.4 mdp menos respecto a su asignación original. En esta función se lleva a cabo el cumplimiento del objetivo del Plan Nacional de Desarrollo relativo a alcanzar el estado de derecho en las relaciones obrero-patronales. Lo anterior se realiza a través de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En el ramo de **Provisiones Salariales y Económicas**, se autorizaron 3.1 mdp, a través del Programa Nacional para el Financiamiento para el Desarrollo 500, sin programa regional y sin programas especiales.

Por clasificación funcional, la totalidad de los recursos del **Poder Judicial** se erogaron a través de esta función que registró un ejercicio de 15 mil 414.4 mdp, un mayor ejercicio presupuestario de 50.8 mdp respecto a su asignación original. Del presupuesto total ejercido, 14 mil 899.5 mdp correspondieron a gasto corriente, monto inferior al aprobado en 0.9 por ciento. Por capítulo de gasto, la variación total que presenta el gasto corriente se

relaciona principalmente con pensiones y otras erogaciones y en menor medida con los capítulos de materiales y suministros, servicios generales y servicios personales. El Poder Judicial de la Federación no registró presupuesto para subsidios y transferencias.

El mayor ejercicio presupuestario mencionado de 50.8 mdp, se cubrió con las ampliaciones líquidas al presupuesto por 63.4 mdp, de los cuales 12.7 mdp se reintegraron a la Tesorería de la Federación por concepto de economías de conformidad con el artículo 23 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que se registraron en el orden siguiente:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, amplió en forma líquida su presupuesto en el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles por la cantidad de 4.6 mdp por concepto de recursos generados en el manejo de saldos del ejercicio 2002.
2. El Consejo de la Judicatura Federal, también llevó a cabo la ampliación líquida a su presupuesto en tres capítulos de gasto por un monto total de 52.5 mdp de acuerdo a lo siguiente: en el capítulo de Materiales y Suministros, por 168.1 mdp; Servicios Generales, por 34.5 mdp y en el de Bienes Muebles e Inmuebles, por 17.7 mdp, por concepto de productos financieros y beneficios diversos generados durante el ejercicio, así como por la indemnización por robo total de vehículos y el decomiso por diversas causas penales.
3. Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación registró una ampliación líquida en el capítulo de Servicios Personales por 6.2 mdp.

Durante el año 2002, los **Tribunales Agrarios**, tuvieron un gasto devengado por 520.8 mdp, ejercicio de gasto menor en 3.9 mdp y en 0.7 por ciento en relación a la asignación original de 524.7 mdp.

El gasto devengado por el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** durante 2002 ascendió a 782.6 mdp, cifra superior en 3.6 por ciento, equivalente a 28.2 mdp, respecto al presupuesto original autorizado de 754.4 mdp. El presupuesto ejercido en el programa sectorial 3100 "Programa de lo Contencioso Fiscal y Administrativo", es equivalente a lo asentado en la función precedente, debido a que el Tribunal cuenta con una función y un programa sectorial únicos. Asimismo, no cuenta con programa regional y programa especial.

Por su parte la **Secretaría de Seguridad Pública** ejerció recursos por 46.0 mdp, que significaron un 91.3 por ciento respecto al original de 50.3 mdp y un 0.7 por ciento del gasto total de la SSP. A través de esta función se llevó a cabo la implementación de sistemas y programas específicos en materia de menores, en estricto apego a los principios y espíritu de la Convención de los Derechos del Niño, a fin de garantizar que la impartición de justicia a los menores infractores en materia común y federal, se realice bajo las directrices y criterios técnicos conforme a la Ley de Menores Infractores.

C. Organización de Procesos Electorales

Durante el año 2002 el gasto devengado del Instituto ascendió a 5 mil 850.8 mdp, cifra superior en 55.4 mdp (1.0 por ciento) a la asignación original de 5 mil 795.3 mdp. Por clasificación funcional la totalidad de los recursos del Instituto Federal Electoral se erogaron a través de la función 03 Organización de los Procesos Electorales.

Las acciones relativas a organización y apoyo logístico de los procesos electorales; la difusión de los derechos y obligaciones de los ciudadanos; las prerrogativas a los partidos políticos, y la actualización del padrón electoral y la expedición de la credencial para votar con fotografía, representan las actividades sustantivas del Instituto y se llevan a cabo a través de las actividades institucionales 103, 105, 109, y 436. Para el presente ejercicio estas actividades contaron con un presupuesto original de 4 mil 798.6 mdp, ejerciendo un monto de 4 mil 633.0 mdp, lo que representó un gasto menor a lo autorizado de 165.6 mdp, 3.5 por ciento.

Destacan en el presupuesto ejercido las cantidades erogadas por las actividades 109 otorgar recursos públicos y gestionar prerrogativas legales y 436 actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar, cuyo ejercicio fue de 2 mil 535.0 mdp y 1 mil 602.2 mdp respectivamente, que representaron el 43.3 y 27.4 por ciento del gasto ejercido total.

Por su parte, las actividades institucionales 101 Diseñar políticas públicas y las estrategias para su implantación, 432 Formar servidores públicos especiales, 701 Administrar recursos humanos materiales y financieros, asociadas a las acciones de dirección, capacitación y administración del Instituto, ejercieron un presupuesto de 1 mil 217.6 mdp, que representó el 20.8 por ciento del total ejercido.

D. Procuración de Justicia

La PGR realiza en la función 04 "Procuración de Justicia", las principales tareas que tiene encomendadas a fin de establecer las estrategias que promuevan el fortalecimiento de las actividades del Ministerio Público de la Federación y de sus órganos auxiliares.

Dichas tareas son, entre otras: ampliar la coordinación y cooperación interinstitucional e internacional, en materia de persecución de delitos federales y de narcotráfico; promover una resolución apegada a derecho y sin perjuicio del patrimonio federal, en los asuntos radicados a los tribunales en donde la Federación es parte o tiene interés jurídico; incrementar la eficiencia en la persecución de delitos, desde la averiguación previa al ejercicio de la acción penal y durante el proceso en ambas instancias hasta la resolución definitiva; y promover la capacitación y profesionalización de los servidores públicos altamente especializada en las áreas sustantivas de la Procuraduría, a fin de lograr mejores niveles de eficiencia en la procuración de justicia y persecución de delitos.

Para el desarrollo de estas funciones, la PGR ejerció 6 mil 767.4 mdp; 84.8 mdp más a su asignación original que fue de 6 mil 682.6 mdp.

Esta función también se observa en la SEGOB, en la cual se ejerció el 3.0 por ciento del monto autorizado, en la SHCP, que ejerció 328.3 mdp, 6.0 mdp más que el monto original y en la SEMARNAT, la cual registró un gasto ejercido por 18.3 mdp.

Del presupuesto original otorgado a la **SEDENA** para esta función, se ejercieron 131.6 mdp, cifra inferior en 22.5 mdp (14.6 por ciento). La totalidad de estos recursos se identifica como gasto directo en virtud de no tener asignado recursos para subsidios y transferencias. Esta función participó con el 0.6 por ciento de los recursos ejercidos por la entidad.

La **SE** ejerció 683.4 mdp correspondientes a la procuración de justicia, monto superior en 2.7 por ciento (17.9 mdp) respecto al presupuesto original de 665.5 mdp. El mayor ejercicio del presupuesto se debió a recursos destinados para la modernización de redes informáticas, al incremento del tiraje de impresiones y publicaciones como lo son la Revista del Consumidor y diversos folletos informativos, con el propósito de intensificar las campañas de difusión y las tareas que lleva a cabo esta entidad hacia la población consumidora.

La **STPS** ejerció en esta función 125.4 mdp con los cuales se realizaron acciones para privilegiar la prevención y conciliación de conflictos laborales y en su caso, la representación jurídica, salvaguardando los derechos laborales de los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, proporcionando servicios gratuitos con ética profesional calidez humana y calidad. Estas acciones las ejecuta el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, cuyo objetivo se refiere a prevenir conflictos laborales a través de la asesoría y la conciliación y fortalecer la procuración de la justicia laboral de competencia federal en las entidades federativas.

Para el desarrollo de esta función se autorizó un presupuesto original a la SRA por 124.2 mdp, estructurado por 119.1 mdp de gasto corriente y por 5.1 mdp de gasto de capital. Al cierre del ejercicio se erogaron 119.4 mdp monto que significa un menor ejercicio presupuestario por 4.8 mdp, 3.9 por ciento respecto al original. Dicho presupuesto quedó conformado por 118.3 mdp en gasto corriente que representó el 0.7 por ciento menor al original y el gasto de capital ejerció 1.1 mdp, 78.0 por ciento inferior al autorizado originalmente.

La variación observada en esta función obedece principalmente a los ajustes presupuestales ordenados por la SHCP, así como por las transferencias efectuadas para apoyar al FONORDE. En el marco del Programa Sectorial Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, el presupuesto total se canalizó a la operación del mismo, lo que permitió la expansión de los servicios, así como coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida de la población rural.

E. Soberanía del Territorio Nacional

En 2002 al cierre del ejercicio fiscal, el gasto ejercido total en esta función fue de 26 mil 861.5 mdp distribuidos 3 rubros.

Esta función comprende el campo de acción general de la **SEDENA**, la cual se orienta a defender la integridad, independencia y soberanía nacional y garantizar la seguridad interior del Estado, preservando el clima de paz y tranquilidad social, que permita al pueblo de México su desarrollo integral. El presupuesto ejercido en esta función ascendió a 18 mil 375.2 mdp, cifra superior en 2.1 por ciento (378.0 mdp) respecto al presupuesto original autorizado de 17 mil 997.2 mdp. El mayor ejercicio presupuestario se explica por las ampliaciones de que fue objeto el capítulo de Servicios Generales, principalmente en la partida de servicio de energía eléctrica, servicio de agua, capacitación, servicios de informática, fletes y maniobras, seguros de bienes patrimoniales, patentes, regalías y otros, diferencias por variaciones en el tipo de cambio, mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, pasajes nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, penas, multas, accesorios y actualizaciones.

El presupuesto total ejercido se identifica en un 100 por ciento como gasto directo y se distribuyó en ocho actividades institucionales:

101 Diseñar políticas públicas y las estrategias para su implantación, la cual tiene como objetivo coadyuvar al desarrollo de la infraestructura para la consolidación de la primera fase de la red Intranet, dirigir las actividades del Estado Mayor para ejecutar las directivas del Secretario de la Defensa Nacional y la planeación, coordinación y supervisión de las actividades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

104 Comunicar y difundir las actividades y compromisos del Gobierno Federal, cuyo objetivo es formular, dirigir y coordinar la política de comunicación social y de las relaciones públicas, así como la producción y difusión de las actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional.

412 Atender a la población en casos de desastres naturales, a través de la cual se lleva a cabo la aplicación del Plan DN-III-E, coadyuvando en casos de desastres a prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

415 Defender el territorio y mares nacionales, misma que tiene como objetivo la adquisición de equipo de comunicaciones y vehículos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, atendiendo a necesidades estratégicas de operación y el pago de servicios del personal asignado a las regiones militares, con la finalidad de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.

437 Desarrollar y construir infraestructura básica, esta actividad institucional tiene como objetivo construir, rehabilitar, remodelar y dar mantenimiento a las instalaciones militares; proponer, dirigir y ejecutar la construcción de instalaciones militares; y la construcción y mantenimiento de instalaciones para uso del Ejército y Fuerza Aérea.

504 Fabricar equipo de seguridad, la cual tiene como objetivo coordinar y supervisar la fabricación y mantenimiento de armamento, municiones y demás equipo para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; la producción y mantenimiento de armamento, municiones y proyectiles; coordinar y supervisar la fabricación y reparación de vestuario y equipo necesarios para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; y la producción de vestuario y equipo, con la calidad, cantidad y oportunidad requerida y desarrollar nuevos productos y eficientar los procesos de producción.

701 Administrar recursos humanos, materiales y financieros, cuyo objetivo es la adquisición de bienes informáticos y demás equipo necesario, así como el desarrollo de sistemas que permitan eficientar la administración integral de la SEDENA; coordinar y dirigir la administración del presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional atendiendo a las prioridades establecidas para el logro de sus objetivos.

702 Administrar los recursos informáticos para el desarrollo de las actividades sustantivas, cuyo objetivo es el desarrollo de sistemas e instalación de redes; coordinar el desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; así como el diseño e implantación de sistemas de información y mantenimiento de la infraestructura informática.

F. Gobierno.

Durante el año 2002 el gasto devengado por la **SEGOB** ascendió a 5 mil 190.4 mdp, el cual representa un mayor ejercicio presupuestal por 119.5 mdp equivalente (2.4 por ciento) respecto a la asignación original. De este monto, la función gobierno representó el 94.2 por ciento, es decir, 4 mil 890.6 mdp. Asimismo, la subfunción 01 "Política Interior" fue la que representó mayor impacto en el ejercicio presupuestario con 4 mil 857.3 mdp, 93.6 por ciento del total del presupuesto ejercido por la **SEGOB**.

A través de la Subfunción 01 "Política Interior", se realizan actividades tendentes a propiciar un diálogo permanente con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales y con los ciudadanos que contribuya a una relación efectiva y transparente; en la cual se interactúa con un sentido de corresponsabilidad para la búsqueda de acuerdos de los que derivan las acciones necesarias dirigidas al servicio de la sociedad mexicana. El presupuesto se distribuyó en seis Programas Sectoriales mismos que permitieron cumplir con un sistema de protección civil, prevenir y mitigar los riesgos frente a fenómenos naturales y antropogénicos, armonizar el crecimiento demográfico y la distribución territorial de la población, e impulsar un auténtico federalismo.

Por su parte, la **SHCP** ejerció un total de 18 mil 576.4 mdp, siendo la de mayor participación en el gasto de Gobierno con un 41.7 %, a pesar de que se ejercieron 945.4 mdp menos de lo presupuestado.

Al interior de la **SEDENA** se cuenta únicamente con una subfunción de la función Gobierno, la 03 "Seguridad Pública". Esta tiene como propósito dar cumplimiento a lo

establecido en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para mejorar los niveles de seguridad que demanda la sociedad mexicana. El presupuesto original autorizado a esta función ascendió a 1 mil 800.0 mdp de los cuales se ejercieron 1 mil 429.2 mdp, cifra inferior en 370.8 mdp equivalente al 20.6 por ciento. El total del ejercido se identifica como gasto directo en virtud de que no se asignaron recursos para subsidios y transferencias. Dicha variación tiene su explicación principalmente en el recorte presupuestal al gasto de inversión, específicamente para la compra de vehículos y equipo terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional.

La **SAGARPA** tuvo un gasto en esta función por 43.4 mdp, el cual representa un 0.1 por ciento del total de su presupuesto. Por su parte, en la **PGR** la función Gobierno considera las acciones relacionadas de forma directa con el quehacer gubernamental y con la política interior del país, de manera integral. En el año 2002, el monto de recursos erogados en esta función fue de 224.4 mdp, que representa un 10.2 por ciento menos respecto a la asignación original de 250.0 mdp. Esta cifra representa un 3.2 por ciento del gasto total de la PGR. El presupuesto total ejercido correspondió a gasto directo sin presentarse recursos en subsidios y transferencias.

Dentro del rubro de **Provisiones Salariales y Económicas**, el gasto ejercido en la función Gobierno fue de 3 mil 102 mdp, con una participación del 7 %, con respecto al total de la función gobierno.

Las **Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios** tuvieron una asignación del orden de 3 mil mdp en esta función. Cifra que en comparación con la cantidad ejercida, tuvo un incremento de 210.0 mdp y que en términos porcentuales representa un incremento de 7.0. El incremento registrado se debió principalmente a las acciones de construcción de cuarteles para operar las medidas de seguridad, en las entidades federativas que más lo necesitaban. La subfunción Seguridad Pública es la única que considera la función para sus actividades en el Ramo 33 y por tanto a través de esta se ejercieron la totalidad de recursos.

La **Presidencia de la República** erogó la totalidad de sus recursos a través de la función gobierno, los cuales ascendieron a 1 mil 577.8 mdp. Esta función refleja las actividades orientadas básicamente a fortalecer la situación económica y social del país, consolidar políticas de respeto a la soberanía y de buenas relaciones con el exterior, y mantener relaciones y acuerdos políticos y sociales con partidos, organizaciones y asociaciones civiles que permitan consensuar la conducción de gobernar para todos los mexicanos.

La **SRE** ejerció la totalidad de sus recursos dentro de la función de gobierno, de la cual se desprendió la Subfunción 02 "Política Exterior", en la que se ejercieron 3 mil 845.1 mdp, de un presupuesto original de 3 mil 843.0 mdp, con una variación de 0.1 por ciento más. Por clasificación funcional, las causas de esta variación resultaron de la combinación de ampliaciones y reducciones líquidas al Ramo, que derivó en una variación positiva por 45.3 mdp y de un ahorro presupuestario por 43.2 mdp.

Asimismo, el ejercicio presupuestario se distribuyó en dos programas sectoriales el 1300 y el 1600. Para el primero el presupuesto original ascendió a 3 mil 831.3 mdp (99.7 por ciento del presupuesto total) de los cuales se ejercieron 1 mil 696.7 miles de pesos más, mientras que para el segundo, el presupuesto original ascendió a 11.7 mdp (0.3 por ciento del presupuesto original total) y se ejercieron 3.4 por ciento más.

Para la **SSP** el ejercicio presupuestario de esta función se efectuó en su totalidad en la subfunción 03 "Seguridad Pública", donde se ejercieron 6 mil 343.0 mdp, lo cual representó el 99.3 por ciento del gasto total de la Dependencia.

G. Medio Ambiente.

En la subfunción 14-01 "Medio Ambiente" la **SEMARNAT** lleva a cabo la planeación, formulación, diseño, ejecución e implantación de la política ecológica, desarrollo de infraestructura para el control de la contaminación y eliminación de residuos peligrosos, así como la supervisión e inspección; así mismo, incluye la obtención y manejo integral del agua. En esta función esa Secretaría ejerció un gasto por 9 mil 450.7 mdp con un monto menor en 673.1 mdp con respecto al original, con un gasto directo de 2 mil 108.1 mdp con subsidios y transferencias por 7 mil 342.6 mdp.

Mediante la función 14 Medio Ambiente y Recursos Naturales la **SEDENA** diseña y ejecuta acciones que coadyuvan en el esfuerzo interinstitucional para hacer frente a las necesidades de orden social, contribuyendo a preservar los ecosistemas y recursos naturales. El presupuesto original autorizado ascendió a 0.9 mdp, de los cuales se ejercieron 99.6 mdp, cifra superior en 98.7 mdp. El total del ejercido se identifica como gasto directo y contribuye con el 0.4 por ciento en el gasto total de la entidad.

En **PEMEX** el Gasto ejercido en esta función fue de 2 mil 935.5 mdp. La implementación de esta función se concentra en la Subfunción 01 "Medio Ambiente", la cual tiene como objetivos mejorar los procesos de seguridad y protección ambiental en todas las instalaciones de los organismos subsidiarios y Corporativo de Petróleos Mexicanos donde se desarrollen actividades de producción, distribución y comercialización de productos, comprendiendo adicionalmente la coordinación de las actividades sustantivas de la Entidad para que éstas se desarrollen en apego a la normatividad federal e institucional vigente. Los recursos erogados en esta categoría programática ascendieron a 3 mil 057.2 mdp, lo cual representó un ejercicio menor en 1 mil 061.8 mdp (26.6 por ciento) respecto del presupuesto original de 3 mil 997.2 mdp.

II.2 FUNCIONES DE DESARROLLO SOCIAL.

A. Educación.

Durante el año 2002, el gasto de la **SEP** en la función de Educación fue de 107 mil 991.5 mdp, monto inferior en 2 mil 385.0 mdp respecto al presupuesto original de 110 mil 376.5 mdp.

Por clasificación funcional, el total de los recursos se ejercieron en la función 07 de Educación. Las subfunciones que presentaron un ejercicio presupuestario menor al originalmente programado son: la 00 "Servicios Compartidos", la 01 "Educación Básica", la 02 "Educación Media Superior", la 05 "Educación para Adultos" y la 08 "Educación Física y Deporte".

En la subfunción 00 "**Servicios Compartidos**" se integran los recursos de las actividades no sustantivas. El menor ejercicio se debe a la transferencia de recursos al Ramo 23, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo que establece disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria, además que originalmente se incorporan las previsiones salariales, que una vez autorizada la política salarial, fueron transferidos al resto de las subfunciones.

Con la subfunción 01 "**Educación Básica**" se atiende por una parte los servicios que proporciona el Consejo Nacional de Fomento Educativo, así como actividades para el desarrollo de contenidos y métodos educativos. La reducción, se debe ajustes al gasto y reasignaciones por economías y ahorros.

En la subfunción 02 "**Educación Media Superior**"; se otorgan los servicios de atención a la demanda en este nivel, básicamente a la población de 13 a 19 años. El menor ejercicio se debe principalmente por la transferencia de recursos al Ramo 23, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo que establece disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria.

Con la subfunción 05, "**Educación para Adultos**"; se atiende a la población que demande el servicio y cumpla con los requisitos. El menor ejercicio presupuestario se debe a la transferencia de recursos al Ramo 23, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo que establece disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria.

En la subfunción 08 "**Educación Física y Deporte**"; se proporcionan servicios culturales y artísticos, así como la conservación y mantenimiento de monumentos históricos y arqueológicos. La reducción en su ejercicio se debió a la transferencia de recursos al Ramo 23, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo que establece disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria.

La **SEDENA** ejerció un presupuesto por 573.9 mdp, el cual fue menor al originalmente presupuestado. La mayor parte de este subejercicio (83.4 por ciento) se explica principalmente por las vacantes de personal y puestos de servidores públicos superiores, mandos medios y homólogos que, por si solo, asciende a 289.1 mdp.

Por su parte, del gasto total de la **SAGARPA**, el 7.5 por ciento se destinó a la función Educación a través de Agricultura con 2 mil 573.7 mdp, quedando incluidas todas las acciones educativas que emprende el sector para el desarrollo agropecuario y rural. Las unidades ejecutoras de fueron: La Universidad Autónoma Chapingo (UACH), el Colegio

Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" (UAAAN), el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), y el Colegio de Posgraduados (CP).

Por lo que respecta a la función de educación y de la subfunción 06 "Ciencia y Tecnología" dentro de la **SENER** se ejercieron 364.3 mdp equivalente al 2.6 por ciento del gasto total incluyendo las transferencias y presentó un menor ejercicio de 23.9 mdp, respecto a su asignación original. A través de esta subfunción se realizan acciones para llevar a cabo la investigación científica y tecnológica del Ramo y la formación de servidores públicos especializados.

En el ramo de **Provisiones Salariales y Económicas** se programaron 620.9 mdp, aunque no se ejerció nada de lo programado. Dentro del ramo 25 **Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos**, el gasto ejercido por clasificación funcional se distribuyó en la función educación en la cual ejerció un importe de 15 mil 677.6 mdp, monto inferior en 6 mil 130.3 mdp a lo programado originalmente.

Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios muestran una asignación por 147 mil 980.4 mdp, que en comparación con la asignación original registra un incremento por 6 mil 411.9 mdp (4.5 por ciento). La diferencia se explica principalmente por el costo de los servicios personales considerados dentro del gasto corriente. El peso porcentual de esta función en el gasto ministrado es del orden del 65.4. Las subfunciones que componen la función son: Educación Básica, Educación Media Superior, Educación Superior y Educación para Adultos.

B. Salud.

Durante el año 2002, la SS tuvo un gasto ejercido por 20 mil 127.3 mdp, menor en un 1 mil 868.4 mdp a la asignación original de 21 mil 995.8 mdp. Por clasificación funcional se ejercieron 18 mil 767.9 mdp en la función salud y 1 mil 359.5 mdp en la función 11 "Abasto y Asistencia Social".

Los subejercicios presupuestarios presentados contra el Presupuesto Modificado, se manifiestan en la Función Salud con 445.5 mdp y 12.8 mdp en Abasto y Asistencia Social.

Las subfunciones que presentaron los subejercicios presupuestarios fueron: Servicios Compartidos con 32.8 mdp incluye en este renglón al PAC con 32.5 mdp, Servicios de Salud Pública con 376 mdp, Atención Médica con 36.2 mdp, Producción de Bienes para la Salud con 449.1 miles de pesos y Abasto y Asistencia Social con 12.8 mdp.

En la subfunción 00 "Servicios Compartidos" se realizaron acciones inherentes a la promoción de la participación ciudadana y social, que para el año en comento destacó la realización del Primer Foro Ciudadano de la Salud, cuyo propósito fue la rendición de cuentas a la ciudadanía a través del informe México Salud 2001, en el que se contó con la participación de 2,300 asistentes entre representantes de los tres

niveles de Gobierno, agrupaciones profesionales, académicos y empresariales, usuarios de los servicios de salud, trabajadores del Sistema Nacional de Salud y representantes de más de 230 organizaciones.

En la subfunción 01 "Servicios de Salud Pública" se realizaron actividades que permitieron diseñar y promover políticas públicas sectoriales, campañas de prevención y promoción de la salud como las de vacunación, temporada de invierno, enfermedades diarreicas, VIH/SIDA, entre otras; así como actividades de vigilancia epidemiológica, fomento de la investigación y formación y capacitación de recursos humanos dedicados a la salud.

A través de la subfunción 02 "Atención Médica" se realizaron acciones para incrementar la eficiencia y efectividad de los recursos para la salud, como la incorporación de consultas vespertinas y sistemas de control de citas en la consulta externa que permitieron incrementar el número de consultas por hora médico, la pre-evaluación médica; en los servicios de urgencias que permitió atender oportunamente las urgencias reales; la remodelación y reacondicionamiento de las áreas para optimizar las zonas de hospitalización e incrementar la utilización del recurso cama hospitalaria; y la incorporación de técnicas y tecnologías de punta; así como la participación de los Comités para reducir la mortalidad hospitalaria, entre otras.

A través de la función salud, la **SEDENA** establece las políticas que permitan contar con un servicio de sanidad militar con excelencia para proporcionar servicios de salud integral. El presupuesto original autorizado a esta función ascendió a 1 mil 787.8 mdp de los cuales se ejercieron 1 mil 930.5 mdp, cifra superior en 142 mil 649.3 mdp. El total del monto ejercido se identifica como gasto directo y participa con el 8.5 por ciento del gasto total de la dependencia.

El total de los recursos ejercidos por el **IMSS** ascendió a 174 mil 180.9 mdp el cual fue superior en 4 mil 695.4 mdp al presupuesto original. Del presupuesto ejercido se destinó el 40.9 por ciento a la función 08 Salud y el 59.1 por ciento a la función 09 Seguridad Social. En el primer caso la participación con respecto al gasto devengado representó 2.0 puntos porcentuales menos con relación al presupuesto original y con respecto al segundo caso fue mayor en 2.0 puntos porcentuales. El presupuesto ejercido del Instituto se distribuyó 100 por ciento a través del Programa Normal de Operación.

Es conveniente mencionar que el cambio en la metodología para la agrupación del presupuesto en los procesos e indicadores incluidos en el PEF 2002 origina la variación que se observa en algunos de ellos. Como ejemplo se tiene que el proceso 010 "Desarrollo directivo y gerencial" consideró el presupuesto de las áreas de apoyo operativo no médico. Sin embargo, para el gasto ejercido se encuentran reclasificadas en el proceso 012 "Servicios generales".

En la función Salud, **Petróleos Mexicanos** tuvo como finalidad brindar atención médica integral, contribuyendo a mejorar las expectativas de vida y productividad de los

trabajadores petroleros activos, jubilados y derechohabientes. Durante 2002, se ejercieron 5.6 mdp que representan un ejercicio del gasto menor en 41.8 mdp y 0.7 por ciento, respecto del presupuesto original de 5.6 mdp asignado al Corporativo de Petróleos Mexicanos. Las causas que explican este comportamiento fueron: mayor consumo de medicinas, medicina subrogada, abarroses y artículos alimenticios para hospitales y clínicas.

En esta función el **ISSSTE** atiende las necesidades de medicina preventiva, curativa, servicios de rehabilitación, capacitación para trabajadores relacionados con la prestación de servicios médicos, así como la realización de investigaciones. El gasto ascendió a 15 mil 111.7 mdp, equivalente a un mayor ejercicio presupuestario de 8.4 por ciento, respecto al original por 13 mil 934.8 mdp, con lo que la variación en términos absolutos ascendió a 1.2 mdp. Programáticamente, esta categoría se compone de dos subfunciones la 00 servicios compartidos y la 02 atención médica, la primera participó con el 11.3 por ciento de los recursos, mediante erogaciones de 1.7 mdp mientras que la segunda con un gasto de 13.4 mdp, participó con el restante 88.7 por ciento.

Relacionados a los servicios otorgados en esta función, destaca por el monto de recursos ejercidos la prestación de servicios médicos con 13.2 mdp, equivalentes al 87.7 por ciento. Dichos servicios consideran entre otros, la atención materno-infantil, salud reproductiva, aplicación de dosis de biológicos, la consulta externa general y especializada, así como la generación de egresos generales y especializados. Los recursos mencionados implicaron un mayor ejercicio presupuestario de 9.1 por ciento respecto al original, debido principalmente a las adquisiciones de instrumental y equipo médico y en incrementos en las erogaciones relacionadas a la adquisición de medicamentos

C. Seguridad Social.

La **SEGOB** ejerció en esta función .7 mdp, monto inferior en 0.3 mdp respecto a lo programado original. Por otro lado, el gasto erogado de la función de Seguridad Social en la **SHCP** fue a través de la subfunción 01 Regulación de la Seguridad Social por 175.5 mdp, observándose un sobre ejercicio por 6.6 mdp. Por su parte, en el rubro de **Aportaciones a Seguridad Social** se ejercieron 102 mil 331.1 mdp, con 42.8 % de participación en dicha función.

Dentro del **IMSS**, la función Seguridad Social constituye el medio más efectivo y solidario con que cuenta el Instituto para contribuir al mejoramiento de los niveles de bienestar y el nivel de vida de los asegurados y sus familias, así como a la población abierta. Para esta función se erogaron recursos por 102 mil 930.3 mdp, de un presupuesto original que ascendía a 96.7 mdp. El mayor ejercicio presupuestario fue por 6.2 mdp que representó un incremento de 6.4 por ciento.

Por su naturaleza del presupuesto total erogado por el IMSS, el 92.6 por ciento correspondió a Gasto Corriente y el 7.4 por ciento a Gasto de Capital. El Gasto Corriente fue de 161 mil 260.8 mdp monto mayor en 1.7 por ciento. Del total del Gasto Corriente

ejercido, 91 mil 737.9 mdp se financió con recursos propios y 69 mil 522.8 mdp con subsidios y transferencias.

La variación se derivó principalmente de la estructura programática acordada para 2002, la cual se diferencia de anteriores ejercicios por ubicar el gasto a nivel de procesos. La determinación de los procesos fue definida en forma definitiva por la Oficina de la Presidencia, la SHCP y el IMSS en septiembre de 2001. Por ello, el IMSS a fin de apearse a esta nueva metodología, procedió a ubicar el gasto de sus servicios tanto médicos, como administrativos en cada uno de los procesos determinados, considerando para ello, cifras del ejercicio registradas a junio de 2001, lo que permitió establecer la base de presupuestación para 2002 por proceso y presentar el anteproyecto en octubre de 2001.

Durante el ejercicio 2002 se efectuaron ajustes a la metodología de distribución para ubicar los servicios en forma más precisa, por lo que las variaciones que se presentan en el ejercicio del gasto programático se deriva básicamente por la aplicación de la metodología para la distribución del gasto efectuada en el anteproyecto y la determinada al cierre de 2002. Como ejemplo se tiene que el proceso 010 "Desarrollo directivo y gerencial" consideró el presupuesto de las áreas de apoyo operativo no médico. Sin embargo, para el gasto ejercido se encuentran reclasificadas en el proceso 012 "Servicios generales".

La función 09 Seguridad Social se integra por la subfunción 00 "Servicios Compartidos", que participó con el 32.3 por ciento de los recursos; la subfunción 02 "Pensiones y Jubilaciones" que participó con el 62.3 por ciento; y por la subfunción 04 "Otros Servicios de la Seguridad Social" con el 5.4 por ciento, los recursos se destinaron a cubrir las prestaciones económicas y sociales que demanda la población derechohabiente.

Subfunción 00 de "Servicios Compartidos".- El Instituto administra los recursos humanos, materiales y financieros, a través de esta subfunción con un presupuesto original de 27 mil 532.5 mdp, habiéndose ejercido 33 mil 246.5 mdp La variación fue mayor al presupuesto original en 5 mil 713.9 mdp debido básicamente al cambio en la metodología para la determinación del gasto programático con la finalidad de registrar correctamente los gastos administrativos, tanto de salud, como de seguridad social, financiado con 83.7 por ciento con recursos propios y con recursos fiscales 16.3 por ciento.

Subfunción 02 "Pensiones y Jubilaciones".- En el marco de esta subfunción el IMSS desarrolla esquemas encaminados a otorgar prestaciones económicas y sociales en beneficio de los asegurados y sus familias y la protección de sus medios de subsistencia. Para llevar a cabo estas acciones se presupuestaron 64 mil 198.1 mdp devengándose al término del ejercicio 64 mil 094.6 mdp inferior en 103.5 mdp que representa el 0.2 por ciento. Por la naturaleza económica del gasto, correspondió el 100.0 por ciento a gasto corriente, financiándose esta subfunción con 38.2 por ciento de recursos propios y 61.8 por ciento con recursos fiscales, y del total del gasto representa el 36.8 por ciento.

El gasto proveniente de recursos propios disminuyó en 4 mil 415.9 mdp equivalente a un subejercicio de 15.3 por ciento del presupuesto original. En lo relativo a subsidios y transferencias, se registró una variación de 4 mil 312.4 mdp al presentarse una erogación de 39 mil 634.9 mdp de un presupuesto original de 35 mil 322.4 mdp. La variación se debe principalmente a la transferencia de recursos al Instituto por un monto de 3 mil 758 mdp para cubrir el costo de la aplicación del artículo décimo cuarto transitorio de las reformas a la Ley del Seguro Social del 20 de diciembre de 2001.

Subfunción 04 "Otros Servicios de la Seguridad Social".- A través de esta subfunción, el Instituto otorga servicios de recreación y esparcimiento a la población trabajadora y sus familiares, para lo cual se diseñan paquetes turísticos atractivos y de bajo costo utilizando los servicios que ofrecen los centros vacacionales IMSS. Para esta subfunción se asignó un presupuesto de 4 mil 977.8 mdp de los cuales se ejercieron 5 mil 589.1 mdp la variación de 611.3 mdp representa un gasto mayor del 12.3 por ciento.

D. Laboral.

Por clasificación funcional, la función 10, Laboral, fue la que más impacto tuvo en el ejercicio presupuestario de 2002, en la cual se ejercieron 2 mil 515.7 mdp, que representan el 79.5 por ciento del gasto total, respecto a las demás funciones que la **STPS** ejerció en este año.

E. Abasto y Asistencia Social.

En la **SEDESOL** a través de la función 11 Abasto y Asistencia Social se erogó 9 mil 967.9 mdp y que correspondió a Subsidios y Transferencias, el cual fue aplicado en los programas de Educación, Salud y Alimentación (Oportunidades) y los de asistencia social para la atención de los adultos mayores a través del INAPAM, que en conjunto ejercieron el 82.9 por ciento de los recursos erogados en esta función.

En el marco del Programa Sectorial de Desarrollo Social, el presupuesto se distribuyó en seis programas regionales, mismos que permitieron la expansión en la cobertura de la atención social en el contexto regional y mejorar el nivel de bienestar de la población más desprotegida.

1. Programa Desarrollo de la Región Centro Occidente. El presupuesto original ascendió a 104 mil 068.5 mdp, al cierre del ejercicio se erogaron 114 mil 218.6 mdp monto mayor en 9.8 por ciento respecto a la asignación original. La variación se debe a que se ejercieron recursos en el gasto corriente por el aumento en las acciones para la operación de algunos programas.

2. Programa Desarrollo de la Región Centro del País. Para este programa regional se autorizó un presupuesto de 46 mil 469.8 mdp al final del año se ejercieron 51 mil 397.9 mdp cantidad mayor en 4 mil 358.1 mdp. La variación se explica por el gasto ejercido en capital por un monto de 113.9 mdp toda vez que no se contó con la asignación original y a un mayor ejercicio en las partidas que se vinculan con la operación.

3. Programa Desarrollo de la Región Noreste. El presupuesto autorizado fue de 57 mil 057.2 mdp de los cuales se ejercieron 60 mil 123.2 mdp cantidad mayor en 5.4 por ciento. El excedente de recursos ejercidos, se explica a parte por el ejercicio por 1 mil 458.3 miles de pesos en capital, cuando en este programa no se tuvo una asignación original para este capítulo, así como por el incremento de los servicios.

4. Programa Desarrollo de la Región Noroeste. El presupuesto ejercido al fin del año fue de 57 mil 851.0 mdp cifra mayor en 13 mil 256.6 mdp respecto a la asignación original de 44 mil 594.4 mdp, cifra que representa el 29.7 por ciento. El excedente de recursos ejercidos, se explica en parte por el ejercicio por 965.9 mdp en capital, cuando en este programa no se contó con asignación original para este capítulo, influyendo algunos programas que llevan a cabo las delegaciones.

5. Programa de Desarrollo de la Región Sur Sureste. Para este programa se autorizaron 120 mil 296.2 mdp al final del año se ejercieron 130 mil 041.8 mdp cantidad mayor en 8.1 por ciento y en 974 mil 5.6 miles de pesos. Lo anterior, se debe al mayor ejercicio en gasto directo y a que en capital no se contó con asignación original.

6. Programa Cobertura Nacional. El presupuesto autorizado fue de 18 mil 682.2 mdp, de los cuales se ejercieron 17 mil 474.3 mdp, cantidad 6.5 por ciento menor. La variación se explica a parte a la aplicación de medidas de ahorro implementadas, a la transferencia de recursos a otros sectores de la Administración Pública Federal y a economías del ejercicio.

F. Desarrollo Regional y Urbano.

De acuerdo al ejercicio del Gasto programable devengado en la función Desarrollo Regional y Urbano por **Entidades de Control Presupuestario Indirecto y Programas** se ejercieron 2 mil 655,712.4 miles de pesos con un sub ejercicio del 23.5 %.

La **SHCP** tuvo un gasto ejercido en esta función por 727.2 mdp, teniendo un sub ejercicio de 72.8 mdp respecto del gasto presupuestado originalmente: 800 millones de pesos.

Por su parte la **SEMARNAT** ejerció un total de 3 mil 357.4 mdp. Su participación en el gasto de esta función fue de 4.6 por ciento, a través de la subfunción 12-03 "Agua Potable" a cargo de la CONAGUA, se realizan acciones para el abastecimiento de agua potable, construcción, operación y mantenimiento de sistemas hidráulicos, desarrollados o regulados a nivel federal. El gasto devengado en esta subfunción fue de 2 mil 724.3 mdp, mientras que 633.1 mdp se ejercieron en la subfunción 04 "Drenaje y Tratamiento de Aguas".

La **SEDESOL** tuvo una participación de 44.3 por ciento, del total ejercido por la dependencia dentro de esta función. Las subfunciones en las que ejerció el presupuesto fueron la 00 Servicios compartidos, 01 Urbanización, 02 Vivienda y 05 Desarrollo regional, mismas que en conjunto ejercieron 7 mil 919.5 mdp, lo cual significó un menor ejercicio de 12.8 por ciento con respecto al original.

En la subfunción 00 "Servicios Compartidos", se ejercieron recursos por 1 mil 229.4 mdp como gasto directo para apoyar las acciones que se desarrollaron para apoyar el Desarrollo Regional y Urbano.

En la subfunción 01 "Urbanización", se llevó a cabo la realización diversos estudios integrales, proyectos ejecutivos, planes estratégicos, programas de capacitación y aplicación de esquemas de fortalecimiento institucional, en ciudades de los 31 estados de la República con la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Entre estas acciones destacan las de asistencia técnica a la planeación de la construcción, operación y administración de los servicios de vialidad y transporte urbano; ordenación del territorio y de la recolección y el manejo de residuos sólidos, con lo cual se dio apoyo a los proyectos de la frontera norte y sur y al fortalecimiento del federalismo y la descentralización.

En la subfunción 02 "Vivienda", se realizaron las acciones del Programa VivAh, consistentes en subsidios directos para la adquisición de vivienda; mejoramiento físico a la vivienda; y subsidios directos para la adquisición de vivienda en terreno propio en las entidades federativas del país.

En la subfunción 05 "Desarrollo Regional", fue la subfunción en la cual se ejerció la mayor parte de los recursos asignados a la función 12, es decir, en ella se ejerció el 80.3 por ciento del total de la función. La mayor parte correspondió a gasto de subsidios y transferencias.

En el rubro de **Provisiones Salariales y Económicas** el Gasto devengado ascendió a 14 mil 702 mdp, el cual representa una participación de 20.1 por ciento de la función 12. Por otra parte en el rubro de **Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios** se ejercieron 44 mil 110.6 mdp siendo la participación más alta en esta función, con un 60.3 por ciento. Esta situación obedece a que los recursos considerados a través de esta función se desprenden de los fondos que se determinan por el elemento de Recaudación Federal Participable y en ese sentido no tiene movimiento. La subfunción Desarrollo Regional es la única que considera la función para sus actividades en el Ramo 33 y por tanto a través de esta se ejercieron la totalidad de recursos mencionados.

Los recursos del Ramo 33 **Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios** se distribuyeron en seis programas sectoriales, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2002, que son:

Programa para un Auténtico Federalismo. En este Programa se ejercieron 22 mil 326.7 mdp, igual al originalmente programado. Cabe señalar que los recursos orientados a través de este programa tienen como propósito afianzar el esquema federal dentro nuestro país. Los recursos que se tenían dentro del calendario original fueron ministrados en su totalidad a las entidades federativas.

Programa Nacional de Educación 2001-2006. Se ejercieron a través de este programa 147 mil 980.4 mdp que en comparación con la cantidad original de 141

mil 568.5 mdp, se observa un incremento de 6 mil 411.9 mdp, que representa un 4.5 por ciento. Es de destacar que este programa tiene como ámbito de aplicación a toda la población escolar del país. Los recursos programados de manera original, fueron ministrados a todas las entidades federativas del país en su totalidad 21 mil 783.9 mdp. En este programa como puede observarse no existen variaciones.

Programa Nacional de Salud. En este programa se ejercieron un total de 30 mil 845.4 mdp, que en comparación con el presupuesto asignado 29 mil 993.9 mdp resultó superior en 851.5 mdp o lo que en términos relativos representa un 2.8 por ciento. Es importante señalar que estos recursos cubren todo el gasto erogado por los sistemas estatales de salud; además que la diferencia presentada obedece a las ampliaciones que se asignaron en el transcurso del año en cuestión, principalmente por necesidades en gastos de operación.

Programa Nacional de Desarrollo Social, 2001-2006. Los recursos programados de manera original fueron ministrados a todas las entidades federativas del país en su totalidad 21 mil 783.9 mdp. En este programa como puede observarse no existen variaciones.

En lo referente al **ISSSTE** se ejercieron un total de 2 mil 357.0 mdp en esta función mostrando un sobre ejercicio de 2.6 por ciento respecto del presupuesto original. Como se ha señalado en años anteriores, la característica funcional del ISSSTE como Entidad no sectorizada, implica que no tiene injerencia directa vía servicios y gasto programable a nivel de Programas Sectoriales específicos, o en su caso, en Programas Regionales y Programas Especiales, categorías que para efecto de Cuenta Pública consideran la totalidad de recursos incluidos en el gasto programable. Asimismo, debe mencionarse que en la relación de estos programas incluida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el ISSSTE no incorpora recursos ni metas específicas. Asimismo, la definición del concepto de regionalización no aplica al interior del Instituto, debido a que sus servicios, seguros y prestaciones se otorgan a nivel nacional.

II.3 FUNCIONES PRODUCTIVAS.

A. Desarrollo Agropecuario.

La estructura del gasto para esta función se distribuyó en su mayor parte en la SHCP con un 58.2 por ciento, seguido por la **SAGARPA** con 37.0, la **SEMARNAT** con 2.5 y la SRA con 2.4.

La **SHCP** erogó un total de 49 mil 809.5 mdp de recursos correspondientes a esta función, monto superior en 48 mil 692.0 mdp con respecto al original y 4,357.5 por ciento con relación al presupuesto original asignado de 1 mil 117.4 mdp.

A través de la subfunción 04 "Asuntos Agrarios" se erogaron 514.1 mdp, observando un gasto menor en 25.6 %.

En la subfunción 05 "Banca y Seguro Agropecuario" presentó una erogación superior en 48 mil 868.9 mdp, al ejercerse recursos por 49 mil 295.3 mdp, de los 426.5 mdp presupuestados originalmente, en virtud de la canalización de recursos al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para su disolución, liquidación y creación de la Financiera Rural.

La **SAGARPA** ejerció en la función 31 mil 681.8 mdp, ésta a su vez se desagrega en la subfunción 01 "Agrícola y Pecuaria"; con 31 mil 138.2 mdp, el 98.3 por ciento y 06 "Pesca y Acuicultura"; con 543.6 mdp, es decir 1.7 por ciento. La subfunción 01 comprende las principales actividades del sector, a través de ella se canalizaron además del gasto directo por 3 mil 897.7 mdp, 27 mil 240.5 mdp en el capítulo 4000 para apoyar la operación de los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales y a las unidades responsables de los programa de la Alianza para el Campo y de Empleo Temporal.

Para el desarrollo de esta función, la **SRA** erogó 2 mil 037.0 mdp, monto que significa un menor ejercicio presupuestario por 51.3 mdp (2.5 por ciento). Dicho presupuesto quedó conformado por 2 mil 027.1 mdp en gasto corriente que representó el 2.1 por ciento menor al original y por 9.9 mdp en gasto de capital, 46.9 por ciento menor al autorizado originalmente. La variación observada en esta función obedece principalmente a las reducciones liquidas para cubrir el pago de impuesto por las gratificaciones de fin de año; por los saldos de provisiones salariales y por el ajuste del presupuesto ordenado por la SHCP, así como por la aplicación del Programa de Reducción del Gasto, de conformidad al Acuerdo publicado el 28 de febrero de 2002.

Finalmente la **SEMARNAT** erogó 2 mil 106.0 mdp correspondientes a la función 13 lo que significó un menor gasto con respecto al original de 156.8 mdp y una participación en la función de 2.5 por ciento. En la subfunción Hidroagrícola se realizan acciones para el desarrollo de infraestructura hidráulica relacionada con el desarrollo agropecuario en los distritos y unidades de riego.

B. Energía.

Por clasificación funcional, los recursos de la **SENER** se erogaron a través de la función 15 Energía, las subfunciones que mayor impacto tuvieron en el menor ejercicio presupuestario fueron la 00 Servicios compartidos y la 02 Electricidad, que en conjunto ejercieron el 99.0 por ciento del gasto total, esto es 4.0 y 15.6 mdp menos respecto a sus asignaciones originales.

En la subfunción 00 Servicios Compartidos, se da el apoyo administrativo, para coadyuvar con las funciones sustantivas que lleva a cabo la Dependencia y órganos desconcentrados. El menor ejercicio presupuestario de 4.0 mdp es atribuible a la aplicación de los programas de ahorro.

En la subfunción 01 Hidrocarburos, se realizan acciones para implementar las políticas públicas y sectoriales en materia de hidrocarburos, impulsar la inversión privada en el sector, así como de llevar el seguimiento operativo y financiero de las empresas del sector.

El menor ejercicio presupuestario por 0.5 mdp, es atribuible a la reducción del Programa de Inversiones de la Comisión Reguladora de Energía.

A través de la subfunción 02 Electricidad se realizan acciones para implementar las políticas públicas y sectoriales en materia de electricidad, impulsar la inversión privada en el sector, el uso eficiente de la energía eléctrica y la utilización de fuentes alternas de energía. El menor ejercicio presupuestario de 15.6 mdp se relaciona principalmente con la cancelación del Programa de Inversiones de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, debido a la implementación del Programa de Ahorro, con objeto de no afectar su operación.

Por su parte la programación de la función 15 en **Petróleos Mexicanos** estuvo integrada por la Subfunción 00 "Servicios Compartidos" y la Subfunción 01 "Hidrocarburos".

El objetivo de la Subfunción 00 "Servicios Compartidos" es auditar la gestión pública para prevenir desviaciones al control interno. Los recursos se aplicaron en la verificación de las operaciones que realiza la entidad para que se lleven a cabo bajo los ordenamientos legales establecidos y de conformidad con las normas emitidas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y por las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal.

Durante 2002, se ejercieron 631.1 mdp que significan un gasto menor en 39.8 mdp (5.9 por ciento) respecto del presupuesto original 670.9 mdp, debido a las erogaciones realizadas principalmente por Pemex Exploración y Producción, así como por Pemex Petroquímica.

En PEMEX Exploración y Producción se cerraron las representaciones del Órgano Interno de Control en los activos de producción Altamira y Veracruz por no tener cubierta la plantilla de personal; se canceló la adquisición de materiales no prioritarios en apego a medidas de austeridad vigentes; los costos reales contratados para la adquisición de mobiliario de oficina fueron menores a los programados; se anuló la adquisición de vehículos programados a sustituir debido a dictamen técnico-económico y equipos de enfriamiento de agua.

En PEMEX Petroquímica no se completó la estructura de los Órganos Internos de Control del Organismo y sus empresas filiales, toda vez que estuvieron vacantes algunos puestos durante lapsos del ejercicio; además del cumplimiento de las medidas de austeridad.

A través de la función 15 "Energía", la **CFE** conservó y mantuvo la infraestructura actual, continuó con el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica con la participación de la iniciativa privada. En esta función se ejercieron 97 mil 402.9 mdp lo que representó 9 mil 938.0 mdp de más con respecto del presupuesto original.

La función 15 se integra por las subfunciones 00 "Servicios Compartidos", que participó con 0.2 por ciento de los recursos ejercidos por la entidad y por la Subfunción 02 "Electricidad" que participó con 95.6 por ciento. A través de esta última se realizan las actividades sustantivas para la creación de infraestructura, generación, transmisión,

transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como las actividades administrativas que apoyan a las antes citadas. En ella se asignó un presupuesto de 87 mil 221.9 mdp, integrado por 80 mil 049.9 mdp para el gasto corriente y 7 mil 171.9 mdp para el gasto de capital, ejerciéndose 79 mil 969.3 mdp y 17 mil 220.3 mdp respectivamente.

Por su parte **LFC** lleva acabo políticas de planeación, evaluación y control de la programación de corto y mediano plazo con los recursos de esta función, la cual tuvo un ejercicio por 33 mil 529.0 mdp monto mayor en 1 mil 782.3 mdp al presupuesto original. Al igual que en la CFE, esta función se integra por la subfunción 02 "Electricidad" y la subfunción 00 "Servicios Compartidos", las cuales ejercieron el 99.9 por ciento y 0.1 por ciento de los recursos de esta función, respectivamente. Los recursos se canalizaron a actividades relacionadas con la generación, transformación, transmisión y ventas de energía eléctrica, así como en la construcción y mantenimiento de subestaciones y líneas de distribución, a fin de garantizar el suministro de energía eléctrica a los usuarios en términos de oportunidad, continuidad, calidad y precio.

C. Comunicaciones y Transportes.

La **SCT** erogó recursos en esta función a través de las 5 subfunciones en las que se encuentra constituida según lo siguiente:

En la subfunción 00 "Servicios Compartidos" se ejercieron 2 mil 581.2 mdp, cifra equivalente al 10.6 por ciento.

En la subfunción 01 "Infraestructura Carretera" se ejercieron 14 mil 395.8 mdp, cifra equivalente al 59.4 por ciento.

En la subfunción 02 "Infraestructura Portuaria" se ejercieron 2 mil 116.2 mdp, cifra equivalente al 8.7 por ciento.

En la subfunción 03 "Comunicaciones" se ejercieron 2 mil 801.5 mdp, cifra equivalente al 11.6 por ciento.

En la subfunción 04 "Transporte" se ejercieron 2 mil 348.2 mdp, cifra equivalente al 9.7 por ciento.

La subfunción con más participación en el mayor ejercicio presupuestario fue la 04 "Transporte", al presentar una erogación de 970.2 mdp por arriba de su asignación original establecida en 1 mil 378.0 mdp. La variación obedeció principalmente a los recursos destinados a cubrir el pago de Transportación Ferroviaria Mexicana, S.A. de C.V. por la reversión de un tramo de la Vía Ferroviaria Morelos; a recursos transferidos al Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), a fin de continuar las obras de construcción del Aeropuerto Internacional de Querétaro; también incidieron los recursos autorizados para el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; de igual forma incidieron los recursos adicionales destinados a cubrir el pago por única vez a los trabajadores jubilados antes de

1982, de Ferrocarriles Nacionales de México; y también influyeron los recursos autorizados para complementar el programa de reemplacamiento vehicular.

En el rubro de **Provisiones Salariales y Económicas** se erogaron 124.6 mdp correspondientes a la función 16. Este significó un menor ejercicio por 502.0 mdp, para tener una participación en la función de 0.4 % con respecto al gasto.

Por su parte **PEMEX** ejerció 777.8 mdp los cuales representan un ejercicio del gasto menor en 84.1 mdp y 9.8 por ciento respecto del presupuesto original de 861.5 mdp, debido a que se destinaron recursos al Programa de Ahorro y al incumplimiento en la entrega de bienes por parte de los proveedores, además de declararse desiertas licitaciones públicas. Esta función estuvo integrada por la Subfunción 03 "Comunicaciones", a través de la cual se realizan acciones para mejorar la calidad y rentabilidad de los servicios proporcionados por el Corporativo en materia de telecomunicaciones, instalaciones administrativas, informática, abastecimiento y servicios generales; a fin de que estos servicios se traduzcan en la generación de valor económico para la industria.

CAPUFE ejerció 5 mil 350.6 mdp; 2 mil 379.4 mdp más que el presupuestado originalmente. Los recursos se canalizaron a actividades relacionadas con el desarrollo, construcción y conservación de la infraestructura básica, así como para su operación y conservación al igual que administrar los recursos informáticos, administrativos y financieros, a fin proporcionar servicios eficientes a sus clientes, incrementando la seguridad y fluidez del tráfico en autopistas y puentes de cuota reduciendo el costo de operación.

D. Otros Servicios y Actividades Económicas.

La **SE** erogó recursos por 5 mil 489.7 mdp, lo que representó un menor ejercicio por 270.8 mdp, equivalentes al 4.7 por ciento menos al presupuestado inicialmente. La subfunción que mayor impacto tuvo en este menor ejercicio fue la 01 "Fomento a la Industria y el Comercio", que ejerció el 99.2 por ciento del gasto total, registrando una reducción de 274.4 mdp respecto a su asignación original.

El menor ejercicio presupuestario es atribuible a las reducciones efectuadas para apoyar la disminución del gasto programable presupuestario del Gobierno Federal ocasionada por baja de ingresos del Gobierno Federal y para dar cumplimiento al acuerdo que establece las disposiciones de Ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002. De manera adicional, existieron ahorros en provisiones salariales y reintegros al Ramo 23 para cubrir el importe del 30.0 por ciento para el pago del ISR del aguinaldo del año 2001.

Por su parte la **SECTUR** erogó recursos por 1 mil 926.0 mdp a través de la función 17 y por medio de la subfunción 02 "Fomento al Turismo" registrando un mayor ejercicio presupuestario por 20.6 por ciento, equivalente a 328.7 mdp respecto a su asignación original de 1 mil 597.3 mdp.

En la subfunción 02 Fomento al Turismo, se realizaron acciones para Diseñar e impulsar una política de Estado en materia turística: Consolidar la difusión de la información para fortalecer el sector turístico; Impulsar la mejora regulatoria, Modernizar la administración pública del turismo; Aprovechar las ventajas de la inserción en la globalidad; Fomentar la promoción turística; Ampliar la cobertura de los servicios de información, seguridad y asistencia al turista; Mejorar la calidad de los servicios; e Impulsar el desarrollo turístico y de las empresas competitivas.

En el marco del Programa Sectorial de la Secretaría de Turismo, el presupuesto se distribuyó en tres programas regionales, mismos que permitieron fomentar y apoyar al desarrollo de la actividad turística.

La LOTENAL durante 2002 ejerció el total de su presupuesto a través de la función 17. Con estos recursos llevó a cabo las actividades institucionales de producir, comercializar y transportar productos; auditar la gestión pública; administrar recursos humanos, materiales y financieros y administrar los recursos informáticos para el desarrollo de las actividades sustantivas.

LOTENAL enmarcó sus operaciones dentro de la subfunción 00 "Servicios Compartidos", y el Programa Sectorial 500 "Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo", ejerciendo con recursos propios un gasto total de 885.9 mdp que representan una variación negativa de 9.6 por ciento con respecto al monto total autorizado originalmente de 979.0 mdp. Del monto ejercido el 97.2 por ciento correspondió a gasto corriente y el 2.8 por ciento restante se ejerció como gasto de capital.

E. Deuda Pública del Gobierno Federal.

De acuerdo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del 2002 el ejercicio de la Deuda Pública total del Gobierno Federal fue de 121 mil 578.1 mdp que incluye 7 mil 018.0 mdp de intereses compensados, este gasto se erogó a través de la subfunción 01 Deuda Pública Interna y 02 Deuda Pública Externa.

La Subfunción 01 "Deuda Pública Interna" contó con 77 mil 267.2 mdp y se ejercieron a través de el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo 0500 del programa 00 sin Programa Regional, sin Programa especial, Actividad Institucional 811 "Pagar el Costo Financiero de la Deuda Pública y de las Unidades Responsables".

La Subfunción 02 "Deuda Pública Externa" contó 44 mil 310.9 mdp y se ejerció a través de el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo 0500 del programa 00 Sin Programa Regional, Sin Programa especial, Actividad Institucional 811 "Pagar el Costo Financiero de la Deuda Pública y de las Unidades Responsables".

En relación al costo financiero de la deuda el Total del Gasto devengado de la Deuda Pública fue de 121 mil 578.1 mdp correspondiente al ramo 24, los intereses totales que se generaron del ramo fueron 118 mil 366.9 mdp y 709.9 mdp generados por comisiones y gastos por 2 mil 438.5 mdp con una cobertura de 62 mil 669.8 mdp.

F. Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios.

En 2002, el gasto devengado del Ramo 28 se ubicó en 214 mil 909.8 mdp, el cual fue inferior en 4 mil 283.1 mdp y en 2.0 por ciento con relación a la asignación original de 219 mil 192.9 mdp. Por clasificación funcional, la totalidad de los recursos se erogaron a través de la función 19, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios. Cabe señalar que el Presupuesto de Egresos de la Federación no consideró subfunción alguna para el ejercicio fiscal de 2002. En el marco del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo 2002-2006, la totalidad de los recursos del Ramo 28 se canalizaron a través del programa regional denominado Cobertura Nacional y no se vincularon a ningún programa especial, por lo que el análisis de las desviaciones en el presupuesto quedó descrito en el apartado de Análisis General de las Variaciones Presupuestarias.

G. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Los adeudos de ejercicios fiscales ascienden a 12 mil 111.7 mdp se ejerció a través del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo 0500, del programa 00 Sin Programa Regional, Sin Programa especial, Actividad Institucional 841 "Pagar Adeudos de ejercicios Fiscales Anteriores y de las Unidades Responsables".

II.4 GASTO ETIQUETADO. DESTINADO A PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública estima necesario complementar la información relativa a este apartado del Análisis Funcional del Gasto, con el rubro del Gasto Etiquetado destinado a prevenir y eliminar la discriminación.

Esta decisión encuentra apoyo en la importancia del tema y en particular por las diferencias existentes entre los recursos presupuestados y lo ejercido en este rubro.

El gasto etiquetado destinado a prevenir y eliminar la discriminación identificado en el 2002, alcanza alrededor de 6 mil 500 mdp, lo que representa menos del medio por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2002. De este gasto inicial sólo se conservó el 72%, al moverse 1,827 millones de pesos a otros rubros que no fueron los originalmente planteados. Al final del período fiscal se ejerció el 94.89% del gasto modificado, dejándose sin ejecutar un aproximado de 244 millones pesos.

Sobresale en los datos analizados de la Cuenta Pública los recursos destinados a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Programa de información y sensibilización en materia de **discapacidad** para servidores públicos que no ejerció los 100 mil pesos que se le asignaron inicialmente y los modifíco para tener cero en este rubro.

Al igual, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Programa de Atención de Asuntos **Indígenas** y de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos

Humanos; y el Programa de Asuntos de la mujer, la niñez y la familia, sólo conservó el 8.4 y 8.9% respectivamente del gasto planteado al inicio.

En esta misma línea de recorte de los recursos iniciales la Secretaría de Desarrollo Social a través de la actividad Proporcionar servicios e infraestructura para jornaleros migrantes y sus familias, sólo ocupó el 9.4% del recurso original, modificando para el ejercicio de este rubro 1 mil 636 mdp. La Secretaría de Educación a través de su Programa Binacional de educación **migrante** (PROBEM) igualmente sólo conservó el 20.4% del gasto inicial, eliminando para este rubro 13 mdp aproximadamente.

Otra dependencia que sólo conservó el 45% de su recurso inicial fue el de la Presidencia de la República destinado a Promover y fortalecer el desarrollo de las personas con **discapacidad** para equiparar y facilitar su integración plena en todos los ámbitos de la vida nacional.

Respecto al ejercicio final del gasto, es importante anotar que entidades como la Reforma Agraria con el Apoyo a la Mujer en el Sector Agrario, sólo ejerció el 1.39% del recurso; o la Secretaría de Educación en el Sistema de diversificación educativa para la atención a la población **migrante** dispersa de alto riesgo y los ambientes multigrados e interculturales que sólo ejerció el 25% del recurso que se reasignó.

En suma para este año, los gastos modificados excedente para los rubros analizados no lograron corregir el déficit por disminuciones a los montos originales, por lo que del gasto monitoreado destinado a prevenir y eliminar la discriminación no conservó el 27% del recurso, este gasto debió haber sido asignado a otros rubros del que no es posible distinguir dentro del análisis su verdadero destino.

Para este año 14 entidades establecieron programas/acciones destinadas a disminuir y prevenir la discriminación dentro de sus espacios de acción, sobresalieron por número de acciones la Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Aún con todos estos gastos explícitos destinados a temas a favor de eliminar y prevenir la discriminación, es el tema de **migrantes y discapacidad** en la Cuenta Pública del 2002, donde principalmente se encuentran disminuciones sustanciales y consistentes a través de diversas dependencias.

III) ANALISIS DE LOS INDICADORES DE GOBIERNO FEDERAL Y DE ENTIDADES PARAESTATALES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO 2002.

La información sobre el grado de cumplimiento de las metas de los indicadores de desempeño del Gobierno Federal constituye un insumo importante e indispensable para la evaluación de la gestión pública. Esta información se encuentra disponible para su consulta en el apartado de la Cuenta Pública Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En un esfuerzo por aprovechar la disponibilidad pública de esta información, el presente documento muestra un análisis del cumplimiento de las metas de los indicadores para los

distintos Ramos, Sectores Administrativos y Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Directo para el año 2002. La información de los indicadores se tomó tal y como se presenta en los Bancos de Información de la Cuenta Pública 2002 (sección relativa a la información institucional del Gobierno Federal y de las Entidades de Control Presupuestario Directo), creándose un cuadro resumen que muestra el número total de indicadores para cada Ramo o Entidad y el número de indicadores para cada categoría de acuerdo al cumplimiento de las metas: 1) cumplimiento de metas inferior al 95%, 2) entre el 95 y el 105% y 3) superior al 105%; obteniéndose estos porcentajes como la proporción de recursos ejercidos al monto de recursos originalmente disponibles. Como ya de indicó a continuación se muestra un cuadro que contiene los Indicadores del Gobierno Federal y de las Entidades de Control Presupuestario Directo, que nos permite apreciar al cierre del ejercicio fiscal, en porcentajes, el alcance de las metas:



Antes de comenzar con el análisis descriptivo del cuadro resumen, es pertinente señalar que para el año 2002 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó algunas modificaciones a la clave presupuestaria: incorporó las categorías ARORE (Área, Objetivo Rector, Estrategia), PR (Programas Regionales) y PP (Procesos y Proyectos del Presupuesto de Egresos de la Federación).

Como puede apreciarse en el cuadro resumen, para el año 2002 se reportan 1,191 indicadores, de los cuales el 20.5 por ciento (245 indicadores) cumplieron la meta en menos de 95 por ciento, 45.4 por ciento (541 indicadores) cumplieron la meta entre el 95 y 105 y 34 de ellos en más del 105 por ciento.

Otra característica, que resalta del cuadro es la no disponibilidad de información para los poderes Legislativo y Judicial y para prácticamente todos los Ramos Generales, contando con indicadores sólo los Ramos 25 y 28; por el contrario, a excepción del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, todos los Sectores o Ramos Administrativos cuentan con indicadores, al igual que todas la Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Directo.

Dentro de los Ramos que tuvieron la mayor proporción de indicadores con un cumplimiento de la meta por encima del 105% destacan la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría General de la República; por el contrario, los Ramos con una mayor proporción de indicadores con un cumplimiento de la meta por debajo del 95% son Luz y Fuerza del Centro, Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV) RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA.

A. Auditorías Practicadas

La ASF en pleno ejercicio de sus atribuciones, para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2002, aprobó un Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, que en definitiva contempló en su totalidad la práctica de 336 auditorías de las cuales 44 correspondieron a la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera y 292 para la revisión de la Cuenta Pública. En la siguiente tabla se muestra la totalidad de las auditorías practicadas atendiendo a su naturaleza; así como, a los sectores y ramos a los que se practicaron:



Del esquema anterior se desprende que atendiendo a su naturaleza las auditorías practicadas, se dividieron en:

24 Auditorías de Desempeño, siendo los sectores más revisados el de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública y Desarrollo Social con 3 revisiones de este tipo cada uno; seguidos de los sectores Medio Ambiente, Energía y Comunicaciones y Transportes con 2 auditorías cada uno.

260 Auditorías de Regularidad.

De las cuales 129 fueron financieras y de cumplimiento, siendo los sectores más revisados el de Energía con 27, el de Hacienda y Crédito Público con 22; Comunicaciones y Transportes con 16 y el de Educación Pública con 12 revisiones de este tipo. También se practicaron 60 auditorías de Obra Pública e Inversiones Físicas, sobresaliendo con este tipo de revisiones el sector Energía con 30 y el de Comunicaciones y Transportes con 15 revisiones; 3 auditorías de Sistemas; y 68 a Recursos Federales ejercidos por Estados y Municipios.

52 Auditorías Especiales. En este tipo de revisiones sobresale el Sector Hacienda y Crédito Público con 28 revisiones, seguido del sector Energía y Comunicaciones y Transportes con 6 revisiones cada uno.

B. Identificación de los programas institucionales y políticas públicas evaluados bajo un criterio de eficiencia, eficacia y economía.



C. Resumen de los resultados de la verificación de la observancia de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.



Los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental son: a) Ente; b) Existencia Permanente; c) Cuantificación en Términos Monetarios; d) Periodo Contable; e) Costo Histórico; f) Importancia Relativa; g) Consistencia; h) Base de Registro; i) Revelación

Suficiente; j) Cumplimiento de Disposiciones Legales; k) Control Presupuestario; y l) Integración de la Información.

Estos principios constituyen la base para que las entidades fiscalizadas, puedan sustentar el correcto registro de sus operaciones, así como la elaboración y presentación oportuna de sus estados financieros. Al respecto, corresponde a la ASF verificar su cumplimiento, ya que contribuyen a fortalecer la veracidad y exactitud que debe imperar en la rendición de Cuentas; es por ello, que en el Informe del Resultado la Entidad de Fiscalización Superior debe señalar entre otras cosas, el nivel o grado de cumplimiento de los mencionados principios.

Del análisis realizado por esta Comisión al Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2002, se coincide con la afirmación de la ASF, en el sentido de que los entes públicos auditados, en lo general, observaron los principios básicos establecidos; sin embargo se registraron inobservancias a los mismos, siendo los de mayor frecuencia los de "Base de Registro", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

A efecto de determinar cuáles son las implicaciones de los principios más inobservados se estima necesario definir su contenido:

b.1 "Base de Registro", este principio dispone que los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen.

b.2 "Revelación Suficiente", implica que los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

b.3 "Cumplimiento de Disposiciones Legales", este principio establece que el ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

Derivado del incumplimiento de estos principios se exhorta a los entes sujetos de fiscalización se ciñan a las normas establecidas por el marco legal vigente. El efecto económico de este incumplimiento ha generado distorsiones en el alcance y evaluación de las políticas públicas, cuyo impacto contable se explica en el apartado correspondiente.

SISTEMA CONTABLE GUBERNAMENTAL

Con relación al Sistema de Contabilidad Gubernamental es indispensable impulsar esquemas de contabilidad patrimonial que aseguren que los registros de los entes públicos en sus tres niveles de gobierno, consignen todas sus operaciones y estén actualizados, ya que esta práctica, independientemente de que permite disponer de información confiable y oportuna para la toma de decisiones, constituye uno de los mecanismos de control más perfeccionados y efectivos.

Al respecto debemos mencionar que, el 7 de mayo de 2008, fue publicada la reforma constitucional que confiere al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental; por lo que se estima impostergable iniciar la planificación de la estructura de esquemas de contabilidad patrimonial, que en el futuro contribuyan a alcanzar la eficiencia y efectividad de la Contabilidad Gubernamental.

D. Resultados de la evaluación sobre la observancia de los Ordenamientos Legales y Reglamentarios.

A continuación se muestra una tabla que contiene los principales ordenamientos legales y cuerpos reglamentarios, que las entidades de fiscalización deben observar en el desarrollo de las atribuciones que les son inherentes, en el ejercicio de los recursos públicos federales:



La ASF sostiene con apoyo en los datos presentados en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002, que en lo general se observaron las disposiciones y ordenamientos jurídicos que regulan la operación de las entidades fiscalizadas con excepción de algunos incumplimientos.

En la siguiente tabla se muestran los Poderes, Sectores y Ramos que presentaron mayor número de incumplimiento de disposiciones legales, siendo precisamente los siguientes: Sector Energía (58); Ramo General 33 (42), Sector Hacienda y Crédito Público (30); y Sector Comunicaciones y Transportes (30).³



A pesar de haber señalado cuáles son los Poderes, Sectores y Ramos que presentan mayor incumplimiento a las disposiciones, es interesante el dato que se obtiene si se distribuye el número de incumplimientos que presentó cada sector, ramo o poder; entre el número de entes que corresponden a cada uno, de lo que resulta que los más observados fueron el Sector Procuraduría General de la República, Energía y Salud.

Con apoyo en lo hasta aquí expuesto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coincide con lo señalado por la ASF en el sentido de que las entidades fiscalizadas atendieron de forma general los ordenamientos relacionados con sus atribuciones. Sin pasar por alto, que de la revisión de la Cuenta Pública, la entidad de fiscalización Superior detectó un número significativo de incidencias en su inobservancia; por ello estima pertinente exhortar a las entidades fiscalizadas a que mejoren sus mecanismos o procedimientos de ejecución, del gasto y en su caso, la captación del ingreso, a efecto de observar la normatividad aplicable.

E. Resultados relevantes de la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones realizadas.

E.1 Presidencia de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Evaluación de los procedimientos para la programación y realización de giras presidenciales.

La revisión efectuada tuvo por objeto evaluar los procedimientos para la programación y realización de las giras presidenciales. Al efecto, se efectuó una circularización a 78 Entes Públicos Federales para conocer si se entregaron recursos a la Fundación "Vamos México" A.C. Asimismo, en las auditorías practicadas a la Cuenta Pública de 2002, integradas en el programa de revisiones aprobado, se constató que no se hubiesen aplicado recursos públicos a favor de la Fundación "Vamos México" A.C.

Como resultado de la auditoría realizada en la Presidencia de la República, se constató que no se otorgaron apoyos a la Fundación "Vamos México", A.C.; asimismo, en los resultados de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública de 2002, integradas en el programa de revisiones aprobado, se constató que no realizaron transferencias de recursos para esta asociación civil.

Por otra parte, con el análisis al marco jurídico se determinó que no hay normas que permitan delimitar y diferenciar con claridad las actividades que la esposa del C. Presidente realiza en actos oficiales y los que efectúa con carácter de particular. Por lo que respecta a las erogaciones de las giras, están debidamente justificadas y comprobadas y no se identificaron transferencia de recursos públicos a la Fundación "Vamos México", A.C.; por último se comprobó que en lo general se ajustaron a los ordenamientos legales; no obstante, la Coordinación de Giras Presidenciales no realiza las acciones que le permitan recopilar información durante el desarrollo de las giras, para evaluar el éxito operativo y logístico; asimismo, sobre el impacto en la prensa local, nacional e internacional y en los medios electrónicos; y no se exhibieron las evaluaciones y análisis sobre los impactos de las giras, no obstante que cuenta con dos áreas encargadas de realizar estas funciones. Tampoco, se acreditó la existencia de una base de datos con las actividades que realiza en las giras de trabajo, ni con los informes gráficos.

Con la evaluación de los resultados de la auditoría practicada, la ASF determinó, en lo general, que la Presidencia de la República atiende el Área Estratégica "Rendición de Cuentas" como se establece en la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación, ya que la información revisada cumple con las disposiciones normativas establecidas en la materia.

En resumen se formularon seis observaciones, que generaron seis acciones promovidas, las cuales corresponden a recomendaciones para fortalecer la gestión administrativa y el control interno.

E.2 Sector Gobernación.

FONDO NACIONAL DE DESASTRES NACIONALES (FONDEN).

FONDEN. Subsidios Destinados a la Atención de Desastres Naturales Causados por el Huracán Isidore en el Estado de Yucatán

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que los recursos aportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), al fideicomiso estatal del Gobierno del Estado de Yucatán, para la atención de los desastres naturales causados por el huracán Isidore, se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, obteniéndose los resultados siguientes:

Al cierre del ejercicio presupuestal de 2002 no se habían erogado recursos con cargo en el fideicomiso estatal.

De las aportaciones realizadas en especie por el Gobierno del Estado de Yucatán, por 21,428.6 miles de pesos, y que correspondieron al Programa de Empleo Temporal Emergente, no se presentó evidencia del análisis y aprobación del Grupo Permanente de Trabajo del Programa de Empleo Temporal. Asimismo, se detectaron comprobantes con fechas anteriores al desastre natural y otros no cuentan con requisitos fiscales.

Al 31 de agosto de 2003 se programó realizar 40,650 acciones, equivalentes al 48.7% del total de acciones autorizadas por la CIGF; sin embargo, a esa fecha, únicamente se habían realizado 19,790 acciones.

No se encontró evidencia de que se informara al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la conclusión de 10 invitaciones a cuando menos tres proveedores, ni de que se justificara por escrito del porqué se seleccionaron como excepción a la licitación estos procedimientos de adjudicación.

En las bases de cinco licitaciones públicas no se incluyeron algunos requisitos establecidos en la ley. En los expedientes de las licitaciones públicas revisadas no se localizaron algunos documentos legales solicitados a los participantes. Además, no fueron descalificados algunos proveedores que no cumplieron con todos los requisitos técnicos y económicos establecidos en las bases de las licitaciones.

En ningún caso se informó a los participantes perdedores de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; asimismo, en un caso se adjudicaron los materiales al prestador del servicio que ofertó los precios más elevados.

No fueron firmados, dentro de los 20 días naturales siguientes al fallo, 70 contratos por un importe de 144,507.8 miles de pesos.

Se determinó un financiamiento por 22,429.9 miles de pesos otorgado a cuatro proveedores. Asimismo, se detectó que se realizaron pagos a algunos proveedores,

aun cuando no se encontró evidencia de los reportes de recepción y entrega de materiales a los beneficiarios. También se observó que algunos reportes carecían de la fecha de recepción de los materiales y/o de la firma de los beneficiarios.

El número de acciones contenidas en el Censo de Beneficiarios no corresponde con las aprobadas por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento; asimismo, se detectaron 26,504 registros duplicados conforme al domicilio de los beneficiarios del programa de vivienda y 8,129 de acuerdo con el nombre de los mismos.

En la Cuenta Pública de 2002 se registraron pasivos de la Delegación SEDESOL en Yucatán por 37,117.4 miles de pesos que, al 31 de diciembre de ese año, no estaban devengados, así como reintegros extemporáneos por 262.1 miles de pesos que se registraron como ejercidos.

E.3 Sector Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. (BANCOMEXT).

Evaluación de las Políticas de Otorgamiento de Créditos y de Asistencia Técnica

Se evaluó el desempeño del BANCOMEXT en la revisión de la Cuenta Pública 2002, cuyos resultados relevantes se presentan a continuación:

Respecto a las empresas de su mercado objetivo, el BANCOMEXT sólo apoyó a 1,866 empresas de las 30,650 potenciales; es decir, sólo cubrió el 6.1% del total.

Si bien BANCOMEXT superó en 2002 16.5% la meta programada de colocación de apoyos financieros, en el periodo 1998-2002, la cartera vencida total se incrementó, en términos reales, en 21.0% y llegó a ubicarse en ese último año en 7,711.8 millones de pesos, esto es, el 6.2% de los activos totales del Banco, observándose que un solo cliente representó el 39.6% de la cartera vencida total.

En 2002 el financiamiento canalizado por el Banco como proporción del PIB significó el 1.2%. En comparación con el total del comercio exterior, representó el 2.1%, en relación con el 4.4% de las exportaciones y el 4.1% respecto de las importaciones.

Los recursos financieros otorgados a las empresas que al BANCOMEXT le corresponde apoyar significaron en 1998 el 23.0% y para 2000 el 23.6%.

En el periodo 1998-2002, la política crediticia del BANCOMEXT se orientó fundamentalmente a apoyar a las empresas consolidadas con mayor probabilidad de permanencia en el mercado y de garantía de pago. Así, de los 266,687.5 millones de pesos canalizados por el Banco en ese periodo, el 63.5% se otorgó a este tipo de

empresas, lo que es indicativo de que el Banco aplicó medidas de prevención de riesgos conforme a sanas prácticas bancarias.

Los saldos de la cartera vigente del BANCOMEXT durante 1998-2002, por tipo de cliente, reflejan que el mayor monto de recursos se dirigió a apoyar a las empresas gubernamentales, cuyo financiamiento aumentó 95.6% en promedio anual, mientras que el crédito comercial (empresas particulares) lo hizo al 19.1% anual.

BANCOMEXT no tiene definida una política de crédito en la que establezca y cuantifique prioridades respecto de sectores económicos y productos por apoyar, considerando factores productivos y de competitividad para el país.

Para promover el comercio exterior, de 1998 a 2002 el BANCOMEXT proporcionó información, otorgó asesoría, capacitación y asistencia técnica, y realizó eventos y promoción internacionales. En estas labores, en 2002 erogó 707.0 millones de pesos, de los que, por el cobro de los mismos, recuperó el 11.5%.

En 2002, mediante el Programa de Asistencia Técnica (PAT), el Banco apoyó a 2,858 empresas con un monto de 12.5 millones de pesos; sin embargo, no fue posible evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa, ya que el Banco no dispuso de indicadores estratégicos para el efecto.

Las pérdidas de operación del Banco fueron del orden de 925.3 millones de pesos y el índice de capitalización se ubicó en 10.8%, 7.0 puntos porcentuales menos que en 1998 (17.8%), aunque se conserva dentro del rango establecido por la SHCP que es de 8.0%.

BANCOMEXT no dispone de indicadores estratégicos que le permitan medir el impacto de sus acciones financieras en el comercio exterior, en términos de cada una de las actividades que apoya y que están establecidas en su mandato legal, ni tampoco para evaluar el impacto en el comercio exterior de los servicios de información, asesoría y capacitación que proporciona a sus clientes para promover esa actividad.

Con el objeto de mejorar la eficacia y eficiencia en el desempeño de su labor, la ASF considera que el BANCOMEXT debe llevar a cabo la planeación de sus acciones de financiamiento y de promoción al comercio exterior, y de atención de las empresas en función de prioridades, lineamientos y estrategias de desarrollo de los sectores económicos y bienes y servicios producidos en el país y en los cuales se tienen ventajas productivas y comerciales, y con ello acceder a mejores prácticas gubernamentales; asimismo, llevar a cabo una vigilancia más estricta en el otorgamiento de créditos y opciones financieras más sanas para sus programas de promoción, lo que permitirá revertir las pérdidas financieras que en los últimos años ha presentado.

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)

Evaluación de la Eficacia, Eficiencia y Economía con las que la CONSAR realizó las Acciones para Regular, Supervisar y Vigilar a los Sistemas de Ahorro para el Retiro así como de sus Labores de Difusión.

De la revisión de la Cuenta Pública 2002, se determinó que los recursos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de los trabajadores afiliados al IMSS representan una cantidad significativa en la economía del país, ya que de 1998 a 2002 se incrementaron en 246.7% al pasar de 143,073.1 millones de pesos a precios de 2002 a 496,031.1 millones de pesos de 2002, lo que representó el 5.3% del PIB.

Se incrementó en el mismo periodo del número de cuentas en 112.8% al pasar de 13,827.7 a 29,421.2 miles de cuentas.

En el manejo de los recursos de inversión, las Siefores obtuvieron rendimientos reales similares que promediaron un 9.0%, en tanto que en el cobro de comisiones, se observaron diferencias de 1.12 y 1.82 puntos porcentuales, las que, en un periodo de 25 años, pueden generar una diferencia de hasta un 38.0% en los recursos de los trabajadores.

De la revisión practicada, se determinó que la CONSAR debe profundizar en sus sistemas de divulgación en los trabajadores y perfeccionar y ampliar las versiones de la Calculadora de Proyección de Saldos, donde se consideren escenarios acordes al grado de complejidad con que operan las Afores.

De la encuesta aplicada por la ASF, se obtuvo que el 59.8% de los trabajadores encuestados desconoce cuáles son las condiciones para pensionarse y el 73.2% desconoce qué es la CONSAR.

BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL (BANRURAL)

Proceso de Disolución y liquidación del Sistema Banrural

En 2002, el sector público presupuestario registró un déficit de 72,086.1 millones de pesos, superior a lo aprobado con motivo de la liquidación del BANRURAL y la creación de la Financiera Rural (FR) que tuvieron un costo de 48,878.0 millones de pesos, de los cuales correspondieron 37,934.0 millones de pesos a la primera operación y 10,944.0 millones de pesos a la segunda, las que fueron autorizadas por el H. Congreso de la Unión. Si se excluyen estas erogaciones, el déficit presupuestario habría sido menor en 6,042.0 millones de pesos al previsto (40,194.1 millones de pesos).

Los recursos destinados a la liquidación del BANRURAL provinieron del endeudamiento neto interno autorizado originalmente en la LIF 2002, en tanto que los canalizados a la FR fueron cubiertos con el aprovechamiento derivado de la cuenta SAR-IMSS 92, con base en el Decreto Modificatorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del 24 de diciembre de 2002, monto con el que se constituyó parte de su patrimonio inicial y que previamente fue depositado de manera temporal en las cuentas que el BANRURAL aún

mantenía abiertas en NAFIN y BANCOMEXT. Esto es, no fue necesario emplear el endeudamiento adicional por 48,878.0 millones de pesos aprobado en diciembre de ese año.

El costo de la liquidación del banco se integró de la manera siguiente:



En cumplimiento de los artículos sexto y decimoséptimo transitorios de la Ley Orgánica de la FR, la Secretaría de Hacienda designó al FIDELIQ, hoy Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), como liquidador del BANRURAL y emitió las Bases que establecen la forma y términos en que se deberá efectuar la liquidación.

Con los recursos destinados a cubrir las obligaciones laborales del Banco, se constituyeron las reservas financieras que han permitido hacer frente al pago de las pensiones de sus trabajadores, y son administradas por un fideicomiso coordinado por el SAE, cuyo patrimonio ascendía a 21,007.5 millones de pesos al 31 de diciembre de 2006.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (SAT).

Servicio de Administración Tributaria. Eficiencia recaudatoria.

La auditoría practicada, tuvo como objetivos, los siguientes:

Evaluar la eficacia y eficiencia con que el SAT realizó las acciones de determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones federales y de sus accesorios para financiar el gasto público federal, así como la actualización del padrón de contribuyentes.

Realizar un comparativo internacional de los niveles de recaudación obtenidos en México respecto de países miembros de la OCDE.

Determinar la calidad del servicio que ofrece el SAT, en términos de la satisfacción del contribuyente.

Los resultados de la evaluación realizada, fueron los siguientes:

En los seis años previos a la operación del SAT (1991-1996), la recaudación como proporción del PIB, representó en promedio el 18.3%, mientras que en los 6 años de operación del SAT (1997-2002), éste fue del 16.8%. La recaudación de ingresos tributarios, significó en promedio el 11.8% del PIB en ambos periodos, y la de los no tributarios fue del 6.5% en el periodo 1991-1996 y del 4.9% en el de 1997-2002. De lo anterior se concluye que el periodo anterior al SAT fue más eficaz en su conjunto.

En los 6 años previos a la creación del SAT, el desempeño del sistema tributario del país permitió cubrir, en promedio, el 72.9% del gasto neto presupuestario, mientras que en el periodo del SAT, se logró financiar el 68.1%.

En cuanto al cumplimiento de las metas de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en el periodo 1991-1996, éstas se superaron en todos los años. Con el SAT ésta sólo se superó en los años de 1997 y 2000, mientras que en los años restantes, la meta se cumplió parcialmente: 96.6% en 1998; 97.9% en 1999; 98.6% en 2001; y 96.4% en 2002, siendo, éste último, el nivel más bajo de los 12 años revisados.

En 2002, el cumplimiento de la meta de ingresos tributarios fue de 90.3%, el cual significó el menor nivel de los 12 años analizados (1991-2002); en el caso de los ingresos no tributarios, si bien el cumplimiento obtenido en 2002 fue de 118.7%, éste no alcanzó los niveles registrados en 1994 de 126.8% y en 1995 de 188.5%.

Por lo anterior, en términos de cumplimiento de metas de recaudación, el SAT no superó las del periodo 1991-1996, además de que en 2002, no alcanzó el objetivo establecido en su Plan Estratégico de incrementar la eficacia recaudatoria.

Por su parte, la revisión practicada mostró que, de 1997 a 2002, el SAT modificó su estructura orgánica en cuatro ocasiones, con lo que el número de sus principales unidades administrativas creció en 48, al pasar de 32 áreas en 1997 a 80 en 2002.

En 2002, el SAT ejerció 9,341.1 millones de pesos, monto superior en 10.4% al de 2001. En ese año, por cada peso erogado se recaudaron 76.2 pesos, 4.6% menos que los recaudados en 2001 (79.9 pesos), por lo que el SAT tampoco logró el objetivo definido en su Plan Estratégico de mejorar la eficiencia de la administración tributaria.

Respecto al padrón de contribuyentes, de 1998 a 2002 el número de personas inscritas creció en un 4.5% anual. No obstante, en comparación con la Población Económicamente Activa Ocupada, el número de contribuyente registrados representó sólo el 18.8%.

En 2002, del total de los contribuyentes registrados en el padrón (7.6 millones), al SAT le correspondió vigilar a 2.0 millones (26.3%); de éstos, el 45.2% resultó omiso, es decir, 0.9 millones de contribuyentes. El compromiso con el Banco Mundial es contar, para el año 2006, con un padrón de 25 millones de contribuyentes.

Como resultado de una encuesta de opinión aplicada a 407 personas, en una escala de 1 a 10, el SAT alcanzó una calificación de 7.9. El 56.7% de los encuestados realizaron trámites a nombre de otros contribuyentes; el tiempo promedio para cumplir con las obligaciones fiscales fue de 3.13 días; y el 48.1% indicó haber requerido la asistencia profesional para el llenado de los formatos fiscales debido a su complejidad.

Por otra parte, cabe señalar, que existe un mejor esfuerzo administrativo del SAT en la recaudación del ISR, del IVA y del IEPS, los cuales crecieron a una tasa promedio anual de 8.6% de 1997 a 2002, mientras que la del periodo 1991-1996 fue de -2.8%.

Por todo lo anterior, el SAT tiene importantes áreas de oportunidad para maximizar el cumplimiento de las regulaciones tributarias vigentes por parte de los causantes, para lo cual requiere: ampliar la base de contribuyentes para configurar un padrón completo y confiable; realizar una mayor cobertura en la fiscalización y con ello disminuir la evasión fiscal; promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes; y realizar una adecuada orientación a los contribuyentes y una simplificación administrativa de los trámites que éstos realizan.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Servicio de Administración Tributaria (SAT). Derechos de Trámite Aduanero (DTA).

Los ingresos que recibe el Fideicomiso Aduanas 1 (FISO 1) por el pago de la contraprestación de servicios de procesamiento electrónico de datos y de apoyo y control del despacho aduanero, provienen del DTA, por lo que, al corresponder dichos recursos a contribuciones de carácter federal, éstos deben previamente concentrarse en su totalidad en la Tesorería de la Federación (TESOFE).

De igual forma, el SAT no cumplió con lo dispuesto en los convenios modificatorios del contrato de FISO 1, que establecen que la fiduciaria (Nacional Financiera) debe recibir directamente de la TESOFE los recursos correspondientes para realizar el despacho aduanero.

De acuerdo a lo anterior, durante el ejercicio 2002, no se enteraron en la TESOFE recursos por 2,002.5 mdp de ingresos generados por el DTA, habiéndose depositado en el FISO 1, en infracción de la Ley de Ingresos de la Federación del año 2002, y de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, lo que dio lugar a un pliego de observaciones.

Con motivo de la revisión practicada la ASF formuló 14 recomendaciones, 4 promociones para la intervención el órgano interno de control y 1 pliego de observaciones. Por su parte, el Ejecutivo Federal interpuso ante la SCJN la controversia constitucional 84/2004⁴. El fallo de la Corte invalidó el pliego de observaciones así como las promociones para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias, determinados por la ASF. No obstante, con las revisiones practicadas al DTA en la Cuenta Pública de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, se logró el reintegro a la TESOFE de 2,456.8 millones de pesos, de los cuales 85.8 millones de pesos correspondieron a la revisión de 2002.

Es de mencionarse también, que el FISO 1 fue inscrito en su oportunidad como "fideicomiso público", ya que con fecha 25 de julio de 2003, la SHCP autorizó su baja del Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

Por su parte, Nacional Financiera, fiduciaria del FISO 1, no proporcionó la información que le fue solicitada respecto de las operaciones del Fideicomiso, ni tampoco de la empresa Integradora de Servicios Operativos, S.A. de C.V. (ISOSA), argumentado, que de atender a tal petición, se violaría el secreto fiduciario. De igual forma, el SAT tampoco proporcionó información, argumentando que la SHCP fungió, en estas operaciones, como gestor de

negocios de las instancias que efectúan operaciones aduaneras y que son los fideicomitentes del FISO 1.

Cabe señalar, que ISOSA presenta características de una empresa estatal mayoritaria, toda vez que ésta fue creada por Nacional Financiera, la cual detenta el 99.9% de las acciones de dicha Sociedad, y por lo tanto, el control absoluto sobre la administración de la misma.

Por su parte, derivado de la revisión de la Cuenta Pública 2001, se emitió un pliego de observaciones por 4,561.1 mdp correspondientes a recursos del DTA, debido a que éstos no fueron depositados en la TESOFE.

Esta dictaminadora considera importante señalar que tomando en cuenta el resultado de la controversia constitucional 84/2004, sería conveniente reformar la normatividad correspondiente para determinar la facultad de la SHCP de contratar a particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero y establecer el carácter de público de los recursos correspondientes al pago.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).

Programas de Capitalización y Compra de Cartera de Banamex, Atlántico-Bital, Bilbao Vizcaya.

Evaluación Complementaria de las Operaciones del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Banco Nacional de México, S.A.

Esta revisión tiene carácter permanente y se efectúa con fundamento en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), a fin de comprobar el cabal cumplimiento de las obligaciones que le asigna ese ordenamiento al IPAB.

En virtud de que en la revisión del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Bancomer, S.A.; Banco Mercantil del Norte, S.A.; y Banco Internacional, S.A., se determinaron operaciones menores de 200.0 miles de pesos, que se incluyeron indebidamente en la cartera crediticia originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA).

El objetivo de esta revisión fue el de comprobar que la cartera crediticia originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA al Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), se efectuó conforme a la legislación, a la normativa y a las Bases para la Capitalización del Tramo I de BANAMEX.

Para tal efecto, se revisaron los créditos iguales o menores a 200.0 miles de pesos incluidos en la cartera crediticia originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BANAMEX en el Tramo I.

Como resultado de la revisión practicada se determinó que en el Tramo I de BANAMEX, se incluyeron créditos que de acuerdo con las Bases para la Capitalización y el contrato de fideicomiso irrevocable y su convenio modificatorio estaban excluidos, mismos que a continuación se indican:

1. 8,108 casos o créditos con valores iguales o menores a 100.0 miles de pesos, por 208.4 millones de pesos.
2. 2,091 casos o créditos, de los que no se contó con la evidencia documental competente y suficiente que permita acreditar que corresponden efectivamente a créditos agrícolas, por 267.8 millones de pesos.

En resumen se formularon dos observaciones que generaron cuatro acciones promovidas, relativas a cuatro recomendaciones, de las cuales se formularon una a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; una a la Secretaría de la Función Pública, y una a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Como impacto económico se determinó que los créditos transferidos al FOBAPROA que no cumplieron con las Bases para la Capitalización de BANAMEX Tramo I y con el contrato de fideicomiso irrevocable y su convenio modificatorio importan 476.2 millones de pesos a valor histórico.

La ASF determinó que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BANAMEX créditos que por su importe y condición no reunían los requisitos establecidos para ser incluidos en el Programa de Capitalización y Compra de Cartera, lo que generará al vencimiento de las obligaciones contraídas por el fondo, un impacto económico negativo para la Hacienda Pública Federal.

Como resultado de la revisión se determinó que BANAMEX incluyó indebidamente en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA correspondiente al Tramo I, 8,108 créditos con valores iguales o menores a 100.0 miles de pesos, por un importe de 208.4 millones de pesos, así como 2,091 casos o créditos con valores superiores de 100.0 miles de pesos y hasta 200.0 miles de pesos por un importe de 304.6 millones de pesos de cartera bruta, que a cartera neta importó 267.8 millones de pesos, sin que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) hubiese proporcionado la información y documentación competente y suficiente que permita determinar que efectivamente los créditos corresponden a la clasificación reportada, por lo que podrían contravenir el numeral 2 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de BANAMEX Tramo I, suscritas el 13 de diciembre de 1995, por la CNBV, el FOBAPROA, Banacci y BANAMEX, e incumplir las declaraciones de la institución bancaria marcadas con las letras e y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo I del 15 de diciembre de 1995 y en el convenio modificatorio de dicho contrato de fideicomiso del 30 de abril de 1996, respectivamente.

Lo anterior, permitirá que se descuenten de las obligaciones de pago a cargo del FOBAPROA el importe de los créditos que indebidamente fueron incluidos en la compra de cartera de BANAMEX.

Evaluación Complementaria de las Operaciones del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Banco del Atlántico, S.A.

La evaluación tuvo como objetivo comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio de la LPAB; y que el saneamiento financiero que otorgó el IPAB a Banco del Atlántico, S.A. (Atlántico); así como la cesión de activos y pasivos de Atlántico a Banco Internacional, S.A. (Bital), se ajustaron a la legislación y normativa.

Con la revisión de los procesos de saneamiento de Atlántico y de contratación de los terceros especializados, se determinó que el IPAB efectuó un pago anticipado al despacho que realizó la auditoría legal, sin haber solicitado la fianza correspondiente, y que sobre los resultados de la auditorías, la CNBV solicitó diversa información y documentación al IPAB para estar en posibilidad de emitir, en su caso, la opinión de delito en términos y para efecto del artículo 115 de la LIC o determinar, en su caso, la existencia o no de infracciones administrativas y de estimarlo procedente aplicar las multas correspondientes, con motivo de los resultados de las citadas auditorías, ya que se incumplieron diversas disposiciones normativas.

Como resultado de la revisión efectuada la ASF, considera que en lo general el saneamiento financiero y la cesión de activos y pasivos de Atlántico a Bital se realizaron conforme a lo dispuesto en la legislación. Sin embargo, en lo particular se determinó lo siguiente:

El IPAB deberá acreditar que el despacho contratado para realizar la auditoría legal en Atlántico, para dar cumplimiento al artículo Noveno Transitorio de la LPAB, había realizado trabajos que acreditaran el 30.0% de los servicios contratados antes de que se hubiere tramitado el primer pago que se estipuló en el contrato, para que no se considere éste como anticipo.

El IPAB deberá atender la solicitud de información y de documentación de la CNBV, para que ésta esté en posibilidad de emitir, en su caso, la opinión de delito en términos y para efecto del artículo 115 de la LIC o determine la existencia o no de infracciones administrativas y de estimarlo procedente aplicar las multas correspondientes, con motivo de los resultados de las auditorías contable y legal en Atlántico, realizadas por los despachos Pricewaterhouse Coopers, S.C., y Gallástegui y Lozano, S.C. Lo anterior, permitirá que el saneamiento financiero realizado por el IPAB en Atlántico se haya concluido con el menor costo posible para el Gobierno Federal y que las observaciones de las auditorías contable y legal, en cumplimiento del artículo Noveno Transitorio de la LPAB, concluyan, según sea el caso, con la instauración de las demandas y denuncias procedentes.

Como resultado de la revisión se formularon 5 observaciones, que generaron 6 acciones promovidas, de las cuales 4 corresponden a recomendaciones y 2 a solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control.

Evaluación Complementaria de las Operaciones del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Banco Bilbao Vizcaya (BBV)

Banco Bilbao Vizcaya:

El Comité Técnico del FOBAPROA funcionó sin reglas de operación que le permitieran regular sus actividades, lo que ocasionó discrecionalidad en sus decisiones y exceso en el ejercicio de sus facultades. En este contexto, se aprobó la inclusión del BBV en el PCCC.

Se incluyeron indebidamente 3,097 casos de créditos en litigio por 988.7 mdp y 4,295 casos por 168.2 mdp de créditos con valores iguales o menores de 200.0 mil pesos.

De las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos que BBV aplicó a la cartera originadora de flujos, no se ha obtenido la información correspondiente.

E. 4 Sector Economía

Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

La COFEMER no ha logrado cumplir los objetivos del Programa de Mejora Regulatoria pues no hay una revisión del marco regulatorio nacional, se carece de un diagnóstico del mismo y los avances fueron poco significativos; asimismo, deberá fortalecer sus mecanismos de registro, control y conservación de la información.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

La ASF considera que los instrumentos de control y supervisión del IMPI no son adecuados, ya que los procedimientos para el registro de marcas y patentes, no cuentan con plazos para su resolución, lo que impide cumplir con los principios de celeridad y eficiencia.

E.5 Sector Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

La auditoría practicada, tuvo como objetivo evaluar las acciones realizadas por la SECODAM para promover la participación ciudadana y social en el combate a la corrupción y mejora de los servicios públicos, mediante la atención de quejas y denuncias ciudadanas.

Los resultados de la evaluación practicada fueron los siguientes:

La SECODAM, en materia de participación ciudadana, no otorgó el lugar relevante que el constituyente, el legislador y el Poder Ejecutivo le otorgaron en la normativa y en los documentos de planeación de mediano plazo para el combate a la corrupción y el mejoramiento de los servicios, ya que en las cuentas públicas de 1998 y 1999, a la

participación y atención ciudadanas se les refirió sólo de manera genérica; en las de 2000 y 2001 se elevaron a Proyecto Institucional; y en la de 2002, nuevamente se reportaron sólo en calidad de "proceso", dejando de figurar esta materia en los objetivos y líneas estratégicas de la dependencia.

En efecto, las políticas de promoción de la participación ciudadana a cargo de la SECODAM no tuvieron el impacto que se consideró en los documentos de planeación de mediano plazo, toda vez que las quejas, denuncias y peticiones que captó la dependencia disminuyeron en 97%, al pasar de 970,006 en 1998 a 29,848 en 2002, mientras que el costo por queja, denuncia y petición ciudadana atendida se incrementó substancialmente, en cerca del 2,500%.

Existen deficiencias en el control implementado por la SECODAM para el registro de las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, ya que, en promedio, el 40% de los registros no contaron con dato alguno que permitiera ubicar al quejoso, denunciante o peticionario, lo que limitó el seguimiento de los trámites del asunto presentado por el ciudadano, para que éste pudiera aportar mayores elementos, y mantenerle informado del estado que guardaba el trámite de su asunto.

Por lo anterior, se considera conveniente que la Secretaría de la Función Pública (antes SECODAM) evalúe, en términos de costo-beneficio, la conveniencia de mantener los niveles actuales de estructura de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.

La evaluación también mostró que en el periodo 1998 a 2002, los indicadores establecidos por SECODAM para evaluar los resultados en materia de participación ciudadana, estuvieron referidos únicamente a índices de gestión, por lo que no contó con los indicadores estratégicos necesarios que permitieran medir la eficiencia, oportunidad y calidad con que se efectuaron las acciones en dicha materia; por su parte, no se diseñaron tampoco indicadores para medir el impacto de las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas en el mejoramiento de los servicios públicos y en el combate a la corrupción.

En los Órganos Internos de Control del SAT, IMSS, PGR e INEGI existieron deficiencias en la captación, orientación y atención de las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, debido a que no se instalaron módulos de atención al ciudadano, no se efectuaron acciones para promover la presentación de las mismas; y no se difundieron, de manera clara, los trámites que debieran efectuar los ciudadanos y los lugares para llevarlos a cabo.

Finalmente, de una encuesta a 417 ciudadanos, el 54.3% consideró deficiente la atención que le brindaron, al 63.8% no se le solicitó información adicional para efectos de seguimiento, el 59.5% no recibió comunicación para informarle de su trámite, al 43.2% no se le notificó la resolución respectiva y el 73.6% consideró que el tiempo para atender su queja o denuncia fue excesivo.

Con esta revisión, la ASF continuó el ciclo de revisiones de los programas y acciones destinados al combate a la corrupción y a la mejora en los servicios públicos, el cual se

inició en la revisión de la Cuenta Pública de 2001 con la auditoría realizada al Programa Nacional para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (PNTCC).

E. 6 Sector Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

INGENIOS AZUCAREROS.

El programa de revisiones de la Cuenta Pública 2002, incluyó la ejecución de 4 auditorías especiales, de las cuales 1 corresponde a Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (FINA); 1 al Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA); y 2 a Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), con los objetivos siguientes:

- Evaluar la política pública en la materia.
- Dar seguimiento al proceso de desincorporación de FINA.
- Constatar que la operación del FEESA se ajustó a las disposiciones establecidas.
- Verificar que la constitución y operación de Promotora Azucarera, S.A. de C.V. (PROASA) y del Fideicomiso Comercializador (FICO) se ajustaron a la legislación y disposiciones establecidas.

De los resultados alcanzados en las auditorías practicadas, destacan, por su importancia, los siguientes:

La administración del azúcar ha representado un problema estructural que el Gobierno Federal no ha resuelto; a través de la historia de la industria azucarera, el Gobierno Federal ha expropiado los ingenios en diversas ocasiones para aliviar su deterioro financiero. La carga financiera que ha representado su administración lo ha presionado para devolver los ingenios a manos privadas, ya que la administración gubernamental, y aún la privada, no han generado la competitividad ni la rentabilidad que requieren los mismos; esta problemática, es la que principalmente ha ocasionado la quiebra de FINA al no poder recuperar los créditos otorgados a los ingenios.

El FEESA no se ajustó a sus fines, al transmitir indebidamente los derechos de administración de los activos y de los ingenios; por su parte, se constituyeron una empresa y un fideicomiso privados sin el sustento que establece el artículo 29 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Los mecanismos de control y registro de los recursos fiscales y de los obtenidos por la comercialización del azúcar y subproductos, han sido deficientes.

A partir de la expropiación, el Gobierno Federal otorgó, durante 2001 y 2002, apoyos por 3,368.3 mdp, para la operación de los ingenios azucareros, los cuales difícilmente serán recuperados.

De los 27 ingenios expropiados, en 23 de ellos se promovieron juicios de amparo: 9 han sido resueltos a favor del Gobierno; 4 a favor de los expropietarios; y 10 se encuentran sub judice.

Se considera que la política pública en materia azucarera debe replantear las vías para resolver en definitiva el problema estructural que representa el sector. Además, el Poder Ejecutivo deberá implementar soluciones para cumplir las causas de utilidad pública establecida en el Decreto de Expropiación, relativa a contribuir a un funcionamiento eficaz del mercado y garantizar la conservación de las unidades industriales, los empleos que generan, y las demás obligaciones en beneficio de la colectividad, así como reducir o eliminar los apoyos y subsidios.

La cuantificación económica de las observaciones determinadas ascendió a 15,346.4 miles de pesos. Se formuló una promoción para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias a la SFP; 10 solicitudes de intervención al Órgano Interno de Control, de las cuales, 9 fueron a SAGARPA y una a NAFIN, así como un Pliego de Observaciones. (Legalmente no procedió el fincamiento de responsabilidades administrativas ni resarcitorias).



La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública valorando el origen de la promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas a servidores públicos de NAFIN y FEESA, que ejerció la ASF derivada de la constitución de PROASA y FICO, como sociedades mercantiles en lugar de entidades paraestatales, comparte la opinión de la entidad fiscalizadora de que éstas debieron ser constituidas de origen como Entidades Paraestatales sujetas a fiscalización pública.

Así mismo, ante la negativa de proporcionar información a la ASF por parte de funcionarios de NAFIN como del Director de PROASA, argumentado que ésta última no sujeto de derecho público toda vez, que se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable con personalidad jurídica y objeto social distinto al de sus accionistas y que la primera; participa en el capital de PROASA, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales que establece que no tendrán el carácter de entidades paraestatales, las sociedades mercantiles en las que participen temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operaciones de fomento, las sociedades nacionales de crédito, salvo que se cuente con acuerdo expreso por parte del Ejecutivo Federal, lo cual no sucede en el caso de PROASA; y en el caso de FICO, manifestó que se constituyó como privado, y que no es sujeto de derecho público, toda vez que PROASA, en su carácter de Fideicomitente, no es entidad paraestatal.

Esta dictaminadora considera que esa negativa fue indebida toda vez que al amparo del marco jurídico vigente en ese momento, PROASA tenía el carácter de entidad fiscalizada, en razón de que los activos que le corresponden administrar y operar son propiedad de la Nación, en los que NAFIN (como fiduciaria del FEESA) tiene una participación mayoritaria en el capital social de PROASA. En estas condiciones, se recomienda a la ASF que en lo sucesivo considere a estas entidades como sujetas a fiscalización.

De igual manera, se coincide con la observación formulada por la ASF en el sentido de que consideró, que la constitución de FICO y PROASA, no tiene un sustento claro en el artículo 29 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y va en contra del artículo tercero transitorio del Decreto expropiatorio, por tanto se creó que debieron constituirse de origen como entidades paraestatales sujetas a fiscalización o bien, que se hubieran establecido los elementos necesarios que hicieran permisible la revisión de su operación.

Como se ha podido apreciar la figura de los "fideicomisos" al momento de efectuar la revisión de la Cuenta Pública de 2002, se convirtió en un obstáculo para la fiscalización de recursos públicos relacionados con los mismos; por ello es importante mencionar que, en esta materia se ha realizado grandes avances que han contribuido a resolver la problemática que en algún momento ocasionó esta figura, muestra de ello, es que en abril de 2005, se modificó la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que amplió el concepto de entidades fiscalizadas al incluir entre otras figuras a los *fideicomisos públicos o privados*. Eliminando el argumento de que los fideicomisos privados no podían ser objeto de revisión.

Así mismo en julio de 2006, se reformó el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito que consigna a la ASF como una entidad a la que no les oponible el secreto fiduciario, por lo que en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal, puede solicitar la información que sea necesaria para el desarrollo de sus atribuciones.

Estas reformas participan en el fortalecimiento de la fiscalización superior, excluyendo prácticas y argumentos empleados por las entidades fiscalizadas (secreto fiduciario), que en ocasiones fueron impedimento para el óptimo desarrollo de las atribuciones de la ASF ocasionando opacidad en la rendición de cuentas.

En la historia de nuestro país, el Gobierno Federal ha tenido que asumir en ocasiones la intervención de ciertos sectores mediante la figura de la expropiación, con el objeto de evitar mayores problemas económicos y principalmente; por evitar una grave afectación social. Como es el caso de la Industria Azucarera; sin embargo, en ocasiones estos procesos no prevén los elementos necesarios que permitan su puntal seguimiento y su libre fiscalización. Por ello, se recomienda al Ejecutivo Federal que en casos análogos al de la Industria Azucarera; es decir, cuando se efectúen expropiaciones y se encuentren relacionadas con el manejo, custodia, ejercicio o administración de recursos públicos federales, se establezcan las bases o los elementos necesarios, que garanticen su fiscalización y su puntual seguimiento, en aras de la transparencia y de una justa rendición de cuentas.

Recaudación de Ingresos por Derechos por Expedición de Certificados Zoosanitarios y Fitosanitarios en Materia de Sanidad Agropecuaria.

Esta revisión tuvo por objeto Verificar que la recaudación de los derechos por expedición de certificados zoosanitarios y fitosanitarios reportada en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2002 se enteró y registró de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, se revisó una muestra de 255 expedientes de certificados zoosanitarios y fitosanitarios expedidos por la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el Estado Analítico de Ingresos del Informe de Avance de Gestión Financiera al 30 de junio de 2002 reportó 174,014.8 miles de pesos por concepto de derechos, de los cuales 154,938.6 miles de pesos correspondieron a la expedición de certificados zoosanitarios y fitosanitarios, que representó el 89.0% del total; cabe señalar que estos recursos superaron en 8.4% a los 142,963.0 miles de pesos reportados en el Estado Analítico de Ingresos del Informe de Avance de Gestión Financiera al 30 de junio de 2001.

De la revisión efectuada, sobresalen los siguientes resultados:

1. Existen diferencias entre el monto de derechos por expedición de certificados zoosanitarios y fitosanitarios reflejado en el Informe de Avance de Gestión Financiera y el reportado por la entidad fiscalizada.
2. Los certificados sanitarios oficiales de productos provenientes de Estados Unidos no incluyeron la declaración de que la carne y productos cárnicos son aptos para el consumo humano, requisito establecido en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, debido a que la Dirección General de Salud Animal pospuso su aplicación hasta nuevo aviso.
3. Se observó que, aún sin contar con los resultados de los laboratorios, se expiden los certificados zoosanitarios y fitosanitarios de importación y las mercancías se envían a su destino final para su distribución al mercado nacional.

Como resultado de la revisión, se formularon seis observaciones, que generaron diez acciones promovidas de las cuales, seis corresponden a recomendaciones para fortalecer el control interno; dos a solicitudes de intervención al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y las dos restantes a solicitudes de intervención al Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para que ambos actúen en el ámbito de sus atribuciones.

Evaluación del Programa de Fomento a Cultivos Estratégicos (SAGARPA).

La producción nacional de cultivos estratégicos creció en promedio anual 2.9%, crecimiento similar al del periodo 1990-1995. El 60.0% de la producción nacional de frutas y hortalizas se concentró en siete entidades y el 90.0% de la de ornamentales, sólo en una de ellas; en 2002 la SAGARPA distribuyó los recursos presupuestarios del programa en 29 entidades federativas.

No fue posible evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa relativos a incrementar la producción y productividad de los cultivos estratégicos, porque la SAGARPA no incluyó en su programa de mediano plazo las metas correspondientes, y no dispuso de información desagregada por tipo de cultivo, ni sobre los rendimientos agrícolas de las flores y plantas de ornato.

No fue posible evaluar los impactos económicos y sociales del programa relativo a superficie convertida, productores que incrementaron su productividad y rentabilidad, y superficie que incrementó su productividad, toda vez que la SAGARPA no contó con la información correspondiente.

De 1996 a 2001 la cobertura del programa aumentó anualmente 176.9% y el subsidio recibido por productor fluctuó entre 824.0 y 4,930.0 pesos. El subsidio entregado a los productores se incrementó, en promedio anual, 110.8% en términos reales.

La SAGARPA cumplió lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 en materia de equidad, transparencia y selectividad de los beneficiarios, así como lo establecido en las reglas de operación de 2002 en cuanto a la entrega de los subsidios; sin embargo, no cumplió lo dispuesto en materia de objetividad, publicidad y temporalidad en la entrega de los subsidios, porque la dependencia no elaboró indicadores para evaluar dichos criterios.

El Gobierno Federal promovió la inversión en el campo, ya que por cada peso otorgado como subsidio, los gobiernos estatales y productores invirtieron en promedio 4.20 pesos.

En el periodo 1999-2001, según las encuestas de la FAO, el 78.7% de los productores de México recibieron oportunamente el subsidio otorgado.

La SAGARPA requiere fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control, supervisión y evaluación, con el fin de que se formulen estudios de diagnóstico para precisar los objetivos y metas de mediano plazo, así como los indicadores estratégicos y de gestión correspondientes; se monitoreen los avances físicos y financieros; y se integre una base de datos de información para evaluar los resultados anuales de sus impactos económico-sociales.

Esta Comisión coincide con la opinión de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al señalar que no se definieron los cultivos estratégicos, ni las metas en los diferentes plazos, e inclusive no se definió la población objetivo, circunstancia

que denota el grado de discrecionalidad en el uso de los recursos públicos y la actitud de rechazo de la SAGARPA, para corregir su modo de operación.

Programa de Empleo Temporal en Zonas Cafetaleras; Egresos Presupuestales relacionados con bienes muebles e inmuebles; y Fondo de Estabilización Cafetalero.

De las 3 auditorías de Regularidad practicadas a la dependencia, se derivaron las observaciones que muestran en la siguiente tabla:



En este sentido, la situación actual de las irregularidades mencionadas en el cuadro anterior es:

1. Respecto de los 36.1 millones de pesos, relativos a los ahorros que se dejaron de generar por concepto de rentas por no utilizar los inmuebles adquiridos, la dependencia proporcionó la documentación e información que justificó este hecho.
2. Por lo que corresponde a los 1.3 millones de pesos correspondientes al cobró comisiones bancarias e IVA por la expedición de cheques sin fondos; contratación indebida de personal de honorarios y lista de raya; otorgamiento de apoyos a servidores públicos y erogaciones del 2002 comprobadas con documentación de 2003, esta ASF promovió los Pliegos de Observaciones correspondientes, y al no ser solventados se promovió el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, cuyas resoluciones fueron emitidas y actualmente se está desahogando el recurso de reconsideración presentado por los presuntos responsables.
3. En cuanto a los 927.4 millones de pesos no reintegrados a la TESOFE por concepto de subsidios no devengados y rendimientos obtenidos por el manejo de estos recursos, la dependencia presentó documentación que justificó 527.5 millones de pesos y reintegró 399.8 millones de pesos a la TESOFE.
4. Por lo que respecta a los 4.7 millones de pesos de operaciones celebradas con un proveedor que no se localizó en el domicilio que señalan sus facturas, y la no acreditación de la recepción de algunos bienes que se adquirieron, es importante aclarar que esto corresponde a una Solicitud de Intervención de la Instancia Recaudadora para que investigara a un proveedor registrado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes por presentar en sus facturas información de un domicilio no fidedigno y por efectuar operaciones que exceden el límite de los pequeños contribuyentes.

Finalmente, la Dirección General de Apoyo para el Desarrollo Rural no ha emitido un procedimiento para la operación del Fondo de Estabilización del Café, en el cual se establezcan las responsabilidades de cada una de las instancias que intervienen en el proceso. Actualmente, no hay recomendación relativa a la ampliación de la auditoría a los

demás estados productores de café, pero se solicitó a la SAGARPA que emita normas que regulen el manejo de los recursos de este Fondo, lo cual es de aplicación para todas las entidades federativas.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN CAFETALERO (FEC)

La ASF encontró que la DGADR no emitió un procedimiento operativo para el FEC en el que se establecieran las responsabilidades de las partes. Asimismo, no justificó las razones para transferir los recursos y la responsabilidad de la operación del FEC, al Consejo Mexicano del Café, A.C. (CMC), aduciendo que este órgano es el que mayor contacto tiene con los productores de café, sin señalar que dicha asociación sólo contaba con una oficina en el Distrito Federal y carecía de los recursos humanos e infraestructura necesaria para atender con eficacia y eficiencia el universo de productores que abarcó el FEC.

El CMC no manejó adecuadamente los recursos puestos a su disposición pues no los depositó en una sola cuenta con independencia de otros recursos; tampoco concentró en la TESOFE una parte de ellos, ni sus rendimientos ni la reintegración de pagos en exceso a los productores, ni los recursos destinados indebidamente a gastos de operación del CMC.

El CMC no concilió ni con la fiduciaria ni con ASERCA los recursos ejercidos ni se presentaron los comprobantes de recepción del café que acreditaran la entrega de los apoyos a los productores por 238.3 millones de pesos. No se cuenta con un expediente por productor, ni de constancia o comprobante de recepción del café. El CMC no cumplió con sus obligaciones fiscales ni dictaminó sus estados financieros en 2002. Dio un uso diferente a los recursos destinados a la credencialización de los productores. La COMCAFE extravió diversos cheques, no ha entregado otros ni ha comprobado la entrega de comprobantes y cheques a los productores. Se destinaron recursos a fines distintos a los autorizados con el perjuicio para los productores.

Como consecuencia de la revisión, en resumen se formularon 33 observaciones, que generaron 40 acciones promovidas, de las cuales 24 son recomendaciones para fortalecer la gestión administrativa, dos dirigidas al Sistema de Administración Tributaria para la promoción de las facultades de comprobación fiscal, seis solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control para que actúe en el ámbito de sus atribuciones, cuatro solicitudes de aclaración y cuatro pliegos de observaciones.

E.7 Sector Reforma Agraria.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA).

Evaluación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE)

Las entidades responsables del PROCEDE son la SRA como coordinadora del programa; y la Procuraduría Agraria (PA), el Registro Agrario Nacional (RAN) y el INEGI como operadores del programa. De la revisión de la Cuenta Pública 2002, se determinaron los siguientes resultados:

Se cumplió el objetivo del PROCEDE al certificar el 80.6% de los núcleos agrarios objeto del programa.

Para certificar los 5.8 miles de núcleos agrarios pendientes, es necesario que se instrumente un plan de acción que permita superar el rechazo de las comunidades al programa, e intensificar el ritmo de certificación registrado hasta 2002, con el fin de cumplir con la meta de certificar 29.9 miles de núcleos agrarios, establecida en el Programa Sectorial Agrario 2001-2006.

De 2000 a 2002 el ritmo de certificación anual de la superficie fue de 4.2 millones de hectáreas, área inferior en 34.4% al promedio anual del periodo de 1993 a 2002, que fue de 6.4 millones de hectáreas. Al término de 2002 la superficie certificada representó el 62% de la superficie objetivo del programa.

Hasta 2002 se habían beneficiado 3.3 millones de sujetos agrarios que representaban el 75.0% de la población objetivo del programa. Del total de sujetos agrarios beneficiados, el 93.2% correspondía a ejidatarios y el 6.8% a habitantes de comunidades.

En materia de eficacia, durante el periodo de análisis la PA superó las metas relativas a incorporar núcleos agrarios e integrar expedientes individuales, pero de 2000 a 2002 cumplió en 69.0%, 73.0% y 85.8% la meta consistente en integrar expedientes generales.

De las 64.3 millones de hectáreas certificadas hasta 2002, sólo el 1.0% adoptó el dominio pleno, ya que los ejidatarios sólo venden parte de sus tierras para no perder su condición de ejidatarios. La superficie bajo contrato de arrendamiento fue el 64.7% de la superficie certificada, cuyas transacciones fueron por ciclo agrícola y a la palabra.

De 1999 a 2002 se realizaron 12 asociaciones entre ejidatarios y sociedades civiles y mercantiles, principalmente para la producción de materia prima destinada a la elaboración de productos alimenticios.

Las entidades y dependencias que participan en la operación del programa obtuvieron una eficiencia en la aplicación de los recursos de 114.5%, debido a que se mejoró la integración de expedientes para la certificación, con lo que se agilizó su revisión y dictaminación. En el periodo de 2000 a 2002, los gastos de certificación se redujeron en 20.9%, porque se optimizó el uso del equipo para medir y delimitar las áreas sujetas a titulación.

Se requiere que las entidades y dependencias involucradas definan indicadores estratégicos, que permitan determinar la contribución del programa a la paz social en el campo, y realicen evaluaciones sobre el impacto del programa.

E.8 Sector Energía

Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K046 "Registro Cantarell", en los Estados de Tabasco y Campeche.

Para fines de revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo de enero a junio de 2002, se seleccionó el proyecto K046 "Registro PIDIREGAS Cantarell", por ser proyecto prioritario y por la importancia de su participación dentro del gasto ejercido por la entidad durante el primer semestre de 2002, por 63,667.9 miles de pesos.

El objetivo de esta revisión fue el de comprobar que las adquisiciones de bienes y servicios se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con lo que disponía el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, así como con las Políticas, Bases y Lineamientos Generales en Materia de Suministros por PEMEX, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales.

Para dicha revisión se examinó la documentación que integran los expedientes del contrato, y para verificar el costo, como la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, se revisó el monto total facturado, el cual ascendió a 63,667.9 miles de pesos, que representa el 98.5% del total del proyecto, toda vez que a la fecha de la revisión, la entidad no había solicitado los servicios de prueba de equipo, entrenamiento y supervisión de instalación, los cuales representan un importe de 1,063.1 miles de pesos.

Derivado de la revisión destacan los siguientes resultados:

1. En el aspecto normativo se comprobó que el contrato núm. SVHA-41-201-1-2008, se adjudicó de conformidad con los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con lo que disponía el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
2. Los bienes cumplieron con los requerimientos de calidad pactados.
3. Los recursos ejercidos en las adquisiciones se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas.
4. En relación con el costo de adquisición, se constató que los precios unitarios pagados coincidieron con los establecidos en el contrato y con las facturas respectivas.
5. El Impuesto al valor Agregado se aplicó correctamente; y que se cumplió con el programa de suministros con anterioridad a la fecha programada contractualmente.
6. El destino final de uno de los equipos no fue como se requirió originalmente en el contrato.

Derivado de la revisión se formuló una observación, la cual generó una recomendación para fortalecer el control interno; ya que hasta el momento del cierre de la revisión, no se dispuso de elementos necesarios para solventar lo observado.

Como resultado de la entrega de información y documentación, por parte de la entidad, mediante los oficios núms. PEP-GC-1150/2002 de fecha 20 de diciembre de 2002 y PEP-DG-00026/2003 de fecha 13 de enero de 2003 relativa al contrato núm. SVHA-41-201-2008, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF), promovió su solventación mediante el oficio núm. DGAIFF/K/457/03 de fecha 11 de julio de 2003 ante la Dirección General Jurídica (DGJ), quien después de revisar los aspectos legales, consideró ésta acción promovida como solventada.

Esta Comisión estima con relación al tema de PIDIREGAS que es necesaria mayor disposición de información que permita, en el ejercicio del dictamen de la Cuenta Pública, realizar un análisis minucioso de los resultados de los proyectos generados bajo este esquema y, en general, que permitan evidenciar sus bondades y debilidades.

No pasa inadvertido para esta Comisión, que conforme a las recientes Reformas Constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 mayo de 2008, que entre otras aspectos, modificó la fracción VI, párrafo cuarto del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo parámetros para la revisión de la Cuenta Pública, al consignar que:

"La Cámara de Diputados concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación..."

De lo anterior se concluye, que con la Cuenta Pública de 2008, se dará inicio al nuevo proceso de revisión, que se limitará al propio contenido de la Cuenta Pública y al Informe de Resultados que presenta la ASF; esto refuerza la intención de exhortar a PEMEX para que en lo sucesivo, integre dentro de la Cuenta Pública un documento de carácter técnico que detalle y explique el funcionamiento de los PIDIREGAS, así como la operación de cada proyecto y sus resultados particulares, que permita realizar un análisis de las proyecciones de los flujos netos (los precios esperados de la venta de los bienes y servicios que se producirán) complementando así la información que ya se provee.

Evaluación de los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Energía Eléctrica
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA y COMISIÓN FEDERAL DE
ELECTRICIDAD (CFE).

El programa de revisiones de la Cuenta Pública 2002 incluyó la realización de 3 auditorías especiales, de las cuales 1 correspondió a la CFE y 2 a la CRE.

Las auditorías practicadas tuvieron los siguientes propósitos:

Evaluar la confiabilidad de la metodología aplicada por la CFE para la planeación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Determinar la razonabilidad de la demanda de energía y de la capacidad de generación establecidas en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) para el periodo 2003-2011.

Analizar las necesidades de inversión establecidas en el POISE para financiar el crecimiento de la capacidad de generación de energía eléctrica durante el periodo 2003-2011.

Constatar que la CRE se ajustó a la normativa en el otorgamiento de permisos, y que los permisionarios cumplieron con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y en su reglamento, así como en los títulos de permiso otorgados.

De los resultados alcanzados en las auditorías practicadas, destacan, por su importancia, los siguientes:

Metodología:

La CFE cumple adecuadamente con su función de planear los requerimientos del SEN, toda vez que la metodología que utiliza es confiable, ya que considera tanto el crecimiento del PIB como el de la población, variables que son las que explican el 96.6% del comportamiento de la demanda de energía eléctrica.

Razonabilidad de la demanda de energía y capacidad de generación:

Para el periodo 2003-2011 se requieren incorporar al SEN 27,246 MW, de los cuales 12,611 MW (46.3%) está comprometido, principalmente con particulares. La CFE estima que la demanda de energía crecerá en promedio anual en 5.6% y la ampliación de la capacidad de generación en 4.7%, superiores en 0.5 % y 0.6 % respectivamente, a los últimos 10 años.

Necesidades de inversión:

Para financiar esa infraestructura se requieren 205,923 mdp, de los cuales la CFE ha proyectado que el 56.1% lo hará mediante obra pública financiada (OPF), el 43.5% mediante productores independientes de energía (PIE) y sólo el 0.4%, con recursos propios.

Desde 1996 la CFE ha reducido de manera significativa su inversión en el desarrollo y construcción de la infraestructura básica de generación de energía eléctrica, por lo cual, la capacidad necesaria para satisfacer la demanda ha sido suplida con la participación, cada vez mayor, de productores privados, aun cuando la CFE sí contaba con capacidad de inversión.

Legalidad y constitucionalidad:

El control y la supervisión de la CRE en el otorgamiento de los permisos de generación de energía eléctrica, no ha sido eficiente en algunos casos, ya que de la muestra revisada, se determinaron diversos incumplimientos de la LSPEE y de su reglamento por parte de los permisionarios, y en un caso, existe evidencia de la intención de vender la energía eléctrica producida, lo cual es violatorio de la

normatividad respectiva. Cabe señalar también, que los permisos revisados no están fundados ni motivados.

En otros casos, la CRE no vigiló adecuadamente el cumplimiento de las condiciones y términos de operación establecidos en los permisos, lo que ha propiciado la presunción de diversas infracciones a la Constitución, a la LSPEE y a su reglamento.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en un estudio realizado, opinó que la LSPEE y su reglamento presumiblemente contravienen el espíritu de la Constitución; sin embargo, es el Poder Judicial de la Federación la única autoridad competente para determinar lo procedente en esta materia.

Se hace hincapié que en la evaluación del proceso de otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica en la modalidad autoabastecimiento, se constató la existencia de permisos entregados aunque los solicitantes incumplieron los requisitos legales y con la documentación de las solicitudes, que un caso fue entregado pese a la opinión contraria de CFE y que los permisos no están fundados ni motivados.

Se recomienda al Congreso de la Unión revisar el marco jurídico (Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones reglamentarias) con la intención de asegurar que los permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de exportación e importación de energía eléctrica sean congruentes con las disposiciones constitucionales que rigen la materia.

Esta Comisión dictaminadora considera necesario dejar constancia de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que ésta auditoría dio origen a la Controversia Constitucional 61/2004 promovida por el Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. La revisión de practicada a los Permisos de Energía Eléctrica tuvo su origen en dos auditorías especiales reconocidas con los números 353 y 352:

La Auditoría Especial 353 comprendió la revisión de los permisos de energía eléctrica otorgados por la Comisión Reguladora de Energía entre 1994 y 2002. Sobre el particular y derivado de la Controversia que hemos referido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló que la ASF no tenía facultades para ordenar la realización de conductas específicas a los entes auditados, esto atendiendo al régimen Constitucional Transitorio el cual implica que la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los años de 1998, 1999 y 2000 debían realizarse conforme al anterior régimen; es decir, conforme a las atribuciones de la extinta Contaduría Mayor de Hacienda la que no tenía facultades de índole imperativo en relación con los auditados.

De manera adicional, la SCJN señaló que la ASF carece de atribuciones para revisar los permisos otorgados con anterioridad al 2002, atendiendo a que el ejercicio en revisión es precisamente el 2002 y que el resto de los contratos, fuera de esa fecha, quedan exceptuados de la revisión atendiendo al principio de anualidad. Además precisó que no se

actualiza la excepción al principio de anualidad previsto por el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que respecta a la Auditoría 352, ésta comprendió la revisión de los permisos otorgados durante el 2002, básicamente la ASF señaló como observaciones que la CRE incumplió con los artículos 27 Constitucional y diversos de la Ley de la materia, su reglamento; y que los 19 permisos que seleccionó no estaban fundados ni motivados.

Al respecto la SCJN precisó que en este caso la ASF sí tiene atribuciones para emitir actos de carácter imperativo y; haciendo una relatoría, de los antecedentes de la revisión de la Cuenta Pública señaló que, la entidad de fiscalización fue concebida con el propósito de control de la legalidad y de la regularidad de la operación financiera, y en ese sentido, señala que la revisión que efectúa la ASF de que los contratos, actos y convenios se ajusten a la legalidad se encuentra relacionada con la propia gestión financiera. Sostiene la Corte que la ASF tiene facultades para revisar la legalidad de contratos, actos y convenios cuando dicha revisión se encuentre vinculada con al gestión financiera; sin embargo, la Suprema Corte señaló que pretender que la ASF realizó la revisión o evaluación de la legalidad del Procedimiento Administrativo que culminó con la emisión de los permisos de energía iría más allá de lo dispuesto por loa artículos 74 y 79 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la SCJN refiere que si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación establece que el Auditor Superior verificará que la actuación del ente fiscalizado se ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables así como al cumplimiento de los programas; tal facultad se encuentra vinculada en lo concerniente a la gestión financiera del Estado, concepto que escapa a la revisión del acto administrativo que culminó con el otorgamiento de los permisos relativos a la generación de energía eléctrica.

PEMEX

La ASF encontró que tratándose de la determinación y entero del Derecho Sobre Hidrocarburos, no se cumplieron las disposiciones relacionadas con la conversión y registro contable en moneda nacional de las exportaciones efectuadas en dólares.

Por otro lado, PEMEX no tiene procedimientos de control para la integración de la base gravable del Derecho sobre Hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos no presentó la información de las inversiones que tiene en otras entidades, ya que existen empresas no incluidas en la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal publicada por la SHCP, en las que PEMEX, sus organismos subsidiarios y empresas subsidiarias participan con más del 50.0%, y su información económica y financiera no se incorporó en la CHPF de 2002; la normatividad no establece la obligatoriedad de contar con un Registro Público en la SHCP de las empresas de participación estatal mayoritaria.

La ASF considera que las Reglas de Carácter General de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio 2002, emitidas por la SHCP no previeron un procedimiento para la aplicación de las tasas para el enterero de los Derechos Ordinario, Extraordinario y Adicional sobre la Extracción de Petróleo establecidas en las fracciones I, II y III, del artículo 7º, de la citada Ley.

E.9 Sector Comunicaciones y Transportes

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Obras Públicas.

Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero K303 "Libramiento San José del Cabo", en el Estado de Baja California Sur.

En el aspecto normativo, se comprobó que los cuatro contratos de obra pública revisados en este proyecto, se adjudicaron de conformidad con los procedimientos que se establecen en la Ley y que, los recursos ejercidos en las obras, se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

En el costo de la obra, en los cuatro contratos revisados, se detectaron pagos improcedentes por un monto de 3,067.6 miles de pesos. Las contratistas, reintegraron 815.7 miles de pesos, quedando pendiente un importe de 2,251.9 miles de pesos.

Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero K250 "Entronque a Chetumal-Desviación a Majahual", en el Estado de Quintana Roo

En el aspecto normativo, se comprobó que los tres contratos de obra pública revisados en este proyecto, se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con los procedimientos que se establecen en la Ley, y que los recursos ejercidos en las obras, se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

En el costo de la obra, se detectaron, en los tres contratos revisados, pagos improcedentes por un monto de 495.9 miles de pesos. Las contratistas reintegraron 486.2 miles de pesos, quedando pendiente un importe de 9.7 miles de pesos.

Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero K149 "Celaya-Salamanca", en el Estado de Guanajuato

En el aspecto normativo, se comprobó que el contrato de obra pública revisado en este proyecto, se adjudicó y contrató de conformidad con la Ley, y que los recursos ejercidos en la obra, se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

Se determinó un pago en exceso de 255.5 miles de pesos, el cual fue recuperado por la entidad por un importe total de 339.7 miles de pesos, monto que incluyó ajuste de costos e intereses.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Recaudación de Ingresos por Derechos por el Uso de Carreteras y Puentes

Se verificó el cálculo, entero y registro de los derechos por el uso de carreteras y puentes, y al revisar el registro del activo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), que sirvió de base para determinar el derecho anual, se observó que se registró una disminución por el efecto de la desincorporación de los tramos carreteros México-Querétaro, México-Puebla y Querétaro-Irapuato en 2002.

En el contrato celebrado en septiembre de 2002 para la desincorporación del tramo México-Querétaro, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y CAPUFE acordaron que se continuaría con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las obras y trabajos previstos en 33 contratos por 93,347.7 miles de pesos del tramo Tepetzotlán-Palmillas-Querétaro y que los trabajos, serían pagados por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC); sin embargo, CAPUFE en la auditoría, sólo reconoció 12 contratos por 41,097.5 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 21 contratos por 52,250.2 miles de pesos de trabajos pendientes de ejecutar.

Se revisó el registro de los ingresos líquidos por aforos captados en 2002 por los tramos carreteros citados, y se constató que, por el tramo Querétaro-Irapuato, CAPUFE reportó 60,821.5 miles de pesos, cifra inferior en 503.8 miles de pesos respecto de los 61,325.3 miles de pesos informados por el FARAC.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) Pagars de Indemnización Carretera.

El FARAC tiene como objetivo administrar los recursos obtenidos por los aforos, con el fin de amortizar la deuda contraída por el rescate carretero.

El Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A., elaboró un estudio denominado "Evaluación Final de las Autopistas México-Querétaro, México-Puebla y Querétaro-Irapuato y el Impacto en FARAC, el cual contiene proyecciones de aforos e ingresos por concepto de peaje de las autopistas manejadas por el FARAC, donde se señala que, considerando el aforo estimado a 20 años, las autopistas que el FARAC operaba hasta el 31 de agosto del 2002 y las tres autopistas señaladas, se calculan ingresos por 157,518,000.0 miles de pesos de los flujos de efectivo derivados de los aforos, integrados por 94,455,000.0 miles de pesos, de las autopistas operadas por el FARAC hasta el 31 de agosto del 2002 y por 63,063,000.0 miles de pesos, de la incorporación de las autopistas México-Querétaro, México-Puebla y Querétaro-Irapuato. En relación con este último monto, el estudio señala que el VPN de los flujos de las tres autopistas fueron descontados

a tasas del FARAC por lo que los ingresos estimados totales serían de 140,612,000.0 miles de pesos.

También se establece que, con base en los aforos calculados de las autopistas que opera el FARAC y las tres adicionales que se le concesionaron, generarían los ingresos suficientes para que en un plazo de 20 años, la deuda total del FARAC se amortizara en su totalidad.

Adicionalmente, se recomendó al BANOBRAS en su carácter de fideicomitente y fiduciario del FARAC sometiera a la consideración del Comité Técnico del fideicomiso la documentación para que sancione y emita bases contables razonables y de formulación de estados financieros; para que registre el valor de las 37 concesiones de los tramos carreteros otorgadas por el Gobierno Federal a través de la SCT; y se recomendó a la SHCP que en la Cuenta Pública se presenten todos los pasivos avalados y garantizados por el Gobierno Federal del FARAC."

La entidad de Fiscalización Superior de la Federación encontró que SHCP no reveló en la Cuenta Pública de 2002, ni en los estados financieros consolidados del Gobierno Federal, un monto de 143,442.2 mdp de pasivos del FARAC. Dichos pasivos no se encuentran tampoco inscritos en el Registro de Obligaciones Constitutivas de Deuda Pública de la SHCP.

Por su parte, el FARAC no reconoció en su Activo, los derechos de las 37 concesiones fideicomitidas de los tramos carreteros y vías generales de comunicación otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) entre 1997 y 2002.

Durante el mismo período, y sin que mediara pago alguno, el FARAC recibió de la SCT, 10 tramos carreteros, con el propósito de mejorar su posición financiera, los cuales no están valuados ni reflejados en su Activo como concesiones, ni tampoco en su Patrimonio como aportaciones.

En el caso de la concesión de la red carretera México-Cuernavaca, el FARAC pagó a la TESOFE 501.0 mdp por concepto de actualizaciones y recargos, debido a que la SCT, extemporáneamente, le instruyó realizar el segundo y último pago por dicho tramo, el cual debió realizarse antes de concluir el ejercicio fiscal del año 2000.

E.10 Sector Turismo.

CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"

Se registraron pasivos por 13,111.0 miles de pesos que no estaban devengados en el ejercicio de 2002, de los cuales, el Consejo reintegró a la Tesorería de la Federación 6,341.9 miles de pesos como resultado de la intervención de la ASF, quedando pendiente de reintegro un importe de 6,769.1 miles de pesos.

El Consejo no penalizó al proveedor Mc Cann Ericsson de México, S.A. de C.V., por un monto que se estima en 1,926.3 miles de pesos, debido al retraso en la entrega de la documentación de los servicios que prestó en el ejercicio 2002.

El Consejo no cumplió con la justificación de la contratación del proveedor Walt Disney World Co., toda vez que no se han obtenido los beneficios considerados en ésta, ya que el pabellón de México en el parque de diversiones de Epcot Center, no se inauguró en la fecha original estipulada en el contrato (1 de mayo de 2003), sino que se abrió el 29 de febrero de 2004; lo anterior, por la no entrega de los materiales para la exposición señalados en el contrato, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por 1,531.8 miles de pesos más costos financieros.

FONDO NACIONAL DEL FOMENTO AL TURISMO

Evaluación del Programa de Desarrollo de la Infraestructura Básica

De la revisión de la Cuenta Pública 2002, se obtuvieron los siguientes resultados:

El FONATUR cumplió con el objetivo de desarrollar los cinco centros turísticos integralmente planeados (Cancún, Ixtapa, Los Cabos, Loreto y Huatulco); no obstante, a más de 30 años de haber iniciado el programa, no ha concluido con ningún centro ya que los avances en Cancún y Los Cabos fueron de 86.2% y en Ixtapa, Loreto y Huatulco de 35.2%.

Esto ha propiciado que de los 17,823.1 millones de pesos invertidos históricamente en los CIP, el 20.0%, es decir, 3,595.5 millones de pesos se hayan destinado a la conservación y mantenimiento de los mismos, así como a atender los servicios urbanos requeridos, lo que ha limitado que el FONATUR canalice sus inversiones hacia la construcción de nuevos destinos turísticos en el país.

El Fondo requiere fortalecer sus procesos de planeación y programación, precisar cuáles son las metas de los indicadores turísticos que debe alcanzar para concluir con el desarrollo de los CIP, así como realizar las acciones necesarias para que en un plazo determinado se efectúe la transferencia de los centros turísticos a las autoridades municipales en donde se encuentran.

E.11 Sector Desarrollo Social

FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO)

Evaluación de la Gestión Financiera

De acuerdo con la evolución que muestra el estado de situación financiera para el periodo 1998-2002, el patrimonio del FONHAPO se incrementó en todos los años.

Al descontar la cartera vencida, el Estado de Resultados del fideicomiso presenta un déficit neto por 3, 777,720.0 miles de pesos, lo que arroja que el fideicomiso no sería rentable, aun considerando que en el 2002 su disponibilidad final fue de 663,937.0 miles de pesos. Ante esta situación, el fideicomiso a partir del 2003

empezó a crear reservas, las cuales se constituirán en un plazo de diez años, con el fin de solventar el problema de la cartera vencida y disminuir su impacto en los resultados del ejercicio.

Se comparan las remuneraciones del fideicomiso en relación con el promedio de remuneraciones de otros dos fideicomisos (FONATUR y FIDELIQ) observándose que el sueldo promedio del personal del FONHAPO es inferior en 45.2% en relación con el promedio de los otros fideicomisos.

La causa principal de variación del presupuesto de egresos del FONHAPO fue la disminución del concepto "Inversiones físicas" por un monto de 225,360 miles de pesos. La disminución se dio principalmente por las escasas solicitudes de contratación de créditos para el financiamiento de vivienda de interés social, por parte de los organismos estatales de vivienda; y por la cancelación de propuestas de programas de vivienda de interés social por parte de los institutos estatales, ya que no contaron con la aprobación para comprometer recursos en el financiamiento de dichos programas.

En el ejercicio de 2002, el FONHAPO reportó seis indicadores, de los cuales dos fueron programáticos y cuatro de gestión. Del análisis de dichos indicadores, tres de ellos superaron la meta, mientras que los tres restantes no la alcanzaron de acuerdo a lo siguiente:



Las causas principales por las que no se alcanzaron las metas originales, se muestran en la siguiente tabla:



INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

Se considera insuficiente el porcentaje de los fondos destinados al apoyo de proyectos de mujeres. Además se carece de metas de mediano plazo, así como indicadores estratégicos.

E.12 Entidades Paraestatales No Coordinadas Sectorialmente.

Pago de Pensiones y Jubilaciones ISSSTE.

Esta revisión tuvo por objeto comprobar que las erogaciones por concepto de pensiones y jubilaciones reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2002 cumplieron con los requerimientos estipulados en la normativa correspondiente, verificar que el pago se realizó a los derechohabientes y que su registro presupuestal y contable cumplió con la norma establecida.

Para esta revisión del concepto 7700 "Pago de Pensiones y Jubilaciones", se seleccionó una muestra de la partida 7701 "Pensión por Tiempo de Servicio", por 2,492,923.7 miles de pesos, del monto pagado en las zonas Norte, Sur, Oriente y Poniente del Distrito Federal, que representó el 10.1% del ejercido en ese concepto (24,749,142.0 miles de pesos).

Derivado de la revisión destacan los siguientes resultados:

1. Al pensionista con número 404084 (pensión por orfandad) se le pagó un monto de 47.0 miles de pesos que no procedía, ya que no presentó la documentación requerida para seguir disfrutando de esa prestación; además, se constató que cuenta con un trabajo remunerado.
2. Al pensionista con número 329206 (pensión por concubinato) se le pagó un monto de 1,102.1 miles de pesos que no procedía, en virtud de que se encuentra desempeñando un trabajo remunerado, incorporado al régimen de la Ley del ISSSTE desde 1991.
3. A nueve de 100 pensionistas revisados se les pagaron indebidamente pensiones por un monto de 716.8 miles de pesos, ya que están cotizando en el ISSSTE al trabajar en diversas dependencias y entidades del sector público desde antes de recibir la pensión.

Como resultado de la de la revisión se formularon tres observaciones, que generaron siete acciones, de las cuales, cuatro, son recomendaciones para que se cumpla con la Ley de ISSSTE y para fortalecer el control interno; y tres solicitudes de intervención al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus atribuciones.

La ASF señaló que la entidad deberá recuperar 1,865.9 miles de pesos, por el pago de pensiones improcedentes a 11 pensionistas que no cumplieron con la Ley del ISSSTE, más intereses calculados a septiembre de 2003, por 167.9 miles de pesos, conforme lo estipula la Ley del ISSSTE. Cabe señalar que los intereses deberán ser actualizados en la fecha en que se haga efectivo el cobro.

En opinión de la ASF, con esta revisión, se comprobó que las erogaciones contaron con la autorización presupuestal, son transacciones propias y necesarias para su operación y se cumplió en general con la normativa correspondiente, excepto por las deficiencias de control en cuanto al pago indebido a 11 pensionistas, por 1,865.9 miles de pesos, más intereses por 167.9 miles de pesos, ya que no existen controles adecuados para verificar que los beneficiarios de una pensión no se encuentren desempeñando un cargo, empleo o comisión remunerados, en cualquier dependencia o entidad, que impliquen la incorporación en el régimen de la ley del ISSSTE.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

Como resultado de la revisión practicada por la ASF al IMSS la Delegación México Oriente, se reportaron los resultados siguientes:

Falta de aplicación de penas convencionales por entregas inoportunas y parciales de proveedores de medicamentos y materiales de curación, por importes de 1,794.8 y 816.2 miles de pesos.

De la revisión practicada a la Delegación 2 Noreste del IMSS se detectó:

Que no se aplicaron penas convencionales por 1,464.3 miles de pesos, cuyo origen fue la falta de entrega total de medicamentos y materiales de curación por los proveedores.

Y de la revisión a Delegación México Oriente se descubrió:

Que con el examen de la muestra seleccionada, respecto de la documentación que sustente la propiedad de los inmuebles, mobiliario y equipo, contabilizados por la Delegación 15 Estado de México Zona Oriente del IMSS, se determinó que la entidad fiscalizada carece de la escritura pública del inmueble correspondiente al Hospital General de Zona de Texcoco, con valor en libros de 380,064.0 miles de pesos correspondiente al edificio. La deficiencia se debe a la falta de la diligencia de apeo y deslinde judicial del predio (determinación total de la superficie y sus colindancias), por causas imputables al donante.

Por otra parte, se debe revisar el caso del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), caso donde no existen procedimientos para el concepto 7500 erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinarias.

E. 13 Ramo General.

RAMO GENERAL 33

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

La revisión al ejercicio 2002 del Ramo General 33 por 226.1 miles de millones de pesos, contempló un total de 56 auditorías, cuyo objetivo consistió en comprobar que las aportaciones federales transferidas a estados y municipios, a través de los 7 Fondos que conforman dicho Ramo, se hubieren destinado, registrado y comprobado de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.

Las revisiones que se practicaron a los gobiernos estatales, se llevaron a cabo en 14 entidades federativas. Respecto de las auditorías a los recursos ejercidos por los municipios, éstas comprendieron los aplicados en la ejecución de las acciones, obras y servicios, cubriendo 237 municipios en todas las entidades federativas.

De las revisiones efectuadas, se derivaron 464 observaciones que generaron 507 acciones promovidas, con un probable efecto económico de 569.8 mdp. La incidencia de las observaciones determinadas fue la siguiente:



Cabe señalar que, de los 7 Fondos que integran el Ramo General 33, el Fondo para la Educación Básica y Normal (FAEB), fue el que registró el mayor ejercicio presupuestal (62.4% del gasto total del Ramo), para cuya revisión se seleccionó el gasto efectuado en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco y Nayarit, el cual representó el 17% del total ejercido en dicho Fondo, habiéndose determinado las observaciones que se muestran en la tabla siguiente:



En consecuencia, la ASF ha buscado, con las acciones promovidas, incidir en las causas sustantivas que generaron las observaciones determinadas con el fin de evitar su recurrencia.

Asimismo, ha promovido la necesidad de formular reglas de operación o lineamientos operativos para el Ramo General 33, las cuales apoyarían de manera importante corregir las irregularidades.

Las principales irregularidades detectadas son:

- Carencia, desactualización o no autorización de manuales de organización y procedimientos.
- Inadecuada integración, control y resguardo de expedientes.
- Impuestos y/o descuentos no retenidos o retenidos en exceso e incumplimiento en su entero.
- Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas.
- Inadecuado control de los recursos disponibles.
- Falta de sistemas electrónicos automatizados o deficiencias en su operación.
- Esquemas de seguridad deficientes en el manejo de sistemas.
- Falta y/o Incumplimiento de metas, objetivos y programas.
- Falta de un sistema de registro y control presupuestal.
- Diferencias entre las cifras reportadas en los registros presupuestales y contables e insuficiencia de la información financiera.

- Falta de documentación justificativa y/o comprobatoria del gasto; o sin requisitos fiscales.
- Autorización de registros contables por un nivel jerárquico que carece de esta facultad.
- Extemporaneidad y/o irregularidades en la entrega de los recursos.
- Falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica.
- Falta de identificación de los productos financieros generados por los recursos.
- Recursos ociosos y/o en cuentas bancarias improductivas.
- Cheques en tránsito y depósitos no correspondidos por el banco.
- Sobregiro en cuentas bancarias que provocan penalizaciones.
- Pagos efectuados con fines distintos a los establecidos en la legislación vigente.
- Transferencia indebida o no autorizada de recursos a otros programas federales y estatales.
- Autorización y pago de nuevas plazas no contempladas en el presupuesto y en el analítico de plazas autorizadas.
- Personal con parentesco ubicado en la misma área.
- No se reportan oportunamente los movimientos de baja, licencia sin goce de sueldo, cambios de adscripción o renuncia.
- Omisión de descuentos por inasistencias o descuentos indebidos al personal.
- Pagos indebidos a personal: dado de baja; sin localizar e identificar en su centro de trabajo; con otros empleos incompatibles; con licencia sin goce de sueldo o sin contrato; comisionado sin contar con autorización, así como pago de estímulos y bonos no reglamentados o autorizados.
- Diferencias en la firma del servidor público en las nóminas de pago.
- Personal contratado bajo el régimen de honorarios realizando funciones de estructura.
- Incumplimiento, inexistencia o insuficiencia en el alcance de programas de capacitación.

- Inobservancia al Servicio Civil de Carrera.
- Multas y recargos por pagos extemporáneos de obligaciones e impuestos.

E.14 Todos los Ramos

EVALUACIÓN DE FONDOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS.

En la auditoría practicada al Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) se cumplió con la normativa para renovar su clave de registro presupuestario y presentó un alto endeudamiento, debido a un mayor monto de recursos canalizados a la construcción, adquisición y mejora de vivienda.

En el caso del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), su normativa para la recuperación de cartera y la venta de bienes muebles e inmuebles resultaba excesiva, lo que provocó un alto índice de cartera vencida y la pérdida de oportunidad en operaciones de venta. Asimismo, su situación financiera registró un remanente neto deficitario en el periodo 2000-2002, mostrando en el periodo una clara tendencia al deterioro financiero.

En lo relativo a la auditoría practicada al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), la normativa para el otorgamiento de créditos estableció garantías onerosas, lo que inhibió su demanda, por tal motivo el indicador de cobertura (otorgamiento de créditos) sólo alcanzó el 24.2% de la meta programada para ese año.

En la auditoría al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), se observó que no tenía establecidos programas de mediano y largo plazos para cada uno de los desarrollos turísticos que incluyeran las estrategias, metas, recursos y la calendarización anual de las acciones previstas para concluir el desarrollo y la consolidación de los Centros Integralmente Planeados.

Los Balances Generales del FONATUR en el período 1998 – 2002 mostraron una tendencia al deterioro en su viabilidad financiera, ya que el patrimonio del Fondo se redujo a una tasa promedio anual del 3.4% y porque reportó pérdidas de operación en todos los años.

En la revisión efectuada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), fiduciario del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), se determinó que la SHCP no reveló como deuda pública 143,442,180.0 miles de pesos.

Asimismo, el FARAC carece de bases contables y de formulación de estados financieros, los cuales debieron ser emitidos y sancionados por su Comité Técnico.

A continuación se muestra una tabla que muestra cuál es el estado de la situación financiera de los Fideicomisos: FOVI, FIDELIQ, FONHAPO, FONATUR y FARAC en el 2002:



F. Efectos Económicos y Contables.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2002, se refiere entre otros resultados a los "efectos económicos y contables" de las revisiones practicadas.

F. 1 Efectos Económicos.

El "efecto económico" es la cuantificación monetaria de las observaciones determinadas por la ASF; es solamente una medición del incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y normativas vigentes, lo cual no necesariamente implica resarcimientos, recuperaciones, responsabilidades o daños a la Hacienda Pública Federal, pues su definitividad se sujeta a la solventación de observaciones. Dentro de este "efecto económico" se ubica el rubro de "recuperaciones determinadas", las cuales se conforman a su vez de "recuperaciones probables" y "recuperaciones operadas", siendo estas últimas las que materialmente reflejan los montos recuperados.

F. 2 Efectos Contables.

El "efecto contable" se integra con aquellas cuantificaciones que no representan ningún daño a la Hacienda Pública Federal, pues se trata de operaciones no registradas, errores numéricos o de cálculo, operaciones registradas erróneamente, o por falta de revelación suficiente en contravención de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Normas de Información Financiera) y de los Principios de Contabilidad Gubernamental.

La precisión de estos conceptos por parte de la ASF fue justa pues permite distinguir las cuantificaciones que definitivamente no representan ningún tipo de recuperación.

F.3 Actualización de Efectos Económicos.

Como resultado de las auditorías practicadas durante la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2002, se determinó una cuantificación de 77,682.8 millones de pesos (mdp), que corresponden a "efectos económicos" que están sujetos a la solventación de observaciones por parte de los entes auditados, reportándose al mes de diciembre de 2007 un saldo por recuperar de 1,769.7 mdp; por otra parte, se cuantificó la suma de 161,673.0 mdp que corresponden a "efectos contables", en total la cuantificación de las observaciones representó 239,355.8 mdp.

Recuperaciones.

Para esta Comisión no pasa inadvertido el tiempo que ha transcurrido entre la presentación de la Cuenta Pública, su fiscalización, resultados y la emisión del presente dictamen; por ello se considera adecuado actualizar el monto de las recuperaciones determinadas que resultó de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2002, el cual ascendía a 4,686.1 mdp. De éstas, los entes auditados han reintegrado o justificado los montos que se consignan en la siguiente tabla:



Como se aprecia, se han recuperado 962.5 mdp y restan saldos por recuperar o justificar equivalentes a 1,769.7 mdp.

V) SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES ACCIONES FORMULADAS POR LA ASF, EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE 2002

A. Sectores más Observados y Naturaleza de las Acciones

La entidad de fiscalización superior de la Federación, como consecuencia de la revisión de la Cuenta Pública de 2002, formuló originalmente un total de 2,584 observaciones, que generaron 3,410 acciones emitidas. La ASF adicionó 14 observaciones derivadas de la resolución de la Controversia Constitucional 42/2004 promovida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales generaron 27 acciones más (23 PRAS, 3 PO y 1 SA).

Asimismo, en el transcurso del tiempo, se adicionaron acciones supervenientes que consistieron en 21 pliegos de observaciones y 2 promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, por lo que al 31 de marzo de 2008 existen 2,598 observaciones con 3,460 acciones. Con objeto de tener un panorama general de la naturaleza de las acciones y de los poderes, sectores y ramos más observados, se presenta la tabla siguiente:



El esquema anterior permite señalar que de acuerdo con la naturaleza de las acciones emitidas, éstas se dividieron en: 2,505 acciones preventivas y 955 correctivas, de las cuales 30 corresponden a promociones para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias, 104 pliegos de observaciones, 464 solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control, 20 solicitudes de intervención de la Instancia Recaudadora y 337 solicitudes de aclaración.

Por lo que respecta a los Poderes, Sectores y Ramos, esta Comisión Revisora consideró que el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios", y los sectores Energía, Comunicaciones y Transportes, y Sector Hacienda y Crédito Público, recibieron un mayor número de observaciones.

B. Actualización de las Acciones.

Si se considera el tiempo que ha transcurrido entre la presentación del Informe de Resultados de la ASF y la emisión del presente dictamen, se estima adecuado señalar el estado que guardan las acciones emitidas. En primer lugar lo haremos con respecto de las preventivas (Recomendaciones) y, en segundo lugar, de las acciones de carácter correctivo.



El cuadro anterior permite a la dictaminadora sostener que de las 2,505 observaciones-acciones preventivas (Recomendaciones) que se emitieron con motivo de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2002, al 31 de marzo de 2008 ya no se reportan acciones en proceso.

En la tabla siguiente se muestra el estado que guardaban las 955 acciones correctivas de 2002, al 31 de marzo de 2008, donde se reportaron en proceso únicamente 8 acciones.



Es oportuno señalar que estas acciones presentan cierto dinamismo, prueba de ello es que al 31 de marzo de 2008, las acciones de carácter correctivo (pliegos de observaciones y promociones para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias) se habían incrementado a 134 y de ellas, 8 se encontraban en proceso, como se detalla en el cuadro siguiente:



Los resultados de la actualización de las observaciones-acciones suscitan una preocupación sobre aquellas acciones que a la fecha no se encuentran concluidas por la ASF o que están en proceso en otras instancias de control.

VI) CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE RESPONSABILIDADES.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de 2002, esta Comisión conoció que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) con fundamento en el artículo 48 de la entonces vigente Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, propuso la cancelación de 156 créditos fiscales cuyo monto asciende a **113,853,915.34** de pesos; toda vez que los hechos que los constituyen en su opinión no revistieron carácter delictuoso, ni se debieron a culpa grave o descuido notorio del responsable y que por incobrabilidad, que fue como se declaró, se propuso su cancelación a la Cámara de Diputados. Como se muestra en la siguiente tabla:



La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera adecuada la propuesta de cancelación sobre los créditos aludidos, cuyos montos han sido expuestos con antelación. Lo anterior no invalida que la ASF revise la cancelación de créditos fiscales y genere un reporte a esta Soberanía señalando los casos de recurrencia y en su caso, la alta concentración de créditos en una sola persona.

VII) ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002.

La que dictamina pudo observar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, se modificó con ampliaciones brutas por 80 mil 230.5 millones de pesos y reducciones por 26 mil 352.6 millones de pesos; reasignando recursos por 52 mil 679.9 millones de pesos. Los Poderes, Sectores, Ramos y Dependencias que fueron afectados por estos movimientos fueron los siguientes:

En el Poder Legislativo, Poder Judicial y Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realizaron reducciones por 201.8 millones de pesos, 4 mil 938.1 millones de pesos y 258.7 millones de pesos, respectivamente.

Las Secretarías que presentaron ampliaciones fueron: SAGARPA por 4 mil 393.4 millones de pesos, SCT con 5 mil 350.0 millones de pesos, Economía 1 mil 700.0 millones de pesos, Educación Pública 9 mil 063.5 millones de pesos, Salud 2 mil 354.2 millones de pesos, Medio Ambiente y Recursos Naturales con 1 mil 616 .0 millones de pesos, Procuraduría General de la República con 1 un mil millones de pesos y Desarrollo social con 3 mil 451.1 millones de pesos.

En los Ramos Generales, destacan las ampliaciones: en Provisiones Salariales y Económicas, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios por 14 mil 700.0, 12 MIL 105.3 y 9 mil 828.8 millones de pesos, respectivamente.

Finalmente en las Empresas Paraestatales, al IMSS se reasignaron 5 mil 778.8 millones de pesos, mientras que Luz y Fuerza del Centro se incrementaron los recursos en 1 mil 198.0 millones de pesos netos, y por otro lado la CFE y PEMEX tuvieron reducciones por 2 mil 051.0 millones de pesos y 6 mil 503. 5 millones de pesos, respectivamente.

A continuación se muestra a detalle la información de modificaciones presupuestarias por Poderes, Sectores y Entes Públicos.



Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; recibió el 10 de junio de 2003 la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos; y 80, 81 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Auditoría Superior de la Federación, por conducto de la Comisión de Vigilancia, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002 para su revisión de conformidad con lo establecido en la fracción IV, párrafo quinto del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. La Cuenta Pública muestra que los Principios de Contabilidad Gubernamental que más se incumplieron por distintos ejecutores del gasto público federal fueron: base de registro, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.⁵ Es de resaltar que este tipo de inconsistencias generan distorsiones en el alcance y evaluación de las políticas públicas.

CUARTO. Las entidades fiscalizadas en forma general atendieron los ordenamientos jurídicos relacionados con sus atribuciones. Sin embargo, conviene destacar, que de la revisión del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002, se detectó que los sectores y ramos que presentan un mayor número de incumplimiento de disposiciones legales son: Sector Energía (58), Ramo General 33 (42), Sector Hacienda y Crédito Público (30) y Sector Comunicaciones y Transportes (30)⁶; por ello se insta a las entidades fiscalizadas de estos sectores y ramos a que mejoren sus mecanismos y/o procedimientos de ejecución, del gasto, y en su caso, la captación del ingreso, con el fin de observar mayor cumplimiento en la normatividad aplicable.

QUINTO. El Ejecutivo Federal no alcanzó las proyecciones de crecimiento económico, recaudación tributaria y tasa inflacionaria⁷ establecidas en los Criterios Generales de Política Económica que presentó al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2002.

SEXTO. La Cuenta Pública muestra que el Ejecutivo Federal, dentro del marco legal entonces vigente autorizó nuevamente movimientos y diferencias respecto del presupuesto aprobado por esta Soberanía, que impactaron el cumplimiento de metas, principalmente de los siguientes ramos: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (44); ISSSTE (21), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (20) y la Secretaría de la Reforma Agraria (18)⁸.

SEPTIMO. Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de 2002, la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación formuló un total de 2,584 observaciones, que generaron el ejercicio de 3,410 acciones. Los Sectores y Ramos a los que les fueron formuladas un mayor número de observaciones fueron: Sector Energía, Ramo General 33 "Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios", Sector Comunicaciones y Transportes, y Sector Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. El Ejecutivo Federal derivado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002, tuvo condiciones deficientes en materia de cumplimiento normativo, transparencia, acceso a la información, ausencias regulatorias y evaluación del desempeño.

NOVENO. Considerando que a marzo de 2008 aún se reportan 8 acciones correctivas en proceso, que corresponden a: Comisión Federal de Electricidad (1), Comisión Nacional del Agua (1), Fondo Nacional de Turismo (2), Gobierno de Oaxaca (1), Instituto Mexicano del Seguro Social (1) y Policía Federal Preventiva (2)⁹; se exhorta a estas entidades, a los Órganos de Control Interno y a la Auditoría Superior de la Federación, a que realicen los actos que sean necesarios a efecto de que se concluyan en su totalidad; y en su caso, se apliquen las sanciones a que haya lugar.

DECIMO. Se exhorta a PEMEX a integrar dentro de la Cuenta Pública un documento de carácter técnico que detalle y explique el funcionamiento de los PIDIREGAS, así como la operación de cada proyecto y sus resultados particulares, que permita realizar un análisis de las proyecciones de los flujos netos (los precios esperados de la venta de los bienes y servicios que se producirán) complementando así la información que ya se provee.

DECIMO PRIMERO. Se recomienda se revise el marco jurídico (Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones reglamentarias) con la intención de asegurar que los permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de exportación e importación de energía eléctrica se mantengan apegados con las disposiciones constitucionales que rigen la materia.

DECIMO SEGUNDO. Se recomienda al Ejecutivo Federal que en casos análogos al del Sector de la Industria Azucarera; es decir, cuando se efectúen expropiaciones y se encuentren relacionadas con el manejo, custodia, ejercicio o administración de recursos públicos federales, se establezcan las bases o los elementos necesarios, que garanticen su fiscalización y puntual seguimiento, en aras de la transparencia y de una justa rendición de cuentas.

DECIMO TERCERO. La Cámara de Diputados conoció de la solicitud de cancelación de 156 créditos fiscales derivados de responsabilidades, propuestos por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), actualmente Secretaría de la Función Pública (SFP).¹⁰

DECIMO CUARTO. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán seguimiento al presente decreto.

Notas:

1. Elaborado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Ídem.
3. Los dígitos en paréntesis se refieren a la cantidad de incumplimientos de los ordenamientos legales cometidos por las entidades fiscalizadas, como se aprecia en la columna de "TOTAL" de la página siguiente.
4. El 14 de agosto de 2006 el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el fallo de la Controversia Constitucional 84/2004 del 20 de agosto de 2004, a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue notificado el 20 de septiembre de 2006 a la ASF.
5. En observancia del fallo referido, la ASF dejó sin efecto las acciones promovidas a las que les afectó la resolución de la Controversia Constitucional, de las cuales 5 correspondieron a 1999; 18, a 2001; 29, a 2002; 8, a 2003 y 2, a 2004.
6. Por lo que respecta a las acciones a las que no afectó la resolución, se les da seguimiento a las ya notificadas, de las cuales 7 corresponden a 2002; y de las acciones promovidas no notificadas se hizo lo propio, de las cuales 4 corresponden a 2003 y 8 a 2004. Con información de la Separata del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006
7. Cfr. páginas 46 y 47.
8. Cfr. página 48.
9. Cfr. página 3.
10. Cfr. página 42.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de dos mil ocho.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo (rúbrica), Érick López Barriga (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), secretarios; Alejandro Delgado Oscoy (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal (rúbrica), Artemio Torres Gómez (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez, Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Enrique Iragorri Durán (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Adolfo Escobar Jardines (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Juan Adolfo Orci Martínez, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Martín Ramos Castellanos, Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Pablo Trejo Pérez, Artemio Torres Gómez, César Horacio Duarte Jáquez (rúbrica), (rúbrica), César Flores Maldonado (rúbrica), (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Oscoy (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2003

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, presentada por el Ejecutivo Federal ante la H. Cámara de Diputados para su revisión, conforme lo establece el artículo 74 fracción IV, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 45 numerales 5 y 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública del año anterior, como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es una comisión ordinaria a la que corresponde la dictaminación de las Cuentas Públicas, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, recibió para su estudio, análisis y dictaminación la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2003.

Cuarta. Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asumieron la responsabilidad de integrar el presente dictamen con el propósito de cumplir con el marco normativo y sobre todo, satisfacer la exigencia de la sociedad de transparentar el destino de los recursos públicos federales.

Quinta. A efecto de elaborar el presente dictamen, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en sesión plenaria conformó un "Grupo de Trabajo para el análisis y dictaminación de la Cuenta Pública de 2003" integrado por los Diputados: Moisés Alcalde Virgen (PAN), Javier Guerrero García (PRI), Carlos Altamirano Toledo (PRD), Ricardo Cantú Garza (PT), Alejandro Chanona Burgete (CONVERGENCIA), Elsa Guadalupe Conde Rodríguez (ALTERNATIVA), Francisco Elizondo Garrido (PVEM), y Mónica T. Arriola (NUEVA ALIANZA).

El objetivo de este grupo fue el integrar, analizar y agrupar los diversos aspectos de interés de los grupos parlamentarios para la elaboración del dictamen; de igual manera, se contó con la participación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).

Sexta. Las fuentes de información para la integración del presente dictamen fueron las siguientes: la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003, el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003, Resumen Ejecutivo del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003, Comentarios Preliminares al Informe de Resultado de la Cuenta Pública 2003¹, Memoria de los Trabajos de Análisis al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003², la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2002, Informe de la Acciones Emitidas en la Revisión y Fiscalización Superior Cuentas Públicas 2002 a 2004 e Informe de las Acciones con Presunta Responsabilidad Emitidas en la Revisión y Fiscalización Superior Cuentas Públicas 2002 a 2004.

Preámbulo

La Cuenta Pública que presenta el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados es una expresión de la obligación de rendición de cuentas, que tienen los Poderes de la Unión así como cualquier ente federal de carácter público dentro de un Estado democrático. En él, la sociedad tiene derecho a saber cómo se han ejercido los recursos y, aún más, de qué manera han impactado los objetivos promovidos por la gestión pública.

Frente a esa obligación de rendir cuentas, se halla como atribución exclusiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la revisión de la Cuenta Pública, cuyos fines primordiales establecidos en la Constitución vigente son conocer los resultados de la gestión financiera, verificar que éstos se ajustan a los criterios señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y corroborar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para el ejercicio de dicha atribución exclusiva, la Cámara de Diputados, se apoya en la Auditoría Superior de la Federación quien rinde ante esta Soberanía el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera oportuno expresar que hacia el futuro la reciente reforma constitucional,³ en materia hacendaria, abona beneficios a los avances que el país ha consolidado en años recientes en materia de presupuestación, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

Se destaca en dicha reforma la modificación entre otras disposiciones, a la fracción VI del artículo 74 establece que:

"La Cámara de Diputados concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis

de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación..."

Del precepto transcrito, tenemos que para la revisión de la Cuenta Pública a partir de la que corresponda al ejercicio fiscal de 2008, la Cámara de Diputados tendrá como parámetros para su revisión el propio contenido de la Cuenta Pública y el Informe del Resultado de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera que la dictaminación de la Cuenta Pública es un acto técnico-político a través del cual se da cumplimiento a una obligación jurídica, que enaltece nuestra Constitución en aras de la transparencia y la rendición de cuentas.

Este acto contribuye a satisfacer una de las exigencias apremiantes del pueblo mexicano: conocer los resultados del ejercicio de los recursos públicos, así como el desempeño de la gestión gubernamental.

D) ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS ECONÓMICOS Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

A. ANÁLISIS MACROECONÓMICO 2003

El Ejecutivo a través de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) elabora un documento para conocer la evolución que tuvo la economía mexicana en el año, así como proyecciones de cierre de la economía y finalmente elabora una perspectiva económica para el siguiente año, en ese sentido la importancia de conocer los principales resultados económicos de las Finanzas Públicas resulta ineludible.

Para tal efecto, a continuación se muestra un cuadro que contiene los principales indicadores Económicos de México, que nos permite apreciar su comportamiento durante el ejercicio fiscal de 2003 y su comparación con el ejercicio que antecede:



Para el 2003, el Ejecutivo proyectó una tasa de crecimiento real del PIB de 3.0 % anual, sin embargo la situación económica que sufrió el país durante este año no permitió alcanzar lo pronosticado obteniendo un débil crecimiento del 1.3% anual.⁴

El origen del debilitamiento económico se encuentra primordialmente en el desempeño de la producción manufacturera, la cual acumuló una contracción de 1.77% en el periodo enero-agosto de 2003 con relación al mismo periodo de 2002. La debilidad de la actividad económica estuvo propiciada principalmente por el comportamiento de la producción industrial, en particular la manufacturera como ya se menciono. Asimismo, el resultado también estuvo condicionado de manera preponderante por el comportamiento del sector industrial de los Estados Unidos.

Con respecto a la inflación, ésta ascendió a 3.98% anual⁵ que se ubica dentro del intervalo de variabilidad establecido por el Banco de México, con una diferencia negativa del 0.98% con respecto a la cifra estimada por la SHCP; en los CGPE, lo anterior constituye un avance hacia el logro del objetivo de corto y largo plazo de 3%. Con respecto al tipo de cambio nominal promedio fue de 10.79 pesos por dólar, mostrando un comportamiento altamente volátil a lo largo del año.

Por su parte, las tasas de interés respondieron tanto a la volatilidad cambiaria cuanto a menores niveles de inflación y riesgo país, en un entorno de bajos niveles de tasas de interés externas. Así, la tasa promedio anual de los Cetes a 28 días se ubicó en 6.23%, esto es, 100 puntos base por abajo del promedio del 2002. A continuación se presenta un cuadro sintético de los principales indicadores económicos para México.

B. FINANZAS PÚBLICAS.

B.1 Ingresos Presupuestarios.

En 2003, los ingresos ordinarios del sector público presupuestario ascendieron a un billón 600 mil 589.8 millones de pesos, cifra superior en 8.6 por ciento a la considerada en la Ley de Ingresos. Su participación relativa en el tamaño de la economía rebasó en 1.3 puntos porcentuales el nivel esperado, al ubicarse en 23.7 por ciento.

De los ingresos adicionales, 54.5 por ciento provino de las fuentes petroleras y el restante 45.5 de las no petroleras.

Los recursos petroleros superaron lo estimado en 14.9 por ciento. Ello refleja, principalmente, el dinamismo en la recaudación de Derechos sobre la extracción de hidrocarburos y en el Aprovechamiento a los rendimientos excedentes de PEMEX, dado el mayor precio registrado por el crudo de exportación, junto con una depreciación del peso respecto al dólar por arriba de lo previsto.

En cuanto a los ingresos de origen no petrolero, éstos rebasaron la meta en 5.7 por ciento. Sobresale la captación proveniente de las fuentes no tributarias, especialmente las no recurrentes, así como de las entidades de control presupuestario directo, entre las que destacan CFE e IMSS. También influyó, en menor medida, la favorable recaudación de los impuestos al Valor Agregado -IVA- y Especial sobre Producción y Servicios -IEPS-.

Los ingresos presupuestarios del sector público registraron un crecimiento anual de 8.3 por ciento real, que se explica, fundamentalmente, por la favorable evolución de los recursos vinculados a la actividad petrolera y los captados por las entidades paraestatales distintas de PEMEX. Su proporción en el producto significó 1.5 puntos porcentuales por arriba de la observada el ejercicio previo.

Las fuentes petroleras se incrementaron en 22.2 por ciento real, influidas básicamente por el aumento observado en el precio promedio y volumen de exportación del crudo, así como por la depreciación del peso frente al dólar.

La captación no petrolera creció a una tasa anual de 2.5 por ciento real, debido al favorable desempeño de las entidades paraestatales y de la recaudación tributaria, esencialmente la proveniente del IEPS aplicable a tabacos, refrescos y telecomunicaciones, y del IVA.

Los ingresos propios de las entidades de control presupuestario directo diferentes de PEMEX, se elevaron 10.4 por ciento real, como consecuencia, principalmente, del ajuste en el precio medio de la energía eléctrica y la captación de mayores cuotas de seguridad social.

En contraste, los ingresos no tributarios presentaron una contracción de 20.1 por ciento en términos reales. Tal comportamiento se vincula, fundamentalmente, con el menor monto obtenido de recursos no recurrentes comparado con el del ejercicio previo. La política tributaria, al tiempo que coadyuvó al financiamiento del gasto público, se encauzó a impulsar el crecimiento de la planta productiva y el empleo; fomentar el ahorro y la inversión privada, y dotar a las entidades federativas y municipios de mayores ingresos para hacer frente a sus necesidades.

En el ejercicio 2003, el Gobierno Federal obtuvo ingresos ordinarios por un billón 132 mil 985.1 millones de pesos, lo que implicó rebasar en 6.7 por ciento lo programado y en 7.5 por ciento real lo reportado el año anterior. En términos del producto tal cifra representó 16.8 por ciento, nivel que se compara con 16.2 y 15.8 por ciento de la meta y lo alcanzado en 2002, respectivamente.

La diferencia con el pronóstico se explica, básicamente, por los mayores recursos provenientes de los Derechos y el Aprovechamiento petrolero. También influyó el aumento en la recaudación del IVA y la percepción de ingresos no recurrentes por arriba de lo inicialmente previsto.

El dinamismo anual reflejó, en gran medida, el favorable desempeño de los Derechos y Aprovechamientos asociados con la actividad petrolera, así como de la recaudación tributaria no petrolera, particularmente del IV A y el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. El análisis de los ingresos por su origen, muestra que las fuentes no petroleras participaron con 68.4 por ciento, mientras que las petroleras lo hicieron con el restante 31.6. En 2002 la estructura fue de 73.7 y 26.3 por ciento; en tanto que la estimación fue de 70.6 y 29.4 por ciento, en cada caso.

En 2003, las entidades de control presupuestario directo obtuvieron ingresos propios por 488 mil 126.4 millones de pesos, monto superior en 13.2 por ciento a la meta y en 9.9 por ciento real a lo reportado en el ejercicio previo. Su participación en el tamaño de la economía se situó en 7.2 por ciento, nivel que rebasó en 0.6 y 0.5 puntos porcentuales lo estimado en la Ley de Ingresos y lo observado en 2002, respectivamente.

Los favorables resultados alcanzados derivaron, principalmente, del dinamismo de los recursos generados por PEMEX, CFE e IMSS. En el primer caso, debido a la mayor cotización y volumen de exportación del petróleo; en el segundo, al incremento de los precios medios y la reducción del subsidio generalizado en el servicio de energía eléctrica,

y en el IMSS, a la incorporación de las cuotas del Instituto como patrón y la recuperación del salario base de cotización.

B.2 Gasto del Sector Público Presupuestario

El desarrollo de este apartado encuentra apoyo en el siguiente esquema, que contiene aspectos relativos a cada una de las variantes del gasto:



Como se desprende del esquema anterior, al cierre de 2003 las erogaciones totales del sector público presupuestario ascendieron a 1 billón 670 mil 796.3 mdp. En el periodo de referencia sobresale lo siguiente:

El gasto primario sumó 1 billón 480 mil 042.7 mdp y representó 88.6% del gasto total.

El costo financiero de la deuda pública representó 11.4% del gasto total.

Los recursos canalizados a los gobiernos locales representaron el 50.8% del gasto primario del Gobierno Federal.

El 83.7% de las erogaciones programables realizadas durante 2003 se concentró en gasto corriente y el restante 16.3% se destinó a gasto de capital.

A continuación se presentan los determinantes del comportamiento por rubro del gasto corriente:

El gasto en servicios personales aumentó en 0.2% en términos reales respecto a lo observado el año anterior, dicho resultado estuvo determinado por la reducción del 10.8 por ciento en las remuneraciones de la Administración Pública Centralizada dado que en el ejercicio del 2002 en este rubro se registró la liquidación de BANRURAL.

El pago de pensiones registró un incremento de 7.4% real. El aumento en el número de jubilados que dio lugar al PSV y las aportaciones efectuadas al Fondo laboral de PEMEX, son los principales factores que explican el dinamismo observado.

Los subsidios y las transferencias diferentes a sueldos y salarios mostraron un crecimiento real de 13.8% con relación al año anterior, atribuible a los mayores recursos destinados fundamentalmente al CONAFE, UNAM, CONACULTA, ASERCA, Programa Ganadero, Alianza para el Campo, Instituto Nacional de Cancerología, Centro Nacional de para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Centro Nacional de Transplantes, CNA y la Comisión Nacional Forestal.

Siguiendo la clasificación administrativa, durante 2003, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales (IFE y CNDH), ejercieron en conjunto recursos por 35 mil 079.7 mdp, dicho monto superó en 100.7 mdp el Presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados.

Los mayores gastos efectuados por los poderes ejecutivo (52.9 mdp) y judicial (164.3 mdp) explican la variación observada. En contraste, el IFE (-119.1 mdp) requirió de menos recursos con respecto a lo previsto para la realización de las actividades y la CNDH (2.6 mdp) prácticamente se ajustó a la meta.

Los recursos programables que recibieron las entidades federativas y municipios ascendieron a 328 mil 807.0 mdp, monto superior en 7.9 con respecto al original (24 mil 205 mdp).

La evolución del gasto por nivel institucional es la que sigue:

La Administración Pública Centralizada ejerció recursos por 526 mil 289.9 mdp, monto superior en 62 mil 426.6 mdp mayor a lo aprobado por la Cámara de Diputados.

Este resultado obedeció, fundamentalmente a las ampliaciones autorizadas para cubrir el costo del PVS, la capitalización de BANOBRAS, las aportaciones a FEIP conforme a lo establecido en el PEF en materia de ingresos excedentes y al FINFRA, mismas que en forma agregada representaron el 63.6 por ciento de los egresos adicionales.

Por último, las entidades paraestatales de control presupuestario directo ejercieron recursos por 553 mil 700.9 mdp, lo que representó un incremento de 12.4 por ciento y 61 mil 097.4 mdp superior a lo aprobado por la Cámara de Diputados.

Como se desprende de la tabla anterior y en forma conclusiva podemos señalar que, en el análisis por ramo, se refleja que la mayoría ejercieron recursos por arriba de lo autorizado. Sobresalen los Ramos: Provisiones salariales y económicas (20 mil 491.0 mdp), SHCP (16 mil 437.3 mdp), SEP (7 mil 344.6 mdp), SCT (5 mil 254.8 mdp); SENER (4 mil 666.4 mdp) y Aportaciones a la Seguridad Social (3 mil 175.2 mdp).

En contraste, siete dependencias redujeron su presupuesto en 3 mil 511.7 mdp. Destacan las disminuciones registradas en: SAGARPA (-1 mil 613.2 mdp), SEDESOL (-957.8 mdp), SSP (-807.6 mdp), STPS (-72.1 mdp) Presidencia (-55.4 mdp), Tribunales Agrarios (-4.7 mdp) y CJEF (-0.9)

B.3 Principales ampliaciones y reducciones.

A continuación se muestra un cuadro que comprende las principales ampliaciones y reducciones netas, del Presupuesto ejercido y el presupuesto original de los Ramos y Entidades en 2003 resultantes de presupuesto ejercido total menos el presupuesto autorizado incluyendo las modificaciones realizadas por la SHCP.



Continuando con los ramos y entidades que mostraron las mayores ampliaciones con respecto al presupuesto original, así como las causas que lo motivaron, fueron:

- CFE, (28,033.9 mdp) el incremento se debió principalmente a las revisiones en los precios de combustóleo y gas utilizado para la generación de fluido eléctrico en las centrales propiedad de la entidad; el pago anticipado de turbinas de la Central San Lorenzo; el dinamismo observado en la construcción de líneas, subestaciones y plantas termoeléctricas; el mantenimiento y seguridad industrial de las centrales generadoras; un incremento salarial superior al previsto; la ayuda para transporte y vivienda al personal eventual, derivado del convenio con el SUTERM, y la contratación de 1 714 plazas eventuales para efectuar trabajos de recarga de la Central Núcleo Eléctrica de Laguna Verde.
- Provisiones Salariales y Económicas, (20,491.0 mdp) las ampliaciones provenientes de mayores ingresos fiscales y que se transfirieron a otras dependencias y ramos; y atención a necesidades no previstas.
- PEMEX, (16,648.7 mdp) el incremento tuvo su principal origen en el crecimiento de las aportaciones al Fondo Laboral de PEMEX para cubrir pensiones y jubilaciones. Los cambios en el monto y el programa de amortizaciones de los proyectos PIDIREGAS. También influyó un tipo de cambio por arriba del estimado.

En PEMEX Refinación: aumento en el consumo de químicos por la entrada en operación de nuevas plantas y en la compra de materiales para el mantenimiento de las instalaciones de producción, almacenamiento y distribución de petrolíferos.

En PEMEX Exploración y Producción: incrementos en las tarifas eléctricas y en los viáticos y gastos de viaje por la elevada frecuencia en los movimientos del personal

- Hacienda y Crédito Público, (16,437.3 mdp) el aumento obedeció a las transferencias realizadas a las siguientes instituciones:

BANOBRAS para su capitalización; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas creada e incorporada para efectos presupuestarios a este Ramo; Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para cubrir pasivos y la amortización de créditos contratados por Financiera Nacional Azucarera; SAT con el propósito de llevar a cabo el Programa de los Medios de Informática y Control de las Autoridades Aduaneras; solventar los gastos de traslado del personal que participó en la Campaña Nacional de Registro; apoyar los operativos de fin de año en las aduanas del país; emitir y enviar requerimientos fiscales a los contribuyentes incumplidos; liquidar indemnizaciones, salarios caídos y otros contingentes laborales, así como para cubrir las liquidaciones del personal inscrito en el PSV 2002; entre otras.

Por otra parte, los ramos y entidades que registraron reducciones con respecto al presupuesto original, así como las causas que lo motivaron, fueron:

SAGARPA, (-1,613.2 mdp) por el congelamiento de recursos de los programas nuevos que al mes de abril no contaron con las reglas de operación correspondientes, a saber: Programa Ganadero; Sistema Financiero Rural; Adquisición de Derechos de Uso de Aguas; Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas; Fondo de Apoyo a Organizaciones Sociales, Agropecuarias y Pesqueras, y Fomento Pesquero de la Alianza Contigo.

SEDESOL, (-957.8 mdp) por los menores subsidios otorgados a los programas y organismos que a continuación se indican: Programa Oportunidades: cancelación de plazas; desfase de su reestructuración administrativa, y ahorros operativos en la atención a familias beneficiarias.; Instituto Nacional Indigenista: al término de su operación; Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda: la falta de concreción de acuerdos con los gobiernos de los estados de Baja California, Colima y Sonora en el Proyecto de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad, principalmente.

SSP, (-807.6 mdp) por la cancelación de la transferencia prevista del personal del penal de Santa Martha a esta dependencia y la consecuente reducción del presupuesto autorizado para tal efecto; la posposición de procesos licitatorios para la adquisición de materiales y suministros y contratación de servicios en los órganos administrativos desconcentrados; la reprogramación del calendario para la ejecución de obras; los ahorros generados por arrendamiento y conservación de inmuebles, mantenimiento de bienes informáticos y servicios oficiales.

B.4 Principales Sobre y Sub ejercicios de Ramos y Entidades

A continuación se muestra un cuadro que permite apreciar en forma global y esquemática los principales sobre y subejercicios, que se generaron durante el ejercicio fiscal de 2003.



El esquema anterior no requiere de mayor explicación, por lo que en forma conclusiva podemos señalar que las dependencias y entidades que registraron sobrejercicio fueron: CFE con 2,394.8 mdp, siendo la única entidad que presentó sobrejercicio; mientras que, las que mostraron los mayores subejercicios fueron: Deuda Pública -5,002.1 mdp, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios -2,449.0, y Aportaciones a Seguridad Social -2,086.9 mdp.

B.5 Déficit público.

En 2003 el sector público registró un déficit de 41 mil 944.5 mdp monto menor en 47.8% en términos reales al alcanzado en 2002. Cabe señalar que se instrumentó el Programa de Separación Voluntaria (PSV) durante el año y que permitió cancelar más de 42 mil plazas en el sector público, así como el ahorro por 915.9 mdp que se generó en el pago de servicios personales por la aplicación del PSV.

Cabe señalar que el H. Congreso de la Unión autorizó, en el presupuesto de 2003, que el déficit presupuestario fuese superior al aprobado en una magnitud equivalente a las erogaciones derivadas del PSV.

B.6 Deuda Pública.

En 2003, el monto de la deuda pública bruta como porcentaje del PIB se ubicó en 26.7%, porcentaje superior en 0.9% al observado al cierre de 2002. Lo anterior se explica en gran medida por un aumento en la relación deuda externa neta a PIB de 0.3 puntos porcentuales derivada de la depreciación del peso con respecto al dólar estadounidense registrada en este periodo.

Por otra parte, la deuda interna neta como porcentaje del PIB reportó un incremento de 0.7 puntos porcentuales con respecto al nivel observado al cierre de 2002, esto debido a que las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, al igual que en los dos años anteriores, fueron cubiertas en el mercado interno.

De manera particular, dentro de las acciones llevadas a cabo por el Gobierno Federal en materia de deuda externa durante 2003, sobresalen por su importancia las seis emisiones de bonos globales por un monto de 7 mil 356.7 millones de dólares, con plazos entre 5.5 y tasas de 4.625%, y 30 años con tasa de 7.5%. Con estas operaciones se prefinanció una parte importante de las amortizaciones de deuda externa, incluyendo las operaciones para la liquidación de todas las series de Bonos Brady.

En materia de deuda interna, durante 2003, los objetivos centrales fueron el incrementar el plazo promedio de vigencia de los títulos, reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas ante fluctuaciones adversas en las tasas de interés y promover el desarrollo del mercado nacional de deuda.

B.7 Valoración sobre Finanzas Públicas

En el programa económico de 2003 se consideró que ante la incertidumbre prevaleciente en torno a la recuperación de la economía global y el comportamiento del mercado internacional del petróleo, resultaba imperativo vigorizar la disciplina fiscal para preservar la estabilidad interna, coadyuvar al cumplimiento del objetivo inflacionario y sentar las bases para respaldar el crecimiento sostenible de la economía.

Al efecto, se estableció como meta obtener un déficit presupuestario que, medido en términos del producto interno bruto, sería equivalente a 0.5 por ciento, así como un superávit primario del orden de 2.31 por ciento.

Para el logro de estos resultados, se estimó que la captación de ingresos del sector público presupuestario se ubicaría en 22.42 por ciento del producto, mayor en 0.3 puntos porcentuales al cierre esperado para 2002. Ello implicaría un incremento anual de 4.3 por ciento en términos reales.

En complemento se preveía que los egresos presupuestarios crecerían en forma moderada, por lo que alcanzarían una tasa anual de 3.5 por ciento real; su proporción en el tamaño de la economía ascendería a 23.2 por ciento, es decir, 0.1 puntos porcentuales por arriba del año anterior.

Además de acuerdo con los ajustes efectuados por el Poder Legislativo al precio proyectado de la mezcla mexicana del crudo, éste se situaría en 18.35 dólares por barril.

Merece destacarse que el H. Congreso de la Unión autorizó de nueva cuenta la inclusión de mecanismos estabilizadores que permitirían ajustar el gasto, en caso de presentarse contingencias que pudieran alterar la captación de los ingresos del sector público. A sí se buscaría garantizar el cumplimiento de la meta de déficit presupuestario, sin incurrir en endeudamiento excesivo, al tiempo que se protegerían los programas sociales y la inversión.

El H. Congreso de la Unión también consideró que en el supuesto de que los ingresos del Gobierno Federal fueran superiores a lo presupuestado, esos recursos se destinarían al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros, a mejorar el balance económico del sector público y a la inversión para el desarrollo de la infraestructura en las entidades federativas.

Adicionalmente, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en el gasto, se instauró el Programa de Separación Voluntaria -PSV-. Por tal motivo, se estableció que para cubrir las erogaciones de los programas prioritarios se podría modificar la meta de déficit presupuestario en una magnitud equivalente al costo del PSV. Cabe señalar que el mayor déficit favorecerá la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, toda vez que el endeudamiento adicional temporal de 2003 se compensará con los ahorros que genere el PSV de 2003 a 2005.

En materia de deuda pública, se autorizó un endeudamiento neto interno hasta por 99 mil millones de pesos, mismo que podría ser modificado como resultado de la aplicación del PSV, o bien cuando el financiamiento adicional al aprobado se canalizara íntegramente a la disminución del débito externo.

Por tercer año consecutivo no se solicitó monto alguno de endeudamiento neto externo.

La conducción disciplinada, prudente y responsable de las finanzas públicas fue fundamental para preservar la estabilidad macroeconómica y financiera, así como para mantener las cuentas externas en orden.

El saldo del balance presupuestario, medido como proporción del producto interno bruto, arrojó un déficit de 0.62 por ciento, nivel superior en 0.12 puntos porcentuales al previsto en el programa anual, e inferior en 0.72 puntos al observado en 2002.

Tal resultado incluye el costo del PSV, a través del cual se logró la cancelación de 42,039 plazas en el Sector Público, así como el ahorro por 915.9 mdp que se generó en el pago de servicios personales. Conviene recordar que el H. Congreso de la Unión autorizó que el

déficit presupuestario podría rebasar el nivel aprobado en una magnitud equivalente a las erogaciones derivadas de este programa.

En la consecución de estos resultados influyó el comportamiento de los ingresos públicos, determinado a su vez por el dinamismo de los de origen petrolero, así como el de las entidades de control presupuestario directo distintas de PEMEX. Su monto fue de un billón 600 mil 589.8 mdp, cifra superior en 8.6 por ciento real a la de un año antes.

En esta última variación sobresale el crecimiento anual de 22.2 por ciento en términos reales mostrado por la captación petrolera. Derivado, básicamente del aumento en el precio promedio y volumen de exportación del crudo, así como por la depreciación del peso frente al dólar.

En contraste los ingresos no tributarios del Gobierno Federal cayeron en 20.1 por ciento en términos reales. Tal comportamiento se asocia, principalmente con el menor monto obtenido de recursos no recurrentes, comparado con el ejercicio previo.

El gasto neto total del sector público –gasto total menos amortizaciones de la deuda– se ubicó en un billón 670 mil 796.3 mdp, cantidad superior en 9.6 por ciento a la aprobada y en 5.7 por ciento real a la registrada en 2002.

De excluirse las erogaciones asociadas con el PSV, la cifra obtenida sería mayor en 8.5 por ciento al presupuesto original, mientras que en comparación con la del ejercicio precedente registraría un incremento real de 4.7 por ciento.

Las erogaciones programables rebasaron en 12.3 por ciento las autorizadas y en 8.1 por ciento real las ejercidas en 2002. Sin considerar los recursos del PSV, la variación positiva respecto a lo programado se ubicaría en 10.8 por ciento; en tanto que, con relación a un año antes estaría por arriba en 6.7 por ciento real. Este último resultado se atribuye al impulso otorgado a los programas sociales y al incremento observado en los costos de operación del sector paraestatal, así como a las mayores transferencias asignadas a los gobiernos de los estados para ampliar y mejorar la infraestructura física, la capitalización de BANOBRAS y las aportaciones al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y al Fondo de Inversión en Infraestructura.

El gasto no programable resultó superior al original en 2.5 por ciento; sin embargo, con respecto al año previo fue inferior en 0.6 por ciento real. La última variación se encuentra vinculada con los menores recursos destinados a los programas de apoyo financiero.

En materia de deuda externa, su manejo se apegó estrictamente a lo establecido por el H. Congreso de la Unión, por lo que se presentó un desendeudamiento externo neto asociado con las operaciones de administración de pasivos, mediante las cuales fue posible amortizar en forma anticipada el remanente de los Bonos Brady.

Por medio de la deuda interna se cubrieron las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, incluyendo los recursos para la instrumentación del PSV, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación de 2003.

II) ANÁLISIS FUNCIONAL DEL GASTO.

Con el objeto de tener una visión general sobre la clasificación funcional del gasto para el ejercicio 2003, tenemos el siguiente cuadro:



Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública estima oportuno destacar que para 2003 la clasificación funcional del gasto fue modificada, lo cual dificulta realizar análisis comparativos con ejercicios fiscales anteriores, por lo que esta Soberanía recomienda al Ejecutivo Federal conservar, en la medida de lo posible, la estructura de la clasificación funcional o en su caso, implementar metodologías para hacer comparable la información, lo cual contribuya al fortalecimiento de la rendición de cuentas y transparencia en la información.

La suma de las cantidades del gasto devengado en subfunciones y programas, en el presente análisis, no corresponden al total de la función debido a que para los efectos de la presente revisión se tomaron en consideración únicamente las cantidades principales y más relevantes.

II.1 FUNCIONES DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

La función Gestión Gubernamental contiene a la subfunción agrupada Órganos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Asuntos Fiscales y Financieros, así como Asuntos Externos.

Respecto al IFE, cabe destacar que se ejercieron 5 mil 717.2 miles de pesos, cifra superior en 0.4 por ciento respecto del presupuesto original, el total del gasto ejercido en la subfunción específica 6 "Procesos Electorales", el cual contempló la realización de las actividades mediante las cuales se realizaron la totalidad de las erogaciones que permitieron llevar a cabo el programa del proceso electoral 2003, asociadas a la actividad operativa del proceso. El mayor ejercicio presupuestario que se observa en este renglón es consecuencia, principalmente, de los gastos no previstos en el presupuesto original relativos a las actividades generadas por los convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos estatales e institutos estatales electorales en colaboración con sus programas de trabajo relativos a elecciones locales y otros trabajos adicionales diversos.

A. Legislación.

La totalidad de los recursos de la Honorable Cámara de Diputados se canalizaron en esta función; con ellos se analiza, discute y se aprueban las iniciativas de ley ó decretos que

propongan los senadores y diputados. específicamente, se ejercieron 3 mil 299.7 mdp en la subfunción agrupada 1 "Órganos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Asuntos Fiscales y Financieros, Asuntos Externos", monto mayor en 0.7 por ciento con relación a la asignación original que fue de 3 mil 275.6 mdp.

La totalidad de estos recursos se ejercieron en la subfunción específica "Poder Legislativo". A través de esta subfunción la Honorable Cámara de Diputados lleva a cabo la encomienda que en materia legislativa le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los resultados durante 2003 fueron: 71 sesiones, 500 iniciativas presentadas, 78 dictámenes e iniciativas de ley aprobadas y otras múltiples actividades propias del quehacer legislativo, como propuestas y puntos de acuerdo aprobados, excitativas presentadas, permisos, nombramientos, etc.

Para el desarrollo de sus funciones la Honorable Cámara de Diputados cuenta con el Programa Sectorial 9100 Programa del Poder Legislativo, mediante el cual al final de 2003 se erogaron los 3 mil 299.7mdp.

Por su parte, durante el año 2003 el gasto devengado de la Honorable Cámara de Senadores ascendió a 1 mil 732.0 mdp, el cual fue superior en 19.5 mdp y en 1.1 por ciento, respecto a la asignación original de un mil 712.4 mdp.

La Cámara de Senadores cuenta con el Programa Sectorial 9100 Programa del Poder Legislativo, mediante el cual se erogaron un mil 732.0 mdp. Lo anterior, como resultado de la regularización de los ingresos adicionales obtenidos durante el ejercicio 2003 y destinados fundamentalmente a cubrir compromisos con los Grupos Parlamentarios.

Por último la Auditoría Superior de la Federación ejerció un monto de 597.2 mdp, cifra superior en 9.2 mdp esto es 1.6 por ciento con respecto al presupuesto original de 588.0 mdp.

B. Poder Ejecutivo

La totalidad de las actividades y recursos de la Presidencia de la República se ubicaron en la función "Gestión Gubernamental", que comprende los programas y acciones desarrollados por las oficinas del Titular del Poder Ejecutivo y de Control Interno, entre otras funciones. La distribución del gasto está identificada por las siguientes subfunciones:

- Subfunción agrupada "Órganos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Asuntos Fiscales y Financieros, Asuntos Externos":
 - Se ejercieron un mil 095.7 mdp, cifra inferior en 1.1 por ciento respecto al presupuesto original (un mil 107.5 mdp), en la subfunción específica "Poder Ejecutivo", en la cual se llevan a cabo las acciones de seguridad y logística realizadas por las unidades responsables del Estado Mayor Presidencial y Coordinación General de Transporte Aéreo Presidencial, a efecto de preservar la integridad del C. Presidente de la República. Así mismo, incluye recursos que

cubren las necesidades de programas operativos en materia de comunicación social y opinión pública e imagen, de conformidad con las actividades de la Presidencia de la República. El menor ejercicio presupuestario es atribuible a la transferencia de recursos al Ramo 23 para dar cumplimiento a las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria y a la desincorporación de plazas de la UR 125 "Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- Subfunción agrupada "Regulación Interna": se ejercieron 506.0 mdp, cifra inferior en 7.3 por ciento del presupuesto original de 545.9 mdp, la totalidad de los recursos se canalizaron a la subfunción específica "Otros Servicios Generales", la cual incluye las actividades administrativas de recursos humanos, materiales y financieros. Las acciones se orientaron a la operación de las diversas áreas de la dependencia, a través del uso eficiente y eficaz de los recursos; al ordenamiento e innovación de los procesos, así como a la difusión de las actividades oficiales del C. Presidente de la República y al desarrollo y elaboración de estudios de opinión pública. El menor ejercicio presupuestario se debe a la transferencia de recursos al Ramo 23 a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de austeridad presupuestaria.

- Subfunción agrupada 3 "Deuda Pública":

- En la subfunción específica 01 "Operación de Deuda Pública Interna", "Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo" 1300, en la Dirección General de Crédito Público 210, se ejerció un monto de deuda por 81 mil 569.7 mdp el cual se sobre ejerció en 4.6 por ciento lo programado.

- De manera adicional, se ejercieron 52 mil 568.4 mdp en la subfunción específica 02 "Deuda Pública Externa", en la cual está contenida por el gasto no programable y el costo financiero. Cabe mencionar que el estado del Servicio de la Deuda Pública está integrada por la Deuda Interna y deuda externa y que en total suman 134 mil 138.2 mdp.

- Subfunción agrupada 4 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios": se ejercieron 225 mil 227.8 mdp, lo cual fue menor en 1 mil 448.9 mdp y en 0.6 por ciento con relación a la asignación original de 226 mil 676.8 mdp. Dicha variación se explica por el apoyo otorgado en diciembre de 2002, equivalente a un mes promedio de participaciones, mismo que las entidades federativas devolvieron en 2003. Para el desarrollo de sus funciones, el Ramo 28 cuenta con el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo 2002-2006, dentro de la subfunción específica "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios". Este programa está orientado a distribuir a las haciendas públicas estatales y municipales los fondos General de Participaciones, de Fomento Municipal y otros conceptos participables (Reserva de Contingencia, participaciones del Impuestos Especial sobre Producción y Servicios, 0.136 por ciento de la RFP y el Adicional sobre Extracción de Petróleo) y los incentivos económicos (Tenencia o Uso de Vehículos, Automóviles Nuevos y otros incentivos económicos).

- Subfunción agrupada 5 "Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores": la cual tuvo gasto ejercido al 100 por ciento por 12 mil 961.6 mdp en la subfunción específica 00 "Adeudos Anteriores", Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo 1300 y la Unidad de política y Control Presupuestario.
- Subfunción agrupada 6 "Saneamiento Financiero": la cual se integra por la subfunción específica 00 "Saneamiento financiero" y el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo", así como la Dirección General de Crédito Público que conjuntamente forman parte del ramo de "Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca" los cuales tuvieron un gasto devengado total de 30 mil 411.1 mdp.
- Subfunción agrupada "Control Interno": en ésta se ejercieron 4.6 mdp, cifra inferior en 44.5 por ciento respecto al presupuesto original de 8.4 mdp, estos recursos se canalizaron a la subfunción específica "Control Interno" de acciones del control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental, durante 2003 se orientaron las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Programa Anual de Auditorías, así como para dar atención a quejas y denuncias presentadas por los servidores públicos en la Presidencia de la República.

C. Soberanía del Territorio Nacional

Por medio de la función "Soberanía del Territorio Nacional", la SEDENA establece el campo de acción general y se orienta a defender la integridad, independencia y soberanía nacional y garantizar la seguridad interior del Estado, preservando el clima de paz y tranquilidad social, que permita al pueblo de México su desarrollo integral.

Esta función cuenta con la subfunción agrupada "Defensa Militar" que a su vez tiene la subfunción específica "Defensa Militar Terrestre y Aérea" y se encuentra integrada por las Comandancias de la I a XII Regiones Militares, de la Fuerza Aérea Mexicana, la Dirección General de Industria Militar, la Dirección General de Fábricas de vestuario y equipo, la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, la Dirección General de Ingenieros y la Dirección General de Informática.

El presupuesto ejercido en esta función ascendió a 17 mil 021.0 mdp un 9.7 por ciento más (un mil 502.7 mdp) respecto al presupuesto original autorizado de 15 mil 518.3 mdp. El presupuesto total ejercido se identifica en un 100 por ciento como gasto directo. Durante 2003 esta función participó con el 70.3 por ciento de los recursos ejercidos por la Dependencia.

D. Orden Público y Seguridad.

En lo que respecta a la **SEGOB**, los recursos contenidos en la función "Orden Público y Seguridad", se dedicaron a procesos y proyectos relacionados con la procuración de justicia laboral en cuanto al asesoramiento, representación y defensa a los trabajadores al servicio del Estado en sus conflictos laborales y cuestiones que se relacionen con la aplicación de la

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los servicios que brinda la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y lo correspondiente al orden jurídico nacional mediante una cultura de legalidad. Esta función está distribuida en las subfunciones agrupadas siguientes:

En la subfunción agrupada de "Procuración de Justicia" se ejercieron 94.5 mdp, cifra superior en 7.2 por ciento, respecto al presupuesto original por 88.2 mdp.

En la subfunción agrupada de "Impartición de Justicia" se ejercieron 2.0 mdp, cifra inferior en 58.1 por ciento, respecto al presupuesto original por 4.8 mdp. La totalidad de los recursos se canalizaron a la subfunción específica de Impartición de Justicia.

En la subfunción agrupada de "Derechos Humanos" se ejercieron 12.5 mdp, cifra inferior en 15.3 por ciento, respecto al presupuesto original por 14.7 mdp. La totalidad de los recursos se canalizaron a la subfunción específica de Derechos Humanos.

En la **SEDENA** la función "Orden Público y Seguridad", tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para mejorar los niveles de seguridad que demanda la sociedad mexicana.

En esta función se tienen tres Subfunciones agrupadas: 1 "Procuración de Justicia" (Subfunción específica 0 "Procuración de Justicia"), 2 "Impartición de Justicia" (Subfunción específica 0 "Impartición de Justicia") y 4 "Seguridad Pública" (Subfunción específica 0 "Seguridad Pública"), integrándose en las unidades responsables 136 (Procuraduría General de Justicia Militar), 135 (Presidencia del Supremo Tribunal Militar) y 111 (Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional), quienes se encargan de establecer las políticas encaminadas a la procuración expedita de la justicia, de conformidad con el marco jurídico que la rige y dirigir las actividades del Estado Mayor para ejecutar las directivas del Secretario de la Defensa Nacional y la planeación, coordinación y supervisión de las actividades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presupuesto original autorizado a esta función ascendió a un mil 389.3 mdp de los cuales se ejercieron un mil 400.8 mdp, cifra superior en 11.6 mdp (0.8 por ciento). El total del ejercido se identifica como gasto directo en virtud de que no se asignaron recursos para subsidios y transferencias. Esta función participó con el 5.8 por ciento del ejercido total de la SEDENA. La variación positiva tiene su explicación principalmente en las ampliaciones que se realizaron en el capítulo de Servicios Personales en las partidas de gratificación de fin de año, compensaciones de servicios, cuotas para el fondo de trabajo para el personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, compensación garantizada y crédito al salario.

De los recursos ejercidos, el 10.1 por ciento (142.0 mdp) se canalizó a la subfunción agrupada "Procuración de Justicia", 3.7 por ciento (51.8 mdp) a la subfunción agrupada

"Impartición de Justicia" y 86.2 por ciento (un mil 207.0 mdp) a la subfunción agrupada "Seguridad Pública".

Por su parte, la **STPS** ejerció en esta función 563.0 mdp, cantidad que fue superior a la asignación original en un 4.3 por ciento. La subfunción específica de "Impartición de Justicia" representó el 100.0 por ciento de los recursos ejercidos de la subfunción agrupada a la que pertenece; es importante considerar que del total del gasto directo ejercido, el 88.7 por ciento fue gasto corriente y el 11.3 por ciento fue gasto de capital. Con estos recursos se realizaron acciones para privilegiar la prevención y conciliación de conflictos laborales y en su caso, la representación jurídica, salvaguardando los derechos laborales de los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, proporcionando servicios gratuitos con ética profesional, calidez humana y calidad. Estas acciones las ejecuta el Órgano Desconcentrado denominado PROFEDET, cuyo objetivo se refiere a prevenir conflictos laborales a través de la asesoría y la conciliación y fortalecer la procuración de la justicia laboral de competencia federal de las entidades federativas.

La **SRA** ejerció mediante esta función 170.0 mdp, cifra mayor en 6.7 por ciento, respecto al presupuesto original, debido a las transferencias autorizadas para cubrir la modificación al tabulador del personal de la Procuraduría Agraria; para hacer frente a las medidas de carácter laboral; para cubrir el pago del Servicio Profesional Agrario, y por la recuperación de recursos por bienes siniestrados, variación que se vio reflejada en la subfunción agrupada "Procuración de Justicia" que la integra. Las acciones en esta subfunción se orientaron a representar legalmente a los sujetos agrarios; atender asuntos de conciliación, quejas, denuncias, arbitraje, gestión administrativa y servicios periciales y emitir opiniones jurídicas relacionadas con la asesoría y representación de sujetos agrarios.

El total de los recursos de esta función en la **SEMARNAT** se ejercieron en la subfunción agrupada "Procuración de Justicia". Dichos recursos ascendieron a 668.1 mdp. Esta cifra resultó superior en 4.1 por ciento, respecto al presupuesto original por 641.6 mdp. Lo anterior, debido a las transferencias de recursos para que la PROFEPA cubriera el incremento salarial autorizado por el Gobierno Federal al personal de la SEMARNAT, así como para dar suficiencia a los conceptos de compensación por desarrollo y gratificación de fin de año, así como por la ampliación líquida para que la PROFEPA obtuviera los recursos que por concepto de pago de derechos por registro y trámite de verificación que se realizaron en 2003.

La **PGR**, dentro de la función, "Orden Público y Seguridad", fortaleció las tareas del Ministerio Público de la Federación y de sus órganos auxiliares y amplió la coordinación y cooperación interinstitucional e internacional, en materia de persecución de delitos federales y de combate al narcotráfico, entre otras. Para lo anterior se ejercieron el 99.8 por ciento del gasto total, esto es 5 mil 891.5 mdp, su asignación original fue de 5 mil 904.5 mdp. De los recursos ejercidos el 96.2 por ciento se canalizó en la subfunción agrupada de "Procuración de Justicia", 3.4 por ciento en la de "Seguridad Pública" y el restante 0.4 por ciento en la de "Derechos Humanos".

En la clasificación funcional de **APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** los recursos ejercidos en esta función tienen como propósito generar acciones para la atención en materia de seguridad pública. El ejercicio fue del orden de 2 mil 733.0 mdp que en comparación con la cantidad asignada de manera original tuvo un incremento de 233.0 mdp, es decir, 9.3 por ciento. El incremento registrado se debió principalmente a las acciones en materia de obra pública para operar las medidas de seguridad en las entidades federativas que más lo necesitaban.

La subfunción agrupada "Seguridad Pública" tiene una sola subfunción específica con la misma denominación y en la cual se concentró la totalidad de recursos. Cabe señalar que la variación se debió principalmente a la suscripción de nuevos acuerdos de coordinación en materia de seguridad pública en las entidades federativas siguientes: Baja California Sur, Distrito Federal, Sinaloa y Tamaulipas.

Los recursos de esta función al interior de la SSP se ejercieron en 4 subfunciones agrupadas:

Regulación Interna: se ejercieron recursos por 531,0 mdp, cifra inferior en 33.1 por ciento, respecto a su asignación original, debido al menor gasto en las subfunciones específicas "Otros Servicios Generales" (34.3 por ciento) y "Normatividad" (3.6 por ciento). En la subfunción específica "Otros Servicios Generales", se realizaron las acciones tendientes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que integran la SSP. El menor ejercicio presupuestario es atribuible a que no se ejercieron recursos para consumo de combustible, fotocopiado y por la transferencia de recursos para la adquisición de parque vehicular y los costos por creación de plazas, incrementos salariales y otras prestaciones. En la subfunción específica "Normatividad", se llevaron a cabo actividades de regulación y revisión de los ordenamientos legales aplicables en los que la Dependencia está involucrada. El menor ejercicio del gasto se dio porque no se adquirieron materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, de oficina, productos alimenticios y material eléctrico y electrónico, así como el apoyo que la PFP realiza al personal que está de comisión apoyando las actividades jurídicas, al que se otorga diversos servicios como el telefónico, telegráfico y viáticos.

Control Interno: tuvo un gasto de 30.0 mdp, un 33.5 por ciento mayor, respecto a su asignación original, a causa del ejercicio mayor en la subfunción específica "Control Interno", que tiene la encomienda del control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental. El ejercicio presupuestario mayor se debió al traslado de recursos con el fin de dotar a las diversas partidas del capítulo 1000 "Servicios Personales", para estar en condiciones de atender con oportunidad las necesidades correspondientes al mes de diciembre, así como las medidas de fin de año.

Impartición de Justicia: ejerció 49.5 mdp, cifra superior en 1.9 por ciento respecto al original autorizado. Este monto se canalizó a través de la subfunción específica "Impartición de Justicia", comprende las acciones que se desarrollan en materia de

impartición de justicia en los menores infractores. El mayor ejercicio presupuestario fue producto de ampliaciones que permitieron cubrir lo referente al incremento salarial al personal operativo, de enlace y de mando del Consejo de Menores.

Seguridad Pública: tuvo un gasto de 5 mil 649.1 mdp, un 8.9 por ciento menor, respecto a su asignación original. Estos recursos se incluyen en la subfunción específica "Seguridad Pública" que se encarga de la administración de asuntos y servicios policíacos, combate a la delincuencia y narcotráfico, adiestramiento del cuerpo policiaco, administración de los centros de readaptación social y estadísticas de arrestos y criminalidad. El menor ejercicio presupuestario es producto de reducciones en el capítulo 1000, a efecto de reintegrar recursos al Ramo 23, transferencias a los capítulos 4000 y 8000 para trabajos de construcción y equipamiento en diversas instalaciones ubicadas en los estados de Baja California, Chihuahua, Zacatecas y Distrito Federal.

Durante 2003, el gasto devengado del **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** se ubicó en 17 mil 896.4 mdp, registrando un mayor ejercicio presupuestario de 0.9 por ciento y 164.4 mdp con respecto a la asignación original de 17 mil 732.0 mdp.

Por destino funcional, en el **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** la totalidad de los recursos se erogaron en la función 03 "Orden Público y Seguridad", dentro de la subfunción agrupada 2 "Impartición de Justicia" y la subfunción específica 0 "Impartición de Justicia", consignando las mismas cifras de presupuesto original, por lo tanto los recursos erogados y las acciones realizadas son las mismas que corresponden a las dos Subfunciones, en razón de que, es en la función de "Impartición de Justicia", donde se centran y desarrollan las actividades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes le confieren al Poder Judicial de la Federación. La variación al gasto registrado en 2003 se explica por el inicio de funciones de áreas administrativas y 63 órganos jurisdiccionales, para atender la creciente demanda de asuntos judiciales, desahogar las fuertes cargas de trabajo y acercar la justicia a la población necesitada; cubriéndose los sueldos y salarios y demás prestaciones al personal conforme a los tabuladores autorizados; el incremento de las pensiones a los Ministros y viudas de Ministros jubilados.

Por lo que respecta al **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA** por medio de la función "Orden Público y Seguridad", ejecuta actividades sustantivas que rigen el accionar de este Órgano Jurisdiccional. Dicha función ejerció el 88.7 por ciento de los recursos erogados por el TFJFA, es decir, 750.0 mdp. La totalidad de los recursos de esta función se ejercieron en la subfunción agrupada "Impartición de Justicia"; subfunción específica "Impartición de Justicia".

La totalidad de los recursos de esta función en la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** se ejercieron por medio de la subfunción agrupada "Derechos Humanos" los cuales ascendieron originalmente a 575.0 mdp. Sin embargo durante el ejercicio presupuestal 2003, se ampliaron recursos por 2.7 mdp que se obtuvieron por venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles, intereses bancarios y algunos otros

conceptos similares. El presupuesto original más las ampliaciones se ejercieron en su totalidad, es decir, 577.6 mdp al cierre del ejercicio 2003.

Esta subfunción agrupada está integrada por las tres Subfunciones específicas que a continuación se enuncian:

1. Conducción de la Política de Derechos Humanos,
2. Doctrina de los Derechos Humanos, y
3. Protección de los Derechos Humanos.

El monto asignado a la subfunción Especifica 1 se dedicó a administrar recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, así como para capacitar y formar a servidores públicos. En 2003 se ejercieron 163.2 mdp, que representaron el 28.3 por ciento de los 577.6 mdp que en total ejerció la Comisión.

Los recursos asignados a la subfunción específica, se destinaron para promover y divulgar la cultura de los Derechos Humanos y estuvo integrada por las siguientes seis Unidades Responsables:

- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo,
- Secretaría Ejecutiva,

- Coordinación General de Comunicación y Proyectos,
- Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos,

- Dirección General de la Presidencia y
- Dirección General de Información Automatizada.

Los recursos ejercidos en esta subfunción ascendieron a 150.7 mdp, de un presupuesto anual autorizado 149.5 mdp, que representó el 26.1 por ciento con respecto al monto total ejercido por la Comisión.

Como resultado de las actividades realizadas en la subfunción específica "Protección de los Derechos Humanos", se ejercieron 263.7 mdp de un total de 577.6 mdp erogados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es decir, se gastó en la protección de los Derechos Humanos y su observancia el 10.5 por ciento más del presupuesto originalmente autorizado en esta subfunción específica, que representó el 45.6 por ciento del monto total ejercido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los **TRIBUNALES AGRARIOS** agrupan, a través de esta función, los procesos y proyectos relacionados con la recuperación de la credibilidad en las estructuras institucionales y de gobierno, la cual está distribuida en la subfunción agrupada de "Impartición de Justicia". En dicha subfunción, se ejercieron 528.9 mdp cifra inferior en 0.9 por ciento respecto al presupuesto original. Esta cantidad corresponde de igual manera a la subfunción específica "Impartición de Justicia", en la que se lleva a cabo la resolución de los juicios agrarios dotatorios de tierras, los conflictos y controversias por la posesión y

usufructo de la tierra, la ejecución de las sentencias que entregan tierras a los campesinos solicitantes y la atención debida a la impugnación de las resoluciones.

E. Recreación Cultura y Religión

En esta función se ejerció un presupuesto de 7 mil 720.9 mdp respecto del original de 6 mil 610.6 mdp, lo que representó una variación positiva de 16.8 por ciento.

En la subfunción agrupada "Servicios Recreacionales y Deportivas", se ejercieron 840.7 mdp, 3.7 por ciento más de lo originalmente autorizado por 810.7 mdp.

La subfunción agrupada "Servicios Culturales", tiene sólo una subfunción específica con el mismo nombre y en la cual se ejercieron 6 mil 880.3 mdp, 18.6 por ciento más de lo originalmente asignado por 5 mil 799.8 mdp. Las acciones de este apartado se centran a proporcionar servicios culturales, investigación antropológica e histórica y producción cinematográfica, entre otras. La mayor parte de los recursos se ejercieron en Subsidios y Transferencias.

II.2 FUNCIÓN PRODUCTIVA

A. Actividad Económica

A la **SHCP** correspondió el 4.1 por ciento del presupuesto ejercido a la función "Actividad Económica", al erogarse recursos por un mil 551.4 mdp, monto superior en un mil 260.0 mdp y 432.2 por ciento con relación al presupuesto original asignado de 291.5 mdp. El presupuesto ejercido en ésta función se distribuyó en las siguientes subfunciones agrupadas:

En la subfunción agrupada "Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales" se erogaron recursos por 850.0 mdp, no previstos originalmente, los cuales se dirigieron a la subfunción específica homónima, principalmente a la capitalización del **BANCOMEXT**.

En la subfunción agrupada "Agricultura, Servicios Forestales y Pesca", se ejercieron 701.4 mdp, cifra superior en 140.6 por ciento respecto al presupuesto original de 291.5 mdp, debido a un mayor gasto en la subfunción específica "Banco y Seguro Agropecuario". De los recursos ejercidos el 39.0 por ciento se canalizó a la subfunción específica "Asuntos Agrarios" y 61.0 por ciento a la subfunción específica "Banco y Seguro Agropecuario". En la primera, los recursos se orientaron a las acciones de certificación de la superficie de núcleos agrarios, para lo cual se erogaron 273.8 mdp, cifra mayor en 9.9 mdp y 3.7 por ciento, respecto al presupuesto original de 263.9 mdp. En la segunda, las acciones se orientaron a los programas y acciones relacionadas con el seguro agropecuario, así como para fortalecer la capitalización del sector rural, en ésta se ejercieron 427.6 mdp, cifra mayor en 400.0 mdp, respecto al presupuesto original de 27.6 mdp, resultado de la canalización de recursos al Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

(FOCIR), a fin de que continuara y ampliara sus apoyos para atender los requerimientos que le demanda la realización de proyectos productivos del sector rural y en especial contribuir en el cumplimiento de los compromisos contenidos en el acuerdo nacional para el campo, en lo relativo a la canalización suficiente de recursos de capital de riesgo, para fortalecer la capitalización del sector.

En esta función, la **SAGARPA** ejerció recursos por 38 mil 081.9 mdp principalmente a través de la subfunción agrupada "Agricultura, Servicios Forestales y Pesca". En esta función quedan incluidos los programas: 1000.- Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006; y el 1020.- Programa de Acuacultura y Pesca. La cifra ejercida en esta función resultó inferior en 4.5 por ciento respecto al presupuesto original que fue de 39 mil 892.4 mdp debido a que la aplicación del programa de ahorro en el sector se vio reflejado mayormente en esta subfunción. De los recursos ejercidos, 36 mil 355.8 mdp se canalizaron a la subfunción específica "Agrícola y Pecuaria", lo que representa el 95.5 por ciento; 784.2 mdp a la subfunción específica "Pesca y Acuacultura", lo que representa el 2.1 por ciento, y 941.9 mdp a la subfunción específica "Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en Asuntos Agropecuarios, Forestales y Pesca", el 2.5 por ciento.

En la subfunción, la **SCT** integra actividades relacionadas con la infraestructura carretera y portuaria, el transporte y la investigación científica y desarrollo tecnológico, así como las comunicaciones. Las subfunciones agrupadas que se encuentran incluidas en esta función se explican a continuación:

En la subfunción agrupada "Transporte" se ejercieron 24 mil 170.2 mdp, cifra superior en 28.7 por ciento respecto al presupuesto original situado en 18 mil 782.2 mdp. El mayor ejercicio presupuestario obedeció principalmente a los recursos ejercidos adicionalmente en la subfunción específica de "Infraestructura Carretera" en el Fondo Carretero, los cuales tuvieron el propósito de desarrollar obras de infraestructura carretera. De los recursos restantes, 7.1 por ciento se ejercieron en la subfunción específica denominada "Infraestructura Portuaria"; 4.9 por ciento corresponden a la "Transporte"; y 0.3 por ciento a "Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en el Ámbito del Transporte".

En lo que respecta a la subfunción agrupada "Comunicaciones", se ejercieron 2 mil 053.3 mdp, cifra inferior en 5.8 por ciento respecto al presupuesto original asignado. La totalidad de estos recursos corresponden a la subfunción específica "Comunicaciones" en la cual se orientan a impulsar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de comunicaciones, con precios competitivos y promover la innovación tecnológica para incrementar la diversidad de los servicios. El menor ejercicio presupuestario se debe a los recursos que fueron reorientados para la realización de proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como para apoyar a distintas unidades administrativas que presentaban déficit en gasto de operación.

En la **SE** a través de esta función se ejercieron 6 mil 311.8 mdp, cifra superior en 27.3 por ciento, respecto al presupuesto original. La totalidad de los recursos se canalizó a la subfunción agrupada "Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales" y subfunción específica del mismo nombre. En esta subfunción específica las acciones se orientaron a impulsar la creación y el desarrollo de las MIPYMES, mediante el diseño y fomento de programas para facilitar su acceso al financiamiento; formación empresarial, capacitación, consultoría, así como su actualización y modernización tecnológica; y la promoción y consolidación de la oferta exportable mediante la administración de los tratados de libre comercio. Asimismo, se impulsó la adecuada y eficiente competencia y libre concurrencia de los mercados y la mejora regulatoria en México. También, se continuó impulsado un sistema sólido de instituciones de microfinanciamiento y esquemas de apoyo a proyectos productivos, que potencie la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos y logre su incorporación a la vida productiva del país.

El mayor ejercicio presupuestario se explica por la ampliación líquida a la Secretaría de Economía para los fondos FIDECAP y FOAFI, y por las ampliaciones con recursos provenientes del mandato de recuperaciones de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES) y por los recursos que se otorgaron del Acuerdo Nacional para el Campo para apoyos a favor de la población objetivo del FONAES.

La **STPS** ejerció a través de esta función 2 mil 495.3 mdp, que representó el 81.1 por ciento de su gasto total. Lo anterior, se materializó a través de la subfunción específica "Asuntos Laborales". Esta cantidad fue inferior al presupuesto autorizado en 3.9 por ciento debido, entre otras causas, a las economías que se generaron por que la Oficialía Mayor puso en marcha criterios claros para todos aquellos gastos relacionados con productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias, dando lugar a la reducción de gastos. De ello se deriva también la reducción en los eventos financiados en la **STPS** en atención a los medios informativos en la Dirección General de Comunicación Social, toda vez que el Consejo para el Diálogo se empezó a llevar a cabo en el interior de la República; así como en las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social se tenían contempladas reuniones para cabildear los trabajos de la modificación de la nueva Ley Federal del Trabajo ya que muchos de éstos se desarrollaron en el comedor ejecutivo para el abatimiento de costos.

Por medio de la función la **SRA** ejerció 2 mil 352.7 mdp, cifra mayor en 9.7 por ciento respecto al presupuesto original, debido a la variación observada en la subfunción agrupada "Agricultura, Servicios Forestales y Pesca" que la integra. Lo anterior, en razón de la autorización de ampliaciones para incrementar la canalización de recursos al desarrollo de proyectos productivos vía PROMUSAG; así como para ampliar la cobertura de solución de conflictos agrarios; para cubrir incrementos salariales, prestaciones al personal, impuestos de seguros y productos del trabajo, gratificación de fin de año y el Programa de Separación Voluntaria.

La totalidad de estos recursos se canalizó a la subfunción específica de "Asuntos Agrarios", en la que las acciones se orientaron a coordinar, supervisar y evaluar las acciones de

ordenamiento y regularización de la propiedad rural y urbana, así como a la atención de sujetos agrarios y al cumplimiento de resoluciones judiciales; analizar e integrar expedientes para pago de predios; ejecutar resoluciones presidenciales y/o elaborar estudios técnico jurídicos de inejecutabilidad; compra de tierras en el marco de los Acuerdos Agrarios; atender conflictos que requieran solución inmediata; ejecutar el Programa de la Mujer en el Sector Agrario y el del Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos de los Acuerdos Agrarios de Organización y Fomento, entre las más destacadas.

La **SEMARNAT** a través de la subfunción agrupada "Agricultura, Servicios Forestales y Pesca" se ejercieron 4 mil 693.2 mdp, cifra superior en 4.2 por ciento, respecto al presupuesto original por 4 mil 504.4 mdp, debido a las transferencias de recursos de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización a la CONAFOR derivado de la descentralización que se llevó a cabo en la SEMARNAT. De los recursos ejercidos el 63.3 por ciento se canalizó a la subfunción específica "Hidroagrícola" y 36.7 por ciento a la de "Suelo y Recursos Forestales".

En la primera subfunción específica se realizaron acciones para ampliar distritos de riego; rehabilitar y modernizar distritos de riego; rehabilitación y modernización de presas y estructuras de cabeza; Cuenca Lerma-Chapala; conservación y operación de distritos de riego; operación y conservación de presas y estructuras de cabeza; adquisición de terrenos; Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal, entre otras.

En la segunda, se efectuaron esfuerzos para coordinar las acciones de gestión forestal en las 13 regiones del país; promover la producción y la productividad de los ecosistemas forestales de manera sustentable; Programa de Desarrollo Forestal; Programa de Plantaciones Forestales Comerciales; Programa Nacional Contra Incendios Forestales; y operar el Programa Nacional de Reforestación.

La **SENER** a través de la subfunción agrupada "Energía", ejerció recursos que ascendieron a 21 mil 872.2 mdp, cifra superior en 26.6 por ciento, respecto al presupuesto original de 17 mil 276.1 mdp. De los recursos ejercidos, el 97.3 por ciento se canalizó a la subfunción específica "Electricidad". Con estos recursos se amplió la cobertura de Energía Eléctrica en las diversas zonas geográficas del país, se mejoró la calidad en el servicio eléctrico y se dirigió la inversión al fortalecimiento de la transmisión, transformación y distribución de energía, así como a la construcción de infraestructura orientada a satisfacer necesidades sociales. Asimismo, con el plan Puebla-Panamá, se realizó la interconexión eléctrica y la electrificación rural de las poblaciones indígenas de la zona sur, por lo cual la Comisión Federal de Electricidad (CFE), desarrolló los siguientes proyectos: a) interconexión eléctrica México-Guatemala; b) ampliación de la capacidad instalada de generación en la Central Hidroeléctrica Ing. Manuel Moreno torres en Chicoasén, Chiapas; c) proyecto hidroeléctrico la Parota, en Guerrero; d) proyecto de ampliación de electrificación en el corredor turístico Riviera Maya; y e) programa de electrificación de la región de Márquez de Comillas, Chiapas.

En **SECTUR** a través de la función "Actividad Económica" se realizaron acciones para incrementar la promoción turística, fomentar la inversión para la diversificación de la oferta

turística, modernizar las pequeñas y medianas empresas turísticas (PYMES), mejorar la calidad de los servicios turísticos y modernizar la administración pública a través de una adecuada planeación, ejecución y control del gasto que permita apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales con acciones innovadoras de calidad y eficiencia.

Los recursos de esta función se ejercieron en la subfunción agrupada de "Otras Actividades Económicas", se ejercieron 2 mil 223.8 mdp, cifra superior en 54.6 por ciento respecto al presupuesto original por un mil 438.3 mdp. La totalidad de los recursos se canalizó a la subfunción específica de "Fomento al Turismo". Las acciones se orientaron básicamente a los objetivos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

La variación del gasto directo con respecto al presupuesto original corresponde a las ampliaciones líquidas presupuestarias autorizadas por un importe de 7.4 mdp, para regularizar el déficit en el paquete salarial, para la gratificación de fin de año, liquidaciones por indemnizaciones, sueldos y salarios caídos, pago del impuesto sobre la renta (ISR) sobre aguinaldo y seguro de separación individualizado, asimismo se fortaleció la promoción y desarrollo en estados y municipios presentando un incremento del 4.9 por ciento en el gasto programable devengado del indicador correspondiente, con respecto al presupuesto original.

Asimismo se aplicaron medidas de racionalidad en materiales y suministros así como en servicios de estudios y publicaciones oficiales, viáticos y pasajes y se dio cumplimiento al Programa de Ahorro en la Administración Pública Federal, este Programa implicó transferencias de recursos al Ramo 23 por un importe de 1.4 mdp.

La variación que se refleja en el concepto de subsidios y transferencias corresponde básicamente a la ampliación líquida autorizada por un monto de 622.3 mdp que recibió el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., por concepto de Derecho de No Inmigrante (DNI), recursos que fueron autorizados a la promoción turística y la ampliación líquida de 216.0 mdp autorizada para el Fondo Nacional de Fomento al Turismo para el incremento de nuevos centros integralmente planeados (adquisición de la reserva territorial en el Estado de Nayarit).

El **CONACYT** por destino Funcional en la actividad y recursos del Ramo 38 "Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología" se ubican en la función "Actividad Económica", que agrupa los procesos y proyectos relativos a la administración eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las actividades sustantivas, para el desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica, apoyo a la infraestructura de los Centros Públicos de Investigación, programa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, programa de vinculación con el sector productivo, programa de modernización tecnológica y programa de postgrado de excelencia.

Esta función está distribuida en la subfunción agrupada "Fomento y Regulación del Desarrollo Científico y Tecnológico", en la cual se ejercieron 7 mil 941.1 mdp que equivale a un crecimiento mayor del 0.1 por ciento respecto al presupuesto original. Este recurso se

ejerció en su totalidad en la subfunción específica "Fomento y Regulación del Desarrollo Científico y Tecnológico".

CAPUFE realiza acciones en esta **función** para: administrar y en su caso, explotar caminos y puentes federales de cuota, tanto propios como de terceros; llevar a cabo la conservación, construcción y mejoramiento de los mismos; participar en proyectos de inversión; y para la construcción y explotación de las vías generales de comunicaciones. Esta función erogó el 98.5 por ciento de los recursos del organismo. El 100 por ciento de los recursos de esta función se ejerció en la subfunción agrupada 4 "Transporte" los cuales ascendieron a 2 mil 603.3 mdp, monto superior en 3.6 por ciento respecto al presupuesto original.

PEMEX mediante la función "Actividad Económica" desarrolla la infraestructura de exploración y explotación de campos petroleros, a través de la cual se mantiene la plataforma de producción de petróleo crudo y gas natural, se incorporan reservas para compensar el ritmo de extracción y la declinación de los campos, y se generan excedentes para la exportación. En otro ámbito de acciones, se construyen, rehabilitan y terminan instalaciones que garanticen el proceso y suministro de materias primas y la distribución de petrolíferos en el mercado nacional e internacional con la oportunidad, calidad y precio que él mismo demanda, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se efectúan actividades para incorporar tecnología de vanguardia, aprovechando la asistencia que ofrece la industria de servicios petroleros y garantizando el desarrollo y conservación del capital humano que puede cumplir con los objetivos de la Entidad.

Esta función erogó 76 mil 236.1 mdp, equivalentes a 63.7 por ciento del presupuesto ejercido por Petróleos Mexicanos. Su comportamiento se asocia a los recursos devengados en las subfunciones agrupadas "Energía" y "Comunicaciones", en 98.8 y 1.2 por ciento, respectivamente.

En la subfunción agrupada "Energía" se devengaron 75 mil 358.6 mdp, monto mayor en 0.04 por ciento respecto del presupuesto original. Dicha variación se explica por el mayor ejercicio observado en Pemex Refinación y Pemex Exploración y Producción, compensado por el menor ejercicio de Pemex Gas y Petroquímica Básica, así como por Pemex Petroquímica. La subfunción agrupada "Energía" se integra por dos subfunciones específicas "Hidrocarburos" y la de "Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en el Ámbito de la Energía", las cuales participaron del ejercicio en 99.6 y en 0.4 por ciento, en el mismo orden.

La **LOTENAL** por medio de la función Actividad Económica, busca mejorar la situación económica de la Institución, además de posicionarse y consolidarse como la mejor opción de sorteos y juegos de azar. El total de los recursos de esta función se ejerció en la subfunción agrupada "Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales" los cuales ascendieron a 946.2 mdp, cifra menor en 13.1 por ciento al presupuesto original de un mil 089.3 mdp. Lo anterior, debido a que se acataron las medidas de racionalidad, y austeridad establecidas en el PEF 2003. El 100.0 por ciento de los recursos se canalizaron a la subfunción específica "Asuntos Económicos y Comerciales", específicamente al Programa Sectorial de Financiamiento para el Desarrollo.

B. Medio Ambiente y Recursos Naturales

La **SEMARNAT** a través de la subfunción agrupada "Política Ambiental y Recursos Naturales" ejerció 3 mil 403.9 mdp, cifra inferior en 5.3 por ciento, respecto al presupuesto original por 3 mil 594.7 mdp, debido a las transferencias de recursos para que la oficina del C. Secretario realizara el evento gestión y manejo Integrado de la Zona Costera del Golfo de México y el Seminario Internacional Prácticas Ambientales para las actividades de exploración y producción costa afuera; para que la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales realizara el III Foro Iberoamericano de Ministros de Medio Ambiente" y el Seminario de alto nivel en comercio y medio ambiente; para que la Delegación Federal en Jalisco cubriera los servicios de limpieza y vigilancia; para cubrir el incremento salarial autorizado por el Gobierno Federal al personal de la SEMARNAT, así como para dar suficiencia a los conceptos de compensación por desarrollo y gratificación de fin de año; para apoyar la coordinación del Programa de Combate a la Corrupción, a cargo de la Oficina del C. Secretario; para apoyar al CECADESU para desarrollar el "Día Mundial del Medio Ambiente"; por la regularización de movimientos de plazas efectuadas en 2002; y por la transferencia de cinco plazas de investigadores de la Secretaría al INE. De los recursos ejercidos el 10.6 por ciento se canalizó a la subfunción específica "Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico" en materia de agua y medio ambiente, 22.5 por ciento a "Promoción del Desarrollo Sustentable y de la Participación Ciudadana", y 66.9 por ciento a "Regulación del Uso y Aprovechamiento del Agua".

En la subfunción agrupada "Conservación de los Ecosistemas y Protección de la Vida Silvestre", se ejercieron 627.1 mdp, cifra superior en 2.3 por ciento respecto al presupuesto original por 613.2 mdp. En la subfunción específica del mismo nombre, las acciones realizadas se orientaron a identificar la tasa de deforestación a nivel nacional y diseñar, integrar y manejar el subsistema nacional de información y estadística forestal y de suelo entre otras acciones. Finalmente en la subfunción agrupada "Abatimiento de la Contaminación de los Sistemas que Sostienen la Vida", se ejercieron 244.9 mdp, cifra inferior en 5.6 por ciento, respecto al presupuesto original por 259.5 mdp, debido a la transferencia de recursos para realizar diversas acciones de capacitación solicitadas por las Unidades Responsables de la SEMARNAT; y apoyar a la Coordinación General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales. De los recursos ejercidos el 62.4 por ciento se canalizó a la subfunción específica "Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo", y 37.6 por ciento a Normalización, Fomento y Regulación.

En **PEMEX** la implementación de esta función tiene como principales objetivos desarrollar las operaciones de todas las instalaciones de los organismos subsidiarios y del corporativo bajo el marco de seguridad industrial y protección al medio ambiente, así como el estricto cumplimiento de la normatividad correspondiente. Dicha función erogó 2.9 por ciento de los recursos ejercidos por Petróleos Mexicanos. La totalidad de los recursos de esta función se devengaron en la subfunción agrupada "Abatimiento de la Contaminación de los Sistemas que Sostienen la Vida" los cuales ascendieron a 3 mil 478.7 mdp que significan un ejercicio menor en 3.6 por ciento respecto del presupuesto original, debido al menor ejercicio presupuestario observado en PEMEX Gas y Petroquímica Básica y de PEMEX Petroquímica. Lo anterior proviene fundamentalmente de que se declararon desiertos

algunos contratos; al retrasos y diferimientos en obras; y al desfase de servicios y adquisiciones.

II.3 FUNCION DESARROLLO SOCIAL

A. Educación

En la **SEDENA** la función de Educación tiene como propósito elevar la calidad de la enseñanza del Sistema de Educación Militar, a fin de fortalecer la formación, especialización, capacitación y adiestramiento de sus elementos; el Sistema Educativo Militar representa uno de los pilares fundamentales de la eficiencia operativa del Ejército y Fuerza Aérea. La base para el correcto encauzamiento de la educación militar son las premisas y normas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Educación, La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, el Programa de Operación y Desarrollo de la SEDENA y el Plan General de Educación Militar.

El presupuesto ejercido en esta función ascendió a 487.9 mdp, cifra inferior en 440.3 mdp equivalente al 47.4 por ciento respecto al presupuesto original autorizado de 928.2 mdp. El total del ejercido se identifica como gasto directo en virtud de no tenerse asignado recursos para subsidios y transferencias. El gasto ejercido representa un 2.0 por ciento del total ejercido por la SEDENA.

El menor ejercicio presupuestario en esta función se explica principalmente por los menores recursos ejercidos en el capítulo de servicios personales debido a las vacantes de personal y puestos de servidores públicos superiores, mandos medios y homólogos.

De los recursos ejercidos, el 45.5 por ciento (221.9 mdp) se canalizó a la subfunción agrupada 2 "Educación Media Superior y Subfunción"; el 53.5 por ciento (261.2 mdp) a la subfunción agrupada 3 "Educación Superior" y el 1.0 por ciento (4.7 mdp) a la subfunción agrupada 6 "Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en Educación".

La **SAGARPA** en la función 9 Educación se ejercieron un mil 944.2 mdp con las subfunciones agrupadas 2 "Educación Media Superior", 3 "Educación Superior", 4 "Educación de Posgrado" y 6 "Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en Educación". En esta función quedan incluidos los programas: 1800 Programa Nacional de Educación 2001-2006 y el 8500 Programa Especial de Ciencia y Tecnología.

Los recursos destinados a estas subfunciones agrupadas se distribuyeron en las siguientes subfunciones específicas del mismo nombre: 2 Educación Media Superior con un presupuesto ejercido de 526.4 mdp; 3 Educación Superior con un presupuesto ejercido de 764.1 mdp; 4 Educación de Posgrado con un presupuesto ejercido de 344.7 mdp, y 6 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en Educación en la que se ejercieron 309.1 mdp.

En esta función participan el Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (COSAEGRO), la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" (UAAAN) y el Colegio e Postgraduados (C.P.).

En la subfunción específica 2 el COSAEGRO y la UACH atendieron en conjunto a un mil 323 alumnos en bachillerato en donde se formaron técnicos medios que con ese reconocimiento podrán incorporarse a la actividad productiva o bien podrán optar por continuar su preparación académica en el nivel superior.

En la subfunción específica 3 el COSAEGRO, la UACH y la UAAAN atendieron en conjunto a 5 mil 618 alumnos a nivel de licenciatura en donde se formaron ingenieros en especialidades agrícolas.

En la subfunción específica 04 la UACH atendió a 136 alumnos en nivel de posgrado en la formación de líderes talentosos con reconocimiento a nivel nacional e internacional aptos para atender la problemática en el sector agropecuario, en tanto que el C.P. manejó 33 programas de posgrado reconocidos por el **CONACYT**.

La **SEP** por medio de la función "Educación" ejerció un presupuesto de 98 mil 940.6 mdp, lo cual reflejó una disminución de 8.2 por ciento respecto de los 91 mil 430.4 mdp asignados originalmente. Del presupuesto ejercido en esta función, 75 mil 576.8 mdp fue para Subsidios y Transferencias y 23 mil 363.8 mdp para Gasto Directo.

En la subfunción agrupada "Educación Media Superior", se ejercieron 26 mil 258.7 mdp, 16.8 por ciento más del presupuesto original que fue de 22 mil 490.8 mdp. El total de los recursos se ejerció en la subfunción específica homónima, en la cual se realizan las acciones de proporcionar los servicios educativos a la población que haya acreditado el nivel de educación secundaria, este servicio se proporciona en su modalidad tecnológica y universitaria; lo proporcionan instituciones como el Colegio de Bachilleres, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, entre otras.

En la subfunción agrupada "Educación Superior", se ejercieron 37 mil 583.1 mdp, 6.8 por ciento más del presupuesto original que fue de 35 mil 195.5 mdp. El total de los recursos se ejerció en la subfunción específica homónima en la cual se realizan acciones tendientes a proporcionar servicios educativos a la población que acredite el bachillerato y en su caso, certifique sus conocimientos de ese nivel para ingresar a la educación

En la subfunción agrupada "Educación de Posgrado", se ejercieron 3 mil 439.4 mdp, 3.8 por ciento más del presupuesto original que fue de 3 mil 312.0 mdp. La totalidad de los recursos se ejerció en la subfunción específica homónima en la cual se realizan las acciones tendientes a proporcionar los servicios educativos a la población que haya acreditado el nivel de educación secundaria, este servicio se proporciona en su modalidad tecnológica y universitaria; lo proporcionan instituciones como el Colegio de Bachilleres, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, entre otras.

En la subfunción agrupada "Educación para Adultos", se ejercieron 3 mil 510.1 mdp, 2.2 por ciento más que el presupuesto original que fue de 3 mil 434.9 mdp. La totalidad de estos recursos se ejercieron en la subfunción específica homónima en la cual se realizan las acciones tendientes a ofrecer los servicios de educación básica y capacitación para el trabajo.

En la subfunción agrupada "Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico" en Educación, se ejercieron 5 mil 649.4 mdp, 9.2 por ciento más de lo originalmente asignado que fue de 5 mil 175.4 mdp. La totalidad de estos recursos se ejercieron en la subfunción específica homónima en la cual se realizan actividades de investigación y desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior, como la Universidad Nacional Autónoma de Metropolitana y el Instituto Politécnico Nacional, entre otros.

En la subfunción agrupada "Otros Servicios Educativos", se ejercieron 22 mil 499.9 mdp, 3.1 por ciento más que el presupuesto original que fue de 21 mil 821.9 mdp. La totalidad de estos recursos se ejercieron con la subfunción específica homónima en la cual se realizan acciones como las de proporcionar servicios educativos compensatorios, otorgamiento de becas y producción y distribución de libros de texto gratuitos, entre otras.

En el rubro de **PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS** se ejercieron 47 mil 671.5 mdp por Destino Funcional, la totalidad de actividades y recursos de este Ramo se ubicaron en la función "Educación". En la subfunción Agregada 7 "Otros Servicios Educativos"; subfunción específica 0 "Otros Servicios Educativos", siendo ésta la única de este Ramo y por lo tanto donde se ejerció la totalidad de los recursos.

Para el cumplimiento de estas acciones, las mismas se ubicaron en un único Programa; el Programa Nacional de Educación 2001-2006, en éste se ejerció los recursos del Ramo. Este programa se estableció para consolidar la cobertura de los servicios de educación básica y normal, mejorar la calidad de estos servicios y promover una mayor correspondencia de los resultados del quehacer educativo con las necesidades de la sociedad. También señala la importancia de la educación básica.

En esta función, el rubro de **APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** registró un ejercicio por 163 mil 504.0 mdp que en comparación con la asignación original 152 mil 417.0 mdp observaron una diferencia de 11 mil 087.0 mdp, que en términos porcentuales representa un 7.3. Las variaciones obedecieron principalmente a las previsiones salariales provenientes del ramo 25 a las entidades federativas (Ramo 33) y lo correspondiente a impuestos federales. La función "Educación" contempla en este ramo cuatro subfunciones agrupadas:

Educación Media Superior: ésta tiene una sola subfunción específica con la misma denominación en la cual el ejercicio fue de un mil 858.0 mdp que comparada con la asignación original de un mil 733.7 mdp, se observa una diferencia de 124.3 mdp y que en términos porcentuales es del orden del 7.2. El peso porcentual respecto al total de la función es de 1.1. En las causas que explican la variación se encuentra la

creación de plazas, así como los aumentos salariales y sus repercusiones provenientes de las previsiones salariales.

Educación Superior: ésta tiene una sola subfunción específica con la misma denominación en la cual el ejercicio fue de un mil 359.2 mdp. Cabe señalar que en esta subfunción se encuentran sólo los recursos de la infraestructura educativa superior, componente del Fondo de Aportaciones Múltiples, el cual se determina de acuerdo con la Recaudación Federal Participable. Por lo anterior, la asignación original es la misma que la ejercida y no se presenta variación alguna. El peso porcentual respecto al total de la función es de 0.8.

Educación para Adultos: ésta tiene una sola subfunción específica con la misma denominación en la cual el ejercicio fue de un mil 298.6 mdp que comparada con la asignación original de un mil 282.3 mdp, se observa diferencia de 16.3 mdp y que en términos porcentuales es del orden del 1.3. El peso porcentual respecto al total de la función es de 0.8. Las variaciones obedecieron principalmente a ampliaciones líquidas derivadas de previsiones salariales. En las causas que explican la variación se encuentran los aumentos salariales y sus repercusiones.

Otros Servicios Educativos: ésta tiene una sola subfunción específica con la misma denominación en la cual se consideran recursos de la educación básica y normal y de la infraestructura educativa básica, el ejercicio fue de 158 mil 988.1 mdp que comparada con la asignación original de 148 mil 041.7 mdp, se observa diferencia de 10 mil 946.5 mdp y que en términos porcentuales es del orden del 7.4. El peso porcentual respecto al total de la función es de 97.2. Las variaciones obedecieron principalmente a ampliaciones líquidas derivadas de previsiones salariales provenientes del ramo 25 a las entidades federativas (Ramo 33) y principalmente a que se ubican dentro de ésta a los sistemas de educación básica y normal.

B. Seguridad Social

En **SEGOB** a través de la función 10 "Seguridad Social" se agrupan los procesos y proyectos relacionados con el cumplimiento oportuno de las obligaciones con las pensiones a cargo de la Secretaría de Gobernación con los trabajadores de Talleres Gráficos de México, la cual está distribuida en la subfunción agrupada "Pensiones y Jubilaciones".

En esta subfunción se ejercieron 0.7 mdp cifra inferior en 26.4 por ciento, respecto al presupuesto original de 1.0 mdp. La totalidad de los recursos se canalizaron a la subfunción específica de pensiones y jubilaciones, que contempla acciones orientadas a cubrir la cobertura de pago de pensionados de Talleres Gráficos de México. El ejercicio del gasto fue al 100 por ciento con relación al presupuesto modificado.

Para el cumplimiento de estas acciones, se identificaron diversos Programas: el Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación 2001-2006, el Programa Nacional de Protección Civil, el Programa para un Auténtico Federalismo, el Programa de Fomento a la Cultura

Política Democrática, el Programa Nacional de Población y el Programa Nacional de Prevención de Desastres.

La **SHCP** erogó en relación a la función "Seguridad Social" el 0.5 por ciento del total del presupuesto ejercido en el Ramo 06, recursos que se canalizaron a la subfunción agrupada "Regulación de la Seguridad Social" en la cual se ejercieron 178.5 mdp, monto superior en 17.5 mdp y 10.9 por ciento respecto al original de 161.1 mdp.

El total de los recursos se dirigieron a subfunción específica de regulación de la seguridad social a través de la cual se efectuaron las acciones para regular y supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro por medio de la CONSAR. El mayor ejercicio se derivó principalmente de la recuperación de ingresos excedentes por la CONSAR, a fin de cubrir los gastos relativos a los servicios de comunicación social y financieros, la renovación de licencias de software especializado y el pago del mantenimiento a los equipos informáticos.

En el rubro de **APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL** gasto ejercido devengado en la función 10 fue de 117 mil 540.6 millones de pesos que representa un 32.5 % en la participación de la función total, su presupuesto original fue de 81 mil 736.4 millones de pesos, lo cual significa que hubo un subejercicio por 6 mil 458.8 millones de pesos.

En el **IMSS** la función Seguridad Social, tiene como objetivos: Lograr mayor oportunidad, calidad y eficiencia en la atención a la derechohabencia en materia de prestaciones económicas; mantener el valor real de dichas prestaciones, principalmente el de pensiones; seguir haciéndose cargo de la administración del pago de las pensiones en curso de pago y de los compromisos generados con la nueva Ley, así como de las obligaciones derivadas del régimen de jubilados y pensionados del propio IMSS; atender la demanda de afiliación en el régimen obligatorio de los trabajadores que se incorporen al mercado formal de trabajo y promover la incorporación a las opciones de aseguramiento voluntario; promover paquetes turísticos atractivos y de bajo costo, para fomentar el acceso a las instalaciones de los centros vacacionales del IMSS y ofrecer servicios funerarios a precios económicos, para apoyar a los grupos sociales de menores ingresos. Esta función erogó 36.4 por ciento de los recursos del IMSS. El 92.0 por ciento de los recursos de esta función, se ejercieron en la subfunción agrupada "Pensiones y Jubilaciones" y el restante 8.0 por ciento en la subfunción agrupada "Otros Servicios de Seguridad Social".

En la primera, el IMSS desarrolla esquemas encaminados a otorgar prestaciones económicas y sociales en beneficio de los asegurados y sus familias y la protección de sus medios de subsistencia, para ello se ejercieron 65 mil 068.7 mdp, monto menor en 14.1 por ciento respecto al presupuesto original. Dicha variación se explica por el menor gasto registrado en el concepto de sumas aseguradas, derivado principalmente de la dictaminación inicial de la incapacidad y el estado de invalidez con carácter temporal, como lo señala la Ley del Seguro Social. Esta subfunción se integra únicamente por la subfunción específica "Pensiones y Jubilaciones" y en la cual se atendió la oportunidad en el trámite y pago de Pensiones en curso de pago Ley 1973, indemnizaciones globales, subsidios, ayuda para gastos de funeral, y préstamos a cuenta de pensión; asimismo, se dio

trámite a las rentas vitalicias Ley 1997 y se atendió el régimen de Jubilaciones y Pensiones IMSS.

En la segunda, el IMSS otorga servicios de recreación y esparcimiento a la población trabajadora y sus familiares, para lo cual se diseñan paquetes turísticos atractivos y de bajo costo utilizando los servicios que ofrecen los centros vacacionales IMSS; contribuye también de manera efectiva a proteger el poder adquisitivo de la población en general aprovechando los servicios que ofrecen las tiendas IMSS-SNTSS; proporciona servicios funerarios a precios más bajos del mercado; otorga servicio de guarderías a los hijos de las madres trabajadoras y servicios culturales y deportivos. Se ejercieron 5 mil 667.3 mdp, monto menor en 13.5 por ciento respecto al presupuesto original. Esta subfunción se integra únicamente por la subfunción específica "Otros Servicios de Seguridad Social" y en la cual se atendió la demanda de los Servicios de Guarderías; se proporcionaron prestaciones sociales y se atendieron servicios de ingreso mediante de la administración de tiendas, velatorios y centros vacacionales.

A través de la función Seguridad Social en **PEMEX** se busca garantizar los recursos necesarios para cubrir los gastos relacionados con el pago de pensiones y jubilaciones del personal, de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás instrumentos legales que apliquen. Dicha función erogó 14.5 por ciento de los recursos ejercidos por Petróleos Mexicanos.

La totalidad de los recursos de esta función se devengó en la subfunción agrupada "Pensiones y Jubilaciones", los cuales ascendieron a 17 mil 363.6 mdp, que significan un ejercicio mayor en 122.8 por ciento respecto del presupuesto original, debido al mayor ejercicio presupuestario observado en todos los organismos subsidiarios y el Corporativo de Petróleos Mexicanos, en donde destaca la contribución de PEMEX Exploración y Producción, así como de PEMEX Refinación, en 38.3 y 28.2 por ciento de la variación total, respectivamente. A continuación se exponen las razones de estas fluctuaciones:

PEMEX Exploración y Producción. El ejercicio del presupuesto mayor en 134.6 por ciento se debe a que el organismo subsidiario obtuvo un superávit primario superior al esperado en el presupuesto, del cual utilizó una parte para incrementar el fondeo al FOLAPE con autorización de la SHCP.

PEMEX Refinación. El ejercicio fue mayor en 88.1 por ciento al presupuesto original, con motivo de las aportaciones adicionales a las presupuestadas para el FOLAPE, las cuales autorizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mes de diciembre de 2003. Otra causa de desviación es el incremento en el pago de pensiones y del personal jubilado por la aplicación de los programas de modernización y compactación instrumentados en el organismo subsidiario.

Corporativo de Petróleos Mexicanos. El ejercicio fue mayor en 175.7 por ciento respecto del presupuesto original, debido principalmente a que el Corporativo de Petróleos Mexicanos registró una aportación adicional al FOLAPE, como resultado del mayor superávit alcanzado por Petróleos Mexicanos.

PEMEX Petroquímica. Se devengó un ejercicio mayor en 157.8 por ciento respecto al presupuesto original debido a que se realizó una aportación al FOLAPE por un monto de 917.9 mdp como previsión a la aplicación del redimensionamiento de la estructura de la Entidad. Asimismo, en las empresas filiales se incrementó el rubro de jubilaciones con motivo del inicio de dicha aplicación.

Petroquímica Tula, S. A. de C. V. Se llevó a cabo un mayor número de jubilaciones a las originalmente programadas y al redimensionamiento de la nueva estructura.

PEMEX Gas y Petroquímica Básica. La desviación del ejercicio del presupuesto original fue mayor en 115.7 por ciento, como resultado de mayores aportaciones a las consideradas inicialmente para el FOLAPE.

La implementación de la función Seguridad Social en **CFE** tiene como objetivo el pago correspondiente a las prestaciones económicas a los jubilados y pensionados de la misma. Dicha función erogó el 4.0 por ciento de los recursos ejercidos por CFE. El 100 por ciento de los recursos de esta función se ejerció en la subfunción agrupada 2 "Pensiones y Jubilaciones", los cuales ascendieron a 5 mil 174.8 mdp, monto mayor en 21.6 por ciento, respecto al presupuesto original. Esta subfunción se integra por la subfunción específica "Pensiones y Jubilaciones", en la cual se ejerció el 100 por ciento de los recursos.

Mediante la función Seguridad Social, el **ISSSTE** atendió la demanda de servicios relacionada al pago de prestaciones económicas, otorgamiento de servicios sociales y culturales, protección al salario y tareas de apoyo entre otras. Específicamente, en esta función se registraron erogaciones con cargo a recursos propios por 14 mil 671.1 mdp, 38.3 por ciento, en tanto que el restante 61.7 por ciento por ciento, 23 mil 593.3 mdp, se financió con transferencias del Gobierno Federal dando un gran total ejercido de 38 mil 264.4 mdp. En este caso, la función Seguridad Social, se dividió en tres Subfunciones agrupadas:

Regulación de la Seguridad Social: en esta categoría programática se incluyen los servicios relacionados a la operación del marco jurídico institucional, el desarrollo delegacional, así como la administración integral de los recursos. Al cierre de 2003, presentó erogaciones por 3 mil 925.6 mdp, 8.2 por ciento superior al original de 3 mil 626.7 mdp. Proporcionalmente a las erogaciones realizadas en la función, dichos recursos representan el 10.3 por ciento.

Pensiones y Jubilaciones: en este caso, de conformidad a la Ley del ISSSTE, los compromisos relacionados al pago de la nómina de pensiones, gastos de funeral, indemnizaciones globales e integración de comisiones mixtas de seguridad e higiene, los recursos erogados en esta categoría significaron el 83.0 por ciento del total aplicado en la función, al ascender a 31 mil 764.3 mdp.

Otros Servicios de Seguridad Social: mediante esta subfunción el Instituto atendió compromisos relacionados con el otorgamiento de servicios sociales y culturales, deportivos y recreativos, operación del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, así como las acciones de capacitación y servicios educativos. Los recursos aplicados en

estas acciones, reportaron un ejercicio presupuestal por 2 mil 574.5 mdp, mayor en 10.1 por ciento, 236.9 mdp, al compararse con el original de 2 mil 337.6 mdp.

Se considera necesario señalar que, desde el punto de vista del ejercicio presupuestal, la categoría PG 5600 Programa Institucional del ISSSTE, presenta los mismos rangos de gasto que las Subfunciones de las que deriva programáticamente. Lo anterior debido a que, a diferencia de otras Entidades o Dependencias, el ISSSTE sólo tiene una clave para este programa, el cual aplica en la totalidad de las prestaciones, seguros y servicios otorgados por el Instituto.

En **LFC** la función de Seguridad Social tiene como objetivos cubrir de manera oportuna y eficiente las prestaciones económicas a los trabajadores. Dicha función erogó el 22.7 por ciento de los recursos ejercidos. El 100.0 por ciento de los recursos de esta función se ejerció en la subfunción agrupada Pensiones y Jubilaciones en la cual se erogaron 12 mil 050.0 mdp, que significan un ejercicio menor en 34.3 por ciento respecto al presupuesto original, lo cual obedece a que la estimación original fue elaborada con base en el estudio actuarial realizado en 2002 y el registro real de gasto en el pasivo fue determinado en función del estudio actuarial desarrollado en 2003.

C. Vivienda y Desarrollo Comunitario

En la **SHCP** el 29.8 por ciento de su presupuesto ejercido correspondió a esta función, al erogarse recursos por 11 mil 373.8 mdp, monto superior en 10 mil 544.2 mdp y 1,271.0 por ciento con relación al presupuesto original asignado de 829.6 mdp. El presupuesto ejercido en esta función se distribuyó en las siguientes subfunciones agrupadas:

Desarrollo de Vivienda: se ejercieron la totalidad de los recursos previstos originalmente por 829.6 mdp, mismos que se canalizaron en la subfunción específica "Desarrollo de Vivienda" a acciones encaminadas a otorgar apoyos financieros y garantías para la construcción y adquisición de vivienda de interés social, canalizando los recursos a través de los intermediarios financieros.

Abasto y Asistencia Social: se ejercieron un mil 867.9 mdp, recursos que no se tenían previstos originalmente y que se canalizaron a la subfunción específica de "Abasto y Asistencia Social" para actividades encaminadas a orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales estuvieron a cargo de la CONADEPI.

Urbanización: se ejercieron recursos por 8 mil 676.3 mdp no previstos en el presupuesto autorizado original y que se canalizaron a la subfunción específica de "Urbanización" para capitalizar a BANOBRAS.

En la **SS** esta la función de "Vivienda y Desarrollo Comunitario" participa con el 1.1 por ciento de sus recursos ejercidos. Mediante esta función se cubren acciones referentes a la

promoción y participación de la población en acciones de desarrollo comunitario. En el 2003, se ejercieron 49.1 mdp, monto inferior en 141.9 mdp respecto al presupuesto original.

En la **SEMARNAT** la totalidad de los recursos de esta función se canalizaron a través de la subfunción agrupada "Control y Suministro de Agua Potable", en la cual se erogaron recursos por 4 mil 245.4 mdp, cifra superior en 40.9 por ciento, respecto al presupuesto original por 3 mil 013.1 mdp. Lo anterior, debido a los recursos adicionales autorizados por SHCP durante el ejercicio a fin de contar con los ingresos excedentes provenientes del entero de los derechos de uso de aguas nacionales realizados por entidades federativas, municipios, organismos operadores, comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en diversos Estados de la República. La totalidad de los recursos se canalizó a la subfunción específica del mismo nombre.

Al interior de dicha subfunción, fue el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, el que ejerció la mayor cantidad de recursos, mismos que ascendieron a 2 mil 331.4 mdp. Esta cifra resultó inferior en 8.0 por ciento, respecto al presupuesto original. La variación señalada se sustenta entre otros factores por las transferencias de recursos a la CNA, la PROFEPA, la CONANP y CONAFOR para que cubrieran el incremento en los conceptos de compensación por desarrollo y capacitación y compensación de fin de año; para que la CNA cubriera los conceptos de tiempo extraordinario y zonas insalubres a su personal; para que la CONAFOR cubriera el incremento salarial autorizado por el Gobierno Federal en 2003; a la PROFEPA y la CONAFOR derivado de las transferencias efectuadas en el 2002; 115 plazas de persona operativo que fueron transferidas a la CONANP; para que la CONAFOR cubriera el costo del vestuario y equipo de protección, derivado de la descentralización que se está llevando a cabo en la SEMARNAT; por la transferencia de 1.6 mdp a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados; y por las transferencias efectuadas a la CONAFOR y la CONANP en el marco del Programa de Empleo Temporal.

Para la **SEDESOL** es en esta función donde se ubica la aplicación de todos sus programas sustantivos, tanto los de Desarrollo Social y Humano, como los de Ordenación del Territorio, la Estrategia Contigo y todos los Programas de Órganos y Entidades. En esta función se concentró el mayor presupuesto, 96.4 por ciento del presupuesto original, que alcanzó 18 mil 129.9 mdp contra un ejercido al final del ejercicio de 17 mil 376.9 mdp, lo que reflejó un menor ejercicio de 916.0 mdp, que representa un 5.0 por ciento.

La subfunción agrupada 1 "Desarrollo de Vivienda" contó con un presupuesto original de un mil 259.1 mdp y un ejercido de un mil 164.3 mdp, con lo cual se muestra un menor ejercicio de 94.8 mdp, equivalente a 7.5 por ciento. A través de esta Subfunción, la CONAFOVI atendió los aspectos relacionados a coordinar la política de vivienda con los organismos financieros, para impulsar el crecimiento, financiamiento, producción y oferta de suelo para vivienda y a los procesos administrativos, de operación y control interno, así como las actividades de planeación, programación y de servicios generales.

En la subfunción 2 "Abasto y Asistencia Social" se encuentra el programa OPORTUNIDADES con los procesos relacionados con la atención de familias beneficiarias, entrega de apoyos monetarios, evaluación del impacto del Programa, así como acciones inherentes a la administración de recursos humanos, materiales y financieros. Su presupuesto original aprobado fue de 8 mil 755.1 mdp, de lo más relevante de su comportamiento mencionamos que tuvo una reducción por 22.6 mdp por desfase en la autorización de la reestructuración administrativa de la Coordinación Nacional y la ampliación líquida por 110.0 mdp para cubrir el déficit que de origen presentó el componente patrimonial "Jóvenes con OPORTUNIDADES".

El presupuesto se modificó de 8 mil 815.6 mdp, cifra que representa un menor gasto presupuestario de 0.1 por ciento (8,6 mdp) con respecto al presupuesto original y de 0.8 por ciento (69.1 mdp) en comparación con el modificado. Esta variación se explica por un menor ejercicio en el gasto operativo (48.9 mdp), debido fundamentalmente a la realización de operativos alineados que generaron ahorros presupuestarios así como un menor gasto en apoyos monetarios a las familias por bajas naturales en el Padrón Activo de Beneficiarias (20.2 mdp).

La Subfunciones agrupadas 3 y 5, "Urbanización" y "Desarrollo Regional", contaron con un presupuesto original de un mil 283.9 y 4 mil 986.4 mdp, respectivamente, y al concluir el ejercicio 2003, los presupuestos ejercidos alcanzaron los un mil 154.5 y 4 mil 380.2 mdp para cada una, respectivamente, con lo cual se registró un menor ejercicio, para Urbanización de 129.3 mdp que representa un 10.1 por ciento y para desarrollo regional con 606.2 mdp y un 12.2 por ciento de menor ejercicio.

En la subfunción 5 Desarrollo Regional, se registraron adecuaciones presupuestarias de la siguiente forma:

Reducciones: un mil 408.9 mdp a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la operación de los Programas Indígenas de conformidad con el Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista ; 193.1 mdp a la partida de gasto 1201.- Honorarios destinados a cubrir el pago de honorarios del personal que se adscribe a la operación de los Programas para el Desarrollo Social y Humano; 53.5 mdp para amortizar parcialmente el costo del Programa de Separación Voluntaria 2003 y otras reducciones por 119.1 mdp.

Ampliaciones: 114.2 mdp del Ramo 23.-Provisiones Salariales y Económicas al Programa de Empleo Temporal para cubrir daños ocasionados por fenómenos naturales en varias entidades federativas; 760.0 mdp para el Programa de Atención a los Adultos Mayores y el Programa de Vivienda Rural de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Nacional para el Campo, signado entre el Ejecutivo Federal y diversas organizaciones campesinas.

En la subfunción específica de Desarrollo Regional incluye los programas que se llevan a cabo con las entidades federativas, a través de convenios específicos, para impulsar la infraestructura básica de municipios, entidades federativas o regiones. En esta subfunción se ubican para su ejercicio presupuestario, de conformidad a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2003, los programas para el Desarrollo Local (Microrregiones), para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Opciones Productivas, Incentivos Estatales, Atención a Jornaleros Agrícolas, Jóvenes por México, Iniciativa Ciudadana 3X1 y Empleo Temporal.

En el marco del Programa Nacional de Desarrollo Social, se ejercieron recursos por 234.6 mdp, cifra superior en 2.0 por ciento, respecto al presupuesto original. Esta variación se relaciona principalmente a la necesidad de contar con mayores recursos para apoyar e impulsar iniciativas dentro del Programa de Coinversión Social, mediante el apoyo corresponsable a proyectos de alto impacto social ejecutados por las OSC, instituciones académicas, de investigación y gobiernos municipales.

En el rubro de **APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** en lo que respecta a la función 06 se consideran dos subfunciones "Abasto y Asistencia Social" y "Desarrollo Regional". En la primera de ellas se concentra la "Asistencia Social del Fondo de Aportaciones Múltiples" y los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social". La asignación de esta función de manera original fue de 48 mil 538.5 mdp, que comparada con el ejercicio de 48 mil 554.6 mdp, registró un incremento de 16.2 mdp.

La subfunción agrupada "Abasto y Asistencia Social" tiene una sola subfunción específica en la cual la asignación de recursos de manera original fue de 3 mil 316.6 mdp que en comparación con el ejercicio de 3 mil 332.7 mdp observó una diferencia de 16.2 mdp y que expresada en términos porcentuales fue del orden del 0.5. La causa de variación se derivó de los apoyos que recibió el Distrito Federal para asistencia social.

La subfunción agrupada "Desarrollo Regional" tiene una sola subfunción específica y en la cual, el ejercicio fue igual a la asignación original toda vez que a través de ésta se canalizan los recursos para la infraestructura social tanto en el ámbito estatal como en el municipal, así como los recursos para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F. Con esto, la cantidad de 45 mil 221.9 mdp se mantuvo en el original y en el modificado por lo que no se observaron ningún tipo de variaciones.

En el **ISSSTE**, mediante la función "Vivienda y Desarrollo Comunitario", atiende sus compromisos relacionados a la operación del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios, regularización y escrituración de viviendas, realización de ajustes constructivos y pago de devoluciones de depósitos, entre los conceptos más representativos. Asimismo, debe señalarse que la totalidad del gasto provino de recursos propios y se registró en la subfunción agrupada 1 "Desarrollo de Vivienda". Estos recursos ascendieron a 2 mil 412.3 mdp, monto menor en 12.2 por ciento, respecto al original de 2 mil 748.0 mdp. Este alcance se explica fundamentalmente por los menores recursos destinados a las tareas de regularización y escrituración de viviendas y apoyos a

gastos de escrituración. Con relación al total de gasto ejercido por el Instituto, estas erogaciones representaron 4.2 por ciento

D. Salud

A través de esta función, la **SEDENA** establece las políticas que permitan contar con un servicio de sanidad militar con excelencia para proporcionar servicios de salud integral. Esta función es responsabilidad de la unidad responsable 116 (Dirección General de Sanidad) y se integra únicamente por la subfunción Agregada 2 "Prestación de Servicios Colectivos de Salud" y de la subfunción específica 0 "Prestación de Servicios Colectivos de Salud", la cual alberga fundamentalmente actividades relativas a proporcionar atención médica con excelencia.

El presupuesto original autorizado a esta función ascendió a un mil 991.2 mdp de los cuales se ejercieron 2 mil 075.6 mdp, cifra superior en 84.5 mdp y 4.2 por ciento. El total del ejercido se identifica como gasto directo y participa con el 8.6 por ciento del gasto total de la dependencia.

La **SS** a través de la función 07 Salud, ejerció recursos por 4 mil 614.1 mdp, monto 14.8 por ciento superior al presupuesto original. Esta función, se compone de las siguientes subfunciones agrupadas:

- **Prestación de Servicios Colectivos de Salud:** la cual se compone a su vez de una subfunción específica con la misma denominación y a través de la cual se ejercieron 385.7 mdp, de los cuales 327.7 mdp fueron destinados a contribuir con el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades al mejoramiento del estado de salud nutricional.
- **Prestación de Servicios de Salud a la Persona:** esta subfunción agrupada cuenta con una subfunción específica denominada de igual forma y coadyuva al mejoramiento de las condiciones de salud de la población buscando evitar daños y riesgos, mediante la ruptura del ciclo natural de las enfermedades disminuyendo las incidencias de éstas, con el fin de reducir los índices de morbilidad y mortalidad a través de consultas, hospitalización y urgencias. Así como contribuir con el control de la fecundidad realizando acciones de planificación familiar. Para cumplir con esta subfunción el monto erogado fue de 4 mil 028.8 mdp que representó el 19.9 y 7.1 por ciento superior al originalmente programado y modificado respectivamente, así mismo significó el 86.4 por ciento del total ejercido.
- **Generación de Recursos para la Salud:** la cual se compone a su vez de una subfunción específica "Producción de Bienes para la Salud" y en la cual se ejercieron 199.6 mdp, de los cuales el 68.3 por ciento corresponden a gasto de capital y el 31.7 restante a gasto corriente. En esta subfunción se cubren actividades relacionadas con el otorgamiento de conservación, remodelación y adecuaciones a los inmuebles, equipos e instalaciones para mantenerlos en óptimas condiciones de operación y a la adquisición de bienes de inversión para reponer y/o sustituir el

mobiliario, equipo e instrumental médico, equipo terrestre, aparatos de telecomunicación, equipo de cómputo y artículos que por su uso, antigüedad o por siniestros resultan obsoletos.

En el rubro de **APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** a través de la función 07 "Salud" se ejercieron un total de 32 mil 936.3 mdp que comparados con la asignación original 31 mil 163.4 mdp se observa una diferencia de un mil 773.0 mdp y que en términos porcentuales representa un 5.7. Las variaciones obedecieron principalmente a transferencia de plazas que pasaron del sector central de salud (Ramo 12) a las entidades federativas (Ramo 33), incrementos y medidas salariales, así como para cubrir impuestos federales. Esta función contempla cuatro subfunciones agrupadas:

Rectoría del Sistema de Salud: la cual tiene una sola subfunción específica con la misma denominación y en la cual el ejercicio fue de 13 mil 247.4 mdp que comparado con la asignación original 11 mil 777.5 mdp observó una diferencia de un mil 469.9 mdp y que en términos porcentuales es del orden del 12.5. El peso porcentual respecto al total de la función es de 40.2. Entre las causas que explican la variación encontramos el traspaso de plazas del sector central hacia las diferentes entidades federativas, medidas y aumentos salariales, sus repercusiones y el pago de impuestos federales.

Prestación de Servicios Colectivos de Salud: que tiene una sola subfunción específica con la misma denominación y en la cual el ejercicio fue de 6 mil 277.1 mdp que comparado con la asignación original 6 mil 287.3 mdp observó una diferencia negativa de 10.2 mdp, que en términos porcentuales fue del orden de -0.2. El peso porcentual respecto al total de la función es de 19.0. La variación principalmente fue originada por el traspaso de plazas.

Prestación de Servicios de Salud a la Persona: esta subfunción agrupada tiene una sola subfunción específica con la misma denominación y en la cual el ejercicio fue de 12 mil 459.9 mdp que comparado con la asignación original 12 mil 426.7 mdp observó una diferencia de 33.2 mdp y que en términos porcentuales es del orden del 0.3. El peso porcentual respecto al total de la función es de 37.8. En las causas que explican la variación se encuentra el traspaso de plazas del sector central hacia las diferentes entidades federativas.

Generación de Recursos para la Salud: la cual tiene una sola subfunción específica con la denominación de "Producción de Bienes para la Salud", en la que el ejercicio fue de 951.9 mdp que comparada con la asignación original de 671.9 mdp, se observa una diferencia de 280.0 mdp y que en términos porcentuales es del orden del 41.7. El peso porcentual respecto al total de la función es de 2.9. En las causas que explican la variación se encuentra una ampliación presupuestaria para apoyar la construcción de un hospital en el estado de Chiapas.

El **IMSS** a través de la función Salud, busca garantizar la salud de su población derechohabiente, con base en el fortalecimiento de la salud preventiva, salud reproductiva y

planificación familiar, la educación y fomento a la salud, la participación comunitaria y la vigilancia epidemiológica activa; criterios de atención integral, con base en la familia, factores de riesgo y vulnerabilidad y alta capacidad resolutive de los niveles de operación; formar, capacitar y desarrollar recursos humanos para la salud y fomentar la investigación médica de acuerdo con las necesidades de la Institución y de la población. Esta función erogó el 63.6 por ciento del presupuesto ejercido por el IMSS.

El 99.4 por ciento de los recursos de esta función se ejercieron en la subfunción agrupada "Prestación de Servicios de Salud a la Persona" y 0.6 por ciento en la de "Generación de Recursos para la Salud". En la primera, se ejercieron 122 mil 906.6 mdp, monto mayor en 16.8 por ciento, que equivale a 17 mil 675.8 mdp más respecto al presupuesto original. Este comportamiento se asocia directamente a la subfunción específica "Prestación de Servicios de Salud a la Persona", misma que representó el 100.0 por ciento del total de los recursos erogados en la subfunción agrupada.

Por su parte, en la segunda se ejercieron 782.5 mdp, monto mayor en 24.4 por ciento, respecto al presupuesto original. Este comportamiento se asocia principalmente al incremento de 37.5 por ciento en la subfunción específica "Producción de Bienes para la Salud", misma que representó el 47.6 por ciento del total de los recursos erogados; el 52.4 por ciento restante se canalizó a la subfunción específica "Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en el Ámbito de la Salud".

La función salud en **PEMEX** tuvo la finalidad de proporcionar atención médica integral a los trabajadores, jubilados y derechohabientes de los organismos subsidiarios, el corporativo y filiales de PEMEX, con enfoque preventivo y de cultura de corresponsabilidad mutua. Durante 2003, esta función ejerció 5.4 por ciento de los recursos ejercidos por la Entidad. La totalidad de los recursos se devengó en la subfunción agrupada "Prestación de Servicios de Salud a la Persona" los cuales ascendieron a 6 mil 452.9 mdp, cantidad mayor en 15.4 por ciento respecto del presupuesto original, debido al aumento en el costo de los medicamentos, material de curación y reactivos de laboratorio; al pago mayor de tiempos extras para cubrir los horarios en los hospitales y clínicas; así como por el pago de servicios subrogados.

Con dichos recursos se otorgaron 4 millones 826 mil 697 consultas, 6.9 por ciento menos que en el año anterior. De ellas, 40 por ciento correspondieron a medicina general; 16 por ciento a urgencias; 11 por ciento a pediatría; 4 por ciento a ginecología; 5 por ciento a odontología y 24 por ciento a otras especialidades. El total de consultas por derechohabiente fue de 6.99, menor en 10.3 por ciento; de las cuales 5.28 fueron asistenciales y 1.71 preventivas. También, se registró una estadística mayor en 3.5, 4.4, 9.3 y 12.3 por ciento en los 68 mil 818 egresos hospitalarios, 34 mil 155 cirugías, 3 millones 928 mil 242 estudios de laboratorio y 551 mil 496 estudios de imagenología, respectivamente, brindados durante 2003. En el caso de los 4 mil 808 nacimientos y 94 mil 634 estudios de anatomía patológica, la tendencia fue negativa en 3.9 por ciento y en 4.1 por ciento, respecto del año 2002.

Las disminuciones de consultas y nacimientos, así como el incremento de estudios y de atenciones hospitalarias, corresponden a las características demográficas de la población petrolera que tiene 17.1 por ciento de personas de 60 años y más, porcentaje similar al que tendrá la población de México en el año 2030 (17.5 por ciento) y que requerirá para su atención médica servicios de mayor complejidad y costo.

La función Salud en el **ISSSTE** permitió atender los compromisos sectoriales e institucionales de atención a las necesidades de salud de la población derechohabiente, a través del otorgamiento de medicina preventiva, curativa y de rehabilitación, suministro de claves de medicamentos y desarrollo de infraestructura médica, entre otros conceptos sustantivos. Programáticamente los recursos aplicados en esta función se encuentran en la subfunción agrupada "Prestación de Servicios de Salud a la Persona", que en términos de gasto representó el 30.8 por ciento de los recursos erogados por el Instituto al ubicarse en 17 mil 863.1 mdp, superior en 6.6 por ciento, respecto al original de 16 mil 756.7 mdp. En este caso las erogaciones mencionadas provinieron de recursos propios. El mayor ejercicio presupuestario se generó principalmente en el otorgamiento de servicios relacionados con la medicina curativa y de rehabilitación, que fueron mayores a lo previsto.

II.4 GASTO ETIQUETADO. DESTINADO A PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública estima necesario complementar la información relativa a este apartado del Análisis Funcional del Gasto, con el rubro del Gasto Etiquetado destinado a prevenir y eliminar la discriminación. Esta decisión encuentra apoyo en la importancia del tema y en particular por las diferencias existentes entre los recursos presupuestados y lo ejercido en este rubro.

En este año, el gasto identificado en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública para prevenir y eliminar la discriminación, fue de alrededor de 15,300 millones de pesos, que representó aproximadamente el 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003. El gasto modificado de estas acciones superó el gasto inicial en un 11.6%, que representó un aumento de 1,767 millones de pesos. Del gasto ejercido, este se ejecutó en un 99.6%. Sobresalen particularmente como gastos que son modificados sustancialmente de su recurso original, las Becas para **Madres Jóvenes** de la Secretaría de Educación Pública, que sólo conservó el 11% del recurso; otro de estos casos fue el Proyecto de educación básica para niños y niñas **migrantes** a cargo de la misma secretaría que conservó el 38.5% del recurso inicial. La Secretaría de Desarrollo Social en su Programa Nacional para el Desarrollo de Pueblos **Indígenas**, modificó su gasto inicial para solo mantener el 42.9%, esto implicó una disminución en 502 millones de pesos. Otra institución que modificó sustancialmente su recurso inicial fue la Secretaría de Salud en su acción para Apoyar el Desarrollo del Hospital de la **Mujer** DF, que solo conservó 49% del recurso original.

El ramo 19 a través de su unidad de Política y Control presupuestal sólo conservó el 51.5% del recurso destinado al Apoyo Económico a **Viudas** de Veteranos de la Revolución Mexicana. Respecto al ejercicio final del gasto, la mayoría ejecutó su recurso por arriba del 94%, con la excepción del Instituto Nacional de las Mujeres en su Programa Nacional para

la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las **mujeres** que sólo ejerció el 89.5% de su gasto.

En este año, el gasto destinado a prevenir y eliminar la discriminación incluyó el Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres: Programa de Desarrollo Humano Oportunidades operado por la Secretaría de Educación, y a diferencia del año 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social no participaron con las misma cantidad de acciones. Aún con los diversos recortes por parte de estas secretarías, se incluyeron diversos temas de forma más contundente como acciones para atender el VIH, la salud de las Mujeres, y en particular se notó acciones a favor de los grupos indígenas en diversas dependencias. Es particularmente en este año las modificaciones sustanciales fueron en detrimento de los recursos originales se abordaron en los gastos para las Mujeres.

III) ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE GOBIERNO FEDERAL Y DE ENTIDADES PARAESTATALES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO 2003

El presente apartado tiene como propósito mostrar un análisis de los indicadores del Gobierno Federal para la Cuenta Pública Federal 2003. Los indicadores surgen como un mecanismo para incorporar gradualmente el presupuesto basado en resultados, destacando las metas para cada indicador respecto a los compromisos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La información sobre el cumplimiento de las metas de los indicadores se localiza en el Banco de Información de la Cuenta Pública Federal, en las secciones correspondientes a la información institucional del Gobierno Federal y de las Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Directo. La información de los indicadores se tomó tal y como se presenta en el Banco de Información de la Cuenta Pública 2003, creándose un cuadro resumen que muestra el número total de indicadores para cada Ramo o Entidad y el número de indicadores para cada categoría de acuerdo al cumplimiento de las metas: 1) cumplimiento de metas inferior al 95%; 2) entre el 95 y el 105%; y 3) superior al 105%, obteniéndose estos porcentajes como la proporción de recursos ejercidos al monto de recursos originalmente disponibles.

Antes de comenzar el análisis descriptivo del cuadro resumen que se muestra a continuación; es necesario, hacer referencia a los cambios sufridos por la estructura programática para el año 2003: Se eliminaron las categorías programáticas de ARORE y se adecuaron las claves y denominación de las funciones; la subfunción se dividió en Agrupada (SFA) y Específica (SFE); se definió el Programa General (PG) que vincula los distintos tipos de programas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (Sectoriales y Subsectoriales, Regionales, Especiales y Temáticos); se eliminó la categoría Actividad Institucional (AI) y se sustituyó por un dígito correspondiente al grupo institucional; finalmente, se modificó y simplificó el orden de la clave presupuestaria.



Como puede apreciarse en el cuadro resumen, para el caso del año 2003 se cuenta con un total de 790 indicadores, 401 indicadores menos que para el año precedente. Del total de indicadores, 29.8 por ciento (236 indicadores) cumplieron la meta en menos de 95 por ciento, 32 por ciento (253 indicadores) cumplieron la meta entre el 95 y 105 por ciento y 38 por ciento de ellos, en más del 105 por ciento. Como puede apreciarse a partir de lo anterior, en 2003 se da una disminución en el porcentaje de indicadores con un desempeño intermedio y un incremento en los porcentajes con un desempeño bajo o alto, por lo que es difícil argumentar si la eficiencia en general aumentó o disminuyó.

Por otra parte, al igual que para el año 2002, no se cuenta con información sobre el cumplimiento de metas para los poderes Legislativo y Judicial y para la mayoría de los Ramos Generales (excepto Ramos 25 y 28). Por el contrario, todos los Sectores o Ramos Administrativos y todas las Entidades de Control Presupuestario Directo cuentan con información.

Para el año 2003, los Ramos que tuvieron la mayor proporción de indicadores con un cumplimiento de la meta por encima de 105 son la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los Ramos que muestran la mayor proporción de indicadores con un cumplimiento de la meta por debajo del 95% son la Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV) RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA.

A. Auditorías Practicadas

La entidad de fiscalización superior de la Federación para la revisión de la Cuenta Pública de 2003, realizó con apoyo en su Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones un total de 338 auditorías; de estas, 298 correspondieron a la revisión de la Cuenta Pública y 40 a la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera. En la siguiente tabla se muestra la totalidad de las auditorías practicadas atendiendo a su naturaleza; así como, a los sectores y ramos a los que se practicaron:



Del esquema anterior se desprende que las auditorías atendiendo a su naturaleza se dividieron en:

24 Auditorías de Desempeño. Con este tipo de auditorías los sectores más revisados fueron el de Hacienda y Crédito Público con 4; seguido de los sectores Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Energía; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública;

Desarrollo Social, y Entidades Paraestatales no Coordinadas Sectorialmente con 2 revisiones de este tipo cada uno.

249 Auditorías de Regularidad.

De las cuales 127 fueron Financieras y de Cumplimiento, siendo los sectores más revisados el de Energía con 32, el Hacienda y Crédito Público con 24 revisiones, 13 a Entidades Paraestatales no Coordinadas Sectorialmente; 10 a Educación Pública; y 8 al Sector Salud. Así mismo, se practicaron 50 auditorías de Obra Pública e Inversiones Físicas, siendo los sectores más revisados el de Energía con 22 auditorías de este tipo y el de Comunicaciones y Transportes con 17. Por otra parte, se practicaron 72 revisiones al ejercicio de recursos federales transferidos a Estados y Municipios Ramos 33 y 39.

56 Auditorías Especiales, siendo el Sector Hacienda y Crédito Público el más revisado con 24 auditorías, seguido del Sector Función Pública con 10 y Comunicaciones y Transportes con 6.

9 Auditorías de Seguimiento, destacando en este tipo de revisiones el Sector Hacienda y Crédito Público con 4 revisiones y el de Función Pública con 2.

Respecto a las auditorías practicadas esta dictaminadora considera necesario hacer notar que del análisis realizado a los Informes del Resultado correspondientes a las Cuentas Públicas de 2002 y 2003, se pudo apreciar entre otros que los sectores de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Social y Educación Pública no muestran un incremento en las auditorías de desempeño, por lo que se estima se pasa por alto el monto considerable de los recursos presupuestarios que se asignan a dichos sectores y la importancia social de los programas a su cargo.

B. Identificación de los programas institucionales y políticas públicas evaluados bajo un criterio de eficiencia, eficacia y economía.



C. Resumen de los resultados de la verificación de la observancia de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Estos principios constituyen el soporte para el adecuado registro de las operaciones de las entidades fiscalizadas. En este sentido corresponde a la entidad de fiscalización superior de la Federación verificar su cumplimiento mediante la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, y reportar el nivel o grado de cumplimiento en el informe que sobre los resultados de la revisión rinde a la Cámara de Diputados.

La Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2003, señaló que las entidades públicas fiscalizadas en lo general observaron los principios básicos establecidos: Ente, Existencia Permanente, Cuantificación en Términos Monetarios, Periodo Contable, Costo Histórico;

Importancia Relativa, Consistencia, Base de Registro, Revelación Suficiente, Cumplimiento de Disposiciones Legales, Control Presupuestario e Integración de la Información.

A pesar del cumplimiento que en general presentaron las entidades fiscalizadas, la ASF encontró casos en los que se detectó incumplimiento a dichos principios, formulando al efecto las observaciones y ejerciendo las acciones correspondientes. En este sentido, los principios que presentaron mayor incidencia en su incumplimiento fueron: "Base de Registro", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Sin perjuicio de las acciones emprendidas por la Entidad de Fiscalización de la Federación y tomando en consideración que el incumplimiento de estos principios se reitera año tras año, es que se arribado a la conclusión por parte de esta Comisión Revisora de exhortar a la los entes fiscalizados al exacto cumplimiento de la normatividad vigente, y a la ASF a emplear en lo posible, mejores medidas que permitan corregir en lo posterior este tipo de irregularidades.

Las recientes reformas constitucionales aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, que entre otras disposiciones reformaron la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleciendo las atribuciones del Congreso de la Unión, al facultarlo para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental. Se considera que con esta facultad, en lo futuro se podrán estructurar mecanismos que en gran medida, contribuyan a disminuir este tipo de irregularidades.

D. Resultados de la evaluación sobre la observancia de los Ordenamientos Legales y Reglamentarios.

La revisión de la observancia de los ordenamientos legales tiene por objeto verificar que las operaciones realizadas y registradas por las entidades fiscalizadas se ajusten a los ordenamientos legales aplicables. A continuación se muestran cuáles son los principales ordenamientos:



De la revisión practicada por la ASF a la Cuenta Pública de 2003, se detectó que derivado de las 298 auditorías practicadas a 124 entidades fiscalizadas, se detectaron 552 inobservancias a los ordenamientos jurídicos, siendo los de mayor incidencia en su incumplimiento los que se muestran en la siguiente tabla:



A pesar de los incumplimientos detectados la ASF señaló que en lo general se observaron las disposiciones y ordenamientos jurídicos que regulan las operaciones de las entidades fiscalizadas con excepción de las inobservancias que ya se han precisado.

Por lo que respecta al cumplimiento de los ordenamientos legales por parte de los Poderes, Sectores y Ramos tenemos que los que presentaron mayor número de incumplimientos son los siguientes⁶: Energía (157), Hacienda y Crédito Público (69), los Ramos Generales 33 y 39 (64), y Comunicaciones y Transportes (57) como se muestra en la siguiente tabla:



Por otra parte, se considera interesante el dato que se obtiene si se distribuye el número de observaciones que presentó cada sector, ramo o poder; entre el número de entes que corresponden a cada uno, resulta que el Ramo Energía sigue siendo el más observado seguido de las Entidades Paraestatales No Coordinadas Sectorialmente y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es importante destacar que de las revisiones a las Cuentas Públicas de 2002 y 2003, los sectores Energía, Ramo General 33, Hacienda y Crédito Público, y Comunicaciones y Transportes sobresalen por el mayor número de incumplimientos como se muestra en la siguiente tabla:



La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coincide con lo señalado por la ASF, en el sentido de que en términos generales las entidades fiscalizadas atendieron los preceptos jurídicos y normativos que regulan sus operaciones; sin embargo, se debe considerar que los incumplimientos que se indican como excepción son significativos por lo cual se exhorta a las entidades fiscalizadas a establecer mecanismos o procedimientos de prevención que posibiliten el cumplimiento del marco legal vigente.

Considerando los resultados de incumplimientos legales detectados en la revisión de las cuentas públicas de 2003 y como antecedente la de 2002, esta Comisión estima que la intervención de la Secretaría de la Función Pública (SFP) debe reforzarse a efecto de lograr una efectiva y oportuna aplicación de la normatividad; sin menoscabo de lo anterior, se considera adecuado revisar la normatividad vigente para en su caso, establecer sanciones que disuadan la reincidencia.

E. Resultados relevantes de la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones realizadas.

E.1 Poder Judicial Federal

Se practicó una auditoría de desempeño con el objetivo de evaluar la eficacia, eficiencia y economía de las acciones realizadas durante el 2003 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la administración y control de los fideicomisos en que participaron, así como verificar si su constitución se ajusta a la normativa y revisar si los recursos erogados por dichos instrumentos fueron destinados para los fines pactados.

De la revisión se obtuvo que el Poder Judicial de la Federación administra y controla 11 fideicomisos en los que participa como fideicomitente, cuyos resultados relevantes son los siguientes:

Por lo que se refiere a dos contratos, se observó la falta de mecanismos de control interno en los expedientes para el otorgamiento de la pensión de los beneficiarios del fideicomiso, al autorizar pensiones sin cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normativa.

En tres contratos, se observó que en las actas de sesión de los comités técnicos de dichos fideicomisos no se consignó la inversión de los recursos de los fondos fiduciarios., a efecto de dar transparencia en el manejo y administración de los recursos de los fideicomisos.

En otro contrato se observó que los apoyos que se otorgaron en 2003 con cargo al patrimonio del fideicomiso superaron en 1,349.2 miles de pesos a los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos, situación que puede ocasionar presiones importantes que obligarían a la utilización del capital del fondo y por lo tanto, riesgos financieros para el fideicomiso; además de que la SCJN no contó con estudios actuariales de las prestaciones de apoyo económico que permitieran determinar la viabilidad futura del patrimonio del fideicomiso.

Los recursos de 11 fideicomisos en los que participa como fideicomitente el Poder Judicial de la Federación, ascendieron a 3,272,729.8 miles de pesos, de éstos los mayores recursos están ubicados en dos fideicomisos relacionados con pensiones complementarias para funcionarios superiores, de mandos medios y operativos (2,276,358.4 miles de pesos), que representaron aproximadamente el 70.0% de los recursos disponibles en esas figuras jurídicas.

E.2 Sector Gobernación

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Recaudación de Ingresos por Derechos por Servicios Migratorios y por la Prestación de Servicios Migratorios y Aeroportuarios.

Se observaron diferencias por 64,696.0 miles de pesos con lo registrado por el SAT, debido a la incorrecta clasificación de los ingresos por Derechos de No Inmigrante, así como en los certificados que envía a la Secretaría de Gobernación por 936.9 miles de pesos.

El INM no contó con un padrón de líneas aéreas obligadas al pago de los Derechos de No Inmigrante y por consiguiente no vigiló que:

Cuatro aerolíneas pagaron de menos los Derechos de No Inmigrante por 412.0 miles de pesos, y no cubrieran actualización y recargos por 98.4 miles de pesos.

22 aerolíneas presentaron 319 declaraciones por Derechos de No Inmigrante en forma extemporánea y no cubrieran actualizaciones y recargos por 45,575.7 miles de pesos.

El INM informó que 38 líneas aéreas reportaron operaciones de Derechos de No Inmigrante por 456,576.2 miles de pesos, por lo que se conciliaron las cifras reportadas contra los pagos registrados en los formularios de pago SAT-5 por 326,929.9 miles de pesos, determinándose una diferencia de menos por 99,646.3 miles de pesos.

Dos aerolíneas omitieron el pago de Derechos por Servicios Migratorios por 21.3 miles de pesos y dos presentaron diferencias a cargo por 29.9 miles de pesos.

FONDO NACIONAL DE DESASTRES NATURALES (FONDEN).

Subsidios Destinados a la Atención de Desastres Naturales Causados por el Huracán Isidore en el Estado de Yucatán FONDEN.

Esta revisión tuvo por objeto verificar que los recursos aportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Fideicomiso FONDEN, Fideicomiso Estatal del Gobierno del Estado de Yucatán para la atención de los desastres naturales causados por el huracán Isidore, se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo a las disposiciones legales y normativas.

Del examen realizado a los "Subsidios destinados a la atención de desastres naturales causados por el huracán Isidore en el estado de Yucatán", cuyo objetivo consistió en verificar que los recursos aportados por la SHCP a través del Fideicomiso FONDEN, Fideicomiso Estatal del Gobierno del Estado de Yucatán para la atención de los desastres naturales causados por el huracán Isidore, se determinó revisar un monto de 346,881.6 miles de pesos que representan el 25.2% del total de las aportaciones federales y estatales por 1,378,611.4 miles de pesos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF) de la SHCP.

En opinión de la ASF, se considera que, en términos generales, el Fideicomiso estatal del Gobierno del estado de Yucatán y la Dirección General de Reconstrucción de Vivienda del Gobierno del estado de Yucatán cumplieron con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables, excepto por algunas operaciones, dentro de las que destacan: hubo retrasos en la reconstrucción de viviendas; no se aplicaron penas convencionales por el retraso en la entrega de materiales; se efectuaron gastos que no fueron amparados con su contrato o pedido. Adicionalmente, se determinaron observaciones que se detallan en el apartado correspondiente de este informe.

Como producto de los trabajos de revisión se determinaron 9 observaciones que dieron lugar a 13 acciones promovidas, de las cuales 6 son recomendaciones, 3 solicitudes de intervención de la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, 1 Solicitud

de Aclaración, 2 Promociones para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 1 Pliego de Observaciones.

Se determinó un impacto económico (cuantificación monetaria de lo observado) 3,838.0 miles de pesos. Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 3,838.0 miles de pesos; Operadas: 0.0 miles de pesos; Probables: 3,838.0 miles de pesos; no se aplicaron las penas convencionales por 3,838.0 miles de pesos, por el retraso en la entrega de materiales.

E.3 Sector Seguridad Pública

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA.

Egresos Presupuestales del Capítulo 1000 "Servicios Personales"

Se constató que en la Cuenta Pública de 2003 se registraron como ejercidas operaciones por 2,652.1 miles de pesos, que al 31 de diciembre de ese año no estaban devengadas. Estos gastos correspondieron principalmente a pagos en demasía por remuneraciones al personal que había causado baja, como más adelante se precisa.

Además, se identificaron diferencias entre las cifras del presupuesto ejercido registradas en contabilidad contra los registros presupuestarios por 1,134.5 miles de pesos.

Evaluación de las partidas 1103 "Sueldos Base", 1322 "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales" y 1509 "Compensación Garantizada"

Estas evaluaciones mostraron los resultados siguientes:

En 168 casos los pagos realizados por 4,902.0 miles de pesos no se ajustaron a los tabuladores autorizados por la SHCP, y en algunos casos se pagaron de menos y en otros de más.

De acuerdo con los registros de las nóminas se liberaron percepciones brutas por 24,445.2 miles de pesos, correspondientes al personal que había causado baja o, en su defecto, no había laborado los periodos de nómina completos. Sobre el particular, se constató que las percepciones brutas por 23,111.7 miles de pesos fueron bloqueadas o, en su caso, se cancelaron los cheques correspondientes, reintegrando los recursos a la TESOFE, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se recibieron los recursos para el pago de cada una de las nóminas. La diferencia por 1,333.5 miles de pesos corresponde a pagos improcedentes, los cuales a la fecha (octubre de 2004) no se han reintegrado a la TESOFE.

También se detectaron pagos indebidos por 1,318.6 miles de pesos correspondientes a faltas, retardos, licencias médicas, Impuesto sobre el Producto del Trabajo, previsión social múltiple y ayuda por servicios que no se descontaron al personal que no había laborado los periodos de nómina completos, de los cuales a la fecha (octubre de 2004) únicamente se han reintegrado a la TESOFE 694.9 miles de pesos y quedaron pendientes de recuperar 623.7 miles de pesos.

Además, de conformidad con la información proporcionada respecto de las recuperaciones obtenidas de los pagos en exceso, se detectó que existen pagos improcedentes correspondientes al ejercicio presupuestal de 2004, por 694.9 miles de pesos, de los cuales, a la fecha, se han recuperado 185.3 miles de pesos. Sobre la diferencia por 509.6 miles de pesos, se informó que están en proceso los trámites para su recuperación.

Como resultado de comparar las plazas autorizadas de la PFP contenidas en el Analítico-Puesto Plaza y las plazas pagadas según registros de la base de datos de la nómina, en las quincenas de la 1 a la 24 del ejercicio de 2003 se determinó la existencia, en promedio, de 2,489 plazas que durante todo el ejercicio no se ocuparon.

Por lo anterior se concluye que las plazas autorizadas, que ascendieron a 13,359, exceden a las necesidades reales de la PFP, ya que para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en el ejercicio de 2003, únicamente requirió en promedio de 10,847 plazas, lo que reflejó subejercicios en el presupuesto del capítulo 1000 "Servicios Personales" por 245,577.5 miles de pesos los que la PFP aportó para la creación de un fideicomiso denominado "Programa de Estímulos Complementarios por Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública" FEPECA (100,000.0 miles de pesos) y para la adquisición de auto patrullas (145,577.5 miles de pesos). Lo anterior contravino el artículo 8, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Por lo que se refiere a dicho fideicomiso, se constató que al 31 de octubre de 2004 su patrimonio ascendía a 434,709.1 miles de pesos, no habiéndose efectuado erogaciones relativas al cumplimiento del objetivo del fideicomiso; los únicos movimientos que reportó fueron los gastos para la administración del fideicomiso que ascendieron a 229.2 miles de pesos. Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada, en la actualidad el fideicomiso se encuentra en proceso de desaparición.

E.4 Sector Procuraduría General de la República.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Egresos Presupuestales del Capítulo 1000 "Servicios Personales"

Se comprobó que los manuales de Organización y de Procedimientos de la AFI, así como los de organización de 70 unidades administrativas de la entidad fiscalizada,

actualizados conforme a las modificaciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, no se encontraban formalmente expedidos y registrados.

Se determinó que el presupuesto ejercido por unidad responsable que se reportó en la Cuenta Pública de 2003 no refleja lo que efectivamente ejerció cada unidad administrativa. Esto es consecuencia de que la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) no programa los recursos del capítulo 1000 "Servicios Personales" considerando las necesidades reales de cada unidad administrativa, lo que ocasiona que ésta ejerza los recursos de dicho capítulo de manera global y sin ajustarse al presupuesto modificado autorizado por cada unidad administrativa.

Se concluyó que las plazas autorizadas que ascendieron a 8,112 no son acordes con las necesidades reales de la AFI, ya que para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en el ejercicio de 2003 únicamente requirió en promedio de 5,511 plazas, lo que refleja subejercicios en el presupuesto del capítulo 1000 "Servicios Personales".

Por lo que concierne a las 68 bajas de personal que se realizaron durante el transcurso del ejercicio de 2003, se observó que en 22 casos el personal dado de baja siguió cobrando su sueldo entre una quincena y los 4.5 meses siguientes a la fecha estipulada en su renuncia, por lo que se pagaron percepciones brutas en demasía por 549.1 miles de pesos, de los cuales 379.1 miles de pesos se pagaron directamente al trabajador y 169.9 miles de pesos correspondieron a los enteros efectuados a terceros institucionales.

84 prestadores de servicios profesionales contratados por 1,614.9 miles de pesos realizaron funciones equivalentes a las que desempeñó el personal de plaza presupuestaria sin contar con la autorización de la SHCP. Además, no se proporcionaron las correspondientes nóminas que amparan el pago por 73.5 miles de pesos. Asimismo en 21 casos por 22.4 miles de pesos, no se contó con la justificación para el pago del tiempo extraordinario.

En resumen, se determinó que no se realiza una programación de los recursos del Capítulo 1000 "Servicios Personales", lo que ocasionó que se ejercieran recursos de manera global sin ajustarse al presupuesto modificado de cada unidad administrativa; las plazas autorizadas a la Agencia Federal de Investigación no son acordes con las necesidades reales de ésta lo que provocó subejercicios en el capítulo 1000 que fueron utilizados para el pago de servicios personales de otras unidades administrativas de la Procuraduría General de la República. Asimismo, se determinaron deficiencias en los controles internos en el pago de nóminas que originaron pagos en demasía a personal que causó baja y el pago de honorarios que no se sustentó con la documentación comprobatoria respectiva.

Egresos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales"

Derivado del análisis de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores, se observó lo siguiente:

En ningún caso se presentaron los dictámenes económicos correspondientes.

La invitación a cuando menos tres proveedores núm. PGR-055/03 de fecha 31 de octubre de 2003 por un total de 238.7 miles de dólares, debió efectuarse, por su monto, mediante el procedimiento de licitación pública.

Derivado del análisis de los contratos, se observó lo siguiente:

El contrato núm. 247/2003, por 1,229.1 miles de dólares, por su monto, debió llevarse a cabo mediante el procedimiento de licitación pública.

No presentaron las fianzas de cumplimiento de tres contratos por 378.5 miles de dólares; asimismo, se constató que en un contrato, por 30.7 miles de dólares, la fianza de cumplimiento se recibió 22 días después a la fecha estipulada en la cláusula quinta del contrato.

Respecto de la partida 2301 "Refacciones, accesorios y herramientas", y derivado del análisis de la información y documentación justificativa y comprobatoria del gasto y los registros y controles establecidos por el almacén, se observaron las situaciones siguientes:

Las refacciones, accesorios y herramientas de nueve contratos se entregaron entre 1 y 153 días posteriores a la fecha estipulada en la cláusula cuarta; sin embargo, no se tiene evidencia que se haya aplicado las penas convencionales correspondientes por 108.9 miles de dólares y de 0.2 miles de pesos de conformidad a la cláusula décima quinta de los contratos.

No existe evidencia de la recepción de las refacciones, accesorios y herramientas por 406.6 miles de dólares, no obstante, que la fecha estipulada en los contratos ya se encontraba vencida; además, no se tiene evidencia de que se hayan hecho efectivas las fianzas de cumplimiento o, en su caso, rescindido los contratos de conformidad con las cláusulas décima y décima segunda de estos contratos.

Los controles de existencias no permiten identificar si las refacciones, accesorios y herramientas adquiridas en el ejercicio de 2003, se encuentran en el almacén o si se instalaron a las aeronaves de la dependencia, debido a que no se cuenta con los registros debidamente integrados y actualizados.

Se constató que de los seguros contratados por concepto de todo bien, todo riesgo a primer riesgo c/terrorismo, parque vehicular, flota aérea, de transportes y de embarcaciones y lanchas, se integraron 15 expedientes de siniestros durante el ejercicio 2003, de los cuales 5 fueron por pérdida total y 10 por incidentes, observándose fallas de control interno, desde el reclamo hasta su recuperación por parte de la aseguradora.

Respecto de la partida 3503 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", y derivado de la revisión y análisis de la información y documentación justificativa y comprobatoria del gasto, se presentaron las situaciones siguientes:

Las reparaciones de partes aéreas del contrato núm. 278/2003 por 228.5 miles de dólares se entregaron 13 días después de la fecha establecida; sin embargo, no se tiene evidencia de que se hayan aplicado las penas convencionales por 8.9 miles de dólares.

Con presupuesto de 2003 se pagaron indebidamente servicios de mantenimiento de componentes y partes aéreas por un total de 122.7 miles de dólares correspondientes al 2002.

De la revisión de las facturas y los documentos relativos a presupuestos técnico-económicos, a oficios de autorización de reportes técnico-económicos, a pases de salida y a cuadros comparativos por proveedor que tiene establecido la Subdirección Administrativa de Control de Almacenes como registro y control para revisar que la recepción de refacciones y componentes reparados correspondan a las partidas autorizadas, no se localizaron, en ningún caso, los presupuestos técnico-económicos por 2,143.3 miles de dólares correspondientes a ocho contratos; asimismo, se constató que recepciones de refacciones y componentes reparados asentados en las facturas y cuadros comparativos, no contaron con los oficios de autorización de reportes técnico-económicos por 947.2 miles de dólares, con los cuales las áreas usuarias autorizan dichas reparaciones. Además, no se pudo constatar que las refacciones y componentes reparados, según cinco facturas, por 554.3 miles de dólares, hayan entrado en el almacén.

Respecto de la partida 3817 "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales", y derivado de la revisión y análisis de la información y documentación justificativa y comprobatoria del gasto, se observaron las situaciones siguientes:

Respecto a las comisiones que llevó a cabo el personal de campaña con un costo de 7,301.1 miles de pesos, se constató que no se presentó la documentación justificativa (informe de comisión) y comprobatoria (liquidaciones o desglose pormenorizado de gastos) por un total de 3,228.5 y 2,439.1 miles de pesos, respectivamente.

Por lo que se refiere a las comisiones del personal administrativo con un costo de 64.3 miles de pesos, no se presentó la documentación justificativa (informe de comisión) y comprobatoria (facturas) por un total de 21.1 y 64.3 miles de pesos, respectivamente.

En resumen, la PGR presentó fallas de control interno en el seguimiento de la entrega de los bienes y servicios y en la guarda y custodia de la documentación comprobatoria del gasto; no se aplicaron penas convencionales por la entrega extemporánea de bienes; y no se contó en algunos casos, con evidencia de la recepción de bienes y entrada de refacciones y

componentes al almacén; asimismo, los gastos de viáticos no se soportaran con su documentación comprobatoria correspondiente.

E.5 Sector Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Evaluación Presupuestaria y Financiera de los Fideicomisos Constituidos por el Gobierno Federal registrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Programa de revisión se orientó a efectuar una evaluación general de la situación de estos instrumentos, del cumplimiento de la normatividad que los rige para su inscripción, renovación y actualización, así como de los objetivos para los cuales fueron creados y de su control y seguimiento global respectivo.

Se revisó el universo total de los fideicomisos registrados en el Sistema de Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de la Administración Pública Federal, los cuales suman 1353 instrumentos, cuyos activos ascienden a 662,007,326.1 miles de pesos, evaluando adicionalmente, los fideicomisos sectorizados en cinco Secretarías de Estado, para lo cual se seleccionó una muestra del 43.6% (288,917,598.2 miles de pesos).

De la auditoría practicada a estas figuras financieras en los términos referidos, se determinaron los principales resultados siguientes:

Del total de los 1353 fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos registrados en el sistema, 552 de ellos (40%), no se encuentran ya vigentes por haberse dado de baja, por haberse extinguido, o bien, por encontrarse en su proceso de terminación.

Del restante 60% de estos instrumentos que aún están vigentes (801 fideicomisos), el 85% (680 instrumentos) tienen vigencia indefinida, debido a que la normatividad presupuestaria no establece plazos de vigencia, situación que, en lo general, contraviene su propia naturaleza.

Por otra parte, se observó que, en términos generales, no se cuenta con un adecuado control y seguimiento global de los recursos federales aportados a estos instrumentos, así como de su adecuado reintegro cuando son extinguidos o cancelados.

De 81 expedientes de fideicomisos revisados, en 26 casos (32.1%), se autorizó la renovación o actualización de su clave de registro presupuestario sin haber contado previamente con todos los documentos básicos requeridos (estado de resultados, estado de situación financiera, fines u objetivos y metas alcanzadas).

De 25 fideicomisos sectorizados en la SHCP, 4 de ellos (16%), incumplieron lo establecido en las normas respectivas, ya que la solicitud para la renovación de su clave de registro presupuestario mostró un desfase de 60 días.

De 12 fideicomisos coordinados por la SHCP y 1 fideicomiso coordinado por la SCT, solicitaron su inscripción en el Sistema de Registro correspondiente, después del plazo establecido.

El 20 de octubre de 2003, la SHCP dio de baja la clave de registro presupuestario del fideicomiso Fondo Mixto del Estado de Michoacán sectorizado en la Secretaría de Turismo, el cual, habiéndose inclusive extinguido en junio de 2003, no había enterado aun los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación. El entero de dichos recursos, que ascienden a 1,286.4 miles de pesos incluyendo intereses, se realizó en diciembre de 2004 y febrero de 2005 con motivo de la auditoría practicada por la ASF.

De 37 fideicomisos revisados, a los cuales la SAGARPA aportó recursos, 33 de ellos (89.2%) no están inscritos en el Sistema de Registro correspondiente, situación que la SHCP no había detectado, toda vez que no cuenta con un control adecuado sobre las aportaciones que las dependencias realizan directamente a los fideicomisos y que involucran recursos públicos federales.

Derivado de la revisión efectuada, se obtuvo una recuperación de recursos por 1,286.4 miles de pesos, los cuales fueron ya enterados a la Tesorería de la Federación.

Al cierre del 2003, las figuras jurídicas reportadas en el Sistema de Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a cargo de la SHCP (que no incluye a los otros Poderes y a los Órganos Constitucionalmente Autónomos), registraron un monto de activos por 662,007,326.1 miles de pesos, de los cuales 497,402,300.5 miles de pesos correspondieron a las figuras jurídicas vigentes y 164,605,025.6 miles de pesos a las no vigentes.

Lotería Nacional

Fideicomiso "Transforma México"

Esta auditoría tuvo como propósito verificar la aplicación de los recursos asignados al Fideicomiso "Transforma México", revisando los procesos de aprobación, otorgamiento, aplicación y comprobación de los donativos otorgados, y efectuando, simultáneamente compulsas a las instituciones beneficiarias de los mismos.

De los resultados obtenidos de esta revisión, destacan los siguientes:

- La creación del fideicomiso cumplió con los procedimientos establecidos y obtuvo las autorizaciones requeridas para su constitución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- El fideicomiso presentó serias debilidades de control interno en el proceso de otorgamiento de los donativos, así como en la vigilancia de su aplicación para los fines aprobados.
- Se revisaron 53 instituciones o asociaciones que recibieron donativos por 84,085.7 miles de pesos, y se determinaron diversas observaciones en 38 instituciones y asociaciones por un monto total de 71,725.5 miles de pesos, destacando:
- Evaluar la conveniencia de la desaparición del fideicomiso dada la serie de irregularidades que ha mostrado su operación.

En Lotería Nacional, se creó el Fideicomiso "Transforma México", el cual en el 2003 contaba con recursos al inicio del ejercicio por 114,289.1 miles de pesos de los cuales otorgó donativos a 53 instituciones por 84,085.7 miles de pesos que representó el 73.5 % de estos recursos; sin embargo, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la administración, ejecución, control y supervisión de las operaciones, ya que se otorgaron donativos a instituciones y asociaciones que presentaron irregularidades en su comprobación.

La ASF propuso que LOTENAL revise la visión, misión y objeto del Fideicomiso, y se someta para su análisis a la H. Junta Directiva de la entidad fiscalizada, a efecto de que se determine la conveniencia de continuar con la operación.

Derivado de información actualizada y proporcionada por la ASF, se detectó que el Consejo Directivo de LOTENAL autorizó la extinción del Fideicomiso en su sesión del 9 de noviembre de 2005.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Recaudación de Ingresos por Recursos Fiscales Excedentes

El objetivo de esta revisión se orientó a comprobar que la recaudación fiscal excedente se aplicó al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, al balance económico del sector público y al gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas, verificando su debido registro y presentación en Cuenta Pública. De los resultados que se determinaron de la revisión efectuada, destacan los siguientes:

- La base para distribuir los ingresos fiscales excedentes que revisó la ASF resultó mayor a la que determinó la SHCP.
- Existieron diferentes afectaciones, las cuales se encuentran en proceso de aclaración, ya que la información proporcionada por la SHCP fue insuficiente para sustentarlas; tales son los casos de:
 - Disminución de 45'200,416.0 miles de pesos de compensaciones al total recaudado de ingresos tributarios y no tributarios; sobre este monto, a la fecha de la

revisión, no se contó con la justificación suficiente para comprobar que dichos recursos correspondieron en su totalidad a compensaciones por saldos a favor de los contribuyentes;

- Disminución adicional de 2'407,270.0 miles de pesos aplicado a incrementar el Gasto No Programable, no reportada en el Banco de Información de la Cuenta Pública;

- Disminución de 8'364,300.0 miles de pesos que se aplicaron para cubrir mayor costo neto de combustibles en la Comisión Federal de Electricidad y en Luz y Fuerza del Centro, y de la cual no se contó con las autorizaciones presupuestales respectivas;

- Disminución de 21'150,000.0 miles de pesos de ingresos que se aplicaron para cubrir la insuficiencia de ingresos por desincorporación de entidades.

- Adicionalmente, no se reportaron 6'227,900.0 miles de pesos en la Cuenta Pública de 2003, que corresponden al mejoramiento del Balance Económico del Sector Público.

Se determinó un probable impacto contable de 83'349,886.0 miles de pesos, habiéndose formulado dos observaciones que generaron nueve acciones promovidas, de las cuales, cinco corresponden a solicitudes de aclaración, tres a recomendaciones y la restante a una solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Recaudación de Ingresos por Derechos de Trámite Aduanero - ISOSA

El objetivo de esta auditoría fue verificar que los ingresos por Derecho de Trámite Aduanero Ordinario (DTA) se calcularan conforme a las disposiciones aduaneras, se determinaran y registraran en contabilidad, se enteraran en la Tesorería de la Federación y se presentaran en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, de conformidad con la normativa en la materia.

De los resultados obtenidos en esta revisión, destacan los siguientes:

Se omitió el entero a la TESOFE de 2'585,973.7 miles de pesos de ingresos generados por el DTA, habiéndose destinado al Fideicomiso Aduanas 1 núm. 954-8 para el pago de la contraprestación por los servicios de procesamiento electrónico de datos y de apoyo y control del despacho aduanero.

Durante el año 2003, el SAT incumplió la cláusula tercera de los convenios modificatorios al contrato de Fideicomiso Aduanas 1, en la que se establece que la fiduciaria debe recibir de la TESOFE las cantidades que le sean entregadas por concepto de contraprestaciones por los servicios de procesamiento electrónico de

datos y servicios relacionados para realizar el despacho aduanero y las demás operaciones que la SHCP autorice.

Doce empresas que prestan los servicios de apoyo y control del despacho aduanero al SAT, se contrataron para realizar 19 servicios, pero con las modificaciones a los cuatro addendums, quedaron sólo 12 de ellos. Como resultado de la compulsión con la empresa SGC Servicios Logísticos Aduaneros, S.A. de C.V., se determinó que ésta sólo prestó cuatro servicios de los estipulados, habiéndosele pagado 29,926.6 miles de pesos correspondiente a 665,681 pedimentos tramitados en las aduanas de Tijuana, San Luis Río Colorado y Ensenada, sin considerar que dichos servicios habían disminuido.

Las empresas Consorcio de Comercio Exterior de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. y Consorcio de Comercio Exterior de Guadalajara, S.A. de C.V., no entregaron la información solicitada bajo el argumento de que las contraprestaciones que reciben no constituyen recursos públicos, ya que corren a cargo de los particulares beneficiarios de los servicios prestados; asimismo, señalaron que estas empresas no corresponden a la definición de "Entidades Fiscalizadas" previstas en la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, motivo por el cual no son sujetas de fiscalización por parte de la ASF, y por ello, no tienen obligación de proporcionar tal información.

El SAT no proporcionó a la ASF la información del Fideicomiso Aduanas 1 núm. 954-8 y de la empresa Integradora de Servicios Operativos, S.A. de C.V. (ISOSA), argumentando que el SAT participó en la constitución del Fideicomiso en su carácter de gestor de negocios, por lo que está legalmente imposibilitado para proporcionar información. Sin embargo, se considera que su negativa infringe la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ISOSA tampoco proporcionó la información solicitada, manifestando que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual maneja exclusivamente recursos privados.

Santander Serfín y Bital, instituciones autorizadas a recibir contribuciones al comercio, no depositaron 8.4 y 55.7 miles de pesos a la TESOFE. Asimismo, Bital no enteró en la TESOFE 3'732,228.0 miles de pesos de las contribuciones al comercio exterior, de los cuales 11,215.3 miles de pesos correspondieron al DTA.

Se formularon 8 observaciones que podrían generar 12 acciones promovidas, las cuales no se emiten en atención a la suspensión concedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivada de la Controversia Constitucional que, en la materia, interpuso el Ejecutivo Federal.

Es necesario recordar que aún se encuentran pendientes de solventar observaciones por 4,676.2 millones de pesos de la Cuenta Pública 2001 y 2,002.5 millones de pesos de la Cuenta Pública 2002, por no haber sido enterados a la TESOFE, hasta en tanto no se

resuelva la Controversia Constitucional⁷ interpuesta en esta materia por la SHCP en representación del Ejecutivo Federal.

FOBAPROA-IPAB.

Programa de Apoyo a Ahorradores

Grupo Financiero Inverlat, S.A. de C.V. (GFI) y Banco Inverlat, S.A. de C.V. (BI).

El objetivo de esta auditoría fue comprobar que el saneamiento financiero realizado por el FOBAPROA al Grupo Financiero Inverlat y al Banco Inverlat se ajustara a la legislación y normativa correspondiente.

De los resultados que se derivaron de la revisión efectuada, destacan los siguientes:

El Comité Técnico del FOBAPROA aprobó el saneamiento del GFI, aún cuando carecía de facultades para autorizar y otorgar apoyos a grupos financieros;

El Comité Técnico del FOBAPROA aprobó la propuesta de The Bank of Nova Scotia (Scotia) para adquirir el 55.0% de las acciones del GFI; sin embargo, la legislación sólo permitía a personas físicas y morales mexicanas adquirir el 51.0% de las acciones de la serie A de un grupo financiero y del banco;

En contravención de las reglas de operación del Programa de Capitalización Temporal (PROCAPTE), no se convirtieron oportunamente las obligaciones subordinadas de BI por un importe de 2,096.2 millones de pesos, lo cual representó una pérdida para el FOBAPROA; y

El FOBAPROA no exigió el cumplimiento de los derechos que le correspondía como fideicomisario en el contrato de fideicomiso de cobranza, en virtud de que no se realizó la afectación de los bienes, derechos y obligaciones de BI.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó que la cuantificación económica de lo observado ascendió a 2,096.2 millones de pesos, lo cual no implica necesariamente recuperaciones a la Hacienda Pública Federal.

Banca Promex, S.A.

Esta auditoría se orientó a comprobar que tanto el saneamiento financiero que otorgó el IPAB a Banca Promex, como el proceso de compraventa de la tenencia accionaria de su capital social por parte del Grupo Financiero Bancomer y Bancomer, se ajustaron a la legislación y normativa correspondiente.

De la revisión efectuada, se observó que, al 30 de junio de 2000, Promex presentaba pérdidas pendientes de pago por 15,688.3 millones de pesos, las cuales debió absorber el Grupo Financiero Promex Finamex (GFPF), al ser la controladora de esa institución.

Cabe señalar, que al efectuar el IPAB una aportación de 16,250.5 millones de pesos para sanear al banco, GFPF no respondió por las pérdidas de Promex, en incumplimiento de la cláusula segunda del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre el GFPF y sus entidades financieras, entre ellas Promex, y del artículo 28, fracción II, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó que la cuantificación económica de lo observado ascendió a 15,688.3 millones de pesos, lo cual no implica necesariamente recuperaciones a la Hacienda Pública Federal.

Apoyos a Ahorradores de la Banca (Ramo 34).

Derivado de la revisión efectuada a los apoyos que el Gobierno Federal otorgó al IPAB a través del Ramo 34 para los Programas de Apoyo a Ahorradores de la Banca, se observó que en la iniciativa que se presentó para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003, no se reflejaron las disponibilidades inicial y final con que contaba el IPAB por 29,222.3 y 28,172.4 millones de pesos respectivamente, por lo que esta situación no fue conocida por los legisladores de la Cámara de Diputados, lo cual pudo haber disminuido los apoyos fiscales que fueron aprobados para ese año.

En el futuro deberán ser consideradas por la Cámara de Diputados las disponibilidades del IPAB para determinar el monto del apoyo fiscal que anualmente se aprueba en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC).

En las auditorías efectuadas al PCCC con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2001, e incluidas en el Informe del Resultado correspondiente, se observó que Banamex, Bancomer y Bital incluyeron créditos relacionados en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA, en contravención de las Bases para la Capitalización; derivado de ello, con la instrumentación del Nuevo Programa que sustituye al PCCC, se pactó, en los contratos respectivos, que los bancos efectuarían el pago correspondiente a dichos créditos relacionados, y de lo cual el IPAB recibiría por escrito, una confirmación del pago cuando éste se realizara.

En razón de lo anterior, es de mencionarse, que con fechas 13 y 14 de julio de 2004, los bancos referidos efectuaron, por concepto de créditos relacionados, los pagos correspondientes a los fideicomisos del PCCC como sigue: Banamex por 6,211.2 millones de pesos, Bancomer por 3,263.5 millones de pesos y Bital por 6.9 millones de pesos. De esta forma, la cantidad total pagada ascendió a 9,481.6 millones de pesos, lo que representa una disminución real al costo fiscal del rescate bancario.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Evaluación del Programa para el Otorgamiento de Créditos (PROSAVI)

El esquema del PROSAVI fue congruente con el PND y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006; sin embargo la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) no estableció en las reglas de operación, los objetivos generales y específicos conforme a los lineamientos del programa sectorial, ni los indicadores estratégicos que posibilitaran la evaluación de los resultados.

Para 2003, la SHF no formuló el programa operativo anual, en el que se especificaran y detallaran las acciones por realizar en el ejercicio fiscal, para precisar las metas y los recursos requeridos para ello. Además, identificó distintas unidades de medida para la meta institucional en 2003, que no se vinculan a la operación del PROSAVI y diferentes metas que dificultan evaluar su cumplimiento.

En el periodo 2001-2003, el promedio anual de créditos que otorgó la SHF (49,307) alcanzó una eficacia de 37.9% respecto de la meta de 130,000 que se le estableció en el programa sectorial.

En la operación del programa, la SHF incumplió condiciones y requisitos establecidos en las reglas de operación, ya que no cuenta con evidencia de que asignó subsidios a los proyectos presentados por los intermediarios financieros, dando preferencia a aquellos en que los gobiernos estatales y/o municipales hubieran ofrecido una mayor aportación financiera y que éstos se hubieran comprometido para apoyar al programa, ya sea aportando efectivo o exentando el pago de derechos e impuestos.

En 2003, la SHF otorgó 12,889 subsidios, de los que 1,696 fueron asignados bajo las condiciones y montos de las reglas de operación vigentes en ese año, 11,022 bajo lineamientos establecidos en otros años y para 171 subsidios no se presentaron datos.

La anterior situación motivo la contravención de las reglas de operación vigentes en 2003, ya que se otorgaron 6,152 subsidios por arriba del límite permitido, en 3,240 casos el costo excedió el monto autorizado como valor de la vivienda, asimismo, se canalizaron 2,941 subsidios a familias que no cumplieron con el requisito de aportar el enganche señalado como mínimo; y los intermediarios financieros entregaron 114 apoyos a familias que rebasaban los cinco salarios mínimos solicitados como ingreso para ser beneficiarios del subsidio.

La SHF no contó con elementos para evaluar el impacto en la calidad de vida de las familias de menores ingresos que adquirieron una vivienda PROSAVI, ni dispuso del sistema de información que registrara y consolidara los datos para el efecto.

No se promovió la reducción de costos de escrituración de la vivienda. En la aplicación de los recursos, la SHF reportó en la Cuenta Pública 2003 un gasto menor en 14,827.0 miles de pesos, y el monto del subsidio otorgado por el gobierno federal a través de la SHF representó el 99.8% del total y las aportaciones de los gobiernos estatales de sólo el 0.2%.

Percepciones Ordinarias y Extraordinarias.

El objetivo de esta evaluación se orientó a verificar que se expidieran las normas y disposiciones establecidas en materia de prestaciones, percepciones ordinarias y extraordinarias y otros beneficios otorgados a los mandos medios y superiores del Gobierno Federal, constatando que la asignación de dichas remuneraciones se realizaran con base en las normas y disposiciones emitidas para el efecto.

De los resultados generales que se obtuvieron de la evaluación realizada, destacan los siguientes:

Existen diferencias en las condiciones laborales, salariales, de prestaciones y del régimen de seguridad social, dentro de cada uno de los Poderes de la Unión, diferencias tales que también se presentan entre los mismos Poderes, o bien, entre los propios Órganos Constitucionalmente Autónomos;

Se han expedido distintas regulaciones con definiciones heterogéneas para las percepciones, remuneraciones, salarios y prestaciones.

En el Poder Ejecutivo se detectaron 10 casos de mandos superiores que rebasaron la percepción del titular del Ejecutivo Federal; 5 casos en los que el pago por riesgo superó los niveles autorizados; y dos casos en los que el pago del aguinaldo rebasó también los niveles aprobados.

Se encontró un régimen de pensiones en los servidores públicos federales con importantes diferencias que han provocado, entre ellos, un trato inequitativo, ya que en algunos casos se incluyen no sólo la percepción mensual neta, sino también percepciones extraordinarias y prestaciones, y en otros casos, apenas alcanzan a cubrir el 13% de sueldo base y compensación garantizada que los servidores públicos se encuentran percibiendo antes de jubilarse.

Operan en la administración pública estructuras de mando que no se ajustan a organizaciones de tipo jerárquico, como deben ser, en su gran mayoría, las burocráticas.

En el Poder Judicial de la Federación, existieron servidores públicos de mando superior, cuya remuneración mensual neta resultó superior de la autorizada en los tabuladores establecidos; el pago de aguinaldos a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) fue mayor que los 40 días de sueldo base autorizados; y no se establecieron parámetros para determinar los estímulos y las prestaciones económicas que se otorgan al personal de mando medio y superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del CJF y del TEPJF.

En el Instituto Federal Electoral, la percepción ordinaria pagada a los servidores públicos del nivel de Alta Dirección fue superior de la autorizada en la normativa

correspondiente; y existieron niveles de servidores públicos de mando medio y superior, en los que no se definieron importes de percepción ordinaria mensual sino mínimos y máximos.

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Evaluación del Desempeño del Servicio de Administración Tributaria para la Determinación y Verificación de Contribuciones en Materia Aduanera. Administración General de Aduanas (AGA).

En 2003, entre el 80.8% y 84.4% de los pedimentos tramitados (7,100,428), fueron despachados en las aduanas en un máximo de 10 minutos, lo que denota que la sistematización de los procesos ha permitido agilizar el tránsito de las mercancías en las aduanas.

En el periodo 2001-2003, el número de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMAS) creció en promedio anual 1.3%, lo que en términos de su valor significó un crecimiento de 51.9%; así, el promedio diario de mercancías embargadas pasó de 3.7 millones de pesos en 2001 a 8.5 millones de pesos en 2003.

Con objeto de simplificar y agilizar el despacho aduanero en 2003, la Administración General de Aduanas (AGA) implementó el Registro de Empresas Certificadas, en el que se encuentran 288 de las 127,000 empresas importadoras. Estas empresas certificadas realizaron el 40% de las operaciones de comercio exterior (2,840,171 pedimentos).

En relación con las acciones para eficientar la operación aduanera, se constató que la meta establecida en 2003 de eficientar la operación aduanera en 86.0%, mejorando el índice de reconocimientos efectuados en tres horas o menos, se alcanzó en 83.2%, inferior en 2.8% a la meta prevista y en 5.1% con respecto a 2002.

La asignación de recursos humanos y financieros en las aduanas no se realizó en función de las operaciones comerciales, toda vez que en 12 de las 48 aduanas donde se tramitó el 82.2% de los pedimentos, se destinó el 51.5% del presupuesto y contaron con el 52.5% del personal.

Durante 2003, la AGA no dispuso de indicadores que le permitieran evaluar la eficiencia y productividad integral de las aduanas.

La ASF evaluó la eficiencia y productividad de las aduanas, en términos del costo por pedimento, pedimento por persona, recaudación por persona y eficacia recaudatoria. El promedio nacional en: el costo por pedimento fue de 299.49 pesos; pedimento por personal de 1,548 pedimentos; recaudación por persona de 30.8 millones de pesos y la eficacia recaudatoria fue de 229.10 pesos. Las 12 aduanas principales registraron, en el costo por pedimento, un índice menor al promedio

nacional y en pedimento por persona, recaudación por persona y eficacia recaudatoria, los índices se superaron.

Para determinar si la AGA lleva a cabo acciones que le permitan evitar prácticas ilícitas de comercio internacional, se constató que del total de pedimentos de importación y exportación tramitados en 2003, en promedio el 15.6% son fiscalizados en el primer reconocimiento. En las 48 aduanas este índice fluctuó entre 39.3% y 1.9%.

En el segundo reconocimiento se detectaron 5,592 incidencias por un importe de 84.4 millones de pesos, situación que durante el primer reconocimiento no fue observado por la autoridad aduanera.

Se constató que la AGA no tiene implementado un programa de supervisión de agentes aduanales que le permita verificar periódicamente que éstos cumplan con sus obligaciones como lo establece la normatividad y que coadyuve a dar seguridad jurídica a los usuarios.

En 2003 no fue posible evaluar la eficiencia de la AGA en el cumplimiento de su labor recaudatoria, ya que no cuantificó las metas previstas de recaudación.

Al evaluar la eficacia recaudatoria en las 48 aduanas, se constató que en 11 la eficacia se superó el promedio nacional de 229.10 pesos, al registrar índices de entre 259.00 y 961.50 pesos; en las otras 37, los niveles alcanzados fueron del orden de 176.30 y 1.00 pesos.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

Evaluación de la Eficacia, Eficiencia y Economía con que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) Realizó las Acciones para Regular, Inspeccionar y Vigilar a los Sectores Asegurador y Afianzador

En 2003 operaron 84 instituciones de seguros, 14 de fianzas y una sociedad mutualista de seguros.

Se observó que en 2003 la CNSF no concluyó la elaboración de 8 proyectos (14.5%) de un total de 55 que previó realizar para actualizar la regulación secundaria y dar cumplimiento a las reformas de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Se constató que la CNSF tiene establecido un esquema de cinco Niveles de Atención Regulatoria (NAR) para definir la intensidad con que aplica sus recursos para supervisar a las instituciones. En el nivel I se clasifican a aquellas que cumplen con los parámetros regulatorios y que sus indicadores financieros superan en 20% o 25% a los establecidos en la normativa, en el nivel II se ubican a las que cumplen con los parámetros regulatorios y sus indicadores financieros son superiores a los

establecidos en la norma, en el nivel III se agrupan a las que tienen observaciones poco relevantes en los parámetros regulatorios y sus indicadores financieros son similares a lo establecido en la normativa, en el nivel IV se registran a las que tienen observaciones relevantes en los parámetros regulatorios y sus resultados financieros son desfavorables y en el nivel V se clasifican a aquellas que tienen observaciones graves en sus parámetros regulatorios y registran problemas serios de solvencia y liquidez.

Se determinó que en los NAR asignados a las instituciones en el periodo 2000-2003, ninguno se ubicó en el nivel I; el número de instituciones clasificadas en el nivel II decreció, ya que de representar el 27.7% del total en el año 2000 pasaron a 22.7% en 2003; en el nivel III se observó un incremento al pasar de 51.1% a 52.6% y esa tendencia también se presentó en el nivel IV, que pasó de 19.6% a 20.6%, y en el nivel V, que se incrementó de 2.2% a 4.1%, en esos años.

De la evaluación al esquema de los NAR, la ASF determinó que si bien es un mecanismo que fortalece las acciones de supervisión de la CNSF, éste no se ajusta con precisión a la situación que presentan las instituciones de seguros y de fianzas, toda vez que de 2000 a 2003 ninguna institución se ubicó en el nivel I, y que entre los niveles II y III no existe una diferencia sustantiva, debido a que en ambos casos se requiere que las instituciones cumplan en lo general con los parámetros regulatorios y tengan resultados financieros y técnicos superiores o similares al parámetro aceptable. En 2003 en estos dos niveles se concentró al 75.3% de las instituciones que operaron en ese año.

En materia de supervisión se determinó que en el periodo 1999-2003, la CNSF realizó 644 visitas de inspección con las que supervisó en promedio a 78 (87.0%) instituciones de las 90 que en promedio operaron en ese periodo, con lo que superó la meta promedio programada (64 instituciones a visitar) en 21.9%. En esas visitas, la ASF verificó que la CNSF cumplió con la política establecida por su Junta de Gobierno de visitar por lo menos una vez cada dos años a las instituciones que operaron en los sectores asegurador y afianzador.

Se constató que en 2003 la CNSF realizó 127 visitas de inspección a 81 (81.8%) instituciones de las 99 que operaron en ese año, con lo que superó la meta (61 instituciones a visitar) en 32.8%

De las inspecciones realizadas por la CNSF de 1999 a 2003, se observó que otorgó mayor importancia a verificar el cumplimiento de aspectos técnicos y financieros. Del total de las multas impuestas en ese periodo (5,289), las que significaron posibles riesgos en solvencia y liquidez de las instituciones, pasaron de representar 20.9% en 1999 a 25.5% en 2003 y su monto se incrementó aún más al pasar de 62.7% a 84.2% en esos años. De la revisión del control de las multas impuestas, se precisó que la Comisión no concluyó en 2003 con la implementación del sistema de registro, seguimiento y divulgación de sanciones que previó terminar en ese año.

En 2003 la CNSF no realizó acciones para inspeccionar y vigilar la operación de los agentes de seguros y de fianzas, así como la publicidad y propaganda que emitieron las instituciones respecto de los productos que comercializan.

No fue posible determinar con precisión y de manera integral la eficacia y eficiencia con que la Comisión realizó la inspección y vigilancia de las instituciones en virtud de que el indicador estratégico que se reporta en la Cuenta Pública, no está ligado a las funciones sustantivas de inspección y vigilancia; en los documentos en los que se registran los resultados estratégicos, tienen inconsistencias tanto en las cifras del total de instituciones que operaron, denominaciones, fecha de autorización e inicio de operaciones, como en las unidades de medida de las acciones reportadas y metas alcanzadas; y en el Programa Anual de Visitas Ordinarias no se establecen objetivos generales y tampoco se señala la forma y términos en que se realizarán las acciones para cumplir con dicho programa.

E.6 Sector Economía

Secretaría de Economía

Debido a la problemática para acceder al crédito y la falta de recursos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el Gobierno Federal creó los Fondos de Apoyo para Acceso al Financiamiento (FOFAI) y el Fondo de Fomento de Integración a las Cadenas Productivas (FIDECAP). De un total de 2.7 millones de empresas en 2003 el FOFAI atendió a sólo 23,859, y el FIDECAP a 12,767 empresas.

La Secretaría de Economía (SE) no ha canalizado recursos para la constitución y consolidación del Sistema Nacional de Garantías por lo que la ASF le recomendó la realización de las acciones pertinentes para que se constituya el mencionado sistema. Dentro de las reglas del FOFAI se especifica que al menos el 10.0% de los fondos de garantía estarán orientados a mujeres emprendedores y/o empresas lideradas por mujeres. En el 2003 no se pudo verificar que se haya cumplido esta meta, y adicionalmente también debería haberse destinado el 5.0% de los fondos de garantía a personas con discapacidad, a las cuales no se otorgaron créditos. A este respecto la ASF recomendó se verifique el cumplimiento de las metas señaladas.

Por otra parte, en el 2003 el 66.7% de la aportación total de la Secretaría de Economía a través del FIDECAP se destinaron al Estado de Sonora para un proyecto de ampliación y modernización de una planta de estampado y ensamble automotriz. Par tal efecto se tuvo que modificar las reglas de operación del FIDECAP dado que la empresa no formaba parte de la población objetivo. La ASF recomendó a la SE que los recursos del FIDECAP se otorguen exclusivamente a la población objetivo.

La cuantificación monetaria de lo observado alcanzó un total de 52,146.5 miles de pesos y se determinaron recuperaciones probables por 6,382.2 miles de pesos.

Se formularon 24 observaciones que generaron 29 recomendaciones; una solicitud de intervención al Órgano Interno de Control y un pliego de observaciones, por un importe de 52,146.5 miles de pesos, del cual se recuperaron a favor de la TESOFE 15,444.0 miles y se justificaron 36,702.5 miles.

E.7 Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CNA).

Evaluación del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).

La CNA no cuenta con indicadores, ni con un sistema de información para medir los objetivos del programa.

La CNA reportó en la Cuenta Pública 2003, metas que no correspondieron con las asentadas en los cierres del ejercicio de las gerencias estatales y/o regionales.

En cuanto a la cobertura, la auditoría reveló que el APAZU careció del registro único de los organismos operadores apoyados con recursos federales, por lo que no hay una estrategia para jerarquizar los apoyos. La ASF determinó que el programa atendió a 119 (8%) de los 1,567 organismos del ámbito urbano censados por el INEGI. De ese porcentaje, 66% se concentró en 7 de las 29 entidades federativas en las que operó.

La revisión de la información y documentación remitida por 29 gerencias estatales de la CNA reveló incumplimientos, en especial, de los criterios de elegibilidad señalados en sus reglas vigentes en 2003.

Los organismos operadores que participaron en 2003 no demostraron los avances en su eficiencia operativa, financiera y administrativa por los apoyos recibidos en años anteriores, como requisito para acceder al subsidio del APAZU.

No se comprobó el pago por concepto de derechos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, de ocho organismos operadores que recibieron subsidios por 32 millones de pesos, requisito previo para acceder al programa.

En ningún Acuerdo de Coordinación se incluyó un programa de corto y mediano plazo que permitiera a los organismos operadores alcanzar gradualmente su autosuficiencia y asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, como se ordenó en el PEF y en las reglas del APAZU.

Se otorgaron 135 millones de pesos a 6 organismos operadores que no contaron con el correspondiente Anexo de Ejecución y/o Anexo Técnico; y 14 organismos operadores municipales que recibieron subsidio por 41 millones de pesos no

formalizaron su adhesión al Anexo de Ejecución, como criterio de elegibilidad señalado en las reglas de operación.

De un total de 252 fichas de diagnóstico técnico o documentos de planeación integral de infraestructura, no se elaboraron 56 (22.2%) a que estaban obligados para disponer de los recursos del programa. Además, no se documentaron 214 actas de entrega-recepción de 692 obras realizadas por un importe de 176 millones de pesos; 275 se elaboraron en 2004; y 55 se firmaron sin fecha.

No hay evidencia de que la CNA verificó, al término de 2003, el cumplimiento de las metas de cada organismo operador por componente, definidas para contribuir con el incremento gradual de su eficiencia y con el saneamiento del medio ambiente, a efecto de acceder nuevamente a los recursos del subsidio en el ejercicio fiscal siguiente, ni de que efectuó el seguimiento y supervisión de obras y proyectos.

La evaluación mostró que el presupuesto del programa ejercido en 2003 fue de 870.3 millones de pesos, monto inferior en 9.4 millones de pesos al reportado en la Cuenta Pública.

La revisión también reveló incumplimientos de la estructura financiera establecida para cada uno de los componentes del programa, ya que se realizaron 212 obras sin respetar la mezcla de recursos obligada por el APAZU. Además, para 152 obras, la Federación aportó el 100% de los recursos (237.1 millones de pesos).

Se aprobaron 310 obras por un monto de 408.6 millones de pesos, en 18 entidades federativas, que superaron la participación máxima de recursos federales en la mezcla de financiamiento permitida para cada tipo de componente.

E. 8 Sector Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Evaluación del Programa Ganadero (PROGAN)

Coordinación General de Ganadería

Los subsidios entregados por la SAGARPA se orientaron a fomentar la productividad de la ganadería bovina extensiva, al apoyar a 3.0 millones de vientres bovinos con la entrega de 887,286.3 miles de pesos, en beneficio de 89.1 miles de productores.

En el diseño del programa, no se incluyeron indicadores que permitieran medir el cumplimiento del objetivo del PROGAN. No fue posible evaluar la eficacia en el cumplimiento de la meta de incrementar la producción forrajera de los predios beneficiados, debido a que hasta diciembre de 2004 aún no se habían concluido las evaluaciones técnicas de los predios beneficiados.

Se determinó que la falta de un diagnóstico sobre la ganadería extensiva en México, impidió que se establecieran metas para el programa en función del coeficiente de agostadero de cada región, por lo cual la orientación de los apoyos estuvo determinada por la demanda del subsidio. Esta situación propició que el 44.5% del subsidio se concentrara en las zonas de mayor cobertura vegetal, y que se apoyaran 20.0% más vientres bovinos de los que la capacidad de carga de las unidades de producción apoyadas podía soportar sin dañar el agostadero. Esta comisión considera que la falta de parámetros de diagnóstico permitió el uso discrecional de recursos.

La SAGARPA instrumentó el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado. Se observó que no se cumplieron los tiempos previstos en las reglas de operación del programa para la entrega de los aretes y las tarjetas de identidad de los vientres inscritos.

En 2003 se apoyaron a 3.0 millones de vientres bovinos, el 66.7% de la meta establecida en las reglas de operación, y el 54.5% de los 5.5 millones de vientres inscritos en el programa durante el año.

La entrega de los subsidios correspondientes a los 3.0 millones de vientres se realizó hasta 17 meses después del plazo establecido en las reglas de operación. El retraso en la entrega de los apoyos ocasionará que el programa no se concluya en 2006, como está previsto.

La SAGARPA no dispuso de información sistematizada sobre las tecnologías comprometidas por los productores y los resultados de su implementación, ni de indicadores que permitieran medir los beneficios económicos y sociales de la entrega del subsidio.

La SAGARPA cumplió con el criterio de elegibilidad de la población objetivo establecido en las reglas de operación del programa, ya que de los 89.1 miles de productores apoyados, el 63.6% correspondió a ejidatarios y comuneros.

La SAGARPA publicó con retraso las reglas de operación del Programa de Vientres Bovinos, lo que ocasionó reducciones presupuestarias ordenadas por la SHCP; además no elaboró los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y el cumplimiento de metas y objetivos.

Del total de productores el 40.0% es de bajos ingresos en zonas marginadas y recibe sólo el 15.3% de los apoyos económicos entregados; mientras que 19.9% corresponde a la categoría del resto de productores y reciben el 51.0% de los apoyos otorgados, debido a que en el diseño del programa no se establecieron mecanismos para asegurar la equidad en la distribución del subsidio.

Evaluación Presupuestaria y Financiera de los Fideicomisos Constituidos por el Gobierno Federal Coordinados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El objeto de esta revisión fue determinar el monto de recursos que el Gobierno Federal ha destinado a los fideicomisos públicos coordinados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); evaluar su situación presupuestaria y financiera; y constatar que cumplieron con la normatividad para la renovación de la clave de registro presupuestario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los objetivos para los que fueron creados.

El Sistema de Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de la Administración Pública Federal reportó en la SAGARPA 16 figuras jurídicas, cuyos activos ascendieron a 1,334,051.1 miles de pesos (universo), de los cuales se determinó una muestra de cuatro fideicomisos con un monto de activos por 1,116,708.4 miles de pesos (muestra auditada), que representaron el 83.7% de los activos totales del conjunto de fideicomisos sectorizados en esa secretaría, y que sirvió para evaluar la situación financiera y el aspecto normativo para la renovación de la clave de registro presupuestario.

Para evaluar la situación presupuestaria, se tomaron en cuenta los dos fideicomisos de la SAGARPA que son considerados entidades paraestatales, Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA), ya que son los únicos que están obligados a reportar los ingresos y gastos tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Considerando que la revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental, y con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

La Auditoría Superior de la Federación considera que en términos generales y con base en el alcance señalado los fideicomisos coordinados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cumplieron con las disposiciones para la renovación de la clave de registro presupuestario, establecidas en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

La entidad de fiscalización superior de la Federación se abstiene de emitir opinión, en relación con los recursos que el Gobierno Federal ha destinado a los fideicomisos que involucran recursos públicos federales sectorizados en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no lleva a cabo el seguimiento global de los recursos aportados a los

fideicomisos, mandatos y contratos análogos, en incumplimiento del artículo 62, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente en 2003.

Como resultado de la revisión se formuló una observación, que generó dos acciones promovidas correspondientes a recomendaciones.

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA (ASERCA)

Evaluación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

ASERCA cumplió el objetivo de otorgar subsidios para 13.8 millones de hectáreas, en apoyo a la economía de 2.8 millones de productores agrícolas, que representan el 40.5% de la población ocupada en actividades agropecuarias.

En el periodo 1994-2003, ASERCA cumplió en 96.9% en promedio anual su meta de apoyar superficies mediante el PROCAMPO.

En el marco normativo, no se cuidó que el objetivo del programa guardara congruencia intrasectorial ni intersectorial, con lo propuesto en el decreto que regula el PROCAMPO de transferir recursos para apoyar la economía de los productores rurales, a fin de elevar su nivel de vida, incrementar la capacidad de capitalización, facilitar la conversión de superficies de mayor rentabilidad, y contribuir a la recuperación de bosques y selvas; tampoco con lo establecido en el PND de mejorar el bienestar de los mexicanos.

No fue posible evaluar el cumplimiento de los objetivos de elevar el nivel de vida de los productores e incrementar la capacidad de capitalización, porque ASERCA no incluyó en el PEF 2003 ni en sus reglas de operación, indicadores de desempeño ni metas.

En el periodo 2000-2003, se convirtieron 573 mil hectáreas a otros cultivos más rentables, que representaron en promedio el 4.2% de la superficie total apoyada y correspondieron a pastos, caña de azúcar, chile y agave; en la recuperación de bosques y selvas, se ejecutaron proyectos ecológicos en 8,752 hectáreas, 0.12% del total de la superficie subsidiada anualmente. En ambos casos, los indicadores establecidos en las reglas de operación no incluyeron metas.

En la entrega de los subsidios, en 2001 y 2002 ASERCA agilizó la reinscripción de los productores al programa y mejoró la operación del mismo. Sin embargo, para 2002 y 2003 no se incluyeron metas anuales de los indicadores "Clave Única del Registro de Población (CURP)" y "Cédula de Identificación Fiscal (RFC)"; no se elaboraron las Tarjetas PROCAMPO, ni se determinaron los costos y gastos de la entrega de los subsidios mediante órdenes de pago, tarjeta electrónica de débito y cheque nominativo.

En 2003 se entregaron 13,060,720.0 miles de pesos, con un gasto de operación de 201,914.4 miles de pesos. El costo-beneficio del programa muestra que por cada peso que se gastó en la operación se entregaron 64.68 pesos por concepto de subsidios.

Los resultados de la calidad en la entrega de los subsidios muestran que ASERCA cumplió con los criterios de equidad, objetividad, selectividad y temporalidad, conforme a lo establecido en el PEF 2003; sin embargo, no difundió todas las actividades del programa y entregó el 83.6% de los subsidios después de los 35 días establecidos en las reglas de operación.

Hasta 2003 se ha convertido una superficie de 2,673.0 miles de hectáreas, no obstante que en el decreto que regula el programa se estableció que no podrán ser apoyados los productores cuando "sus superficies hayan sido sembradas en alternancia con algún cultivo perenne, caña de azúcar o similar".

En el periodo 2001-2003 se otorgó el subsidio antes de la siembra al 53.8% de la superficie beneficiada y se redondeó a una hectárea al 0.6% de la superficie total beneficiada por el programa en el ciclo primavera-verano correspondiente.

La opinión de los beneficiarios del programa refleja que el 43% de los productores encuestados manifestó que el apoyo fue oportuno; el 84% comentó que el trámite para la reinscripción de las solicitudes fue simple; y el 92% declaró no haber pagado por la tramitación del apoyo.

FIDEICOMISOS SAGARPA

En el Sistema de Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a cargo de la SHCP, estaban registrados 16 fideicomisos sectorizados en la SAGARPA, de los cuales 43.8% estaban vigentes y 56.2% no vigentes.

La SAGARPA aportó recursos a 33 fideicomisos que no estaban inscritos en el Sistema, infringiendo el artículo 184 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente en 2003. La SHCP no lo detectó porque no tiene control sobre las aportaciones que se realizan a los fideicomisos que involucran recursos federales. Se trata de 32 fideicomisos para las entidades federativas y 1 para el Fondo de Estabilización Cafetalero. La ASF recomendó a la SAGARPA promover la inscripción de los fideicomisos señalados y a la SHCP que estableciera un sistema de control que permitiera dar seguimiento a los recursos públicos federales aportados a las figuras jurídicas.

FONDO DE EMPRESAS EXPROPIADAS DEL SECTOR AZUCARERO (FEESA)

Por segundo año consecutivo, este fondo fue objeto de revisión teniéndose como principales objetivos de ésta los siguientes:

Comprobar que la operación del FEESA y las acciones implementadas para operar y administrar los ingenios azucareros expropiados se ajustaran a la normatividad aplicable y a los fines para los que dicho Fondo fue creado;

Que los ingresos generados por la comercialización de azúcar se ejercieran, registraran y controlaran de conformidad con las disposiciones legales y normativas; y

Que las acciones llevadas a cabo por Promotora Azucarera, S.A. de C.V. (PROASA) para la administración de los ingenios azucareros expropiados, y por el Fideicomiso Comercializador (FICO) para la comercialización del azúcar y subproductos, se ajustaran a la legislación y a la normativa.

De los resultados que se derivaron de la evaluación efectuada, destacan los siguientes:

El auditor externo señaló que se abstuvo de expresar su opinión, debido a las limitaciones en el alcance de su trabajo, ya que existen documentos y análisis originados por operaciones anteriores a la fecha de expropiación que no fueron recibidos por la administración pública durante el acto de entrega-recepción y que al 31 de diciembre de 2003 no se contaba con ellos.

Los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2003, reflejan 7 ingenios con déficit y 20 tuvieron un superávit, lo que representa una mejoría en los resultados, toda vez que al 31 de diciembre de 2001, 24 ingenios presentaban pérdidas y sólo 3 un superávit.

De acuerdo con el criterio sostenido por la SAGARPA, NAFIN y la SFP, tanto PROASA como el FICO, fueron constituidos como vehículos financieros y fiduciarios para la administración de los ingenios expropiados, sin ser éstos sujetos de derecho público, por lo cual se considera que los mismos se deben transformar en entidades paraestatales.

PROASA no ha recibido los derechos que corresponden para cumplir su objeto social de administrar y operar los activos, las acciones y las unidades industriales objeto del Decreto de Expropiación, y por lo tanto no ha transferido ni afectado los bienes y derechos al patrimonio del FICO, por tanto este último no puede cumplir con la finalidad establecida de fungir como un mecanismo de carácter comercial, financiero y administrativo que facilite el eficaz funcionamiento de las unidades industriales señaladas en el decreto de expropiación.

FEESA no ha formalizado, a favor de NAFIN, la entrega de los activos y unidades industriales expropiadas, por lo que esta institución, en su carácter de fiduciaria del FEESA, no ha formalizado a favor de NAFIN Banco, la entrega y afectación de los activos, de las acciones y de las unidades industriales a que se refiere el Decreto de Expropiación; lo anterior, en incumplimiento de las cláusulas Cuarta, inciso b, y Sexta del Contrato de Fideicomiso del FEESA.

En consecuencia, NAFIN Banco no está en posibilidad de transmitir a PROASA los derechos que correspondan para administrar y operar los activos, las acciones y las unidades industriales, por lo cual, el objeto social de esta última no se ha cumplido.

De igual forma, en virtud de que PROASA no ha recibido los derechos que corresponden para cumplir con su objeto social, ésta no ha transmitido, ni afectado, los bienes y derechos al patrimonio del FICO, por lo cual, éste último tampoco ha podido cumplir con su objetivo establecido en la cláusula Cuarta de su contrato de constitución.

Por otro lado, en tanto no se resuelvan los juicios de amparo interpuestos por los expropietarios de los ingenios expropiados en contra del acto expropiatorio del Gobierno Federal, el FEESA no podrá cumplir con los fines de su constitución.

Finalmente, debido a la situación financiera de los ingenios, existe la posibilidad de que, en el corto plazo, el Gobierno Federal otorgue, a través del FEESA, los recursos necesarios para continuar con su operación y realizar su venta en condiciones atractivas para los posibles compradores.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en relación con lo señalado por la ASF, en el sentido de que PROASA y FICO deben transformarse en entidades públicas paraestatales, ya que fueron constituidas como vehículos financieros y fiduciarios con el propósito de auxiliar al ejecutivo Federal en la administración de los ingenios expropiados, considera que este tipo de recomendaciones deben ceñirse a una estricta evaluación ya que se cree que la transformación en entidades paraestatales genera una mayor presión al gasto.

En relación con lo anterior, esta Comisión estima que de origen dichos vehículos financieros debieron constituirse como entidades paraestatales; o bien, que el Ejecutivo Federal de manera preventiva, debió establecer las bases o lineamientos que garanticen la fiscalización de recursos federales que se encuentren vinculados en forma directa o indirecta con dicho acto expropiatorio, en aras de contribuir al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

E. 9 Sector Energía

La ASF considera que para el otorgamiento de permisos de planta de gas deberán efectuarse acciones de mejora en cuanto al pago de derechos; al requerimiento de información y documentos complementarios, y al cumplimiento del plazo para el otorgamiento de los permisos. Por ello se considera importante que la SENER establezca normas, políticas y lineamientos internos para verificar el seguimiento del cumplimiento de los permisos de planta de gas.

PEMEX Exploración y Producción:

Conforme al resultado de la auditoría, PEP compensó de manera impropcedente 373,887.1 miles de pesos contra el saldo a cargo de la declaración normal de junio de 2003 del DEEP,

por lo que de acuerdo con el artículo 23, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, la entidad fiscalizada deberá cubrir 373,387.1, 25,162.6 y 80,288.8 miles de pesos por el monto de la compensación improcedente, actualización y recargos, calculados a noviembre de 2004, fecha en que se concluyó la revisión. La ASF promovió la facultad de comprobación fiscal ante el SAT para que determinara lo conducente.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada informó que efectivamente se presentó una cancelación contable por los 309,081.8 miles de pesos por descuentos comerciales efectuados a Pemex Refinación y PEMEX Gas, que disminuyeron los ingresos del período, y que al momento de que se elaboraron las notas de crédito, se consideraron dentro de la base de los tres derechos disminuyendo enero, por tal motivo presentará la declaración complementaria, una vez obtenidas las tasas respectivas. Asimismo, informó que mediante el oficio núm. GRF-CC-SF-007/2005 envió a la Gerencia Fiscal de Corporativo las nuevas bases (diciembre y anual), a efecto de que solicitaran las tasas citadas.

Cabe señalar que el importe de 309,081.8 miles de pesos no representan una recuperación, ya que por el régimen fiscal de Pemex se tienen que solicitar las tasas del DEP y DEEP para ajuste del Derecho sobre Hidrocarburos.

PEMEX Petroquímica Pajaritos

La ASF consideró que no se cumplieron las disposiciones normativas de planeación y adjudicación de la obra de ampliación de la Planta de Clorados III en la Petroquímica Pajaritos.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE).

Cuentas de Balance-Pasivo (PIDIREGAS).

Esta auditoría tuvo como propósito constatar que las operaciones de la CFE para llevar a cabo los proyectos PIDIREGAS, se realizaran de conformidad con lo autorizado por la H. Cámara de Diputados, evaluar su viabilidad financiera y su debida compatibilidad con los esquemas de financiamiento y, verificar, que los pasivos asumidos por la paraestatal, se registraran de acuerdo con la naturaleza y normatividad aplicables.

De los resultados obtenidos, destacan los siguientes:

CFE, en sus estados financieros dictaminados y en la Cuenta Pública de 2003, no reveló, como deuda titulada, la cantidad de 5'950,159.3 miles de pesos de recursos obtenidos de una línea de crédito, toda vez que a los proyectos considerados en el fideicomiso F-161, la CFE les otorgó, indebidamente, el tratamiento de PIDIREGAS.

La CFE tampoco reveló como deuda en sus estados financieros dictaminados y en la Cuenta Pública, un saldo por 2'325,688.0 miles de pesos de recursos obtenidos por la bursatilización de su cartera de cobranza.

La CFE suscribió un addendum y dos convenios modificatorios al contrato de obra pública a precio alzado núm. PIF-007/2000, con Alstom Power Azufres, S.A. de C.V. correspondiente al proyecto PIDIREGAS Central Geotermoeléctrica "Los Azufres II y Campo Geotérmico", por lo que se prorrogó la entrega de las cuatro unidades hasta en 187 días. Asimismo, la CFE efectuó pagos complementarios por la central Bajío (El Sauz) de 80 MW, en exceso a lo previsto en el contrato de compra de energía eléctrica, sin aportar la justificación legal para ello.

De una evaluación efectuada, resultaron financieramente rentables las centrales de generación eléctrica CC Chihuahua, CC Monterrey II, Samaloyuca II y CC Rosarito III; estas centrales, con tecnología de ciclo combinado, son operadas por la CFE con inversión directa.

Se determinó que el precio promedio pagado por la CFE en 2003 a 8 centrales de ciclo combinado de productores externos de energía en operación comercial fue, durante 2003, de 0.5450 pesos por kilowattthora (kWh); sin embargo, en el mismo año 2003, se observó que el costo promedio de generación de 3 de las centrales de inversión directa con ciclo combinado operadas por la CFE, fue de 0.7134 pesos por kWh., superior en un 31% al pagado a productores externos.

Los resultados anteriores conllevan un efecto contable por la falta de revelación de deuda del organismo en su información financiera y en Cuenta Pública por 8'275,847.3 miles de pesos.

La que dictamina considera que la CFE no cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas contables porque no reconoció como deuda las operaciones de financiamiento con PIDIREGAS por el monto referido de 8, 275 847 miles de pesos y por no aplicar penalizaciones por 9,879 miles de dólares al prorrogar fuera de norma el contrato de obra pública para la central geotermoeléctrica los azufres num PIF/007/2000

Adicionalmente, la CFE tampoco reveló como deuda en sus estados financieros dictaminados y en la Cuenta Pública, un saldo por 2'325,688.0 miles de pesos de recursos obtenidos por la bursatilización de su cartera de cobranza, administrada a través del fideicomiso número 80276.

La CFE suscribió un addendum y dos convenios modificatorios al contrato de obra pública a precio alzado núm. PIF-007/2000, correspondiente al proyecto PIDIREGAS Central Geotermoeléctrica Los Azufres II, por lo que se prorrogó la entrega de las cuatro unidades hasta en 187 días, sin aplicar penalizaciones por 9,879.5 miles de dólares. Asimismo, la CFE efectuó pagos complementarios por la central Bajío (El Sauz) de 80 MW, en exceso a lo previsto en el contrato de compra de energía eléctrica, sin aportar la justificación legal para ello.

Esta Comisión considera que el Informe de Resultados correspondiente a la Cuenta Pública de 2003, no contiene información suficiente sobre los PIDIREGAS, situación que resulta comprensible, pues únicamente se refiere a resultados de auditorías practicadas por la

entidad de fiscalización superior de la Federación, este escenario ha creado en esta Comisión la convicción de que es necesario exhortar a la CFE a integrar dentro de la Cuenta Pública un documento de carácter técnico que detalle y explique el funcionamiento de los PIDIREGAS, así como la operación de cada proyecto y sus resultados particulares, que permita realizar un análisis de las proyecciones de los flujos netos (los precios esperados de la venta de los bienes y servicios que se producirán) complementando así la información que ya se provee.

Por otra parte, debemos mencionar que de acuerdo con la reciente reforma constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 mayo de 2008, la Cámara de Diputados en lo futuro deberá realizar la revisión de la Cuenta Pública conforme al contenido de la propia Cuenta Pública y el Informe del resultado que presenta la Auditoría Superior de la Federación, según se lee en la fracción VI, párrafo cuarto del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"La Cámara de Diputados concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación..."

Consideramos que estos parámetros en la información para la revisión de la Cuenta Pública, generan la necesidad de que el contenido de la Cuenta Pública sea lo más integral posible, lo cual refuerza la intención de exhortar a la CFE a integrar en las Cuentas Públicas subsecuentes el mencionado documento.

E.10 Sector Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"

En la contratación de una póliza con Grupo Nacional Provincial, S.A. (GNP), para el seguro del usuario (de caminos y puentes federales), se determinó falta de pago por 2,595.0 miles de pesos correspondientes a siniestros, y la falta de seguimiento por parte de las delegaciones regionales o gerencias de tramo de CAPUFE. El importe pendiente de cobro proviene de los meses de enero a diciembre de 2003.

E.11 Sector Turismo

Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

Evaluación de Cuentas de Balance-Activo.

De la revisión efectuada a las cuentas de balance "Documentos y Cuentas por Cobrar" y "Deudores Diversos por Venta de Terrenos", se determinaron diversas observaciones por falta de recuperación de adeudos vencidos por los conceptos que a continuación se

mencionan, y cuya cuantificación monetaria ascendió a 692,198.3 miles de pesos como se muestra en la siguiente tabla:



Cuentas de Balance-Activo, "Documentos y Cuentas por Cobrar" y "Deudores Diversos por Venta de Terrenos"

FONATUR celebró un contrato para el otorgamiento de un crédito a la empresa Club Tulum, S.A. de C.V. (HCT), por 22,600 miles de dólares. Para ello, se hipotecó el inmueble de la empresa citada a favor de FONATUR, pudiendo venderlo en caso de falta de pago; en tanto que, para la forma de pago, se estableció que el capital se cubriría a 12 años, con 2 de gracia, mediante 20 semestralidades por 1,130.0 miles de dólares e intereses ordinarios desde la firma del contrato; sin embargo, desde mayo de 2001, hasta la fecha de la auditoría (septiembre de 2004), sólo pagó 1,145.7 miles de dólares.

Al 31 de diciembre de 2003, Club Tulum presentó un saldo deudor por 28,413.9 miles de dólares (319,259.7 miles de pesos) y FONATUR no pudo terminar por anticipado el plazo para el pago, ni hacer efectiva la hipoteca del inmueble hotelero, porque su área jurídica opinó que la mayor parte era de su propiedad (el 84.6% de las acciones), y demandarla podría tomarse como un acto simulado o fraude procesal.

FONATUR otorgó dos créditos al Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO); sin embargo, del primer contrato por 1,000.0 miles de pesos, solo se recuperaron 840.0 miles de pesos; en tanto que del segundo préstamo por 2,000.0 miles de pesos, únicamente fueron cubiertos 1,134.2 miles de pesos a FONATUR.

En relación con la recuperación de 22,171.7 miles de dólares, a cargo de la Promotora de Desarrollos del Puerto de Cancún, S.A. de C.V. (ATHLON), se constató que el FONATUR al término de la auditoría (septiembre de 2004), no había recibido pago alguno, toda vez que la promotora no ha reportado ventas de inmuebles del Proyecto Turístico "Puerto Cancún".

Un saldo por 1,551.2 miles de dólares, corresponden a la empresa Desarrollo Náutico Integral, S.A. de C.V. (DNI) por concepto de compra del inmueble identificado como "Terminal Marítima Playa Linda" o "Embarcadero Cancún" en el Puerto de Cancún, Quintana Roo; sin embargo, de dicho monto sólo ha realizado dos pagos por 172.4 miles de dólares; en tanto que de los restantes 1,378.8 miles de dólares, se ha suspendido el pago en diversas ocasiones.

E. 12 Sector Educación Pública

De la revisión efectuada al CONACULTA se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 633.4 miles de pesos, correspondientes a una irregularidad en la realización del film en homenaje a Octavio Paz en la India y se promovió un Pliego de Observaciones.

En relación con el resultado de la Unidad de Proyectos (UPX) Especiales de CONACULTA, se formuló un Pliego de Observaciones por un monto de 1,268,688.93 pesos, el cual no fue solventado, por lo que se inició el procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias. La ASF emitió la resolución correspondiente, determinándose una responsabilidad resarcitoria de 1,452,521.95 pesos.

E. 13 Sector Salud

Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP)

De la revisión practicada a los recursos presupuestales otorgados al Comité Nacional Pro-Vida, A.C., por parte de la APBP, esta última institución presentó debilidades de control interno en sus procesos de autorización, seguimiento y evaluación de los proyectos de coinversión apoyados por la misma.

Respecto del apoyo económico que, por 30,000.0 miles de pesos, le fue otorgado a Pro-Vida, la APBP no realizó la adecuada supervisión que permitiera constatar, oportunamente, la correcta aplicación de dichos recursos, habiéndose observado que Pro-Vida no se ajustó a los rubros y montos establecidos en el convenio de colaboración celebrado entre ambas partes, además de que, en la documentación que sustenta la comprobación de las erogaciones realizadas, se encontraron serias observaciones por un monto de 27,409.5 miles de pesos.

Derivado de la auditoría a la APBP, se fincó un Pliego de Observaciones por las diversas irregularidades por un monto de 27,409.5 miles de pesos, determinadas en la comprobación del gasto y duplicidades de comprobación, del apoyo otorgado por la APBP al Comité Nacional Pro-Vida, A.C.

Derivado de la auditoría efectuada al Comité Nacional Pro-Vida, AC., se presentó una Denuncia de Hechos por las irregularidades por 30,996.6 miles, en la comprobación de los recursos otorgados a Pro-Vida por la APBP, el Fideicomiso de LOTENAL "Transforma México" y la SEDESOL. Dicha Denuncia de Hechos incluyó los 92.0 miles de pesos correspondientes a la factura que fue entregada por Pro-Vida para comprobar tanto a la Secretaría de Desarrollo Social como a la APBP por la adquisición de una incubadora.

En la misma auditoría a Pro-Vida se emitió a la Secretaría de Desarrollo Social, una Solicitud de Aclaración por los 92.0 miles de pesos, la dependencia presentó evidencia documental que aclara la comprobación que le fue presentada por Pro-Vida con la factura. Por lo que hace a la comprobación duplicada del mismo bien presentada por Pro-Vida a la APBP, se promovió la acción tendiente al resarcimiento.

En lo que respecta al sobrepeso del 72% que equivale a 2,551.0 miles de pesos, este importe se encuentra incluido en la multicitada Denuncia de Hechos, formando parte de los 3,495.0 miles de pesos de la aportación efectuada por el Fideicomiso Público de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública", Transforma México.

E.14 Sector Desarrollo Social

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Programa de Atención a Adultos Mayores.

La Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de SEDESOL emitió comprobantes que corresponden a otros programas sociales, realizó pagos sin justificación debida y usó comprobantes de partidas distintas a las autorizadas.

FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO)

Cuentas de Balance-Activo, "Préstamos Inmobiliarios"

En el caso del crédito 2627, se otorgaron seis ministraciones en 2003, por un total de 37,286.6 miles de pesos, y de acuerdo con las condiciones financieras, se debieron recuperar 474.3 miles de pesos de amortizaciones que generaron intereses por 793.5 miles de pesos, de los cuales sólo se recuperaron 100.0 miles de pesos de capital y 314.8 miles de pesos de intereses, por lo que a diciembre de 2003 el saldo pendiente por recuperar fue de 852.9 miles de pesos (374.3 miles de pesos de capital y 478.6 miles de pesos de intereses).

Con la revisión de los hechos posteriores se comprobó que, con excepción del contrato 2630, cuyas amortizaciones devengadas a octubre de 2004 se encuentran totalmente liquidadas, la situación de los saldos de los créditos 2627, 2634 y 2636, al 31 de octubre de 2004, permite confirmar que el problema en la recuperación de los créditos persiste, ya que de un total programado de mensualidades (amortizaciones) transcurridas (devengadas) por 13,510.0 miles de pesos, se han recuperado 5,818.0 miles de pesos, es decir, quedan pendientes de cobro 7,692.0 miles de pesos, equivalentes al 57.0% del importe de las amortizaciones.

Como resultado de la aplicación de la metodología para determinar la cartera crediticia, se precisó que el total de los 800 créditos alcanza un monto neto de 5,382,213.4 miles de pesos, cifra que se consigna en el estado de situación financiera y se encuentra integrado por 4,211,288.0 miles de pesos, que representan el 78.2% de la cartera vigente, y 1,584,864.8 miles de pesos (29.4%), de cartera vencida, sin incluir en este último importe un monto de 413,939.3 miles de pesos de reserva para cuentas de cobro dudoso. Mediante la actualización de sistemas, fue posible clasificar la cartera en tres grandes rubros: Cartera del Sector Público, Cartera del Sector Social Parcialmente Sistematizada y Cartera del Sector Social Totalmente Sistematizada, entendiéndose por sistematizada, la identificación

correcta del acreditado o beneficiario en la plataforma informática del fideicomiso, y por consiguiente, en la información financiera.

Por lo que corresponde a la recuperación de cartera, de un total de 602,420.0 miles de pesos que se tenían programados, se captaron 453,333.2 miles de pesos, de los cuales, el 24.8% correspondió al Sector Público y el 75.2% al Sector Social.

La recuperación de cartera del Sector Público (créditos otorgados a organismos estatales de vivienda, municipios y ayuntamientos, que en su mayoría cuentan con aval del Gobierno Federal) ascendió a 112,610.9 miles de pesos, de los cuales 46,880.0 miles de pesos corresponden a reestructuraciones; 1,127.0 miles de pesos a incentivos especiales; 4,273.9 miles de pesos a afectaciones fiscales; 8.0 miles de pesos a liquidaciones anticipadas, y 60,322.0 miles de pesos constituyen la recuperación normal.

La recuperación de la cartera del Sector Social (créditos otorgados a las agrupaciones sociales, antes de la reestructuración del fondo para convertirlo en Banca de Segundo Piso), ascendió a 340,722.3 miles de pesos, de los cuales 27,189.7 miles de pesos corresponden a reestructuraciones; 29,499.9 miles de pesos a liquidaciones anticipadas; 4,595.8 miles de pesos a regularización de adeudos vencidos; 197.1 miles de pesos a afectaciones fiscales, y 279,239.8 miles de pesos a la recuperación normal. De un total de 682 créditos globales vigentes del sector social, 583 que representan a 87,408 beneficiarios, pagan en forma individual, y 99 créditos globales se encuentran en proceso de credencialización.

La composición por sector de la cartera vencida es de 7.2% del Sector Público y 92.8% del Sector Social.

E.15 Entidades de Control Directo

COMITÉ NACIONAL PRO-VIDA, A.C.

Esta Auditoría, se orientó a verificar que los recursos públicos federales otorgados en el ejercicio 2003 al Comité Nacional Pro-Vida, A.C., se ejercieron, por parte de esta entidad, conforme a la normatividad establecida, comprobando el destino y aplicación de los mismos.

De los resultados obtenidos, destacan los siguientes:

Los 33,722.0 miles de pesos corresponden a recursos otorgados a PRO-VIDA por tres entes diferentes (APBP, Fideicomiso de LOTENAL "Transforma México" y SEDESOL), la APBP aportó 29,999.8 miles de pesos, de los que se determinaron diversas observaciones por 27,409.5 miles de pesos.

En la siguiente tabla se muestra a detalle las aportaciones a PROVIDA y los daños determinados que forman parte de la Denuncia de Hechos de las irregularidades por 30,996.6 miles de pesos:



Cabe señalar que en lo que respecta a las sanciones de los funcionarios de la APBP, con la emisión del Pliego de Observaciones, se le dio intervención al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que conforme a sus atribuciones iniciara el procedimiento para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

Diversas observaciones por 27,409.5 miles de pesos en la comprobación de los recursos públicos federales que la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP) le otorgó al Comité Nacional Pro-Vida, A.C.

En cuanto a los recursos que a Pro-Vida, A.C. le transfirió el Fideicomiso Público de la Lotería Nacional (Transforma México) para la compra de equipo de ultrasonido, se determinó un sobreprecio de 2,551.0 miles de pesos, que equivale al 72.0% del total de la comprobación presentada al fideicomiso.

En el caso de los recursos concedidos por la SEDESOL (Delegación Estatal de Chihuahua) a Pro-Vida, A.C., se determinó que parte de éstos, fueron comprobados a SEDESOL con una factura que ampara la compra de una incubadora, la cual se presentó también como comprobación a la APBP. (92.0 miles de pesos).

Vinculación entre los socios y empleados del Comité Nacional Pro-Vida, A.C. con algunos de sus proveedores de bienes y servicios, toda vez que los primeros también tienen una calidad de socios en las empresas de estos últimos, mismos que realizaron donativos a la Asociación por 7,774.1 miles de pesos, que representan el 64.5% de las aportaciones de particulares a Pro-Vida, A.C.

E. 16 No Coordinados Sectorialmente

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Egresos Presupuestales por Concepto de "Pensiones y Jubilaciones"

Comprobar que las erogaciones reportadas en 2003 por la Delegación 37 Suroeste 3 en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por concepto de pensiones y jubilaciones, correspondieron a provisiones del ejercicio por compromisos exigibles debidamente autorizados y justificados; y verificar el correcto cálculo, emisión y otorgamiento de las pensiones y jubilaciones, así como el registro presupuestal y contable conforme a la normativa establecida en la materia.

Se revisó un importe de 1,547,120.4 miles de pesos, conformado por las partidas 12 60 01 "Pensiones en Curso de Pago" por 1,172,168.6 miles de pesos (el 46.3% de los 2,530,364.0 miles de pesos ejercidos), 54 07 60 "Sumas Aseguradas por Invalidez y Vida y Riesgo de Trabajo" por 74,257.6 miles de pesos (el 60.6% de los 122,612.0 miles de pesos ejercidos), ambas por pensiones pagadas a los afiliados al IMSS, y 54 07 70 "Nómina de Jubilados" por 300,694.2 miles de pesos (el 30.0% de los 1,001,681.0 miles de pesos ejercidos), por pensiones pagadas a los trabajadores del instituto, que representaron el 39.1% del total ejercido en ese periodo con cargo a la delegación (3,959,265.0 miles de pesos). También se revisaron 261 expedientes, de los cuales 120 correspondieron a pensiones en curso de pago, 60 a sumas aseguradas y 81 a la nómina de jubilados.

Las áreas revisadas fueron las jefaturas de servicio de Prestaciones Económicas y Sociales, y de Finanzas, así como el Departamento de Personal, adscritos a la Delegación 37 Suroeste 3 en el Distrito Federal.

Como resultado de la revisión practicada y conforme a la muestra elegida a examen, la Auditoría Superior de la Federación constató en la Delegación 37 Suroeste 3 del IMSS la existencia de mecanismos de operación, control e información adecuados para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones, toda vez que se comprobó que éstas correspondieron a compromisos exigibles, que se previeron, justificaron y autorizaron, al contar con la solicitud de pensión, la hoja de certificación de derechos y la resolución de la comisión nacional mixta, así como que el cálculo se ajustó a lo que especifica su norma, lo cual garantiza de manera razonable el cumplimiento de la Ley del Seguro Social, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, conforme se establece en la línea estratégica de actuación de Arraigar la Cultura de la Rendición de Cuentas, de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Egresos Presupuestales del Concepto 7700 "Pago de Pensiones y Jubilaciones"

Esta revisión tuvo por objeto comprobar que las erogaciones por concepto de pensiones y jubilaciones, reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003, cumplieron con los requerimientos establecidos en la normativa correspondiente; verificar que no se presentaron supuestos de incompatibilidad de pensión y que el pago se realizó a pensionistas que no se encontraban como personal activo cotizando al ISSSTE por desempeñar algún trabajo remunerado; asimismo, que su registro presupuestal y contable cumplió con la norma establecida.

Al respecto, cabe mencionar que, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2002, se determinaron 11 personas con incompatibilidad de pensión, ya que 10 se encontraban cotizando al ISSSTE como personal activo y además disfrutaban del pago de una pensión; y una, con pensión por orfandad, contaba con un trabajo remunerado, en contravención del artículo 51 de la Ley del ISSSTE.

Se seleccionó para la revisión del concepto 7700 "Pago de Pensiones y Jubilaciones" una muestra de la partida 7701 "Pensión por Tiempo de Servicio", por 3,090,223.7 miles de pesos, del monto pagado en los meses de enero, julio y diciembre, en las zonas Norte, Sur, Oriente y Poniente del Distrito Federal, que representó el 9.8% del total ejercido en ese concepto (31,677,615.7 miles de pesos).

Las áreas revisadas fueron la Subdirección de Pensiones y Subdirección de Afiliación y Vigencia, adscritas a la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales; Subdirección de Contaduría, Subdirección de Programación y Presupuesto y Tesorería General de la Subdirección General de Finanzas del ISSSTE.

En opinión de la ASF, se considera que en términos generales el ISSSTE cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables, y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones formuladas al control interno.

Asimismo, la falta de una base de datos actualizada y confiable de los trabajadores en activo, lo que ocasionó que 6,673 personas cuya erogación representó un importe de 305,501.5 miles de pesos en el ejercicio 2003, de las cuales si bien puede no existir incompatibilidad de pensiones, si existe duplicidad de registros como personal activo y además como pensionista durante el 2003; por lo anterior se aprecia una importante exposición al riesgo de que existan pensiones incompatibles; existe una diferencia, por un importe de 31.2 miles de pesos, entre el importe ejercido en el concepto 7700 reportado en la Cuenta Pública 2003, y los reportes Concentrados Mensuales, Ejercido-Acumulado 2003 a nivel partida del concepto 7700; la Tesorería General no recuperó un importe de 93.7 miles de pesos por concepto de depósito de pensiones después del fallecimiento de los pensionistas titulares y antes de que la entidad fiscalizada fuera notificada de los fallecimientos; la Subdirección de Pensiones no cuenta con un sistema que consigne los datos reales y actualizados de los pensionistas; y pago improcedente a 48 pensionistas por orfandad y una por viudez en el 2003, por un importe de 1,782.6 miles de pesos, por no contar con los documentos que avalen el disfrute del pago de una pensión.

Como producto de los trabajos de revisión se determinaron 8 observaciones que generaron 11 acciones promovidas, de las cuales 6 son Recomendaciones, 4 Solicitudes de Aclaración y 1 Pliego de Observaciones.

Se determinó un impacto económico de 1,907.5 miles de pesos, que representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Se determinó un importe por 1,743.6 miles de pesos del año 2003, más intereses calculados a la fecha en que se haga efectivo el cobro, por concepto de pago de pensión a 48 pensionistas por orfandad, de los cuales no se proporcionaron los documentos que avalen el pago (constancias de estudios de nivel medio o superior de planteles con reconocimiento de

validez oficial y declaraciones de soltería y carencia de trabajo remunerado debidamente requisitados).

Pago de pensión por 39.0 miles de pesos del año 2003, más intereses calculados a la fecha en que se haga efectivo el cobro, a una pensionista por viudez, del cual no se proporcionó el documento que avale su otorgamiento (condena judicial por pensión alimenticia).

Diferencia entre los reportes Concentrados Mensuales, Ejercido-Acumulado 2003 en la partida del concepto 7700, proporcionados por la Subdirección de Pensiones y la Cuenta Pública 2003, por 31.2 miles de pesos. Monto de pensiones pagado a pensionistas después de su fallecimiento, el cual no fue recuperado por 93.7 miles de pesos.

E. 17 Ramos Generales 33 y 39.

Recursos Transferidos a Estados y Municipios.

Con el propósito de verificar que los recursos transferidos del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y del Ramo 39 "Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" se ejercieran de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, se practicaron 61 auditorías a distintas entidades federativas, municipios y delegaciones del Distrito Federal que recibieron recursos federales a través de los Fondos constituidos en cada uno de los Ramos mencionados.

Ramo 33

Respecto de este Ramo, las entidades federativas y municipios revisados por cada uno de los Fondos que lo integran, fueron los siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB): Coahuila, Colima, Michoacán, Nuevo León y San Luis Potosí.

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP): Coahuila y Distrito Federal.

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): Baja California Sur, Coahuila y Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA): Coahuila y Jalisco.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM): 95 municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF): 99 municipios de los estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

De las observaciones que fueron determinadas como resultado de las revisiones efectuadas, destacan las siguientes causas:

- Pagos a través de centros de trabajo no autorizados, clausurados o dados de baja.
- Pagos indebidos a personal.

- Pagos incorrectos al ISSSTE.
- Pagos indebidos por actualización y recargos.

- Bienes adquiridos con precios superiores a las propuestas.
- Rendimientos financieros no transferidos.

- Falta de documentación comprobatoria.
- Transferencias indebidas de recursos a otras entidades.

- Adquisiciones para fines distintos a los establecidos.
- Adquisición de terrenos sin acreditación notarial.

- Adquisiciones de vehículos sin acreditar la propiedad.
- Préstamos indebidos con recursos del fondo.

- Transferencias de recursos del fondo a otro ramo.

- En materia de obras: montos de obra pagada no ejecutada; deficiencias técnico-constructivas; anticipos no amortizados; sobre-costos de adquisiciones; pagos indebidos y en exceso; y procedimientos indebidos de adjudicación de obra.

Derivado del proceso de revisión se obtuvieron recuperaciones de recursos por 179,163.4 miles de pesos quedando pendiente de recuperar un monto de 1'211,324.0 miles de pesos.

Ramo 39.

En relación a este Ramo, las entidades federativas y delegaciones del Distrito Federal revisadas por cada uno de los Fondos que lo integran, fueron las siguientes:

Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF): Baja California, Coahuila, Querétaro, Veracruz y delegaciones del Distrito Federal.

Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES): Coahuila, Sonora, Yucatán y delegaciones del Distrito Federal.

De las observaciones que fueron determinadas como resultado de las revisiones efectuadas, destacan las siguientes:

- Gastos financieros cubiertos indebidamente con recursos del fondo.
- Aportaciones indebidas al fondo de pensiones o a reservas actuariales.
- Pagos indebidos de nómina y en exceso.
- Adquisiciones no autorizadas.
- Saldos no reintegrados a la TESOFE.
- Recursos destinados a fines distintos a los previstos por las normas.
- Creación indebida de pasivos.
- Penas convencionales no aplicadas.
- Falta de documentación comprobatoria.
- En materia de obras: procedimientos indebidos de adjudicaciones; aplicación incorrecta de deductivas; deficiencias técnicas; inadecuadas amortizaciones de anticipos; y obra ejecutada no pagada.

Derivado del proceso de revisión, se obtuvieron recuperaciones de recursos por 202.9 miles de pesos, quedando pendiente de recuperar un monto de 285,833.2 miles de pesos.

F. Efectos Económicos y Contables.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2003, se refiere entre otros resultados a los "efectos económicos y contables" de las revisiones practicadas. No obstante que la ASF en este informe no refirió la definición de estos conceptos, se estima adecuado señalar su significado.

El "efecto económico" es la cuantificación monetaria de las observaciones determinadas por la ASF; es solamente una medición del incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y normativas vigentes, lo cual no necesariamente implica resarcimientos, recuperaciones, responsabilidades o daños a la Hacienda Pública Federal, pues su definitividad se sujeta a la solventación de observaciones.

Dentro de este "efecto económico" se ubica el rubro de "recuperaciones determinadas", las cuales se conforman a su vez de "recuperaciones probables" y "recuperaciones operadas", siendo estas últimas las que materialmente reflejan los montos recuperados.

El "efecto contable" se integra con aquellas cuantificaciones que no representan ningún daño a la Hacienda Pública Federal, pues se trata de operaciones no registradas, errores numéricos o de cálculo, operaciones registradas erróneamente, o por falta de revelación suficiente en contravención de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Normas de Información Financiera) y de los Principios de Contabilidad Gubernamental.

F. 1 Efectos Económicos y Contables.

De las observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la revisión de la Cuenta Pública de 2003, se desprende una cuantificación de las observaciones de 289,764.5 millones de pesos (mdp), de los cuales 54,092.2 mdp correspondieron a efectos económicos, y 235,672.3 mdp a efectos contables, como se muestra en la siguiente tabla:



Es oportuno mencionar que el efecto económico que resultó de 54,092.2 mdp se encuentra sujeto a la solventación de observaciones por parte de las entidades fiscalizadas y a diciembre de 2007, se reporta como saldo por recuperar 724.6 mdp.

La nueva atribución con que se ha investido a esta Soberanía para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2008, contribuirá a fortalecer la contabilidad gubernamental al otorgar viabilidad a la homologación de los sistemas de contabilidad en los tres órdenes de gobierno, incluido el Distrito Federal. Se estima que entre otros beneficios favorecerá la reducción de las cifras que resultan con motivo del impacto contable.

F.2 Actualización de Efectos Económicos

Recuperaciones

El tiempo transcurrido entre la presentación de la Cuenta Pública de 2003 y su dictaminación obliga a esta Comisión a presentar una actualización de las recuperaciones determinadas, como se muestra a continuación:



Como se aprecia, se han recuperado 2,847.3 mdp y restan saldos por recuperar o justificar equivalentes a 724.6 mdp.

V) SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES ACCIONES FORMULADAS POR LA ASF, EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE 2003

A. Sectores más observados y naturaleza de las acciones

La entidad de fiscalización superior de la Federación, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de 2003, formuló originalmente un total de 2,638 observaciones, que generaron 3,437 acciones. La ASF adicionó acciones supervenientes que consistieron, en 23 pliegos de observaciones y 6 promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, por lo que al 31 de marzo de 2008 existen 3,466 acciones.

Con objeto de tener un panorama general de la naturaleza de las acciones y de los poderes, sectores y ramos más observados, se presenta la siguiente tabla:



Las acciones emprendidas se dividieron por su naturaleza en: 2,295 acciones preventivas y 1,171 correctivas. Conviene destacar que esta Comisión pudo detectar que los poderes, sectores y ramos a los que les fueron formuladas un mayor número de observaciones fueron los siguientes: Ramo General 33, Sector Hacienda y Crédito Público, Sector Energía y Sector Comunicaciones y Transportes.

B. Actualización de las Acciones

Es importante para los efectos del presente dictamen establecer la actualización de las acciones formuladas por la ASF, sobre todo por el tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la Cuenta Pública. En primer lugar lo haremos respecto de las acciones preventivas (Recomendaciones) y, en segundo, respecto de las acciones de carácter correctivo.

La siguiente tabla nos permite mostrar que de las 2,295 recomendaciones que se formularon en el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública de 2003, al 31 de marzo de 2008, no había acciones en proceso.



Por lo que respecta a las acciones correctivas, se encontró que de un total de 1,171 acciones emitidas al 31 de marzo de 2008, se hallaban en proceso 32 acciones como se muestra a continuación:



Es oportuno señalar que estas acciones presentan cierto dinamismo; prueba de ello es que al 31 de marzo de 2008 las acciones de carácter correctivo (Pliegos de Observaciones, Promociones del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos) se habían incrementado a 230 y de ellas, 32 se encuentran en proceso como se detalla en el cuadro siguiente:



Los resultados de la actualización de las observaciones-acciones suscitan una preocupación sobre la situación que guardan los aspectos del impacto económico de aquellas acciones que a la fecha no se encuentran concluidas por la ASF, o que están en proceso en otras instancias de control o autoridad competente.

VI) CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE RESPONSABILIDADES.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de 2003, esta Comisión conoció que la Secretaría de la Función Pública (SFP) con fundamento en el artículo 48 de la entonces vigente Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, propuso la cancelación de 33 créditos fiscales cuyo monto asciende a 8,502,054.19 de pesos; toda vez que los hechos que los constituyen, en su opinión no revisten un carácter delictuoso, ni se debieron a culpa grave o descuido notorio del responsable y que por incobrabilidad, como es que los declaró, propuso su cancelación para ser autorizada por la Cámara de Diputados. Como se muestra en la siguiente tabla:



La que dictamina conoció la propuesta de cancelación sobre los créditos aludidos, cuyos montos y justificación de su incobrabilidad han sido expuestos con antelación. Lo anterior no invalida que la ASF revise la cancelación de créditos fiscales y genere un reporte a esta Soberanía señalando los casos de recurrencia y en su caso, la alta concentración de créditos en una sola persona.

VI) ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003.

Esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis a las modificaciones realizadas por esta Soberanía al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado por el ejecutivo Federal, del cual se puede concluir que se realizaron ampliaciones por 48 mil 643.2 millones de pesos y reducciones por 25 mil 045.9 millones de pesos.

Al Poder Legislativo se le redujeron 121.7 millones de pesos y se autorizó una ampliación de 89.4 millones de pesos para la Cámara de Senadores, al Poder Judicial se le disminuyeron 5 mil 974.7 millones de pesos impactando al Consejo de la Judicatura Federal con 5 mil 066.0 millones de pesos, el Instituto Federal Electoral decreció en 720.5 millones de pesos. La Administración Central registró una ampliación total de 46 mil 623.8 millones de pesos y una reducción de 10 mil 330.1 millones de pesos.

Las dependencias con incrementos presupuestales fueron: SAGARPA con una ampliación de 8 mil 602.6 millones de pesos, SCT registró un aumento de 3, 500.0 millones de pesos, Educación Pública se incrementó en 3, 416.9 millones de pesos, Medio Ambiente y Recursos Naturales 3 mil 400.0 millones de pesos, y en las Aportaciones a la Seguridad Social, Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal Tecnológica y de Adultos y PAFEF, se realizaron ampliaciones por 3 mil 772.0, 2 mil 523.1 y 17 mil 000.0 millones de pesos, respectivamente. En el conjunto de las Paraestatales tuvieron modificaciones relevantes: PEMEX con una reducción de 2 mil 338.9 y el IMSS con una ampliación de 4 mil 772.0 millones de pesos.

A continuación se muestra una tabla que nos permite apreciar por Poderes y Entes Públicos, que se vieron afectados por las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados:



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; recibió el 10 de junio de 2004 la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2003.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Auditoría Superior de la Federación, por conducto de la Comisión de Vigilancia, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2003 para su revisión de conformidad con lo establecido en la fracción IV, párrafo quinto del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. La Cuenta Pública muestra que los Principios de Contabilidad Gubernamental que más se incumplieron por distintos ejecutores del gasto público federal fueron nuevamente: base de registro, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.⁸ Es de resaltar que este tipo de inconsistencias generan distorsiones en el alcance y evaluación de las políticas públicas, por lo que les exhorta a efecto de que promuevan las medidas correctivas necesarias de los responsables ejecutivos y en las instancias de control de cada entidad, a efecto de fortalecer control; y en su caso, se apliquen las sanciones a que haya lugar.

CUARTO. Derivado de la revisión de la Cuenta Pública de 2003 se detectaron nuevamente incumplimientos en los ordenamientos legales, principalmente, por los siguientes sectores y ramos: Sector Energía (157), Sector Hacienda y Crédito Público (69), Ramo General 33 y 39 (64) y Sector Comunicaciones y Transportes (57)⁹; por ello, se exhorta a las entidades fiscalizadas de estos Ramos y Sectores, así como, a la Secretaría de la Función Pública a que se apliquen las sanciones a que haya lugar y se lleve a cabo con mayor énfasis sus tareas de revisión y control, fortaleciendo los mecanismos de prevención y de los procesos

de revisión que ejecuta a efecto de lograr una efectiva y oportuna aplicación de la normatividad y así evitar las reiteradas omisiones detectadas en la Cuenta Pública;

QUINTO. El Ejecutivo Federal no alcanzó las Proyecciones de Crecimiento Económico, Recaudación Tributaria y Tasa Inflacionaria¹⁰ establecidas en los Criterios Generales de Política Económica que presentó al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2003.

SEXTO. La Cuenta Pública muestra que el Ejecutivo Federal, dentro del marco legal entonces vigente autorizó movimientos y diferencias respecto del presupuesto aprobado por esta Soberanía, que impactaron el cumplimiento de las metas, principalmente de los siguientes Ramos: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (42); PEMEX (29); Comisión Nacional de Derechos Humanos (20).¹¹

SEPTIMO. Derivado de la revisión de la Cuenta Pública de 2003, la Auditoría Superior de la Federación reportó un total de 2,638 observaciones, que dieron origen a 3,437 acciones. Los Sectores y Ramos a los que les fueron formuladas un mayor número de observaciones fueron nuevamente: Ramos General 33, Sector Hacienda y Crédito Público, Sector Energía y Sector Comunicaciones y Transportes.

OCTAVO. El Ejecutivo Federal derivado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003, en algunos casos tuvo condiciones deficientes en materia de cumplimiento normativo, transparencia, acceso a la información, ausencias regulatorias y evaluación del desempeño

NOVENO. Considerando que a marzo de 2008 aún se reportan 32 acciones correctivas en proceso, que corresponden a: Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (1), Consejo de la Judicatura Federal (3), Gobierno del Distrito Federal (2), Gobierno de Jalisco (1), Gobierno de Yucatán (2), CFE (2), PEMEX Exploración y Producción (1), PET Pajaritos (1), IMSS (1), Instituto Nacional de Migración (2), ISSSTE (2), LyFC (1), PET Cangrejera (1), Policía Federal Preventiva (2), PEMEX Gas y Petroquímica Básica (2), PGR (5), SCT (1), SENER (1) y Sistema Integral de Tiendas y Farmacias ISSSTE (1)¹², se exhorta a los sujetos fiscalizados y en su caso, a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos de Control Interno a que realicen lo necesario hasta su total desahogo; y a la entidad de fiscalización superior de la Federación, para que, les dé estricto seguimiento hasta su total conclusión.

DECIMO. Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a integrar dentro de la Cuenta Pública información de carácter técnico que detalle y explique el funcionamiento de los PIDIREGAS, la operación de cada proyecto y sus resultados particulares, que permita realizar un análisis de las proyecciones de los flujos netos (los precios esperados de la venta de los bienes y servicios que se producirán) con el objeto de facilitar en la dictaminación de la Cuenta Pública, un análisis detallado de su proyección, funcionamiento y resultados; de forma complementaria a la información de la que actualmente se dispone.

DECIMO PRIMERO. Se recomienda al Ejecutivo Federal que en casos análogos al del Sector de la Industria Azucarera, de manera preventiva, establezca las bases o lineamientos

que garanticen la fiscalización de recursos federales, que se encuentren vinculados en forma directa o indirecta con el acto expropiatorio, en aras de contribuir al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

DECIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública autorizó la extinción del Fideicomiso denominado Transforma México, considerando que las irregularidades que fueron detectadas en su revisión fueron muy significativas. Esto pone de manifiesto la necesidad de revisar la figura del fideicomiso pues de las revisiones practicadas se han detectado irregularidades comunes, que deben erradicarse pues a través de los fideicomisos se maneja un monto considerable de recursos públicos federales.

DECIMO TERCERO. Se recomienda al Ejecutivo Federal conservar, en la medida de lo posible, la estructura de la clasificación funcional del gasto o en su caso, implementar metodologías para hacer comparable la información entre un ejercicio fiscal y otro.

DECIMO CUARTO. La Cámara de Diputados conoció de la cancelación de 33 créditos fiscales derivados de responsabilidades.¹³

DECIMO QUINTO. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán seguimiento al presente decreto.

Notas:

1. Elaborado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Ídem.
3. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008.
4. Cálculo propio, con información del Banco de Información Económica, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). www.inegi.gob.mx.
5. Ver cifra en Banco de México (BANXICO). www.banxico.org.mx
6. Los dígitos en paréntesis se refieren a la cantidad de incumplimientos de los ordenamientos legales cometidos por las entidades fiscalizadas, como se aprecia en la columna de "TOTAL" de la página siguiente.
7. El 14 de agosto de 2006 el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el fallo de la Controversia Constitucional 84/2004 del 20 de agosto de 2004, a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue notificado el 20 de septiembre de 2006 a la ASF. En observancia del fallo referido, la ASF dejó sin efecto las acciones promovidas a las que les afectó la resolución de la Controversia Constitucional, de las cuales 5 correspondieron a 1999; 18, a 2001; 29, a 2002; 8, a 2003 y 2, a 2004. Por lo que respecta a las acciones a las que no afectó la resolución, se les da seguimiento a las ya notificadas, de las cuales 7 corresponden a 2002; y de las acciones promovidas no notificadas se hizo lo propio, de las cuales 4 corresponden a 2003 y 8 a 2004. Con información de la Separata del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006.
8. Cfr. página 55.
9. Cfr. páginas 56 y 57.
10. Cfr. página 4.
11. Cfr. página 50.
12. Cfr. páginas 107 y 108.
13. Cfr. página 108.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de dos mil ocho.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo (rúbrica), Érick López Barriga (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), secretarios; Alejandro Delgado Oscoy (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal (rúbrica), Artemio Torres Gómez (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez, Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Enrique Iragorri Durán (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Adolfo Escobar Jardinez (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Juan Adolfo Orci Martínez, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Martín Ramos Castellanos, Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Pablo Trejo Pérez.

327

DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y ABROGA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de la Función Pública de esta H. Cámara de Diputados, con base en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XVIII, 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente: **DICTAMEN SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y ABROGA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

ANTECEDENTES:

I. El 19 de abril del 2007 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2236-IV, la Iniciativa que reforma los artículos 31, 32 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Raúl Cervantes Andrade del Grupo Parlamentario del PRI, el 24 de abril de ese mismo año.

II. El 22 de noviembre del 2007 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2388-I, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 16 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Enrique Cárdenas del Avellano del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de noviembre de ese mismo mes y año.

III. El 11 de marzo del 2008 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2463-II, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del PRD, el día 13 de ese mismo mes y año.

IV. El 20 de mayo del 2008 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2508, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el día 14 de ese mismo mes y año.

V. El 18 de agosto del 2008 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2572, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier

Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros, y Horacio Emigdio Garza Garza, del Grupo Parlamentario del PRD, el día 13 de ese mismo mes y año.

VI. El 21 de octubre del 2008 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2617-V, la Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en esa misma fecha.

VII. El 21 de octubre del 2008 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2617-V, la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Antonio Valladolid Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, en esa misma fecha.

VIII. El 2 de diciembre del 2008 el diputado Antonio Ortega Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa para reformar las leyes de Fiscalización Superior de la Federación, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Orgánica del Tribunal Federal de Justicia y Administrativa, así como el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, cuyas propuestas han sido incorporadas al contenido del presente dictamen por lo que respecta a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en virtud de que las mismas tienen por objeto mejorar el marco jurídico aplicable a la fiscalización y rendición de cuentas.

IX. Recibidas en la Comisión, se sometieron a estudio y análisis, preparándose un proyecto de dictamen en sentido POSITIVO, el cual fue sometido a la consideración y discusión de los integrantes de la Comisión de la Función Pública, quienes lo aprobaron en la sesión celebrada el día 1º de abril del 2009, por 14 votos a favor, 0 votos en contra y 7 abstenciones.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

1. La Iniciativa del diputado Raúl Cervantes Andrade señala, entre otros rubros, que: los servidores públicos que no atiendan las observaciones y recomendaciones serán sujetos de responsabilidad; la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación analizará el informe e informará a la Comisión de Presupuesto sus resultados para que sean tomados en cuenta de manera obligatoria en la aprobación del paquete económico del siguiente ejercicio fiscal; la facultad de que el Pleno de esta Cámara realice observaciones particulares al dictamen presentado sobre el mencionado informe y, que se considere abierta la Cuenta Pública cuyas observaciones particulares no se resuelvan, sin que se violente el principio de anualidad señalado en el artículo 74, fracción IV Constitucional.

2. La Iniciativa del diputado Enrique Cárdenas del Avellano propone la posibilidad de revisar información de ejercicios fiscales distintos a aquél que se esté revisando en la cuenta pública, si se detectan irregularidades. Lo anterior, sin que se considere violatorio del principio de anualidad.

3. La Iniciativa del diputado Octavio Martínez Vargas considera que aquellos particulares que operen bajo permisos del gobierno federal sean considerados sujetos de fiscalización; asimismo, propone actualizar la mención de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, por la actual Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4. La Iniciativa del diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla propone la instauración y operación de la Contraloría Social, misma que tendrá por objetivo encauzar la participación de la ciudadanía para participar de manera activa en la vigilancia, en el control y en la evaluación de las acciones de gobierno.

5. La Iniciativa de los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros, y Horacio Emigdio Garza Garza señala que tiene su fundamento en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, publicado el 7 de mayo del 2008 y cuyo artículo segundo transitorio señala que:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional."

Asimismo, que conforme al mandato del Constituyente Permanente, es necesario adecuar la legislación secundaria a las nuevas disposiciones constitucionales en un plazo que no deberá rebasar del 7 de mayo del 2009.

Que la Iniciativa propone expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abrogar la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El contenido de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es, en términos generales, el siguiente:

Los primeros artículos contienen el objeto, las definiciones esenciales de la filosofía de la Ley, el ámbito de su aplicación y las obligaciones de los servidores públicos y demás personas que administren recursos federales de facilitar el trabajo de la Auditoría Superior de la Federación.

Se establece que dicha Ley es Reglamentaria de los artículos 74, fracción VI, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización de la Cuenta Pública.

Se incorpora como sujetos de fiscalización a las personas que expidan recibos deducibles de impuestos, ya que estos representan un gasto fiscal y obtienen un

beneficio de la Federación por la vía tributaria y no por la vía del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación determina que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación.

Se establece la posibilidad para la Auditoría Superior de la Federación para que realice requerimientos a los sujetos de fiscalización y la imposición de multas por el incumplimiento del referido requerimiento y que no se impondrán las multas cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares derive de causas ajenas.

Se establece que la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar, entre otros: Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en las disposiciones aplicables; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; la evaluación del desempeño, la eficiencia, la eficacia, la economía y la honradez en la gestión financiera; el cumplimiento de las metas y los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.

Se precisa el tipo de observaciones y, en su caso, las acciones que puede promover la Auditoría Superior de la Federación como consecuencia de sus auditorías.

Se otorgan nuevas atribuciones a la Auditoría Superior de la Federación entre las que se encuentran: evaluar el desempeño y los resultados, con independencia de otras instancias que tengan atribuciones similares, o en su caso, evaluar el trabajo de dichas instancias. A este fin, podrá establecer los indicadores de desempeño y cualquier otro recurso metodológico que a su juicio permita cumplir con esta atribución; formular observaciones y, en su caso, recomendaciones al desempeño para mejorar las prácticas de gobierno, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno o cualquier otra acción promovida a fin de fortalecer el control y elevar el desempeño y los resultados, y requerir, en su caso, a los auditores externos, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas.

Se regula la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública y la ampliación o aclaración por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación o los funcionarios que éste designe, del contenido del mismo. Una vez rendido el Informe, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados, se enviará a las entidades fiscalizadas, y de ser procedente, a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles

posteriores a la fecha en que sea entregado dicho Informe, las observaciones y en su caso, las acciones promovidas.

Se regula la coordinación entre la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como con otras entidades de fiscalización en las entidades federativas, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.

Se regula el procedimiento para el desahogo de las denuncias presentadas, fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío.

Se establece el procedimiento que seguiría la Auditoría Superior de la Federación en caso de determinar daño o perjuicio, o ambos, al Estado en su Hacienda Pública Federal o su patrimonio, y el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias.

La Iniciativa de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación pretende fortalecer el papel de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en su mandato y en sus atribuciones, por lo que se incorporan nuevas atribuciones como son: presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe que elabore la Auditoría Superior de la Federación, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias; conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones; emitir opiniones al respecto, y evaluar su cumplimiento; conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer, lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión, entre otras.

Se otorgan nuevas atribuciones al Auditor Superior de la Federación, tales como: aprobar el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación con un horizonte mínimo de 3 años, así como el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva; expedir las normas, disposiciones y criterios que la Ley confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, derivadas de las características propias de su operación; ser el enlace entre la Auditoría y la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; resolver el

procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, entre otras.

A fin de fortalecer la capacidad de ejecución de las auditorías, se establece que en la Auditoría Superior de la Federación se cuente con un servicio fiscalizador de carrera que permita atraer y retener a perfiles competentes y especializados en las materias de fiscalización y de evaluación del desempeño y de políticas y programas públicos.

6. La Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por diputado Elías Cárdenas Márquez tiene por objeto establecer las causales por las cuales el Auditor Superior de la Federación deberá excusarse en cualquier asunto que pudiera implicar un conflicto de intereses.

7. La Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por Diputado Antonio Valladolid Rodríguez tiene por objeto señalar los casos en que el Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos estarán impedidos para actuar cuando existan causales que puedan generar conflictos de intereses.

8. Respecto a la Iniciativa del diputado Antonio Ortega Martínez que quedó precisada en el punto VIII del capítulo de antecedentes, debe precisarse que si bien es cierto que la misma no forma parte del presente dictamen por estar turnada a diversas Comisiones de esta Cámara de Diputados, también lo es que varias de sus propuestas han sido incorporadas al mismo por ser de gran importancia y trascendencia para el avance y desarrollo de la fiscalización en el país.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los integrantes de esta Comisión coinciden con el propósito de las Iniciativas presentadas ante esta Soberanía en cuanto a la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, y regular las nuevas disposiciones establecidas por éste.

SEGUNDA. En efecto, el día miércoles 7 de mayo del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es mejorar la calidad del gasto y fortalecer la Fiscalización Superior en México.

Entre los aspectos más destacados de la reforma Constitucional, se destaca lo siguiente:

Se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental.

Se reduce el tiempo de la revisión de la Cuenta Pública.

Se establecen los principios de fiscalización. con alcance también para los estados de la República y el Distrito Federal.

Se precisan los sujetos de la fiscalización.

Las entidades fiscalizadas tienen la obligación de llevar control y registro contable, patrimonial y presupuestario.

El informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública se someterá a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Se amplía el alcance de la revisión de la Cuenta Pública, incorporando verificación del desempeño en el cumplimiento de objetivos.

Se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión de manera previa a la presentación del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior a a Cámara de Diputados.

Las Legislaturas de los estados de la República y del Distrito Federal deberán contar con Entidades de Fiscalización dotadas de autonomía técnica y de gestión.

Los titulares de las Entidades de Fiscalización en las entidades federativas y el Distrito federal serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberán contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia establece lo siguiente:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

De esta manera, el Congreso de la Unión, y las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben legislar para hacer realidad y concretar en el entramado legal, tanto a nivel federal como estatal, el mandato de elevar a rango constitucional los principios de la fiscalización.

TERCERA. Por lo anterior, es necesario expedir un nuevo ordenamiento jurídico que reglamente los artículos 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización de la Cuenta Pública.

Para tal fin, la Comisión que suscribe tomará como eje para los trabajos de dictaminación de las diversas Iniciativas que le han sido turnadas sobre este tema, la presentada por los

diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros, y Horacio Emigdio Garza Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pues ellos proponen la creación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la abrogación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, los integrantes de esta Comisión desean hacer una mención especial al diputado Antonio Ortega Martínez, Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, quien presentó una Iniciativa de ley cuyo objeto es hacer armónicas las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación con las reformas constitucionales antes señaladas, además de que propone reformar otros ordenamientos legales.

De igual manera se le reconoce su labor como Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que diversas opiniones que emitió la citada Comisión fueron incorporadas al texto del presente dictamen.

CUARTA. De esta manera, el ordenamiento jurídico que se expida con la dictaminación de las presentes Iniciativas, deberá entrar en vigor a más tardar el 7 de mayo del 2009.

QUINTA. Esta Comisión considera necesario tomar todas aquellas ideas y propuestas que sustenten de manera integral una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que para la elaboración de este documento, se dio a la tarea de revisar 7 Iniciativas en la materia, las cuales fueron turnadas a esta Comisión y que se señalaron anteriormente.

No obstante algunas de ellas excedían lo establecido en el marco Constitucional que se pretende reglamentar, por lo que se atendió a su contenido en tanto se respetaran los principios generales que en materia de fiscalización superior establece la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese aspecto destaca la iniciativa presentada por el diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla quien propone la instauración y operación de la Contraloría Social, que permitiría la participación de la ciudadanía en la vigilancia, control y en la evaluación de las acciones de gobierno, misma que fue retomada en el dictamen encauzándola al marco legal de la fiscalización que ejercer la Auditoría Superior de la Federación.

SEXTA. Tomando en consideración lo expuesto por los diputados en sus diferentes Iniciativas, y en apego a lo establecido en la Carta Magna, y a fin de que la propuesta guarde mayor congruencia con las citadas reformas constitucionales, esta Comisión consideró adecuado realizar diversas modificaciones, entre las que destacan las siguientes:

Se modifican las definiciones a fin de aclarar el contenido de las mismas.

Se hacen armónicas diversas disposiciones con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobada recientemente por esta Soberanía.

Se eliminan diversos preceptos que otorgaban a la Auditoría Superior de la Federación facultades para emitir disposiciones generales y lineamientos, a fin de acotar las facultades de la misma a las disposiciones que la Carta Fundamental le otorga y se establece que los criterios que ésta emita para la elaboración de las auditorías deberán sujetarse a la Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Se modifica el precepto referente a los objetivos de la fiscalización, a fin de que éste guarde mayor congruencia con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se ajustan los conceptos referentes a las acciones que la Auditoría Superior de la Federación puede emitir, en congruencia con las disposiciones constitucionales.

Se regula el procedimiento a través del cual la Auditoría Superior de la Federación desarrollará de manera directa sus facultades de fiscalización respecto a los recursos que sean ministrados a las entidades federativas y municipios.

Se regula el procedimiento para la entrega del informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Se ajusta la propuesta al principio de anualidad de la fiscalización de la Cuenta Pública, establecido en el artículo 79 de la Carta Magna y se abre la posibilidad de que las opiniones que emitan las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados sean incorporadas en el análisis y las conclusiones que respecto del Informe de Resultados elabore la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Se incorpora en la Ley el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, el cual tendrá por objeto profundizar la fiscalización de los recursos públicos federales que sean transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Se regula la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar directamente los recursos federales, distintos a las participaciones federales, que son transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

A fin de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales, se incorpora el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

SÉPTIMA. Cabe destacar que en el artículo 7º del proyecto de dictamen se establece el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera eliminándose lo relativo a procesos concluidos, prevaleciendo la inclusión del flujo contable y el avance del cumplimiento de los programas federales.

La definición del Informe de Avance de Gestión Financiera se mantiene eliminando la tarea de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, instancia que ahora analizará dicho Informe y rendirá un informe a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVA. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación emitió su opinión sobre el presente dictamen, la cual resultó sumamente valiosa para su conformación, dentro de las principales ideas formuladas por la citada Comisión que quedaron reflejadas en el documento se encuentran:

La de establecer expresamente en el texto del dictamen, que la fiscalización de la cuenta pública comprende entre otros aspectos, a los subsidios, transferencias y donativos.

La de precisar el nombre del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública.

Se otorga un tratamiento homologa a las entidades fiscalizadas, ya sean federales, estatales o entes particulares, únicamente se hacen las distinciones estrictamente necesarias acorde a su naturaleza y obligaciones.

Se ajusta la autonomía que tiene la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo previsto por la Constitución, esto es, autonomía técnica y de gestión y no presupuestal.

Se adecua el monto de las multas que la Auditoría Superior de la Federación podrá imponer buscando un equilibrio entre proporcionalidad y su finalidad inhibitoria.

Se ajusta el monto del daño causado que la Auditoría Superior de la Federación deberá considerar para abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez cuando los hechos no revistan gravedad ni exista dolo.

Con el objeto de agilizar el procedimiento resarcitorio se elimina la posibilidad de que exista un segundo citatorio para el caso de que el servidor público involucrado no asista a la audiencia a la que fuere citado.

Se realiza la precisión de que las pruebas que serían desahogadas dentro del procedimiento de responsabilidad resarcitoria, serían únicamente aquéllas que fueren admitidas.

Asimismo, la Comisión de vigilancia opinó las Iniciativas que a continuación se indican, y cuyas observaciones fueron tomadas en cuenta para la elaboración del presente dictamen.

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros, y Horacio Emigdio Garza Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

NOVENA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió su opinión sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros, y Horacio Emigdio Garza Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la que concluye que dicha Iniciativa **no tiene impacto presupuestario**.

Con base en lo anterior, la Comisión de la Función Pública presenta al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y SE ABROGA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en los siguientes términos:

TÍTULO

PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Auditoría Superior de la Federación: la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Auditorías sobre el desempeño: la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;
- III.** Cámara: la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- IV.** Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara;
- V.** Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara;
- VI.** Cuenta Pública: la Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Entes públicos federales: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Entidades Federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal;
- IX.** Entidades fiscalizadas: los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

X. Fiscalización o fiscalización superior: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública;

XI. Gestión Financiera: las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, las entidades fiscalizadas realizan para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto y las demás disposiciones aplicables;

XII. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe que rinden los poderes de la unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para el análisis correspondiente de dicha Cámara, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XIII. Informe del Resultado: el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública;

XIV. Instancia de control competente: las áreas de fiscalización y control al interior de las entidades fiscalizadas o cualquier instancia que lleve a cabo funciones similares;

XV. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión;

XVI. Presupuesto: el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión;

XVII. Programas: los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;

XVIII. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los considerados como tales por las constituciones de los estados, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás leyes de las entidades federativas, que tengan a su cargo la administración o ejercicio de recursos públicos federales o ambos, y

XIX. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tal efecto en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización de dicha Cuenta.

La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 4.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y el Presupuesto, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal.

La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en esta Ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, esta última a propuesta de las entidades fiscalizadas podrá determinar conjuntamente con las mismas los plazos de entrega de información, los cuales serán improrrogables.

Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

También se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación.

No se impondrán las multas a que se refiere este artículo, cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares se derive de causas ajenas a su responsabilidad.

Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Tesorería de la Federación se encargará de hacer efectivo su cobro en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que no se paguen dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su notificación, la Tesorería de la Federación ordenará se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener su pago.

Artículo 7.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto de egresos de la Federación, y
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.

TÍTULO **De la Fiscalización de la Cuenta Pública**

SEGUNDO

Capítulo **Disposiciones Generales**

I

Artículo 8.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo

que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, contendrá como mínimo:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;

g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
- ii. Fuentes de financiamiento;
- iii. Por moneda de contratación, y
- iv. Por país acreedor;

II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

- i. Administrativa;
- ii. Económica y por objeto del gasto, y
- iii. Funcional-programática;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda;

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados, y

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- | | | |
|----|------------------|------------------|
| a) | Ingresos | presupuestarios; |
| b) | Gastos | presupuestarios; |
| c) | Postura | Fiscal; |
| d) | Deuda pública, y | |

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo Federal, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Hacienda y Crédito Público a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales. En dicho supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el Informe del Resultado.

Artículo 9.- A fin de integrar la Cuenta Pública, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la información que el mismo les solicite.

Artículo 10.- Las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquéllos se apliquen.

Artículo 11.- La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y el Informe del Resultado correspondiente, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querrelas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

La Auditoría Superior de la Federación emitirá reglas de carácter general para destruir la documentación que obre en sus archivos después de diez años, siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio.

Lo señalado en el párrafo anterior solamente se podrá dar en caso de que la información sea pública, confidencial o hayan transcurrido 2 años a partir de que dejó de ser reservada.

La documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, podrá destruirse después de 5 años, siempre que ésta no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior de la Federación.

Capítulo De la Fiscalización de la Cuenta Pública

II

Artículo 12.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales;

II. Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;

c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y

IV. Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

Artículo 13.- Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en:

I. Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.

Artículo 14.- La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión.

Artículo 15.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

II. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

III. Proponer al Consejo Nacional de armonización contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;

IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el

Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;

V. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;

VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;

IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;

X. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que alude el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91 de esta Ley.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XI. Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;

XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XIV. Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XVI. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables.

También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querrelas penales;

XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;

XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;

XX. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;

XXI. Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXII. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

XXIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

XXIV. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXV. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;

XXVI. Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;

XXVII. Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

Artículo 16.- La Auditoría Superior de la Federación, durante el mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se de a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones

adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.

Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico del Informe del Resultado, de manera íntegra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

Artículo 17.- Lo previsto en el artículo anterior, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 18.- La fiscalización de la Cuenta Pública está limitada al principio de anualidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 79 Constitucional.

La Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio del principio de anualidad, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 19.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas federales de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

Artículo 20.- Cuando conforme a esta Ley, las instancias de control competentes deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán

proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.

Artículo 21.- La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

Artículo 22.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 23.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 24.- Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.

Artículo 25.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 26.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría y los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

Artículo 27.- La Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Capítulo

III

Del contenido del Informe del Resultado y su análisis

Artículo 28.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.

A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, el Auditor Superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe del Resultado, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe del Resultado.

Artículo 29.- El Informe del Resultado contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

- I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;
- II.** En su caso, las auditorías sobre el desempeño;
- III.** El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
- IV.** Los resultados de la gestión financiera;
- V.** La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** El análisis de las desviaciones, en su caso;
- VII.** Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- VIII.** Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;
- IX.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones, y
- X.** Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para

modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 30.- La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en el Informe del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el reporte a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado.

Artículo 31.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, una vez rendido el Informe del Resultado a la Cámara, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados a que se refiere el artículo anterior, enviará a las entidades fiscalizadas y, de ser procedente a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado el Informe del Resultado, las acciones promovidas y recomendaciones señaladas en el artículo 13 de esta Ley.

Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, deberán formularse o emitirse durante los siguientes 160 días hábiles posteriores a la presentación del Informe del Resultado con la finalidad de evitar la prescripción de las acciones legales correspondientes.

En el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias que se notifiquen a las instancias de control competentes, deberán remitirse acompañando copia certificada del expediente que sustente la promoción respectiva.

Las acciones promovidas a que se refiere el párrafo anterior, no serán formuladas o emitidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que solventen las observaciones respectivas, situación que se hará del conocimiento de las mismas y de la Cámara por escrito.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior de la Federación cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley.

Artículo 32.- Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones

promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de promover las acciones legales que correspondan.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de la recomendación correspondiente, deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo 33.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar el pliego de observaciones o promoverá las acciones que correspondan a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

Capítulo

IV

De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública

Artículo 34.- La Comisión realizará un análisis del Informe del Resultado y lo enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos del Informe del Resultado.

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 35.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe del Resultado o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Auditor Superior o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe del Resultado.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior de la Federación, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe del Resultado.

Artículo 36.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

TÍTULO **TERCERO**
De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Órdenes de Gobierno Locales y por Particulares

Capítulo Único

Artículo 37.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquella en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una

rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.

En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

I. A través de la celebración de convenios de coordinación, la Auditoría Superior de la Federación podrá entregar hasta el 50% de los recursos del Programa a las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que éstos fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de manera directa;

II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) El plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a fiscalizar;
- b) Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías;
- c) Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales;

d) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa;

e) La asignación por entidad federativa;

f) En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar, y

g) La distribución que, en su caso, se realice de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de fiscalización superior locales, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales;

III. Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán:

a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la Auditoría Superior de la Federación;

b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;

c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;

d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;

e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;

f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;

g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado;

h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, y

i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general;

IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto,

a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y

V. Los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo.

Artículo 39.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

TÍTULO

CUARTO

De la Revisión de Situaciones Excepcionales

Capítulo Único

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en el artículo 42 de esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.

La Auditoría Superior de la Federación deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizadas. Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 41.- Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.

Con base en el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.

Los resultados del informe de situación excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el Informe del Resultado que se envíe a la Cámara.

Artículo 42.- Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;
- II. Posibles actos de corrupción;
- III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;
- IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;
- V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, y
- VI. El desabasto de productos de primera necesidad.

Artículo 43.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a realizar una revisión para elaborar el informe de situación excepcional que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos.

Artículo 44.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 41 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.

Artículo 45.- El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 46.- Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.

Artículo 47.- Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 48.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes sean aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.

TÍTULO **QUINTO** **De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades**

Capítulo **I** **De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales**

Artículo 49.- Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

- I.** Determinar los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones;

II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y

V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Capítulo II

Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y

II. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.**Artículo 51.-** Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública Federal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

Artículo 52.- Las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a que se refiere este Capítulo, se constituirán en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 53.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 54.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 55.- La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores.

En los casos en que la irregularidad no exceda de cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el pliego de observaciones respectivo, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

Artículo 56.- Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación.

Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventarlos, ésta iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y solicitará la intervención de las instancias de control competentes para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, con excepción de las responsabilidades resarcitorias.

Una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, deberán comunicar a ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades.

Capítulo

III

Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículo 57.- El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.** Se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia para que comparezcan personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal; asimismo, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;

II. El oficio citatorio para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable con una anticipación no menor de siete ni mayor de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia, donde se le señalará que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, cuando se efectúe en el domicilio respectivo o en su centro de trabajo;

III. La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalado en el oficio citatorio, y en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;

IV. En la audiencia, el presunto responsable en forma directa o a través de su representante podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convengan.

Desahogadas las pruebas que fueron admitidas, el presunto responsable podrá por sí o a través de su defensor, formular los alegatos que a su derecho convengan, en forma oral o escrita;

V. Una vez concluida la audiencia, la Auditoría Superior de la Federación procederá a elaborar y acordar el cierre de instrucción y resolverá dentro de los noventa días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente, al o a las personas responsables y notificará a éstos la resolución y el pliego definitivo de responsabilidades, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es pagado, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Dicho pliego será notificado también a las entidades fiscalizadas involucradas, según corresponda.

Los servidores públicos en todo momento durante el procedimiento a que se refiere este artículo, o bien, para la interposición del recurso de reconsideración a que hace referencia el artículo 69 de esta Ley, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener a su costa copias certificadas de los documentos correspondientes, y

VI. Si durante el desahogo de la audiencia la Auditoría Superior de la Federación considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierte la existencia de elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas relacionadas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

La Auditoría Superior de la Federación podrá señalar nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, misma que se celebrará dentro de los siguientes diez días naturales, a fin de resolver sobre la admisión de pruebas y dentro de los siguientes veinte días naturales para

su desahogo a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este último plazo, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación, el tiempo necesario para el mismo efecto.

Artículo 58.- En caso de solicitud del presunto responsable para diferir la fecha de la audiencia, ésta se acordará favorablemente por una sola vez, si el interesado acredita fehacientemente los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el oficio citatorio y se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los quince días naturales siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio girado al promovente.

Artículo 59.- Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, el 1º. de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1º. de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre, el 25 de diciembre y los días que declare como no laborables la Auditoría Superior de la Federación mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:30 horas. En caso de que se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio, mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 60.- Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que hayan sido practicadas.

Artículo 61.- En el procedimiento no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento ni la prueba confesional de las autoridades, así como tampoco aquellas pruebas que no fueren ofrecidas conforme a derecho, o sean contrarias a la moral o al derecho.

Artículo 62.- El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones.

Artículo 63.- La Auditoría Superior de la Federación deberá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

Artículo 64.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 65.- Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 66.- La Secretaría deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Artículo 67.- El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría a las respectivas tesorerías de las entidades fiscalizadas de la Federación que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 68.- La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 2000 mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a un apercibimiento por escrito.

Cuando el presunto responsable cubra, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, con su actualización correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación sobreseerá el procedimiento resarcitorio.

La Auditoría Superior de la Federación a través de su página de Internet, llevará un registro público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes.

El registro al que se hace referencia en el párrafo anterior será actualizado cada tres meses.

Capítulo Del Recurso de Reconsideración

IV

Artículo 69.- Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser impugnados por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción o la resolución recurrida o de ambos.

Artículo 70.- La tramitación del recurso de reconsideración se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción o resolución impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción o resolución recurrida;

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior de la Federación prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación.

Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el acto no sea definitivo; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la resolución o sanción recurrida;

III. La Auditoría Superior de la Federación al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare

cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior de la Federación lo sobreseerá sin mayor trámite.

Artículo 71.- La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la sanción o la resolución impugnada.

Artículo 72.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción o resolución recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal de la Federación el pago de la sanción correspondiente.

Capítulo De la Prescripción de Responsabilidades

V

Artículo 73.- Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 57 de esta Ley.

Artículo 74.- Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

Artículo 75.- Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

TÍTULO Relaciones con la Cámara de Diputados

SEXTO

Capítulo De la Comisión

Único

Artículo 76.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquélla y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y requerir que le informe sobre la evolución

de sus trabajos de fiscalización, con respeto a su autonomía técnica y de gestión, así como a la reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se rinda el Informe del Resultado.

Artículo 77.- Son atribuciones de la Comisión:

- I.** Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;
- II.** Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación;
- III.** Presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe del Resultado, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;
- IV.** Conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- V.** Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado;
- VI.** Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, requerir a dicha Auditoría, por conducto de la Unidad, informes durante el año sobre el ejercicio de su presupuesto, así como analizar el informe anual de su ejercicio;
- VII.** Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la entidad de fiscalización cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan;

VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 79 constitucional;

IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;

X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior de la Federación;

XIII. Elaborar los formatos conforme a los cuales la Auditoría Superior de la Federación deberá presentar el informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a que se refiere el artículo 79 fracción II último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

XVI. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.

TÍTULO

SÉPTIMO

Organización de la Auditoría Superior de la Federación

Capítulo

I

Integración y Organización

Artículo 79.- Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.

Artículo 80.- La designación del Auditor Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;
- II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;
- III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
- IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y
- V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.

Artículo 81.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Artículo 82.- El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Artículo 83.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones.

El Auditor Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad General de Administración en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 80 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

Artículo 84.- Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV.** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;
- VI.** Contar al momento de su designación con una experiencia de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;
- VII.** Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
- VIII.** No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 85.- El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;
- II.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad de fiscalización, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades; así como el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación por un plazo mínimo de 3 años, y el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 85, fracción XVIII de esta Ley, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión;

X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior de la Federación;

XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones y sanciones que emita conforme a esta Ley;

XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XV. Formular y entregar a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública Federal;

XVI. Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;

XVII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley;

XX. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, previa opinión de la Comisión y observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXI. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación, y

XXII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Auditor Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XX y XXI de este artículo son de ejercicio exclusivo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 86.- El Auditor Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 87.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII del artículo 84 de esta Ley, y

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

Artículo 88.- Sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde también a los auditores especiales las facultades siguientes:

I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado;

II. Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de esta Ley;

III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

IV. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;

V. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;

VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública;

VII. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les de a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron;

VIII. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las que remitirá, según proceda, a las entidades fiscalizadas en los términos de esta Ley;

IX. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;

X. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emitan conforme a esta Ley;

XI. Elaborar dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas;

XIII. Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;

XIV. Formular el proyecto de Informe del Resultado, así como de los demás documentos que se le indique, y

XV. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los auditores especiales, así como actuar como su órgano de consulta;

II. Auxiliar en el trámite e instrucción de recurso de reconsideración previsto en esta Ley y someter el proyecto de resolución a consideración del servidor público que haya emitido el acto recurrido;

III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior de la Federación, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

IV. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

V. Presentar directamente o por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por los Titulares de las Unidades Administrativas Auditoras con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichos Titulares;

VI. Asesorar a las Unidades Administrativas Auditoras en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de las auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación;

VII. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita conforme a esta Ley;

IX. Revisar los aspectos legales concretos, por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, que le soliciten las unidades administrativas auditoras,

sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública;

X. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación, y

XI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 90.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que le proveerá de servicios administrativos cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación;

II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación;

III. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;

IV. Nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación;

V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y

VI. Las demás que le señale el Auditor Superior de la Federación y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 91.- El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Auditoría Superior de la Federación, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 92.- El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;

II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

III. Dejar, sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;

IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;

V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado;

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y

VIII. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos.

Artículo 93.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 94.- El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 95.- El Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 96.- La Auditoría Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establezca como mínimo:

- I.** Incluirá como mínimo y sin excepción al personal que lleve a cabo las auditorías y demás plazas y categorías que la Auditoría Superior de la Federación determine;
- II.** La contratación del personal del servicio será mediante concurso público, sujeto a procedimientos y requisitos para la selección, ingreso, aplicación de exámenes y evaluaciones transparentes;
- III.** Los procedimientos y requisitos para la promoción de sus integrantes, que deberán tomar en cuenta, su capacidad, conocimientos, eficiencia, calidad y desempeño, así como la aplicación de los exámenes respectivos, y
- IV.** El personal del servicio tendrá garantizada su permanencia en la Auditoría Superior de la Federación siempre y cuando acredite las evaluaciones de conocimientos y desempeño que se determinen y cumpla los planes de capacitación y actualización. Los procedimientos y requisitos para la permanencia y en su caso, para la promoción de sus integrantes, deberán tomar en cuenta su capacidad, nivel de especialización, conocimientos, eficiencia, capacitación, desempeño y resultados de los exámenes, entre otros.

Artículo 97.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 99.- Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 100.- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

Capítulo

II

De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 101.- El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 103.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

IV. Conocer y resolver, con la aprobación de la Comisión el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;

VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe del Resultado y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior de la Federación;

XI. Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y de la Auditoría Superior de la Federación, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 104.- El titular de la Unidad será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 105.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 106.- Son atribuciones del titular de la Unidad:

I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior de la Federación;

II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 107.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 108.- Los servidores públicos de la Unidad deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

TÍTULO **Contraloría Social**

OCTAVO

Capítulo Único

Artículo 109. La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado.

Artículo 110. La Comisión recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la cuenta pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se aplicará lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre del año dos mil, con sus reformas y adiciones, sin perjuicio de que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación al entrar en vigor la Ley materia del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos de la referida Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Tercero.- Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el Informe del Resultado, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Cuarto.- La Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Quinto.- Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas.

Sexto.- La Auditoría Superior de la Federación y la Unidad deberán actualizar sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Séptimo.- Las referencias que se hagan en otras leyes y disposiciones administrativas a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se tendrán por realizadas a la Ley que se expide mediante el presente Decreto.

Octavo.- Para efectos del ejercicio fiscal 2009, el segundo informe trimestral a que se refiere el artículo 7 de esta ley, será elaborado con base en la información disponible a la fecha de cierre de dicho informe, pudiéndose incluir el gasto devengado de forma preliminar.

Noveno.- Los convenios de colaboración que se hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, por la Auditoría Superior de la Federación con las entidades fiscalizadas y demás personas físicas o morales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, conservarán su valor y eficacia legal.

La Comisión de la Función Pública

Diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica en abstención), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Carlos Altamirano Toledo (rúbrica en abstención), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica en abstención), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), José de la Torre Sánchez, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica en abstención), Mario Enrique del Toro (rúbrica en abstención), Adriana Díaz Contreras (rúbrica en abstención), Arturo Flores Grande (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez (rúbrica en abstención), Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro, Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela.

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente a la LX Legislatura fue turnada, para estudio y dictamen, la **iniciativa que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)**.

La comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 10 de marzo de 2009, sus Secretarios dieron cuenta al Pleno de la iniciativa que presentaron los diputados Jesús Sesma Suárez y Manuel Salvador Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía".

Tercero. Los legisladores proponen lo siguiente:

- **Modificar el artículo 1 de la LFPC**, a fin de reconocer al *consumo inteligente* como parte de los principios básicos de las relaciones de consumo.

Consideraciones

Primera. Que, con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones señaladas, se abocó a dictaminar la iniciativa de referencia.

Segunda. Que la LFPC tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor, así como procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. De igual forma, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco) aplicar y ejecutar la referida ley, como un organismo público con carácter de autoridad administrativa.

Tercera. Que la Profeco tiene por misión promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. De la misma forma, tiene por visión ser

una institución efectiva en la promoción de una cultura de consumo inteligente y en la aplicación de su ley.

La Profeco tiene por objetivos proteger y promover los derechos del consumidor, *fomentar una cultura de consumo inteligente*, procurar la equidad en las relaciones de consumo, procurar la seguridad jurídica en las relaciones de consumo y eficientar el desempeño institucional.

Cuarta. Que la Profeco tiene entre sus líneas estratégicas institucionales prevenir y corregir prácticas abusivas en las relaciones de consumo; fortalecer el poder de los consumidores brindándoles información y asesoría; desarrollar proveedores conscientes e informados para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones con los consumidores; incidir en la política regulatoria y mantener actualizado el marco jurídico que tenga efecto en las relaciones de consumo; propiciar y vigilar el cumplimiento de la normatividad por los proveedores; procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores; contribuir a la reducción de los riesgos de corrupción; fomentar la transparencia o eficientar las políticas de transparencia; y eficientar el desempeño institucional.

Quinta. Que en el campo de la *psicología del consumo* se considera que, antes de llegar a la decisión de hacer la compra, el consumidor pasa por una serie de etapas: *el reconocimiento de una necesidad*, que es donde el consumidor es impulsado a la acción por una necesidad; *la elección de un nivel de participación*, que es donde el consumidor decide cuánto tiempo invertir en el intento de satisfacer la necesidad; *la identificación de alternativas*, que es donde el consumidor descubre productos sustitutos o marcas alternas; *la evaluación de alternativas*, que es cuando clasifica las ventajas y las desventajas de las opciones; *la decisión*, que es cuando decide o no hacer la compra; y el *comportamiento después de la compra*, cuando el consumidor busca la seguridad de haber tomado la decisión correcta.

Las etapas del proceso de compra pueden tener variaciones, como son que el consumidor puede desistir en cualquier etapa previa a la compra, a veces se omiten algunas etapas, las etapas no siempre tienen la misma duración, y algunas etapas se realizan de manera consciente, y subconsciente en otras.

Lo que un consumidor aprende al realizar el proceso de compra influye en cómo se conducirá la próxima vez que se le presente la misma oportunidad. Después de recabar información, evaluar opciones y llegar a una decisión, habrá adquirido conocimientos adicionales sobre el producto y varias marcas. Más aún, se habrá formado nuevas opiniones y creencias y habrá revisado las viejas.

Sexta. Que los factores psicológicos que intervienen en el proceso de compra, o consumo, son la motivación, que se relaciona con el motivo del individuo para realizar alguna acción, que generalmente es respuesta de una necesidad. Toda conducta comienza con una necesidad. La motivación es una necesidad suficientemente estimulada para impulsar al individuo a buscar la satisfacción. Los motivos del proceso de compra pueden ser agrupados en dos grandes categorías: las necesidades activadas a partir de estados

fisiológicos de tensión, como el sueño; y las necesidades activadas a partir de estados psicológicos, como la necesidad de afecto y respeto.

Algo importante es *la jerarquía de las necesidades de Maslow*, quien identificó que una persona normal tendrá que buscar la satisfacción simultánea de sus necesidades en diversos niveles y que rara vez logrará satisfacerlas todas en un mismo nivel. Con todo, la jerarquía indica que hay que satisfacer razonablemente la mayor parte de las necesidades de un nivel antes que el sujeto se sienta motivado a llegar al siguiente nivel. Según Maslow, en el primero están las necesidades de autorrealización; en el segundo, las necesidades de estima, de reputación y de prestigio; en el tercero, las de pertenencia y amor; en el cuarto, las de seguridad; y en el último, las fisiológicas. También intervienen factores sociales y culturales en el proceso de compra.

Séptima. Que *la compra compulsiva* consiste en el afán desmedido, incontrolado y recurrente por adquirir cosas. No es un fenómeno exclusivo de fechas como la Navidad, en las que la insistencia de la publicidad comercial y la tradición consumista podrían explicar un cierto aumento de los gastos. Es una adicción, que si bien en su máxima expresión afecta a poca gente, es más común de lo que podría pensarse. Es la consecuencia de un impulso irreprimible, un acto poco consciente, del que después el sujeto muestra arrepentimiento porque adquiere bienes generalmente poco útiles o gasta más de lo que le permiten sus ingresos.

Octava. La compra compulsiva puede señalarse como *una reacción inadecuada*; es decir, se acompaña de alguna depresión, angustia, ansiedad, en las que el sujeto siente la convicción de que gastar dinero aliviará ese sentimiento de ansiedad o incomodidad. Siente tristeza, rabia, incompreensión, desatención y soledad; encuentra la vía de escape en la compra de artículos caracterizados porque no le son necesarios sino que únicamente aportan satisfacción en el momento de su adquisición.

La compra compulsiva adquiere la categoría de problema cuando hay un propósito de saciar un vacío causado por la soledad, el tedio, las tensiones y los problemas, los disgustos o la incompreensión. Pretendiendo mitigar el dolor, el sujeto canaliza el enfado hacia la compra y posesión del objeto. La falta de sentido de la vida, carecer de objetivos que incentiven en el corto, mediano y largo plazos, la autopercepción de inútil o innecesario en los grupos sociales que se frecuentan, la presencia de tristeza, apatía, aburrimiento, frustración o desengaño activan en algunas personas el deseo de comprar objetos cuya adquisición no es del todo justificable.

Novena. Que *la compulsión* es caracterizada por la impulsividad y la ansiedad, y responde a una insatisfacción vital intensa, a la carencia de alicientes o estímulos en nuestra rutina diaria, a la ausencia de actitud crítica y frecuentemente relacionada a un alto grado de credulidad y vulnerabilidad ante una publicidad comercial que identifica felicidad, seguridad en uno mismo y bienestar emocional con consumo. Intervienen también otros factores, como el deseo de estimulación social o interés por los lugares donde se congregan muchas personas, y la inseguridad respecto al propio atractivo físico. Una desvalorización y déficit de la autoestima también pueden estar detrás de este consumo irracional. Aunque las

primeras manifestaciones del consumo compulsivo se registraron en los años veinte, hasta los ochenta no se convirtió en poco menos que una enfermedad social, que alcanza a todo tipo de personas. Los adolescentes suelen ser más vulnerables al problema.

Décima. Que la compra compulsiva se considera adicción sólo cuando el individuo presenta estos tres rasgos: *tolerancia*, necesidad de consumir cada vez más para lograr la misma emoción; *síndrome de abstinencia*, cuando no se puede satisfacer la adicción; y *pérdida del control*, incapacidad de frenar el consumo. La compra compulsiva, al menos en sus manifestaciones más extremas, reúne todas estas características: la voluntad del afectado es casi nula, y la satisfacción por la compra realizada deviene efímera, y se entra en una espiral de la que difícilmente se puede salir sin ayuda de un especialista.

Undécima. La promoción de un consumo inteligente no mostrará ningún alcance ante patologías o la falta de interés de los consumidores por adoptar o atender las recomendaciones de la Profeco. Incluso, es importante resaltar que el consumidor posee la libertad de elección que la LFPC protege también.

Duodécima. Que la LFPC, en el artículo 1, establece que entre los principios básicos en las relaciones de consumo se encuentran la *educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios* que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones; y la *información adecuada* y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que en su caso representen.

El artículo 1 del Reglamento de la LFPC tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de la aplicación de otros reglamentos *sobre materias específicas*. Es decir, atiende la operatividad de las disposiciones de la LFPC.

De manera general, la Profeco considera derechos básicos de los consumidores los referidos a la información, a elegir, a no ser discriminado, a la protección, a la educación, a la seguridad y calidad y a la compensación.

Decimotercera. Que el Centro de Documentación de la Profeco ofrece diversos servicios, como atención y orientación en la *localización de información a apoyar las decisiones de compra o renta de productos y contratación de servicios*; biblioteca especializada en la temática de protección al consumidor; consulta y copia gratuita de la información producida por la Profeco; consulta gratuita y venta de la *Revista del Consumidor*; consulta y copia gratuita de Tecnologías Domésticas y Platillo Sabio, y Recetas de Cocina Eficientes. Se encuentran a disposición del público consumidor la ubicación y el contacto de dicho centro de información.

Decimocuarta. Que el consumo inteligente generalmente hace referencia a un consumo controlado, racional en el sentido en que cumple las necesidades de la gente, sin recurrir a grandes escalas de consumo insostenibles para las personas y su economía. Se recurre a un ahorro que moldea las actividades diarias de las personas, *sin impresiones negativas, intensas, perdurables o contrariedades en general*. El consumo controlado y racional se

considera una virtud para la clase media. Coloquialmente, se hace referencia al consumo inteligente como "necesario", "sólo lo necesario", "lo indispensable", "no desperdiciar", o prácticas donde el principio de ahorro sea el objetivo.

La Profeco considera que a fin de consumir inteligentemente es necesario estar informado y capacitado para seleccionar productos, bienes o servicios que satisfagan adecuadamente las necesidades de cada consumidor, sin afectar excesiva o innecesariamente la economía familiar.

Decimoquinta. Que atendiendo una de las inquietudes que mencionan los legisladores promoventes en la exposición de motivos relativa al ambiente, cabe señalar que el artículo 41 de la LFPC dispone que cuando se trate de productos o servicios que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor *o lesivos para el ambiente* o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor tiene la obligación de incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado, así como los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados.

Decimosexta. Que como parte de los alcances de la LFPC sobre la información o publicidad relativa a bienes, el artículo 32 de ese ordenamiento dispone que los productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. Sanciona con multa mínima de 367.12 pesos y hasta de 1 millón 174 mil 782.68 la publicidad que refiera características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que, pudiendo o no ser verdaderas, induzcan al error o confusión por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presentan.

Decimoséptima. Que la Profeco cuenta con atribuciones para apoyar, formular y realizar programas para la educación y divulgación sobre el consumo adecuado y la información clara sobre diferentes productos y servicios. En este contexto, la propuesta de reformas y adiciones que se analiza coincide con los proyectos básicos de la procuraduría para llevar a cabo programas que fomentan la cultura de un consumo inteligente, de manera tal que los consumidores puedan acceder a información clara y veraz sobre la calidad de los bienes y servicios que adquieran o contraten, con lo que se amplía por tanto la protección de los consumidores.

Decimooctava. Que la propuesta armonizaría más si fuese insertada en el artículo 24 de la LFPC, dado que enuncia las atribuciones de la Profeco, y no en el artículo 1, como pretende. Lo anterior significaría que, como objeto de la ley, se estaría ante una obligación de la Profeco de que los consumidores aplicasen el consumo inteligente debiendo considerar opuesto a la LFPC cualquier otro tipo de consumo. En cambio, de insertar la propuesta entre las atribuciones de esa autoridad, estaríamos ante una de las facultades que tiene la Profeco, sin detrimento de la libertad de elección de los consumidores que también protege.

Decimonovena. Que los integrantes de la Comisión de Economía, que dictamina, reconocen y concluyen que la propuesta incorpora en la Ley Federal de Protección al Consumidor una de las principales funciones que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor. Sin embargo, no deja de representar una contribución a los consumidores de mayores elementos en dicho instrumento jurídico. Por tanto, la propuesta concuerda con el contenido del artículo 24 del ordenamiento en cita, y por ese motivo se considera más apropiado aprobar la iniciativa con esa modificación.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Economía presenta el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX Ter al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

IX Bis. ...

IX Ter. Promover el consumo inteligente para proveedores y consumidores;

X. a XXII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2009.

La Comisión de Economía

Diputados: Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal, Eduardo Ortiz Hernández, Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Alberto Amaro Corona (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

329

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LX Legislatura fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La Comisión de Salud con fundamento en las atribuciones que le otorga los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45 y de los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la minuta mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite, del proceso legislativo, del recibo en turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo "Contenido" se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo "Consideraciones", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 2 de abril de 2008 fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por Ector Jaime Ramírez Barba y suscrita por José Antonio Muñoz Serrano, Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Margarita Arenas Guzmán, Efraín Arizmendi Uribe, María Mercedes Corral Aguilar, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Jorge Quintero Bello, José Ignacio Alberto Rubio Chávez, María Gloria Guadalupe Valenzuela García, Artemio Torres Gómez, Ernesto Oviedo Oviedo y Antonio Vega Corona, diputados federales; así como los senadores Ernesto Saro Boardman, Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, Blanca Judith Díaz Delgado, y Ramón

Muñoz Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

En sesión celebrada con fecha 7 de octubre de 2008 fue aprobado por unanimidad el dictamen respectivo, con 265 votos a favor, turnándose la minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En sesión celebrada por el Senado de la República con fecha 9 de octubre de 2008 fue recibido el oficio con el que se remite la minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud.

Con esa misma fecha la colegisladora turnó la minuta de mérito a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

En sesión celebrada por la Cámara de Senadores con fecha 24 de marzo de 2009 fue sometido a votación el dictamen referente a la minuta en comento, que fue aprobado por votos a favor y devolviéndose el expediente a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

En sesión celebrada por la honorable Cámara de Diputados con fecha 26 de marzo de 2009 se dio cuenta del oficio con que se devuelve la minuta de mérito, que fue turnada a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

El objetivo principal de la minuta en estudio es el de establecer un marco legal adecuado y armónico con el entorno internacional para el desarrollo de medicamentos biotecnológicos; garantizando de este modo la calidad, seguridad y eficacia de dichos fármacos, sin por esto mermar su accesibilidad para toda la población.

Con la reforma planteada, se pretende establecer condiciones adecuadas para la autorización de registros de medicamentos biotecnológicos, que por sus características requieren pruebas con mayores especificaciones que los fármacos de base química. Así, la minuta de mérito establece pruebas clínicas a partir de las características individuales para productos innovadores y para los genéricos, pruebas de intercambiabilidad a partir de una referencia preexistente.

La reforma planteada en la minuta busca una mayor disponibilidad de medicamentos biotecnológicos de ya que permite delimitar los requisitos para su aprobación mediante la creación de un régimen normativo para medicamentos biocomparables, que deberán seguir los estándares internacionales.

Para conseguir los fines referidos se propone la adición de un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud, cuyo texto fue modificado por la Colegisladora para fortalecer la redacción, incluyendo entre otras particularidades la fármaco vigilancia de medicamentos biotecnológicos, así como especificaciones para la importación de los mismos.

III. Consideraciones

Del estudio y análisis del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud, se advierte que la colegisladora realizó diversas modificaciones de forma y de fondo, siendo estas las siguientes:

1. Al primer párrafo del artículo 222 Bis se le adicionó una parte final, con el propósito de precisar la forma de identificación de los medicamentos biotecnológicos y biocomparables:

Artículo 222 Bis. Para efectos de esta ley, se considera medicamento biotecnológico toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables.	Artículo 222 Bis. Para efectos de esta ley, se considera medicamento biotecnológico toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables. <i>La forma de identificación de estos productos será determinada en las disposiciones reglamentarias.</i>
--	---

2. Se eliminó el segundo párrafo:

Las disposiciones reglamentarias establecerán la clasificación de los mismos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y de acuerdo a los avances de la ciencia en la materia y se mantendrán permanentemente actualizadas.	
---	--

3. Al tercer párrafo le fue incorporada una frase final para determinar la realización de los mecanismos de farmacovigilancia de conformidad con la normatividad aplicable:

Para la obtención del registro sanitario de medicamentos biotecnológicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y pruebas que demuestren la calidad, seguridad y eficacia del producto, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Para la obtención del registro sanitario de medicamentos biotecnológicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y pruebas que demuestren la calidad, seguridad y eficacia del producto, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y una vez comercializado el medicamento biotecnológico se deberá realizar la farmacovigilancia de éste conforme la normatividad correspondiente
--	--

4. Así mismo, fue eliminada la primera parte del cuarto párrafo y se hizo una adecuación de forma en la parte final:

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones generales aplicables, se determinarán los medicamentos biotecnológicos de referencia. El solicitante de registro sanitario de medicamentos biocomparables que sustente su solicitud en un medicamento biotecnológico de referencia, deberá presentar los estudios clínicos y, en su caso in-vitro que de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría, sean necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto.	El solicitante de registro sanitario de medicamentos biocomparables que sustente su solicitud en un medicamento biotecnológico de referencia, deberá presentar los estudios clínicos y, en su caso in-vitro que sean necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto.
---	---

5. También se modifica la nomenclatura del Subcomité del Comité de Moléculas Nuevas:

En caso de que no se hubieren emitido las disposiciones sobre los estudios necesarios y sus características a que hace referencia este artículo, éstos se definirán caso por caso, conforme lo determine el Comité de Moléculas Nuevas, el que para efectos de lo dispuesto en este artículo contará con un Subcomité de Medicamentos Biotecnológicos que estará integrado por especialistas médicos y científicos en materia de biotecnología farmacéutica.	En caso de que no se hubieren emitido las disposiciones sobre los estudios necesarios y sus características a que hace referencia este artículo, éstos se definirán caso por caso, tomando en cuenta la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, el que para efectos de lo dispuesto en este artículo contará con un Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos que estará integrado por especialistas médicos y científicos en materia de biotecnología farmacéutica.
--	--

6. Fue eliminado el sexto párrafo:

Al producto que se pretende registrar se le harán estudios clínicos o in-vitro dependiendo del uso médico en que se utilizará.	
---	--

7. El séptimo párrafo fue modificado en cuanto a sus alcances para incorporar disposiciones respecto del contenido informativo en el etiquetado de los medicamentos biotecnológicos y evitar una separación de claves en el cuadro básico y catálogos de medicamentos:

<p>Los medicamentos biotecnológicos innovadores y los biocomparables deberán identificarse y diferenciarse como tales en sus etiquetas y empaques de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Los medicamentos biotecnológicos <i>deberán incluir en sus etiquetas el fabricante del biofármaco y su origen, el lugar del envasado y en su caso el importador, debiendo asignarse la misma denominación común internacional que al medicamento de referencia correspondiente sin que esto implique una separación en las claves del cuadro básico y de los catálogos de medicamentos de las instituciones de salud asignados para estos.</i></p>
--	---

8. Respecto de los artículos transitorios, se consideró conveniente ampliar el plazo para la publicación de las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación de esta reforma, así como precisar la conformación del Subcomité de Evaluación de Medicamentos Biotecnológicos:

Transitorios	Transitorios
Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. La Secretaría de Salud contará con 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación para emitir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.	Segundo. La Secretaría de Salud contará con 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación para emitir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.
Tercero. La Secretaría de Salud en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar a lo establecido por este Decreto, las normas oficiales mexicanas relacionadas.	Tercero. La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar a lo establecido por este Decreto, las normas oficiales mexicanas relacionadas.
Cuarto. El Subcomité de Medicamentos Biotecnológicos al que hace referencia el artículo 222 Bis, contará con al menos cinco integrantes de entre los cuales deberá asegurarse la inclusión de un representante de cada una de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Medicina Genómica, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional.	Cuarto. El <i>Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos</i> al que hace referencia el artículo 222 Bis, contará con al menos cinco integrantes, de entre los cuales deberá asegurarse la inclusión y un representante de cada una de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Medicina Genómica, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, <i>además de la representación por parte de la autoridad sanitaria y del Consejo de Salubridad General, y deberá establecerse dentro de los 90 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i>
Quinto. El Reglamento del Comité de Moléculas Nuevas deberá expedirse antes de los noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.	Quinto. El Reglamento del Comité de Moléculas Nuevas deberá expedirse antes de los noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.

9. Con base en el análisis de las modificaciones de forma y de fondo que realizó la cámara revisora a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud, los integrantes de la Comisión de Salud hacen suyas las consideraciones de la colegisladora y concluimos que son de aprobarse las modificaciones que hizo el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo que establece la fracción A del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura ponen a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 222 Bis. Para efectos de esta ley, se considera medicamento biotecnológico toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables. **La forma de identificación de estos productos será determinada en las disposiciones reglamentarias.**

Para la obtención del registro sanitario de medicamentos biotecnológicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y pruebas que demuestren la calidad, seguridad y eficacia del producto, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables **y una vez comercializado el medicamento biotecnológico se deberá realizar la farmacovigilancia de éste conforme la normatividad correspondiente.**

El solicitante de registro sanitario de medicamentos biocomparables que sustente su solicitud en un medicamento biotecnológico de referencia, deberá presentar los estudios clínicos y, en su caso in vitro que sean necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto.

En caso de que no se hubieren emitido las disposiciones sobre los estudios necesarios y sus características a que hace referencia este artículo, éstos se definirán **caso por caso, tomando en cuenta la opinión del** Comité de Moléculas Nuevas, el que para efectos de lo dispuesto en este artículo contará con un Subcomité de **Evaluación de Productos** Biotecnológicos que estará integrado por especialistas y científicos en materia de biotecnología farmacéutica.

Los medicamentos biotecnológicos deberán incluir en sus etiquetas el fabricante del biofármaco y su origen, el lugar del envasado y en su caso el importador, debiendo asignarse la misma denominación común internacional que al medicamento de referencia correspondiente sin que esto implique una separación en las claves del cuadro básico y de los catálogos de medicamentos de las instituciones de salud asignadas para estos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con 180 días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para emitir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Salud en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar a lo establecido por este decreto las normas oficiales mexicanas relacionadas.

Cuarto. El Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos al que hace referencia el artículo 222 Bis contará con al menos cinco integrantes de entre los cuales deberá asegurarse la inclusión de un representante de cada una de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Medicina Genómica, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, **además de la representación por parte de la autoridad sanitaria y del Consejo de Salubridad General, y deberá establecerse dentro de los 90 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Quinto. El Reglamento del Comité de Moléculas Nuevas deberá expedirse antes de los 90 días posteriores al de la publicación del presente decreto.

Dado en el **Palacio Legislativo de San Lázaro** el 1 de abril de 2009.

La Comisión de Salud

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Fernando Enrique Mayans Canabal, Efraín Morales Sánchez (rúbrica), Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús, Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías (rúbrica), María Mercedes Maciel Ortiz (rúbrica), Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores, Elizabeth Morales García (rúbrica), Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).

330

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos e) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65, 87, 88 y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el 26 de febrero de 2008, la diputada Claudia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa suscrita por el diputado Andrés Lozano Lozano, del mismo grupo parlamentario, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que se turnara a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen.
3. En sesión plenaria del 31 de marzo de 2009, se sometió a consideración de los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura el proyecto de dictamen respectivo, y fue aprobado por 16 votos.

Consideraciones

A. En lo general

1. Que los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la seguridad pública como una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, y disponen la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como una instancia de coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales.

2. Que a partir de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se incorporó el concepto de delincuencia organizada en el octavo párrafo del artículo 16.

3. Que ante el crecimiento de los índices delictivos y las transformaciones en las dinámicas delictivas, el 7 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que tiene por objeto establecer las reglas para la investigación, persecución, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

4. Que el 23 de enero de 2009 se publicaron diversas reformas y adiciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, actualizando la definición contenida en el artículo 2 de la misma, con la definición establecida en el octavo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que el 25 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de ésta instancia.

6. Que el artículo 2 del reglamento contempla las unidades administrativas y órganos desconcentrados con que contará la Procuraduría General de la República para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, creándose la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada.

B). De la iniciativa presentada por los diputados Claudia Cruz Santiago y Andrés Lozano Lozano

1. La iniciativa en estudio tiene por objeto:

- Adicionar un segundo párrafo al artículo 1, para regular la aplicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a líderes e integrantes de movimientos sociales o disidentes de un sistema político.
- Precisar el concepto de delincuencia organizada, a partir de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, adicionado en el marco de las reformas en materia de justicia penal aprobadas en el Senado de la República el 6 de marzo de 2008, así como de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Al respecto, cabe señalar que el 18 de junio del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre éstas la adición del octavo párrafo del artículo 16.

2. Para sustentar las adiciones y reformas propuestas, los autores de la iniciativa exponen los siguientes razonamientos:

Que México es heredero de un presidencialismo y de un sistema de partido que obstruyó durante más de 70 años toda forma de participación política y estableció en los hechos un régimen autoritario y antidemocrático.

Las cosas no han cambiado significativamente en la actualidad: los conflictos sociales se han intensificado, lo que ha generado que la cifra de presos políticos aumente considerablemente. El acoso a los luchadores sociales en México es un problema grave. Las autoridades los tratan como si la suya fuera una actividad delictiva o subversiva y los someten a formas degradantes de persecución.

De acuerdo con los diputados proponentes, no es extraño que México, un pueblo con larga historia de lucha, tenga hoy en las prisiones a un gran número de defensores de los derechos humanos, de los derechos económicos, sociales y culturales, defensores del entorno ecológico, así como miembros de movimientos sociales.

Asimismo, señalan que organismos internacionales de derechos humanos han documentado casos de activistas y luchadores sociales que por motivos políticos han sido acusados de pertenecer a la delincuencia organizada.

De acuerdo con los iniciantes, una muestra de cómo el Estado ha manipulado el concepto de delincuencia organizada para reprimir la lucha social, es la sentencia de 67 años impuesta a los dirigentes de San Salvador Atenco.

En el 2007 se confirmó la tendencia a la represión de las legítimas demandas de los movimientos sociales. El discurso oficial enfatizó la necesidad de enfrentar eficazmente el crimen y garantizar la seguridad pública, dejando de lado la protección de los derechos humanos. Prueba de esta afirmación son los trágicos hechos de Oaxaca, donde numerosos participantes en las manifestaciones realizadas en la ciudad fueron víctimas de detenciones arbitrarias, amenazas, violencias y actos de intimidación, como reporta el Observatorio Internacional de Derechos Humanos.

Por tanto, el sentido de las reformas propuestas en la iniciativa es que se aplique la ley a los delincuentes que atentan contra la sociedad, pero evitando manipular su sentido para reprimir a los ciudadanos que no están conformes con un determinado gobierno.

De acuerdo con los iniciantes, lo anterior es voluntad del Constituyente Permanente, expresado en las recientes reformas constitucionales en materia de justicia penal, que contienen principios aplicables en casos de delincuencia organizada, la cual se estableció en las consideraciones del dictamen, al expresar:

Las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad y de ninguna manera podrán utilizarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad

competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas contra luchadores sociales o de las personas que se opongan o critiquen a un régimen determinado.

Vale la pena enfatizar que no es voluntad de estas comisiones incluir en el régimen de delincuencia organizada las conductas de personas en ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derecho de asociación, libre ejercicio de la profesión y derecho de petición, toda vez que éstas son expresión del estado democrático de derecho que postula nuestra Constitución.

Por los razonamientos expresados, los diputados Claudia Cruz Santiago y Andrés Lozano Lozano, proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de precisar que las disposiciones de ésta no podrán aplicarse en ningún caso a líderes e integrantes de movimientos sociales o disidentes de un sistema político, que de manera legítima se oponen a un régimen determinado o bien que denuncian actos de corrupción de los que ocupan el poder.

Asimismo, se propone adicionar un primer párrafo del artículo 2, con el fin de establecer la definición de delincuencia organizada, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, adicionado en el marco de las reformas en materia de justicia penal aprobadas por el Senado de la República el 6 de marzo de 2008, así como los lineamientos contenidos en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

A partir de la adición de un primer párrafo al artículo 2 el texto actual del primer párrafo pasaría a ser segundo, al cual se propone una reforma para precisar el concepto, incorporando la característica consistente en que tres o más personas *se organicen de hecho* para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o, unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos contemplados en el mismo.

3. Esta comisión se identifica con el interés de los proponentes de avanzar en la estructuración de un marco adecuado que permita fortalecer el combate a la delincuencia organizada en todo el país.

De acuerdo con información publicada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en los últimos 28 años el número de delincuentes procesados en México se ha triplicado. Este indicador, por sí mismo, no muestra el total de la delincuencia pues muchos delitos no son denunciados. Sin embargo, esta cifra muestra de alguna manera el volumen de delitos en que ha intervenido la autoridad.

Esta comisión tiene presente que el crecimiento de la inseguridad pública en México tiene una primera explicación en la diversificación de los ilícitos y de los propios delincuentes, lo cual tiene una primera explicación con el auge de las

comunicaciones, los transportes y la tecnología, que se han convertido en nuevos instrumentos que han contribuido a convertirla en un fenómeno masivo. La inseguridad pública constituye una de las principales preocupaciones de la sociedad mexicana.

El incremento de los índices delictivos ha propiciado la creación de un marco jurídico específico en materia de seguridad pública, como la adición de los párrafos sexto y séptimo del artículo 21 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la publicación de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la publicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, entre otras.

Asimismo, el incremento de los índices delictivos sustentó la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como la del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como una instancia de coordinación entre las dependencias competentes de la administración pública federal y las relativas de las entidades federativas.

En el ámbito de la administración pública, el incremento de la inseguridad dio lugar a la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en el 2000 y la Policía Federal Preventiva en 1999.

Si bien el sistema, instituciones y leyes citadas se establecieron con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad pública, se estima necesario reformarlas y adecuarlas a las situaciones actuales de nuestro país, de manera que puedan responder con mayor eficiencia a las dinámicas delictivas vigentes.

Cabe señalar que como parte de las estrategias de combate al narcotráfico y crimen organizado, a partir de 2006 el titular del Ejecutivo federal instruyó a las Secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, y de Marina, y a la Procuraduría General de la República, a implementar operativos conjuntos en coordinación con las autoridades competentes en las entidades federativas.

Que a la fecha se llevan a cabo operativos conjuntos en los municipios y estados de Michoacán, Tijuana, Baja California; Guerrero, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Aguascalientes, San Luis Potosí, Palacio y Lerdo, en Durango; Chiapas, Campeche, Tabasco y Cancún, Quintana Roo.

Que como resultado de las acciones realizadas en el marco de los operativos conjuntos, la Policía Federal Preventiva, en coordinación con otras dependencias federales y estatales, participó en la desarticulación de diversas bandas vinculadas al narcotráfico y al secuestro, entre otros delitos.

4. En cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que tiene por objeto regular la aplicación de la ley a líderes e integrantes de movimientos sociales o disidentes de un sistema

político determinado, esta comisión dictaminadora la estima viable, toda vez que tiene por objeto orientar la actuación de las instancias competentes al respeto a los derechos humanos de toda persona, así como prevenir posibles excesos de las instancias encargadas de la aplicación de la misma.

Lo anterior no excluye la aplicación de la misma, así como la imposición de sanciones, a personas que se ubiquen en los supuestos establecidos en la ley citada, así como aquéllos que realicen alguna conducta delictiva.

Esta comisión tiene presente que la investigación y persecución de los delitos debe realizarse en un marco de respeto a los derechos humanos y garantías de seguridad jurídica, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la regulación que se propone para la aplicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es congruente con lo expresado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, de la Cámara de Diputados, en el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 26 de febrero de 2008.

El párrafo segundo que se propone adicionar al artículo 1 de la Ley General contra la Delincuencia Organizada, señala:

Artículo 1. ...

Estas disposiciones no podrán ser aplicadas en ningún caso a líderes e integrantes de movimientos sociales o disidentes de un sistema político que, de manera legítima, se oponen a un régimen determinado, o bien, que denuncian actos de corrupción de los que ocupan el poder.

5. Esta comisión considera conveniente, recuperando la esencia de la propuesta, realizar algunas modificaciones a la misma a efecto de ampliar la protección a toda persona, en un marco de respeto a los derechos humanos y garantías de seguridad jurídica, para dotar a la ley de la característica de generalidad que debe tener todo ordenamiento jurídico.

Por otra parte, no se considera viable establecer la limitación para la aplicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en los términos propuestos, pues se estaría estableciendo un régimen de excepción que pudiera limitar las tareas de investigación, persecución, sanción y ejecución de penas, en los términos previstos en la ley.

6. Asimismo, cabe recordar que la doctrina reconoce en las leyes las siguientes características: **General**. Que implica que la misma será para todas las personas que reúnan las condiciones previstas por ella; **Abstracta**. La ley es aprobada para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todas las personas que se

ubican en los supuestos establecidos por las normas; **Impersonal**. La ley esta creada para aplicarse a un número indeterminado de personas y no a alguna en específico; **Obligatoria**. La ley debe cumplirse aún en contra de la voluntad de las personas.

7. A través de la función legislativa, las características señaladas se incorporan en las leyes de nuestro país, para establecer las reglas que permitan una convivencia armónica en la sociedad, basada en la justicia.

8. El Poder Judicial de la federación, en el ámbito de sus atribuciones, se encarga de aplicar las leyes, así como de ser garante de la constitucionalidad de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a la generalidad de las leyes, cabe citar la siguiente tesis jurisprudencial:

Equidad y generalidad de una ley. Diferencias.

Es inexacto que la equidad que exige la ley signifique que no se esté frente a una ley privativa. En efecto, la interpretación jurídica del artículo 13 de la Constitución conduce a concluir que por leyes privativas deben entenderse aquellas cuyas disposiciones desaparecen después de aplicarse a una hipótesis concreta y determinada de antemano, y que se apliquen en consideración a la especie o la persona, o sea, que carecen de los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que debe revestir toda norma jurídica. **Es decir, que basta con que las disposiciones de un ordenamiento legal tengan vigencia indeterminada, se apliquen a todas las personas que se coloquen dentro de la hipótesis por ellas prevista y que no estén dirigidas a una persona o grupo de personas individualmente determinado, para que la ley satisfaga los mencionados atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad y, por ende, no infrinja lo dispuesto en el artículo 13 constitucional.** En cambio, el principio de equidad que debe satisfacer toda norma jurídico-fiscal tiene como elemento esencial el que, respecto de los destinatarios de la misma, se trate de manera igual a quienes se encuentren en igual situación; el principio de igualdad establecido en la Constitución, tiende a que en condiciones análogas se imponga gravámenes idénticos a los contribuyentes, esto es, que las leyes deben tratar igualmente a los iguales, en iguales circunstancias. De lo anterior, claramente se infiere que no es lo mismo la falta de equidad de una ley, a que ésta sea privativa en los términos del artículo 13 constitucional.

Amparo en revisión 6126/64. Turismo Internacional, SA y coagraviados (acumulados). 6 de septiembre de 1977. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Localización:

Séptima

época

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación 103-108 primera parte; página 152
Tesis aislada
Materia: Constitucional

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora realiza los siguientes cambios a la redacción propuesta:

Artículo 1. ...

Las disposiciones de la presente ley no podrán aplicarse tratándose de conductas distintas a las descritos en ésta, o cuando los hechos que se investigan tienen su origen en el ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derechos de asociación y derecho de petición, o cualquier otra de naturaleza similar.

9. Esta propuesta no limita la debida actuación de las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito y permite fortalecer la protección a las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos, acorde con los instrumentos internacionales firmados por nuestro país, o principios de actuación adoptados por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

10. En cuanto a la adición de un primer párrafo al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como el traslado del actual primer párrafo, para pasar a ser segundo, que tienen como objetivo dar mayor precisión al concepto de delincuencia organizada y actualizarlo a lo dispuesto en el octavo párrafo que se adiciona al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, esta comisión dictaminadora considera que ha quedado sin materia a partir de las reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada publicadas **en fecha 23 de enero de 2009**, que recuperan los elementos descritos en el octavo párrafo del artículo 16, antes citado.

A partir de la reforma citada, el primer párrafo del artículo 2, establece:

Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.:

I. a VI. ...

El octavo párrafo del artículo 16 antes citado, señala:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Párrafo octavo

Por delincuencia organizada se entiende **una organización de hecho** de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

[...]

11. En cuanto a la reforma propuesta al actual primer párrafo, que pasará a ser segundo, consistente en la incorporación del concepto de **organización de hecho**, esta comisión dictaminadora considera que ha quedado sin materia a partir de las reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada del 23 de enero de 2009, antes citadas.

12. Que durante la vigésimo sexta reunión plenaria, del 31 de marzo de 2009, la diputada Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo, secretaria de la comisión, propuso una modificación al párrafo que se propone adicionar, consistente en sustituir las palabras *tienen su origen en* por la palabra *constituyan*, con la finalidad de dar mayor precisión al mismo.

A partir de la modificación propuesta, el párrafo que se adiciona quedaría en los siguientes términos:

Artículo 1. ...

Las disposiciones de la presente ley no podrán aplicarse tratándose de conductas distintas a las descritas en ésta, o cuando los hechos que se investigan constituyan el ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derechos de asociación, derecho de petición, o cualquier otra de naturaleza similar.

Por lo anteriormente expuesto, y después de estudiar el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, someten a consideración de ésta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Las disposiciones de la presente ley no podrán aplicarse tratándose de conductas distintas a las descritas en ésta, o cuando los hechos que se investigan constituyan el ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derechos de asociación, derecho de petición, o cualquier otra de naturaleza similar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 31 de marzo de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública

Diputados: Juan Francisco Bedoya (rúbrica), presidente; Édgar Armando Olvera Higuera, Luis Gerardo Serrato Castell, Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Roberto Badillo Martínez, Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Miguel Ángel Macedo Escartín (rúbrica), Carlos Madrazo Limón, José Luis Murillo Torres, Efraín Morales Sánchez, Manuel Salvador Salgado Amador, Josefina Salinas Pérez, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz, Martín Stefanonni Mazzocco, Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).

331

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN DE SENTENCIADOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73, fracciones XXIII y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 10 de marzo de 2009, los diputados Carlos Alberto Torres Torres, Héctor Ramos Covarrubias y Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública.
3. En sesión plenaria celebrada el 31 de marzo de 2009 se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura el proyecto de dictamen, que fue aprobado por 19 votos a favor.

Contenido

1. Los diputados proponentes manifiestan en la exposición de motivos que el sistema penitenciario tiene como objetivo final la reinserción de los sentenciados que se encuentran en alguno de los centros penitenciarios, alejados del contacto con los familiares y con la sociedad.

2. Que, derivado de la batalla frontal contra la delincuencia y el crimen organizado, los ciudadanos demandan un marco legal adecuado y políticas públicas sólidas, por lo que resulta necesario estructurar en el sistema penitenciario mecanismos que impulsen una correcta reinserción de los internos en la sociedad, evitando la reincidencia y la creación de nuevas células delictivas.

3. Señalan los proponentes que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para él, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado.

4. Se señala el trabajo como primer instrumento para la reinserción del sentenciado en la sociedad; es decir, el Constituyente reconoce como punto de partida que era necesario dotar de herramientas a los internos para que a su salida tengan la capacidad laboral necesaria que les permitiera encontrar un oficio, tener un sustento económico que no los hiciera volver a delinquir y que fuese suficiente para colaborar en el gasto familiar.

5. Se reconoce que los esfuerzos realizados por las autoridades penitenciarias, y los trabajos u oficios que al día de hoy se ponen a disposición de los internos en la mayoría de los centros no resultan suficientes para que al salir sean empleados en un trabajo digno y bien remunerado.

6. No obstante, señalan los proponentes, diversos empresarios mexicanos han expresado interés y presentado proyectos para la instalación de pequeñas y medianas industrias en los centros penitenciarios que permitan su capacitación y contribuyan de manera efectiva a su reinserción.

7. Además, durante el tiempo que son empleados en estas industrias, la percepción que reciben, además de servir de apoyo para el sustento de los centros y la reparación del daño, como menciona la ley, resulta suficiente para otorgar un apoyo real a los dependientes económicos de los internos y para acumular un fondo de ahorro que servirá como soporte al interno al momento de regresar a la comunidad.

8. Señalan los proponentes que, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública, hay una población penitenciaria de 219 mil 754 internos, de los que 204 mil 711 se encuentran con plena capacidad físico-mental para laborar; es decir, existe el suficiente capital humano disponible y una gran cantidad de centros que podrían ser habilitados para desarrollar en el país una sólida industria penitenciaria que auxilie a la sustentabilidad de los centros, a la economía nacional y a una mejor reinserción de los internos a la sociedad.

9. Los diputados proponentes manifiestan que otorgar al sentenciado un trabajo que le permita desarrollarse como persona y apoyar a la economía familiar resulta un factor de estabilidad y apoyo para el sentenciado al momento de obtener su libertad, ya que en múltiples ocasiones la familia de los internos se desentiende de ellos.

10. Declaran los proponentes que se busca con la iniciativa garantizar un salario digno para los internos por el desempeño de sus labores, contando con industrias que puedan emplear al mayor número de sentenciados, en un espacio suficiente, pero reducido, que no requiera grandes adaptaciones físicas, siempre en condiciones que respeten los derechos humanos de los internos y cuiden su integridad física y mental.

11. Por lo expuesto, los diputados proponen reformar el noveno párrafo del artículo 6, adicionar un décimo y un undécimo párrafos, y reformar también el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con objeto de establecer espacios e instalaciones que promuevan el desempeño de actividades de industria penitenciaria, así como excluir de éstas a los internos relacionados con la delincuencia organizada; y que los internos contribuyan para su sostenimiento en el reclusorio, reparación del daño, soporte a dependientes económicos y fondo de ahorro.

Consideraciones

a) En lo general

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para él, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.
2. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, tiene por objeto establecer las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.
3. Que a partir de las reformas y adiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, se creó la Secretaría de la Seguridad Pública federal.
4. Que la ley mencionada con señala en el artículo 30 Bis el despacho de los asuntos que corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, mencionando la administración del sistema federal penitenciario, como se transcribe a continuación:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXII. ...

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. a XXVII. ...

5. Que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la república.

Que dicha ley, de carácter general, ha sido base para que las entidades federativas publiquen sus leyes en materia de readaptación social.

6. Que el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2007, establece que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia de la administración pública federal que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos, así como administrar el sistema penitenciario federal y el relativo al tratamiento de menores infractores.

7. Que el artículo 3o. del reglamento citado señala que para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos de su competencia, la secretaría contará con unidades administrativas y con órganos administrativos desconcentrados, entre los cuales se encuentran la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal y el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

b) De la iniciativa

1. La comisión dictaminadora se identifica plenamente con la propuesta de los diputados de actualizar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con objeto de garantizar un salario digno para los internos por el desempeño de sus labores, promoviendo la industria penitenciaria y adecuando espacios e instalaciones que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de esta industria para los internos.

2. Con relación a la propuesta, la comisión considera oportuno mencionar que tiene por objeto reformar el noveno párrafo del artículo 6, con la finalidad de considerar que los convenios a que se refiere el párrafo deberán establecer espacios e instalaciones adecuados y exclusivos que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para los internos.

Asimismo, proponen adicionar un décimo párrafo, el cual establecerá que las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no aplicarán para los establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con arreglo a lo establecido en el artículo 18 constitucional; y un undécimo párrafo, el cual señala que se considerarán espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.

De igual manera, se propone reformar el tercer párrafo del artículo 10 de la ley, con la finalidad de cambiar "reos pagarán" por "internos contribuirán"; que el cargo que se hará al interno será a una parte de la percepción que tenga como resultado del

trabajo; que dicha remuneración se fijará de acuerdo con el salario mínimo general vigente en el área geográfica respectiva; y cambiar "reos no están necesitados" por "interno no lo requieren para su sostenimiento".

3. La comisión dictaminadora estima prudente mencionar que la mayoría de los instrumentos internacionales aplicables en materia penitenciaria no son de carácter coactivo sino de naturaleza declarativa. No obstante, en ellos se enuncian principios éticos fundamentales reconocidos universalmente, que si bien no imponen obligaciones jurídicas, son un imperativo ético para los Estados que forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, como México.

4. Con relación a la iniciativa que se analiza, cabe señalar que las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en las resoluciones números 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977, establecen de manera general los principios y las reglas de organización penitenciaria y práctica para el tratamiento de los reclusos.

5. Con relación a la iniciativa, sirven como argumento para el dictamen los siguientes numerales de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos:

Numeral 71, inciso 4). En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad de recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Numeral 73, inciso 1. Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

Numeral 76, inciso 1). El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen por lo menos una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

De igual manera, se regulan la organización y el funcionamiento de las autoridades locales y de la administración pública en el Distrito Federal.

6. La comisión dictaminadora estima oportuno referirse al *Foro nacional sobre industria penitenciaria*, realizado este 11 de marzo en Tijuana, Baja California, en el cual se discutió cuál es la condición en que se quiere que estas personas recuperen la libertad y cuáles son las herramientas que deben adquirir para reinsertarse con mayor éxito a la comunidad.

7. En el foro mencionado se llegó a los siguientes acuerdos:

- Homologar la industria penitenciaria, teniendo como eje rector la reglamentación del trabajo.
- Crear el consejo coordinador empresarial de industria penitenciaria para impulsar, promover y regular la inversión del sector privado en la reinserción social.
- A través de, y en coordinación con, la red del Servicio Nacional de Empleo, implantar en la población por reintegrarse a la sociedad las opciones de
 - Bolsa de trabajo
 - Talleres para buscadores de empleo
 - Becas a la capacitación para el trabajo
 - Fomento del autoempleo
- Programa Nacional de Emprendedores

8. Que la Secretaría de Seguridad Pública indicó en el foro que la estrategia penitenciaria 2008-2012 pretende transformar de fondo el sistema penitenciario mexicano mediante un nuevo modelo que, con arreglo a la Constitución, promueva además del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

La estrategia que impulsa la Secretaría de Seguridad Pública propone la creación de una política nacional de empleo penitenciario remunerado, que regule y establezca condiciones homogéneas para actividades productivas en los centros penitenciarios del país.

Por lo expuesto, y después de estudiar detenidamente el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6 y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social; los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados someten a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6o. y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Artículo Único. Se reforman los artículos 6o., párrafo noveno, y 10, párrafo tercero; y se adicionan los párrafos décimo y undécimo al artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

...

...

...

...

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.

Las disposiciones del párrafo anterior no aplicarán para los establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.

Asimismo, se deben contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.

Artículo 10. ...

...

Los internos contribuirán para su sostenimiento en el reclusorio con cargo a una parte de la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicha remuneración se fijará de acuerdo con el salario mínimo general vigente en el área geográfica respectiva. Además, se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del interno no lo requieren para su sostenimiento, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los cuarenta y cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Seguridad Pública

Diputados: Juan Francisco Rivera Bedoya, presidente; Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Roberto Badillo Martínez, Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca, Raúl Cervantes Andrade, Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Miguel Ángel Macedo Escartín (rúbrica), Carlos Madraza Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román, Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).

332

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura, fue turnada, para estudio y dictamen, iniciativa que reforma el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39, fracción XII, y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 87, 88 y 94 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 19 de marzo de 2009, los Secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la iniciativa que presentaron los integrantes de la Comisión de Economía, en ejercicio del derecho otorgado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía".

Tercero. Que los legisladores proponen lo siguiente:

- Eliminar el requisito de acreditamiento de personalidad, de quien, en nombre de una persona física o moral, tramite desde la presentación de la solicitud correspondiente y hasta la conclusión del procedimiento el registro de una marca, una marca colectiva, un aviso comercial o la publicación de un nombre comercial.
- Dado que al tratarse los citados trámites, como registros de buena fe, se puede prescindir del requisito de acreditamiento de personalidad, sin que exista mayor afectación al procedimiento, evitando demoras en la tramitación por requerimientos de la autoridad que encuentran su fundamento en omisiones o errores de los solicitantes.

Consideraciones

Primera. Que con base en los antecedentes y con los elementos de información disponibles, la Comisión de Economía, con las atribuciones señaladas se abocó a dictaminar la iniciativa de referencia.

Segunda. Que la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), como norma legal especial, establece las reglas generales de los procedimientos y la forma que deben revestir todas las solicitudes o promociones dirigidas al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) que con motivo de la aplicación de dicho ordenamiento jurídico tengan lugar.

Tercera. Que dentro de cualquier procedimiento, cuando se habla de representación legal, se está en presencia de una forma de representación voluntaria que se satisface a través de un mandato, o bien, mediante las distintas alternativas o formas de representación previstas en los diversos ordenamientos jurídicos.

Cuarta. Que el artículo 181 de la LPI establece que las solicitudes y promociones que se presenten por conducto de mandatario deberán acreditar su personalidad mediante cualesquiera de los documentos previstos en las fracciones I a IV del ordenamiento referido y también dispone que en cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente, lo cual se traduce en una formalidad legal que retrasa el trámite de registro e incrementa desmesuradamente los archivos del IMPI.

Quinta. Que el artículo 181 de la LPI establece que las solicitudes y promociones que se presenten por conducto de mandatario deberán acreditar su personalidad mediante cualesquiera de los documentos previstos en las fracciones I a IV del ordenamiento referido, sin embargo también dispone que en cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente, lo cual se traduce en una infortunada formalidad legal que además de innecesaria.

Sexta. Que en la actualidad el trámite de registro de marca se ha visto retrasado por el incumplimiento de requisitos relacionados con errores u omisiones de los documentos exhibidos para acreditar la personalidad jurídica de los mandatarios; requisitos que en la gran mayoría de los casos no son de trascendencia jurídica, sino únicamente cuestiones de forma.

Séptima. Que considerando la naturaleza de la inscripción de las licencias o transmisiones de las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial se complementa la iniciativa agregando dichos trámites al supuesto de excepción, con la finalidad de mantener congruencia con el trámite que se busca desregular.

Octava. Que bajo el principio de seguridad jurídica, se considera necesario establecer un régimen de transición tanto para las nuevas solicitudes como para aquellas que se encuentran en trámite. Con la reforma planteada igualmente se permitirá que los interesados que opten por la substanciación bajo las disposiciones propuestas puedan simplemente hacerlo saber por escrito al IMPI, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Novena. Que buscando que el texto propuesto guarde congruencia con la ley vigente, se introducen cambios en la redacción que se propone en la iniciativa, de manera que se genere mayor claridad entre los solicitantes, y el texto a adicionar sea aún más uniforme con las disposiciones que complementa.

Décima. Que los integrantes de la Comisión de Economía, que dictamina, reconocen y concluyen que la propuesta de los integrantes de la mesa directiva resulta factible, en virtud de que suprimirá formalidades legales innecesarias que además de disminuir de forma considerable los recursos materiales del IMPI, contribuirá a la desregulación del procedimiento administrativo en beneficio de la inversión, la competitividad y, en consecuencia, el crecimiento económico, sin embargo se considera necesario adecuar la valiosa propuesta para armonizarla con las disposiciones de carácter procesal que complementa.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Economía presenta el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial

Artículo Único. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de Propiedad Industrial para quedar como sigue:

Artículo 181. ...

I. a IV. ...

...

Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes, bastará que el mandatario manifieste por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde el inicio hasta la conclusión del trámite.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud interviene un nuevo mandatario, éste deberá acreditar la personalidad que ostenta en los términos del presente artículo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Lo dispuesto en este decreto se aplicará a las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial que sean presentadas a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá publicar las modificaciones correspondientes a los formatos oficiales en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. Respecto con las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, las renovaciones, así como la inscripción de licencias o transmisiones que se encuentren en trámite, los interesados que opten por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto deberán hacerlo saber, por escrito, al instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2009.

La Comisión de Economía

Diputados: Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas, secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal, Eduardo Ortiz Hernández, Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Alberto Amaro Corona (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

333

DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vivienda fue turnada por acuerdo de esta soberanía, para estudio, análisis y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, presentada por la diputada Martha Margarita García Müller, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, fracción XL, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88, 93 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 5 de febrero de 2008, la diputada Martha Margarita García Müller, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de esta representación nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción X del artículo 6; la fracción VII al inciso A y la fracción VIII al inciso B del artículo 17, además de la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley de Vivienda.

2. En sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda", el cual se hizo del conocimiento para su dictaminación mediante el oficio número DGPL.60-II-2-1313.

De acuerdo con los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Vivienda de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exponemos las siguientes

Consideraciones

Primera. Para los integrantes de la Comisión de Vivienda, una de las mayores barreras para las personas con discapacidades es la falta de accesibilidad y adaptabilidad en el entorno físico de viviendas, edificios públicos, comercios, calles, parques, centros de trabajo, etcétera. Al respecto existen normas internacionales que enfatizan la importancia global del acceso para lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad, las personas con discapacidades de cualquier índole, incluye recomendaciones relativas a la implantación de programas de acción para que el entorno físico sea accesible

y a la adopción de medidas para garantizar el acceso principalmente en las viviendas y centros de trabajo.

En consecuencia, tanto a nivel nacional como internacional, existen organizaciones que se empeñan por mantener en la agenda pública el tema de la accesibilidad para este sector, a fin de que se incluyan en el diseño y construcción del entorno físico interno en las viviendas y en los centros de trabajo una mejor accesibilidad para las personas con discapacidad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas promovió en 1976 como Año Internacional de las Personas con Discapacidad, bajo el lema "**Participación plena e igualdad**". En esta asamblea se establecieron cinco objetivos principales, destacando el "estímulo a los proyectos de estudio e investigación destinados a facilitar la participación práctica de las personas con discapacidad en la vida cotidiana; por ejemplo, mejorando su acceso a los edificios público, vivienda y a los sistemas de transporte".

Para 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. Este programa destacó la necesidad para que los Estados miembros instalarán los medios para que la persona con discapacidad pueda hacer uso de los servicios que se ofrecen a la colectividad. Al ser accesibles a todos "se hará efectivo el principio de igualdad de oportunidades". Además, dentro de sus orientaciones clave en el entorno físico, el artículo 114 de este programa establece que los Estados miembros están invitados a adoptar una política tendiente a asegurar a las personas con discapacidad el acceso a todos los nuevos edificios e instalaciones, viviendas y sistemas de transporte público existentes, siempre que sea posible.

En agosto de 2006, la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y, posteriormente, la Asamblea General de la ONU, aprobaron el Tratado sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 9 del anexo II refiere a la accesibilidad con el propósito de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que los Estados parte adoptarían medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad con otras personas, al entorno físico de viviendas y centros de trabajo, al transporte, a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, a los servicios e instalaciones públicas, tanto en zonas urbanas como rurales; además estas medidas incluirían la identificación y eliminación de obstáculos y barreras al acceso, que se aplicarían en edificios, caminos, transporte y otras obras bajo techo y al aire libre, como escuelas e instalaciones médicas.

Segunda. En los últimos años, el Estado mexicano ha asumido un papel cada vez más activo en adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo y laboral, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad.

Prueba de lo anterior, el 8 de junio de 1999 el gobierno mexicano firmó en la ciudad de Guatemala, el *ad referendum* de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas

las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el cual fue ratificado por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 25 de abril de 2000.

Posteriormente, en agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 5, inciso h), se establece que las políticas públicas en la materia deberán considerar como uno de sus principios "la accesibilidad"; asimismo, se instituye en el artículo 13 que las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Derivado del derecho constitucional que tiene la familia de disfrutar de una vivienda digna y decorosa consagrado en el artículo 4o. de la Constitución federal, esta ley también reconoce el derecho a la vivienda de las personas discapacitadas y para garantizar este derecho, estipula que los programas del sector público incluyan proyectos arquitectónicos de construcción que consideren las necesidades propias de las personas con discapacidad de la misma manera, el artículo 16, establece que los organismos públicos de vivienda otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

De conformidad con estas disposiciones, la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, elaboró en 2005, la guía "Hacia un código de edificación de vivienda", con la finalidad de establecer los lineamientos que sirvieran de fundamento para que las autoridades estatales y municipales elaboraran su propia reglamentación de forma que garantizarán, entre otras cosas, que las viviendas resultaran habitables, accesibles y sustentables.

Este documento estableció que la accesibilidad debe formar parte integral de la vivienda y del entorno urbano, como un factor que propicie la movilidad y la comunicación de sus habitantes, ofreciendo condiciones propicias para el desarrollo y convivencia de los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Por su parte, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó, el 12 de febrero de 2008, una reforma a la Ley Federal del Trabajo, en la que se estableció la obligación de los patrones a adecuar las instalaciones de los centros de trabajo y oficinas para permitir el acceso y desplazamiento de personas y trabajadores con discapacidad.

Tercera. El 4 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se eliminó del texto constitucional el concepto "capacidades diferentes" por el de "las discapacidades".

Dicha reforma constitucional estableció el concepto de discapacidad a efecto de precisar con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos, para preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, el Poder Legislativo federal se ha dado a la tarea de actualizar las leyes generales o federales y demás ordenamientos del marco jurídico positivo mexicano, con la finalidad de homologar, el término "discapacidad", de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. Para los integrantes de la comisión dictaminadora, la vivienda accesible debe ser aquélla que se diseñe y construya con base en las necesidades específicas de un usuario con discapacidad, creando las condiciones favorables de funcionalidad y satisfaciendo las necesidades de accesibilidad.

Es por ello que deben promoverse criterios de accesibilidad y adaptabilidad en la vivienda en todas sus modalidades por todos los niveles de gobierno, que garanticen la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y salvaguarden sus derechos, a fin de que puedan desarrollarse libremente en todas las esferas de la vida social.

Cabe señalar que en el Código de Edificación que promueve la Comisión Nacional de Vivienda se busca unificar criterios en las legislaciones, reglamentos y normatividad, en los distintos ámbitos de gobierno, con la finalidad de elevar la calidad y seguridad de las viviendas que se edifican o remodelan en el país, en especial las destinadas a los sectores de bajos recursos. Todas las entidades federativas requieren esquemas de regulación que garanticen que las construcciones, materiales utilizados e instalaciones incrementen y preserven el patrimonio de las familias, que las viviendas resulten habitables, accesibles y sustentables, además de que los conjuntos, desarrollos y fraccionamientos cuenten con la infraestructura y el equipamiento necesario, de acuerdo con los planes y programas de ordenación del territorio y desarrollo urbano aplicables a cada localidad.

Además, las recomendaciones que plantea el Código de Edificación consideran las variables bioclimatológicas, geomorfológicas, tecnológico-productivas, los mapas de riesgo y otros factores socioeconómicos y culturales de cada zona. Asimismo, la clasificación de ciudades y localidades del sistema urbano nacional, para conocer el rango de la población y sus grados de relación y dependencia regional, sus requerimientos de suelo, infraestructura, equipamiento, la segmentación de la vivienda por su valor, su tipología, su adaptabilidad y accesibilidad (adultos mayores y personas con discapacidades), así como los tipos de agrupación de vivienda que se requieren (conjuntos, condominios, fraccionamientos y desarrollos).

En consecuencia, la iniciativa que se analiza propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, que consideran lineamientos generales que promuevan en todos los niveles de gobierno la adopción de criterios de accesibilidad y adaptabilidad en el diseño, construcción y mejoramiento de la vivienda para las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, que hagan realidad su derecho a una vivienda digna con accesibilidad.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión de Vivienda nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se adicionan la fracción X al artículo 6; la fracción VII al inciso A, la fracción VIII al inciso B del artículo 17, y una fracción XXIV, pasando la actual fracción XXIV a ser XXV al artículo 19 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias; y

X. Promover que en el diseño, construcción y mejoramiento de los desarrollos habitacionales y de la vivienda se adopten criterios de accesibilidad y adaptabilidad a las necesidades de las personas con discapacidad y de personas adultas mayores.

Artículo 17. La comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que

A. Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables;

VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda; y

VII. Incorporar en los instrumentos normativos, programáticos y administrativos que expidan conforme a su competencia en materia de desarrollo urbano y vivienda, criterios de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda a las necesidades de las personas con discapacidad y de personas adultas mayores.

B. Los municipios asuman las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios; y

VIII. Incorporar en los instrumentos normativos, programáticos y administrativos que expidan conforme a su competencia en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, criterios de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda a las necesidades de las personas con discapacidad y de personas adultas mayores.

Artículo 19. Corresponde a la comisión

I. a XXII. ...

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

XXIV. Promover en coordinación con los organismos de vivienda y las autoridades estatales y municipales competentes, que en todo desarrollo habitacional que se construya deberá contar con un porcentaje de viviendas con criterios de accesibilidad y adaptabilidad, destinadas a personas con discapacidad, así como a personas adultas mayores; y

XXV. Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

La Comisión de Vivienda

Diputados: Diego Aguilar (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Martha Margarita García Müller, Raúl García Viviani (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), María Elena Torres Baltazar (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Joel Arellano Arellano, Susana Sarahí Carrasco Cárdenas (rúbrica), Rosa Elena Galván Valles (rúbrica), Óscar González Morán (rúbrica), José Luis Murillo Torres (rúbrica), Alejandro Sánchez Domínguez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, Marisol

Mora Cuevas, Alberto López Rojas (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), María Soledad López Torres, David Mendoza Arellano, Juan Manuel San Martín Hernández, Gerardo Villanueva Albarrán, Tomás Gloria Requena, Élmor Darinel Díaz Solórzano, Alfredo Barba Hernández, Lourdes Quiñones Canales (rúbrica), Jesús Ricardo Canavati Tafich (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Robinson Uscanga Cruz (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera.

334

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracciones II y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Esta Comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada, reunidos en Pleno, presentan a esta honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

En la sesión del 11 de diciembre de 2008, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito por el diputado Luis Xavier Maawad Robert, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, en esa misma fecha la Mesa Directiva turno la Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

Exposición de Motivos:

El actual movimiento económico requiere de leyes claras y precisas que privilegien la competencia y fomenten la competitividad, y que al tiempo den seguridad jurídica a las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito y a los particulares. Por ello, es de igual forma determinante que el marco jurídico regulatorio de las actividades bancarias y financieras sea claro y evite confusiones o juicios que retrasen la marcha económica del país.

La iniciativa conlleva a una modernización de ese marco jurídico y, por ende, el esclarecimiento de las leyes que nos rigen. La reforma que se propone dará como resultado facilitar el desarrollo de las actividades económicas y brindará más opciones a los usuarios de los servicios bancarios y financieros, mejorando con ello la competitividad de todos los agentes económicos.

Los convenios y contratos relacionados con las actividades bancarias deben estar perfecta y claramente establecidos en las leyes que los regulan, para que de esa manera nuestro país

cuenta con un marco que fomente la actividad económica y, con ello, incremente sus niveles de competitividad internacional.

Es importante resaltar, en aras de una mayor competitividad, la necesidad de contar con más prestadores de servicios para formalizar ese tipo de actos.

Es importante facilitar las actividades y el desarrollo de las pequeñas, medianas y grandes empresas, así como impulsar que los ciudadanos de manera individual logren una mejor calidad de vida.

Las transiciones nacionales e internacionales requieren de celeridad y de seguridad jurídica, como requisito sine qua non frente al creciente tráfico de dinero, sea inversión nacional o inversión extranjera, y para brindar mayor confianza y agilidad en los préstamos para la pequeña, mediana y grandes industrias, así como para los particulares.

Parte de la actividad económica del país es soportada por el otorgamiento de créditos a las pequeñas, medianas y grandes industrias, así como al público en general que demuestre solvencia económica, figura que encuentra su fundamento legal en la Ley de Instituciones de Crédito de orden federal y, por tanto, de observación para todas las entidades federativas.

Es de suma importancia subrayar que el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito que mediante la presente iniciativa se reforma no expresó, aunque si comprende los créditos simples que la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito considera en su artículo cuarto, sección primera, referente a los créditos y su apertura, si no se tiene una visión amplia y objetiva de lo que en la ley se establece, pareciera que las normas del artículo 66 se refiere exclusivamente a dichos créditos refaccionarios y de habilitación o avío, lo cual sería incongruente con el principio de *ibi eadem est ratio, idem ius*, a igual razón igual disposición.

Lo anterior crea confusión, conllevando de alguna manera a la necesidad de la intervención de los tribunales, situación que crea desconfianza para propios y extraños en la inversión, en el préstamo y en las garantías mediante las cuales se sustentan.

La iniciativa aclara y no deja dudas del tipo de crédito, sus formalidades, los bienes sobre los cuales se constituye, así como la finalidad de éstos.

Acorde con lo anterior, la iniciativa tiene por objeto dar luz y claridad a la Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo en el contexto de su redacción los créditos y sus tipos, en lugar de individualizarlos con la confusión que se daba conforme en cómo hasta ahora se encuentra redactada.

Es de observarse que la presente modificación dará agilidad, eficacia y certeza jurídica a las operaciones que realicen las instituciones de crédito con la pequeña, mediana y gran industria de nuestro país y con el público inversionista, además del público usuarios de este servicio.

Con esta reforma se amplía notoriamente, como ya se encuentra consignada en la misma ley y en el mismo artículo, la posibilidad de diversas formas de otorgamiento de créditos, trayendo como consecuencia un abaratamiento o reducción de los costos en su colocación para beneficio del público usuario, que a su vez constituye un pilar de suma importancia en el desarrollo de la economía del país.

Consideraciones de la comisión

La presente iniciativa tiene como finalidad impulsar la libre competencia y garantizar la seguridad jurídica, en aras de la modernidad y actualización de las leyes federales que regulan la actividad económica del país, así como dar certeza a los actos pasados ante los fedatarios públicos para con ello lograr un más sano y libre desarrollo de la nación.

El actual movimiento económico requiere de leyes claras y precisas que privilegien la competencia y privilegien la competitividad entre las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito y a los particulares.

En tal virtud, es prioritario que el marco jurídico de las actividades financieras y crediticias sea más claro, y a su vez, facilite el desarrollo de las actividades económicas al brindarles más opciones a los usuarios de estos servicios bancarios e incentivando la competitividad entre todos los agentes económicos que participan en el crédito.

Ahora bien, cuando se habla de la importancia del crédito para la pequeña y mediana empresa en nuestro país (PyMES), se coincide en que el crédito a las empresas contribuye al crecimiento económico de nuestro país, razón de más para enfocar esta iniciativa a la necesidad de buscar la manera de hacer más accesible la obtención de financiamientos, sobre la base de que las personas físicas o morales tienen claro el destino que se le dará al dinero y el plazo en el que podrán pagar el mismo.

Al parecer, nuestro país finalmente empieza a recibir los beneficios de la competitividad entre las instituciones de crédito que viene operando en el sector financiero, como resultado de la elevada participación del crédito al sector servicios en el total del crédito otorgado por los bancos comerciales a las PyMES, lo cual debería reflejarse en menores costos de crédito para los usuarios, diversidad de servicios y por supuestos más ágiles en cuanto a su contratación.

Desafortunadamente, para lograr que los créditos sean más ágiles en México, se requiere de la concurrencia y vinculación de todos los actores involucrados, no sólo de las instituciones de crédito, sino de una legislación más dúctil que permita a los usuarios financieros mayores opciones para contratar los servicios y productos que ofrece la banca comercial y otros organismos crediticios.

Para muchas PyMES, el acceso al financiamiento puede ser la diferencia entre crecer y desaparecer del mapa de los negocios. Sin dinero, no tienen la capacidad de abrir nuevas sucursales, crecer el inventario, incrementar su producción o expandir su línea de productos. Al mismo tiempo, las tasas de interés para créditos en México comienzan a

ubicarse en rangos más realistas para las posibilidades económicas de las PyMES. Resulta por esto indispensable saber cual es la situación de los esquemas de financiamiento a los que las empresas mexicanas pueden tener acceso según lo establece nuestra legislación, siendo los rubros más comunes por los que se puede obtener un crédito son la adquisición de activos¹, el apoyo al capital de trabajo², la reestructuración de pasivos³, el desarrollo tecnológico⁴, entre otros.

Es precisamente en base a estas necesidades que las PyMES, requieren que los principales tipos de crédito que se pueden obtener con las instituciones de crédito y en especial los dirigidos a la producción como lo son los créditos de habilitación o avío y los créditos refaccionarios.

Incluso, el nombre genérico que se le da a los créditos refaccionarios y a los de habilitación o avío es el de créditos para la producción, mismos que según Dávalos Mejía⁵, *son sistemas de préstamos ideados de manera específica como apoyo y soporte para la producción de los sectores industrial, comercial y fundamentalmente agroindustrial*; siendo ambas figuras crediticias el ejemplo más ilustrativo de que el crédito bancario debe estar dirigido a la promoción y al fomento de las actividades productivas y no a la simple sustitución de un acreedor.

Es importante señalar, que un crédito para la producción se estimará como tal y no en función del nombre que las partes le asignen, ya sea refaccionario o de avío, tanto por los requisitos que establece el artículo 326⁶ de la LGTOC, como por el destino que se le de al importe del préstamo.

Ahora bien, respecto de la figura del crédito simple, el cual es considerado como un tipo de préstamo que únicamente se puede utilizar para un proyecto, mediante un contrato que se termina cuando se paga en su totalidad el crédito, cuyo monto se puede destinar a sólo una de las necesidades de la empresa, como es la compra de activos fijos, como apoyo capital de trabajo o para la reestructuración de pasivos.

Es decir, para la obtención de este tipo de créditos o de financiamiento, la persona o la empresa deberá tener bien claro el destino que se le dará al dinero y el plazo en el que se comprometerá a pagar el mismo, situación que previenen las instituciones bancarias o de crédito, con el fin de disminuir los riesgos de incumplimiento de pago, por parte de los acreditados.

De la misma forma, el crédito simple se otorga a empresas que tengan una actividad comercial o de servicio, debiéndose otorgar en garantía bienes muebles o inmuebles, como se prevé por la LTOC en su artículo 298⁷, en cuanto hace a los intereses y el capital del préstamo se cubre conforme a los que se pacte en el contrato o en forma mensual.

Si bien es cierto, que se encuentran algunas similitudes con los contratos de habilitación o avío, en cuanto a que estos son dirigidos al sector productivo o empresarial, existen diversas e importantes diferencias en cuanto a su naturaleza jurídica y características a las que están obligadas las partes como lo son:

1. Que el acreditado o la sociedad financiada se obliga a hacer uso del crédito concedido en la forma y en los términos del contrato, en el que se comprometerán a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

No obstante ello, es innegable que contienen múltiples características o perfiles comunes, y por esta razón la propia Ley de Títulos de Operaciones y Crédito establece en el artículo 325⁸, que los créditos refaccionarios y de habilitación pueden ser otorgados, conforme a la apertura de crédito; es decir, bajo el mismo procedimiento de los créditos simples en donde se pone a disposición del acreditado determinada suma de dinero con la única diferencia de que, en el refaccionamiento y avío, debe invertirse el dinero en un fin determinado o sea en la explotación o mejoramiento de la producción de una finca agrícola o industrial.

2. En relación a las garantías, en los contratos de apertura de créditos simples se tiene contemplado que las empresas deberán presentar como requisito para que les sea autorizado el préstamo por instituciones bancarias, ya sea bienes muebles o inmuebles como garantía del mismo, aunque generalmente las garantías se constituyen con los bienes que se adquirieron con el dinero del financiamiento.

En cambio, los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes, como lo establece el artículo 322⁹ de la Ley de Títulos de Operaciones y Crédito.

De esta manera se considera que el contrato de crédito para la producción se utiliza, de acuerdo con la doctrina y con la ley (artículo 321 LTOC), para la inmediata finalidad de obtener los frutos o productos, éstos constituyen la garantía natural y principal del crédito, y así se explica que se deba expresar con claridad que la garantía la constituirán precisamente los frutos o productos que se obtengan con el crédito.

En el mismo sentido Raúl Cervantes Ahumada, señala que la garantía que resulta de los créditos refaccionarios y de avío es "natural" porque queda constituida, simple, natural y automáticamente, por efecto del contrato, y porque sólo se constituye en este tipo de créditos"¹⁰.

No obstante esta diferencia, se considera que en nada obstaculiza la iniciativa planteada, toda vez que no se busca que la figura del crédito simple modifique sus características, las cuales, por el contrario amplían el abanico de oportunidades para que las empresas accedan a créditos según sus necesidades, su giro empresarial y las garantías con las que pudieran contar, lo cual beneficia aún más a los usuarios.

3. También, se advierte que el crédito simple es un financiamiento a mediano o largo plazo documentado mediante contrato, dirigido para Personas Morales y en algunos casos para Personas Físicas con Actividad Empresarial y dados de alta en hacienda, con el fin de apoyar su actividad económica, como lo puede ser el financiar capital de trabajo permanente¹¹, adquisición de activos fijos¹² o reestructuración de pasivos¹³, su naturaleza es genérica, sin embargo se debe especificar la aplicación de los recursos.

Lo anterior implica una nueva diferencia sustancial respecto a los créditos de producción, en virtud de que en este tipo de contratos, ofrecen generalmente plazos hasta por 36 meses para los créditos refaccionarios, mientras que los de avío podrán ser contratados para uno o más ciclos o periodos consecutivos u homólogos de producción, mismos que podrían llegar hasta los 10 años.

Cabe señalar que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 334 fracción VII¹⁴ LGTOC, la garantía natural del crédito para la producción, queda constituida en el momento en que queda inscrito el contrato en el Registro Público del Comercio o de la Propiedad, por lo que la prenda queda constituida cuando se inscribe el contrato.

4. El contrato de crédito simple que suscriban las personas o empresas con actividades comerciales o de servicios con instituciones bancarias, deberán consignarse en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos ante notario público y se ratificará ante el encargado del Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectos en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Si tomamos en cuenta lo anterior, encontramos un diferencia y beneficio palpable para los contratos de crédito refaccionario y de avío, ya que el texto vigente del artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone es su primera fracción, que los contratos de crédito para la producción, que celebren las instituciones de crédito, *se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en póliza ante corredor público titulado, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente.*

Por lo que no cabe duda, que sería un gran incentivo para la las empresas que sólo pueden acceder a los llamados créditos simples, que pudiesen, por el hecho de también invertir este tipo de financiamiento a la productividad de sus empresas, él que accedieran a este beneficio consignado dentro de las bases del artículo 66 y que es materia del proyecto de la iniciativa que se propone.

5. En lo que hace a las instituciones de banca múltiple, actualmente ofrece de entre sus productos el crédito simple, que esta orientado a la micro, pequeña o mediana empresa, y es un préstamo al que podrán calificar y obtenerlo tanto personas físicas, como empresas que tengan una actividad comercial o de servicio.

Se sabe que los bancos manejan opciones para este ramo empresarial, y que pueden acceder mediante los contratos de *Apertura de Crédito Simple sin Garantía, con Garantía Prendaria o con Garantía Hipotecaria*, mismos que podrán utilizarse para adquirir maquinaria o mobiliario, equipo de transporte, construcción, desarrollo tecnológico, capital de trabajo, reestructuración de pasivos, pago de pasivos con proveedores, entre otros.

En tal virtud, se considera que los créditos simples son de naturaleza distinta a los contratos refaccionarios y de habilitación o avío, en se obligan a invertir el importe del crédito en

apeos o sectores de producción agroindustrial, así como los fines de su empresa en los sectores industrial y comercial respectivamente, pero también se deduce que el origen y el destino que se prevé para los créditos simples siempre estará orientado a financiar capital de trabajo, financiar proyectos de inversión, y pese a que su naturaleza es genérica, el solicitante siempre deberá especificar la aplicación de los recursos.

Cabe destacar, como se advierte del decreto que se propone en esta iniciativa que los contratos de crédito simple, no pierden ninguna de sus características previstas por la propia Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sólo pretende en beneficio de los usuarios de los créditos empresariales o destinados a la producción se ajuste la figura de crédito simple con las bases que prevé el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que al igual que los créditos de refacción y habilitación o avío puedan los créditos simples establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos; los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor; podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato.

La Comisión que dictamina considera que la reforma de la iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito se haga únicamente adicionando un nuevo artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se establezca que los contratos de crédito simple, que celebren las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de que podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor y el deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato.

Asimismo, con esta reforma se prevé que en los casos en que se establezca una garantía prendaria o hipotecaria, se consignaran, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en póliza ante corredor público titulado, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente, lo que sin duda beneficiará a las empresas que requieran financiarse bajo el esquema del crédito simple, promoviendo políticas de competencia empresarial, ya que la legislación vigente únicamente contempla la posibilidad que se consignará ante Notario Público, por lo anterior quedaría en la siguiente forma :

"Artículo 65 Bis. Los contratos de crédito simple, que celebren las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre las actividades primarias, industrial, comercial o de servicios;

II. Las garantías reales que se establezcan sobre bienes inmuebles se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto ante juez de primera instancia en función de notario, en póliza ante corredor público titulado o en escritura pública."

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Hacienda y Crédito Público, pone a consideración del pleno el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis. Los contratos de crédito simple, que celebren las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre las actividades primarias, industrial, comercial o de servicios;

II. Las garantías reales que se establezcan sobre bienes inmuebles se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto ante juez de primera instancia en función de notario, en póliza ante corredor público Titulado o en escritura pública.

Transitorio

Único. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. **Adquisición de activos fijos.** Compra de maquinaria, locales comerciales, unidades de transporte, etcétera. Son todos los activos permanentes y tangibles para llevar a cabo el giro habitual del negocio.
2. **Apoyo al capital de trabajo.** Pago de la nómina. Una línea de crédito podría ser un mecanismo para resolver los problemas de flujo de efectivo.
3. **Reestructuración de pasivos.** Si por ejemplo ya tuviéramos un crédito con una tasa de interés del 35% anual, se podría liquidar ese crédito y obtener uno nuevo en condiciones más atractivas.
4. **Desarrollo tecnológico.** Inversión en infraestructura, sistemas de información, telecomunicaciones, etcétera.
5. DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe, Derecho Bancario y Operaciones de crédito, Ed. Harlas, S.A de C.V., 2ª. ed., México, 1995, pág. 327.
6. **Artículo 326.** Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:
I. Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato;
II. Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía, y señalarán los demás términos y condiciones del contrato;
III. Se consignarán en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificará ante el Encargado del Registro Público de que habla la fracción IV.

IV. Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectos en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles. Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efectos contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

7. **Artículo 298.** La apertura de crédito simple o en cuenta corriente, puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito.

8. **Artículo 325.** Los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, podrán ser otorgados en los términos de la Sección 1a. de este Capítulo.

El acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante, pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, que se haga constar en tales documentos su procedencia de manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones de registro del crédito original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios, en la proporción que corresponda.

9. **Artículo 322.** Los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes.

10. CERVANTES AHUMADA, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herrero, S.A. de C.V., 2ª. reimpresión, México 1994, pág. 327.

11. En muchas ocasiones no se sabe cuanto tardará en pagar un cliente, pero si se sabe exactamente cuando se debe pagar la nómina. Una línea de crédito podría ser un mecanismo para resolver los problemas de flujo de efectivo.

12. Compra de maquinaria, locales comerciales, unidades de transporte, etcétera. Son todos los activos permanentes y tangibles para llevar a cabo el giro habitual del negocio.

13. Si por ejemplo si se tuviera un crédito con una tasa de interés del 35% anual, se podría liquidar ese crédito y obtener uno nuevo en condiciones más atractivas, por decir un 20% anual.

14. **Artículo 334.** En materia de comercio, la prenda se constituye:
I. a VI. ...

VII. Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío, en los términos del artículo 326;

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 14 de abril de 2009.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Horacio Garza Garza (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Javier Guerrero García, Mariano González Zarur, Juan Nicasio Guerra Ochoa, José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), María Guadalupe Salazar Anaya (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Javier González Garza del Grupo Parlamentario del PRD, Emilio Gamboa Patrón del Grupo Parlamentario del PRI, Aída Marina Arvizu y María del Carmen Salvatori del Grupo Parlamentario de Convergencia, Ricardo Cantú y Rubén Aguilar Jiménez del Grupo Parlamentario del PT, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de financiamiento a la educación media superior.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

1. Con fecha 10 de marzo de 2009, en sesión plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de Financiamiento a la educación media superior, a cargo de los diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Javier González Garza del Grupo Parlamentario del PRD, Emilio Gamboa Patrón del Grupo Parlamentario del PRI, Aída Marina Arvizu y María del Carmen Salvatori del Grupo Parlamentario de Convergencia, Ricardo Cantú y Rubén Aguilar Jimenez del Grupo Parlamentario del PT.

2. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública y Servicios Educativos para su análisis y discusión.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa justifica en su primera parte que la educación constituye una pieza clave en el desarrollo económico de la sociedad. Posteriormente, describe el contenido de las políticas necesarias para que el Estado considere como una de sus prioridades la inversión en educación.

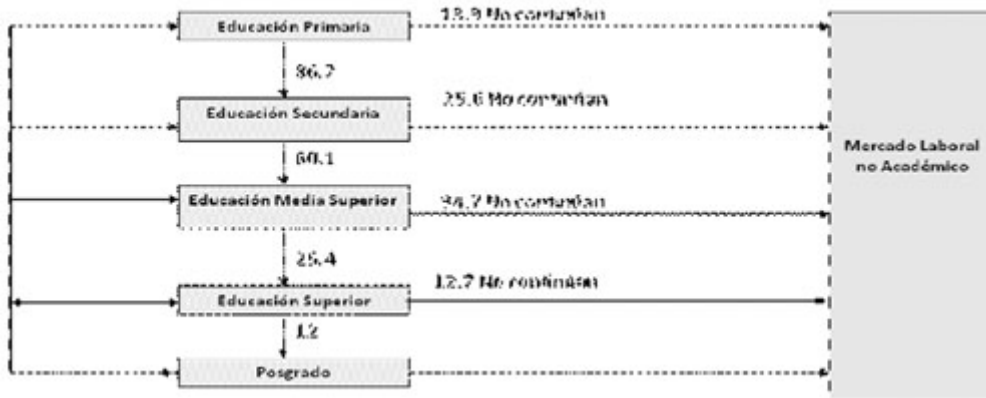
Asimismo, se expone brevemente la problemática que enfrenta el nivel medio superior en términos de financiamiento y presiones demográficas. Finalmente, menciona el presupuesto que se ha asignado al nivel en la presente Legislatura, justificando el sentido de la redacción propuesta en la Ley de Coordinación Fiscal.

Consideraciones de las comisiones unidas

1. Que los indicadores educativos en México reflejan que de cada 100 alumnos que entran a nivel primaria, sólo egresan de nivel superior alrededor de 12. Es decir, dada la insuficiencia y poca eficiencia en el uso de los recursos invertidos en educación, 88 de cada 100 alumnos que ingresan a primaria se quedan en el camino sea por deserción, reprobación y no matriculación, y no logran culminar estudios de nivel superior, esto se muestra en la Gráfica 1.¹ En particular de los mencionados 100 alumnos solo se gradúan 25 del nivel medio superior según estadísticas del Sistema Educativo Mexicano (SEM).

Gráfica. 1. Trayectoria del Sistema Educativo Mexicano

100 alumnos



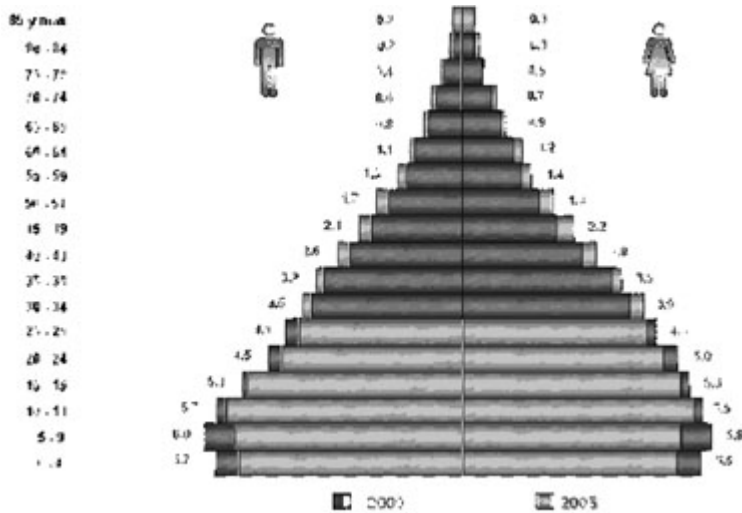
Fuente: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, Cámara de Diputados. Datos SEP, 2006.

2. Que el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el INEGI advierten que la población en edad de cursar educación básica, de 5 a 14 años, mostrará una disminución importante hacia el año 2010. En este sentido, la cohorte poblacional de 5 a 9 años, que afecta la educación primaria, mostrará un decremento de 9 por ciento, lo anterior permitirá la concentración de esfuerzos de cobertura en las áreas sociales de mayor rezago² como lo es la educación media superior.

La cohorte de 10 a 14 años, correspondiente a la población que cursa primaria y secundaria, disminuirá 2 por ciento, *sin embargo, la mejora de la eficiencia terminal en el nivel de primaria hará que la matrícula en secundaria se incremente en 33 por ciento*. Esto, obligará a este nivel a mejorar la eficiencia para garantizar, hacia el año 2010, que la población de 15 años tenga al menos 9 años de escolaridad. *El mencionado incremento en*

la educación secundaria ejercerá una presión importante en la demanda de servicios de enseñanza media superior y superior.

Gráfica 2. Pirámide Poblacional 2000 y 2005



Fuente: INEGI (2005). II Censo de Población y Vivienda 2005. Estados Unidos Mexicanos. Síntesis de resultados. México.

3. Que los datos de 2006 de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo de Especialistas de la Educación³, muestran que la cobertura en Educación media superior alcanzó 3.7 millones de estudiantes, incluidas las modalidades propedéutica, bivalente y terminal, de los cuales el 82.8 por ciento de la matrícula es atendida por la educación pública.

La población escolar de este nivel educativo equivale al 58.6 por ciento del grupo de edad entre 15 y 17 años; sin embargo, únicamente 58 por ciento de los inscritos logran concluir estudios, y aproximadamente el 25 por ciento del primer ingreso se pierde en la transición del primero al segundo grado.

Al respecto, es importante mencionar que la UNESCO recomienda tasas de cobertura de entre el 40 y 50 por ciento de educación superior, como mínimo, para alcanzar el desarrollo sostenido. Sin embargo, con las actuales tasas de cobertura de y una deserción por arriba del 50 por ciento en la educación media superior, difícilmente se alcanzaría esa meta.

4. Que persiste el problema de la inequidad y la centralización en la cobertura en educación media superior en el país. Datos de la SEP⁴ muestran la desigualdad entre entidades federativas, mientras que la cobertura en este nivel educativo es de 88.5 por ciento en el Distrito Federal, en Michoacán es de tan solo 37.1 por ciento. Estas desigualdades no permiten la consolidación del sistema educativo.

5. Que en el marco de la Ley para la Reforma del Estado, se está procesando en el Congreso de la Unión una reforma constitucional al artículo tercero que, entre otros

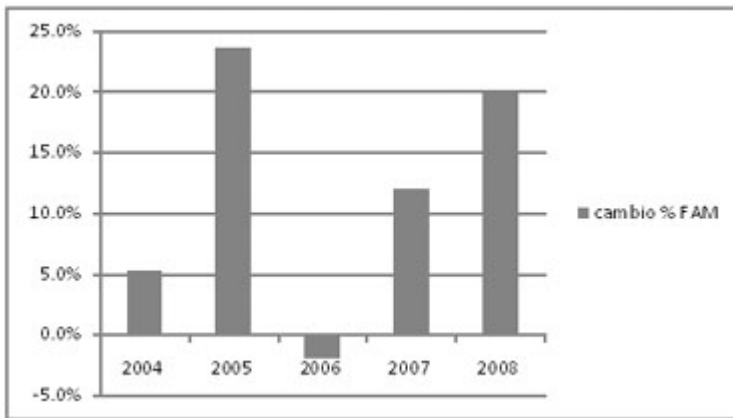
aspectos hace obligatoria la educación media superior. Lo anterior, constituye la base para reconocer como prioridad para el desarrollo nacional un financiamiento creciente para este nivel educativo.

6. Que las entidades federativas estarán en mejores condiciones que la Federación para atender el mandato constitucional con un mayor conocimiento de las necesidades particulares de cada región, lo anterior justifica que se recurra a un Fondo perteneciente al Ramo 33 de aportaciones federales a las entidades federativas como lo es el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

El FAM es fondo que contiene recursos para las aportaciones federales que se destinarán al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo. Además dichos recursos, se utilizan para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, y superior.

En términos del destino de los recursos totales del FAM, estos consistentemente han crecido por encima de la inflación, permitiendo la expansión de la inversión a rubros como la infraestructura del nivel medio superior. La mencionada tendencia se muestra en la Gráfica 3.

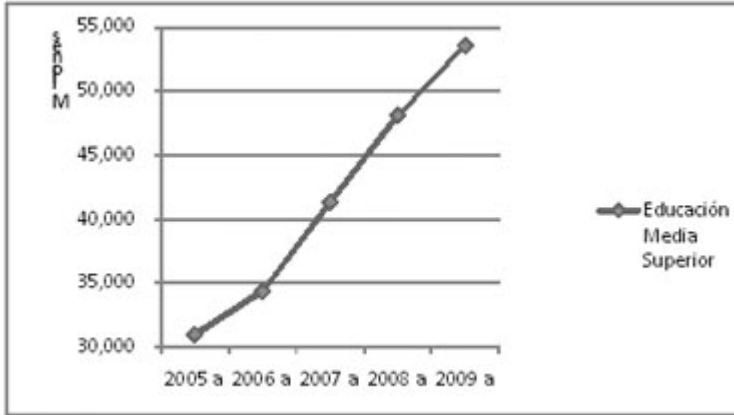
Gráfica 3. Cambio porcentual en los recursos asignados al FAM



Fuente: PEF 2000 a 2009

Aún cuando la Cámara de Diputados ha aprobado recursos crecientes a la educación media superior, sobre todo a partir de 2007, como muestra la Gráfica 4, la participación de este nivel educativo como porcentaje del total gastado en educación es considerablemente baja, alrededor de 12 por ciento.

Gráfica 4. Presupuesto Federal Aprobado en Educación Media Superior



Fuente: PEF 2005-2009

7. Que la agenda pendiente en la inversión en este nivel educativo está marcada por la necesidad de incrementar los recursos que se le destinan. En 2009 el presupuesto Federal para media superior alcanzó 0.41 por ciento del PIB comparado con 2.17 por ciento que recibirá la educación básica, y 0.69 en educación superior y posgrado.

Los datos demográficos presentados antes, junto con los presupuestales, dejan claro que se deben encontrar nuevos mecanismos de inversión pública, definidos con las necesidades de la población como premisa. La pirámide poblacional, el desarrollo social y económico del país, demandan mayor atención para el nivel medio superior y así mejorar sustantivamente los indicadores de cobertura, calidad y equidad.

8. Que debe tomarse en cuenta que incluir a la educación media superior como objetivo en el FAM tiene un carácter descentralizador, lo anterior por la composición y los fines del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Sumado a lo anterior es importante destacar que:

- La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto, según su artículo 1º:

"...coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento."

- Según el artículo 39º de la Ley de Coordinación Fiscal, el FAM se determinará:

"anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos,

no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley."

9. Que resulta de la mayor importancia que la inversión en infraestructura educativa en el nivel medio superior se realice a partir del año 2010, ello para hacer frente a las necesidades educativas que la pirámide poblacional, y los indicadores educativos muestran. Para lo anterior, se considera importante incluir un transitorio para que el decreto entre en vigor el primero de septiembre de 2009. Esto para que se pueda incluir el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo límite de entrega a esta Cámara de Diputados es el ocho de septiembre, incluya recursos para la educación media superior a través del FAM.

Con base en las Consideraciones expuestas, estas Comisiones Dictaminadoras concluyen que el Estado reconozca la prioridad que representa la inversión en la educación media superior para el desarrollo del país. Asimismo, las Dictaminadoras consideran que los factores demográficos, económicos, de desarrollo social y de competitividad justifican una mayor atención a la demanda de educación en este nivel educativo y que el Ramo 33, por medio del FAM, constituye una vía factible y eficiente para hacerlo.

Asimismo, para precisar la entrada en vigor de esta reforma, las Comisiones Unidas consideran necesario incluir en las disposiciones transitorias la siguiente redacción:

"Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. En la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Cámara de Diputados proveerá lo conducente a fin de que la asignación de recursos no distribuibles geográficamente del Fondo de Aportaciones Múltiples, se incremente para el nivel medio superior."

Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público las y de Educación Pública y Servicios Educativos ponen a consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, **media superior** y superior en su modalidad universitaria **según las necesidades de cada nivel.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. En la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Cámara de Diputados proveerá lo conducente a fin de que la asignación de recursos no distribuibles geográficamente del Fondo de Aportaciones Múltiples, se incremente para el nivel medio superior.

Notas

1. Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos (2007). Elaboración con datos del Informe anual de la SEP 2006. Metodología de González-Romero V. M., Navarro Rodríguez M., Cabral Araiza, J. y López Ramírez E. O. (2005), Reflexiones sobre la educación superior mexicana, en Tecnologías para Internacionalizar el Aprendizaje, Universidad de Guadalajara.
2. Ibídem.
3. Consejo de Especialistas para la Educación, 2006
4. 6to. Informe. Secretaría de Educación Pública, 2006.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 14 de abril de 2009.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Horacio Garza Garza (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Javier Guerrero García, Mariano González Zarur, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), María Guadalupe Salazar Anaya (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García, Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y DEROGA EL TERCERO DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia fue turnada la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución.

Esta Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, inciso e), y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen de la **minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en fecha 14 de julio de 2004, el diputado Jorge Uscanga Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y tercero del artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en esa fecha, mediante oficio número CP2R1AE.1028, acordó que se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Tercero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 18 de octubre de 2005, se dio cuenta con el oficio número D.G.P.L.59-II-1-1517, mediante el cual se remite a la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria del Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República el 20 de octubre de 2005, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta proyecto de decreto

que reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. Recibida la minuta en la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

Sexto. En sesión celebrada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión en fecha 23 de octubre de 2007, se dio cuenta con el oficio número DGPL/2.1253, mediante el cual la Cámara de Senadores remite la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. El 25 de octubre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L.60-II-1-956, acordó que se turnara dicha minuta a la Comisión de Justicia, la cual presenta este dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Análisis de la minuta

Primera. En la minuta proyecto de decreto, la Cámara de Senadores, la cual es Cámara revisora, establece modificaciones que vendrán a enriquecer y fortalecer un proyecto que esta Cámara de origen le remitió con reformas a enunciados que son ya inaplicables en el derecho vigente. Tal es el caso del tercer párrafo del artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, para establecer que, cuando con el fin de fijar la competencia se aluda al salario mínimo, deberá entenderse el salario mínimo general vigente al momento y en el lugar donde se presente la demanda de amparo o se interponga el recurso. Esta reforma no solamente es inatendible, sino lo que procede también es la derogación del enunciado en el que se inserta, sin embargo, se aprobó la propuesta de reformar el párrafo primero del artículo en cita.

Segunda. En el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas del Senado a las que fue turnada la iniciativa, se expresa que:

Las reformas que se insertan en el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, se fundan en un principio de justicia social y de equidad, al establecer que el cálculo de las multas que prevé esta disposición legal deberá determinarse en razón del salario mínimo general vigente que rija en la zona geográfica en la que se ordene su imposición, o bien, cuando con el fin de fijar la competencia del juicio de garantías o de los recursos que en éste se contemplan se aluda al salario mínimo, deberá entenderse también el que rija en la zona geográfica donde se presente la demanda o se interpongan aquéllos. Bajo esa tesitura, en tal precepto, que trata del tema de las multas en la materia y determina el cálculo de su importe con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se dejará sin efecto la obligación de considerar a este último salario para fijar las multas o la competencia de referencia.

Asimismo, es dable arribar a la conclusión de que sólo es atendible la primera de ellas, es decir, la que se refiere al salario mínimo que se tendrá como base para calcular el importe de las multas previstas en la Ley de Amparo; reforma que adecua racionalmente el factor – el tipo de salario– al que se acudirá para determinar las multas que habrán de imponerse a los infractores que, a juicio del juzgador, hubieren actuado de mala fe.

Ciertamente, si reconocemos que entre los derechos y obligaciones que toda persona tiene como gobernado debe obrar una cierta igualdad proporcional, y sabemos que en el territorio nacional hay tres niveles distintos de salario mínimo, clasificados por áreas geográficas determinadas por la Dirección Técnica y el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, es una consecuencia, natural y legítima, que las multas que se impongan en el juicio de amparo, se calculen con base en el salario mínimo general que rija en el área geográfica en que se encuentre el órgano jurisdiccional que las ordenó, y no con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse la conducta por sancionar.

Por otra parte, con relación a la diversa reforma que se invoca para tener por entendido que el salario mínimo al que se aluda con el fin de fijar la competencia del juicio de garantías o de los recursos que en éste se interpongan, lo sea también el que rija en el área geográfica donde aquéllos se tramiten. Porque si bien esta inquietud del legislador se sustenta en los mismos principios de justicia y de equidad que animaron la adecuación del factor que habrá de considerarse para calcular el importe de las multas previstas en la Ley de Amparo, en el caso particular, resultaría estéril alcanzar esa finalidad, o alguna otra distinta, en virtud de las reformas que tratándose de este ordenamiento jurídico y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entraron en vigor después del 15 de enero de 1988; vigencia, a partir de la cual, para fijar la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, dejó de tomarse como criterio el relativo a la cuantía del negocio.

Por lo expuesto, y con fundamento en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devuelve a esta Cámara de origen con las observaciones que la revisora plantea en la minuta y con las que esta Comisión de Justicia coincide, en cuanto a derogar el párrafo tercero del artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, apoyando los términos y consideraciones realizadas.

Por ello, es de aprobarse la minuta en estudio, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, toda vez que la reforma planteada hará que se tome como base el salario mínimo general vigente en el área geográfica al momento de realizarse la conducta ilícita.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el párrafo primero y deroga el párrafo tercero del artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo tercero del artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Las multas previstas en esta ley se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe se tendrá como base el salario mínimo general vigente en **la zona geográfica que corresponda** al momento de realizarse la conducta sancionada.

El juzgador sólo aplicará las multas establecidas en esta ley a los infractores que, a su juicio, hubieren actuado de mala fe.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

Por la Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, Jesús Ricardo Morales Manzo, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera.

DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada, para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Las y los integrantes de esta dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de los miembros de esta honorable asamblea, el presente dictamen, que se realiza conforme a la siguiente

Metodología

- I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo "Contenido" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo "Consideraciones" la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

I. Antecedentes

Con fecha 20 de septiembre de 2007, el senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En la sesión plenaria del Senado de la República celebrada el 22 de abril de 2008 se aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Estudios Legislativos Segunda.

En esa misma fecha se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 24 de abril de 2008 se dio cuenta de la minuta en la Cámara de Diputados y fue remitida para su análisis y posterior dictamen a la Comisión de Equidad y Género.

II. Contenido

La minuta objeto de estudio tiene por objeto establecer la obligación del Estado de implementar medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

Asimismo, establecer la implementación de acciones y programas tendientes a fomentar el respeto de los derechos, las libertades, la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; y la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Para efectos de estudio, esta dictaminadora estima oportuno realizar un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas contenidas en la minuta:



III. Consideraciones

La igualdad de género se logra cuando mujeres y hombres tienen el mismo poder para ir construyendo la sociedad y sus propias vidas; deben tener posibilidades, derechos y responsabilidades iguales en todas las áreas de la vida, la desigualdad no solamente cimienta un sistema no democrático, sino contribuye también a un mal aprovechamiento de los recursos.

El artículo 4o. constitucional establece que "el varón y la mujer son iguales ante la ley", éste es un principio general que, entre otros, aspira a alcanzar el valor de la justicia legal, es decir, que la legislación nacional debe observarlo para que las leyes secundarias establezcan las disposiciones necesarias que avanza hacia la igualdad, subsanando las deficiencias o lagunas existentes en el cuerpo normativo de que se trate, o bien, reconociendo que hay una desigualdad existente por razones de género, que de manera tradicional ha permeado en la sociedad mexicana y que se ha visto reflejada en los diversos esquemas jurídicos, sociales, económicos y culturales.

Producto de la aprobación y adopción de diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la desigualdad existente y discriminación por razones de género, se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Esta disposición tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a

la nación hacia el cumplimiento de una igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

La importancia de este instrumento jurídico estriba en que sienta las bases para el diseño de una política nacional en materia de igualdad entre los géneros, donde las instancias y dependencias de la administración pública federal así como los estados y los municipios, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, deben realizar acciones para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Con este ordenamiento, nuestro país ha estado dando los pasos para dar cumplimiento a diversos instrumentos internacionales que llaman a los estados a realizar acciones para eliminar la brecha de desigualdad que aun existe por razones de género.

Por ello, coincidimos con la colegisladora de que las propuestas contenidas en la minuta objeto del presente dictamen, amplíen los fines de la Ley de referencia.

Por lo que se procede a emitir valoración de cada una de las reformas y adiciones contenidas en la minuta:

Artículo 1

Incorporar la igualdad de oportunidades y de trato como objetivo de la Ley es acertado en función de que permite ampliar los fines que persigue; de igual forma el establecer la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

Artículo 3

No se estima viable, toda vez que el artículo 1o. de la ley ya establece que sus disposiciones son de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, lo cual obliga a todas las personas, ya sean físicas o morales que se encuentren dentro del territorio mexicano.

Artículo 5

Se coincide en la necesidad de introducir conceptos en la ley, a efecto de homologar la legislación en la materia, con la finalidad de evitar confusiones en la aplicación de la norma y que representen un menoscabo a los derechos de las mujeres.

Sin embargo, no se estima viable modificar el concepto de acciones afirmativas, ya que el vigente se retoma de lo establecido en el artículo 4o., primer párrafo, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; de igual forma, es innecesario incluir el concepto de discriminación directa por razón de sexo como lo propone la colegisladora, toda vez que la ley que se reforma sólo hace mención de manera genérica al concepto de discriminación.

Respecto al concepto de equidad de género que se propone en la minuta objeto del presente dictamen, se considera innecesaria su inclusión, ya que la Ley de referencia no hace referencia a dicho término, además de que en cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, esta LX Legislatura ha venido utilizando el término de igualdad en sustitución del de equidad de género.

Por lo que hace a los conceptos de "igualdad sustantiva" y "principio de igualdad", se estima innecesaria su inclusión, en función de que en el artículo 1o. de la Ley se encuentran contemplados y en el artículo 6o. del mismo ordenamiento.

En otras definiciones se proponen las siguientes modificaciones:

- Acoso sexual, se sugiere homologarlo a lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13, por lo que la definición quedaría de la siguiente manera:

"Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

- Discriminación, se sugiere homologarla a lo que dispone el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de tal suerte que quedaría de la siguiente manera:

"Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas."

- Perspectiva de género, se sugiere armonizarla con lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de tal forma quedaría de la siguiente manera:

"Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."

En las demás adiciones que se realizan al artículo en mención se está de acuerdo, ya que se retomaron elementos de definiciones que se establecen en otras leyes de la materia.

Artículo 6

Se considera que no es necesaria, ya que dicho artículo se refiere "a todas las formas de discriminación" en contra de la mujer, por lo que dicho concepto engloba la discriminación directa e indirecta.

Artículo 17

Se estima viable las adiciones propuestas para que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres considere la adopción de medidas para lograr una conciliación de la vida laboral y las actividades de las personas, con el fin de brindar igualdad de oportunidades en el empleo.

De igual forma es importante que se pueda avanzar en la erradicación del lenguaje sexista en todos los ámbitos de la vida; se incorporen en los principios con los que se imparte la educación el respeto de los derechos humanos, así como la erradicación de cualquier forma de discriminación.

Por lo que hace a la fracción VII propuesta en la minuta, se considera que no es viable, ya que las acciones para prevenir y erradicar cualquier forma y modalidad de violencia de género son facultades propias del sistema Nacional creado en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se coincide en la necesidad de que en la formulación de las políticas para la atención de la salud, se tomen en cuenta las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres, aunque se sugiere ampliar el contexto, de tal suerte la redacción quedaría de la siguiente manera:

"Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas en materia de salud, educación, de los ámbitos laboral, económico, cultural y de cualquier otro, las diversas necesidades de mujeres y hombres, así como los mecanismos para abordarlas de manera eficaz"

Artículo 33 y 34

Se considera oportuno introducir como uno de los objetivos de la Política Nacional para el fortalecimiento de la igualdad de género, el establecimiento de medidas que aseguren el acceso de las mujeres al ámbito laboral y el respeto de sus derechos; además de que se ponga especial atención en la promoción de medidas en contra del acoso sexual y su prevención.

Sin embargo, por lo que hace al artículo 34, se propone reforzar la redacción para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad de trato y

de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:"

Artículo 37

Por lo que respecta a la Política nacional en materia de igualdad para la promoción del acceso a los derechos sociales, se estima conveniente que uno de sus objetivos sea la modificación de patrones culturales que asignan roles a las mujeres y hombres, basados en una idea de inferioridad o superioridad o de estereotipos.

Artículo 40

De acuerdo con los objetivos de garantizar una igualdad de trato en el ámbito laboral, se estima oportuna la adición propuesta en la minuta por lo que hace a este artículo, a efecto de contribuir al reparto equilibrado de responsabilidades que surjan de las relaciones familiares, a efecto de conceder permisos de paternidad.

Artículo 42

Las adiciones para este artículo se estiman viables, ya que sólo a través de la utilización de un lenguaje incluyente y que tome en cuenta la perspectiva de género, es como se pueden hacer visible las diferencias entre mujeres y hombres: además de que se debe velar que los medios de comunicación no transmitan mensajes o difundan imágenes con base a estereotipos o roles que se le asignan a las personas en función de su sexo.

Por todo lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 5, fracciones II, III y IV; 34, primer párrafo; y se adicionan los artículos 5, con las fracciones V, VI y VII; 17, con las fracciones VII, VIII, IX y X; 33, con la fracción IV; 34, con la fracción XII; 37, con la fracción IV; 40, con la fracción XI y 42, con las fracciones IV y V a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de **oportunidades y de trato** entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y **la lucha contra toda discriminación basada en el sexo**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 5. ...

I. ...

II. Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

III. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

IV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

V. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

VI. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VII. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 17. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;

VIII. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

IX. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

X. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas en materia de salud, educación, de los ámbitos laboral, económico, cultural y de cualquier otro, las diversas necesidades de mujeres y hombres, así como los mecanismos para abordarlas de manera eficaz.

Artículo 33...

I. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, **las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales, o en cualquier**

organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37....

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40. ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización no sexista del lenguaje.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2009.

La Comisión de Equidad y Género

Diputados: Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez, Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Ana maría Ramírez Cerda, secretarías; Alma Xóchil Cardona Benavidez, María Mercedes Corral Aguilar, Beatriz Eugenia García Reyes, María Hilda Medina Macías, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco, María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, Ivette Jacqueline Corral Ramírez (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández, Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Holly Matus Toledo, David Sánchez Camacho (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza, Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal sometió a consideración del honorable Congreso de la Unión la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. El 27 de marzo de 2009, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. El 31 de marzo de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa en comento para estudio y dictamen.

Exposición de motivos de la iniciativa

A. Código Fiscal de la Federación

1. Declaraciones

La iniciativa del Ejecutivo federal señala que, a fin de continuar con las medidas de simplificación que se han venido aplicando en los últimos años, se propone reformar al artículo 32 del Código Fiscal de la Federación para establecer que las declaraciones complementarias sustituirán a la declaración presentada anteriormente, por lo que dichas declaraciones complementarias deben contener no sólo la información que se modifica sino todos los demás datos requeridos en la declaración original, lo cual permitirá al contribuyente contar con un solo documento para conocer su última declaración.

El Ejecutivo federal destaca que lo anterior no implicaría mayor carga para el contribuyente, puesto que al presentar su declaración por vía electrónica podrá recuperar la declaración que pretende modificar sin que sea necesario volver a capturar la información ni borrar los demás datos que no pretende modificar.

2. Exportaciones

En la iniciativa que se dictamina se expone que se ha observado que uno de los casos más importantes de solicitudes de devolución fraudulentas es la aplicación de la tasa de 0 por ciento del impuesto al valor agregado, al valor de la enajenación de bienes que no se exportan o que se exportan por valores menores a los declarados, por lo que a fin de combatir esta práctica fiscal indebida, se propone modificar el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de que las presunciones contempladas en dicho artículo también sean aplicables para la comprobación de la realización de los actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones y, por ende, la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales.

Agrega la iniciativa que con las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, se propone establecer supuestos en los que se presume que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional, independientemente de que cuente con el pedimento de exportación, ya que este último documento sólo servirá para probar que el contribuyente cumplió las formalidades relativas a la salida de bienes del territorio nacional; sin embargo, la existencia material de la operación de exportación recaerá en el propio contribuyente, cuando exista requerimiento de las autoridades fiscales.

3. Participación en delitos fiscales

En la iniciativa sujeta a dictamen se señala que aun cuando la autoría y participación de los sujetos activos en los delitos fiscales se encuentra prevista en el artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, actualmente muchos contadores, abogados, agentes aduanales y otros profesionistas, técnicos o sus auxiliares, evaden la acción de la justicia bajo la excusa de la "reserva en la información o secreto profesional" o de que su intervención se limita a una sugerencia u opinión, que puede o no ser tomada en cuenta por el contribuyente.

Asimismo, en la citada iniciativa se indica que dichas conductas constituyen un querer y entender el incumplimiento de obligaciones fiscales de carácter patrimonial, por lo que tal incumplimiento al amparo de la opinión, sugerencia, inducción, ayuda o auxilio de las mencionadas personas debe ser reprochada penalmente a efecto de salvaguardar como bien jurídico tutelado a la hacienda pública o al sistema tributario, ya que incluso se ha detectado que las referidas personas han propuesto a los contribuyentes la utilización de sociedades cooperativas a efecto de aplicar de manera inadecuada el concepto de previsión social.

De acuerdo con lo anterior, el Ejecutivo federal propone contar con un tipo penal específico que no sólo inhiba la participación de asesores, consultores, agentes aduanales u otros profesionistas, técnicos o auxiliares de los mismos, en la comisión de los delitos de

contrabando y defraudación fiscal y sus respectivos equiparables, sino también que a los mismos se les aplique la pena prevista para dichos delitos.

B. Ley del Impuesto sobre la Renta

1. Previsión social

En la iniciativa sujeta a dictamen se señala que **(i)** la previsión social como gasto estrictamente indispensable de las empresas se sujeta a requisitos, modalidades y límites para su deducción y, por otra parte, a montos máximos respecto de la exención del ingreso que por dicho concepto perciben los trabajadores; **(ii)** en 2002 se incorporó en la Ley del Impuesto sobre la Renta la definición de previsión social para precisar su alcance, y **(iii)** conforme a lo que prevé el artículo 8o. de la citada Ley se considera como previsión social a las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

En la propia iniciativa se indica que para alcanzar el objetivo de las sociedades cooperativas, la Ley General de Sociedades Cooperativas establece la constitución, entre otros, del "fondo de previsión social" respecto del cual se han venido aplicando en forma inadecuada las disposiciones fiscales relacionadas con la previsión social; ya que no se consideran los límites, requisitos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta para la deducción del gasto de la sociedad cooperativa y la exención del ingreso de los socios.

La iniciativa que se dictamina agrega que lo señalado en el párrafo anterior se ha instrumentado a través de la constitución de sociedades cooperativas, que ofrecen la prestación de sus servicios en forma directa o indirecta a las empresas, y que en dichas cooperativas los trabajadores de las mencionadas empresas se convierten en socios cooperativistas.

De igual forma, la iniciativa del Ejecutivo federal destaca que los referidos fondos de previsión social se crean y entregan a los socios cooperativistas periódicamente (semanal, quincenal o mensualmente), sin contar con un periodo razonable de permanencia de la reserva que se crea para ello y sin que se acredite que los mismos se destinan a los conceptos que en ellos se incluyen como previsión social; asimismo, la propia iniciativa destaca el hecho de que las cantidades entregadas a los socios regularmente son muy superiores a las que por concepto de anticipos por rendimientos reciben en los mismos periodos.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa se señala que la operación antes descrita tiene una consecuencia fiscal adversa para el socio cooperativista que recibe cantidades provenientes de los fondos de previsión social, ya que para que pueda considerarlas como ingresos exentos, además de estar comprendidos en el límite previsto en el artículo 109 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, se debe acreditar que el ingreso percibido se destinó efectivamente a las erogaciones de los distintos conceptos a que se refieren los fondos de previsión social, de lo contrario, el ingreso es gravable para el socio.

Asimismo, en la iniciativa se señala que se ha aplicado en forma inadecuada lo establecido en los artículos 8o., 31, fracción XII y 109, fracción VI y penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, argumentando que al referirse tales preceptos al término "trabajadores", los requisitos señalados para la deducción del gasto y el límite de la exención no son aplicables a los "socios cooperativistas".

En este sentido, en la iniciativa se propone aclarar el alcance que hoy en día tienen las disposiciones fiscales aplicables a los fondos de previsión social de las sociedades cooperativas, mediante la incorporación de un tratamiento fiscal específico para dichos fondos; aún y cuando las disposiciones fiscales vigentes, incluyendo los requisitos y límites que éstas contienen, son las aplicables a los referidos fondos.

Asimismo, en la iniciativa que se comenta se indica que, atendiendo al mandato del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación y a lo señalado por el Poder Judicial de la Federación en materia de la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, la adecuada interpretación de las disposiciones fiscales en materia de previsión social es que el ingreso por los servicios personales prestados por los socios cooperativistas se regula dentro del Capítulo I, "De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado", Título IV, "De las Personas Físicas", de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la iniciativa se agrega que el artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta asimila a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado a los rendimientos y anticipos que obtengan los socios cooperativistas, por lo que no obstante que los socios cooperativistas no son trabajadores, por disposición expresa de la ley los ingresos percibidos por los mismos, incluidas las prestaciones, tienen el tratamiento de ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

En ese contexto, en la iniciativa se indica que, en resumen, las reglas señaladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta para la previsión social son las siguientes:

- i. Se considera previsión social a las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia (artículo 8o.).
- ii. Que las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores (artículo 31, fracción XII).
- iii. Es ingreso exento del impuesto sobre la renta el percibido con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos,

guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo (artículo 109, fracción VI).

iv. La exención señalada en el inciso que antecede se limita a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año (artículo 109, sexto párrafo).

2. Alimentos

En la iniciativa que se dictamina, se indica que el artículo 109, fracción XXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos por concepto de alimentos, en los términos de ley; sin embargo, se señala que es importante precisar que la acepción a que se refiere la ley fiscal es la relativa a la obligación de los adoptantes, adoptados, cónyuges, concubinos, padres, hijos, hermanos y parientes colaterales de otorgar alimentos al acreedor alimentario de que se trate, contenida en el Código Civil Federal y en los códigos civiles de las entidades federativas.

Asimismo, en la iniciativa se destaca que con la reforma que se propone a la fracción XXII del artículo 109, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se pretende evitar confusiones y otorgar certeza a los contribuyentes, en el sentido de que no deben pagar el impuesto sobre la renta los acreedores alimentistas que perciban ingresos por concepto de alimentos en términos del Libro Primero, Título Sexto, Capítulo II, del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas y evitar que las sociedades en nombre colectivo u otras personas morales o figuras jurídicas, haciendo una incorrecta interpretación de las disposiciones fiscales entreguen a sus socios ingresos por los que no cubren el impuesto sobre la renta al denominarles "alimentos".

Así pues, el Ejecutivo federal aclara que las cantidades que las personas morales eroguen por concepto de "alimentos" en favor de otras personas no son ingresos exentos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al no ser ése el alcance que dicho concepto tiene para el Código Civil Federal y para los códigos civiles de las entidades federativas, sino que, por el contrario, en este caso constituyen cantidades que se entregan a cuenta de utilidades de la sociedad, tal como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales, por ende, son cantidades sujetas al impuesto sobre la renta.

Por las anteriores consideraciones, el Ejecutivo federal propone reformar la fracción XXII antes señalada para precisar que los ingresos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta únicamente corresponden a los alimentos a los que se refiere el Libro Primero, Título Sexto, Capítulo II, del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas, es decir, los que se dan entre personas físicas con alguna relación familiar o de parentesco.

3. Erogaciones superiores a los ingresos declarados

En la iniciativa se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 107 de Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a la facultad de las autoridades fiscales de determinar presuntivamente ingresos omitidos, con la finalidad de otorgar certeza jurídica al aclarar el alcance del término erogación contenido en el mismo, ya que se ha interpretado que ese concepto se limita únicamente a los gastos, a las adquisiciones de bienes y a los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras, cuando en realidad aplica a cualquier tipo de erogación que realice el contribuyente. Asimismo, se propone reformar el tercer párrafo del referido artículo a efecto de precisar que con independencia de que el contribuyente presente su declaración, las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente ingresos omitidos en los términos previstos en dicho precepto.

4. Dividendos o utilidades

En la iniciativa que se dictamina se propone reformar el artículo 165, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta a fin de considerar como dividendos o utilidades a los intereses que perciban los socios respecto de sus aportaciones dentro de una sociedad de responsabilidad limitada durante el inicio de operaciones, cuando así se estipule en el contrato social, haciendo remisión para esos efectos al artículo 85 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para aclarar que, por ende, les resulta aplicable el mismo tratamiento que se prevé en dicha fracción I.

Consideraciones de la comisión

A. Código Fiscal de la Federación

1. Declaraciones

Los integrantes de la comisión dictaminadora concuerdan con la iniciativa objeto de dictamen en que es necesario continuar con las medidas de simplificación tributaria, por lo que se considera adecuado reformar el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer que las declaraciones complementarias sustituyen a la declaración presentada anteriormente por lo que deben contener todos los demás datos requeridos en la declaración original y no solamente la información que se modifica.

2. Exportaciones

Esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo federal, en el sentido de que el propio contribuyente debe acreditar la existencia material de la operación de exportación cuando exista requerimiento de las autoridades fiscales y con ello combatir la práctica fiscal indebida consistente en aplicar, para los efectos del impuesto al valor agregado, la tasa del 0 por ciento a mercancías que fueron enajenadas y no exportadas. Así las cosas, la que dictamina considera adecuada la propuesta del Ejecutivo federal para modificar el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que las presunciones contempladas en dicho artículo también sean aplicables para la comprobación de la realización de los actos o actividades por los que se deba pagar contribuciones y, por ende, la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las

disposiciones fiscales, así como establecer supuestos en los que se presuma que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional, independientemente de que cuente con el pedimento de exportación.

3. Participación en delitos fiscales

La que dictamina no coincide con la propuesta del Ejecutivo federal en el sentido de adicionar al Código Fiscal de la Federación el artículo 109 Bis y prever en el mismo sanciones para quien concierte, induzca, ayude o auxilie a los contribuyentes a la realización de los delitos de contrabando y su equiparable o defraudación fiscal y su equiparable, o a la presunción de estas conductas o hechos descritos en tal ordenamiento.

Lo anterior, en virtud de que, como se indica en la propia iniciativa, la autoría y participación de los sujetos activos en los delitos fiscales ya se encuentra prevista en el artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, por lo que quienes concierten, induzcan, promuevan, recomienden o sugieran a los contribuyentes la realización de hechos tipificados como delitos fiscales pueden y deben ser sancionados conforme a las disposiciones vigentes ya que el recomendar, inducir, promover o sugerir a los contribuyentes que apliquen algún esquema de elusión fiscal constituye un querer y entender el incumplimiento de obligaciones fiscales de carácter patrimonial.

B. Ley del Impuesto sobre la Renta

1. Previsión social

En relación con la previsión social, se debe destacar que el penúltimo párrafo del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que la exención aplicable a los ingresos por previsión social se limita a una cantidad equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente; de esta manera, los ingresos que perciben los trabajadores por dicho concepto fuera de dicho límite dan lugar al pago del impuesto sobre la renta.

Por otra parte, la previsión social como gasto estrictamente indispensable de las empresas se sujeta a requisitos, modalidades y límites para su deducción, en los términos del artículo 31, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Así, la que dictamina coincide con el Ejecutivo federal en que de una interpretación y aplicación correcta de las disposiciones fiscales que regulan la previsión social se deriva que las mismas son aplicables a los fondos de previsión social a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas, incluso las señaladas en los dos párrafos anteriores.

Ahora bien, se ha advertido que los recursos de los fondos de previsión social son entregados en efectivo a los socios cooperativistas, sin que se acredite que los mismos se destinan y utilizan en los conceptos que en ellos se incluyen, siendo que la previsión social

no tiene un destino indefinido, como lo ha sustentado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2ª./J.58/2007, que por su importancia se transcribe a continuación:

Despensas en efectivo. No constituyen gastos de previsión social para efectos de su deducción en la determinación del impuesto sobre la renta.

De los antecedentes legislativos de los artículos 31, fracción XII y 109, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente (24, fracción XII y 77, fracción VI, de la Ley abrogada), así como de las consideraciones vertidas por la Segunda Sala en la ejecutoria que dio lugar a la jurisprudencia 2a./J. 39/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, página 371, con el rubro "Vales de despensa. Deben considerarse como gastos de previsión social para efectos de su deducción, conforme al artículo 24, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta", se advierte que el concepto de previsión social, tanto a la luz de la normatividad abrogada como de la vigente, es el que se estableció en la ejecutoria referida y que fue adoptado por el legislador en el artículo 8o. de la ley vigente. Así, para establecer ese concepto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó en cuenta que conforme a los antecedentes legislativos del indicado artículo 24, fracción XII, lo que inspiró al legislador para adicionar las prestaciones de naturaleza análoga a las expresamente previstas como de previsión social, esto es, a las becas educacionales, servicios médicos y hospitalarios, fondos de ahorro, guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas, fueron los estímulos consagrados en favor de los obreros en los contratos colectivos de trabajo, consistentes en prestaciones en especie, tales como las "canastillas", esto es, los productos de la canasta básica; asimismo, estimó que los vales de despensa son gastos análogos a los previstos en las normas citadas porque constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe al no tener que utilizar parte de su salario en la adquisición de los bienes de consumo de que se trata, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines. Por tanto, las despensas en efectivo no constituyen una prestación análoga a las enumeradas en la ley para efectos de su deducción en la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas morales, pues sin desconocer que implican un beneficio económico para el trabajador, su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia; por tanto, no se traducen en un ahorro derivado de la no utilización de parte del salario en su adquisición que produzca una mejoría en su calidad de vida.

La comisión que dictamina coincide con el Ejecutivo federal respecto de que es necesario aclarar las disposiciones fiscales relacionadas con la previsión social ya que se han venido aplicando en forma inadecuada al no considerarse los límites, requisitos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta para la deducción del gasto de la sociedad cooperativa y la exención del ingreso de los socios, así como en prever un

tratamiento específico para el fondo de previsión social constituido, en términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por dichas sociedades.

La que dictamina coincide con el Ejecutivo federal en el sentido de que los fondos de previsión social que se constituyen por ministerio de ley, comparten la misma naturaleza de la previsión social definida y regulada en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en que, no obstante que los socios cooperativistas no son trabajadores, por disposición expresa de la ley, los ingresos percibidos por los socios cooperativistas, incluidas las prestaciones, son asimilados a ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que los gastos de previsión social de dichas sociedades se sujeta a los requisitos y condiciones de deducción previstos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y a los socios cooperativistas aplican los límites establecidos en dicho ordenamiento respecto de la exención del ingreso que reciben por concepto de previsión social.

De acuerdo con lo anterior, la que dictamina considera adecuada la propuesta del Ejecutivo federal relativa a prever en el quinto párrafo del artículo 8o de la Ley del Impuesto sobre la Renta que en ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o, en su caso, de socios o miembros de sociedades cooperativas; no obstante, se considera conveniente eliminar la referencia a las personas morales, en virtud de que tales erogaciones tampoco se consideran previsión social cuando se realicen por personas físicas, por lo que la reforma al quinto párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta quedaría como sigue:

Artículo 8o. ...

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

...

Esta comisión dictaminadora considera apropiada también la propuesta del Ejecutivo federal relativa a adicionar la fracción XXIII al artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y prever los requisitos necesarios para deducir los gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas.

Adicionalmente, la comisión que dictamina considera que, en congruencia con las modificaciones propuestas, resulta conveniente también modificar el último párrafo del artículo 125 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para agregar en su último párrafo, la

referencia a la fracción XXIII que se plantea adicionar al artículo 31 del referido ordenamiento, que establece los requisitos para la deducción de los fondos de previsión social de las sociedades cooperativas.

Lo anterior es así toda vez que el artículo 85-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé la opción para que las sociedades cooperativas de producción que estén integradas únicamente por personas físicas, puedan calcular el impuesto que les corresponda con base en lo establecido en la Sección I del Capítulo II del Título IV de dicho ordenamiento, esto es, conforme a las disposiciones aplicables al régimen general de las personas físicas que realizan actividades empresariales y dentro de tales disposiciones, en el artículo 125 se establecen los requisitos que deben reunir las deducciones autorizadas, de ahí que sea necesario que cuando dichas sociedades cooperativas ejerzan la opción citada también se sujeten a los requisitos que se establecen en la fracción XXIII que se propone adicionar al artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se estima conveniente reformar dicho precepto para quedar como sigue:

Artículo 125. ...

Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta ley.

Asimismo, en relación con las reformas que en materia de previsión social se proponen, esta dictaminadora considera adecuada la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y reformar la fracción VIII de este precepto, así como el penúltimo y último párrafo del mismo, y prever que (i) la previsión social a que se refiere la fracción VI es la establecida en el artículo 80., quinto párrafo, de esta ley; (ii) precisar que los ingresos exentos son los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorros establecidos por las empresas para sus trabajadores, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad establecidos en el Título II, o en su caso, en el Título IV de la citada ley; y (iii) que en concordancia con las propuestas de reforma antes dictaminadas, se estima necesario eliminar la referencia al término "subordinados" tratándose de los servicios personales, con la finalidad de no limitarlo y contemplar todos aquéllos servicios que de facto ya en la actualidad se proporcionan por los miembros o socios de las distintas sociedades.

No obstante lo anterior, esta dictaminadora estima conveniente ajustar la redacción del sexto párrafo del citado artículo 109 a efecto de que quede claro que los servicios personales a que el mismo se refiere son los que realizan los trabajadores o, en su caso, los socios o miembros de las sociedades cooperativas, por lo que la modificación al referido precepto quedaría en los siguientes términos:

Artículo 109. ...

VI. ...

La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo, de esta ley.

...

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta ley o, en su caso, de este título.

...

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

...

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XII y XXIII del artículo 31 de esta ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta ley.

2. Alimentos

Esta comisión dictaminadora considera adecuada la propuesta del Ejecutivo federal de aclarar en el artículo 109, fracción XXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que únicamente se encuentran exentos los ingresos percibidos en concepto de alimentos por los

adoptantes, adoptados, cónyuges, concubinos, padres, hijos, hermanos y parientes colaterales en su carácter de acreedores alimentarios, en términos del Libro Primero, Título Sexto, Capítulo II, del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas.

Adicionalmente, esta dictaminadora advierte que el régimen fiscal de exención de alimentos no fue diseñado para favorecer a los socios o integrantes de sociedades en nombre colectivo u otras personas morales o figuras jurídicas, ya que sus percepciones tienen una asociación indisoluble con la distribución de dividendos o utilidades que efectúan dichos entes, siendo incorrecto que los pagos a los socios o integrantes se simulen a través de la entrega de "alimentos".

3. Erogaciones superiores a los ingresos declarados

Con objeto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, la que dictamina considera adecuada la propuesta del Ejecutivo federal de aclarar en el segundo y tercer párrafos del artículo 107 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el alcance del término erogación contenido en dicho precepto, así como aclarar que la autoridad fiscal tiene facultad para determinar presuntivamente los ingresos omitidos en términos del citado artículo cuando no se haya presentado declaración.

4. Dividendos o utilidades

Los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran procedente la propuesta del Ejecutivo federal relativa a prever en el artículo 165, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que los intereses que perciban los socios respecto de sus aportaciones dentro de una sociedad de responsabilidad limitada durante el inicio de operaciones, cuando así se estipule en el contrato social deben considerarse como dividendos o utilidades.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a consideración del Pleno el siguiente

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 32, cuarto párrafo, y 59, primer párrafo; y se **adiciona** una fracción IX al artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

La modificación de las declaraciones a que se refiere este artículo se efectuará mediante la presentación de declaración que sustituya a la anterior, debiendo contener todos los datos que requiera la declaración aun cuando sólo se modifique alguno de ellos.

...

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

...

IX. Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:

a) La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.

b) Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.

c) Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.

La presunción a que se refiere esta fracción operará aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 8o., quinto párrafo, 107, segundo y tercer párrafos, 109, fracciones VIII y XXII, y sexto y séptimo párrafos, 125, segundo párrafo, y 165, fracción I; y se **adicionan** los artículos 31, fracción XXIII, y 109, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

...

Artículo 31. ...

XXIII. Tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.

b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:

1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con la documentación comprobatoria expedida a nombre de la sociedad cooperativa.

c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Artículo 107. ...

Para los efectos de este artículo también se consideran erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos de los previstos en este título y no los declare se aplicará este precepto como si hubiera presentado la declaración sin ingresos. Tratándose de contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente ley, se considerarán, para los efectos del presente artículo, los ingresos que los retenedores manifiesten haber pagado al contribuyente de que se trate.

...

Artículo 109. ...

VI. ...

La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta ley.

...

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta ley o, en su caso, de este título.

...

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

...

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos

colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XII y XXIII del artículo 31 de esta ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta ley.

Artículo 125. ...

Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII, de esta ley.

Artículo 165. ...

I. Los intereses a que se refieren los artículos 85 y 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 14 de abril de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Horacio Garza Garza (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Javier Guerrero García, Mariano González Zarur, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), María Guadalupe Salazar Anaya (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción I, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, por el Ejecutivo federal.

Estas comisiones que suscriben, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, reunidos en Pleno someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2009, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
2. El 12 de febrero de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la iniciativa fuera turnada, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

Descripción de la iniciativa

Primero. Señala en su exposición de motivos el Ejecutivo federal que al suscribir el Acuerdo Nacional en favor de la Economía Familiar y el Empleo, asumió el compromiso de ampliar la capacidad de retiro de ahorro en caso de desempleo, con el fin de brindar un apoyo adicional para los mexicanos que se vean privados de su fuente de ingresos. En este sentido, la iniciativa de reformas a la Ley del Seguro Social tiene como propósito dar cumplimiento a dicho compromiso y poner en marcha las modificaciones legales necesarias para lograr este objetivo.

En tal tesitura, se establece que con las reformas propuestas, se lograrán, por un lado, fortalecer el retiro por desempleo y, por el otro, incrementar los recursos de las cuentas

individuales de los trabajadores de menores ingresos. De esta manera, los recursos depositados por el trabajador, su patrón y el gobierno en su cuenta individual se podrán usar de forma más eficiente para proveerle protección suficiente durante periodos de desempleo involuntario y reencauzar los recursos aportados por el gobierno federal a mejorar las pensiones de los trabajadores de menores ingresos.

Asimismo, señala que existen al menos dos elementos del esquema de seguridad social vigente que pueden mejorarse en beneficio del trabajador sin incrementar los costos de manera sustancial, fortaleciendo así los incentivos para la creación de empleos formales y bien remunerados:

1. No existe protección suficiente para hacer frente a periodos de desempleo. El sistema de ahorro para el retiro vigente contempla la posibilidad de que el trabajador haga retiros parciales durante estas contingencias; sin embargo, cuando se estableció el sistema y el ahorro acumulado era aún muy pequeño, se fijaron parámetros que limitaron los montos que podía retirar el trabajador para preservar la integridad del sistema. Estos parámetros provocan que la protección contra el desempleo resulte hoy insuficiente.

2. La cuota social que el gobierno federal deposita en las cuentas individuales tiene como fin fomentar el empleo y proteger a los trabajadores de menores ingresos, pero actualmente se canaliza también a los trabajadores de mayores ingresos. Si se reduce o elimina la cuota social para aquellos trabajadores que no la necesitan habrá más recursos disponibles para los trabajadores para quienes fue concebida originalmente.

Con base en las consideraciones antes mencionadas, la iniciativa propone un incremento en el monto de los retiros por desempleo, una cuota social más progresiva y un incremento de la aportación del gobierno federal por concepto de cuota social, a efecto de que se facilite el acceso a los recursos de su cuenta individual a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo en forma temporal, así como de aumentar el monto del que podrán disponer, buscando el equilibrio necesario entre estos nuevos beneficios y la pensión que por ley les corresponde.

Segundo. En virtud de lo anterior, la iniciativa propone reformar los artículos 139, segundo párrafo, 165, primer párrafo, 168, fracción IV y último párrafo, y 191, fracción II, de la Ley del Seguro Social, a fin de que:

1. Se incrementen los montos de los retiros por desempleo, permitiéndole al trabajador que se encuentra desempleado: (i) hacer uso de un monto mayor de los recursos que se encuentran acumulados en su cuenta individual, y (ii) ampliar el retiro a trabajadores que hoy no tienen derecho a ejercerlo.

En este sentido, el esquema vigente permite al trabajador que tenga por lo menos cinco años de haber abierto su cuenta individual, retirar la cantidad que resulte menor entre (i) setenta y cinco días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas, y (ii) el diez por ciento del saldo de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Con las reformas propuestas, se eleva el primer límite a noventa días de salario base de cotización y el segundo a once punto cinco por ciento del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Asimismo, en relación a la ampliación del retiro a los trabajadores que hoy no tienen derecho, se propone permitir a los trabajadores con al menos tres años desde la apertura de su cuenta, que tengan por lo menos 12 bimestres de cotización, retirar hasta 30 días de su último salario con un límite máximo de diez salarios mínimos mensuales.

2. Se cuente con una cuota social más progresiva, redistribuyendo dicha cuota hacia los trabajadores con menores ingresos.

Por lo anterior, la cuota social se aumenta para el 89.2% de los trabajadores activos que ganan menos de diez salarios mínimos.

En este sentido, se incrementaría el monto que recibe cada trabajador que gana hasta un salario mínimo en 20%, se incrementa en 15% la cuota social para los trabajadores que ganan entre uno y cuatro salarios mínimos, 10% para aquellos que ganan entre cuatro y siete salarios mínimos y 5% para los restantes que ganan hasta diez salarios mínimos, permaneciendo sin cambio la cuota vigente para los trabajadores que ganan de diez a quince salarios mínimos.

3. Se incremente la aportación del gobierno federal por concepto de cuota social casi en un 5%.

En este sentido, un trabajador con un ingreso de un salario mínimo observará un incremento de la cuota social que le corresponde de 20%, un trabajador con ingresos equivalentes a tres salarios mínimos, observaría un incremento de 15% y un trabajador con ingresos mayores equivalentes a diez salarios mínimos, observaría un aumento de 5% por el mismo concepto.

Consideraciones de las comisiones unidas

Primera. Existen tres motivos principales por los cuales un trabajador puede estar imposibilitado de percibir un ingreso. Los dos más graves son la vejez y la incapacidad física. El sistema de ahorro para el retiro y las pensiones de la seguridad social están diseñados para proveer al trabajador bajo estas circunstancias. El tercer motivo es el desempleo involuntario.

Derivado de que el desempleo tiene diversas causas, la experiencia internacional indica que si simplemente se provee un ingreso al trabajador financiado en su totalidad con recursos públicos, se introducen incentivos contraproducentes en el mercado laboral que en el mediano y largo plazo tienden a incrementar el nivel de desempleo y perjudicar al conjunto de los trabajadores.

El sistema de ahorro para el retiro ya contempla un mecanismo de ayuda para enfrentar un periodo de desempleo. Sin embargo, la protección que ofrece es limitada porque los parámetros que se establecieron originalmente fueron conservadores para evitar cualquier vulnerabilidad al patrimonio del trabajador en los inicios del sistema.

Como resultado de dichos parámetros, únicamente los trabajadores que han estado afiliados al Seguro Social por cinco años o más al ejercer el derecho al retiro parcial de los recursos de su cuenta individual, en caso de desempleo han podido obtener cantidades adecuadas para superar esa contingencia.

La disposición hoy vigente establece que el trabajador sólo puede retirar lo que sea menor entre 75 días de su salario promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas y el 10% de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, siendo este último monto el que resulta aplicable en prácticamente todos los casos y ha dado por resultado que el retiro promedio sea de sólo 3 mil 856 pesos.

En este sentido, se considera que la propuesta de permitirle al trabajador que se encuentra desempleado el hacer uso de un monto mayor de los recursos que se encuentran acumulados en su cuenta individual, ampliando el derecho a trabajadores de menores ingresos, es viable, toda vez que en el corto plazo, la propuesta permite a los trabajadores que enfrenten periodos de desempleo mantener su nivel de consumo, dando un impulso a la demanda.

A mediano plazo, la propuesta incrementa los incentivos a participar en el sector formal creando un beneficio tangible de su cuenta individual ligado a su salario base de cotización, lo que también desincentiva la subdeclaración del sueldo de los trabajadores al hacer que éstos sean los más interesados en que su patrón pague sus cuotas del seguro social con el sueldo real que perciben, pues de esto dependerá el monto de su retiro por desempleo.

La iniciativa permitirá que los trabajadores que tengan 3 años o más sin llegar a cinco con su cuenta individual y doce bimestres cotizados retiren de su cuenta individual 30 días de su salario, planteamiento que incrementa notablemente el monto del retiro por desempleo si lo comparamos con las disposiciones hoy vigentes, toda vez que bajo los mismos supuestos actualmente no alcanzan a retirar una cantidad similar a la propuesta en la iniciativa, sino hasta después de aportar continuamente durante más de siete años.

En el caso de los trabajadores que tengan 5 años (o más) con su cuenta individual, la iniciativa propone que podrán retirar por lo menos, los mismos 30 días de su salario, pero sin que les sea aplicable un monto mínimo de bimestres cotizados.

Con la propuesta, cualquier trabajador que cumpla con 3 años de antigüedad a partir de su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya sea que hubiere cotizado continuamente o no durante todo el plazo, podrá ejercer el derecho al retiro del importe equivalente a treinta días de su salario por desempleo, con sólo acreditar doce bimestres cotizados, generándose por consecuencia un beneficio para 1.8 millones de trabajadores. Cabe reiterar que para los 28 millones de trabajadores con más de 5 años con su cuenta,

cuyo monto promedio del retiro de desempleo actual es de 3 mil 204 pesos, el monto del retiro promedio propuesto sube a 5 mil 700 pesos, un aumento de 78%.

En lo que se refiere a los trabajadores cuya cuenta individual tenga una antigüedad de cinco o más años, es importante destacar que la propuesta aclara que para efectos del cálculo, para obtener el importe que puede retirar entre 90 días de su salario base de cotización, y el once punto cinco por ciento del saldo de su cuenta individual, se utilizara como base las últimas 250 semanas de cotización **o las que tuviere**, con lo que se subsana cualquier criterio de interpretación y se otorga certeza jurídica tanto a los trabajadores como a los responsables del cálculo de la cantidad a retirar.

Así, la reforma propuesta permitirá incrementar los montos de los retiros en caso de desempleo, como a continuación se expone:

**Incremento en el retiro por desempleo promedio disponible
por trabajador según nivel de ingreso**

Ingreso	Monto disponible actual	Monto disponible propuesto	Incremento	
	\$	\$	\$	%
1 a 2	535	952	418	78
2 a 3	1,348	2,519	1,171	87
3 a 4	2,087	4,278	2,191	105
10 a 11	9,037	15,954	6,917	77

Por último, cabe mencionar que el segundo párrafo del inciso b) del artículo 191 de la Ley del Seguro Social propuesto, debe prever que los trabajadores en este supuesto tengan derecho a recibir como primera exhibición de su retiro la cantidad de treinta días de su último salario base de cotización, a efecto de ayudarlos de forma inmediata con una cantidad más alta y el resto del retiro dividirlo en las cinco exhibiciones restantes. Asimismo, el tercer párrafo del mismo inciso hace referencia a un requisito de "tiempo de cotización" que no es aplicable en los términos de la propuesta, por lo que a efecto de aclarar el contenido del artículo y evitar futuros problemas de interpretación del mismo, se considera necesario modificarlo para quedar como sigue:

"Artículo 191. ...

I. ...

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos."

Segunda. La disposición que realizan los trabajadores de recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos en la Ley del Seguro Social, les significa que se disminuyan sus semanas de cotización conforme a lo hoy dispuesto por el artículo 198 de la Ley del Seguro Social.

Al respecto, se considera conveniente acotar los supuestos en que se disminuyen las semanas de cotización a los trabajadores, únicamente al del retiro por desempleo. De esta forma, la disposición de recursos por ayuda de gastos de matrimonio prevista en el artículo 165 de la Ley del Seguro Social, ya no dará lugar a que se disminuyan las semanas de cotización de los trabajadores, lo que constituye un claro beneficio para los trabajadores que ejerzan este derecho.

Asimismo, se propone que a los trabajadores que desde el primero de julio de 1997, fecha de entrada en vigor de la Ley del Seguro Social vigente, hasta la entrada en vigor del Decreto que se dictamina, les hubieran sido disminuidas sus semanas de cotización por haber recibido la ayuda de gastos de matrimonio, les sean reintegradas, lo cual beneficiará directamente a los más de 550,000 trabajadores que han ejercido este derecho.

Además, se propone prever la posibilidad, hoy inexistente, de que los trabajadores, cuando se empleen de nuevo, puedan reintegrar los recursos que hubieran recibido, para que las semanas de cotización que les hubieran sido disminuidas les sean reintegradas.

Esta reintegración sería totalmente voluntaria para los trabajadores, previéndose que podrá ser total o parcial, a efecto de que cada quien reintegre conforme a sus posibilidades y necesidades de semanas de cotización.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 198 de la Ley del Seguro Social y adicionar un artículo sexto transitorio, para quedar como sigue:

"Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren."

"Sexto. A todos los trabajadores que hubieren recibido la ayuda para gastos de matrimonio prevista en el artículo 165 de la Ley del Seguro Social desde la entrada en vigor de dicha Ley, les deberán ser reintegradas las semanas de cotización que por ese concepto les hubieran sido disminuidas."

Tercera. Estas Comisiones consideran que el aumento en el monto del retiro por desempleo propuesto en la iniciativa objeto del presente dictamen debiera hacerse extensivo a los trabajadores que ya han perdido su empleo y hubieren ejercido el retiro por desempleo a partir del último trimestre del año 2008 en que disminuyó el producto interno bruto en México.

En este sentido, se propone que dichos trabajadores puedan solicitar que se les entregue la diferencia entre los recursos que ya hubieren retirado y la nueva cantidad que prevea el artículo 191, fracción II, en los términos de la reforma objeto del presente dictamen.

A tal efecto, se considera adicionar un artículo quinto transitorio, como a continuación se indica:

"Quinto. Los trabajadores que hubieren quedado desempleados desde el día primero de octubre de 2008 y que anteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren ejercido el retiro parcial por situación de desempleo, podrán solicitar la diferencia entre la cantidad recibida y la que tengan derecho en los términos del artículo 191, fracción II, de la Ley del Seguro Social, que se reforma."

Cuarta. La cuota social que el gobierno federal deposita en las cuentas individuales tiene como característica principal, el ser una aportación solidaria que tiene como fin, el otorgarle mayores beneficios a los trabajadores que menos ingresos perciben, pero actualmente se canaliza también a los trabajadores de mayores ingresos.

Por lo anterior, con la propuesta de contar con una cuota social más progresiva, en la que se incrementaría el monto que reciben los trabajadores con ingresos de al menos diez salarios mínimos y no se modifica el monto que reciben los trabajadores que tienen ingresos hasta de quince salarios mínimos (eliminándose para aquellos con ingresos mayores a este límite), se incrementaría la Tasa de Reemplazo de dichos trabajadores, tal y como se describe en los siguientes ejemplos:

1. En un trabajador que percibe un salario mínimo, se incrementará de \$1,333.996 a \$1,791.309, es decir un incremento de 22.9%.
2. En un trabajador que percibe tres salarios mínimos, se incrementará de \$2,779.824 a \$3,876.177, es decir un incremento de 18.3%.
3. En un trabajador que percibe cinco salarios mínimos, se incrementará de \$4,223.655 a \$5,961.045, es decir un incremento de 17.4%.

En este sentido, estas Comisiones Unidas consideran pertinente la propuesta de contar con una cuota social más progresiva, ya que al orientarse los recursos públicos a quién más lo necesita, se cumple cabalmente con el imperativo constitucional establecido en la fracción XXIX, apartado A, del artículo 123, Constitucional de proteger el interés general sobre el particular, ya que ese es el sentido de que el Constituyente haya declarado a la Ley del Seguro Social como de utilidad pública.

Asimismo, se reafirma el objeto de la cuota social como un elemento de redistribución del ingreso, que acrecienta el ahorro de los trabajadores de menores ingresos, basado en el principio de solidaridad social consagrado por la Ley del Seguro Social, permitiendo que las tasas de reemplazo de los trabajadores de menores ingresos aumenten como a continuación se indica:

Ingreso	Aumento en la cuota social		Incremento total en la pensión final	
	\$	%	\$	%
1 salario mínimo	0.65	20%	20,000	10%
3 salarios mínimos	0.48	15%	15,000	4%
10 salarios mínimos	0.16	5%	5,000	1%

Quinta. Con la propuesta de Incrementar la aportación del gobierno federal por concepto de cuota social, el gobierno federal fortalecerá su aportación a la seguridad social de los que menos tienen, incrementándose a los más de 14,000 millones de pesos que aportó en el año 2008, una aportación adicional de aproximadamente 630 millones de pesos.

Es importante señalar que dicho incremento de 630 millones de pesos se refiere a recursos adicionales que aportará el gobierno federal por encima del incremento que observarán los trabajadores de menores ingresos que provienen de la redistribución de recursos de la cuota social que hasta hoy se otorga. Adicionalmente es de subrayarse que la nueva regla implica que el monto de recursos adicionales que aportará cada año el gobierno federal incrementará cada años en términos reales al estar indexada la cuota social al incremento en precios e incrementarse el número de trabajadores que ingresan al sector formal.

Así, se ofrecerá a los trabajadores que por causa de desempleo llegarán a perder semanas de cotización, una aportación más alta de recursos a su cuenta individual que coadyuvará a compensar los recursos que retiren como ayuda por desempleo.

En tal tesitura, el aumento a este tipo de retiros parciales beneficiará a todas aquellas personas que sufran esta contingencia pudiendo tener mayor liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

Sexta. Por último, se propone aclarar la fuente de financiamiento de las asignaciones familiares, las ayudas asistenciales y la ayuda de gastos de matrimonio, previstas en los artículos 139 y 165 de la Ley del Seguro Social que se proponen reformar, a efecto de que se contenga expresamente la previsión de que dicha fuente de financiamiento será la cuota social para los trabajadores que reciban ésta, y las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales.

En tal virtud, se propone que dichos artículos se modifiquen como sigue:

"Artículo 139. ...

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales."

"Artículo 165. El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de

Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

..."

Por lo anteriormente expuesto, los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforman los artículos 139, segundo párrafo, 165, primer párrafo, 168, fracción IV y último párrafo, 191, fracción II, y 198 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales.

Artículo 165. El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

...

Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. a III. ...

IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el gobierno federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se

depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en esta Ley, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Artículo 191. ...

I. ...

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto por el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social que se reforma, el cual entrará en vigor a partir del bimestre de cotización siguiente a su publicación.

Segundo. Los bimestres y semanas de cotización de los trabajadores anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, así como la antigüedad de su cuenta individual, deberán ser reconocidos para efecto del cálculo de los plazos a que se refiere el artículo 191, fracción II, de la Ley del Seguro Social que se reforma.

Tercero. Las erogaciones que se requieran durante el ejercicio fiscal 2009 para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, se cubrirán con cargo a los ahorros que, entre otros, se generen en los términos del artículo 16 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Quinto. Los trabajadores que hubieren quedado desempleados desde el día primero de octubre de 2008 y que anteriormente a la entrada en vigor del presente decreto hubieren ejercido el retiro parcial por situación de desempleo, podrán solicitar la diferencia entre la cantidad recibida y la que tengan derecho en los términos del artículo 191, fracción II, de la Ley del Seguro Social, que se reforma.

Sexto. A todos los trabajadores que hubieren recibido la ayuda para gastos de matrimonio prevista en el artículo 165 de la Ley del Seguro Social desde la entrada en vigor de dicha ley, les deberán ser reintegradas las semanas de cotización que por ese concepto les hubieran sido disminuidas.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 15 de abril de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Horacio Garza Garza (rúbrica en contra), Carlos Alberto Puente Salas, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), Mariano González Zarur, Juan Nicasio Guerra Ochoa, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), María Guadalupe Salazar Anaya (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

La Comisión de Seguridad Social

Diputados: Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Nefthalí Garzón Contreras (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica en contra), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), Sara Shej Guzmán (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez, Ángel Humberto García Reyes, Benjamín Ernesto González Roaro, Addy Cecilia Joaquín Coldwell, Agustín Leura González (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Ramón Almonte Borja (rúbrica), José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Rafael Ramos Becerril, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda, Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Abundio Peregrino García.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

Antecedentes:

1. En sesión celebrada en fecha 21 de octubre de 2008 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de la Policía Federal, remitida a través de la Secretaría de Gobernación, por el titular del Ejecutivo Federal.
2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva acordó se turnara dicha Iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
3. En sesión plenaria celebrada en fecha 21 de abril del 2009, se sometió a consideración de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura el proyecto de Dictamen, siendo aprobado.

Contenido:

La reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 produjo un cambio singular en la preservación del Estado de derecho y en la administración de justicia en México.

La reforma logró el consenso de las diferentes fuerzas políticas en el Honorable Congreso de la Unión, en pos de la mejora y consolidación del sistema de justicia y de las instituciones encargadas de la seguridad pública en nuestro país.

Con las recientes modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 constitucionales, el legislador mexicano partió de una realidad social que sirvió de eje a su trabajo de análisis y reflexión parlamentaria, entorno que se caracteriza en los últimos años

por el desafío constante de las organizaciones criminales a la capacidad del Estado mexicano en el combate a la delincuencia y en la cual, es innegable que ésta ha vulnerado las instituciones policiales del país en el recurso más importante con el que éstas cuentan, que es el factor humano.

El Constituyente permanente recogió las demandas de una sociedad lesionada por el crimen organizado, al establecer en la cúspide del orden jurídico nacional, el reconocimiento de la seguridad pública como una garantía que se debe hacer efectiva en el orden público y traducirse en la vida ordinaria de los gobernados.

En un Estado democrático y progresista como el nuestro, la seguridad es un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida, por ello la reforma constitucional estableció un nuevo desarrollo para la seguridad pública, que trasciende en una nueva cultura y concepción de la seguridad para los mexicanos, privilegiando la investigación para la prevención, y a su vez pasa necesariamente por dotar a las instituciones policiales de mayores atribuciones encaminadas a que éstas colmen con mejores métodos y técnicas las funciones de prevención, investigación y combate de los delitos.

Ese fue el sentido inicial en 1999, cuando se creó la Policía Federal Preventiva, cuya organización quedó instituida en su respectiva ley y reglamento, y su profesionalización fue estipulada a partir de una serie de normas compiladas en los códigos de ética de la misma institución; no obstante, tras diversos intentos de instituir una norma con un enfoque claramente orientado hacia el servicio policial de carrera, no se logró establecer una institución sólida, capaz incluso de forjar un sistema que pudiera fungir como modelo de organización y gestión para todas las policías del país.

Del mismo modo, las reformas aprobadas a la ley que la creó, no han logrado los frutos esperados y en la práctica, la operatividad de la Policía Federal Preventiva estuvo acotada por la ausencia de palancas normativas que impulsaran su desarrollo pleno.

Ante estos hechos la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, trascendió a la estrategia integral de prevención del delito y combate a la delincuencia, ordenando una alineación de las capacidades del Estado mexicano contra el crimen organizado; en este aspecto, reconoció las facultades de investigación para la prevención del delito a las instituciones policiales, perfilando con mayor fuerza institucional el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios previstos por la Constitución Federal.

Por ello, la presente iniciativa propone la transformación de la actual Policía Federal Preventiva para constituir la Policía Federal, que asumirá las responsabilidades que por disposición constitucional corresponden a la Federación en materia de seguridad pública, pues como institución profesional, requiere el establecimiento de atribuciones acorde a una corporación que responda a las necesidades técnicas, logísticas y operativas que la situación le demanda, con una línea de mando precisa y competencias delimitadas.

En lo operativo, se propone anular el requisito de los acuerdos previos entre dos o más dependencias, se dispondría de un solo centro de información de y para sus actividades, y se facilitarían la coordinación con otros cuerpos de seguridad en el ámbito federal.

El instrumento legal que se propone, recoge los principios que rigen la actuación de las instituciones policiales, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades en materia de prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, al tiempo que se erige sobre las bases mínimas a que está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La actualización de los ordenamientos jurídicos se hace imprescindible, toda vez que de ello depende la legalidad de los actos de autoridad que ejerza la Policía Federal en el ejercicio de las facultades constitucionalmente conferidas.

La iniciativa para la constitución de la policía federal tiene sustento en el artículo 73, fracción XXIII, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone como facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan las bases para la organización y funcionamiento; el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

Con esta iniciativa, se pretende ordenar las tareas de combate a la delincuencia y establecer una institución policial con una esfera de competencia claramente delimitada a las funciones de prevención del delito e investigación para hacer efectiva, con una sola adscripción administrativa y un mando único centralizado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se pretende investir a la Policía Federal de autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones. Se propone determinar que su ámbito de competencia será todo el territorio nacional, exclusivamente en lo que se refiere a la materia federal y con estricta observancia de las esferas y funciones que constitucionalmente corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Entre sus facultades, se proponen:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, diseñada por la Secretaría de Seguridad Pública;

III. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Prevenir la comisión de los delitos mediante la investigación.

La expedición de la Ley de la Policía Federal que se somete a consideración del H. Congreso de la Unión presenta el siguiente perfil de su estructura y contenido:

En el Capítulo I, Disposiciones Generales, se alude a los objetivos de la Policía Federal los cuales consisten en salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, investigar la comisión de delitos bajo la conducción del Ministerio Público, prevenir la comisión de éstos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El Capítulo II, establece la Organización y Funcionamiento de la institución, en el que se incluye a su titular, el Comisionado General de la Policía Federal quien tendrá el más alto rango de la corporación.

Asimismo y como aspecto fundamental incluye las atribuciones de la Policía Federal dentro de las que se destacan las relativas a la investigación para prevenir los delitos y las que la facultan para realizar la investigación y persecución de los delitos que realizará bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

En el Capítulo III, Personal Activo de la Institución, se contempla básicamente cómo se regulará la relación laboral entre la Policía Federal y su personal, en términos de la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

El servicio profesional de carrera policial se encuentra en el Capítulo IV, en el que se establecen las normas que regirán el servicio profesional de carrera policial de la Policía Federal, que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio, asimismo, se regulan los requisitos de ingreso y de permanencia de los integrantes.

En el régimen disciplinario previsto en el Capítulo V, se determina la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las instituciones en el cual los integrantes de la Policía Federal sujetarán su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y alto concepto del honor, de la justicia y de la ética, cumpliendo en todo momento los deberes que tienen encomendados. Por otra parte, quedan establecidas las sanciones que habrá de aplicar el Consejo Federal a los integrantes de la Policía Federal.

El Capítulo VI establece la conclusión del servicio, entendida como la terminación del nombramiento de un integrante de la Policía Federal o cesación de sus efectos legales cuando se actualizan los supuestos de separación, remoción o baja contenidos en dicho capítulo.

Asimismo, se consideró en el Capítulo VII la creación de una instancia colegiada denominada Consejo Federal, la cual tendrá entre otras funciones las de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio

profesional de carrera, el régimen disciplinario, la profesionalización y la certificación de los integrantes de la corporación.

En el Capítulo VIII se estableció el procedimiento que deberá seguirse a los integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracciones al régimen disciplinario, ante el Consejo Federal, quien en todo momento salvaguardará la garantía de audiencia de los integrantes.

La iniciativa que se presenta incorpora la suspensión temporal del servidor público, como una figura procesal que se utiliza en investigaciones administrativas como las que lleva a cabo la Secretaría de la Función Pública, y sirve a la autoridad que realiza una investigación dentro de un procedimiento disciplinario, para garantizar la debida integración del expediente.

La figura se justifica en esta ley porque tratándose de miembros de una institución policial que manejan información confidencial y datos con los que se planean los operativos, se hace necesario que el elemento, previa o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, no continúe desarrollando temporalmente sus funciones, hasta en tanto la autoridad determina lo procedente, salvaguardando con ello el interés público, que es la razón de ser de las instituciones policiales.

Del mismo modo y atendiendo a las facultades de investigación en términos de las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 21, la iniciativa prevé el Capítulo IX, Del Auxilio a la Policía Federal y de los Servicios Técnicos Especializados, el cual establece como auxiliares de la Policía Federal los servicios técnicos especializados de la Secretaría de Seguridad Pública, las policías del Distrito Federal, de los estados y de los municipios; los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales; el servicio de protección federal, y los particulares que presten servicios de seguridad privada.

El Capítulo X prevé la coordinación y cooperación con otras autoridades, en términos de la cual se realizará el ejercicio de las funciones de investigación, persecución y combate a los delitos, con la finalidad de que éstas se lleven a cabo en el marco de la legalidad y las formalidades esenciales necesarias para que tales actuaciones puedan presentarse como evidencias ante los tribunales.

En suma, se pretenden ampliar y perfeccionar las atribuciones de la Policía Federal, la cual con los nuevos aspectos que se contemplan en la iniciativa y que no eran exigibles en 1999, tiende a servir de modelo por su organización interna, operación y métodos, a las corporaciones locales y municipales.

La expedición de la Ley de la Policía Federal es necesaria y oportuna. Necesaria en cuanto a la adecuación normativa de un ente jurídico en proceso de transformación, y oportuna en cuanto a que éste es el momento que la sociedad reclama para dotar a la Policía Federal de mayor fuerza institucional.

Por lo expuesto y con fundamento en la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Ejecutivo Federal somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal.

Fundamento:

1. Que la fracción XXIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del H. Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

2. Que los párrafos sexto y séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y disponen la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de

seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

3. Que en fecha 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública.

4. Que de acuerdo con el artículo 1º de la ley citada, esta tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Consideraciones de la Comisión:

1. A partir de la Iniciativa que se analiza se pretende crear una nueva institución policial, la **Policía Federal**, recuperando las disposiciones relativas a las instituciones policiales contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de enero de 2009, entre otras las relativas a:

El establecimiento de la carrera policial;
El establecimiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
Establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las instituciones policiales;

2. El estudio de la Iniciativa que se analiza, tuvo como base lo dispuesto en el primero, noveno y décimo párrafos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De acuerdo con las disposiciones citadas, resulta necesario modificar las atribuciones señaladas en la Iniciativa a la Policía Federal, de manera que las mismas se apeguen a lo dispuesto a los párrafos aplicables en la materia del artículo 21 de nuestra Carta Magna.

4. Esta Comisión Dictaminadora, se identifica con la necesidad de avanzar en la transformación de las instituciones policiales federales, sin embargo tiene presente que esta transformación debe darse con pleno respeto a las disposiciones constitucionales, y legales vigentes.

5. Por otra parte, esta Comisión tiene presente que la estructuración de nuevos ordenamientos jurídicos o bien reformas legislativas deben sustentarse en un análisis integral de las disposiciones relacionadas, a efecto de evitar duplicidades innecesarias y posibles conflictos de ley que afecten las garantías de seguridad jurídica.

En este sentido, la Comisión reconoce las atribuciones de cada una de las autoridades involucradas, sujetándose a las leyes aplicables, tales como la Ley Aduanera, la Ley General de Población, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre otras, que prevén disposiciones normativas que deberán tomarse en cuenta para la aplicación de la presente Ley.

6. En el caso de la Iniciativa que se analiza, debe tomarse debidamente en cuenta lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el Código Federal de Procedimientos Penales que regula, entre otros, los procedimientos de averiguación previa a la consignación a los tribunales, el de preinstrucción e instrucción.

7. Si bien el texto de la Ley no establece de manera expresa la unificación entre la policías de investigación y preventiva, las atribuciones que se otorgan a la Policía Federal, su adscripción a la Secretaría de Seguridad Pública, organización y estructura sí perfilan este esquema de organización, aspectos éstos que se ha estimado conveniente retirar a efecto de armonizar la ley que se dictamina con la Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que se analiza en este Segundo Periodo de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Legislativo de la LX, Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

8. No obstante lo anterior, se considera necesario avanzar en la estructuración de un marco jurídico que regule la organización, funcionamiento y desarrollo de la institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9. Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente fortalecer las atribuciones y acciones que permitan mejorar la prevención del delito, pero siempre en un marco de respeto a las garantías de seguridad jurídica y derechos humanos de los gobernados.

En el marco de lo anterior, se incorpora el concepto y atribuciones en materia de investigación preventiva.

10. En razón de lo anterior, condiciona el ejercicio de diversas atribuciones que pudieren causar un acto de molestia, como la solicitud de información a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas empresas de telecomunicaciones o la intervención de comunicaciones privadas, a un estricto control judicial, estableciendo de manera precisa requisitos, formalidades y un seguimiento a las actuaciones, por parte de la autoridad judicial correspondiente.

11. Por las observaciones anteriores, se considera viable la aprobación de la Ley de la Policía Federal, con las modificaciones que resulten necesarias para adecuarla a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que brinden un equilibrio entre la actuación de la Policía Federal y las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones a la Iniciativa:

La Comisión dictaminadora, después de un análisis exhaustivo y como consecuencia de las inquietudes planteadas por las diversas fuerzas políticas que integran esta representación popular, coincidimos con modificar la iniciativa materia del presente dictamen en un ánimo de enriquecer el documento planteado a fin de garantizar el respeto a los derechos individuales consagrados por nuestra Constitución y de fortalecer las facultades y herramientas de la Policía Federal en materia de investigación para la prevención de los delitos.

1. En este contexto se incluyó un nuevo artículo 5 a fin de establecer en esta disposición legal una definición sobre investigación para la prevención, que a la vez que define las actividades propias de la inteligencia policial, establece con claridad sus objetivos y delimita los principios rectores de su actuación para de esta manera garantizar que los instrumentos jurídicos aquí contenidos constituyan eficaces herramientas de prevención del delito.

2. En el artículo 8, donde se establecen las atribuciones de la Policía Federal, se modificaron diversas fracciones a fin de dotar a esta autoridad de nuevas atribuciones, entre las que se encuentran:

- Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

- Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de personas, medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva;
- Utilizar agentes policiales sin uniforme en los casos en que sea necesario en la investigación;
- Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos;
- Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;
- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales;
- Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Solicitar el apoyo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a las autoridades de los tres ordenes de gobierno, la información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que sea útil para la investigación para la prevención y que se requiera para el desempeño de sus funciones;
- Solicitar por escrito a las personas físicas y morales, proporcionen de manera voluntaria, cuando resulte necesario en la investigación preventiva, la información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que pueda ser

útil y que se requiera para el desempeño de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- Solicitar por escrito, previa autorización judicial, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, y el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos.
- Solicitar por escrito a la autoridad judicial, la intervención de comunicaciones privadas para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos;
- Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;
- Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos, y
- Tomar huellas dactilares, muestras corporales, y otros elementos distintos a las fotografías y videos que sirvan para la identificación de una persona, en caso necesario previa autorización judicial y sin que este control constituya algún registro penal.

3. De igual forma, motivado por las necesidades operativas que prevalecen en el despliegue de la Policía Federal, se dotó al Comisionado General, entre otras cosas, para autorizar, previo acuerdo con el Secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia y para ser el enlace institucional con organismos policiales gubernamentales y no gubernamentales homólogos, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones.

4. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos necesario modificar el procedimiento que se instaure a los integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario ante el Consejo Federal. Estableciendo disposiciones garantistas a favor de los integrantes de la Policía Federal, sujetos a estos procedimientos administrativos.

En este tenor, se modificó la base sobre la cual se debe otorgar la indemnización a los integrantes cuando una autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, dejando claro, de acuerdo con los criterios de nuestro más alto tribunal de justicia, que deberá ser en base al salario integrado.

5. Los legisladores integrantes de esta Comisión, estamos conscientes de la importancia que reviste hoy día para la Policía Federal, contar con herramientas que le den la capacidad de responder a una demanda urgente de la sociedad, la cual al ser lacerada en sus valores más

sensibles como la libertad y la integridad física de sus familias exige resultados concretos, al tiempo en que rechaza discursos y justificaciones, es por ello que se adicionó un nuevo Capítulo XI, a fin de establecer los procedimientos del control judicial, con los que se autorizarán y vigilarán algunas de las atribuciones de la Policía Federal.

Estos controles jurisdiccionales serán aplicados especialmente a la solicitud de información que se efectúe a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, así como la georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real y a la intervención de comunicaciones privadas.

Es necesario señalar que para los suscritos legisladores, estas facultades surgen de dos elementos objetivos: El cumplimiento del deber de vigilancia y la obligación de evitar un mal a los ciudadanos. Se propone que la Ley establezca la posibilidad de intervenir comunicaciones, previo control judicial y siguiendo la regla *numerus clausus* para las intervenciones. En un estado democrático de derecho la afectación a la privacidad de las comunicaciones se justifica en la medida de tutelar derechos de superior entidad, como la vida, libertad e integridad de las personas; no se omite señalar que la autoridad judicial competente deberá efectuar una ponderación entre los derechos del particular que pueda ser afectado y los de la posible víctima u ofendido; sin soslayar que deberá estudiarse la proporcionalidad de la medida empleada para la protección al ciudadano.

Se considera además pertinente que el Ministerio Público en cuanto a órgano de control de la legalidad se pronuncie previamente a la autorización, sobre la legitimidad de la petición, no así sobre la necesidad de la medida o la procedencia de la autorización, pues esta facultad corresponde exclusivamente al juez requerido.

Por el contrario, toda investigación de inteligencia preventiva, surge del cumplimiento de la obligación de las autoridades responsables de ejercer funciones de vigilancia. Así, al advertirse situaciones de riesgo o amenaza, se pone en marcha el proceso de investigación preventiva a efecto de determinar si se está o no en presencia de un acto posiblemente delictivo para, en su caso, dar intervención a las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y, después de estudiar detenidamente el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de la Policía Federal, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.

Artículo Único.- Se expide la Ley de la Policía Federal.

Ley de la Policía Federal.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia federal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, como parte responsable de la seguridad pública en el ámbito de competencia que establece esta Ley y las disposiciones aplicables. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;

III. Prevenir la comisión de los delitos, y

IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Federal;

II. Centro de Control de Confianza, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría;

III. Consejo Federal, al Consejo Federal de Desarrollo Policial;

IV. Integrantes, a los miembros de la Policía Federal;

V. Ley, a la presente Ley de la Policía Federal;

VI. Ministerio Público, al Ministerio Público de la Federación;

VII. Reglamento, al Reglamento de esta ley;

VIII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y

IX. Secretario, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Artículo 5. La investigación preventiva es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales previstas en la Constitución.

Capítulo II

De la Organización y Funcionamiento de la Policía Federal.

Artículo 6. El Comisionado General tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Federal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, y será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Secretario.

Artículo 7. Para ser Comisionado General de la Policía Federal deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, y

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;

II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;

III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la federación, y

d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.

IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

V. Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de personas, medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva;

VII. Utilizar agentes policiales sin uniforme en los casos en que sea necesario en la investigación;

VIII. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos;

IX. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

X. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

XI. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XIII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;

XIV. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XVI. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales;

XVII. Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

XVIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

XX. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XXI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XXII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XXIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIV. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXVI. Incorporar a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XXVII. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVIII. Solicitar el apoyo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a las autoridades de los tres ordenes de gobierno, la información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que sea útil para la investigación para la prevención y que se requiera para el desempeño de sus funciones;

XXIX. Solicitar por escrito a las personas físicas y morales, proporcionen de manera voluntaria, cuando resulte necesario en la investigación preventiva, la información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que pueda ser útil y

que se requiera para el desempeño de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que dicha información sea proporcionada, se deberá garantizar invariablemente la confidencialidad, atendiendo a la naturaleza de la misma, debiéndose preservar bajo los mismos protocolos, que se utilizan para la información pública;

XXX. Solicitar por escrito, previa autorización judicial, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXXI. Solicitar por escrito a la autoridad judicial, la intervención de comunicaciones privadas para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXXII. Colaborar, cuando sean formalmente requeridas, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXXIII. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIV. Obtener, analizar y procesar información así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXXV. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXVI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal;

XXXVII. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios

auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXVIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional,

La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

XXXIX. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XL. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;

XLI. Investigar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, si los extranjeros que residen en el territorio nacional cumplen con las obligaciones migratorias establecidas en las disposiciones legales aplicables;

XLII. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XLIII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XLIV. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;

XLV. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XLVI. Tomar huellas dactilares, muestras corporales, y otros elementos distintos a las fotografías y videos que sirvan para la identificación de una persona, en caso necesario previa autorización judicial y sin que este control constituya algún registro penal;

XLVII. Suscribir todo tipo de convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones;

XLVIII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia, y

XLIX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

Artículo 9. Las Secretarías de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 10. Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal:

I. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la corporación policial;

II. Proponer al Secretario la política en materia policial;

III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

IV. Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Federal;

V. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Policía Federal;

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Federal;

VII. Proponer al Secretario, los anteproyectos de Reglamento, manuales, acuerdos, circulares, memorando, instructivos, bases y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la corporación y sugerir adecuaciones al marco normativo de la Policía Federal;

VIII. Proponer al Secretario, los nombramientos de los mandos superiores de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

IX. Designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial;

X. Otorgar, en términos que establezca el Reglamento, los grados policiales homólogos;

XI. Adscribir funcionalmente, con la aprobación del Secretario y conforme a esta ley y su Reglamento, las unidades administrativas a su mando, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

XII. Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención;

XIII. Ser el enlace institucional con organismos policiales gubernamentales y no gubernamentales homólogos, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;

XIV. Informar al Secretario, con la periodicidad que el determine, sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Federal y de los resultados alcanzados;

XV. Presidir el Consejo Federal, por sí o por conducto de quien designe;

XVI. Establecer la coordinación con autoridades federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales en el ámbito de su competencia;

XVII. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las relaciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;

XVIII. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, un sistema de gratificaciones para la investigación preventiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la obtención de resultados, y

XIX. Las demás que expresamente las leyes federales le confieran.

Artículo 11. Las relaciones jerárquicas en la Policía Federal, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes de su régimen interno, serán determinados en el Reglamento de la presente ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. En el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, la Policía Federal y su Comisionado General tendrán el apoyo de las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 13. Las autoridades federales, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Policía Federal, se coordinarán con esta última para el despacho y operación de los asuntos relativos a la seguridad pública a cargo de la Federación.

El Reglamento determinará la organización y funcionamiento de esta instancia de coordinación.

Capítulo III

Del Personal Activo.

Artículo 14. La relación entre la Policía Federal y su personal se regulará por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 Constitucional, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los integrantes podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que esta ley señala para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada. La Secretaría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Policía Federal.

La indemnización a que se refiere el artículo anterior consistirá en:

- I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, si la relación de servicio fuere por tiempo indeterminado, y
- II. Además, en el importe de tres meses de salario integrado.

La desobediencia o incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, será invariablemente causa de responsabilidad.

Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 15. La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Capítulo IV

Del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 16. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas siguientes:

- I. La Policía Federal deberá consultar los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a la misma;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza, conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Federal si no ha sido debidamente certificada e inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Policía Federal aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y su Reglamento;

VI. Los méritos de los integrantes serán evaluados por el Consejo Federal, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII. El reglamento establecerá los criterios para la promoción de los miembros de la Policía Federal que deberán ser, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. El Reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, sin que esa adscripción implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por el Consejo Federal;

XI. Las sanciones de amonestación, suspensión o remoción que se apliquen a los integrantes, se determinarán mediante el procedimiento que señala la Ley y su Reglamento. En el procedimiento de aplicación de sanciones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia;

XII. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de integrantes serán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan, y

XIII. El Consejo Federal aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Policía Federal.

En ningún caso los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en cargo alguno.

Artículo 17. Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:

A. Para el ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de ésta;

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. Para la Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezca el reglamento de la Ley, salvo lo previsto en el artículo 21;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XIV. Abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que afecte la prestación del servicio;

XV. No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza, y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Del Régimen Disciplinario.

Artículo 18. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Federal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establezcan la Ley y su Reglamento.

Artículo 19. Son deberes de los integrantes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por su corporación;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados, sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Policía Federal;

XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Policía Federal o en actos del servicio, bebidas embriagantes, así como presentarse a su servicio en estado de ebriedad;

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Federal, dentro o fuera del servicio;

XXXI. No permitir que personas ajenas a la Policía Federal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXIII. Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que se

marcan en las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos.

XXXIV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y

XXXV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. Las sanciones que aplique el Consejo Federal por infracciones cometidas por los integrantes serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

Artículo 21. La aplicación de dichas sanciones por el Consejo Federal se realizará considerando los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes;
- XI. Daños causados al material y equipo, y
- XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

Capítulo VI
De la Conclusión del Servicio.

Artículo 22. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo Federal para conservar permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte, o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 23. Los integrantes que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración del Consejo Federal, en otras áreas de los servicios de la propia institución.

Capítulo VII

Del Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Sección Primera.

Generalidades.

Artículo 24. El Consejo Federal es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional, el Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización.

Artículo 25. El Consejo Federal llevará un registro de datos de los integrantes, el cual se proporcionará a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Federal:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;

II. Establecer los lineamientos para los procedimientos de Servicio Profesional;

III. Formular normas en materia de previsión social;

IV. Elaborar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

V. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

VI. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;

VII. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia policial;

VIII. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

IX. Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional;

X. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los integrantes;

XI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;

XII. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

XIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la reubicación de los integrantes de un área operativa a otra;

XIV. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia;

XV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley;

XVI. Establecer el régimen homólogo de grados para el personal de servicios, conforme a las instrucciones del Comisionado General;

XVII. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo del Servicio Profesional, Régimen Disciplinario y demás que resulten necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XVIII. Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la presente Ley y disposiciones aplicables que deriven de ésta;

XIX. Resolver los recursos de revisión promovidos contra las sanciones impuestas por violación al Régimen Disciplinario;

XX. Resolver los recursos de reclamación promovidos contra los acuerdos respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento;

XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y

XXII. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones legales que de él deriven.

Las reglas de operación y funcionamiento del Consejo Federal estarán previstas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 27. En los procedimientos que instruya el Consejo Federal contra los integrantes se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

Sección Segunda.

De su Integración y Funcionamiento.

Artículo 28. El Consejo Federal se integrará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Comisionado General;

II. Un Secretario General;

III. Un representante del Órgano Interno de Control;

IV. Un representante de la unidad jurídica de la Secretaría;

V. Un Consejero por cada área operativa, y

VI. Un Consejero por el área jurídica de la Policía Federal.

Los integrantes del Consejo Federal serán de carácter permanente, y se designará a un suplente, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 29. El Consejo Federal contará con el personal necesario para el despacho de sus asuntos, mismos que serán designados por el Pleno, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 30. El Reglamento de la presente Ley regulará el funcionamiento del Consejo Federal, así como los procedimientos correspondientes para el desarrollo sus atribuciones.

Capítulo VIII Del Procedimiento.

Artículo 31. El procedimiento que se instaure a los integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario ante el Consejo Federal iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad acusatoria que corresponda, dirigida al Presidente del Consejo Federal y remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

En caso procedente, resolverá si el asunto se instruirá por el Pleno, alguna comisión o comité del propio Consejo Federal.

Artículo 32. El Acuerdo que emita el presidente del Consejo Federal respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento, podrá ser impugnado por la unidad solicitante mediante el recurso de reclamación ante el mismo Consejo, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

En el escrito de reclamación, la unidad sustentante expresará los razonamientos sobre la procedencia del procedimiento y aportará las pruebas que considere necesarias. El Pleno del Consejo Federal resolverá sobre la misma en un término no mayor a cinco días a partir de la vista del asunto.

Artículo 33. Resuelto el inicio del procedimiento, el Secretario General convocará a los miembros de la instancia y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente, plazo en el que presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente

Artículo 34. La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber el lugar donde quedará a disposición en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Consejo Federal que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe el propio Consejo; del mismo modo, en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

El presidente del Consejo Federal podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad. El presunto infractor suspendido podrá impugnar esta determinación en reclamación ante el Pleno del Consejo.

Artículo 35. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el presidente de la instancia declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Secretario de la instancia concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Artículo 36. Los integrantes de la instancia podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Artículo 37. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como medio de prueba:

I. Los documentos públicos;

II. Los documentos privados;

III. Los testigos;

IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia,

V. Las presunciones, y

VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el integrante es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la instancia que los cite. Esta los citará por una sola ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Artículo 38. Si el secretario de la instancia lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

En caso contrario, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

Artículo 39. Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la instancia cerrará la instrucción.

El Consejo Federal deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto del personal que designe el Consejo Federal, de la comisión o comité, según corresponda.

Contra la resolución del procedimiento disciplinario procederá el recurso de revisión que deberá interponerse en término de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 40. La resolución que dicte el Pleno del Consejo Federal deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 41. Los acuerdos dictados durante el procedimiento, serán firmados por el presidente del Consejo Federal y autenticados por el Secretario general.

Artículo 42. Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Capítulo IX

Del auxilio a la Policía Federal y de los Servicios Técnicos Especializados.

Artículo 43. En los casos en que resulte necesario, la Policía Federal podrá auxiliarse con:

- I. El personal técnico especializado de la Secretaría;
- II. Las policías del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;
- III. Los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales;
- IV. El Servicio de Protección Federal, y
- V. Los particulares que presten servicios de seguridad privada.

Artículo 44. Los auxiliares de la Policía Federal deberán, informar a la brevedad del resultado del auxilio prestado a ésta.

Capítulo X

De la Coordinación y Cooperación con otras Autoridades.

Artículo 45. En sus funciones de investigación y combate a los delitos, la Policía Federal se coordinará con el Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 46. El Secretario y el Procurador General de la República acordarán los términos en que se llevará a cabo la coordinación operativa entre el Ministerio Público y la Policía Federal en la investigación de los delitos.

Para tal efecto, se nombrará a un representante de la Policía Federal con grado de mando y el personal necesario para llevar a cabo las diligencias de la investigación ministerial.

Artículo 47. Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial la Policía Federal estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 48. Si se tratare de delito flagrante, la Policía Federal dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código Federal de Procedimientos Penales; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, la Policía Federal actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. Cuando la Policía Federal, con motivo de sus funciones, realice de manera formal una solicitud al Ministerio Público que conoce del asunto y considere infundada la determinación de éste en la que niega la tramitación de dicha solicitud, podrá solicitar ante los órganos de fiscalización o de control interno la revisión de las actuaciones, exponiendo los argumentos por los cuales fundamenta su consideración y, en su caso, el fincamiento de la responsabilidad correspondiente.

Capítulo XI

Del Control Judicial.

Artículo 50. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXXI del artículo 8 de esta Ley deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 51. La autorización judicial se otorgará únicamente al Comisionado General de la Policía Federal, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos previstos en el artículo 53 de esta Ley.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta que alguno de los actos preparatorios sea punible en sí mismo, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 52. El Comisionado General de la Policía Federal será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Comisionado General de la Policía Federal acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

Previamente a la autorización, la autoridad judicial competente dará vista al Ministerio Público para que, dentro de un plazo no mayor a tres horas, manifieste lo que a su representación convenga. En la autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

Artículo 53. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. Del Código Penal Federal:

- a) Evasión de Presos; previsto en el artículo 150;
- b) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
- c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;
- d) Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II;
- e) Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;
- f) Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;
- g) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;
- h) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;
- i) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
- j) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;
- k) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;
- l) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
- m) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;
- n) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;
- o) Los previstos en el artículo 377;
- p) Extorsión, previsto en el artículo 390;

q) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

r) Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.

II. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

a) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;

b) Los previstos en el artículo 84, y

c) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.

III. De la Ley General de Salud, el delito de **tráfico de órganos** previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y

IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.

Artículo 54. En la autorización que otorgue la autoridad judicial competente deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de la información de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

La autoridad judicial competente podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

La autoridad judicial competente requerido competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación

Independientemente de lo anterior, la Policía Federal deberá rendir un informe mensual sobre la intervención, que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 55. En caso de que la autoridad judicial competente que autorizó la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comisionado General de la Policía Federal.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 56. Sólo podrán dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, aquellos integrantes de la Policía Federal que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que pertenezcan a las áreas de Investigación o de Servicios Técnicos Especializados de la Institución;
- b) Que cuenten con certificación de control de confianza vigente; y
- c) Que tengan un grado policial mínimo de subinspector.

Todos los integrantes de la Policía Federal que den cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, estarán obligados a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

Artículo 57. En el caso de la solicitud de información dispuesta en la fracción XXX del artículo 8 de esta Ley, se aplicará en lo conducente el procedimiento a que se refiere este capítulo.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Todas las menciones que en cualquier disposición se hagan respecto de la Policía Federal Preventiva se entenderán referidas a la Policía Federal.

Artículo Tercero. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se estén substanciado en las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, deberán continuar su trámite ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Quinto. Se abroga la Ley de la Policía Federal Preventiva y se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

La Comisión de Seguridad Pública

Diputados: Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell (rúbrica), Armando Barreiro Pérez, David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Roberto Badillo Martínez, Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Miguel Ángel Macedo Escartín (rúbrica), Carlos Madrazo Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador, Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz, Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres.